ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 114

Enero 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cobrado para el año de 1789

En la Ciudad de Lugo y Dentro delas Casas con sistoriales della aprimero dia del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y nuebe: haviendose juntado S.S. los señores Justicia y Regimiento della combiene asaber Dn. Pedro Vicente Montenegro y Rixica Alcalde mas antiguo, Dn. Froilan Bueno y Quindos asi mismo Alcalde menos antiguo, Dn. Juan Bapta. Salgdo. de Prado, Dn. Antonio Benito Feixo. y Montenegro; Dn. Ramon Vazquez de Parga, Dn. Antonio Josef Bueno y Quindos, Dn. Ramon Noguerol, Dn. Josef Leandro Pimentel, y Dn. Antonio Maria Feixo. y Fejada Regidores, sinque hubiese concurrido el Sr. Dn. Jph. Saavedra y Basadre Procurador general por hallarse indispuesto; y asi juntos para efecto de hacer la propuesta de quatro personas vezinas de esta Ciud. de quien el Illmo. Sr. obispo y señor della Dn. Phe. Pelaez Caunedo pueda Eligir los dos Alcaldes ordinarios para este presente año, y afin de ejecutarlo en la forma acostumbrada, despues de haver oido Misa en la Capilla de estas Casas consistoriales, por el Sr. Alcalde mas antiguo fue propuesto a los Sres. Regidores el fin pa. que se hallaban juntos, y que antes de hacer dicha

Propuesta hiciesen el Juramento acostumbra
do, el que cada uno executò en forma de dro.
y bajo el ofrecieron proponer sugetos aviles
y capazes para el empleo de tales Alcaldes
como mejor combenga al Servicio de Dios
del Rey, y dela Causa publica, y consiguiente
alo expresado, se salieron de esta Sala capitular
dhos señores Alcaldes, quedando solo los Sres.
Regidores, y estos usando de su dro y posesion
in memorial en que se hallan observada, y guar
dada pasaron aconferir en razon dela citada
propuesta, y aviendolo hecho de una conformi
salieron en primer lugar los Sigtes.

Dn. Phe. Ramon Saavedra.
Dn. Vicente de Castro
Dn. Juan Diaz da Vila
Dn. Antonio de Parga.

Delos quales se acordò se forme Testimonio
y se lleve al señor obispo por el señor Regidor
mas moderno, segun se acostumbra, y en esta
manera dieron por concluida esta resolucion
que acordaron y firmaron =

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado
Antonio Benito Feixo. y Montenegro
Ramon Vazquez de Parga
Antonio Jph. Bueno y Quinda
Ramon Noguero
Joseph Leandro Pimentel
Antonio Maria Feixeiro y Tejada
Antemi
Pedro Nuñez Iglesias Bermez

En la Ciudad de Lugo y dentro delas Casas Consistoriales
deella aprimero dia delmes de Enero año demil setez.os
ochenta y nuebe hallandose Juntos los Señores Justd.a y Rex.mo
deella para efecto deesperar la Eleccion delos Alcaldes
hordinarios que debe hacer el Ill.mo Señor obispo y S.or
deesta Ciudad en conformidad del Cobrado quesele ha
remitido, recivir el Juram.to alos que fueren Electos (digo
nombrados, y cumplir lomas quese acostumbra seg.n
el uso y posesion in memorial enquese halla, se entrò
aviso dehallarse D.n Man.l Inguanzo cap.n dedho Ill.mo S.or
enla antesala delas Casas consistoriales expresando
que desu orden tenia quemanifestar ala Ciudad ya
viendo permitido lamisma suentrada enla Sala
Capitular hizo presente departe de S. S. Y. que en
fuerza del cobrado quesele remitiera havia Eligido p.r
Alcaldes para elpresente año ad.n Ph.e Ramon Saavedra
y D.n Juan Diaz daVila, alo que porel Señor Regidor
mas antiguo serespondio haciendo la estimacion
devida dela atencion de S. S. Y. y quesiempre quelos
Electos concurriesen, les admitiria y daria lapo
sesion: Posterior alo qual sepresentaron enestas
Casas Consistoriales dhos D.n Ph.e Ramon Saavedra
y D.n Juan Diaz daVila, exponiendo que envirtud
del Nombramiento hecho porel Ill.mo Señor obp.o
para Alcaldes deeste presente año, sepresentaban
para queseles diese laposesion: Envista deque por
elseñor Regidor quehace demas antiguo seles re
civio Juramento que hicieron en forma Judicial
con ratificacion delos anteriores hechos eneste Ay.mo
por iguales empleos que enel obtubieron, ofreciendo
cumplir con quanto ès dedro. yestan obligados,
y porla Ciudad seles admitio alvso y posesion
dedhos empleos, y enseñal deella seseñalo al expres.do S.or
D.n Ph.e Ramon Saavedra el Asiento de Alcalde
mas antiguo por corresponderle en conformidad
dehaverlo sido antes deaora, y al S.or D.n Juan Diaz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Davila el susiez.te y de dha posesion se dieron por apoderados, que la acetaron, y de ella protestaron usar, pidiendo se les diese por Testimonio que se les mandó dar, con lo qual se dio por concluido este auto que firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Davila

Juan Baptista Salgado de Prado

Ramon Vazq.z de Larga

Antonio Jph.s Bueno y Quinda

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Fejoida

Ante mi

Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana tres de Enero de mil setez.os ocht.a y nuebe en que se hallaron los S.res Justi.a y Reg.mo de esta ciu.d de Lugo que abajo forma.on

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo combeni.e al Ser bicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se ha visto una carta del Ex.mo Señor D.n Juan Josef de Vertiz Inspector g.al de Milicias en fecha de v.te y tres de Diz.re del año antez.te por la que remite tres Reales Despachos de Tenientes de la quinta, septi ma, y octaba compañia que S. M. se ha servido conferir en el Regim.to de Milicias a que dè nre esta capital, a D.n Juan Fran.co carbajal, D.n Luis Pardo, y D.n Josef Arias Losada, a fin de que pasan dolos al coronel del Cuerpo los haga requisitar como corresponde, y entregar a los interesados, con lo mas que conti.e cuia carta sem.do juntar a este auto ca pitular: Y en su vista se acordò acusar el Recibo a S. E. y que a la Ciu.d le hès de la mayor satisfaz.n hubiese merezido a su elevado concepto, los meritos de los citados carbajal, Pardo, y Losada, con las mas expresiones de atencion que parecieren al S.or S.rio de cartas; y con las mismas y oficio correspondi.e se pasen dhas R.s cedulas al Caballero Coronel p.a que les dè cumplim.to en la parte que le toca...

Vidse otra carta del Ex.mo Señor D.n Pedro de Lerena

en fecha de veinte y tres del proximo pasado
por la que se sirve decir que enterado de las
buenas circunstancias q.e concurren en D.n
Antonio Arias y en vista de la instancia de
que se le coloque en Rentas Provinz.s medi.e la
recomendacion de la Ciudad, hà prevenido a los
Directores de ellas, le atiendan en destino cores
pondiente, con lo mas que comprende la q.e
original Sem.do juntar a este auto Capitular
y en su vista se acordò acusarle el R.bo dandole
las gracias por el fabor que se hà dignado
dispensar a su recomendado, y espera surta
efecto, con las mas espresiones que parecieren
al S.or S.rio de Cartas - - - - - - - - - - - - - - - -
En este consistorio por el S.or Alcalde mas antiguo
se hizo presente a la Ciudad que en conformid.d
del Edicto y Bando que se hà publicado para
las Elecciones de Diputado de Abastos por haver
cumplido su Tiempo Alexandro de Castro, y
para la de Procurador general por haverlo
asimesmo practicado D.n Josef Saavedra y
Basadre, hà pasado à ejecutarlo por la
Eleccion de Vocales en los propios terminos
de los años anteriores, y salieron nombrados
por maior Numero de Votos p.a el primer
empleo D.n Andres Froilan Gomez, y para el
Segundo D.n Josef Saavedra, y Basadre, lo
que pone en consideracion de la Ciud. para
que en su vista se sirva resolver lo que sea
de su agrado, y en su consequencia se acordò
que dho S.or Alcalde despache la correspond.e
Cedula Combocatoria, para que concurran
los S.res Electos a fin de darles la posesion en la for
ma acostumbrada - - - - - - - - - - - - - - - - -
Viose una Carta del Caballero Adm.or D.n Ant.o
Moscoso y Gallardo que lo hès de Rentas

Provinz.s en esta Ciudad, por la que se sirve decir
hallarse pendiente en el Consejo de Hazda. un re
curso introducido por los vezinos del Partido de
Cuiña en solicitud de que los de la frã de Fargòs
presenten el Titulo en virtud de que exijen
mil y quinos. rs. de vellon por tercios p.a pago de
sus contribuz.s, y que la subperioridad previene
se busquen los encavezam.tos antiguos pertenez.tes
a ambos Partidos en los q.s deve constar el motivo
porque los de Fargòs perciben dha Cantidad, y
siendo regular existan en el Archivo de esta Ca
pital a la via Juris.on del S.r Alcalde mad.r estan
sugetos, se le mande dar Testimonio de lo q.e resul
te a fin de satisfacer a lo preceptuado, con lo mas
que contiene la que se m.do juntar a este auto ca
pitular: Y en su vista se acordò acusarle el
R.vo y que el presente ess.no de Ay.mo ò su escusador
reconozcan los Libros concernientes al asunto
y hallando alguna razon al fin que se solicita
se saque el correspondi.e Testimonio, y se dirija
a dho S.or en forma probante con las mas expre
siones que parecieren al S.r S.rio de cartas.....
Acordaronse tres manos de Papel Sello quarto, y una
de oficio para los asuntos de este Ayuntam.to
Y asi lo acordaron, y firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz Davila — Ramon Vazq.z de Parga

Ramon Noguero — Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feioseiro y Tejada — Ante mi

Pedro Ermenegildo Iglesias Bermudez

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Remito a V. S. los tres adjuntos Rs. Despachos, de Tenientes de la 5.a, 7.a y 8.a Compañia que S. M. se ha servido conferir en el Regimiento a que V. S. da nombre a dn. Juan Franco. Carbajal, dn. Luis Pardo, y dn. Josef Arias Losada a fin de que pasandolos al Corl. del nominado Cuerpo, los haga requisitar como corresponde, y entregue a los Interesados, acusandome su recibo.

Dios gue. a V. S. ms. as. Mad. 23 Dre. 1788.

Juan Joseph de Vertiz

M. N. Y. M. L. Ciud. de Lugo

IRFS

Enterado por la Carta de V. S. de
13. del Corr.te de las buenas circunstan-
cias que concurren en D.n Antonio
Arias, y en vista de la instancia de este
en solicitud de que se le cologue en
Rentas Provinciales, he provenido
a los Directores de ellas le
atiendan en destino correspondiente
y lo aviso a V. S. p.a su inteligencia.
Dios gue. a V. S. m.s a.s Madrid 23.
de Diciembre de 1788

Pedro de Lerena

A L. M. C. y M. L. Ciudad de Lugo.

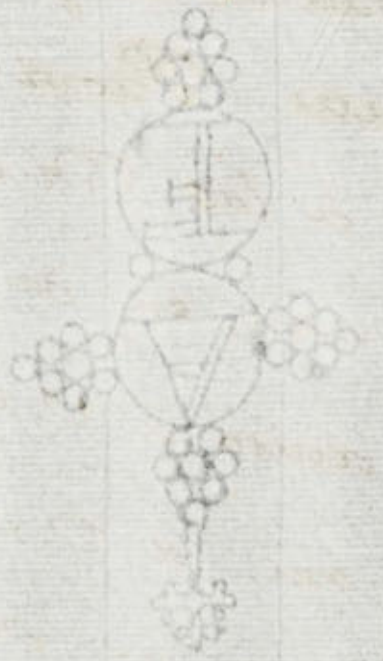

Ill.mo Señor.

Hallandose pendiente enel Consejo de Hacienda vn Recurso introduzido por los vecinos de las Frãs. del Partido de Santa Eulalia de Cuiña en solizitud de que por los de la frã. de Forgos se presente el Titulo en que por tercios del año exijen aquellos Mil y quinientos Reales de V.n que sirben para Pagos de sus Contribuciones, me manda la superioridad disponga se busquen los Encabezamientos antiguos pertenecientes à ambos Partidos en los Cuales debe Constar porque el de Fargos percibe

dicha Cantidad, y siendo Regu
Existan estas Escrituras, ó Contr
tas en el Archibo de V. Ill.
por ser la Capital de esta Pro
como sugetos a la Jurisdicion
del Señor Alcalde maior esp
ro se digne V. Ill.ma manda
se me de Testimonio de lo
Resulte por los dros. de
bidos a fin de Satisfazer a
que se me prebiene, apetecien
lo, y gualmente de los Precept
de V. I. para exercicio d
mi mas R.da y obligada obed.
Dios gũe a V. I. m.s a
como deseo. Lugo 3 de En
ro de 1789.

Yllmo señor

Ant.o Moscosso
y Gallardo

Ill.mo S.or Justiz.a y Rexim.to

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Dom.º quatro de Enero de mil setez.os ochenta y ocho en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula Combocatoria despachada ante diem por el S.or Alcalde mas antiguo por este se hizo presente, que en conformidad del Edicto y Bando que se hà publicado para que las Elecciones de Diputado de Abastos por haver cumplido su Tiempo D.n Alexandro de Castro, y p.a la de Procurador general perso nero del comun por haverlo asimesmo practicado D.n Jph Saavedra y Basadre, hà pasado a executarlo por la Eleccion de Vocales en los propios terminos de los años anteriores y salieron nombrados por maior numero de Votos p.a el primer empleo D.n Andres Froilan Gomez, y para el segundo el S.or D.n Josef Saavedra y Basadre, lo que po ne nuebam.te en consideracion de la Ciudad para que en su virtud se sirba determinar lo que sea de su agra do: Y en su vista se acordò mandar llamar a los Electos por el Portero de este Ayuntam.to quienes entrados en esta sala Capitular por el Señor Regidor que hace de mas antiguo se les recivio y a cada uno de ellos el Juramento acostumbrado, y bajo el fueron admitidos al uso y exercicio de sus respectibos oficios, y se les dio la posesion señalandoles su Asiento abajo de los señores mas modernos, que acetaron, y lo pidieron por Tes timonio que se les mando dar todo ello segun se

hà practicado con los demas sus antecesores en iguales empleos: Y asi lo acordaron, y firmaron =

Juan Diaz da Vila

Ramon Vazq.z de Parga

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro y Fejada

Andres Fidalgo Gomez

Jn Saavedra y Baxadre

Antemi

Pedro Ximenez Yglesia Berm.en

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio extraordinario del Juebes por la mañana ocho de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron.....

Rl. cedula de S. M. el S.r D.n Carlos 4.o en que avisa la muerte de su amado P.e

En este consistorio Juntos dhos señores en fuerza de cedula combocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde mas antiguo: Se ha visto una Carta Real Cedula de S. M. firmada de su Real mano su fecha veinte y tres de Diz.re proximo pasado y refrendada de D.n Man.l de Aizpun y Redin su S.rio de Camara, la qual reconocida manifiesta que Domingo Catorce de aquel Mes a la una menos quarto de la mañana fue nuestro S.or Servido pasar de esta a mejor vida al Rey su Amado Padre y señor D.n Carlos tercero; la perdida que con su muerte se le ha seguido y a estos Reinos le deja con el Dolor y Sentim.to que se puede considerar, lo que advierte a la Ciudad p.a que como tan fieles y leales vasallos disponga se hagan las honrras funebres que en semex.tes casos se han practicado, arreglandose en quanto a lutos a lo prevenido en la pragmatica y ordenes expedidas en su consequencia, con lo mas que conti.e la que origin.l sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista puesta la Ciud. en pie y cogida dha Carta p.r el señor Regidor mas antiguo la Elebó sobre su Caveza y Pechos y besó como de Nuestro Rey y S.or Natural, prestandole su ciego obedecim.to de q.e como tal se le acuse el recivo del Natural Sentim.to que

Causó desta Ciud tan funebre noticia, quedando de practicar puntualm.te lo que se le preceptua de funz.s funebres y lutos, y mas expresiones de atencion que parecieren al S.r S.rio de Cartas

Y asi lo acordaron y firmaron =

Juan Diaz davila

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Joseph Bueno y Quinda

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Jn Saavedra y Basadre

Antonio de la Peña

S.r Nuñez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavallexos, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Lugo. Domingo 14 del corriente à la una menos quarto dela mañana, fue Nuestro Señor servido de pasar de esta, á mejor vida al Rey mi amado Padre y Señor D.n Carlos tercero. La perdida que con su muerte se me ha seguido y á estos Reynos, me deja con el dolor y sentimiento que podeis considerar: Y os lo he querido advertir, para que como tan fieles y buenos Vasallos dispongais que en esa Ciudad se hagan las Honras y Funerales que en semejantes casos se hubieren practicado, arreglandoos en quanto á Lutos á lo dispuesto en la Pragmatica

y ordenes en su consecuencia expedidas, que en ello me sirv

De Madrid ~~ à 23 de Diciembre de 1788.

Yo El Rey §.

Por mandado del Rey mo. s.

Manuel de Azpun y

Pedín

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana diez de Enero de mil setez.os ochenta y nuebe, en que se hallaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combenie. al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

R.l cedula de S. M. el S.or D.n Carlos 4.o en p.to a su proclamaz.n

Se ha visto una Real cedula de S. M. firmada de su Real mano, y refrendada de su S.rio de Camara D.n Manuel de Aizpun y Redin, su fecha veinte y nuebe de diz.re proximo pasado en que hace presente a la Ciudad haver sucedido en estos Reinos y Señorios por fallecim.to del Rey su amado Padre y señor D.n Carlos tercero que este en gloria, y que siendo consiguiente el que sea proclamado, y se le banten Pendones en su Real nre, manda que con la mayor brebedad se execute este solenne acto y demostracion, aun que no se haian hecho las exequias por el Rey su amado Padre, y S.or y que se tenga de aqui adelante a S. M. actual por nro Rey, y Señor Natural, con lo mas que por menor comprende, y original sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista reconocida por la Ciudad puesta en pie cogida dha R.l cedula por el Señor Regidor mas antiguo la elevó, puso sobre su cabeza y pecho y besó como de nro Rey y señor Natural, y deseando la Ciudad darle en todo el debido cumplim.to con las demostraz.s de su obligacion fidelidad y del maior regocijo que le fuere posible practicar en la aclamaz.n de S. M. el S.or D.n Carlos

Quarto correspondiente ala veneracion conque apre
cia esta Real orden, se acordò acusar el recibo de
ella manifestando a S. M. el Jubilo conque esta Ciu
la celebrò, y esperanza en que queda de lograr de su
Real begninidad la continuazn. de sus alivios con las
mas rendidas expresiones que parecieren al Sr. Sxio
de Cartas -
Y para haver de tomar la debida determinazn.
en este particular se suspendio hasta las dos de la
tarde del dia Lunes doze del corrte. para lo qual
el Sr. Alcalde despache la correspondte. Cedula com
bocatoria. -

Y asi lo acordaron y firmaron =

Juan Diaz dahila Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel Antonio Maria Feixeiro y Fesada

Fn. Saavedra y Badadre Antonio de la Pena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Rey.

Concejo Justicia Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Lugo. Haviendo succedido en estos Reynos y Señorios, por fallecimiento del Rey mi amado Padre y Señor D.n Carlos texcero (que este en Gloxia) y siendo consiguiente el que sea proclamado y lebanten Pendones en mi Real nombre en las Ciudades Villas y Lugares de ellos en que sea costumbre hacer esta demostracion; Os mando que luego que recibais esta con la mayor breve dad egecuteis este solemne Acto aunque no hayais hecho las exequias por el Rey mi amado Padre y Señor, teniendome de aqui adelante por vro Rey y Señor natural y usando de

mi Real nombre en todos los Despachos en que se necesite
nombrarme. De Madrid á 29 de Diciembre de 1788.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey mi S.
Manuel de Urquijo y
Rubín.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes doze de Enero de mil setecientos ochta y nuebe en que se allaron los Sres. Justa y Regmo. de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Carta del Sr. de la Rl. Camara Sre. los gastos pa. la proclamazn. de S. M. el Sr. Dn. Carlos 4o.

En este consistorio Juntos dhos Sres. en fuerza de cedula comboca toria despachada antediem por el Sr. Alcalde, por este se hizo presentacion de una Carta firmada por Dn. Pedro Escolano de Arrieta Sr. de Camara de S. M. en fecha de dos del corrte. mes de Enero asociada de una Real Provision de S. A. los Sres. del Rl. consejo de Castilla, que uno y otro manifiesta la concesion y facultad a las Ciudades, Villas, y Lugares en donde deba celebrarse el acto de la proclamazn. de S. M. el Sr. Dn. Carlos quarto para que puedan valerse en los gastos que se ocasionen en ella de qualesquiera efectos de Propios y otros, y no haviendolo de aquellos de los mas que contemple con calidad de su Reintegro, y la de llevar la devida quenta y razon pa. darla en dho Real Consejo, con lo mas que por menor conte. q. original Sem. juntar dha Carta con la citada Rl. Provision, a este auto Capitular: Y en su vista se acordo acusarle el Rno. de q. no obste. de que esta Ciud. en el dia carece de limitados Prop. y arvitrios por haversele interceptado los que tenia con motivo del establecimto. de la Rl. Admn. de Rentas Provinz. procurara en comprobazn. al Amor obedta. y fidelidad que Spre. ha prestado a su Rey y Sr. Natural facilitar a emprestito la partida que contemple precisa pa. el obsequio y lustre de una funcion tan plausible y gozosa a sus Vasallos, como lo es la de su Rl. aclamazn. con las mas expresiones de atenzn. que parecieren al Sr. Sr. de Cartas.

Sobre el modo pa. la proclamacion de S. M.

Por el propio Sr. Alcalde se puso en consideraz. de la Ciud. la Real Cedula de S. M. fechada en el Consist. anterior y es presiva a que haviendo sucedido en estos Reinos y Señorios

por fallecim.to desu mui amado Padre Rey y Señor
Dn Carlos Tercero (que Dios tenga en gloria), y que
siendo connz.e aese natural Sucesso se proclamó
y q.e en su Real nre las Ciudades, Villas, y Lugares
deu compresion Ubasten Personas Sig.s la co-
rumóre dispusiesen esta demostrac.n lo prevenido
ala Cit. afin despues executte con la mayor brevedad
este Solemne acto aunque no se hallen echo las exe-
quias por el citado Rey q.e Dn Carlos Tercero, teniendo
do de aqui adelante aS. M.d por nro Rey y Señor
Natur.l y que aldesu cumplim.to se sirva la Ciudad
tomar las determinac.n correspondientes a que lo ecsija
en todas sus esp.tes Y reconocido por la misma lo pre-
puesto por el Sr. Alcalde y lo precauado por S. M
en obedecim.to a sus superiores preceptos dispongo
se reflexionado la autoridad que requiere un acto tan
Solemne y que debe inspirar el corazon de sus
Vasallos por la Soberania de su objeto; y por la sola
cacion de celebrarle la Ciudad con la solemnidad
que le es propia a la fidelidad y ley.a obed.a con que
Sp.e lo ha practicado y con especialidad en la ac-
cion del expresado Rey y Señor Dn Carlos Ter-
cero en el año pasado de mil Sets.os cincuenta y
nueve que por mi nro se hizo la relac.n del todo que
se halla en el Libro de actos Capitulares de dho año y
en el desets.os quarenta y seis, y antecedentes, y que
con atencion a todo y a las noticias de que se halla in-
formada la Ciudad de las demas del R.no en demos-
trac.n de sus operac.s al Amor y veneracion y lealtad a su
Soberano, y a las circunstancias del tpo que tienen
sus Vasallos en su exaltac.n a la Corona, y que para
haver de sportar los gastos de una funz.n tan respe-
table, no obst.e de carecer en el dia de todo Propio y
arbitrio por haverse le interceptado los que tenia
con el establecim.to de la Real Admn de Rentas Provin-
ciales por lo propio los limitados que le han quedado
no le alcanzan p.a el desempeño de las obligac.n de
la Ciudad, y pagam.to de los Salarios de sus individuos
habiendole sido ya forzoso, para que estos no carezcan
de su natural sustento, Salar, cumplimiento algunas
partidas, y alm.s para formalizar Representac.n
al R.l y sup.mo Consejo, solicitando p.a ello el corres-
pondiente arbitrio, dispongo se halla prev.do por el R.l

Diccion, los señores Dn Antonio Benito Sanz. y Don
Ant.o Jph. Bueno porlos medios quales sean mas poßibles
acción la solicitud debuscar tambien dempxerito hasta
la cantd. de mil x.s dilap.ma ò personas q.e ellos dixesen
ò dellos efectos mas prontos quehallen por combenientes
alos que sugeta la Ciudad los limitados Prop.s quelehan
quedado, p.a lo que q.e con.on selles entregue Testim.o delo acor
dado enese paxticular, assi impxerito secretaria en
qualidad derrintegro, pxecidos quexa el Reparto. 2.o Pres
vintl. yaprobatl. de S. M. q.e s. dese Real Consejo segun
Sepxactico enotras ocasiones, y manifiestan las Acla
maz.s dilos S.res Reyes q.s Fern.do Sexto, y q.s Carlos terceros
diendo la generalidad della Provd. hès responsable acuyos
gastos pox representar la Ciud. su Voz, y accion y sex
tos interesados alas solicitudes dentro Monarca, de
los que se debe llebar puntual Razn. para diversificados pa
sarla alR.l Consejo, en conform.d delo dispuesto poxla
Real Provision inicxtada porprincipio deste auto ca
pitular afsen decs. compxend.o sediones expedix la conduz
t.a p.a el dcho exaccion, y citados Rinteqro; Atendiendo assim.
al desempeño y prontitud conquela Ciudad procura y à pro
curado entodos tpos verificar las superiores Rs. ordenes
desu Soberano, teniendo enconsiderazn. de q.e el lebantar
el Estandarte enssu Rl. nre enla expuesta Aclamazn. com
pete al oficio delAlferez maior y quiere vsde enlap.ra
del S.r q.s Benito Maria deBrado, los S.res Dn Josef Be
nito deSazamo, y q.s Cayetano Gil, selohagan p.res a.te
que queriendo executar esta honrrosa accion lopractique
yencaso dealguna escusa por algun justo incombenie.te
sirba la Ciu.d nombrar otro S.r paraque asimesmo los S.res
pueda practicar: Igualm.te acordò comisionar alos S.
Alcalde menos antiguo, Dn Ant.o Maria Leon.o y Dn Josef
Saavedra p.a que dispongan quelos q.s Gremios de quese
compone esta Ciud. formalicen sus Istorias, Danzas
y mas preciso alla demostrazn. querequie.e un acto detta
naturaleza, la formalid.d delos Ministros, y mas individ
duos della Ciu.d Por concurr.te alos S.res Alcalde mas an
tiguo, Dn Josef Benito deSazamo, Dn Cayetano Gil
y Dn Josef Leandro Jimenez p.a que delcumplimen con la
actividad queles ès tampropia el combite delos Ill.mos S.res

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Obispo, Cabildo, y mas Personas de distencion de el Pueblo para el refresco dela tarde dela Proclamacion que se hà de franquear en estas Casas de Ayuntamiento solicitando todos los Dulzes que contemplen precisos, y mas necesarios aun cortejo de esta Clase, en que la Ciudad vincula sus satisfacciones, y el luzimiento con que espera hacer manifiesto, y plausible semejante acto: Igualmente a los Señores Dn. Antonio Benito Feixo., Dn. Ramon de Parga, Don Antonio Josef Bueno, Dn. Ramon Noguerol, y Dn. Juan de Parga, para que desempeñen el aseo de estas Casas Consistoriales, Iluminazion de ellas, fabrica del Pendon, Escudo delas Armas Reales, limpieza dela Plaza, construzion del Tablado para la Proclamazion y ajuste de toda la obra de fuego que se hà de hechar en ella, alo que concurrirà tambien el Escribano de Ayuntamiento por ser el encargo de mas fatiga, y unos y otros Señores comisionados lleba ran quenta y razon delo que gastaren en las suias para hacerles su reintegro, y teniendo preparado todo lo de que ban encargados, lo participaran ala Ciudad para esta señalar inmediatamente el dia en que se hà de celebrar la citada funcion siempre que la rigurosa estazion del temporal que se experimenta lo permita: -

Acordose que siendo propio dela autoridad dela Ciudad la uniformidad de bestuario, y el distintivo al oñor de los individuos que la componen en correspondencia alas demas del Reino por gozar de ser Cabeza de su Provinzia, voz, y voto en Cortes, y mas franquicias que le competen, como a todas ellas sin reconocimiento de ningun exceso, todos los Señores de esta pongan Casaca y Calzones de terciopelo, Chupa de seda, medias blancas y mas preciso. - - - - - - - - - - - - - -

Asimesmo se acordò se escriba al Señor Don Manuel Josef

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Pallares Regidor desta Ciud. haciendole noticioso dela citada Real orden, y disposiziones a su consequencia tomadas p.a que como su individuo concurra a prestar su asistencia considerando que delo contr.o Serà mui notable su falta con las mas expresiones que parecieren al S.r S.res de cartas.

Igualm.te se acordò que los quatro S.res Regidores mas modernos hagan el recivim.to delos Ill.mos Señores Obispo y Cabildo, y mas personas de distincion que concurran a estas Casas de Ay.mo al refresco y mas funz.s expuestas como en demostracion del obsequio que les merezca la Ciudad.

Y asi lo acordaron y firmaron

Juan Diaz Davila

Joph. Ben.to Mont.o de Paramo

Cayetano Ph.o Gil y Ortega

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Joph.a Bueno y Quindo

Juan Ant.o de Parga y Montero

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Fesada

Ante mi

Antonio de la Peña



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

25

✠

De acuerdo del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir, concediendo facultad á las Ciudades, Villas y Lugares en donde deba celebrarse el acto de la Proclamacion de S. M el Señor Don Carlos IV. á fin de que puedan valerse para los gastos de ella de qualesquiera efectos, en la conformidad que se expresa, para que haciendola V. S. presente en el Ayuntamiento se tenga entendido en él, y disponga su cumplimiento por lo respectivo á ese Pueblo; y de su recibo me dará V. S. aviso á efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1789

Dn. Pedro Escolano

de Arrieta

Sr. Alcaldes m.res y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

✠

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE CONCEDE FACULTAD

á las Ciudades, Villas y Lugares en donde deba celebrarse el acto de la proclamacion de S. M. el Señor Don Carlos IV. á fin de que puedan valerse para los gastos de ella de qualesquiera efectos, en la conformidad que se expresa.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

EN MADRID:



Para despachos de oficio quatro mrs.

VALENCIA. PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV. AÑO DE

DON CARLOS IV.

POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A Vos los Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias, y Ayuntamientos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos en donde se debe celebrar el acto de proclamacion por la exâltacion al Trono de nuestra Real Persona, salud y gracia; SABED: Que por Real Decreto señalado de nuestra Real mano en veinte y tres del pre-

sente mes, hemos tenido por bien de resolver y mandar, que por el nuestro Consejo se escriba á todas las Ciudades, Villas y Lugares en donde se debe celebrar el acto de dicha Real proclamacion, dandoles facultad para que puedan valerse para los gastos de ella de qualesquiera efectos, presentando las cuentas en el nuestro Consejo por la Contaduría general de Propios. Y para que tenga cumplido efecto esta Real resolucion acordó el nuestro Consejo por Decreto de hoy expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos licencia y permiso á todas las Ciudades, Villas y Lugares en donde se debe celebrar el acto de proclamacion por nuestra Real Persona, á fin de que puedan valerse para los gastos de ella de los efectos de Propios, ó qualesquiera otros no habiendo de aquellos, con la calidad de su reintegro de dichos efectos, y la de llevar la debida cuenta y razon para darla en el nuestro Consejo por la Contaduría general de Propios;

y en su conseqüencia os mandamos á todos y cada uno de vos, que luego que recibáis esta nuestra Carta, la veáis, guardéis y cumpláis, arreglandoos á su tenor en lo que á cada uno de vos corresponda: Que asi es nuestra voluntad: que de esta nuestra Carta se tome razon en la Contoduría general de Propios; y que al traslado impreso de ella, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho: El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Don Felipe de Rivero: Don Miguel de Mendinueta: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Regis-

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D.
CARLOS IV. ... Y OCHO.

trada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado diez y siete de enº. de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta Ciud. de Lugo q.e abajo firma.on

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combent.e al serbicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del Procurador de la Ciudad en que avisa haver parecido el pleito de acredores

Se ha visto una carta de dn. Blas Sanchez Vaam.de Procurad.or de la ciud. en la Coruña en fecha de diez del corr.te en que se sirve decir q.e a consequencia de lo q.e havia escrito anteriorm.te ha buscado y hallado el Despacho, instruidor del pleito de acreedores, contra dn. Josef Pasqual de Soto ofreciendo no omitir la sustanciacion a la mad.r brebedad con lo mas que comprende la que original sem.do juntar a este auto capitular.....

Bula de la Santa Cruzada.

En este consistorio se hizo manifestaz.n de una R.l cedula de S. M. en que acompaña el Exemplar de la Bula de la S.ta Cruzada y otros, que original sem.do juntar a este auto capitular, y en su obedecim.to protesta la Ciudad darle su devido cumplim.to en todas sus p.tes segun lo ha practicado en los a.s anteriores.....

Memorial del Medico y cirujano en que piden su haver del medio año.

En este consistorio se ha visto un Memor.l del Medico y cirujano de la Ciud. en q.e reclaman la paga del sueldo que les está señalado del ultimo medio año anterior, y conociendo ser justa esta Inst.a se acordó se les ponga Decreto a su continuaz.n para que Dn. Ant.o Diaz por quenta de los efectos que obran en su poder del tpo que su Padre ha sido Thesorero

dela Ciudad, satisfaga adhos. Medico y Ciru
jano y a cada uno respectibam.te su lex.mo haver
que con sus recivos se le abonaran en quenta.

Nombram.to de oficios

Acordose nombrar p.r S.rio de cartas al S.r D.n Ra
mon Noguerol que esta en Turno - - - - - -

Acordose nombrar para la Junta de Propios
al S.r Alcalde mas antiguo, D.n Antonio Jph
Bueno, y D.n Ramon Noguerol - - - - -

Libranza al ofi
cial del ess.no de
Ayuntam.to

En atencion al desempeño que el oficial del
Ess.no de Ay.mo practico en los asuntos de dho Ay.mo
en remuneracion a ellos se le conceden ciento
y cinquenta r.s que le satisfara el Depositario
de los efectos de Penas de camara por quenta de
su Sobrante, y abonaran en quenta medi.e
su recibo a continuac.n del Testimonio que se
libre de este particular, p.a que sirba de libranza
en forma, sin servisto servir esta gracia
de exemplar - - - - - - - - - - - - - - - - -

Carta del S.r Obpo
re S. visitar la co
fradia del SS.mo
Rosario

Viose una Carta del Ill.mo Señor obispo de
esta Ciud. en fecha de once del corr.te por la que
manifiesta que p.a evaluar cumplidam.te la S.ta
Visita de ella y sus cotos, ha pedido Informe
al P.e Prior de S.to Domingo de las cofradias q.e
existian en la Ig.la de su Combento, y q.e le ha con
testado que la del Santissimo Rosario en quanto
a lo Espiritual abraza en si a todos los fieles de
Jesuchristo, que quieran entrarse en ella sin que
por este ingreso se les exija cosa temporal, pero
que en q.to al ingreso y adm.on tanbien de tempora
lidades se halla reducida como en otras partes
a cierto Numero de cofrades que se denominan
maiores de numero y Voto, componiendola el

quelo hace del cuerpo dela Ciudad, pagando
cada uno asuentar cien ducados por una vez
p.a gastos della, med.e la R.l cedula del S.r D.r Ph.e
Quinto, insignuando al propio tiempo dho Padre Prior
no saber adonde paran los libros concernientes
aeste expresado cuerpo, y que solo tiene noticias
el Vicario el caballero Merino dela Ciud. D.r Josef
Vazquez que tiene uno desus libros y administra
sus caudales, y que sabiendo la ciudad compete
a S. I. visitar todas las cofradias, y q.e por lo pro
pio lo debe executar dela citada del Santissimo Ro
sario amenos que haiga privilegio ò otro lex.mo Ti
tulo que la exima desu Jur.on, espera que haviendolo
le exiva uno ù otro docum.to ò en defecto le mande
remitir los libros para el reconocim.to en lo espiritu
al, y temporal, con lo mas que contiene la que origi
nal sem.do juntar aeste auto capitular: Y en su vis
ta se acordò se acuse el R.mo a S. I. insignuandole ser
mui propio desu celo y justificaz.n la s.ta visita que so
licita hacer dela cofradia del Santissimo Rosario de
la anexion delos individos que componen la Ciud, y
vocales que han tenido voto en ella por sus emple
os, pero atendiendo a no hallarse con noticia de que
en ningun tpo fuese visitada por sus Dignissimos
antecesores, con respecto delos Privilegios con que se
halla, procurarà con la mas posible prontitud la
solicitud deestos, y deberificado pasarà hacerle ma
nifestaz.n dellos p.a que con su pres.a se sirva deter
minar lo que sea desu maior agrado con las mas
expresiones que parecieren al S.r S.rio de cartas
Para cuio fin se pase oficio al caballero D.r Josef Ant.o
Vazquez Vicario dedha cofradia con insercion deel
de S. I. a efecto de q.e ala mad.r brebedad despache cedula

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

Combocatoria aconferenciar el asunto y dar sa
lida desu conten.do presentando p.a ellos todos los
Libros y Privilegios que paren en su poder con las
mas expresiones que parecieren al S.r S.rio de cartas
Acordose Nombrar por uno delos Mazeros dela Ciu
Nombram.to de Macero. a Gabriel Eyriz con respecto al fallecim.to de
Bern.do Alvarez que sirvia este empleo, para lo
que se le ponga Decreto a continuac.n del Memo
rial que ha pres.do para que se le tenga por tal
concurra con los emolumentos acostumbrados
y guarden las exempciones que le competan. - -

Y asi lo acordaron y firmaron =

Juan Diaz da Vila

Cayetano Ph.e G.l y Ortega

Ramon Vazq.z de Parga

Antonio Jph.n Bueno y Quindo

Ramon Noguerol

D.n Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Teixeiro y Tejada

Antonio

Antonio de la Peña

M. S.

Muis.mo y mi Dueño de mi maior estimacion y respeto. Sirve esta decir a V.S. que a consequencia de lo que tengo escrito he buscado y hallado el Despacho, y tambien me he ynstruido del Pleito. Ofrezco aora a V.S. no omitir la sustanciacion a la maior brevedad. pero lo peor he que el terminos provatorio he preciso que corra, y hasta que lo haga no tiene cavida otra sustanciacion.

Repitome a la obed.ª de V.S. y Sup.co a nro Sr. Gue. su vida m.s a.s Coruña Jn.o 10 de 1789.

M.S.

B. L. M.o a V.S.

Sum.s at.o y seg.ro servidor,

Blas Sanchez Vaamonde

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo





35

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL REY.

Mi Alcalde mor. q.e sois, ó fueredes de la Ciudad de Lugo, ó vro. Lugar Ten.te en el expresado Encargo. —

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexênio, que la segunda Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próxîmo venidero de mil setecientos ochenta y nueve, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esa Ciudad — — — — — la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxîlio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez á quatro de Abril — — — — de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo El Rey. &.

Por mandado del Rey nro. Sr.

Bernardo Ruiz del Burgo

Al Alcalde mor. de la Ciudad de Lugo.







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL REY.

PRESIDENTE, Y LOS DE MI CONSEJO, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, así de *la Ciudad de Lugo, su vereda, y las demas Villas y Lugares de Las ordenes que comprehende* u - - - - - - - - - - como las demas Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos à quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ò tocar puede en qualquiera forma, y cada uno, y qualquiera de Vos: Sabed, que en resolucion sobre consulta del Consejo de Cruzada de siete de Setiembre de mil setecientos y nueve se tuvo por bien, que la limosna de la Santa Bula de la Predicacion que se habia de hacer para el año de mil setecientos y diez, y los siguientes, se cobrase à ochenta y quatro maravedis de vellon por cada Sumario de la de Vivos, Difuntos y Composicion de tasa de à dos reales, en lugar de los tres de vellon à que se habia cobrado en la Predicacion que se hizo para el año de mil setecientos y nueve, segun lo que se practicaba antes del de mil seiscientos quarenta y tres, para que por medio de esta moderacion se facilitase à mis fieles Vasallos el Tesoro espiritual de las Gracias è indulgencias que por la Santa Bula se conceden, y que no careciesen de él à causa de la necesidad con que se hallaban, ocasionada de los accidentes del tiempo: Y que de las de tasa de à ocho reales, y Lacticinios se cobrase precisamente en plata, como se habia practicado desde el año de mil seiscientos ochenta y seis, previniendose, y celandose por el Comisario General de Cruzada que en la cobranza de esta limosna no hubiese fraude, la qual disposicion subsiste al presente, excepto en quanto à los Sumarios de la Bula de Composicion, cuya limosna se ha variado por el Comisario General con aprobacion mia. Por tanto, por la presente, ò su traslado signado de Escribano, ò Notario Público, mando que la limosna de los Sumarios de dicha Santa Bula de la Predicacion que se ha de hacer para el año de mil setecientos ochenta y nueve, se cobre segun queda expresa-

sado, à reserva la del Sumario de la Bula de Composicion, que ha de ser con arreglo à la tasa declarada últimamente por el Comisario General, con distincion del Reyno en que se tome: y que todas las Ciudades, Villas, y Lugares de ese Obispado, y sus Partidos pongan su procedido à su costa, y riesgo en poder del Adm.or de la S.ta Cruzada D.a Josefa Quiroga, y Riomol

y à ello les compelais y apremieis, sobre que os doy poder, y comision en forma, por convenir así à mi Real servicio. Y mando que de esta mi Real Cédula se tome la razon en los Libros de la Contaduria General de la Santa Cruzada. Fecha en Aranj.z à veinte y siete de M.zo de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo El Rey. S.

Por man.do del Reyno S.r

Bernardo Ruiz del Burgo

V. M. se sirve mandar que la limosna de los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada, que se ha de publicar este año para el venidero de mil setecientos ochenta y nueve en el Obispado de Lugo *se cobre por cada una de las quatro clases de Sumarios al respecto de la tasa declarada por el Comisario General de Cruzada.*

Fomòse la razon en la Contaduria General de S. M.
de la Santa Cruzada.

Por el S.r Cont.r General.

Pedro Sargual

Garcia

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quando pida.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

DON CARLOS TERCERO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro Alcalde mayor q.e Son, ò fuereder de la Ciudad de Lugo, ò vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio salud, y gracia. Por quanto se halla establecido que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los Pueblos de esa Vereda, y las demas Villas, y Lugares de las Ordenes comprehendidas en ella con encargo à sus Concejos, y Justicias para que, nombradas de su cuenta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ò su traslado signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada del Tribunal de esa Ciudad fuereis requerido, la cumplais, y en su virtud auxilieis los Despachos que libraren los Subdelegados de Cruzada de la Capital de esa Dióce-

cesi, para proceder à la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos, y Justicias, ò en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan à la expresada Capital á entregar á Doña Josefa Iuiroga y Riomol - - - - - - - - - - Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ò à la órden, y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraron, à las quales mandamos auxilien à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicion, para que à los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliendolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata, y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Diócesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den, y hagan dar, so las penas, que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obli-

ga-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, à presentarse ante los Jueces de Cruzada del Tribunal donde dimanen estas, à dar cuenta de ellas, para que reconozcan si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, y los otros no contravengais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cinquenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Aranjuez à quince de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo El Rey.

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos ochenta y nueve, en el Obispado de Cuenca.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.

NOS DON JOSEF GARCIA Herreros, Cavallero de la Real distinguida Orden de Carlos III, Canonigo y Dignidad de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de S. M. y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demás gracias en todos sus Reynos, y Señoríos. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna, que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida Expedicion, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario y antes de haber pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos. (1)

(1) Los administradores se presentarán à los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Verederos (2)

(2) Exhibirán á los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.

en la conducion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recayga en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)
Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio, comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que à este fin observarán lo que se sigue.

(4)
Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, ò Carnestolendas, avisando con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas, ò gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

(5)
Avisarán à las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.

(6)
En quanto à gratificaciones que se les den, se hará lo que S. M. ordenare.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, à fin de que se repartan à sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos: sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lacticinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi legos, como Presbyteros Seculares, se juzgáre necesario, governandose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

(7)
Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.

(8)
Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.

Estos se han de entregar à las Justicias, precediendo recado de atencion à los Curas, ò sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero, mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cura, ò su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

(9)
Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero, ó donde éste acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, ù otro Eclesiastico, para que se halle presente.

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pretesto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haverse entregado mas, ò recibido menos Sumarios, que los que esprese la diligencia de dicha entrega en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las partes, por qualquiera motivo que sea se convinieren en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quexarse de agravio.

(10) *Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.*

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

(11) *Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.*

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo, que haya sido costumbre, y acrediten el numero de los que hayan recibido, y haverse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ò Eclesiastico, que haya estado presente à ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convengan.

(12) *Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.*

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios, que se hubieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

(13) *Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán á los Administradores para el remedio.*

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

(14) *Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituirán los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.*

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de

(15) *Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo á la Publicacion, y en él entregarse todos á los Cogedores, sin reservar alguno.*

cobrar su limosna ; y no reservarán dichas Justicias para sí, ni para otro Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades, que se deben observar en él.

(16)
Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originâre de omitirlo.

(17)
Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios, que se les entreguen, y conducir á la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien los sobrantes.

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su cargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios, que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haverse expendido, restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la Capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador, como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)
No podrán ser obligados á servir el mismo encargo hasta tercer año, ú á tomar otros oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco á sufrir ciertas cargas.

Los que huvieren servido un año dicho encargo, no se podrán bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carreras de guia, de qualquier calidad que sean.

(19)
Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.

Se les dará de salario un maravedí de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea, lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ò por otro motivo huviere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedí.

(20)
Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino, por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo execuciones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, si no fuere à la Cabeza de la Juris-

42

risdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

(21)
Daráseles á los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios, que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.

Tendrán un quaderno de papel donde esté sentado el numero de Sumarios que se les huviere entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion: de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quarderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

(22)
Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo. para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando haya estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios, que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

(23)
La entrega de Sumarios á los Fieles no se haga sin que tenga una señal que se declara qual ha de ser.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los Santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere precedido en el asunto, y al que denunciare la inobservancia con igualdad.

(24)
No se ponga dicha señal, sino á los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.

Mediante que no se les han de admitir en pago, como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haber sido repartidos, y no obstante que aleguen haberla puesto por ignorancia, ò descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse.

(25)
Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, yá sea proximamente al tiempo en

que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos, yá despues en el discurso del año de la publicacion, lo avisarán los Cogedores à los Curas, para que dén quenta de ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de Cruzada de las Capitales, à fin de que remedien dicha falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(26) *Los Cogedores retendrán en sí, y no restituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.*

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion, y de haverse executado la siguiente, no han de llevar los que estén sin expender para restituirlos como sobrantes, sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, para repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se ha prevenido.

(27) *Recogerán Certificacion del Cura, ò Testimonio del Escribano, por cuya exhibicion á los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicacion.*

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del Cura, ò Testimonio de Escribano, por donde conste el numero de los mismos Sumarios, con expresion individual de sus clases y tasas, y de no tener la señal, que se manda poner à los que se reparten, ni otra alguna de que se hayan repartido: y presentarán dicha Certificacion, ò Testimonio à los Administradores, quando vayan à hacer alguna paga, ò se haya cumplido el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla; aun por lo respectivo à les Sumarios, que estuvieren sin repartirse.

(28) *Debolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la nueva Publicacion.*

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion, y en el termino de los ocho dias inmediatos siguientes à ella, deberán dichos Cogedores bolver à el Administrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la antecedente, aunque no vayan à pagar la limosna de los expedidos, só pena de que se despachará Ministro, que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar dichos Sumarios, ò el importe de la limosna, que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

(29) *Quándo se ha de hacer la Publicacion de la Bula en los Pueblos.*

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de qualquiera otra costumbre, que haya havido en lo pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que todos los años se haya de celebrar esta funcion, se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y en los otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acostumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabildos

dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

(30) *Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con que respetos.*

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese habido en quanto à la forma de la Publicacion, Procesion y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

(31) *Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula.*

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intíme, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asístan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y el Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas en el dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

(32) *Intimese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan à ella.*

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmundicia los parages por donde se ha de llevar en Procesion la Bula: de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

(33) *Habilitense para la Procesion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

(34) *No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

En consecuencia de esto no se omitirá llevar en Procesion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procesion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(35) *Se llevará la Bula en Procesion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde dónde ha de llevarse.*

ge público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

(36)
Quien ha de llevar la Bula en la Procesion.

Llevará la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, yá sea el Cura, yá el que haya de celebrar la Misa, ò yá el Subdelegado de Cruzada, donde le huviere, sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, asi en esto, como en todo lo demás, que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos que un mes antes de haverse de celebrar se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y yá sea estando concordes, ò yá discordando, nos dén cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37)
Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.

Si huviere la loable costumbre de que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa, se executará este acto segun huviese sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ò derecho, que juzguen pertenecerles, no se empeñen en defenderlo, antes bien absteniendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiesciencia, nos informen con justificacion, y exactitud, lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38)
Se le hará saber al Subdelegado el dia, y hora de la Procesion de la Bula, y el parage de donde ha de salir.

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviese sido costumbre; y en su defecto, segun se reglare de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39)
Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos, que observáre en ella, pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que vá encargado à los Curas, y solo à instancia de éstos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medio de alcanzar su goce, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegirico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

(40) *Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.*

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor; ò en el Pulpito el Sumario de la Bula; tanto de Vivos como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

(41) *Leeránse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.*

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ù ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

(42) *Advertencias que han de hacer los Curas á sus Feligreses.*

(43) *Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.*

(44) *No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.*

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su propio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

(45) *Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.*

(46) *Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.*

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ó dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha, y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

(47) *Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.*

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él, go-

(48) *Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.*

Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.

(50)

No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla.

(51)

De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.

(52)

De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, è Isla.

(53)

Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.

(54)

Qué Sumarios de Bula de Lacticinios han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.

gozar gracias, ni indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se haya tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla: y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerles tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal, de las dos Cruces por culpa, ò descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien lo tomáre como no le ponga las dos Cruces, ni dexe de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbíteros Seculares que necesitaren Bula de Lacticinios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltáre la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de ma-

yor

yor tasa que la ínfima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos, cuya limosna iguale à la del que necesiten, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo, pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos baste para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

(55) *Que los Fieles conserven el Sumário de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y qué han de hacer con los de las otras clases.*

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado: y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolo algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, é indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido, ni se defraude de otro modo su limosna.

(56) *Quándo se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.*

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ò à lo menos en el dia de ella, y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

(57) *Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios*

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los repartidores de las Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido; y si descubrieren falta de observancia exigirán la multa, que por ella tenemos impuesta, para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

(58) *Dáse comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.*

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se haga pidiendo limosna en el mismo acto, ò proximamente antes, ò despues de él, y prendan à los que se ocuparen en ello, embargando las caballerias, y demás efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licencias de pedir limosna que les encontraren, y dandonos cuenta de todo con distincion, para que poveamos lo que nos parezca convenir.

(59) *No se cause molestia, ni gasto à los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios à las Capitales: ni se dexen de recibir los Sumarios sobrantes, quando se buelven pasado el año de la Publicacion.*

Tendrán los Administradores particular atencion à que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gastos, ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado à cargo de los Pueblos, y recibirán de ellos qualquiera par-

partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, haviendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

(60)
Dese recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad, todo lo conveniente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando quántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes con igual distincion, y declarando, si han abonado, ò no el maravedí por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono que huvieren hecho.

(61)
Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los Sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en el regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador, y se recoga recibo: en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha Justicia.

(62)
Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer le execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brebemente pueda efectuarse; y sino se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del Repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

(63)
Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al tiem-

tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evacuado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

(64) *Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ò una Copia, ò Certificacion de su contenido.*

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

(65) *Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las executiones.*

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas executiones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltase à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

(66) *No se impriman mandamientos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias algunas.*

Otrosí mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, sopena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ù otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

(67) *No hagan composiciones los Subdelegados.*

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada uno de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieren à cargo, y sea capáz de Composicion.

(68) *Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.*

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por Autos, y Mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, sopena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Res-

(69)
Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que à diciho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios luego que los hayan recogido, à la pieza, ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas à proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el espresado Administrador.

(70)
Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.

Estando todos juntos en dicho sitio, y à vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticinios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ò de las rayas, ò alguna otra, que denote, ò indique haverse repartido para su uso, en cuyo caso se pondrá aparte el que se encuentre con tal señal; y hecho esto con todos, uno ò mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

(71)
Fengase por diligencia dicho reconocimiento.

(72)
Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haberlo sido; pero si hubiere algunos que se dude; si fueron ò no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

(73)
Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.

(74)
Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirarse á la Comisaría, y á la Direccion.

El Notario de Cruzada pondrá dos testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

47

En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles, uniendo sus oficios con los de los Administradores à este fin, y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atencion, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios políticos, y extrajudiciales para el remedio; y si no lo consiguieren nos dén cuenta, para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

(75)
Concurran los Subdelegados con sus oficios à las ventajas de la administracion; y mantengan buena correspondencia con los Administradores.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa, que ellos mismos expresan, y se declara con distincion en Papel aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à quatro de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

(76)
Cumplase todo lo prevenido en esta instruccion; y la limosna de los Sumarios sea la de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.

D. Joseph Garz. Herreros

D·JOSEPH·GARCIA·ITURREROS·CONSARIO·GENERAL·DE·LA·S·CRUZADA·

Por mandado de S. I.

Don Antonio de Quadra.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por mandado de S. I.

Don Antonio de Guadra

Mui S.r mio. Para evaquar
cumplidamente las.ta Visita de esta Ciudad
y sus Cotos he pedido informe al Rev.do P.e
Prior del.to Domingo sobre las Cofradias que
existen en la Yglesia de su Convento, y me con-
testa diziendo que la Cofradia del Smo Rosa-
rio en quanto alo espiritual abraza en si a
todos los Fieles de Jesuchristo que quieren en-
trar en ella, sin q.e por este ingreso ni por otro
alguno motivo se les exija cosa temporal; pero
en quanto a ciertos emolumentos temporales,
q.e administran de Temporalidades V.a esta re-
duzida como en otras partes a cierto num.o
de Cofrades, que llaman mayores, de num.o
o de voto; que en esta Cofradia son los mis-
mos que componen el cuerpo de la Ciudad; por

-que ninguno entra en este sin que por el
mismo hecho esté precisado à entrar en
el dela Cofradia, pagando cien ducados de
entrada por una vez. para gastos della
sobreque se obtuvo Zedula Rl. del Sr. Phelipe
tambien dize dho P. Prior que no sabe donde
paran los libros concernientes à este cuer
po, y sus temporalidades; que solo tiene noti
cia es Vicario dela Cofradia el Cavallero
Merino dela Ciudad Dn. Josef Vazquez. q.e
tiene uno de sus libros, y administra su
caudales.

Sabe V.S. muy bien que me corresponde
y es mi obligazn. visitar las Cofradias, y
que por lo mismo devo visitar esta de
ssmo Rosario, a no ser que haya privile
gio, ò algun otro titulo lexitimo que la
exima de mi Jurisdizion; en cuio supuesto
espero de su bondad y Justificazion me
manifieste dho titulo o privilegio si le hay
y en defecto se sirva mandar remitir

me los libros, p.ª reconocer el govierno
de la Cofradia tanto en lo espiritual, co-
mo en lo temporal, y disponer lo que
mas convenga al servicio de Dios.

Con este motivo renuevo a
V.S. mi afecto y pido a Dios g.e su
vida m.s a.s Lugo y Otenero
11 de 1789.

B. L. M. de V.S.
su mas af.to serv.r y cap.n

Ill.e
Th. obpo de Lugo

S.res Inst.a y Regim.to de la M. N. y L. Ciud.d de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario del sabado veinte y quatro de Enº. de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justª. y Regmo. de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combente al serbicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta de Dn. Franco. Martinez Villamil en que acusa el recibo de la representazn. q. hizo la ciud. pa. los gastos de la proclamazn. de S. M.

Se ha visto una carta de Dn. Franco. Martinez Villamil, su fecha catorze del corrte. respuesta a la que le escribio la ciudad, en que manifiesta haver recibido la representacion que le incluio en solicitud de la orn. para el repartimto. de la Cantd. que se debe enbertir en las exsequias por el difunto Rey, y aclamacion del subcesor, la que puso en la escribania de Gobierno, y dadose cuenta de ella al consejo semdo. pasar al Sr. fiscal donde se hallaba, quedando a su cuidado solicitar brebe, y faborable despacho. Que el otro expedte. sobre dotacion de Medico y cirujano, y demas dependientes se recogiera en dho dia catorce del mismo Sr. fiscal y que le daria curso el a quien se allaba encargado. Que por el retrato de nro Monarca Reinante, no obste. de que no querian menos de Vte. Doblones, conseguio ajustarlo en doze, por cuio precio se principiara a disponer, que tardara algunos dias en concluirse, con lo mas que contiene, la que original se mandò juntar a este auto Capitular

Quenta que dieron los S.res Alcalde y Procurador g.al de lo resuelto en la Junta de herm.os del Rosario, S.re quererla visitar el hordin.o

En este consistorio los S.res Alcalde mas antiguo, y Procurador general hicieron presente ala Ciudad, que en consequencia de su carta escrita al Vicario dela Ermandad del SS.mo Rosario, en la qual hiva inserta la S. Y. termin.te aquesele franqueasen los Libros y mas concerniente adha cofradia p.a de hecho visitarla, se comboco y juntaron los S.res que la componen en el dia de ayer veinte y tres del corr.te, y leida la carta q.e daba lug.r adha Junta; conferenciando el asunto con la madurez, tino, y pulso que requeria, y lo acostumbran los Nobles, y discretos hermanos que la componen: Atendiendo a que de todos sus Libros se reconozio que desde tpo inmemorial, no solo no ha sido visitada dha cofradia por el hordin.o, p.o ni aun haverlo intentado en ningun tpo, y obrando la posesion y prescripcion (segun las doctrinas y practica que manifestaron los S.res facultativos) aun en lo espiritual: admas dela cedula del S.or D.n Ph.e quinto que se reconocio, y por la q.l con la aprobaz.n de constituciones resulta su inmediata proteccion, con todo lo demas que se trato y discutio en la materia, resolvieron no estar sugeta ala Visita que se intenta y que asi se hiciese pres.te ala Ciud. por medio de dhos S.res aquienes se comisiono afin de que determinase lo que tubiese por combeniente: Y en su vista se acordo que los mismos S.res comisionados por la cofradia pasen a estar con su Ill.ma y le instruian de lo mismo que esta determinado para lo que y su mad.n comproba.n se saque copia autentica dela Real cedula del S.or D.n Ph.e quinto, y se la

pongan presente dhos Señores afin deque en su vista determine lo que halle desu agrado

Quenta quedo el Diputado de Abastos Sres. barios particulares concernientes destos.

En este consistorio el Sr. Diputado de Abastos concurrio à hacer presente ala Ciudad algunos particulares concernientes destos, y mereciendo su atencion para resolverlos con la devida reflexion, se acordò que el Sr. Alcalde mas antiguo despache cedula combocatoria pa. el Lunes ala tarde veinte y seis del corrte. afecto deqe. concurran todos los Sres. que se hallen enel Pueblo.....

Y asi lo Acordaron y firmaron.....

Felipe Ramon Saavedra

Cayetano Phe. Gil y Ortega

Ramon Vazquez de Parga

Antonio Ypha. Bueno y Lisandro

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Andres Froilan Gomez

Jph. Saavedra y Basadre

Antte. mi

Pedro Nuñez Iglesia Bermen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ill.mo Señor.

Mui S.or mio: Inmediatamente que con la mui estimada Carta de V.S.Y. fha. 8 del Corriente, recivi la Representacion que me incluiò dirijida al Conss.o en solicitud de la competente orn. para el repartimiento de la cantidad que deve imbertirse en las exequias por el difunto Rey, y Aclamacion del Sucesòr, la puse en la Ess.nia de Govierno, y haviendose dado cuenta à dho. Supremo Tribunal, se mandò pasàr al S.r Fiscal en cuio poder quedarà mañana, como à mi cuidado el solicitàr su breve, y favorable despacho, de que darè à V.S.Y. puntual aviso.

El otro Expediente que se cita sobre Dotacion de Medico, Cirujano, y demas dependientes se recogiò oy del mismo S.or Fiscal, pero à este le darà curso el que se hallase encargado de èl, pues Yo no tengo otro antecedente que el que indica la insinuada Representacion.

Aunque por el Retrato de nro. Monarca Re-
nante no querian menos de veinte Doblones, por
que los primeros (que hasta Mañana no se pres-
taràn al Publico) se egecutan con mas estimacion
pude conseguir à justàrlo en doce, por cuio pre-
se principiarà à disponèr; tardarà algunos dias
en concluirse porque la estacion humeda no dà
lugar à que se seguen los colores, y de qualquier
modo estrecharé à la brevedad, suponiendo que
el tamaño havrá de sèr de cinco quartas.

Es quanto por àora ocurre; Y repitiendo
me à servir à V.S.Y., ruego à Dios lo dilate
en su mayor grandeza los muchos y felices años
que deseo. Madrid y Enero 14 de 1789.

Ill.mo Señor.

Ram.d de N. S. Y. su màs att.o seg.o
serv.or

m.r fr. Fran. Mart.z Villamil

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes Veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe en q.e se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.....

En este consistorio juntos dhos S.res con los Diputados de Abastos en fuerza de cedula combocatoria despachada antedien por el señor Alcalde mas antiguo a consequencia de lo que refiere el Auto capitular antez.te Por no haver concurrido algunos señores que residen en el Pueblo, se acordó suspender el asunto para el dia de mañana y a las dos de la Tarde de el, a cuio fin se pase nuebo aviso a los S.res que no se hallan presentes, por el Vedor de este Ay.mo Y asi lo acordaron y firmaron =

Saavedra Vila Gil Noguero Pimentel

Gutierrez Gomez Saavedra

Ante mi

Nuñez

Consistorio extraordinario del Martes Veinte y siete de Enero de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justi.a y Rex.mo de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos Señores Junto con los Diputados de Abastos en virtud de lo que se halla acordado por los antezedentes p.a tratar sobre los particulares berbalm.te propuestos por aquellos a consequencia de haverseles oido p.r la Ciudad se acordò: Que para precaber los desordenes cometidos por las Panaderas de Trigo y centeno: Rebendederas de cap.s, Perdizes, y otros Abastos de este Pueblo, se publique por medio de Bando q.e toda Panadera veneficie la Libra Gallega comp.ta de V.te onzas de Pan de Trigo de buena cali.d al respecto de Veinte y dos mr.s cada una: La de centeno a doze con la precisa obligacion de que cada una hà de tener en su puesto Balanzas y Pesos p.a la V.ta bajo la multa de once r.s y ocho dias de carcel por la primera vez que se le exigirà en el caso de que incurra en qualqu.a fraude, y aplicarà a veneficio del p.co; por la segunda se le doblarà la pena y tomarà la provid.a correspondi.e.....

Que ninguna Recatona, y Recaton compren Abasto alguno de los que concurren a este Pueblo antes de la ora de doze, ni salgan a los Caminos, y Puertas de la Ciu.d tampoco a comprarlos, y los que lo hiciesen desp.s de dha ora haigan de dar dhos Abastos a los precios sig.tes = cada par de capones a nuebe r.s: El de Perdices a quatro y medio: El de Arceas a tres r.s y medio: El Labanco a dos r.s y diez y seis mr.s: La libra de Truchas

ados rs. La de Anguilas frescas a tres rs. obser
bando uno y otro sin exceso bajo la provid.a
de que admas de perder lo que compre se le
exigira un ducado de Multa, è impondrà ocho
dias de carcel; por la segunda vez se le dupli
carà la pena, y se dispondrà lo mas que corres
ponda para su escarmiento.....
Que ninguna Tabernera de las nuebe de la noche
en adelante en el tpo de Invierno, y en el Verano
desde las diez, tenga franca la Taberna, ni en
ella pueda veneficiar mas comestible que Pan
a los precios que ban prefixados bajo la misma
Providencia, ni pueda usarse de mas medidas
para veneficiar el Vino que de las de palo afe
ridas y marcadas por el Pote de esta ciudad,
Que ninguna persona pueda tener para bender
y comprar por menor sino libra Gallega de
a v.te onzas, y Sea de fierro marcada y aferi
da segun bà expresado bajo las expuestas pro
videncias.....
Y para que todo asi se cumpla se formen los
Correspondientes Edictos que de publicados
se fixaran en los sitios acostumbrados, y ejecu
tado, los señores Regidor de Mes, Di
putados del comun, y Procurador General
celaran su observancia.....
Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz da Vila
Cayt.o Ph.o Gil y Ortega — Ramon Noguero
Joseph Leandro Pimentel — Carlos Diaz Guitian
Andres Fidel Gomez — Fr. Saavedra — Andres
Pedro Ortuñez — Valeria Ceri

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana tr.ª y uno de en.º de mil setez.os ochenta y nuebe en que se halla ron los S.res Justicia y Reg.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.....

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conbenie.e al ser vicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Libranza del Papel Sellado

Se ha visto una relacion del Depositario del Papel Sellado espresiva a lo consumido en los asuntos de este Ay.mo en el año proximo pasado de ochenta y ocho comprensibos a ciento cinquenta y dos r.s y tr.ª y dos mr.s que se le mandaron librar en poder del Arrendatario de Propios por Decreto puesto a continuaz.n de dha Relaz.n

Carta de D.n Ant.o Moscoso Adm.or y Thesoro de Rentas Provinz.s porque pide la cota de Agua Ard.e

Viose una carta de D.n Antonio Moscoso y Gallardo Administrador y Thesorero de R.tas Provinz.s en esta Ciu.d en fecha de oy dia, por la que expresa hallarse descubierta la Thesoreria de su cargo por lo pertenez.te al Ramo de Agua Ard.e y que debiendo salir sus efectos a la Ex.al con la mad.r brevedad espera que la Ciu.d le m.de dar su satisfaz.n con lo mas q.e conti.e la que original se m.do juntar a este auto Capitular y en su vista se acordò acusarle el Recibo de que siendo justa su instancia hà dado inmediatam.te orn.n p.a que con toda prontitud se le dè satisfacion de lo que se le adeude por el citado Ramo de Agua Ard.e con las mas espresiones de atencion que parecieren al S.r S.rio de cartas: A cuio fin por quenta de los efectos del expuesto Ramo se haga solvente la reclamacion citada para lo que el sugeto en cuio

poder suseste la entregue, y dehecho se pase
ala Thesoreria por el ess.no de Ay.mo ò su escusador
deque se saque Testimonio que sirba de Libranza
en forma. . . . . .

En este consistorio se hà reflexionado que atendi
endo a que enla exaccion delos dros. del Vino
porla Adm.on mandada establecer por S. M.
enesta Ciudad, se experimenta haver difer.a
delo que se practica porla de Santiago, se
acordò que el S.or D.n Cayetano Ph.e Gil se sirba
instruirse por menor del modo y forma que
enla citada exaccion se observa enesta afin
deque con su presencia determinar esta Ciud.
lo que halle por combeneniente en su vene
ficio. . . . . .

Representaz.n al Ministro de Hacienda S.re que la gracia concedida p.r S. M. en el Trigo y cebada se entienda tanb.n en el Centeno

Atendiendo la Ciud. ala franquicia que S. M.
Dios le gue se hà dignado conceder asus Pue
blos y Vasallos deque corriese libre de dros.
el Trigo, y cebada en todos sus Dominios, y
mediante que enesta Ciud. y su Provi.a hes mui
limitada esta produccion, si lo hace de cent.no
por ser quasi la cosecha que recojen los mas
de sus avitadores, se acordò se formalize
representaz.n al Ex.mo señor D.n Pedro de Le
rena Ministro de Haz.da expresiba a que
siendo la gracia concedida por S. M. es
tensiba a todos sus Vasallos, se digne precep
tuar se observe tanbien en el citado genero
de Granos dez.no con las mas expresiones que
parecieren al S.or S.rio de cartas. . . . . .

Que se otorgue Poder a D.n Fran.co Martin Villamil interinam.te

En este consistorio considerando la Ciud. la aus.a
que padece dela Corte su Agente D.n Pantaleon
de Paz, y que porlo propio sus asuntos no tie
nen aquel expedi.e que se requiere, se acordò
que interinam.te y hasta el regreso de dho.
Agente se otorgue Poder a D.n Fran.co Mart.z
Villamil que tanbien lo ès de negocios en dha
Corte para que pueda presentarse con el
y activar los citados asuntos, dandole razon

por Separado delos quese hallen pendientes, re
mitiendole sucopia con ofizio, y baxo las expresiones
quepaxeciexen alt.do 5. de carzas...

Sunta quedio alt.do Dr. Cayeta no Gil sobze libramax el Estan darte.

Enese consistorio alt.do Dr. Cay.no Phe Gil dió paxte ala Ciudad dequeaconsequencia dela comision quele hà dado paxa que junto conalt.do Dr. Tpl Benito de Paxamo hiciesen pxes.te alt.do Dr. Benito Maxia de Szado que competiendole poxel ofizio de Alfexez mayor que xeside ensu Casa lebantax el Estandaxte enla pxo clamazn. que proximam.te sehà detraex por mzo Rey y N.o Dr. Dn Carlo. quarto, sesxòuse ejecutaxlo, y endefecto lo pxacticase desu determinazn., y que hauiendo exo cuado esta comision, les contestò que hasta aoxa nole hauia llegado la cedula thexe del citado ofizio, y que poxlo mismo estimaba el onor quele franqueaba la Ciud. paxa que consupoxer.to determinie lo que halle poxconbenie.te Tenida vista seacordò dax las oxacias adho S. Dr. Cayetano, y que en mixe dela Ciud. cesexba hauxlo alt.do Dr. Tpl Benito dePaxamo, y reflexionado el asunto conla atencion quese mexeze, y noobste. de corxespondex lebantax dho Estandaxte alt.do Dr Juan Bap.ta Salgado como Regidox mas antiguo atendiendo alas indisposiziones quepadexe de Gota y quele imposibilitan podexlo ejecutax seacordò asi mesmo ejexza esta accion el S. Dr. Tpl Benito de Paxamo quele sigue poxsu antiguedad acuio fin dho S. Dr. Cayetano Phe Gil sesirva igualm.te hacexle pxes. esta determinacion dela ciudad

Sueta delt.do Pro curadox ge.l contra alt.do Dr. Ram.n de Zarga

Enese consistorio alt.do Dr. Tpl Saavedra Procurador gen.l hizo pxes.te alla Ciud. que hallandose prevenido por Reales determinaz.nes quetodos los S. quesiren y ejexzan oficios de Grandes verificada la muexte deestos deben cesax mientras y entretanto no proceda nuebo nombramiento decuioxy Real cedula de S. M. y que hallandose en el dia concesta excepcion alt.do Dr. Ramon Zarquez de Paxa pide secumpla lo preceptuado por la superioxidad: Tenida vista seacordò que p.a ejecutoxeconocex las Rs. determinaz.nes expedidas al asunto

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

el Sr. Alcalde mas antiguo despache cedula antedien para el Martes alas diez dela mañana afin de que todos los señores quese hallen enel Pueblo concurran bajo multa queles imponga:

Quenta dada por los Sres. Alcalde mas antiguo y Procurador Xal.

El Sr. Alcalde mas antiguo y el Sr. Procurador Xal. hacen manifiesto ala ciudad que cumpliendo conla comision queseles hà dado enel consistº. delsabado anterior Sre. hacer presente al Sr. Obispo lo determinado porla Cofradia denra. Sra. del Rosario en asunto desu visita, les hà indicado que no obste el testimº. quele llebaban autentico dela Real Cedula desu aprobazn. expedida porel Sr. Rey Dn. Phe. Quinto, necesitaba lo hiciese deigual Documto. delas constituz. porque havia sido dirigida dha Real cedula acompañandole conofº. dela Ciud. pa. ponerlo ensu Archivo y determinar lo combeniente lomismo que piden execute la ciud. Y ensu vista se acordò que siendo este un asunto peculiar detodos los hermos. q. componen dha cofradia, los mismos Sres. Alcalde y Procurador Xal. se sirban tomar lanueba incomodidad depasar sus oficios conel Sr. Dn. Jph. Vazqz. vicario delamisma pa. que conboque ajunta y se haga presente lo determinado por SS.Y. - Y asilo acordaron y firmaron.

Mr. Felipe Ramon Saavedra

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Jph. Bueno y Quindo

Cayetº. Phº. G. y Ortega

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Antonio

Dn. Saavedra y Basadre

Pedro Ximenez Iglesia Bermer.

Yll.mo S.r

Habiendo concurrido todos los Pueblos Encabezados con los R.s efectos de su cargo à esta Thes.ria del mio deben salir ala General, con la mad.r brebedad, y p.a q.e se berifique el completo que la superioridad con tanta estrechez recomienda, he de merecer à V.S. Ses.va mandar, se entregue igualm.te en esta Casa lo perteneci.e al Ramo de Aguardientes afin de q.e este cumplim.to haga resplandecer el acostumbrado desempeño de V.S. y el desbelo con q.e miro sp.re el mejor serbicio del Rey

Dios gue. a V.S. m.s a.s Lugo 31 de En.o de 1789

Yllmo. Señor.

Ant.o Moscosso y Gallardo

S.res Justi.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lugo





Febrero. 60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [redacted]

Consistorio extraordinario del Martes por la mañana tres de Febrero de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justi.a y Rex.mo de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

Sobre el oficio del S.r D.n Ram.n de Parga.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula combocatoria despachada antediem por el Señor Alcalde mas antiguo, por este se hizo presente ala Ciud. haver que dado pendi.e la propuesta hecha por el S.r Procurador general en el anterior consistorio en asunto de que haviendose fallecido el Dueño propietario del oficio de Regidor que obtiene el S.r D.n Ram.n Vazq.z de Parga sin haber obtenido el nombram.to del sucesor, y aprobacion de S.M. y S.res dela R.l Cam.ra se le suspendiese en el uso y ejercicio del interin no lo hiziese constar con lo mas que expuso y contiene: Y en su vista conferenciado y reflexionado el asunto por la Ciud. reconociendo esta que los privilegios hechos alos Dueños delos oficios q.e usan de Thenientes, son mui distintos los unos delos otros seg.n los servicios y motivos que dieron causa a su expedicion afin de especionar las circunstancias con que lo havido el del S.r Marq.s de Figueroa se comunique tr.do al S.r D.n Ram.n Vazquez de Parga afin de que exponga ala Ciud. lo que le consta en este particular p.a con su pres.a determinar lo combeniente

Precio ala libra de p.n de Trigo

En este consistorio atendiendo la Ciud. a que el Trigo está subiendo cada dia, y que por lo propio las Panaderas y abastecedores no lo pueden franquear

al p.co a los cinco quartos y medio libra a que se halla puestos, se acordó subirla dos mrs. mas quedando por lo propio a seis quartos, lo que p.a inteligencia del publico se publique por Bando.

Entrega de la multa exigida al Abastecedor de carnes

En este consistorio se hizo presentacion por el pres.te Ess.no de cinquenta y cinco r.s en que se habia multado en el año pasado al Abastecedor de Carnes por la falta de su obligacion, y en su bista se acordó [illegible] el S.r Alcalde mas antiguo para que con lo que produzga el Alamo de que esta comisionado para su corte los inbierta en lo que halle mas preciso y necesario a la utilidad publica

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.o Gil y Ortega

Antonio Jph. Bueno y Guindo

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Ante mi

Pedro Ermo Yglesia Berm.ez

Notificad.r al Lic.do D.n Ram.n Vazq.z de Parga

En Lugo a siete de Febrero de mil setecientos ochenta y

nuebe Joes.no de Ayuntam.to en calid.d de sustituto del propietario
ten.do ante mi al Lic.do D.r Ramon Vazquez de Parga Abo
gado de la R.l aud.a y Rex.or en esta Capital le hize saber y n.e el
auto capitular que antecede acordado por sus ss.ria los ss.res Justicia y
regim.to de ella p.a que lo tenga entendido en su p.na Que dijo
Que para usar del Traslado que se le comunica y responder
a el pide se le de vista [illegible] en el asumpto por el S.r
Procurad.r General, y que se le conceda para ello el corres
pond.e termino firma de que certifico

Ramon Vazq.z de Parga

Ante mi

Pedro Nuñez Iglesias
Escrivano

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Carta de
Martine
mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario del sado por la mañana siete de Febr.o de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaçion, y admas dello de cedula combocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde mas antiguo, para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Carta de D.n Fran.co Martinez Villaamil

Se ha visto una carta de D.n Fran.co Mart.z Villamil Ag.te interino de la ciudad en la corte en fecha de v.te y ocho de Enero anterior por la que manifiesta que haviendo despachado el S.or Fiscal la representaz.n que dirigio la ciu.d para los gastos que se han de bencer en la proxima Aclamaz.n del Rey nro S.or y que haviendose dado quenta della al consejo se ha servido acceder a su solicitud, y q.e queda disponiendo el Despacho correspondi.e que hara por remitir en el proximo Correo: Asimesmo expone que el Pintor encargado del Retrato de S. M. queda enfermo con tres Sangrias y que no obst.e de tener lo principiado se detendra mas tpo del que hera regular con lo mas que conti.e la q.e original Sem.do juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordo acusarle el Recibo de que la Ciudad queda sumam.te reconocida de la particular eficacia con que ha manejado este asunto, y que con la misma espera le remita segun ofreze el Real Despacho para su cumplim.to; y al mismo paso que restablecido que sea el Pintor

del Retrato encargo le apure asu Despacho
conlas mas expresiones deatencion quepa
recieren al Sr. Sno. decartas.....

Carta del Secretario dela Real Camara sobre informe del oficio de Alferez mayor.

En este Consistorio atento la cedula antediem des
pachada porel Sr. Alcalde mayor, por este se en
tregó ala Ciudad una carta del Sr. Dn. Manl. de Aizpum
y Redin Sno. dela Real Camara decastilla, sufecha
veinte yocho de Enro. anterior porla que manifiesta
quepor parte del Sr. Dn. Benito Maria de Prado, se
han presentado endha Rl. Camara varios papeles
pretendiendo que ensu birtud sele despache Titulo del
oficio del Alferez mayor deesta Ciud. con voz y Boto
de Regidor ensu Ayuntmo. por haversele dado tanbien
Titulo en vte. y cinco de Julio demil setecs. ochta. y dos,
porlos dias delavida delas Sra. Da. Benita de Neira
y Ulloa Marquesa desan Saturnino poseedora de
un Vinculo aque pertenece pa. tenerlo como vienes
delmo., yenque hasucedido la Sra. Da. Maria Jpha
de Neira y Ulloa sumuger; y atento deestar resuelto
que antes Informe la Ciudad si elnominado Dn.
Benito Maria de Prado espna. debuena vida, y cos
tumbres, denatural quietud, suficiencia yavilid.
quese requiere pa. ejercer dho oficio, silo ha ser
vido y lo continua desde el expresado año demil
setecs. ochta. y dos, yenel Caso dehaver cesado por
que motibo; sienel Ayuntamto. sealla su Padre,
algun hijo suio, ó Pariente dentro del quarto gra
do ejerciendo igualmte. oficio, yeneste Caso
qual sea el grado deparentesco; si deconsanguimd.
ó afinidad; sitiene algun incompatible trato, oco-
mercio enlos Abastos publicos, Tiendas de Mercade
ria, ó otras Rentas, ó Admon. directa, ó indirectamte.
ó sile asiste alguna otra nulidad quele incapacite
servir dho oficio prevenido todo loexpresado pa.
que combocando al Ayuntmo. conexpresion del efecto
informen sus capitulares en razon delo referido
contoda individualidad, segun mas pormenor
lo inserta la demostrada Carta que original se
mandó juntar aeste auto Capitular: Y ensu vista
conferido el asunto porlos Sres. presentes acordaron

Informar que el citado Señor D.n Benito Maria
de Prado à consequencia del Titulo expedido en el refe
rido año de mil setez.os ochenta y dos, hà tomado posesion
del oficio de Alferez maior, que en esta Ciudad pertenecia
ala insignuada S.ra D.a Benita de Neira Marquesa
de san Saturnino, que hà usado hasta su fallecim.to, y
en el hà sucedido la S.ra D.a Maria Ypha de Neira su
muger, la que tambien aora de proximo se hà fallecido
dejando diversos Niños, y Niñas todos ellos de tierna
hedad que como tal compete al expresado S.or D.n Ben.to
su lex.ma Adm.on asi de sus p.nas como de sus vienes, el q.e
es persona de notable vida y costumbres, sugeto de
la clase de Hijos dalgo notorio, de un crecido caudal,
havil y capaz p.a obtener el oficio de Alferez maior
que pretende por no asistirle otro alguno que se lo em
baraze, ni menos trato, ni comercio en Abastos
publicos, ni en otro ningun particular, circunstan
cias todas ellas que tan lejos de in capacitarle el
uso y ejercicio de dho oficio de Alferez ma.or y Regi.or
de esta Ciudad, que por todas ellas, las de sus obligaz.s
y calidad se hace digno y acreedor à q.e S. M. (Dios le
gue) se digne mandarle franquear el expuesto Titulo
que pretende, con lo que las Ciudades en tener individuos
de igual naturaleza en salzaran el blason de su instituz.n
y asi lo votaron dicisivamente: Y en cumplim.to de dha
Real orn. se acordo se saque Testimonio de este Acuerdo
y entregue a dho señor Alcalde mas antiguo para q.e
lo remita segun se le dispone.....

Y el S.or D.n Cayetano Ph.e Gil no obstante lo determinado p.r
la Ciu.d en que no se le ofreze mas reparo que exponerle
que el expresado S.or D.n Benito Maria de Prado es
Pariente suio de consanguini.d en tercero grado, lo q.e
hace presente ala Ciudad afin de que en lo subce
sibo no se le obxete esta requesito; y sin embargo
de ello la Ciudad nuebam.te acordò se remita el
Testimonio en los propios terminos que và dice
dido sin igual expresion por no poder esta
ser capaz à impedir entre à ejercer el oficio de Alferez
maior un sugeto de las particulares prendas que

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

ban citadas, las que disminuien el reparo propuesto por dho Sor. Dn. Cayetano Phe. Gil.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz dadila

Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindia

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Ante mi

Joseph Antº. Mouxino

Ill.mo Señor:

Mui S.r mio: Consecuente à lo manifestado en mi anterior, digo que despachada por el S.r Fiscal la Representacion de V.S.Y., ayer se diò cuenta al Consejo, quien se ha servido accedèr à su solicitud, para lo qual se queda disponiendo la correspondiente R.l Provision que haré por remitir en el proximo Correo.

El Pintòr encargado del Retrato queda enfermo con tres sangrias, teniendole principiado, por lo que acaso se dilatará algunos dias màs de lo regulàr, tengalo V.S.Y. entendido para no atribuirlo à omision mia; Y siendo quanto por àora ocurre, ruego à Dios gûe. su vida los m.s a.s que deseo. Madrid 28 de Enero de 1789.

Ill.mo Señor.

B.l.m. de V.S.Y. su màs att. seg.o serv.or

m. fr. Fran. Mart. Villamil

Ill.mo S.r Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Por parte de D.n Benito Maria de Prado y Prado se han presentado en la Camara varios papeles pretendiendo q. en su virtud sele despache titulo del Oficio de Alferez maior desa Ciudad con voz y voto de Regidor en su Ayuntam.to de que se ledio tambien titulo en Veinte y cinco de Julio de 1782 por los dias de la vida de D.a Benita de Neyra y Ulloa, Marquesa de S.n Saturnino poseedora de un Vinculo al que pertenece) para tenerlo como Bienes del mismo Vinculo en que ha subcedido su Muger D.a Maria Teresa de Neyra y Ulloa. Por que está resuelto que antes informe esa Ciudad si el nominado D.n Benito Maria de Prado y Pardo es persona de buena Vida y costumbres de mas quieto y pacifico, y de la suficiencia y habilidad que se requiere p.a egercer dho Oficio: si lo ha servido y lo continua desde el expresado Año de 1782. y en el caso de haber cesado por que motivo: si en el Ayuntam.to se halla su Padre alguno Hijo suio, ó Pariente dentro del quarto grado egerciendo tambien Oficio, y en este caso qual sea el grado de Parentesco, y si de consanguinidad ó afinidad si tiene alguno

incompatible trato ò comercio enlos Abastos publicos
endas de Mercaderia, ù otras Rentas ò Administra
on directa ò indirectam.te ò si le asiste alguna otra mul
que le incapacite servir dho Oficio: lo prevengo à Vms
que convocando à el Auintam.to por Cedula ante diem
expresion del efecto para que es informen sus Capitula
en razon delo referido contoda expecificacion, y enesta
forma con fee que detodo ello hadedar el Ess.no del m
mo Auintam.to remitiran Vms amis manos el info
cerrado y sellado en manera que haga fee para dar
ta à la Camara. Dios gũe à Vms m.s a.s Madrid 2
Enero de 1789.

Manuel de Aizpun y
Redin

S.res Alcaldes Ordinarios dela Ciudad de Lugo.

os publicos
Administra
a otra muli
ngo á Vms
ante diem
us Capitula
ón, y enesta
Ess.no del n
nos el infor
e para dar
Madrid 28

Lizpun
Redín

Carta de
Dn. Franco.
mil enqu
mete el De
re
S. la conce
los 30 rs.
los gastos
Aclamazn.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Miercoles por la mañana onze de Febr.o de mil setez.os ochenta y nue en que se allaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

Carta del Ex.te D.n Fran.co Villa mil en que remite el Despacho S.re la concesion de los 30 r.s para los gastos de la Aclamaz.n de S.M.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula combocatoria despachada antedicm por el S.or Alcal de mas antiguo, por este se hizo pres.te una carta del Agente interino de la ciu.d D.n Fran.co Martinez Villa a mil en fecha de quatro del corr.te por la que acompaña el Despacho que ofrecio en su anterior con toma de Naz.n en la contadoria x.al de Prop.s del Reino el que es expresibo a la concesion de tres mil r.s que su Mag.d y S.res de su R.l consejo se sirbieron mandar repartir p.a su proxima Aclamacion y Exequias de su Padre el S.r D.n Carlos tercero: Asim.o manifiesta que el Pintor a q.n tenia encargado el Retrato de S.M. sigue agrabado en su enfermedad, y que por lo propio le fue preciso balerse de otro, sobre lo qual esperaba le contestase la ciu.d sobre este particular, con lo mas que conti.e la que origin.l Sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordó acusarle el R.bo de que

la Ciud. nuebam.te queda satisfecha de
su particular actibidad y eficacia, maiorm.te
con la Remesa del citado R.l Despacho con
lo que procurarà darle el destino corres
pond.e para que tenga efecto la gracia
concedida; y por lo que mira al encargo
que hà hecho del Retrato a nuebo Pintor
Por indisposicion del prim.o, ès dela aceta.n
dela Ciud. esta determina.n, y el no haverle
contestado sobre el particular, ha sido por
la satisfa.n que le asiste de su modo de pensar:
Y atento que en la solicitud de dho Despacho
se le avian de seguir algunos gastos, espera
le diga a lo que ascienden, y en que per
sona se le han de poner, ò si se han de di
rigir al suio, con las mas espresiones q.e
parecieren al S.r S.rio de cartas. . . . . .
Y a fin de que tenga puntual cumplim.to
lo preceptuado se remita el citado Real Des
pacho al Procurador dela Ciudad en la
Coruña D.n Blas Sanchez Vaam.de
para que lo presente al S.r Int.e al efecto
de que dè la correspond.e orden para el
Repartim.to delos tr.a mil r.s que com
prende con las mas expresiones
q.e parecieren al señor Secretario
de Cartas, y de que bà advertido.

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.u Bueno y Quindo

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ill.mo Señor.

Mui S.r mio: Debiendo tomàrse Razon en la Contaduria Grâl. de Propios del Reyno, nò pude dirigir en el Correo anterior, como ofrecì, la R.l Provision que incluio en esta, afin de que V. S. I. dè principio a sus disposiciones.

El Pintòr sigue agravàdo en su Enfermedad, por lo que fuè preciso valernos de otro para el Retrato, sobre lo qual esperava me hubiese V. S. I. contextàdo a la primera que escrivì.

No ocurre por ahora otra cosa; y repitiendome à servir à V. S. I, ruego à Dios dilate su vida muchos y felices años. Madrid 4 de Febrero de 1789. Ill.mo Señor.

B. l. m. de V. S. I. su màs atto. seg.o serv.or

m. p.

Fran.co Mart.z Villamil

M. N. è Ill.e Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En este Cabildo hordinario de Sabado catorze de Febrero de mil setec.tos ochenta y nueve en que se hallaron los Señores Just.a y Reg.mo de esta Ciu.d de Leon que abajo firman.

En este Cabildo fueron dhos Señores en fuerza de su obligac.n para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

En este Cabildo expresó dho Señor Reg.mo de dha Ciudad q.e se le ha prevenido por el Sup.r Senado que en conformidad de lo

presencia determine lo que alle por mas opor
tuno: Y en su vista se acordo se escriba a su Ill.ma
manifestandole q.e atento el asunto no es perfectam.te
propio dela Ciu.d si de todos los herm.os que compo
nen la citada Cofradia, y q.e como tal esta se ha
juntado, y determinó que el R.mo P.e Maestro
Prior pasase a insignuarle lo determinado por
ella en cuio concepto no es culpable la Ciu.d dela
omision que hubiese tenido en executarlo, por lo q.e
podrá su Ill.ma dirigir sus oficios en lo subcesibo
con dha Ermandad, con las mas expresiones de
atencion que parecieren al S.r S.rio de Cartas - - -

Sobre la deuda de d.n Fran.co Soane

En este consistorio teniendo pres.te la Ciu.d la quenta
formada con la Viuda del difunto d.n Fran.co Soane
Thesorero que ha sido dela Ciu.d sobre el Alcance q.e
della resulta, contra el m.o delos efectos que ha
percivido de Provi.a y otros, y no ser regular q.e
esta este dignificada en la falta de su percepcion
se acordó que en el pronto se escriba una carta
de oficio a d.n Man.l Soane Cura de santiago de
Lousame en el Arzobisp.do de Santi.o hijo primoge
nito de aquellos manifestandole el discubierto
en que se alla la her.a de sus difuntos Padres, y
que en este concepto no pudiendo la Ciu.d omi
tir en buena conciencia, ni menos en toda raz.n
de Justi.a este asunto, espera le dará puntual
cumplim.to y en defecto se verá en la precision
de moberlo en juicio, cuia carta se le remita
Certificada para de este modo no sufrir la fal
ta de contestaz.n que se notó en otras, y las mas
expresiones de atencion que parecieren al S.r
S.rio de Cartas . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Juan Baptista Salgado Pedrado

Jph. Ben.to Mont.o de Paramo

Cayetano Ph.o G.l Y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.s Bueno y Quindo

Ramon Hoguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Fejada

Jn Saavedra y Basadre

Antonio

Joseph Ant.o Hoguerol

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y uno de Febr.o de mil setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.

Carta del Procurad.r de la ciu.d en la coruña en que debuelve el Desp.o con el pase del S.r Intend.te p.a repartir los 30 r.s concedidos p.a la Aclamacion de S. M.

En este consistorio se hà visto una Carta de d.n Blas Sanchez Vaam.de Procurador de la Ciu.d en la Coruña en fecha de Catorce del corri.e por la que debuelve el Desp.o del Real y supremo consejo expresibo a la concesion de los tr.a mil r.s para los gastos de la Proclamaz.n de nro Rey y S.or con el pase del S.r Intend.te a fin de proceder a su repartimiento, agregando a esto el dos porciento, lo que de verificado con su Duplicado y correspondi.e Dtijuela se lo pasarà a efecto de que examinado y comprobado por aquella contadoria pr.al pueda visar las Dtijuelas y debolverlas p.a su exaccion con lo mas q.e contiene cuia Carta sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò que el citado Despacho se pase al Señor que està en Turno p.a que proceda al Repartimiento de los tr.a mil r.s concedidos, y al mismo tpo del dos porciento aumentado, pero respecto dho Señor Intendente en su Decreto manifiesta pertenecer este dr.o a S. M. y notar la Ciudad que en ninguno hasta aora se hà verificado igual Circunstancia, y como tal considerarlo para el recaudador, no obstante dello se le escriba insinuandole este particular, p.a de este modo evitar toda duda subcesiba y con su resolucion se haga dho repartim.to que con su Duplicado y correspondientes Dtuejuelas se pasen a dho Señor Intendente para su Aprovacion....

Quenta q dieron los S.res D.n Antonio Feix.o, y D.n Ant.o Bueno de haver sacado a emprestito los 3D R. para los gastos dela Aclamacion de S. M.

En este consistorio los señores D.n Antonio Ben.to Feix.o y D.n Antonio Jph Bueno y Quindos hacen presente en como usando dela Comision que se les hà dado para solicitar a emprestito el Din.o correspond.e para los gastos dela proxima Aclamacion de nro Rey y señor, y hasta la Cant.d de tr.a mil r.s segun lo comprende el auto capitular de doze de En.o anterior, lo han executado de la citada partida que reside en poder de dho S.or Bueno para que la Ciu.d pueda hacer de el el uso que alle por combeni.e pidiendole si sirba mandarles reintegrar de esta partida para debolverla a su Dueño, y con su vista se acordò dar las gracias a dhos señores y que la demostrada partida la retengan en su poder sucediendo de ella los gastos que obcurran en las disposiciones de que cada señor Capitular està comisionado que con sus recibos se les abonaran: Y por lo que mira al reintegro que piden p.a hacerlo a su lex.mo Dueño atento por el Real y supr.mo consejo està concedida la misma partida en Repartim.to Provinz.l y mandado hacer ya este, verificada su exaccion el Depositario dela Ciudad en cuio poder debe entrar, la entregue a los expuestos S.res a fin de que con ella queden exsonerados dela obligacion que hubiesen constituido.

Carta del Ax.te D.n Fran.co Villamil S.e el arvitrio de medio R.l por fuego p.a Propios

Viose una Carta de D.n Fran.co Martinez Villamil Agente interino dela Ciudad en la Corte en fecha de onze del corr.te por la que acusa el R.vo del Poder que se le remitio p.a seguir interinam.te dha Agencia, y al mismo tiempo manifiesta que el expedi.e sobre el arvitrio de medio R.l por fuego para propios suscitado por los que este tenia y se le interceptaron con la actual Adm.on queda en poder del Relator a quien procurà estrechar para que dè quenta de el con lo mas que contiene, la que original sem.do juntar a este auto capitular: Y atento el S.r D.n Ramon Noguerol manifestò Carta del mismo Agente en la que le significa, le seria menos incomodo

Seguir conel lacorrespondª que conla Ciudad ame
nos quese ofreciese algun asunto grabe enque fuese
precisa su Asistencia, y conformandose conello le
acuse dho Señor el Rvo. y siga conel lacitada co
rrespondiencia, activandole enesta todos los asuntos
pendientes dela Ciudad para que no omita enellos
dilixª que conduzga conlomas quele parezca pro
porcionado.....

Yasilo acordaron y firmaron =

Juan Diaz dadila — Antonio Benito Feixº y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindos — Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel — Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi
Pedro Nuñez Yglesia Bermn.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

76

M. J. S.

Muy S.or mio y mi Dueño R.ui la aprecia-
ble de V.S. con la R.l Prov.on que debu-
elbo con el pase del S.or Yntendente a fin de q.e
haga el repartimiento que previene.

Repitome Converdad.o a f.o a su
dispon.on y sup.co a n.ro S.r Gue. su vida m.s
a.s Coruña Febrero 14 de 1789.

M. J. S.

B. L. M.o a V.S.

Sum.s at.o y seg.ro serv.or

Blas Sanchez Vaam.de

M. P. y M. L. Ciudad de Lugo

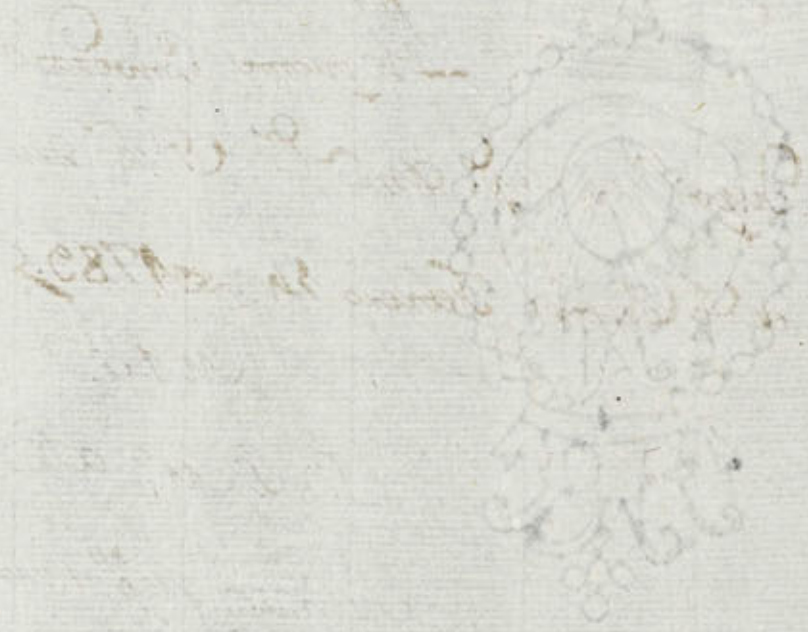

Sr. Intendente Gral. de este Rno. 78

Señor

Dn. Blas Sanchez Vaamde. Apoderado de la M. N. y L. Ciudad de Lugo Exsibo a V. S. el despacho que ha obtenido del Rl. y supremo Consejo para el Repartimiento de los treinta mil rrs. que se fiere se haga entre los vecinos de aquella Poblazn. por lo qual Rendidamte.

Supca. a V. S. se sirba mandar se guarde, cumpla y ejecute concediendo en su consequencia la orn. correspondte. para que se verifique dho. Repartimto. en la conformidad que lo comprende todo ello a la mayor brevedad en lo que espera recibir mrd. de V. S.

Señor

Blas Sanchez Vaamde.

VALG

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS IV.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Dn. Carlos Quarto, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina. &c.

Por quanto por la Ciudad de Lugo se hizo al nuestro Consejo, en ocho de este mes la Representacion siguiente. M. P. S.

La M. N. y M. L. Ciudad de Lugo, Cavesa de Provincia, y de voz y voto en Cortes, atenta siempre al cumplimiento de las

Ordenes superiores, se ve en el dia en el
maior conflicto por no poder concurrir
á las debidas demostraciones de sentimien-
to en las exequias q.e acostumbran
celebrar por sus difuntos Reyes; ex-
tendiendose igual imposibilidad para
las funciones Reales en la Proclama-
cion del Monarca reynante, en las qu-
les ostentó en todos tiempos su inal-
terable, y jamas excedida Lealtad. Son
causales Señor de iguales efectos las mis-
mas que tiene representadas á V. A.
en solicitud de medios, para los gastos
que le son indispensables en calidad
de cuerpo, cuio arbitrio consultado por
la Ciudad, y aprobado por el Intenden-
te de este Reyno, á consecuencia de
mandato de V. A. se halla sin efecto
hasta aora, y este Ayuntamiento en

un estado Deplorable, y ludibrioso, por no
poder subvenir con sus Salarios al Medi-
co, Cirujano, Ministros ij mas dependien-
tes, sin tener absolutam.te de que hechar
mano, aun para el mas nibial reparo en
beneficio del Publico; motibos poderosos q.e
precisan y fuerzan á esta Ciudad á q.e
reverentemente inste á V. A. á fin de q.e
se sirva Resolver, en tan justa suplica, man
dando asimismo segun costumbre la orden
para que se reparta en la Provincia la
cantidad de treinta mil reales vellon q.e
es el importe á que ascenderán la Pom-
pa funebre, y el Alarde festibo de la Acla-
macion, Regulado con la mayor economi-
mia, con el seguro cierto, Señor, que
uno y otro acto, no podrán tener efecto
sino media inmediatamente la superior

providencia de V. A. pues aunq.e en semejantes casos, se valió esta Ciudad de tomar á emprestito el dinero q.e necesitaba, mientras no se verificaba el comparto, en la presente ocasion, no pudo hallarse en medio de varias diligencias q.e se practicaron deduciendo todos de la insolvencia q.e se advierte en el legitimo haver de los Dependientes, unas consecuencias nada honrosas el caracter y respeto q.e se merece un Magistrado de cuia conservacion depende la felicidad de toda su Provincia: Espera esta Ciudad q.e V. A. se dignará mirar este asunto, como uno de los que mas interesán al buen orn politico al desempeño de su obligacion, y al celo, amor, y lealtad conque spre se distinguió hacia su Rey y Señor en quantos lances ofrecio la dilatada serie del tpo segun lo acredita multitud de monumentos preciosos q.e conserva en su Archivo, emulado de otras

y venerados de sus Individuos. como Reliquia del honor de sus predecesores, en cuia imitacion y exemplo vinculan el todo de sus satisfacciones y Recompensas mirando como suave el mayor trabajo, y ciñendose con el mas escrupuloso cuidado, al servicio y obsequio de su Soberano. Lugo su Ayuntamiento ocho de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe. Juan Diaz Davila: Ramon Vazquez de Parga: Antonio Josef Bueno: Antonio Maria Teixeiro y Tejada: Josef Leandro Pimentel. Dn. Josef Saavedra y Basadro. = Acuerdo de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo: Antonio de la Peña. = Y vista por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por decreto q. proveyeron en veinte y siete de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos á la Ciudad de Lugo el permiso y facultad q. solicita, paraque pueda Repartir

y exigir entre los Vecinos de los Pueblos de
su Provincia, la cantidad de treinta mil
R.s v.n en que estan Regulados los gastos
de las Exequias de nuestro Augusto Pa
dre (que santa gloria haya) y la Proclam
macion de nuestra Real Persona cuio
acto debe celebrarse en aquella Ciudad
con la calidad de llevar la debida
cuenta y razon assi de la cantidad q.e se hic
se repartiere y fuere precisa para dichos
gastos, como de su legitima inversion
para presentarla en el nuestro Con-
sejo, con arreglo á lo dispuesto y man-
dado en la Real Provision Circular en
veinte y quatro de Diciembre vltimo.
Que assi es nuestra Voluntad, y de esta
nuestra Carta se há de tomar razon en
la Contaduria gral de Propios, y Arbitrios
del Reyno, paraque conste en ella esta

concesion. Dada en Madrid á treinta de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe.

Conde de Campomanes

Dn. Juan Fran.co de Vallejo

Dn. Andres Cornejo

Dn. Fran.co de Azedo

Dn. Mig.l de Mendinueta

Yo Dn. Pedro Escolano de Arrieta S.rio del Rey nro. S.or y su es.no de Cam.ra

hice escribir por su man.do con acuerdo de los de su cons.o

Dada

Dn. Nicolas Bendugo

Dros. V.te y seis r.s y m.s de v.on

Dn. Thent.e de Cam.er

Dn. Nicolas Bendugo

S.rio Escolano.

Dros. cincuenta y tres r.s

V. A. concede permiso á la Ciudad de Lugo para que pueda repartir en aquella Provincia la cantidad que se expresa para los gastos de la Real Proclamacion.

Gob.no 1.a

Correx.da

Tomose razon en la Contaduria gral de Prop.os y Arv.os del R.no de mi cargo Madrid quatro de Febrero de mil setez.tos ochenta y nueve.

Juan de Membiela

Sin Dros.

Guardese Cumplase y Executese lo mandado en este R.l Despacho del Consejo, y para que tenga efecto formara L. M. en L. Ciudad de Lugo el Repartim.to de los treinta mil r.s aumentando el dos por ciento perteneci.te a S. M. y con su duplicado y Correspond.te Yjuela me lo pasara, para que examinado y Comprobado de esta Contaduria pr.al pueda Visar las Yjuelas y bolberlas para su exsaccion Coruña Febrero 14 de 1789.

Miguel Bañuelos

Ill.mo Señor.

Muy S.r mio de mi m.r Estimacion: Con la mui apreciable de V. S. I. fha. 31 del pasado recivi el Poder que se sirve conferirme durante la ausencia de D.n Pantaleon de Paz, en cuio desempeño acreditarè el reconocim.to conque quedo a V. S. I. por esta Confianza.

El Expediente sobre el arvitrio de medio r.l por fuego, se halla en el Relator para dar quenta al Consejo, a que yo estrecharè y aprontarè los correspondientes dros. que ès el unico medio de activar los asuntos.

Sobre todo lo demas tengo dicho en mis anteriores; y repitiendome à servir a V. S. I. ruego à Dios dilate su vida m.s y felices años. Madrid 11 de Febrero de 1789.

Ill.mo Señor.

B. l. m. de V. S. I. su mas att. seg.r serv.r

m.s Fran.co Mart.z Villamil

Ill.mo Ayuntam.to de la M. N. y M. L. C. de Lugo.





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado p.r la mañana Veinte y ocho de Febr.o de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento desta ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Libr.a del Correo. En este consistorio se hà remitido por el Contador de la Adm.on pr.al de Correos desta ciudad D.n Josef Gonz.s de Urbina, una certificacion de los gastos benidos por su correspondi.a comprehensiba a seiscientos quarenta y siete r.s y quatro mrs. incluso el dro de apartado cuia certificacion sem.do juntar a las quentas de Propios adonde se libran los ducientos r.s del Reglam.to y los restantes en efectos eventuales que unos y otros entregarà el Arrendatario de ellos por quenta de los de su cargo de que se saque Testimonio que sirba de libranza en forma.....

S.res la deuda de Soto. En este consistorio se acordò que atento los S.res de la Junta de Prop.s tienen que formalizar la quenta de estos por el producto de los del año anterior, y siendo una partida de las de su Data el credito que debe D.n Jph Pasqual de Soto, de q.e el S.r Intend.te tiene protestado no hacer su abono por la falta de solicitud en su cobranza, y pender esta del pleito de concurso de acreedores que se sigue en el R.l Tribun.l de este R.no y al Cargo del Procurador de la Ciu.d D.n Blas Sanchez Vaamonde se le escriba a este activo con la maior eficacia su decision, y exprese al mismo tpo su actual estado

Con las mas expresiones que parecieren al señor
S.rio de Cartas.....

Que se escriba al S.or Moscoso dando le razon de lo que pide en orden a los encabezados de los Partidos de Cuiña y Fargòs.

En este consistorio a consequencia de lo ofecio que entrada de Enero anterior pasò a la Ciudad el señor Don Antonio Moscoso Adm.or y Thesorero de Rentas Provinz.s en ella expresiba a la manifestacion que en el hizo de hallarse pendi.e en el R.l consejo de Haz.da un recurso introducido por los vz.nos del Partido de Cuiña en aberiguaz.n de q.e los de la fr.a de Fargòs presenten el Titulo en virtud de que exigen mil y quin.os r.s por tercios para pago de sus contribuz.s, previniendo la subperioridad que p.a el de su resolucion se busquen los Encabezam.tos antiguos pertenez.tes à ambos partidos en los que debe constar el motibo porque los de Fargòs perciben dha cantidad, y que siendo regular su sistiesen en el Archivo de la Ciudad se le diese Testim.o de ellos con presencia de lo que se dispuso que el Ess.no de Ayuntam.to ò su escusador reconociesen los Libros concernientes a este asunto y hallando alguna razon se sacase el testim.o q.e se solicitaba y se le remitiese, y q.e en cumplim.to de este precepto expone no haver allado mas razon que la de lo prevenido por el señor D.n Fernando Sexpto en su R.l decreto del año de mil setezientos y cinquenta que todos los Partidos de la Provi.a su sistiesen en el pie antiguo por donde se regian sin ninguna alteracion como por lo propio fuese preciso hacer nuebos encabezados, ni otorgar Documento alguno s.re el asunto, y con presencia de ello se acordò se escriba a dho señor Moscoso dandole igual raz.n en contestaz.n de su oficio con las mas expresiones que parecieren al S.or S.rio de Cartas.....

Carta del ex.mo S.or D.n Pedro de Lerena s.re nuebo encavezado

En este consistorio se hà visto una Carta del Ex.mo S.or D.n Pedro de Lerena del Consejo de S.M. y su primer Ministro de Haz.da en fecha de diez y siete

del corriente, porla que manifiesta que enterado
Tam.n S. M. dela representaz.n que hizo la Diputaz.n
deeste Reino junto enla Coruña pidiendo un Enca
vezam.to al, no hà venido enello pero sehà dignado
resolver conformandose conel dictamen delasupr.ma
Junta deestado queesta Ciud. sea admitida en en
cabezarse sobre elpie desus balores actuales, baja
dos los gastos de Adm.on pero asimesmo con calidad
deque haia de embiar antes las reglas y metodo q.e
hà deestablezerse p.a elreparto ò cobranza entre los
contribuientes afin dequesea aprobado porla sub-
perioridad, loque deorden de S. M. participa ala
Ciud. para su intelix.a y gobierno, enel supuesto de
quese hà dado el compet.e abiso ala Direccion gen.l
de Rentas conlo mas que conti.e laque origen.l sem.do
juntar aeste auto capitular: Y en su vista se acordò
acusarle el R.vo insignuandole laparticular satis
facion queselè hà seguido ala ciudad deque la acos
tumbrada piedad de S. M. se hubi.e dignado aceder
al desu encabezam.to, pero atento notiene hasta
aora raz.n alg.a delPie desus balores actuales, pre
cedido quesea pasarà asu resolucion, prometiendose
en interin que S. E. como tan afecto alas suplicas
deesta Ciud. se sirbirà tenerlas enconsideraz.n para
dispensarle todos aquellos alibios deque necesitan
sus natur.s porla deplorable constituz.n en quese
hallan conlas expresiones deatencion queparecie
ren al S.r S.rio decartas. . . . . .

Y asilo acordaron y firmaron =

Juan Diaz Varela — D.n Juan Baptista Salgado Pe Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Antonio Jph.a Bueno y Quindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Joseph Leandro Pimentel

Ramon Noguerol

Antonio Maria Feixeiro y Fejada

Dn Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mouxino

Copia dela carta orden del Ex.mo Señor Dn Pedro de Lerena S.re el nuevo Encavezado concedido por S. M.

Enterado el Rey dela representacion que hizo la Diputacion de este Reino Junto enla Coruña, pidiendo vn encavezam.to general no hà venido S. M. en ello, pero se hà dignado resolver, conformandose con el Dictamen dela Suprema Junta de Estado, que V. S. sea admitida a encavezarse S.re el Pie de sus Valores actuales, vajados los gastos de Adm.on, pero con calidad de que aya V. S. de imbiar antes las Reglas y methodo que hà de establecer p.a el reparto, ò cobranza entre los contribuientes, a fin de que sea aprobado por la superioridad. Lo que de orden de S. M. Participo a V. S. para su inteligencia y gobierno, en el supuesto de que se hà dado el compet.e abiso ala Direccion general de Rentas. Dios gue a V. S. m.s a.s Madrid diez y siete de Febrero de mil setez.s ochenta y nuebe = D.n Pedro de Lerena = M. N. y M. L. Ciudad de Lugo = Es copia dela carta original que se extractò en el consistorio que antecede, y por otro de v.te y tres de Mayo sem.do desmenbrar y poner por principio de vn Legajo que se mandò formar acerca del Encavezado de que trata a que me remito. Y para que conste como ess.no de Ayuntamiento lo certifico y firmo

Mouxino

+

Ill.mo Señor.

Mui Señor mio: Por la mui apreciable de V.S.Y. fha. 11 del corriente quedo enterado havèr recivido la R.l Provision que inclui, de cuyos gastos (que fueron cortos) formaré à su tiempo la correspondiente cuentecita y la remitiré à V.S.Y.

El Expediente sobre el advitrio del medio r.l p.r fuego subsiste en el Relator, y yo instando à q.e dè cuenta al Consejo.

El Retrato del Rey me asegura el Pintor lo tendrá concluido en la proxima semana, en cuio caso lo remitiré en la primera ocasion que presente. Que es q.to p.r aora ocurre, y se repite à las ordenes de V.S.Y. este su mas atento seg.o servidor

Q.S.M.B.

m.s Fran. Mart. Villamil

Mui N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Cartasa
Ciudades
doñedo, y
el nuebo e
do.

Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana siete de Marzo de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Just.a y Rex.mo de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firma.on

En este consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al serbicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun....

Cartas de las Ciudades de Mondoñedo, y Tuy S.re el nuebo encabezado.

Se han visto dos cartas de las Ciudades de Mondoñedo y Tuy, sus fechas de veinte y cinco, y veinte y siete de febr.o ultimo, que comprenden la Real resolucion de S. M. en orden a su respectibo encabezado, comunicada por el Ex.mo señor D.n Pedro de Lerena: Concluiendo a que se les comunique el modo de pensar de esta Ciu.d en quanto a las reglas, y metodo que piensa establezer para el reparto o cobranza entre los contribuientes, a efecto de caminar à cordes en lo que se haia de representar a S. M. para el mejor alibio de los naturales: Las quales originalm.te se mandaron juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordò: acusarles el R.vo, contestandoles que esta Ciudad con pres.a de la del Ex.mo señor D.n Pedro de Lerena le hà manifestado que atento hasta aora no se le havia pasado la razon individual del actual pie de valores, verificada que fuese procederia a su determinacion, con cuio motibo tiene suspenso todo procedim.to, y quando llegue el caso de remitirsele, piensa elevar a S. M. el estado miserable en que se alla esta Provi.a y sus naturales, suplicandole que en su consideraz.n se digne

Franquearles alguna otra minoracion del citado Pie actual de Valores, y si este modo de pensar me reciese la aprobacion de dhas dos Ciudades, ò tubiesen otro medio mas equitativo, espera esta se lo comuniquen p.a caminar de un mismo Aqq.do con las mas expresiones que parecieren al S.r Secretario de Cartas.....

Carta del Procurador de la Ciu.d en la Coruña sobre el devito de Soto.

Viose otra Carta del Procurador de la Ciu.d en la Coruña D.n Blas Sanchez Vaam.te en fecha de q.tro del corr.te contestacion a la que le escribio la Ciu.d solicitando indagar el estado de la dependi.a de D.n Josef Pasqual de Soto, en que manifiesta hallarse el asunto sumam.te intrincado con el motibo de los varios derehedores que salieron al de que es preciso citarseles medi.e el auto de Prueba a que se recibio la causa con otras particularidades que conti.e cuia Carta Sem.do pasar a las quentas de Propios para que quando se formen estas sirba este documento para hacer ver que por p.te de la ciu.d no hay omision en esta Solicitud.....

Otra del S.r Int.e S.re el dos porciento de los 30 mil r.s concedidos para la R.l Aclamaz.n de S. M.

Viose otra del S.r Intendente General de este R.no en fecha de veinte y ocho de febr.o anterior, contestaz.n a la que le pasò la ciu.d en v.te y uno del mismo que debuelve con el Informe del S.r contador pr.al en q.e considera indispensable el apronto del dos porciento en aquella Thesoreria de ex.to por los tr.a mil r.s concedidos para la proxima Aclamaz.n del Rey nro Señor, debiendo ser total esta canti.d y libre para los propios fines insertos en su Decreto dho Señor Intendente dado a continuaz.n del Real Despacho del consejo; y por lo que mira a lo que be haver el Recaudador se le abonarà lo que este en costumbre con lo mas que conti.e cuia carta con la que acompaña a dho Informe Sem.do juntar a este auto capitular: y en su vista se acordo: Que el S.r a quien toca por turno el repartim.to de la expuesta part.da comprenda ademas de ella el dos porciento de su pr.al y al mismo tiempo lo que debe de haver el Recaudador, y verificado se pase con su duplicado al Señor Intendente para su visto Bueno y aprovacion...

Titulo de Cexu
sano de Dn Pedro
Antº Orea.

En este Conssistorio por parte de Dn Pedro Antonio Orea Natural dela Ciu.d de Oviedo Diozesis de Oxense, se exivio un Titulo expedido anfabor de Cexu sano Moebxuta pozlos Sres. cuio encarzo era se examen para que en su vista se le tubiese presente en su uso y ejercicio, y con vista se acordo: Que quedando certifi cacion dedho Titulo en Sria. de este auto capitu lar se le debuelva el original con la correspondr. Vaz pueda poner pres.te en Ayuntam.to

Cartas del Dr.
Dn Josef de Lonte
sobre Montes.

En este Consistorio el Sr. Alcalde mas antiguo hizo manifes tacion a la Ciudad de su representazn. que le produjo Dn Josef Cayetano Rz. Visitador de montes con el Titu lo, que se le ha expedido p.a este efecto, pidiendole que se le sea indispensable pasar inmediatam.te a asistir alos Plantios en las Dehesas de S. M. (que Dios gue) y que p.a proceder dellos que exacto cumplim.to necesita de su auxilio, y para ello esperaba se le franquee para no ma logrzar el tpo de su comision: Al mismo tpo manifestò una Carta del Sor. Josef de Lonte en fecha 2 del.te de Febr.o an terior, por la que para suplicarno le diese una copia Dela Real Ordenanza de Montes en lo mismo tte. que se han dado atodas las Justicias dela Provd. de Asturias de Oviedo de que carzo que en ella tenian para cumplir lo com.do en ella, pagando cada Just.a treinta rs. de Vellon por dha ordenanza, de cuio imp.te dara el correspond.te recibo con abio dedho Sr. Alcalde, es perando solo aora de quedar en su poder dha copia de Ordenanza: Igualm.te exivio otra carta de mismo con la propia fha del.te de Febr.o anterior por la que vendrian manifiesta que con la citada fecha previene dd.o Josef Rz. Subdelegado de montes del Partido de esta Just.a de Luco, que sin la menor dilacion le diese dicho Señor copia fedaciente del Despacho que con prende su comision delos plantios en su Distrito, cuio establecim.to en dhs. Dehesas en virtud dellas Reales Ordenes de S. M. hizo comunicar ala Just.a de Ayuntam.to de esta Ciu.d, y con arreglo alo prevenido en ella, le facilitaron todo el auxilio necesario con curriendo con dho Sr. Lonte alos quales dhs. Plantios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que actualmte. tiene esta Jurisn. aplicados à Ma
rina, esperando del notorio celo de dho Señor Alqe
por el Real Servicio se sirba contribuir con sus
providencias a que inmediatamte. se haga la plan
tacion de la presente oportuna estacion, y fran
quearle los ausilios que pidiere, aora y en lo sub
cesibo a dho subdelegado de Montes con lo mas
que contie. cuias Cartas, citada representazn.
y expuesta copia de Ordenanza, se mandaron
juntar a este auto capitular; y el demostrado
Titulo del Dn. Josef Rez. se le debuelva para los
usos que de el le competa hacer; y con presencia
de unos y otros Documentos se acordò qe. atento
por ellos no se hace demostrable que el expuesto
Señor Dn. Josef de Ponte su Jurisn. solo hès es
tensiba a la Provincia de Vivero, y no a esta, y
por lo propio no manifestandolo por orden sub
perior, no puede la Ciudad mientras y entretanto
no preceda franquear a su subdelegado Dn. Josef
Rez. los ausilios que pide al Sr. Alcalde, sin que pa
ello le sirva de apoyo los Rs. Plantios que expone
haver hecho en esta Jurisn. con respecto de no in
sertar en los actuales Documentos la que hu
biese tenido para ello, maiormte. quando la co
mision con que vino a esta Ciudad en el tpo que
cita hera disputable entre partes, y sobre la
qualidad de la produccion de Leñas que producian

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Los Montes dedha disputa, haciendose porlo propio concepto quelo operado fuera deeste asunto habe ria sido contemplatibo, y porlo mismo cediendo en perjuicio del comun aqn. compete la restituzion in integrum, desde luego la interpone la Ciud. en su nre. porqualqud. auto quesin este conocimto. hubi ese franqueado de Jurisdn., protestando consu atencion Caso dellebarse adebido efecto, las instancias dedho señor Dn. Josef de Ponte, los recursos quele combengan para delante la Rl. perso na, y mas Tribunls. competentes, porel perjuicio no torio que conello seocasiona alos naturales, y admas porel queseles origina deno considerar ningun Pueblo dela Provia. navegable, queson adonde conpropia sig nificacion son extensibas las Rs. ordenes de S. M. Igualmte. para intelixa. dedho Sor. Ponte, y su subde legado, deesta determinazn. sesaque Testimo. deella y se entregue alseñor Alcalde para que conoficio la dirija aeste ultimo, y aquel leconteste haciendole sa bedor delomismo, sinque porningn. pretesto fran que auxilio alguno sin dar quenta ala Ciudad..

Carta dedn. Manuel Soane

En este consistorio sehà visto vnacarta de Dn. Manl. Soane enfecha detres del corrte. contestacion alaqe. le dirigio la Ciud. conla decatorze delanterior, porla que in dica quesi hubieran llegado asus manos las quesele citan hubiera respondido aellas como lohace de la actual, ala que debe expresar quejamas aceto ni pensò acetar laherda. desus Padres, ni hà hereda do cosa alguna deellos, y quesolo sehalla poseedor delos vinculos enque hà sucedido porsu fallecimiento

y que por lo mismo no está sugeto ala paga dela deuda que se le hà referido, quando que sea cierta con lo mas que conti.e la q.e original sem.do juntar deste auto Capitular, y en su vista se acordo: Que atento de ser este vn asunto sumam.te importante y que se debe mirar con la mad.r reflexion, maiorm.te abista dela negativa y escusa que se propone, y no hallarse actualm.te todos los S.res que componen este Ayuntam.to en la Ciu.d para reflexionar con el debido conocim.to el metodo que se debe de tomar, el presente Ess.no de Ayuntam.to harà recuerdo de dho asunto todos los consistorios que celebrar la Ciu.d . . . . . .

Memorial de los Artifizes de Plateria en que solicitan lic.a para hacer p.r si solos la funcion en la Aclamaz.n de S. M.

En este consistorio por parte de Josef de Orbazay, Benito Garcia, y Andres Tavoada por si y en nre de los demas Artifizes de Plateria representaron por medio de Memorial que el Gremio del Niño pretendia atraerles para la concurrencia dela funcion que se và à hacer dela Aclamacion del Rey nro S.or sin que en ningun tpo estubiesen sugetos, ni incluso d.o adho Gremio y su cofradia, si ala de san Loy, que pretenden establecer en conformid.d de Reales disposiciones, concluiendo se les concediese por la Ciudad facultades para por si solos hacer la funcion competente al maior obsequio de S. M. Dios le gue, y en su vista se acordò que para evitar disputas que solo sirven de inquietar la buena armonia, se les ponga Decreto a continuazion de dho Memorial concediendoles el permiso que solicitan, y que en esta atencion el Gremio del Niño no les moleste, ni menos les impida la disposicion de qualquid.a funcion que hagan . . . . . .

Y asi lo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz — Antonio Jph.o Bueno y Quinta

Ant.o Maria Avila

Josef Leandro Pimentel — Feixeiro

Ant.o Saavedra y Basadre

Antem.o

Joseph Ant.o Mourino

Copia del Titulo de Cirujano de Dn Pedro Antonio Oxea

Nos los Luz.dos Dn Pedro Custodio Gutierrez primer Cirujano del Rey Nuestro Señor Dn Josef Martin Caballero, y Dn Vicente Sanchez Alcaldes examinadores y Veedores mayores de todos los Reinos y Señorios de S. M. de los Cirujanos y Sangradores, y las demas partes y cosas pertenecientes a la facultad de Cirugia. Medr.s que Pedro Antonio Oxea Natural de la Villa de Vergara Diocesis de Oxma, que es un hombre de regular estatura corona circular en cima del parpazo del ojo drecho encapa superior y Pelonegro, habido examinado y aprobado en la facultad de Cirugia y Algebra por la Real Sub delegacion que tenemos establecida en la Ciudad de la Coruña en el dia treze de mes de Dz.e del año pasd.o de mil Setecientos ochenta y uno, y de que consta por Testimonio de Juram.to de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora, de usar bien y fielm.te su facultad asistiendo tambien asistir a los Pobres de Limosna. En cuya inteligencia, damos licencia damos licencia y facultad ampliada al dho Pedro Oxea Oaxa que libremente, sin pena, ni calumnia alguna pueda usar y exercer la expresada facultad de Cirugia y Algebra y los casos y cosas a ella tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y lugares de los Reinos y Señorios de S. M., con que para las curaciones y otras cosas necesarias en los casos de dha Profesion llame Medico acompañado, habiendole en el Pueblo, y no de otra manera, exceptuando los casos violentos de fractura dislocacion, herida, o contusion, en que podrá sangrar de primero sin incurrir en pena, y que para sangrar pueda obtenga el titulo de Sangrador, si hasta aora no le ha impetrado, como le precisa para esta operacion, sin que las Justicias lo permitan de otra manera. Por tanto de parte del Rey nuestro S.r exortamos y requerimos a todos y qualesquier sus Jueces y Justicias dejen y consientan usar la referida facultad, sin ponerle impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea turbado ni molestado, solas penas en que incurren los que se entrometen a conocer de Juez.s que no tienen, y de diez mil mr.s para la camara de S. M, antes bien quarden y hagan quardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades que a semejantes facultativos aprobados suelen y deben ser quardadas, haciendo se les paguen qualesquier mr.s y otras cosas que por razon de su facultad le fueren debidos. Y declaramos que el suso dho ha pagado el derecho de la media anata. Dado en Madrid a quince de Enr.o de mil Setecientos ochenta y dos = Luz.do Dn Pedro Custodio Gutierrez = Luz.do Josef Martin Caballero = Luz.do Vicente Sanchez = Yo Manl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Gorgullo Esno. del Rey Nuestro Señor, y del Tribunal del Real Proto Medicato, este titulo, y licencia despacho de Acuerdo delos Señores deel, y lo signe, y firme= en testimo. de Verdad Manuel Gorgullo= Escopia del Titulo original que se hà exivido y debolvio ala parte a cuio fabor se ha despachado, a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por la Ciudad en el auto capitular que precede lo firmo. Lugo Marzo Siete de mil setecientos ochta y nueve =

Mourino

En el Ultimo Correo recibió esta Ciudad Carta de el Exmo. Señor Dn. Pedro de Lerena, Comprensiba del Orden de S. M. despachada afin de que esta Ciudad se Encabeze Sobre el pie delos Valores actuales, que resultan enliquido deducidos los gastos de Administracion; lomismo que se persuade ha bra comunicado a vs. como una delas q interesadas: Y porque parece mui regular el que Caminen consonantes en un mismo pensam.to; espera deber a vs. el favor de que le comunique sumodo de pensar, en quanto alas Reglas y methodo que ha de establecer para la conseqencia delos efectos, Cuia razon debemos presentar para la aprobacion: Y si desta Ciudad le ocurriese pensam.to particular sobre estomismo; le comunicara a vs. tanto para que le adopte, siendo de su agrado; como para que le apruebe, si merece su atencion.

Nuestro Señor gue. a vs. m. a.s

Mondoñedo Nro. Consistorio de 25. de Febrero de 17

Pedro Luis de Braam Figueroa

Alexo Arias Somoza

Joseph Fernando Maseda y Pardo

Joseph Ramon Miranda y Ron

Tiburcio de Olano

Francisco S. Thome y Aguiar

Ramon Pardo Montenegro

Juan Gutierrez Moscoso

Joseph Ossorio

Enrique Ramon Posada y Pardo

Antonio Arias Somoza

Agg.do de la M. N. y L. Ciud. de Mon.

Luis Fern.z del Riego

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Esta Ciudad ha recivido orden de S. M. que con fecha de 17. del que espira le hà comunicado el ex.mo señor D.n Pedro de Lerena en que le dize que enterado el Rey dela representacion que hizo la Diputacion de este Reino junto en la Coruña, pidiendo un encabezamiento General, no hà venido en ello, pero se hà dignado resolber conformandose con el dictamen dela Suprema Junta de estado, que esta sea admitida â encabezarse sobre el pie de sus valores actuales, bajados los gastos de Administracion, pero con calidad de que haya de embiar antes las reglas y metodo que ha de establezer para el reparto ô cobranza entre los contribuyentes, afin de que sea aprobado por la Subperioridad. Y considerando el q.e V. S. se hallarà con igual orden por lo respectibe a esa Capital, ha de merezer a su atencion; se sirba noticiarle su modo de pensar en el particular para caminar acordes en lo que se haya de representar â S. M. para el mejor alibio de los Naturales que de no conseguirse, conzeptua esta hazersele muy poco.

Con esta ocasion renueba esta Ciud.

sus Respetos ala Obediencia de V.S., cuyos Prezeptos ap-
teze, como elque el Altissimo dilate su Vida los m.os a.
que desea: Fuy, y su Ayuntamiento de 27. de Febre-
ro de 1789.

Martin Henriquez — Dn. Manuel Hordoñez Castañon

Juan Fran.co de Araujo — Thelmo Nesil Lopez

Fernando Alvarez de Faes y Ossorio

Aqu.do de la M. N. y L. Ciu.d de Fuy

Pedro Gomez Perez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

98

Señor Intendente General de este Rno.

Por 25 febrero de 1789.

Exponga su Dictamen el Señor Contador Gral.

Bañuelos

Por el Decreto de V.S. con fecha de 14 del presente, para la formacion de Hijuelas y mas correspondiente al Cumplimiento del Real Despacho, presentado a V.S. por el Procurador Sanchez Vaamonde, resulta cierta clausula, que, por nueva, desea esta Ciudad se le aclare, porque el servicio de S. M. no experimente el menor atraso, y sus Reales resoluciones, sean executadas, como corresponde.

Dice V.S.: "L. M. N. y L. Ciud. de Lugo formara el repartimto. de los treinta mil rrs. que comprehende el Real Desp.o; aumentando el Dos p.r ciento perteneciente a S. M. y como este acrescimto. no se hubiese hecho con igual destino, y solo se consideraba como propio de el recaudador, segun costumbre, espera la ciud. q.e V.S. resuelba sobre este particular para no padecer hequibocaciones en su proceder: cuio buen exsito tiene asegurado en las normas, e ynspiraciones que ha merecido siempre a V.S.

Por Rl. Orn. de 31 de Marzo de 1772 no puede verificarse la exaccion de repartimto. alguno sin q.e de su total importe no se ponga en tesoreria de Exto., el dos por ciento perteneciente a la Rl. Hacienda, a no ser que el mismo repartimto. se execute para el pagamto. de Rs. derechos. El de esta Ciud. aunque el fin a que se dirije es mui justo no tiene la calidad necesaria para ser excluido de la contribucion del dos por ciento, y tiene mucho

de Voluntario porq.e los Pueblos q.e no tengan fondos con q.e costear las fiestas de R.l Proclamacion deven solicitarlos por aquellos medios q.e previene la circular q.e se les ha comunicado por el Consejo, y no hallandolos, tambien deven ceñirse con proporcion a sus fuerzas; pero pues el mismo Consejo ha concedido el permiso para que se repartan entre los Pueblos de la Provincia de esta Ciudad los treinta mil r.s destinados a las referidas funciones, no puede exonerarse de la paga del dos por ciento, q.e V.S. mandó incluir en el total de sus Hijuelas arreglado a las ord.s q.e goviernan Coruña, fha ut supra

Perez

las quales espera continue con repetidas órdenes que contribuian a su mayor obsequio.

Dios gu.e a V. S. m.s a.s

Lugo su Ayuntam.to Febr.o 21. de 1789.

Juan Diaz Davila

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Sejada

D.n Jn Saavedra y Basadre

Acuerdo de L. M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Joseph Ant.o Monrino

S.r D.n Miguel Bañuelos

con repe
ián asu

m. d.
1789.

Baptista
to de Prado

Noguerol

o Maria
y Sejada

L. Cud. de Lugo

Monxino

Segun lo que informa el S.r Contador Prâl. à continuacion de la Carta de V.S. de 24. del corriente, que debuelbo, es indispensable el apronto del 2. por 100. de los 30 S.s x.s en esta Tesorexia de exto, cuia Cantidad Total debe ser libre para los fines que se ha pedido, y asi lo prebine en mi Decreto dado à continuacion del R.l Despacho del Consejo; y por lo que respecta al pago que debe hacerse al recaudador lo executarà V.S. abonandole lo que fuere costumbre incluiendose en dicho Repartim.to

Dios Gue. à V.S. m.s a.s Coruña 28. de Febrero de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Señor Alcalde maior

En continuacion alo quele tengo Significado por mi anterior oficio, y serme indispensable partir in mediata mente à asistir alos Plantios enlas Dehesas de S. M. (que Dios g.e) y para proceder a ello y exacto Cumplimiento el ausilio de V. S. nueba mente paso a suplicarselo en virtud del Ministerio enqueme allo constituido en esta Provincia, y para dho fin exibo a V. S. el Titulo a mi favor expedido.

Espero que V. S. abista de el y mas documtos. queobran ensupoder nome retarde dho Ausilio, pa. yo tampoco executarlo adhos Plantios, respecto que cada dia es un grabissimo perjuicio, y se malogra el tiempo de ellos pr. falta del Citado Ausilio de V. S.

Nro. Señor g.e à V. S. m.s a.s Lugo Marzo 7 de 1789./

Josecaietano Rodriguez

Sgn. Phe. Ramon Saabra.

A

Digo á Vs., para su
govierno, la adjunta Copia de la
R.l Ordenanza de Montes
en los mismos terminos
que se han dado á todas las
Justicias de esta Provincia
de Malaga de mi cargo, que
no la tomian, y para cumplir
lo mandado en ella, y pagando
cada Justicia treinta r.s de V.on
por dha Ordenanza: de cuio im-
porte dare el correspondiente
Recivo con el aviso de Vs.;

y de quedar en poder de V.S. la Ordenanza de Montes se servirá contestarme.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Vivero 20 de Febrero de 1783

Jose de Ponte

Sor. Dn. Phe. Ramon Savedra.

t

Provincia de Marina de Viveiro

R.l Ordenanza de Montes para la Justicia y la Jurisdicion de Lugo.

Comunicada por el Comisario R.l de Guerra de Marina D.n Josè de Ponte Cavallero del Orden de Santiago Ministro prial. de esta Provincia de Viveiro Juez privativo de R.s Dehesas, y R.s Plantios, Montes Comunes y de particulares en la misma Provincia.

Año de 1789

El Rey

Hallandome enterado del decadente estado en que están presentemente los Montes con expecialidad los yn mediatos a la Mar à causa de las cortas que indevidamente se han hecho con mucha frequencia, talas y quemas y el ningun cuidado que se ha tenido y tiene en atender a su ymportante reparo por medio de los Plantios, y Visitas como lo prescriven las Leies de estos Reinos y varias resoluciones de los Señores Reies mis antecesores dirigidas al maior aumento y conservacion de los Montes de la qual se sigue tanta utilidad a mi Servicio y a mis Vasallos: He resuelto expedir la ordenanza siguiente que se observarà ynviolablemente en las Provincias y distritos que en esta Cedula se expresaràn

sin embargo de los Privilegios Derechos ó costumbres que puedan authorizar la practica en contrario.

4º..... El cuidado y conservacion de los Montes situados en las y inmediaciones de la Mar y Rios Navegables en distancias, en que pueda facilitarse su conduccion à las Playas continuarà como por repetidas Ordenes està mandado al cargo de los Intendentes de Marina establecidos en los tres Departamentos de Cadiz, Ferrol, y Cartagena cada uno de los quales exercerà en su distrito la Jurisdicion competente, por si ò sus Subdelegados, con total inhibicion de otras qualesquiera del modo mismo que han estado encargados en lo pasado àlos Jueces de Montes de los Reinos y Provincias.

2º..... Luego que esta Ordenanza sepublique mandaràn los Intendentes reconocer los Montes de su Jurisdicion por los Ministros de Marina establecidos en los Principales Puertos de mis Reinos Señalandoles los Lugares que cada uno hubiere de Visitar para formar con separacion de Jurisdiciones y individual Relacion de sus Montes y estado de ellos

condistincion de los que pertenezcan à Particulares de los Comunes y propios de los mismos Lugares y de los que sean Dehesas y Cotos Rs. expresando su la titud situacion, y el numero de Arboles que tengan en pie, asi: Robles como Encinas, Carrascas, Alcornoques Alamos negros y blancos, Chopos, Fresnos, Alisos, Nogales, Ayas Castaños, y Pinos dividiendolos en clases segun la calidad y distinguiendo su edad con la Nota de nuevos, Crecidos y viejos.

3º..... Los Visitadores no han deceñirse en su Relacion adar noticia de lo existente, sinò que han de examinar los terrenos que en cada Jurisdicion hubiere Baldios su extension y calidad, distancia de la Costa, facilidad, ò dificultad de abrir Carriles acia a ella y que especie de Arboles prevaleceràn mejor en cada uno, exponiendo todas las circunstancias condistincion para el acierto de las providencias que convinieae darse, dandolas desde luego por si por lo que mira a los Montes mas utiles conocidos y cercanos al Mar.

4º..... Como la justificacion de la verdadera extension, ò capacidad de cada Monte podria detener esta diligencia en aquellos Lugares que tienen o pretenden tener

derecho a Montes ò partes de ellos en
cuia posesion estèn otros Lugares, ò particu-
lares; Mando que los referidos Intrum.tos
se formen lo que cada Lugar esté actual-
mente poseiendo atendiendo sin embargo
los Visitadores à las pruevas con que las
partes justifiquen sus pretensiones, y oyen-
do a los Vecinos se maior yntelijencia
de los Lugares mediante cuias diligencias
puedan amojonar y Cabidar los terminos
y divisiones quedando no obstante acada
uno su derecho a Salvo

6.º ..... Las Justicias de todas las Jurisdiciones
que se visitaren, darán a los Visitadores
puntual noticia de los Vecinos de cada
Lugar para que segun los Vecindarios
probehan los Arbos para el Plantio, y
mandando que cada Vecino plante a su
tiempo tres Arboles del genero que seña-
lare el Visitador y mas los que cada uno
quisiere sin relevar de esta obligacion
a los Nobles matriculados para el
Servicio de Marina ni otras de quales-
quiera fuero que sea por que haviendo de
ser Comun la utilidad de los Plantios
deve ser igual la concurrencia a ellos
exceptuando solo las Viudas pobres que no
tengan en su compañia hijo que pare

de diez y ocho años

6º..... La economia o medio de hacer los Plantios, y la distribucion de este gravamen se dexarà al arbitrio de las Justicias de los Pueblos para que como mas enterados de la posibilidad de cada Vecino hagan el repartimiento con exclusion de las Viudas pobres y de los Vecinos notoriamente imposibilitados à fin de que con consideracion à esto carguen a los Vecinos ariles, y de mas posibilidad mas numero, y se complete el correspondiente a todo el Vecindario y para que en los Plantios, transplantes Podas y cortas, especialmente de los Robles se proceda segun el metodo mas conveniente se observarán precisamente en todos los Pueblos las reglas siguientes.

7..... En la Jurisdicion de cada Lugar se señalarà un sitio para vivero de moderado espacio bien descubierto al Sol y resguardado de los vientos al Norte en el qual se plantarán las Bellotas mas gruesas y sanas de los Robles mas robustos labrandole desde el mes de Septiembre y quando por el de Enero esté la tierra en devida sazon se abrirán pequeños surcos en que se pondrán las Bellotas amano cubriendolas con la misma

tierra con el cuidado de no pisarlas en cuio estado se dexaràn a veneficio del tiempo evitando que entren ganados ni otros animales que puedan roer el tallo que produzca.

8..... En estando bien nacidas las Vellotas se cuidarà de que los Viveros no crien maleza veneficiandolos cada año con algun Estiercol; y sino obstante arrojare la Tierra algunas plantas que puedan viciarlos se arrancaran antes que tomen Cuerpo reservando la Yerva o grama para que mantengan la Umedad, y los rocios del Verano.

9..... A los tres años se limpiaràn cortando sutilmente las ramas que haian brotado dexando solo las guias y cada año despues hasta que se transplanten se les harà el mismo veneficio (y quando) y quando tengan el grueso de tres pulgadas y media ò quatro de circunferencia, y de tres baras y media a quatro de alto se transplantaràn a los sitios mas abrigados de los Montes desde mediado Diciembre hasta mediado Febrero en Luna creciente observando que en el sitio en que se coloquen guarden la misma postura natural que tenian en el Vivero a cuio fin antes de sacar de el la planta se le harà alguna

señal a la parte de Oriente para situarla en el nuevo puesto mirando a la misma.

10.---- La distancia de Arbol a Arbol en el transplante se reglará por la experiencia de la mas o menos bondad del terreno pero siempre convendrá que sea con regular distancia para que manteniendo conveniente separacion los Arboles se alimenten mejor y sus Ramas se tiendan sin embarazo, y por que en las Tierras de superior calidad no tomarán mucha altura colocandolos tan distantes se procederá en esta materia con presencia de la experiencia de los Terrenos y practica de los yntelijentes en el Pais.

11.---- La foza ha de ser como de una vara de profundidad y tan espaciosa que entren las raices sin compresion ni violencia: La tierra del fondo ha de estar mui desmenuzada y mullida y despues de puesto el Arbol se terraplenará cubriendo bien las raices ciñiendo el Arbol de modo que el Viento no le mueva abrigandole con la Tierra hasta lo mas alto que se pueda cavandola la del al rededor, para que tambien sirva de estorvo a que las Reses se acerquen a los Arboles nuevos.

12..... En los Montes, en que pasten Ganados se arrimarà acada Arbol vna Estaca vien metida en Tierra y se atarà con el por tres o quatro partes con mimbre ò cosa que no pueda cortarle la corteza para que los Vientos no le muevan, y demas de este arrimo se le rodeadarà con Espinos, Zarzas Argomas, ò casa semejante que desvie los Ganados.

13..... En las Tierras mejores y mas ynmediatas a los Embarcaderos se cuidarà de planten Robles de la mejor calidad la qual se conoce en la blancura y limpieza de su corteza en el mismo acto del transplante se cortarà acada Arbol como vn pie de su punta y para que crezcan con brebedad se les arrimarà a los tres años de transplantados dos o tres pies de tierra cuio beneficio bastarà recivan por vna vez.

14..... A los Arboles nuevos que no engrosaren aproporcion de la altura que tomen se aràn en los troncos vnas raias derechas de alto avajo penetrando con vn Cuchillo sutilmente la Corteza, y si se reparare que algunos empiezan a secarse se podaràn dandoles el corte por lo verde estando a la mira de lo que obrare

esta operacion para que en el caso de no remediarse el daño se ponga otro en su lugar.

15.— Los Ministros de Marina de las Provincias en que hubiere este genero de Plantios despacharàn a su reconocimiento contra Maestres de Construccion, ò personas ynteligentes en la fabrica de Vageles a fin de examinar si se cuidan como conviene atender y concurrir a que todos los Arboles nuevos crezcan y se guien con la buelta o tortura natural que tengan dandosela maior si les pareciere conviniente por medio de alguna lijera artificiosa disposicion para que creciendo asi puedan sin violencia formar a su tiempo en la Construccion de Vageles el miembro que convenga.

16.— Porque las Podas de los Arboles son convenientes para que crezcan y estén limpios y sanos se determinarà los Montes que hubieren de Podarse, segun lo que las Justicias, y hombres ynteligentes en esta materia ynformaren à los Visitadores quienes les tomaràn formales declaraciones de que remitiràn testimonio en Relacion a los Intendentes para que aprobandolas quando no tengan motivo para lo contrario se executen precisamente en

las menguantes de Luna de Nobre. Dizre. Enero, y Febrero, tirando los Cortes hacia arriva para que el agua no se introduzca entre la Corteza y el tronco con perjuicio de los Arboles.

17..... Las podas se haràn dexando horca guia y pendon, ò pica de las Ramas mas robustas y de figura mas proporcionada a los miembros de la Construccion a cuio fin dispondràn los Intendentes quando concedan las Licencias que pase algun hombre ynteligente en la Fabrica de Vageles y señale a las Justicias y podadores los parajes por donde han de hacer los Cortes que se daràn siempre a correspondiente altura del nacimiento del Roble con advertencia de que a los Cortos que manifiesten quedarse achaparrados se les quiten las Guias principales para que hechen toda su fuerza en las demàs Ramas.

18..... Los Robles derechos que puedan convertirse en Vaos, Quillas, sobre Quillas Codastes, Jugos, y Tablazon deven veneficiarse cortandoles las puntas de la guia principal no menos vaxa que de diez a doce pies y mas alta quanto se pueda y permitiere su Cuerpo dexando solo

algunas pequeñas Ramas si las tubiere junto al Corte.

19..... Se ha de embarazar y castigar regurosamente que se corten y trocen los Robles ù otros Arboles de manera que se sequen, o nò puedan servir sinò para revollos fabrica de Carvon, ò Leña para las fogueras celando las Justicias estos excesos como que han de ser responsables de todos los daños de esta Calidad sinò dieren Autor de ellos.

20..... Ningun Arbol ha de cortarse por el pie sin los requisitos que a lo adelante se diràn o sin que sea tan notoria su ynutilidad por hallarse seco, hueco o incapaz de servir en otros fines que los de Carvon o Leña que pueda dar testimonio el S.no del Lugar para justificar la permision de su Corta.

21..... Las Leñas que produxeren las Podas de los Montes Conzejiles ò Comunes y de los Realengos se han de repartir para las fogueras de sus Vecinos en los Lugares de la Juris.on de los Montes a proporcion de la familia y consumo de cada uno sin dar lugar a que nadie falte y quando no hubiere podas en los terminos de los Lugares se permitirà que de los Revollos

y Monte vajo se corte la Leña y ramaje necesario a la Comun provision guardando en la Corta de esta Leña la regla y policia conbeniente a que los Arboles aunque inutiles a la construccion no se trocen ni queden incapaces de producir nuevas ramas;

22..... Toda la de mas Leña que sobrare de las Podas las veneficiaràn los Lugares de cuia Jurisdicion fueren los Montes vendiendola a las personas que necesiten convertirlas en Carvon, y con preferencia a los Asentistas de Artilleria, Baleria, Fusileria, Armas blancas, Hierro, Clavazon, u otros pertrechos para mi Servicio.

23..... Si los Lugares intentaren subir a precios excesivos y no regulares la venta de las Leñas de sus Montes por concurrencia de compradores ò porque ocasionaria a los Asentistas grave dispendio fabricar el Carvon a mas distancia estarà a cargo de los Intendentes y en su nombre de los Comisarios de Partido moderar y ajustar la diferencia sin privar a los Lugares de la conveniencia y utilidad de sus Montes respecto de estar gravados con la obligacion de aumentarlos y conservarlos pero sin apartar la vista de lo que conviene que las fabricas no experimenten novedad que obligue a pagar mas,

Carros los pertrechos por ser mas difi-
ciles ò de mayor precio los materiales
para cumplimiento de los Asientos.

24.---- Respecto de que estando los Mon-
tes bien caidados no puede faltar la Leña
necesaria para Herrerias, Fabricas de
Artilleria y otras con que los Lugares
pueden aumentar sus Propios y los Parti-
culares sus haciendas: Mando a los Inten-
dentes de Marina que con consideracion
a que mi animo es de que se haga mi ser-
vicio sin perjuicio ni atraso antes bien
conveniencia de mis Vasallos permitan
las podas de los Montes con total propor-
cion y metodo que ninguna Herreria
ò Fabrica se pierda, ò pare por falta de
materiales para su continuacion grabe-
ando para cada una las Leñas demo-
que todas estèn asistidas alternandose
la mas ò menos distancia para que no sea
mas gravosa, a unos que a otros la compra
y conduccion de Carboneo.

25.---- El caudal que cada Lugar sacare
de la Venta de Leñas se depositarà con
noticia de los Intendentes de Marina
y Comisarios de los Partidos para conver-
tirse en aumento de los Plantios Comunes
ò en la paga de tributos Censos ò otros
gravamenes concejiles para cuia satis-
facion no engan otros Propios, ò arbitrios

lexitimos y quando estèn desempeñados podrà convertirse en obras publicas y precisas para convenencia de los mismos Lugares probeiendo los Ministros de Marina que hicieren las Visitas los Autos convenientes a que tenga cumplimiento esta disposicion

26.— La Bellota y oja de los Arboles Comunes y Realengos ha de ser partible entre los Vecinos de los Lugares de cuia Jurisdicion sean los Montes sin gravamen ni contribucion alguna aunque las Dehesas me pertenezcan en propiedad graduandose en esto las constituciones reglas y costumbres de los mismos Lugares en quanto no sean de mas preferencia ni distincion para unos que para otros.

27.— Deseando que ademàs de las utilidades que produzcan los Montes tengan los Pueblos mas evidentes pruevas de lo que se interesa mi Serv.º y la Causa Comun de mis Reinos en la cria y aumento de Arboles, mando a los Intendentes de Marina paguen a los Lugares en cuia Jurisdicion se corten para Construccion y Carena de los Bajeles de mi Armada un R.l de V.n por cada Codo Cubico de madera que se sacare de los Robles de sus terminos con declaracion que el Codo Cubico ha de entenderse medido

despues de desbastado en el Monte y puesto en la proporcion en que deve ser conducido a los Riveros.

28.....„ Quando algun Asentista para la provision de mis Astilleros y Arsenales cortare en virtud de facultad que se le haia concedido para ello estarà obligado a dar el mismo precio a los Pueblos y los Particulares que tuvieren permiso para Fabricar Vageles en mis Reinos pagaràn duplicada Cant.d guardandose asi por los Contra-Maestres de Construccion que asistieren a las Cortas por quenta mia como por los Asentistas y Particulares que tengan facultad la orden de que solo saquen de los Montes las precisas maderas de Construccion, cuios Codos Cuvicos pagaren dexando a veneficio de los Pueblos el ramaje y Leña menuda para gasto de sus fogueras o para venderlas a los que quisieren convertirlas en Carvon como si fuesen Leñas producidas de las Podas.

29.....„ Siendo las demàs maderas gastables en los Arsenales de menos consumo que los Robles. Declaro que por cada Aya, Alcornoque, Carrasca, Encina, Alamo Blanco o negro se deveràn pagar quatro r.s de v.on tanto de los pies

que se cortaren por mi quenta como por
la de los Asentistas y los Particulares que
con permiso se valiesen de los Arboles para
Construccion de sus embarcaciones deverán
satisfacer doble precio desando el mismo
modo averiguado de los Pueblos la leña me-
nuda y ramaje que no sirviere para la
Construccion.

3o..... Por que la absoluta prohibicion de cor-
tar maderas y Arboles podria ser perjudi-
cial a mis Vasallos faltandoles el material
necesario para la fabrica y reparacion de sus
Casas, Molinos y otras cosas de preciso con-
sumo de maderas, cuia falta deseo no expe-
rimenten: Los Intendentes mandarán a sus
Subdelegados que permitan la corta de Arbo-
les que hubieren menester procediendo a ella,
que el Particular, ó comunidad que necesi-
te madera la pida por escrito al Subdeleg.do
declarando que porcion y el fin para que
la solicita.

4..... El Subdelegado embiará la Instancia
original a la Justicia del Lugar para que
informe si es cierta la Relacion que Canti-
dad de madera necesitará para la obra y el
paraje en que podria cortarla fuera de aque
llos mas proximos a los Embarcaderos que
siempre han de reservarse para mi
Serv.o y dará licencia para la corta

con la condicion de que el Vez.no o Comunidad se obligue a plantar y dar presos de dos ojas tres Arboles por cada uno de los que cortare demas de los que como Vecino ha de ser obligado a plantar.

32..... Si en la Jurisdicion de un Lugar no hubiere las maderas que necesite un Vecino y las hubiere en otra el Subdelegado remitirà la Instancia a la Justicia del Lugar donde se pida la madera para que haga el ynforme en cuio caso deverà el que la tomare plantar en la Jurisdicion de donde la sacò los tres Arboles por uno y pagar al Lugar medio Ducado de V.on por cada Arbol que cortare y el dinero que produzcan estas permisiones se convertirà en los mismos fines que el de la Leña que se vendiere de las Podas como queda prevenido.

33..... Por lo que toca à los Montes de Particulares estaràn sujetos a la regla general de no cortar Arboles sin noticia y permiso de los Yntendentes ò Subdelegados si fueren propios para la Construccion a cuio fin se marcaràn los que lo sean por los Visitadores y quando se les dè permiso para cortar de los Arboles marcados tendràn obligacion de re emplazarlos con nuevos Plantios si se necesitare de los Montes de Particulares

para provision de mis Artilleros y Arse-
nales serán preferidos sus Dueños a otros qua-
les quiera siquieren tomar a su cargo el
Asiento de la conduccion de maderas, pero
quando no convengan en ella se les satis-
fasàn por las maderas que se cortaren los
precios establecidos a si por mi quenta como
por los Asentistas: Los Particulares que tu-
bieren permiso de cortar habràn de convenir
los precios con los Dueños a cuio veneficio
quedarán siempre las podas con la facultad
de disponer de los Arboles y utiles à la cons-
truccion pero con obligacion de cuidar de
sus Montes segun las reglas establecidas
en esta Ordenanza.

34.... Las Licencias que los Subdelegados
dieren para las cortas han de ser por es-
crito acontinuacion de los Informes de
las Justicias ù de otros de quienes hubieren
tenido por conveniente y informarse sin
dr.os ni gastos de las partes, y las tales
Licencias se mantendràn y conservaràn
en poder de las Justicias ò Dueños de los
Montes para satisfacer con ellas a los car-
gos que les hicieren.

35.... Para que en tan importante ma-
teria se lleve la debida claridad quenta

y razon. Mando que en cada Lugar quede
Copia de la Relacion que en la primera
Visita formaren los Ministros de Ma-
rina de los Arboles de Servicio que se
hallaren en su Jurisdicion y cada año se
añadirán los que se vayan plantando al
respecto de tres por Ciento y en libro sepa-
rado o al Margen del mismo se nota-
rán los que se cortaren con expresion
de por quien quando y en virtud de que
Licencia y los Visitadores han de foliar y
rubricar estos libros en todas sus hojas con
nota al fin que las exprese

36---- Este libro ó Libros han de pasar de
unas a otras Justicias segun vayan sucedi-
endo recogiendo el que acavare Testimonio
para su resguardo de haverlo entregado
con todas sus hojas y en las Visitas estaran
obligados a presentar estos Testimonios
para que asi se mantengan y conserven
como Instrumentos competentes a la
Justificacion de esta materia

37---- Los Ministros de las Provincias ten-
drán del mismo modo Libros en que lleven
la misma quenta y razon de todos los Ar-
tes de su Partido con distincion de Jurisdiciones
de que hayan dado Copias a cada Subdeleg.

de lo que pertenezca al respectivo Lugar
en que estè establecido y de todo parezìan
noticia exacta a la Contaduria del Depar-
tamento en la primera Visita que hiz
ciere con la yndividualidad prevenida
en los Articulos Segundo y Tercero y con
tinuarán en las siguientes yntormando
del aumento ò consumo de Arboles al
Intendente de su Departamento y estos
remitirán Copias de los Estados que reci-
vieren de las Provincias ami Secretario
del Despacho de Marina

38..... Las Visitas de los Montes se harán
por los Ministros de las Provincias de dos
en dos años yndispensablemente y si
en este yntermedio quisiere el Intendente
hacer visitar extraordinariamente todos
ò algunos de ellos, y aseo por los mismos
Ministros otros que elijiere lo po-
drà executar, pero sin que por este trabajo
señale salario sin embargo de que si lo
hallare conveniente me lo propondrá para
que atendidas las circunstancias determi-
ne lo que fuere de mi voluntad.

39..... Los Ministros de Marina esta-
blecidos en las Provincias a quienes perte-
nece hacer las Visitas ordinarias de los
Montes, de sus Partidos tampoco deverán

gozar por esta Comision otro Salario ni gratificion que el Sueldo correspondie a sus empleos ni pretender, de los Pueblos cosa alguna mas que la Casa en que vivir el corto tiempo que empleen en la Visita de sus Montes.

40..... Cada Visitador ha de llevar Alguacil y S.no que nombrarà el Intendente y los Autos y diligencias que se hicieren se en quadernaràn originales y unidos en un registro sin mezclarlos con otros expedientes despues de acavada la visita por que durante esta estaràn devididos los Autos por Juntas Conzejos ò Vecindades con el fin de remitir los originales para la aprovacion de Multas y separados segun los Paises aque correspondan: estos quadernos con bistincion de años se guardaràn para que siempre conste lo mandado en cada Visita Gen.l del Departamento.

41..... Los Salarios de Alguacil y S.no se sacaràn de las multas que se ympongan à las Justicias y Vecinos por no haver hecho los Viveros por no haver plantado por no haver embarazado el descortezo de Arboles, por no haver guardado sus Montes por no haver embarazado

los Yncendios averiguado y preso los Yn-
cendiarios ò concurrido oportunamente
consente à apagarlos por no haver cum-
plido los probehidos de las Visitas ante-
cedentes, por haver cortado Arboles
sin licencia o por otras faltas que se
noten en la policia y buen gobierno de
esta materia tan ymportante a mi Serv.º
y al bien de mis Reinos.

42.--- Las Cantidades que ymporten las mul
tas se exigiràn y cobraràn de los mul
tados sin que los Visitadores ni Yntenden-
tes puedan yndultarlas una vez noti-
ficadas quales quiera que sean los mo-
tivos para lo contrario pero antes de
ynponerlas se examinaràn con mucha
reflexion y se justificaràn las razones
en que se funden: Y para que en esta
parte no se aventure el acierto ni queden
pendientes recursos, mando se me remitan
los Autos por mano de mi Secretario del
Despacho de Marina para que haciendo-
los reconocer se determine difinitibam.te
y con brebedad buelban a los Ministros Vi-
sitadores con aprovacion desaprovacion
ò moderacion de las multas hasta cuio ca-
so no deveràn exigirse de las Partes

43.--- Del Caudal que asi se exigire

en las Visitas de cada Partido se darà quenta con Testimonio al Intendente para que señale sobre el los Salarios de Alguacil y S.no asignando acada uno la Cantidad que le pareciere con consideracion a su travajo, y a lo mas o menos caro del Pais que se visitare y el restante Caudal se remitirirà a la Thesoreria de Marina donde entrarà con la formalidad de Carta de pago e yntervenciones acostumbradas pasandome noticia del producto de estas condenaciones por medio de mi Secretario del Despacho de Marina.

44..... Quando en algun Partido se hallen los Montes en tal conformidad que no resulte de la Visita multa de que sacar los Salarios podràn los Intendentes aplicar las de otros Partidos a esta satisfacion en inteligencia de que no han de escusarse las Visitas de dos en dos años aunque sea necesario pagar los gastos de ellas de los Caudales de mi Hacienda.

45..... En las Causas que se hicieren de Oficio, o por Querella de parte procederàn los Visitadores sumariamente conforme aderecho prendiendo a los Reos y tomando las confesiones de sus

delitos, y reciviendo si fuesen graves la Causa aprueva con termino competente y brebe qual conviene para justificacion de Causas locales Sentenciandolas con parecer de Asesor y si se apelare otorgaran las apelaciones para ante el Intendente del Departamento de cuia Sentencia podran quando se sientan agraveados recurrir a mi por medio de mi Secretario del Despacho de Marina.

46..... El s.no de Visita ha de poner en registros foliados y rubricados del Visitador todas las noches lo que resulte de la Visita del Monte que aquel dia se haia reconocido con la distincion de su Capacidad, Linderos calidad y numero de Arboles su pertenencia y distancia a los Rios Navegables ò Puertos en que puedan embarcarse las maderas.

47.... Las Justicias ordinarias quedaràn encargadas de la cobranza de las multas en sus respectivos Lugares luego que las haia yo aprobado, y los Visitadores no se detendràn a esperarlas ni aràn en los Pueblos cuios Montes haian Visitado mas de mora ni detencion

que la precisa a notificar los Autos que resulten de la Visita.

48..... Si pareciere conveniente señalar Guarda o Guardas Celadores de los Montes se nombraràn por el Minro. de Marnos. con acuerdo de la Justicia o por el Sub-delegado con aprovacion del Minro., y los salarios que haian de gozar se reglaràn con toda moderacion del mismo modo, quedando a cargo de las Justicias el satisfacer y darles todo el favor y auxilio que necesitaren para custodia de los mismos Montes, y evitar las talas y quemas aprendiendo a los agresores.

49..... No serà licito al Intendente permitir la extraccion de maderas por los Puertos de su Departamento para Dominios extrangeros sin expresa orden mia, aun que las maderas no sean de las gastables en la construccion de Bajeles comprendiendose en la prohibicion no solo las de Roble, y las de màs citadas si nò tambien las de Arboles frutales y de cultivo.

50..... Quando algun Asentista de maderas para la provision de mis

Artilleros y Arsenales necesitare em-
barcarlas para conducirlas por mar deve-
rá llevar guia del Comisario ó Subdeleg.do
de Marina del Puerto donde se embar-
care con expresion del Numero y cali
dad de maderas de su cargamento obli
gandose atraher Certificacion o buelta
de Guia del Contador del Artillero o
Arsenal donde se desembarquen Visada
del Intendente para quedar libre del
cargo que le resultará de no execu-
tarlo con esta formalidad y justificacion.

§1..... Ni los Asentistas de la Polbora
ni de Montages de Artilleria de tierra
ni otro alguno tendrán derecho a solici-
tar cortas en los Montes destinados para
el Servicio de Marina y quando y
les hubiere concedido facultad para ello
deverán presentarla al Intendente del
Departamento, y este proponerme los yncon-
venientes que puedan resultar y quando
no los hubiere solo podrán cortar los Ar-
boles que señalare el Ministro de Marina
del Partido que corresponda.

§2..... Para mayor claridad y evitar
toda competencia sobre Jurisdiciones declaro

que son de las del Intendente del Departamento de Ferrol todos los Montes de las Costas del Reino de Galicia desde la desembocadura del Miño hasta la raia de Asturias en que se comprenden las Provincias de Tuy, Santiago, Coruña, Betanzos, y Mondoñedo en las quales se cuentan setecientas y veinte y nueve Dehesas y Cotos Rs. separados de los Montes Comunes de los Pueblos y Feligresias contenidos en las Jurisdiciones de las Ciudades, Villas, y Lugares, Cavezas de Partido que componen las referidas Provincias en la forma siguiente.

53..... En la Provincia de Tuy se comprenden las Jurisdiciones de la Puente, de Sn. Paio, Villanueva de Redondela, Vigo, Valle de Fragoso, Bouzas, Baiona Valle de miner, villa de Guarda, tomiño, Coto, Pinar de Barrantes, Ciudad de Tuy Porriño San Fantuño y soto maior conciento veinte y tres Dehesas y Cotos Rs.: En la Provincia de Santiago las de Malpica, Alens, Señena, Benianzo Corcubion, Alfoz de Muros, Baiona, Sierra, Fojas, Outos, Villa de Noya, Rianjo, Cordeiro, Partido de Pazos

Coto de Lestrobe, Rodro, Padron, Quinta, Dubro, Bea, los Vaños, Caldas, Peñaflor, Villanueva de Arosa, Carril, Trabanca, Saudesiera, sobran, Coto de Loenzas, Coto de uso da Torre, Santo thomè, Domar, Tefiñanes, Lanzado, El Gobre, Pontebedra y Cangas que contienen trescientas y una Dehesa y Cotos R.s

54 ..... En la Provincia de la Coruña se comprenden las Jurisdiciones de Caion Bergantiños, Folgoso, Mesia, Ciudad de la Coruña, Miraflores, Regueira, y Pruzos con ciento treinta y tres Dehesas y Cotos R.s: En la Provincia de Betanzos las de la Ciudad de este nombre, Puentedeume, Neda, Trasancos, y S.n Saturnino con ciento y dos Dehesas y Cotos R.s: En la de Mondoñedo las Jurisdiciones del Condado de S.ta Marta Galdo, Portocelo, S.n Ciprian, Nois, valle de oro, Castro de Oro, Llorente, S.n Martin de Mondoñedo, Vilacesar, S.n Cosme de Barreiros, Rivadeo, Sante, Valle de Lorenzana, y Villanueva de Lorenzana, en que se cuentan Setenta Dehesas y Cotos R.s

55 ..... Los Vecinos de las Feligresias en cuios territorios estàn las Dehesas y Cotos

referidos han de estar obligados a poblarlas de nuevo de todos los Arboles que quepan en sus distritos del modo mismo que lo son a los Plantios de sus Montes Comunes con la diferencia de que las Dehesas y Cotos R.s han de ser las primeras que se pueblen de Arboles por la maior proximidad que tienen a los Riveros para sacar sus maderas quando sean menester.

56..... Para que estas Dehesas abunden y crien mas presto todos los Arboles que quepan en sus Terrenos obligará el Intendente a los Vecinos a que en conformidad de esta Ordenanza para siembra y transplante de Robles saquen de los Viveros las plantas que quepan en ellas y que si acaso se hallaren en los Montes Comunes Arboles nuevos del tamaño que deven tener los que se han de transplantar se pasen en la primera ocasion, ò por tuna de tiempo a las Dehesas constando que son de buena calidad y todo el veneficio que produzcan en fruto, hoja y leña ha de ser aplicable yndivisible entre los vecinos de los Lugares que cuiden de su Plantio del mismo modo que el producto de Montes Comunes.

57..... Como en el R.no de Galicia hay

muchos Pueblos no mui apartados de la Costa sin Dehesas R.s: Mando al Yntendente del Departamento de Ferrol que señale una en cada Pueblo, cuia situacion y extencion de terminos lo permita, y que le constituia Dehesa R.l eligiendo el mas yrmediato, o el de mas Comoda y facil condicion de maderas a los Riveros, y de buen terreno para la Cria de Arboles formando registros de todas las que por este medio se aumentaren y colocandolos en la Contaduria del Departamento con expresa distincion del numero de Arboles, lugares, terminos, y Linderos.

§8.ª Al cuidado de la conservacion de las Dehesas R.s ha de ser de las Justicias ordinarias, vajo las ordenes del Yntend.te de Marina y de sus Subdelegados en sus respectivas Jurisdiciones sujetas a responder de los Cargos que resulten de las Visitas de la misma forma que se ven verlo por lo perteneciente a los Montes Comunes guardandose en la Corta y Poda de las Dehesas las reglas y disposiciones que quedan dadas para los Montes en General.

§9.ª Los Montes de Comunidad ò

Particulares sitos en las citadas Provincias
del R.no de Galicia se han de cuidar y
conservar como los Comunes y R.s en lo
perteneciente a su Plantio y aumento
como a juicio prudente del Intendente
se hallen a proporcionadas distancias de
los Riveros por donde puedan sacarse sus
maderas y asea por tierra, ó por agua
dulce o salada quedando a beneficio de
sus Dueños todo el fruto de los Arboles las
Leñas muertas; y ofas sin mas obligacion
que la de cuidar de sus Montes segun
queda prevenido y el Intendente les obli-
gará a ello, y a llenar sus vacios de Arbo-
les con la mayor brebedad haciendo que
gasten a lo menos la tercera parte de lo
que les balgan los mismos Montes en
poblarlos de nuevo.

60---- No será licito a los Dueños vender
la madera de sus Montes a otros particu-
lares que la necesiten para Fabrica de Ga-
leras y otros usos sin que preceda Licencia
del Intendente ó Ministro de Marina
del Departamento quienes no deverán escusar-
la en todas las ocasiones en que no hagan
falta ni se necesiten para mi Servicio con
cuias licencias podrán vender las made-
ras de Construccion a los Compradores
que hubiere a los precios a que pudieran
ajustarlas con tal que la venta se haga
a Vasallos mios y que la extraccion
para los parages en que las maderas

hubieren de emplearse, se haga con las precauciones que quedan advertidas para la saca de maderas para los Arsenales.

61 ..... En el Principado de Asturias que por el confin de Galicia empieza por el Conzejo de Castropol y comprende con el los de Juaña, Navia, Luarca, Pravia, Avilès, Gozon, Carreño, Gijon, Villaviciosa, Colunga, Caravia, Rivadesella, y Llanes, hay en los mas Lugares de sus Jurisdiciones Pindales Rs. que son lo mismo que las Dehesas y Cotos Rs. de Galicia, y Plantios reservados para mi Servicio, de cuio aumento y conservacion cuidarà igualmente el Yntendente de Ferrol y sus Subdelegados.

62 ..... Haviendo manifestado la experiencia, que se crian Robles de su perior calidad y en menos tiempo que en otras partes en los Conzejos de Candamo, Yllas, Llanera, Corvera y Castrillon se pondrà expecial cuidado en que se repueblen de Robles los parajes llamados la Laguna entre el Lugar de Viescas hasta Miranda la Grandilla, Carriona, Lugar de la Madalegna y Monte del Hospital de Sn. Lazaro, Los Montes Llamero, y Ventosa, y Campo de la Raigada, y en la Jurisdicion de Avilès el Campo de Galiana, cortando los Arboles viejos y inutiles que hubiere en el para ocupar su terreno de Arboles

nuevos segun lo mandado en esta Orde-
nanza.

63..... Siendo toda la Costa del Principado
terreno mui aproposito para la cria de
Ayas cuia madera estan propia para
los forros, Remos y otros usos: Mando al
Yntendente de Ferrol que por si y sus Sub-
delegados facilite el aumento de esta espe-
cie en todas las ynmediaciones de los Rios
y Costas de la mar concurriendo con sus
providencias a que los Pueblos por su pro-
pio interès adelanten la Cria de estos
Arboles en sus terrenos Valdios con la
seguridad de que les serà mui util tanto
a los Comunes y Comunidades como a los
Particulares.

64..... En la Jurisdicion del Departam.to
de Ferrol han de comprenderse las de S.n
Vicente de la Barquera, Riva de Deva,
Herraria, Amason, Peña mellera, Lie-
bana, Baldaliga, Tudanca, Runanza,
Cabuergina, Buelna, Cieza, Cavezon,
Anievas, Alfoz de Lloredo, Santillana
y su Abadia, Reocin, Torrela, Vega, To-
rano, Carriedo, Caion, Villaescusa, Pie-
los, Penagos, Camargo Junta de Cudeyo,
Cesto, Boto, Rivamontan, Valles de
ruesga, Soba, Ramales, Ampuero, Lien-
do, Guriezo, Samano, Villaverde de
Turcios, Sieto Villas, Parayas, Castro,

Urdiales, Ordunte, Somorrostro, Gordojuela, Mena, y las demàs en cuios Montes se hubieren cortado maderas para mis Astilleros.

65 ------ En el Señorio de Vizcaia los Montes de todas las Villas, y ante Iglesias de que se compone su Corregimiento y señaladamente las de las Jurisdiciones de Lo-Mucio, Zamudio, Munguia, Arteaga Baquio, Elgueta, o Chandiano, y Altube. En la Provincia de Guipuzcoa las Jurisdiciones de Salinas, Escoriaza, Arichabaleta Mondragon, Oñate, Anzuola, Vergara, Placencia. Algueta, Eybar, Elgoybar, Alzola, Mendaro, Regil, Azpeitia, Azcoitia, Cestona, Aysarna, Ayzanazaval, Eciar, Motrico, Deva, Guetaria, Zumaia, Zarauz, Orio, Usirbil, Legazpia, Villa-Real, Zumarraga, Gaviria, Segura, Zegama, Idiazaval, Ataun, Legorreta, Ichasendo, Villa flanca, Beisama, Vidania, Beasain, Bedaio, Verastigui, Elduaien, Tolosa Zizurquil, Ante asu, Aduna, Alquiza, Villabona, Andoain, Urnieta, Hernani, Leso, Irun, y Fuente Ravia.

66 ----- En el Reino de Navarra las Jurisdiciones de Vera, Lesaca, Valle de Bastan Zumbilla, Bertiz, Sn. Estevan, Ituren, Sebaien, Saldias, Escurra, Aranaz, Anin

larrea, Leisa, Areso, Gorriti, Arraiz Echa-
rrianañaz, Balle de Borunda, Aizpiron,
Albizu Lecumberri, valle de Larraun, Echa-
rri, Mungino, Arruiz, Aldaz, Balaburu
Orrueta, Ychaso, Taumaran, Garzarun,
Erbiti, Oroquieta, Ayzaroz, Imoz, Echale-
cu, Oscos, Zarranz, Eraso, Lataza, Ulza-
ma, Muzquiz, Zianda, Beunce, Illa-
rregui, Casque, Elzaburu, Larrainzar, Gue
rendian, Erice, Ause, y su Arbe.

67..... En el Departamento de Cadiz se
comprenden los Montes de Andalucia
y respecto de que en la tierra llana del
Rno de Sevilla, no hay otros Arboles
utiles, al Servicio de la Marina que
Pinos, y Alamos, cuia cria, conservacion
y aumento deve cuidarse, y promoberse
en las Riveras del Rio Guadalquivir; Man
do que las Justicias ordinarias de los ter-
minos del Curso de este Rio desde Villa-
nueva de Ubeda hasta Sn Lucar de Barra-
meda, y los Dueños de las haciendas cu-
ias margenes bañan por ambas partes, las
planten de Pinos, y Alamos en toda la
abundancia que permitan sus Terrenos.

68..... Lo mismo deberá executarse en las
Jurisdiciones y Montes ynmediatos al
mismo Rio de las Ciudades de Andujar
Cordova, Sevilla, y Sn Lucar y por su

cercania a la mar en las Jurisdiciones
de Xerez de la Frontera, Condado de Ni-
ebla, Marquesado de Ayamonte, Co-
de Oñana, Chiclana y Puerto Real ocupan-
do con Plantios de Alamos toda la tierra
Valdia que pueda producir estos Arboles
y sembrando de Pinos todos los claros que
en los Pinares hayan dexado las talas y cor-
tas anteriores, y el Intendente de Ma-
rina de Cadiz celarà por medio de las Visi
tas el cumplimiento de esta disposicion pa-
ra que mediante ella en lo venidero pue-
da haver en los Arsenales toda la madera
que de estas especies se gaste en ellos.

69---- El mismo Intendente cuidara de los
Plantios de Robles, Alcornoques, Enci-
nas y Carrascas en las Jurisdiciones de Me-
dina Sidonia, Puerto R.l Alcalá de los
Ganzules, Ximena, Gibraltar, Tarifa, Ron-
da, Marbella, Mijas, Alfarnate, Velez
Malaga, Alhama, y Puerto de Competa
observando las reglas para los Plantios, cria
y aumento de estos Arboles por la proxi-
midad con que sus maderas puedan cuida-
se a los Puertos de sus Jurisdiciones.

70---- Respecto de que desde el año de 1733,
està mandado restablecer la construccion de las
maderas de Pino que de los Montes de Se-
gura solian vajar por el Rio Guadalquivir

Mando que todas las que por aora se necesiten en el Arsenal de la Carraca se conduzcan del mismo modo disponiendo que todas las partes de los Montes de Segura que tienen sus vertientes a los Rios Guadalquivir, y Guadalimar se visiten y cuiden como que han de ser al presente y en lo venidero los parajes de que se han de sacar estas maderas embarazando que se corten por los Particulares y los yncendios y talas que por falta de este cuidado se han experimentado.

71---- Y por que la falta de poblacion en aquellas Sierras puede ser motivo de que no puedan encontrarse ni saverse los delinquentes será del cargo del Intendente de Cadiz ynformarse de los medios mas proporcionados a ocurrir a este yn conveniente y dar correspondientes providencias a atajarle como las de limpiar y Sangrar oportunamente los Pinos de mejor calidad para Arbuladura respecto de que este veneficio podrá havilitarlos a que tengan toda la bondad necesaria.

72---- Siendo tan costosa la Fabrica, y provision de Tablazones de Pino de todas menas y pudiendo lograrse con mucha ventaja por medio de las Sierras de Agua

que sean menester en los parajes mas acomodados a este yntento en el curso de los referidos Rios: Mando al Intendente de Cadiz que con consideracion al veneficio que resultarà de esta disposicion la lleve a efecto embiando personas inteligentes y capaces de perfecionar esta ydea en sitios oportunos a que sin grave dispendio pueda ponerse en ellos la madera que ha de convertirse en tablazon y conducirse adonde convenga.

73---- Cuidarà el mismo Intendente de que los expresados Montes de Segura que tienen sus vertientes a los Rios señalados repueblen mediante la siembra de Piñones en todos los claros que haian quedado por las anteriores Cortas, prohibiendo y embarazando que los Ganados entren en los sitios donde se crien los Pinos nuevos mientras no tubieren la dureza y altura conveniente a no ser maltratados nombrando para esto la Persona ò Personas que fuere menester y haciendo que con la regularidad prevenida se visiten àquellos Montes para que no sean perjudicados talados, o quemados por falta de esta providencia.

74---- Al Intendente del Departamento de Cartagena pertenecerà el cuidado de la conservacion de los mismos Montes

que tienen sus vertientes a los Rios Segu-
ra que desemboca por Guardamar en
el Mediterraneo, valiendose de sus ma-
deras y tablazones para lo que se ofrez-
ca en sus Arsenales disponiendo su con-
duccion por aquel Rio, y la Fabrica de
las tablazones en las Sierras de Agua que
hay en el paraje llamado Fuente del Rey
prohibiendo el uso de ellas por lo que de-
tuvieren aquellos Pinares los Vecinos de segura
a quienes se permitirá solamente la Sie-
rra para la precisa tablazon que necesi-
ten para fabrica y reparacion de sus Casas
para lo qual se dará permiso, precediendo
los informes de que queda hecho mencion,
en esta Ordenanza.

75 --- Al mismo Departamento pertene-
cerán en el Rno de Granada los Juris-
dicciones de Novocar, Vera, Cullar,
y los de Velez, y en el de Murcia las
de la Ciudad de este nombre, Cartagena
Totana Lorca &c. en cuios territorios se
harán repoblar de Pinos, Alamos blancos
y negros, Carrascas, Chopos, y Almeces
todos los sitios que al presente se hallen
sin Arboleda y la tubieren en lo parado
dando para ello las providencias mas
convenientes, y evitando la corta de los
Pinares, si no fuere para mi Servicio
y remedio de los Pueblos a quienes
pertenezcan vajo las reglas prevenidas.

76.---- En el Reino de Valencia hay Jurisdiciones de Orihuela, Elche, Alcoy, Alicante Villajoyosa, Altea, Calpe, Tabia Benidorme, Denia, Gandia, Cullera, Valencia, Morviedro, Moncofar, Burriana, Oropesa, Benicarlò, y Vinaròs. En el Principado de Cathaluña los Montes de Tortosa y los terminos de Llobregat. Valles Selva de Gerona, Ampurdan hasta el Ròter, Monseni, Montal Rich. San Soloni Balgorgina y los demàs Montes de las Riberas de los Rios Segre, Cinca, y Llobregat en cuios terrenos se crian Robles Alcornoques, Encinas, Nogales, Olivos Fresnos, Alamos, y otros Arboles de util aplicacion a la construccion de Baxeles, y Uso de Artillería.

77.---- Combiniendo que en los Montes de Tortosa se conservan y aumenten los Pinares para Arboladura y fabrica de Vergas llenando todos los huecos que los cortes anteriores han dexado: Mando al Intendente de Cartagena cuide de que asi se execute y que en tiempos oportunos haga Sangrar los Pinos que hubieren de cortarse para los Baxeles embiando para ello personas inteligentes y practicas.

78.---- Por lo que mira a la Fabrica de Jarcia

y Alquitran que se ha permitido a los Vecinos de Tortosa en lo pasado. Quiero que igualmente se les permita en lo venidero celando que con este motivo no se trocen ni desmochen los Pinos que la Codicia de los Betuneros intentan secar para tener abundancia de Raigambres y Arboles secos de que hacer sus Fabricas, bien entendido que para ello habran de tomar sus Licencias en las quales se expresarà el parage en que cada fabricante haia de tener sus Hornos

79. Como puede haver algunas Jurisdiciones no señaladas expresamente en esta Ordenanza con especialidad en el curso de los Rios Ebro, Guadiana, y otros de donde con conveniencia pueden sacarse maderas para mas abundante provision de mis Arsenales: Mando a los Intendentes de los tres Departamentos de Marina se ynformen cuidadosamente y embien Visitadores que desde luego establezcan el metodo y reglas mandadas observar en esta Ordenanza para la Cria Conservacion, Plantios, y Cortas de los Mtes la qual es mi voluntad se observe y guarde segun y conforme ba declarado a cuio fin mando a Dn Zenon de Somo de Villa Marques de la Ensenada Lugar-Theniente Genl del Infante Dn Phe mi mui caro y amado Hermano Almirante Genl de todas mis fuerzas Maritimas de España y de las Indias de las ordns. convenientes

a los Yntendentes de los Departamentos de Marina y Vigile el mas exacto cumplim.to de quanto se previene en esta Ordenanza, de la qual parará Copias à la letra a los Consejos y demas Tribunales a quienes corresponda como tambien a los Capitanes Generales Gobernadores, Yntendentes de las Provincias, afin de que a todos conste esta mi resolucion. Dado. Buen retiro 31 de Enero de 1748. Yo el Rey. Don Cenon de Somodevilla.

Es copia y igual à la Ordenanza de Montes que por otra Certificada por el Exmo. S. Marquès de la Ensenada para en esta Contaduria principal de Marina del Departamento de Ferrol de mi cargo de que Certifico y esta se entrega a D.n Fernando de Noriega Oficial de la clase de primeros de la Comisaria de Ordenacion y Contaduria ppal. de Marina del de Cadiz y Ministro destinado à las Dependencias de Marina y conservacion de Montes del Partido de Rivadeo para su govierno. Viana primero de Junio de mil Setecientos quarenta y nueve. D.n Alvaro Benito Ozamudez.

Es copia a la letra de la Ordenanza de Montes que original para en este Ministerio de Marina de la Provincia de Vivero de mi cargo, y se sacó para entregar

a la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Lugo, y asi lo
Certifico en Viveiro a veinte de Febrero de mil Setecientos
ochenta y nueve.

Jose de Ponte y



Monter que
a de la
para entregar

Con esta fha. prevengo ad.n José Rodriguez Subdelegado de Montes del Partido de esa Jurisdicion de Lugo que, sin la menor dilacion dé á V.S. Copia fé haciente del Despacho que manifiesta su Comision de los Plantios en ese Distrito; cuio establecim.to de R.s Dehesas en virtud de las Orn.s de S. M. hice yo, comunicandolas ala Justicia y al M. N. y L. Ayuntam.to de esa Ciudad, que con arreglo alo prevenido en ellas me facilitaron todo el auxilio necesario, concurriendo conmigo al establecim.to de los quarenta R.s Plantios que actualm.te tiene esa Jurisdicion aplicados a Marina; Y espero del notorio zelo de V.S. por el R.l servicio se sirva contribuhir con sus providencias á que inmediatamente se haga la Plantacion de la presente oportuna Estacion, y dar

los auxilios que pidiere aora y en
sucesivo dho Subdelegado de Montes
para su fomento y conservacion; s
viendose V.S. avisarme de quedar
en esta intelijencia para mi go
vierno.

Dios gue. a V.S. ms. a
Oivero 20 de Sebrero de 178

Jose de Ponte

Sor. Dn. Phelipe Ramon Savedra.

aora y en
de Montes
vacion; S
de quedar
a mi go

J. m.s a
de 178

Ponte

a.

M. N. 7

t

134

Si hubieran llegado ã mi mano las cartas q.e cita la de V.S. de 14 del pasado q.e r.ui certificada, hubiera respondido ã ellas como lo ago ã esta, ã cuio contenido debo decir que Jamas acetè, ni pensè acetar la Exencia de mis Padres, ni hè exedado cosa alg.a de ellos: solo si me allo posehedor de los vinculos en q.e subcedi por su fallecim.to y p.r lo mismo no estoi sujeto ala paga de la deuda que se refiere, aun quando sea cierta.

Nro S.or g.e a V.S. m.s a.s q.e d.o Lousame Marzo 3 de 1789.

B.l M. de V.S. su mas at.to Serv.or y Cap.n

Man.l Seoane

M. N. y L. Ciudad de Lugo.





ISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes por la tarde nuebe de Marzo de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.....

En este consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de Combocatoria despachada por el Señor Alcalde mas antiguo, por este se manifestó una carta del Ex.mo Señor Capitan General de este Reino en fecha de siete del corriente por la que manifiesta haver obtenido Real permiso para pasar ala Corte saliendo de aquella Plaza con este objeto el dia diez proximo, desde cuio tiempo queda encargado en el Gobierno politico y economico de esta Provincia a D.n Ph.e Quijada Regente dela Real Audi.a y en el mando Militar el Mariscal de Campo D.n Fran.co Esthacheria Gobernador de dha Plaza a quienes deberá la Ciudad obcurrir en los asuntos que se ofrezcan durante su ausencia con lo mas que contiene, la que original sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordó que atento ala praitica que hay de Hospedar a todos los Señores Ex.mos Capitanes Generales del Reino, y no obstante de ser el tpo tan limitado para poder hacerle este obsequio, en el modo posible que pueda executarse a fin de que no se note por S.E. la falta de este cumplimiento, los Señores Alcalde menos antiguo, y Procurador General faciliten con el conocim.to que les hés tan propio ponerle Casa, y franquearle todos los utensilios que se les proporcione; y para aquella siendo preciso alguna Carta dela Ciudad se pase

a su Dueño, y para estos Mediante la insinuazn. de que hagan de sus gastos, se les abonaran inmediatam: Y los Señores Alcalde mas antiguo, y Dn. Josef Pimentel saldran a recibirlo y obsequiarlo con su asistencia Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Antonio Jph. Bueno y Quindo

Antonio Maria Seiaceiro y Sejada

Fr. Saavedra, y Basadre

Antemi.

Joseph Antº. Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Haviendo obtenido Real permiso para pasar ala Corte, saldrè de esta Plaza con este Objeto el dia 10 del presente mes, desde cuyo tiempo queda encargado enel Govierno Politico y economico de esta Provincia dn Felipe Diez de Quijada Regente de esta Audiencia, y enel mando utilitar el Mariscal de Campo dn Franco Estacheria Governador de esta Plaza, aquienes deveran V.S. recurrir enlos asumptos quese ofrezcan durante mi ausa.

Dios guê a V.S. ms as: Coruña 7 de Marzo de 1789

Pedro Mrs Hermes

Sres. Justicia y Ayuntamto de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana catorze de Marzo de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.....

En este consistorio el señor Alcalde mas antiguo hizo entrega de un Testimonio dado por D.n Dom.o Lopez Taboada Ess.no en el que se comprende las probidencias dadas por el señor Intendente General de este Reino a instancia de Juan de Pontide y otros, sobre asunto de Vagaxes por el que y autos que inserta manifiesta no deberse permitir el transito de ellas de unas Jurisdiciones a otras, y que cada una cumpla por si, con otros particulares que conti.e el que para su ex.on y observancia se mandó juntar a este auto capitular a fin de que dho señor Alcalde, y mas que le sucedan lo tengan en consideracion, a quien se les instruia de el a la entrada de sus oficios para de este modo evitar los daños y perjuicios que se seguian a los naturales de esta Juris.on en precisarles las otras hacer transitos que no les competian.....

Viose una carta del señor D.n Manuel Josef Pallares Regidor de esta Ciudad en fecha de siete del corriente por la que manifiesta que por haver estado ausente no pudo contestar a la Ciudad a la que le escribio

de concurrencia para la asistencia delas proximas funciones de Aclamacion, que ofreze concurrir a ellas y dedicarse en lo demas que sea obsequio dela Ciud. Con lo demas que contiene, la que original Sem.do juntar a este auto Capitular.....

En este Consistorio los Señores Dn. Juan Diaz da Vila y Dn. Josef Saavedra dieron parte ala Ciudad q.e en conformidad del encargo que seles hà echo p.a Hospedar al Ex.mo Señor Capitan General de este Reino por el transito que hizo por ella, lo hàn exe cutado con el maior esmero y cuidado que pedia vna comision de esta naturaleza, habiendo para el efecto acopiado todas las prebenciones y mas utensilios que daba de si el Pais, sin omi tir diligencia alguna que condujese al lucim.to dela Ciudad, y que no obstante de no haber S.E. acetado la Casa y mas que sele tenia puesto sin embargo delas Varias instancias que en el par ticular le havian echo los S.res Alcalde mas an tiguo y Dn. Josef Pimentel, comisionados tanbien para recibirlo, le mandaron regalar al Meson donde se hà hido aposentar, lo hà admitido y que dado mui satisfecho del obsequio dela Ciudad seg.n se lo manifestò a dho Señor Alcalde para que se lo insinuase, ofreciendole que ala buelta acetaria pero sin ceremonia alguna: En cuia vista se acordò dar las gracias a todos los quatro Señores por el celo y cuidado con que hàn desempeñado esta comision, y que los mismos S.res Dn. Juan Diaz da Vila, y Dn. Josef Saavedra hagan demostracion delos gastos que hubiesen tenido para inmediata mente darles satisfaccion.....

En este consistorio se hà visto vna carta del Sr. Marques de Morrillo S.rio dela R.l camara en fha de siete

del corr.te por la que manifiesta haverse visto en ella
una representaz.n y testim.o dirigido por el señor
obispo desta ciudad insignuando las noticias que
expuso haver podido adquirir acerca del Hospit.l
Iglesia Parroquial de san Lazaro extram.r desta
Ciudad, cuia Adm.n parece corre por q.ta dela pro
pia y su Ay.mo ò alguno de sus Regidores, por turno
ò Eleccion, y que la camara en vista de quanto hà
expuesto dho señor obispo, y lo respondido por el
señor Fiscal hà acordado que la Ciu.d informe
quanto constare y se le ofreciere acerca delo conten.do
en la expres.da representaz.n y certificaz.n de que acom
paña copias haciendo constar el estado de dho Hos
pital, y su Ig.la con expresion de sus Rentas, y en que
consisten sus cargas, sobrante y aplicacion, como tan
bien el estado del edificio de dho Hospital, que nu
mero de camas hay en el, como se gobierna, y la
asist.a que tienen los Enfermos, haciendo asimesmo
constar el numero de vezinos que hay ò corresponda
ala expresada Ig.la de s.n Lazaro con todas las de
mas noticias que conduzgan ala maior instruz.n
del asunto ejecutando la ciu.d dho Informe con la
brebedad posible por lo mucho que urge tomar
provid.a que corte de una vez qualesquier abusos
ò excesos que se adviertan en perjuicio de dho Real
Hospital con lo mas que conti.e la que con dhas co
pias sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su
vista se acordó acusarle el R.vo de que la Ciu.d
en obedecim.to delo que se le dispone por la Real
Camara, procurarà con la prontitud que le
sea mas posible evacuar el Informe que se
le pide expresibo a todos los particulares que se le
previene, para lo que y su reconocim.to necesita
tomar todas las noticias è indicaciones neces.as

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Conlas mas expresiones que parecieren al Señor S.rio de cartas. Auio efecto respecto ninguno otro puede hallarse mas instruido dellas que el señor Dr. Ant.o Benito Feix.o como Adm.or dela obrapia, sele encarga vaque dho Informe conla brebedad quelesea mas posible.

Yasilo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz davila

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jos.e Bueno y Quindos

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Jn Saavedra y Basadre

Antem.o

Joseph Ant.o Monreyro

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Dn. Migl. Bañuelos y Fuentes Cavallero Pensionado de la Rl. y distinguida orden de Carlos Tercero ynten-dente general de este exercito y Reino Juez Conser-vador de todas rentas rreales en el Hago saver al alcalde maior de la ciud. de Lugo y mas aquiento que complir con lo de qe. havajo se hará mencion que la Real orden espedida en punto á vagages es del thenor siguiente enterado el Consejo Supre-mo de Guerra de la representacion de vmd. de diez de septiembre vltimo en punto á vagages y del ynforme que dio en el asumto el Coman-dante de la Provincia de tuy ha acordado que el Consejo Justicia y Regimto. de esa villa de vigo por si y sus Regidores Diputados para el apronto de Bagages proceda con la Libertad que se le previno en la orden de seis de nobiembre de ochenta y quatro proporcionando los que se le pidan con arreglo á or-denanza continuando en este punto con el celo y amor al mas pronto servicio del Rey que tie-ne acreditado haver observado anteriormte. que el Capitan General o yntendente en los Despa-chos ó pasaportes que concedieron á tranfineros Libertandolos de contribuir con Bagages sea exeptu-ando los casos de necesidad ó urgencias y si se les presentare alguna queja relativa á este punto la resuelban con solo el conocimto. instructivo que sea necesario sin permitir se reduzca á contencioso para que el siguimiento de un

Pleito no causa mayor perjuicio que el re-
clamado y ocurriendo duda fundada p.ª la deci-
sion consulten al consejo circulen ordenes a
las justicias de los respectivos Pueblos de transito
para que luego que lleguen los vagages del que
les preceda los releben y probean de otros que
continuen el servicio hasta el siguiente que el
Pleito que se ha tenido presente siguido en la yn-
tendencia y continuando en el consejo contra
el Regidor Don Angel Rodriguez de Aballe
à instancia de Lorenzo villafruela y Berna-
bè deuesa se ha por fenecido y archive en el
estado en que se halla y no se admita recur-
so para que lo embaraze y para que en el cons-
te esta resolucion pasese hauiso a la escrivania
de Camara de el consejo de cuya orden lo
participo à vm. para su yntelijencia y cum-
plimiento en la parte que les toque preuinien-
do que se hauisa la citada resolucion al capitan
jeneral ê Yntendente de este Reyno y de la
del mismo Tribunal lo participo a vselen-
cia para su yntelijencia y cumplimiento
respectivo Dios guarde à vselencia muchos
años Madrid Primero de febrero de mil se-
tecientos ochenta y cinco = Matheo de villama-
yor Señor Capitan jeneral del Reino de
Galicia y a recurso hecho por Juan de Pontide
y Consortes Vecinos de Santa Maria de Bobe-
da y San Juan da Penna jurisdicion de Lugo
he dado el auto del tenor siguiente = Librese

Despacho con ynsercion dela certificacion
y recivo que se presenta cometida su execu-
cion al ess.no de Guerra dela Ciud. de Lugo p.a
que pasando ala jurisdicion de Aday haga
regulacion con peritos delo que estas Partes
deuen hauer por razon del Alquiler delas
Cauallerias y seruicio de sus Personas hasta
el transito de fonfria y Buelta hasta el
de Aday y el ymporte selo haga satisfacer
ala justicia de dicha jurisdicion con todas
las costas de que se haga regulacion y las que
se causaren ynsertese ygualm.te en el Des-
pacho la R.l orden comunicada por S.
M. y señores de su supremo Consejo so-
bre vagages para que el mismo escrivano
haga sauer ala expresada justicia de Aday
que vajo la pena de quinientos ducados ten
gan prontos los vagages y carruages en su
transito para que bolbiendose los que llegan
puedan siguir los de su jurisdicion hasta
el ymmediato con apercivimiento que
contrauiniendola se le exigiera mul-
ta ympuesta y seran de su quenta todos
los Perjuicios que resulten el señor señor
yntendente general de este exercito, y Rey
no assi lo mando con parecer del señor
auditor General de Guerra Coruña No-
biembre diez de setecientos ochenta y

ocho esta Rubricado= Vaamonde de cuio
auto con ynsercion dela regulacion de cos-
tas se ha Librado Despacho para su ejecucion
y Cumplimiento, y posterior se presento
Pett.on la Peticion siguiente Pedro Rivadu-
lla, y mella en nombre de Juan de pon-
tide y otros consortes ante vselencia Di-
go que mis Partes en diez de nobiembre
Proximo pasado obtubieron Despacho co-
metida su execucion al Escrivano de Gue-
rra dela Ciud. de Lugo para que Pasando a
la Jurisdicion de Aday hiciese regulacion
delo que las mas devian haver por los al-
quileres de Cavallerias y servicio de sus Per-
sonas hasta el transito de Jonfria y Buel-
ta al de Aday cuyo ymporte satisficiese
la Justicia de aquella Jurisdicion con los
mas Particulares que comprende el
auto a este fin dado, en cuia execucion
se halla entendiendo y ante el ocurrie-
ron mis partes y otros ynteresados pi-
diendo le hiciese saver al Alcalde ma-
yor de Lugo que en los Pasaportes delas
Partidas anotase: que las Justicias reem-
Plazasen los vagages pena de responsabi-
lidad para que los tubiesen Prontos forman-
do los Padrones o arruam.tos de los Bue-
yes Bacas Carros y Cavallerias de cada
respectiva Jurisdicion encargando lo

referido alos Mayordomos Pedaneos
sin ocasionar gastos ni perjuicios alos
Basallos alternando cada vno segun le to-
case el turno sin queseles molestase
en otra forma ni permitiese los Maior-
domos o ministros llevasen coecho y di-
nero como lo estaban ejecutando pre-
cisando concurriesen alos vagages aque-
llos que no lo aprontaban sin perdonar
aquela yegua y Baca estubiesen proxi-
mas aparir ni aun alas crias que pa-
recian enlos caminos y este desorden
dependia del poco celo quelas justicias
y sus mayordomos observavan desen-
tendiendose delas repetidas Reales horde-
nes que estaban comunicadas y deviendo
dicho escrivano comisionado estimar
esta solicitud como justa y conforme con
lo prevenido y mandado en el auto que
bacitado declaro no hallarse con juris-
dicion segun resulta del testimonio
que presento en cuia atencion y la de no
ser justo quelas mias esperimenten
mas perjuicios en sus personas y ga-
nados a V.S. supp.co se sirva mandar
que en conformidad del auto de diez de
noviembre el ess.no comisionado ejecute
lo q.e mis partes le han representado yn-
poniendo alas justicias de Lugo Aday y

otero de Reyes las multas y apercivim.tos
q.e corresponden p.a que lo cumplan y ha-
gan observar sin dar Lug.r al menor mo-
tivo de queja con lo demas que su justifica-
cion contemple por oportuno por ser de justi-
cia que pido con costas y que se de testimonio
Rivadulla a que e dado el auto cuio thenor
es como se sigue por el Proveydo del auto da-
do en los diez de nobiembre del año proximo
pasado de ochenta y ocho se libre despacho
para que el Alcalde mayor de la ciud. de Lu-
go en los pasaportes que diere de las partidas
de los oficiales y otra qualesquiera tropa de
transito anote que las justicias al primero
q.e cumplan, y concluien los de su domicilio
sean reemplazados los vagages y carruages
q.e salgan de dicha ciud. sin que se les pueda
obligar a que pasen al seg.do pena de respon-
sabilidad formandose para este fin en la ju-
risdicion padronos de los sujetos que deuian
concurrir ya sean con vagages o carruages y
sin la menor detencion se hallen prontos
para el servicio evitando questiones y li-
tigios y los perjuicios que puedan resultar
a la tropa vasallos de su Magestad el señor
yntendente General de este exercito y
Reyno assi lo mando con parecer del se-
ñor auditor de Guerra en el mismo y del
Consejo de S. M. Coruña henero diez y se-
is de mil setecientos ochenta y nueue
esta rubricado Vaamonde: y conforme
a lo referido mande librar el presente
para vos por el qual os mando que
siendoos notificado o con el requerido por

Parte del dicho Juan de Pontide y consortes
veais lo que ba fecho mencion Real orden pe-
ticion y autos ynsertos y en su cumplimien-
to selo dareis en todas sus Partes sin faltar
a cosa alg.a y el ess.no que fuere requer.do pra-
atique las deligencias necesarias y defe delo
pedido Dado en la ciud. dela Coruña a diez y
siete dias del mes de henero año de mil sete-
cientos ochenta y nueve = Miguel Banuelos =
Por m.do de su S.ria = Pedro ygnacio vaamonde
y figueroa

Yo D.n Domingo Lopez Tauoada ess.no por
S.M. Guerra Milicias y Contrauandos en esta
ciud. de Lugo, saque la press.te Copia para entregar
al S.or D.n Felipe Ramon saavedra Alg.e maior
en esta dicha ciud. y su jurisdicion Corregidor en
ella y su provincia por lo que toca alo Politico y
Militar, afin de que cumpla en todo y por todo
con lo mandado por el Señor Yntendente Gen.l con
dictamen del Señor auditor de Guerra, a ue-
inte y un dias del mes de henero año de mil se-
tecientos ochenta y nueve en quatro ojas la pri-
mera y esta sello tercero y las de yntermedio
comun Piegos enteros rubricadas con la
de mi firma ut supra =

Domingo Lopez Tauoada

M.

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

Por haver estado ausente dexé mas antes de contestar à la de V. S. que hallé aqui detenida, y desde luego contribuiré gustoso, en quanto pueda à ayudar à solennizar las Plausibles Fiestas de la Proclamacion de nro. nuevo Monarca, y a q.to sea del obsequio de S. M. y de V. S.

Nro Señor Gue. a V. S. m.s años
Ferreyroa, y Marzo 7. de 1789.

Ill.mo S.or

B. L. M. de V. S.
su mas aff.o Individuo

Manl. Josef Pallares
Correa

En la Camara se hà visto una representaz.on y testimonio dirigido à ella por el R.do Obispo de esa Ciudad, manifestando las noticias que dice hà podido adquirir acerca del Hospital è Ig.a Parroquial de S.n Lazaro extra-muros de la misma, cuia administracion parece corre por cuenta de esa Ciudad, y su Ayuntamiento, ò alguno de sus Regidores por turno, ò eleccion. La Camara en vista de quanto expone dho R.do Obispo, y lo expuesto sobre todo por el S.or Fiscal: Hà acordado que V.S. informe quanto constare, y se le ofreciere acerca del contenido de la expresada representacion, y certificacion (de que acompaño copias) haciendo constàr el estado de dho Hospital y su Yglesia, con expresion de sus rentas, y en que consistan, sus cargas, sobrante, y

aplicacion, como tambien el estado del Edificio
referido Hospital, q. numero de Camas hay
el, como se govierna, y la asistencia que tienen
los enfermos, haciendo asimismo constar el
mero de Vecinos que hay, ò corresponde à
expresada Y.a de S.n Lazaro, con todas las
mas noticias q. conduzcan à la mayor instru
del asunto; executando V.S. dho Informe
con la brevedad posible, por lo mucho q. urge
tomar providencia que corte de una vez q
esguiera abusos, ò excesos que se adviertan
en perjuicio dedho R.l Hospital. todo
lo qual participo à V.S. de orñ de la Cam
ra para su inteligencia y cumplimiento;
del recivo de esta me dará V.S. aviso.
Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid 7
Marzo de 1789
El Marq.s de Murillo

Al
S. Justicia y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

via.

D. Miguel Fernz. Olloniego, Secretario de Camara del Ill.mo S.r D. Felipe Pelaez Caunedo, obispo y S.or de Lugo, del Consejo de S. M. &c.a Certifico q. habiendo llegado à noticia de S. Y. el Obispo mi S.or con motivo de la S.ta Visita que acava de hacer de esta Ciud.d y Arci-prestazgo, que el Hospital è Ig.a de S.n Lazaro extra-muros de aq.a por estar vajo la R.l proteccion, se a-costumbran à visitar por Prevendados de esta S.ta Ig.a, con comision de la R.l Cam.a y q. habia sido el ultimo Vi-sitador, nombrado D. Josef Fr.co de Turnes, entonces Magistral de esta S.ta Ig.a y ahora Canonigo de la Metrop.na de Santiago, pasò à dho S.or una Carta p.a que se sirviese enterarle del estado de dho Hospital, y mas q. tubiese p.r conveniente, à que tubo la con-testacion sig.te = Ill.mo S.r Muy S.r mio de mi ma.r respeto y veneracion: Recivi la muy apreciable de V.S. Y. del 17. del corr.te en q. V.S. Y. me dice q. con el motivo de haber hecho la S.ta Visita, asi en esa Ciud.d como en sus cotos lle-go à saver q. el Hospital de S.n Lazaro, havia sido vi-sitado hasta ahora p.r Capitulares de esa S.ta Ig.a co-misionados p.a ello por la Cam.a habiendo yo sido el ultimo Visitador: en virtud de lo qual desea V.S. Y. sa-ber si yo le hè visitado y en que año: como asi mismo

todas aquellas noticias que Yo haya adquirido de l
ocurrido entre el Ill.mo S.r Ydquierdo y ese Ayuntamien
sobre este objeto: p.a poder V.S.I. formar idea comp
ta de la naturaleza y circunstanz.s de esa obra pia
Es cierto Ill.mo S.r que los individuos de esa S.ta Y.a
costumbran visitar ese Hospital de S.n Lazaro con co
mision de la R.l Camara pero creo q.e no es de mu
tpo. à esta parte, pues estoy en el concepto q.e el pri
mer visitador lo fuè D. Josef Vicente Piñeyro
toràl segundo q.e fuè de esa S.ta Y.a y actualm.te
nonigo de esta. El origen y causa de esta variacio
ò nuebo metodo la ignoro totalmente, como tambi
lo que ocurrió entre el Ill.mo S.r Ydquierdo, y el A
yuntamiento de esa Ciud.d de que no tube la menor no
cion p.a poder indagarlo en todo el tpo. q.e residi en
ese Pueblo. Yo aunq.e fui nombrado visitador, no vi
sitè dho. Hospital, por que habiendolo efecutado co
toda exactitud mi inmediato antecesor D. Mau
Valladares, Prior que fuè de esa S.ta Y.a, no mucho
años antes de su muerte (de q.e resultò haber inve
tido por orn. de la superioridad los caudales exis-
tentes en la Reedificaz.n de todo el, por hallarse ca
totalm.te arruinado) tube por conven.te y oportuno e
diferir nueva visita, hasta que se proporcionase
mexor ocasion q.e no ocurrió en todo el espacio de poc

mas de dos años q̃ obtube este empleo, ni pudo des-
pues de verificarse con el motivo de mi ascenso à esta
Metrop.na En esta atenc.n nada tengo que informar à
V.S.I. sobre este particular que pueda subministrar
aquellas luzes que V.S.I. apetece p.a el entero cum-
plim.to de sus deseos. Dios Nro. S.r conserve la importan-
te vida de V.S.I. en su mad.r grandeza muchos y felices
años. Santiago, Enero 21. de 1789 = Ill.mo S.r B.l.m.o
de V.S.I. su mas obed.te servidor y rendido Capellan
Josef Fr.co de Turnes = Ill.mo S.r D. Felipe Pelaez Cau-
nedo, obpo. y S.r de Lugo = Igualm.te Certifico, q̃
habiendo pedido S.I. iguales noticias à D. Froy-
lan Ant.o Gonzalez, Presv.o actual Vicario del
Hospital de S. Lazaro extramuros de la Ciud.d presentò à
S.I. el memorial siguiente = Ill.mo S.or = D.n Froylan
Ant.o Gonzalez, Vicario actual del Hospital de S.n
Lazaro extramuros de la Ciud.d de Lugo que està ha-
ciendo de Parroco des.e el a.o pasado de 60, dice y ex-
pone à V.S.I. con la mad.r veneraz.n que quanto percive
por su ministerio de los haberes de dho Hospital en cada un
año son doscientos y veinte r.s en dinero, un partido de pan
y carne, que à lo mas llegarà à ochenta r.s las misas fes-
tivas pro Populo à dos r.s y medio v.n la limosna de
cada una, de otras de pension en los dias de precepto que
hubiere entre semana sesenta y seis r.s en una parte, y

en otra dos fanegas de centeno; p.a la funcion del Santo
le libran ochenta y cinco r.s de estos se hán de pagár ve
te al Predicador, catorce de una libra de Cera, á quatro
ñores Sacerdotes que baxan à cantár las Visperas, ò pa
garles ò darles de comer, y el dia de la funcion po
oficiar la Misa y asistir à la procesion lo mismo, y
quanto à los dros. Parroquiales es mucho mayor el
Trabaxo q.e el comodo, por ser los mas de ellos mui p
bres. Estos son Ill.mos S.s los fondos, sin omitir cosa alg.a
en fee de ello espero que la proteccion de V.S.I. se servi
tomár la mano haciendo la corresp.te reflexion p.a auxiliarm
arbitrando quanto sea posible à que perciva una comodid
regulár por sér el trabaxo que me asiste en dha admini
traz.on algo penoso, p.a lo qual sup.co medie la autorida
y conocida piedad de V.S.I. = Como asi lo espera del Re
y experimentado proceder y cristiano celo de V.S.I.
te su mas hum.e Capellan q.e B.S.P. = Froylan Ant
Gonzalez = Informando al mis.o tpo. de S.I. verbalm.te
à mi presencia de los particulares siguientes = Que los
cinos Feligreses de S.n Lazaro son diez y ocho, los diez
to al Puente del Miño y los ocho junto al Hospitál = Q
los pobres que están en las Casitas del Hospitál son
Que no son Lazarados = Que à cada uno de ellos dà cinco f
rrados de Centeno el Hospitál cada mes ademas de una
huertecita chica q.e tiene cada casita = Que tienen adem
p.a su subsistencia, los partidos de petitorio que son cinco, el

uno p.ª el Vicario y los quatro p.ª los pobres, en que u-
tilizarán ochenta r.s cada uno, porque el que pide lleva
la mitad = Que además dan á la Campanera casita, hu-
-erta y dos ferrados cada mes = Que la Yg.ª tiene dos cali-
ces el uno roto; que tambien lo está la campana,
y q.e las Casas, Yg.ª y Portal necesitan retejo y com-
posicion = Y en vista de todo proveyó S. Y. el auto sig.te =
En atenz.n á lo q.e resulta del mem.l q.e precede, además
del informe verbal que há dado el exponente acerca
de la Yg.ª y Hospital de S. Lazaro y lo q.e sobre su
visita há contestado con fecha de 21. de Enero del pres.te
año D. Josef Fr.co de Turnes, Canon.º de la S.ta Yg.ª Me-
trop.na de Santiago, ultimo Visitador que fué nombrado
por la R.l Cam.ª, siendo Magistral de esta S.ta Yg.ª se
saque por mi Secretario testimonio á la letra de uno y
otro, p.ª hacerlo pres.te á S. M. y S.res de su R.l Ca-
mara, mediante estar baxo su Real proteccion dha.
Yg.ª y Hospital = Asi lo proveyó S. S. Y. el obpo. mi
S.or de que certifico; Lugo y Enero 26. de 1789 = Feli-
pe, obpo. de Lugo = Ante mi D. Miguel Fernz. Ollo-
niego, Secretario = Concuerda lo compulsado con los
documentos que quedan en mi podér, de todo lo que, y
de la certeza del informe verval que vá relacionado cer-
tifico y lo firmo en Lugo y Enero 30. de 1789 = Mi-
guel Fernz. de Olloniego, Secret.º

Señor = Por el testimonio adjunto, q. tengo el honor de dirigir à V. M. se servirà reconocer las noticias que hè podido adquirir acerca del Hospital è Yg.a Parroquial de S.n Cazaro que parece està bajo la r.l proteccion, y corre su administraz.n por quenta de este Ayuntam.to, ò alg.o de sus Regidores por turno ò eleccion. Si V. M. estimase por conven.te el que se haga visita de esta Yg.a y Hospital, juzgo serà mui del caso se precise al vic.o que hace de Parroco, à que resida en dho Hospital, p.a q. estè en mejor proporcion de asistir à aquellos Pobres y à los demàs Parroquianos y evitar algunos escandalos que se hàn notado entre aquellos infelices, pues aunque el Clerigo q. oy tiene este encargo es mui bueno, reside, y hà residido spre. en esta Ciudad, y solo và à la Parroq.a quando le llama la necesidad de celebrar las misas dominicales, ò la administraz.n de los S.tos Sacram.tos à algun enfermo por el corto estipendio q. el mis.o expresa en el memorial que và incluso en el testimonio: la distancia que

media será de un Quarto de Legua y no hay tropi
en el Camino, pero sp̃re. es carga p.a los Parr
el tener que venir acaso de noche, y en mal tpo,
q̃ vaya el Vicario à asistirles en sus apuro
Aunq̃ seria mas conven.te se erigiese en Vicaria
perp.tua con su asignaz.on de congrua fixa y provisi
R.l en virtud de concurso y propuesta, como los de
Curatos, mediante que el Hospital tiene rentas,
gun me informan bastantes para esto. Los
petitorios, de que se hace mencion en el mem.l de
Vicario, son de corta utilidad, emplean alg.nas per
nas q̃ podian dedicarse à otros ministerios ma
utiles, y creo no tienen mas fundamento, ni otra
aprovaz.n R.l ni Ecca. q̃ una tolerancia y pi
dad mal dirigida. Sobre estas noticias V. M. s
dignará resolver lo que sea de su ma.r agrado; m
-entras pido à Dios gũe. su R.l Persona muchos a
p.a el ma.r bien de estos Reynos. Lugo a.n 7. de F
brero de 1789 = Señor = Felipe obispo de Lugo =
Rey nro. S.or Dios le gũe.

M. N.

M. Ill.^tre Señor.

Mui Señor mio de toda mi veneracion:
Por el Consejo de Castilla se me pasò el Expediente formado en vrd de R.^l orn de S. M. con motivo de una Representacion de los Directores Generales de R.^tas, sre q.^e se haga un arreglo de Ferias, y Mercados en el Reyno de Galicia, del q.^e remito á V. S. Copia integra, á fin de q.^e se sirva decirme con la brevedad posible lo q.^e crea mas conveniente á esa Provincia p.^ra poder dàr cumplim.^to á esta R.^l orn como se me encarga; en inteligencia de q.^e si lo detenemos, se darà provid.^a que acaso perjudique, p.^r que los Directores instan.

Nro S.^or gue á V. S. muchos años. Madrid, y Feb.^ro 27. de 1789.

M. Ill.^e S.^or

B. L. M. de V. S.
Sum.^l Seg.^o Servi.^or

Andres Aguiar

M. N. y M. L. Ciu.^d de Lugo.

Co

G.

Ci

Corte y Galicia

1788

G.

Expediente formado en virt.d de R.l orden de S.M. con motivo de una representaz.n de los Directores Generales de Rentas sobre que se haga un arreglo de Ferias y mercados en el Reyno de Galicia

Ciu.d de Lugo.

Govierno.

Renta

Los
de Hac
remiten
del R
ferias
conven
relati
Constit

respe
las f
aque
josos
conce
si pa
sada
que
ò per
mos
en
Los
mu

Rentas Provinciales.

Exmo. Señor.

Los frecuentes, y repetidos recursos, q.e por el Consejo de Hacienda, y algunos introducidos en el de Castilla, se nos remiten a informe de varias felegresias, cotos, y Jurisdiz.s del Reino de Galicia, solicitando facult.d Real p.a establecer ferias, y mercados cada mes, ò semanalm.te seg.n consideran convenirles, nos precisan a exponer a V.E. los antecedentes relativos al asumpto, q.e existen en esta Direccion, y que le constituien digno de particular atencion.

No hallariamos en el dia dificult.d alguna p.r lo respectivo a las rentas para q.e se multiplicasen en Galicia las ferias feriones, y mercados, a q.e son tan propensos aquellos naturales, segun les pareciese mas utiles, y ventajosos a su comodidad e intereses: porq.e no deviendose hacer concesion alguna de esta clase con libert.d de derechos, y solo si pagandose los q.e legitimam.te se adeudasen en las expresadas ferias, y mercados con arreglo a las ultimas disposiz.s quedava acubierto la Real Hacienda de qualquier daño, ò perjuicio q.e pudieran ocasionarla. Pero son muchos y grabissimos los q.e por otra parte resultan, y estan ya advertidos en Galicia por el escesivo numero de semejantes establecim.tos Los mas de ellos sin privilegio, ni facultad R.l impidiendose mutuam.te unos a otros, y causando muy notable perjuicio

alas rentas, por averlos echo francos de derechos con abusiva voluntariedad à aquellos naturales; obien exigiendo algunos mui limitados en beneficio delos mismos Pueblos donde se celebran, segun han comprendido serle mas util contraveniendo directam.te alas R.s determinaciones q.e previenen todo lo contrario. Agregase aesto q.e las concurrencias enlos parages donde se ejecutan (muchos de ellos despoblados) producen en aquellos vecinos un semin.o de vicios, fomentandose particularm.te la holgazanera, y embriaguez, y el abandono de sus casas, y familias p.r andar vagueando de feria en feria, y de mercado en mercado con notable daño delas labores del Campo, y dela causa pública originandose las resultas q.e de aqui se infieren.

De todos estos excesos, e incomben.tes se nos ha dado noticia en diversos tpos.; y con especialidad por D.n Man.l de España Administrad.r gen.l q.e fue de rentas Provinz.s de Galicia, q.n en 24. de Junio de 1772. nos espuso q.e la situaz.n de aq.l R.no y la inclinad.n de sus naturales a dar una util, y precisa circulacion a sus ganados de todas especies, a todo genero de lienzos sayales, Paños ordinarios, y otros efectos avian motivado tan prodigioso numero de ferias, y mercados q.e apenas abia Jurisd.on o felegresia de alg.a estension donde no se celebrasen mensualm.te

Que de aen ferias, o mercados se hallarian dos q.e tubiesen Privilegio R.l ni otro docum.to q.e autorizase su establecim.to; siendo el resto imbentado a voluntad de sus vecinos, q.e segun hallaban la proporcion en los

parages elegian el q.e les parecia mas acomodado ala concurrencia, cobrando los derechos de Alcavala, y cientos con tanta variedad, y emulacion abeneficio particular q.e en alg.as partes los reducian al uno p.r ciento, y los que mas llegaban al quatro.

Que estas ferias y exaccion de sus derechos era rara la Jurisdicion, o Pueblo q.e por si las administraba, y lo comun era subastarlas, y arrendarlas anualmente en el maior Postor, utilizandose la Jurisd.on en cuio territorio se hallaban establecidas con el importe de su valor.

Que sus estabecim.tos eran tan varios en q.to al tiempo, como en la forma dela exaccion de sus dr.os pues unas pasaban de cien años; otras de ochenta; otras de treinta; ya este tenor hasta algunas q.e avia muy modernas.

Que en el año de 1768. con noticia q.e dio el Administrad.r de Betanzos delas q.e nuebam.te se iban estableciendo en aquella Provi.a, tubo por combent.e su antecesor (D.n Fran.co Xavier Garcia Seren) occurrir al Juzgado pidiendo se extinguiesen las q.e careciesen de R.l privilegio: lo q.e asi se decretó p.a q.e se hiciese saver alos interesados en su aprobecham.to; pero aunq.e se les notificó prontam.te el Despacho, continuaron en su posesion, dejando ilusoria esta providencia.

Que aviendose continuado lentam.te p.r parte del Fiscal los procedim.tos judiciales sobre esta causa

se avia ganado otro Despacho (deq.e incluia copia) por lo respectivo señaladam.te alas ferias q.e citaba sin ext.on alas demas de aquella, ni otras Provincias.

Que considerando q.e si generalm.te se abrazaba el plan de emprender por las rentas demandas de semejante naturaleza era poner en alteracion la costumbre (mas q.e fuese abusiva) delos Pueblos concurrir ala ruina de sus tratos, y comercios interiores; y ocasionarles gastos en su defensa; le avia parecido sin interrumpir el curso judicial delas actuales providencias dar cuenta de estas occurrencias, q.e le parecia exigian superior atencion

Que sin embargo deq.e los vecinos no podian establecer ferias de su propia autoridad ni avian acertado hasta entonces con los medios de su defensa; hallaba a su fabor un reparo; y era q.e no obstante haverse padecido en su establecimiento aquel defecto, la tolerancia delos arrendadores les avia subministrado un dro. tacito, q.e no tenian y q.e encabezados los Pueblos con la Real Hacienda p.r todos sus ramos en el año de 1750. se devia entender virtualm.te estar comprehendidas en el encavezam.to las ferias y mercados, q.e p.r abuso se avian antes entablado.

Que otra cosa era las establecidas sin Real permiso desde el año de 1750, en adelante, como

de ninguna manera comprendido su valor actual en los encavezam.tos para q.e se dictase su extension, o por mejor decir, se obligase a los Pueblos agregar su imp.te al encavezado otorgado antes; ó q.e las Rentas puedan arrendarlas o administrarlas segun fuese mas conven.te

Que de las q.e alli se administravan por las rentas, a excecion de dos, todas las demas eran establecidas tambien sin privilegio: de lo q.e se inferia q.e el abuso las avia establecido, y la costumbre autoriz.do

En contestaz.n se le previno suspendiese interinam.te practicar dilig.a alg.a de las q.e prevenia el Despacho, cuia copia incluia y q.e procurase averiguar que ferias y mercados se hacian en aquel R.no expresando el año de su establecim.to y quales tenian privilegio, y quales nó.

Lo practicó asi en 5. de Dr.ce del mismo año, acompañando una raz.n o noticia gen.l de las ferias, y mercados, q.e pudo averiguar se celebraban en las siete Provincias del R.no de Galicia, de la qual resulta ascendia en aquel tpo. su numero a quatro mil trescientas treinta, y tres en cada año, previniendo q.e este total era solo de las q.e avia podido adquirir conocim.to, porq.e sin embargo de averse valido de los Administradores particulares de Rentas Provinciales, y del tabaco para conseguirlo, completam.te todos a una voz le avian contestado ser imposible: por lo que conceptuaba q.e sin escrupulo de equivocarse se podia

aumentar una tercera p.te mas, y seg.n este ultimo calculo salen cinco mil setecientas setenta, y siete a su total.

Todavia se deben aumentar al citado num.o varias ferias, y mercados q.e posteriorm.te a dho. año de 1772. se han concedido a diferentes Pueblos y Felegresias q.e han solicitado facultad R.l para establecerlas; y tal bez las q.e sin este preciso requisito han plantificado aquellos naturales, siguiendo su antigua costumbre de egecutarlo en esta forma quando han discurrido podian p.r semejante medio conseguir alguna utilidad.

En la carta con q.e dirigio la referida raz.n España, manifiesta q.e p.a la absoluta certidumbre del num.o de ferias y feriones, no descubria otro medio q.e de ocurrir judicial ò extrajudicialm.te al Intendente pidiendo despachase orden a las cabezas de partido, para q.e cada una en los Pueblos de su juris.on hiciese la averigu.on correspond.te con todas las demas particularidades q.e se necesitaban.

Que aun siendo un num.o cortissimo el de las ferias que se establecieron con Privilegio, merecia mucha rebaja en su concetto, p.s solo se gobernaban p.r tradicion los Pueblos sin presentar documentos q.e lo calificase.

Que la feria q.e se celebra en la Felegresia de monterroso de la Provi.a de Lugo en determin.do dia de cada mes, era de igual o ma.r consideracion

quela de dha Ciud. q.e no avia not.a del principio de su establecim.to
niq.e se huviesen cobrado jamas derechos en ella;
se savia aver intentado uno de sus predecesores
administrarla p.a el correspond.te adeudo, pero q.e cedió
ala resist.a delos naturales, q.e no pudo sujetar,
ni aun con ausilio militar.

Quela de Carvallido enla Provi.a de Orense
era tan fuerte, como la de monterroso y se hallava
establecida bajo el mismo pie tambien sin privilegio.

El mismo España en 12. de Agosto de 1775. evacu
ando el informe q.e le aviamos confiado sobre el me
mor.l dirigido a V. M. por los vecinos dela Jurisdicion
de Cordeiro en solicitud del establecim.to de una feria
o mercado en el sitio nombrado Puente de Alg.a se re-
fiere alo q.e tenia esp.to en punto al prodigioso numero
de Ferias ferriones y mercados establecidos quasi to-
dos sin facultad R.l y la variedad con q.e en algunas
partes se celebran por contratacion libre absolutam.te;
y en otras donde se cobraban unos dr.os muy suaves
a benef.o delos Pueblos encavezados; y algunas mui pocas
q.e se administravan p.r cuenta delas Rentas; Añadien
do::: hè hallado entonces y desp.s con cuidadosa ob-
servacion q.e en muchas partes se peca ya por exceso:
porq.e siendo a muchos Pueblos tan frecuentes, e im-
mediatas las ferias, atacan infinitam.te el ramo del
cultivo dela tierras: pues la proporcion de siete u ocho
ferias cada mes q.e tienen algunos, vicia sus mora
dores enla holgazaneria y enla embriaguez, per-

diendo á lo menos en ida vuelta, y estancia dos, o tres dias por lo comun las cavezas de familia con abandono substancial de sus Casas.

Sin duda q.e para evitar tan visibles y conocidos perjuicios el mismo R.no de Galicia ocurrio a V.M. alg.os años hace por medio dela Junta q.e de seis en seis se congrega enla Ciud. dela Coruña, esponiendo seria mui util se determinase un num.o fixo de dhas ferias, y se colocasen de quatro à cinco leguas una de otra, enlos Pueblos de mas vecindario, para evitar desordenes, y q.e la Just.a ejerciese sus funciones, y reglas de policia sin riesgo; como nos informa el actual Administrad.r general D.n Pedro Garcia de Quintana en fha de 28. de marzo del corr.te año añadiendo este que siendo inevitable en aquel R.no haia mas ferias, o mercados q.e en otro de igual extension por la situa.on local de su poblacion, y para facilitar el trafico, y comercio de sus produciones, es inegable q.e el actual num.o de mercados y ferias es muy excesivo causa graves daños espirituales, y temporales a sus havitantes, y auxilia considerablem.te el contravando, y fraude delos R.s derechos, en conocido perjuicio dela R.l hacienda, y de una suave, y uniforme Administra.on

Que por estas fundadas, y poderosas razones seria mui propio dela innata piedad del Rey, q.e

y Justificacⁿ. de su ministerio, se mandase, se mandase q.e por la Intend.a gener.l del R.no, y la Administraz.n gener.l de provinciales de comun acuerdo y oiendo à los ayuntam.tos de las Ciudades, y Administradores de provincia, o Partido se formase una Relacion circunstanciada de las ferias y mercados, q.e se considerasen precisos prefiriendo los Pueblos de Administrac.n de quenta de la R.l hacienda, y los demas poblacion.s para su celebraz.n a fin de q.e recayendo la soberana resolucion se verificase un numero const.e y cesasen los perjuicios q.e se esperimentan

Estas mismas causales nos han obligado à suspender el informe q.e nos està pedido sobre diez recursos de diferentes Pueblos, Felegresias, y Jurisdiciones de dho R.no de Galicia, introducidos los nuebe de ellos en el Consejo de Hacienda, y el uno restante en el de Castilla, solicitando facult.d R.l para el establecim.to de ferias, y mercados, q.e son los siguientes: El primero por la Jurisd.on y Felegresia de S.ta Maria de Babio, pretendiendo celebrar una feria en el dia 2. de cada mes; El segundo por la felegresia de S.n Pelayo de Burejo, para establecerla en la quarta Dominica de cada mes, cuia pretension consultò à V.M. el Consejo de Castilla en 9. de maio de 1783: El terz.o

Porla felegresia de S.n Pedro de Querendes para ob-
tener una feria perpetua todos los Domingos ul-
timos de cada mes: El quarto porla de S.ta maria
de Troans para establecerla franca enlos dias 28.
u 29. de cada mes: El quinto porlos vecinos del lugar
titulado copia de Burreyros, para celebrar una Feria men-
sual franca de dros. alo menos por tiempo detres años:
El sexto porlos cotos de monzo y Restante solicitando cele-
brarla los primeros Domingos de cada mes: El setimo
porla Villa y puerto del Carril solicitando un mercado libre
enel Jueves de cada semana, y dos ferias tambien libres el
dia primero del año, y el dia 8. de Septiembre: El octavo
por el lugar de Casadelas pidiendo minora.n de derechos
enla feria de Rapadoiro: El noveno porla felegresia
de S.ta maria delos Baños pretendiendo celebrar
una feria y mercado franco perpetuam.te enel dia 22.
de cada mes; cuia instancia ha repetido p.r segunda
vez en 17. de Abril del pres.te año; y el decimo porla
felegresia de S.ta maria de Luou solicitando R.l per-
miso para celebrar una feria ò mercado en el
ultimo Domingo de cada mes. No hemos tenido
por combeniente dar curso aestas instancias con
reflexion aquanto dejamos exp.to; y antes bien
consideramos ser ya muy urgente el arreglo de
un num.o fixo, y constante deseme jantes esta-
blecim.tos enel R.no de Galicia, subprimiendo los q.e
resulten inutiles y perjudiciales tanto alas rentas
como alos mismos naturales porlos motivos in-

dicados: previniendose para lo subcesivo que de ninguna manera puedan concederse otros mas de aquellos q.e quedasen señalados; a no concurrir tales, y tan relebantes circunstancias q.e no solam.te los constituian en la Clase de Convenientes sino de precisos y necesarios para precaver los daños y perjuicios q.e por su falta podrian experimentar los Pueblos en las especies de sus mantenimientos, traficos, y comercios de sus produciones, y manufacturas, dando salida a las sobrantes, y adquiriendo à quellas de q.e Careciesen.

Si V.E. hallase por oportuno al intento el pensam.to del Administrad.r Gen.l D.n Pedro Man.l Garcia de Quintana, podra servirse mandar q.e el Intend.te de la Coruña de comun acuerdo con aq.l disponga se forme una relad.n gener.l y circunstanciada de todas las ferias y mercados q.e deben quedar perpetuam.te establecidos en el citado Reyno; espresando en cada una las individualidades necesarias de sitio tiempo y numero de veces q.e debe verificarse al año, ò mes, y observando para practicarlo las demas formalidades y requisitos q.e propone el mismo Quintana; ò bien dictar la prudencia q.e V.E. estimare mas equita-

tiva, y arreglada para conseguir brebe y expe-
ditam.te remover los daños y perjuicios q.e esperi-
mentan las rentas en Galicia, y sus mismos na-
turales con el excesivo num.o y abuso de tantas feri-
as y mercados.

Todo lo hacemos pres.te a V.E. para la reso-
lucion q.e fuere de su agrado y hasta q.e se verifi-
q.e continuaremos sin dar curso a las referidas
diez instancias; y demas q.e subcesivam.te se promo-
viesen sobre el establecim.to de ferias, feriones ò
mercados en Galicia.

Dios gue. a V.E. muchos años como desea-
mos Madrid 11. de Agosto de 1788.

Diego Lopez Porella

Ex.mo S.r D.n Pedro Lop.z de Lerena

Illmo. Señor

Enterado el Rey delo expuesto por los Directores generales de Rentas en la representaz.n adjunta q.e trata dela reducion de ferias, y mercados en el R.no de Galicia, ha resuelto S.M. conformandose con el informe dictamen dela Suprema Junta de Estado, q.e se remita el exped.te al Consejo, con encargo particular de q.e por el se forme el arreglo de ferias y Mercados de Galicia con proporcion alo q.e se juzgue necesario para q.e sin faltar alos natur.s el trafico y comercio interior delos frutos, comestibles y manufacturas, q.e son tan necesarios y utiles seg.n las circunstancias dela poblacion de aquel R.no se eviten los abusos y desordenes q.e perjudican al mismo pais, y fomentan la desaplicac.n y la vagancia de muchos: previniendo q.e en el arreglo han de quedar subsistentes los q.e tengan Privilegio o permiso R.l

Y lo participo a V.I. con remision del citado exped.te p.a q.e aciendolo pres.te al q.o disponga su cumplim.to a cuio efecto se advierte alos Directores devuelvan con su informe a este tribunal los recursos q.e tengan detenidos.

Dios g.e a V.I. m.s a.s S.n Lorenzo 27. de Oct.e de 1788

Pedro de Lerena

S.r Conde de Campomanes.

En vista de este expedte. formado en virtud de Rl. Orden de S. M. de 27. de Otubre del año proxmo. anterior con motibo dela representaon. qe. acompaña de los Directores generos. de rentas de 11 de Agosto del mismo año sre. arreglo de ferias, y mercados en el Rno. de Galicia; dice qe. a fin de proponer en este asumpto con toda instruzn. y conocimto. lo qe. corresponda, entiende qe. el Consejo siendo servido podrà mandar se remitan copias asi de dha. representaon. como dela citada Rl. orden al Intendte. de aql. Reyno para qe. teniendo prestte. lo qe. en ella se previene, y manda y tomando las Providas. y noticias seguras e imparciales qe. tubiere por oportunas forme el correspondte. arreglo, y relaon. circunstanciada de todas las ferias y mercados qe. deben quedar perpetuamte. establecidos en dho. Rno. de Galicia. expresando en cada una las particularidades de sitio, tiempo y numero de veces qe. haia de verificarse al año ò mes, y prefiriendo los Pueblos de Administraon. de cuenta dela Rl. hacienda, y los mas numerosos y oportunos para su celebraon. y estabilidad, con arreglo a lo qe. se encarga en dha. Rl. orden: y executado lo remita para su examen, y aprobazn. sin hacer por aora nobedad alga. en el asumpto, e informando ademas quanto estime digno dela superior noticia del Consejo y fho. buelva al fiscal qe. dirà lo qe. proceda o acordare esta superioridad como siempre lo mas acertado. Madrid, y Enro. 30 de 1789.

Otrosi dice: qe. como consta dela citada Rl. orden de 27. de otubre ultimo a los Directores generos. de Rentas les està prevenido remitan al Consejo los recursos qe. parece tienen detenidos, lo qe. no han executado hasta haora, y por lo mismo procede se les dirija el oficio correspondte. para qe. sin retardazn. los pasen segn. està mandado, por S. M. el Consejo podrà estimarlo asi, ò acordarà lo mejor fecha ut supra.

S.res de Gob.no
Campomanes.
Bendicho.
vallejo.
Mendinueta.
cienfuegos.

M.d treinta de Enero de 1789

Pase este esped.te al Diputado Gr.al de Galicia para q.e tomando noticias seguras e imparciales delas siete ciudades de aquel Reyno delo q.e se observa enel asumpto informe con su resultancia lo q.e sele ofreciere y pareciere sin hacerse por aora noledad alguna en este particular. Sin perjuicio ni retardaz.n de esto, pidanse alos Directores generales de Rentas los recursos q.e espresa el Señor Fiscal enel otro si de su respuesta, dandoles noticia al mismo tpo. de esta provid.a p.a su inteligencia

fha orden alos Dir.res en 10 de dho

Illmo. Señor

Geronimo de Laxe Procurador Sindico Gener.l de la villa y Condado de Santa Marta de Ortigueira en el R.no de Galicia y los vecinos de todos estados de la felegresia de S.n Julian de Loiva de su comprehension: con el mas reber.te respeto hacen pres.te a V.S.S. q.e llevados del bien comun, y de una suma aplicac.n y cuid.o al fomento y ramo de comercio, industria, y manufactura de los generos y ganados que produce el Pais, dieron entre si, y vecinos de la circunfer.a tener sus tratos vendiendo ganados, cambeando los frutos y comestibles para el surtido de su vivir al modo q.e se practica en mercados y ferias publicas por no tener a la mano ning.as de estos, y conociendo la utilidad y beneficio que les producia este ramo tan apreciable por su aumento, acordaron unanimes para evitar continuas molestias prefijar sitio comodo, y aproposito para ello, y dia para librarse de andar por las casas moviendo voluntades, uno y otro perjudiz.l a los compradores, y resultó haver señalado el soto llamado Souto More, donde redificaron y adornaron la Hermita de nuestra S.ra del Carmen q.e hay en el inmediata a la Yglesia Parroquial de dha fr.a de Loiva para q.e en ella se celebre el S.to Sacrificio de la misa la prim.a Dominica de cada mes por ser el en q.e en ning.a parte se hace feria ni mercado alguno en mas de diez leguas de distancia, y ser el propio p.a la concurr.a de los labradores y artesanos à acopiar y barajar sus efectos, segun se practica en otros dias feriados en este R.no de precepto, y por tener dho soto la anchura y comben.as apreciables a dho fin, y hallarse a las immediaz.s de los Puertos de Espasante, Barquero y Bares adonde concurren varias enbarcaz.s y sus tripulaz.s asi como no tienen ferias, ni mercado donde surtirse de alim.tos para su vivir, sino de casa en casa à precios exhorbitantes, logran el consuelo de llegarse a dho. soto el dia expuesto y hallar lo q.e necesiten de buena calid.d y a comben.a y hacer su surtido: Este pensam.to q.e en nada varia de lo q.e ejecutaban dhos oz.os entre si, mas q.e situarlo a un solo dia de cada mes, fue causa p.a q.e el Juez de dha vi.a de S.ta Marta por sus fines particulares

y satisfaccion de varios resentim.tos porq.e no todas veces tienen admision sus designios, impidiere dho trato comercio sencillo, y familiar entre unos, y otros como anteriorm.te y por librarse de todo sonrroso y de las amenazas con q.e les cominaba, acedieron y suspendieron sus operaz.s y aora conocen la minoraz.n de sus caudales, y los muchos perjuicios q.e de ello se les siguen, y no siendo justo para en parte atajarlos.

A V.S.I. rendidam.te suplican se sirba, aunq.e no sea mas q.e por el remedio de ynterin, mandar a dha Just.a no impida lo expuesto, vajo pena, y mas quando el animo de los q.e esponen no es defraudar, ni perjudican los R.s derechos sino el aum.to y despacho de los generos q.e produce el Pais, y veneficio, y utili.d comun. En q.e reciviran especial alivio de la Justificacion de V.S.I. = Jeronimo da Laxe = Josef Alvarez = Caetano do Rego = Antonio Lorenzo = Pedro Preto = Fran.co Gonz.z = Manuel de Galdo = =

Condado de S.ta Marta de Ortigueira } Dr.ce de 1788.

Geronimo de Laxe Pr.or Sindico gral.

Sobre q.e no se impida a los vecinos el comercio de bender los generos y ganados q.e produce aquel Pais.

P.D. Consejo.

S.res de Sob.no

Cambomanes

Bendicho

Vallejo

Mendinueta

Colon

Cienfuegos.

M.d q.to de Febr.o de 1789

Juntese al exped.te sobre mercados y Ferias en Galicia q.e se halla remitido a informe del Diputado gral. de aquel Reyno.

M. N

M. Ill.^tre Señor.

Mui S.^or mio de toda mi estimac.^on: Debo decir á V.S. q.^e hace dias he hecho nuevo recuerdo al Ministro de Haz.^da sre el Encabezado resuelto há tanto tpo p.^r el Rey difunto; me dió palabra de q.^e despacharia la orn p.^r si mismo á las cinco Capitales, si se verificò, espero q.^e puntualm.^te me lo dirá V.S. para mi gob.^no, y p.^ra prevenir lo q.^e sea mas conven.^te, y aun p.^ra dar un nuevo paso q.^e podrá ser util.

Acaban de aprobarse los acuerdos del R.^no del año de 81. y 88. por el q.^e piden se ponga la dotac.^on de Diput.^do General en 6 ∂. duc.^s anuales, y no tuvo la misma suerte el aum.^to de los Diput.^dos que concurren á las Juntas en la Coruña, p.^r que el Fiscal dice, estàn en sus Casas, y q.^e no hay neces.^d de aum.^to, sin embargo hasta ahora no resolvió, veremos si se le puede hacer mudar de dictamen, lo q.^e participo á V.S.

Dios gue á V.S. muchos años: Madrid y Febrero 27. de 1789.

M. Ill.^e S.^or

B. L. M. de V.S.

su m.^s seg.^s serv.^or

Andres Aguiar

M. N. y M. L. Ciu.^d de Lugo.

Condado de Sta Marta de Ortigueira Dr.^ce de 1788.

Por R.l Provision del Consejo su fha. 12. de Xbre. del año proximo anterior se manda hazer Repartimiento de Dos Millones trescientos veinte mil rs. en que se hallan regulados las Obras, que se han Proyectado en el Puente de Castro Gonzalo inmediato á la Villa de Benavente, que deve construirse, y han de contribuir todos los Pueblos, q.e se hallen comprehendidos á Quarenta leguas de su Contorno, como igualm.te los que se hallen á la distancia de ocho leguas del Camino R.l que principia desde el Ferrol, y esta Ciudad al de Guadarrama.

Para que el referido Repartim.to pueda verificarse con equitativa proporcion, espero, que V.S. forme, y me remita una Relacion circunstanciada de los Pueblos de su Provincia, que se hallen comprehendidos, en dichas distancias con expresion de su Vecindario, y distincion de aquellos Pueblos, que les cabia ambas demarcaciones por su Situacion, porque no deven contribuir

dos vezes à un mismo Objeto, y respecto à q
urge la brevedad de estas Noticias, encarg
à V.S: particularmente se sirva facili
-melas lo más pronto, que la sea posible
y que del recivo de esta me dé aviso.

Dios gue. à V.S: m.s a

Coruña 11. de Marzo de 1789.

Miguel Bañuelos

S.res del Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Respecto à g
as, encarg
va facili
a posible
aviso.
S: m.º a
89.

Lugo.

Libranza de
gastos ocasion
del Ospedaxe
Ex.mo Señor Cap
general.

Carta del Dip
tado del Reino
Ferias y Merca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana Veinte y uno de Marzo de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al ser bicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Libranza de los gastos ocasionados en el ospedaxe del Ex.mo Señor Capit.n general.

En este consistorio los señores Alcaldemenos antiguo, y Procurador general, hicieron presente ala Ciud. como cumpliendo con el encargo que se les hizo para el fin de Hospedar al Ex.mo señor D.n Pedro Martin Zermeño Capitan general de este Reino en el viage que emprendio ala Corte, procuraron todo el desempeño que les fuè posible ala obligacion dela Ciudad en este encargo, en el que ascendio el gasto de propios y generos para dho Cortejo a mil setecientos ochenta y cinco r.s con treze mr.s, deseando à creditar ala Ciudad los vivos deseos que les asisten a sus maiores satisfacciones. Y en su vista se acordò se satisfaga la expresada cant.d a dhos señores delos efectos mas prontos, con calidad de reintegrarlos delos que se acostumbran destinar para este efecto: Sacando Testimonio de este Capitulo que se entregue alos interesados para su percepcion. . . . . .

Carta del Diputado del Reino S.re Ferias y Mercados

Viose una carta del señor Diputado del Reino en fha de Veinte y siete del mes proximo pasado, incluiendo el expedi.e formado en virtud de Real orden de S. M. à que dio motibo Una representaz.n delos S.res Directores generales, sobre areglo de Ferias, ferriones y Mercados

que se celebran en este Rno. solicitando las noti
cias conducentes pa. cumplir con lo que se le encar
ga; la que originalmte. se mdo. juntar a este auto
Capitular, y en su vista se acordò acusarle el Rlo.
expresandole quedar practicando las dilixas. co
rrespondientes à evacuar las noticias que se
piden, con las mas expresiones que parecieren
al señor Sro. de cartas. . . . . .

Otra del mismo en que noticia aver sele aumentado su Salario à 60 ducos.

Viose otra del mismo con la propia fecha, por la qual
abisa haver recordado y hecho nuevas instancias
al señor Ministro de Hazda. sobre el encabezado
resuelto por S.M. difunto: Participando la consiga
de los seis mil ducados anuales propuestos por
el Reino en los años de ochenta y uno y ochta. y ocho
con lo mas que comprende, la que original se mdo.
juntar a este auto Capitular: Y en su vista se
acordò acusarle el Recibo de que la ciud. queda
enterada de su contenido con las mas expre
siones que parecieren al Sr. Sro. de cartas. . .

Otra del Sr. Intendente Sre. repartimto. pa. las obras del Puente de Castro Gonzalo inmediato ala Vla. de Venabente

Viose otra carta del Sr. Intendente general de este
Reino en fecha de onze del corrte. por la qual
expresa hallarse con Real Provision del consejo
su fecha doze de Novre. del año proximo anterior
en que se le manda hacer repartimto. de dos Millones
trescientos y veinte mil rs. cuia cantd. es la re
gulada para las obras que se han proyectado
en el Puente de Castro Gonzalo inmediato ala
villa de Venabente; debiendo, contribuir, para su
construcion, todos los Pueblos que se hallen com
preendidos à quarenta Leguas de su contorno, como
igualmte. los que se hallen ala distancia de ocho Le-
guas del Camino Rl. que principia desde el
Ferrol, y aquella Ciudad al de Guadarrama. con
cluiendo a que se le remita una Relacion circuns
tanciada de los Pueblos de su Provia. que se hallen
Compreendidos en dhas distancias, con expresion

desu becindario, y distincion deaquellos Pueblos que les
Cabrà ambas demarcaz.s porsu situaz.n porno deber
contribuir dos bezes aun mismo objeto; encargo la
brebedad deestas noticias conlomas que conti.e laque
original sem.do juntar aeste auto Capitular, y en
su vista seacordò, que enatencion alo arduo dela
resolucion quepide el asunto, y no hallarse todos
los S.res presentes, p.a proceder conla madurez que
corresponde, elseñor Alcalde mas antiguo expida
Cedula conbocatoria, bajo toda responsabilidad, p.a
el Martes proximo alas nuebe y m.a dela ma
ñana afin deresolver eneste punto, y los mas
quequedan pendientes - - - - - - - - - - -

Libr.a al Vicario de San Lazaro

Eneste consistorio porel Vicario del R.l Hospital de
San Lazaro sepresentò Memorial solicitando
sele libren ochenta y cinco r.s para laproxima
festibidad quese acostumbra hacer y celebrar al
santo, comotanbien losducientos y v.te r.s desu Dotaz.n
Y ensu vista seacordò librar dha Cant.d como selibrò
por Decreto puesto acontinuacion dedho Memorial
contra el Arrendatario, dela Renta deaquel R.l
Hospital. -

Y asilo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguerol

Antonio Maria Feixeiro y Fejada

Br. Saavedra y Basadre

Antonio

Pedro Nuñez Iglesias Berm.ez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio extraordinario del Martes Veinte y quatro de Marzo de mil Setezientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Acordose oir q. por p. contra decir el aumento del salario q. se hizo al Diputado del Reino

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de Cedula combocatoria despachada antediem por el Señor Alcalde mas antiguo por este se hizo presente lo pendiente de los asuntos del Consistorio anterior para que con presencia de ellos determine la Ciudad lo que le parezca, y procediendo a ello teniendo a la vista lo escrito por el Diputado del Reino en la Corte en que manifiesta haverse aprobado los acuerdos del Reino del año de ochenta y uno y ochenta y ocho por el que han instado se pusiese la Diputacion general del mismo con la Dotacion de seis mil ducados anuales, y teniendo la Ciudad en consideracion de no haver tenido hasta aora noticia alguna de semejante pensamiento ni menos determinacion, y por separado de que dha diputacion estubo muchos años con el situado de dos mil y quinientos ducados, y que de pocos a esta parte se aumentó a quatro mil y reflexionando que de hacerlo en el dia al de seis mil, le es sumamente perjudicial al Reino por hacer su contribucion las Provincias respectivas de sus Capitales, y hallandose la de esta sumamente atrasada tanto con los repartimientos de Utensilios, Redificaciones de Puentes, y otros que quasi la tienen constituida en la mayor miseria, y ademas de ello reconociendo tanbien de que le seria mas util tener un Agente para el manejo de sus asuntos, que no el de un Diputado por no poder este dar Curso a los bastos asuntos que se ofrezen a un Reino

hallandose en este concepto detenidos los de cada capi
tal, y no podiendo la Ciudad mirar este asunto con
indiferen.ª por los motibos expuestos, acordò se forma
lize Poder con expresion de todos ellos y mas que con
duzgan, y se remita a d.n Fran.co Martinez Villa a mil
Agente interino para que con su pres.ª obcurra in
mediatam.te ante S.M. y señores de su R.l consejo
interponiendo la correspondi.e suplica a la expuesta
aprobaz.n supuesto de la falta de ciencia que hasta
lo de pres.te le ha asistido a la Ciu.d interponiendo en caso
preciso la restituz.n en integrum que como tal le com
pete por la misma, sup.co y Provi.ª, y concluiendo que
mientras no preceda su decision no se dè curso al
extablecim.to de la expuesta Dotacion con lo mas que
halle por combeniente . . . . . .

A la del S.or Intendente que comprende allarse con R.l Pro
vision del consejo p.ª el Repartim.to de dos Millones y
trescientos v.te mil r.s, cantidad regulada p.ª las obras
que se han proyectado en el Puente de Castro Gonzalo
in mediato a la Villa de Benavente, deviendo contribu
ir para su construccion todos los Pueblos que se hallen
comprendidos a quarenta Leguas de su contorno, como
asimismo a la que lo practiquen de ocho de distancia
desde el Camino Real que principia en la Coruña, el
del Ferrol siguiendo al de guadarrama concluiendo
se le remita una razon individual de todos, y reflexio
nado este asunto con la rectitud que corresponde, y
allando por el las diversas contribuz.s con que se ha
grabado a esta Ciu.d y su Provi.ª y aun a las demas
del R.no para iguales reedificaz.s de Puentes de que
no obst.e sus instancias tiene entendido se està en
tendiendo en el Repartim.to de la de Cacavelos, Mi
nera, Villaverde, y otras; y admas de ello las des
falcadas en dho Reino en el año prox.mo anterior
dimanado de las crecidas Lluvias que en el han
sobrevenido, y por separado la Constitucion misera
ble en que se allan los Pueblos de esta Provincia, se
escriba a dho S.or haciendole manifestacion de todos
estos particulares p.ª que mereciendo su alto concepto

Se sirba suspender los efectos dela remesa de dhas Rela-
ciones, alomenos mientras y entretanto no preceda dicision
de S. M. y señores de su Real consejo, adonde precedido
su dictamen piensa instaurar su suplica, y solicitud
de suspension, con las expresiones que parecieren al Sr.
Sr. de Cartas: Y para esta atento la Ciud. considera con
igual grabamen a todas las del Rno, se les escriba
esta noticia p.a que manifiesten su modo de pensar
a fin de caminar de un mutuo Acuerdo, con las mismas
expresiones que parecieren al Sr. Sr. de Cartas.....
En este consistorio se ha visto un Memorial presentado p.r
Jacinto Fondevila vicario del Gremio del Niño Jesus
y San Josef manifestando tenerseles preceptuado por la
Ciudad la concurrencia p.a las proximas funciones de
Aclamacion de nro Rey y señor, y que para ellas se
hallan sin ningunos efectos, y que por lo propio ser
la costumbre de que para las de igual naturaleza spre
seles ha dado el permiso de usar de los efectos del Gre
mio, concluiendo a que con este respecto seles franque
ase la misma: Y en su vista se acordo facultar al señor
Alcalde mas antiguo p.a que tomandose la incomodi
dad de este asunto, se sirba regular a dho Gremio y
a los demas aquello que considere preciso para el
Susidio de las actuales funciones por ser en dirigidas
a manifestar la obedn.a y regozijo con que la Ciud. pro
cura manifestarla a nro Rey y señor, de que se ponga
Decreto a continuacion de dho Memorial.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz Dávila — Antonio Benito Feixo y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Arnindo — Ramon Noguero — Dn Saavedra y Basadre

Antonio Maria Feixeiro y Tejada — Antemi — Joseph Antº Monteiro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y ocho de Marzo de mil Setez.os ochenta y nueve en que se hallaron los Señores Just.a y Rex.mo de esta Ciudad de Lugo q.e abajo forma.on

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.....

Carta de d.n Juan Fran.co Xavier Somoza sobre el Puente Velesar.

Se hà visto vna carta del Capitan de este Regim.to Provinz.l d.n Juan fran.co Xavier Somoza, su fecha once del corriente, que comprende varias reflexiones en orden ala obposicion que debe hacerse ala contribucion que està mandada hacer en esta Provi.a para la reedificacion del Puente de Velesar, con lo mas que conti.e la que original sem.do juntar a este auto Capitular para tenerla pres.te quando se trate largam.te de este Particular: Y en su vista se acordò por aora acusarle el R.vo manifestando la suma complazencia que causò ala Ciudad su Patriotico celo, con todas las demas espresiones de gratitud que parezcan al señor S.rio de Cartas.....

En este consistorio por los Señores Diputados de Abastos se presentò Memorial en que solicitan saber lo acordado por la Ciudad sobre el arreglo de Vestido para presentarse en la proxima funcion de la Real Aclamacion, y en su vista se acordò: Que el que debian llebar estos siempre que quisiesen presentarse debia componerse de Casaca, Chupa, y Calzon de Terciopelo negro: Y por no haverse ofrecido otra cosa

Se dio por concluso este auto por el que asi lo acor
daron, y firmaron dhos Señores . . . . . .

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Silva

Antonio Benito Feixº y Montenegro

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro y Fejada

Jn Saavedra, y Basadre

Ante mi

Joseph Antº Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

M. I. S.

Mui S.or mio y de mi maior veneracion: entre los innumerables estragos que las crecidas lluvias del mes de Diz.re de 1787 causaron en este Reino, puede contarse sin duda por uno de los maiores y mas sensibles à la Provincia la ruina del Puente Belesar situada sobre el Rio Miño à cinco leguas Nort de Orense, y à nuebe Sur de esa Capital de que es dependiente.

La consternacion general en que esta falta pone à la maior parte del Reino, la ninguna circulacion que se experimenta en las producciones de aquellas Comarcas aun las mas apartadas, y la escasez que las otras sufren por hallarse casi del todo interceptada una Vereda de tanto interés è importancia, sé que movieron mucho el celo de V. S. I. para que dexase de esforzar à la superioridad los vivos clamores de sus habitantes contristados por la privacion de un Puente tan precioso, cuia falta se hace sensible en todas partes.

La seguridad de una crecida ganancia, en qualquier ramo que sea, es un aliciente demasiado grande para que dexe de moven

el corazon del Hombre; pues no se necesita mas que uno solo
piense con codicia para que tan solam.te guiado de aquella, ó
interes particular se entregue ciegamente á esta en notab
perjuicio dela causa publica. Esto és lo que en la actualidad
sucede con el paso de aquel Rio desde la desgraciada suerte de
Puente; donde no bien un vecino particular empezó á echar
4 Barco, quando celoso el otro de su extraordinaria ganancia emprend
construir una barca, que, causando nuebos celos, abrió los ojos á ot
para hacer otras nuebas de que resultaron y toda via resulta
querellas, Pleitos, y aun las mas feas discordias.

V. S. I. tiene presente que los S.res Condes de demos co
ron siempre el Portazgo ó derechos de transito por el paso de
Puente, trahiendolo siempre arrendado. No es mi animo contrade
oponerme manifiestamente por medio de mi opinion á este tri
que quiza podria ser justo siempre que sus antepasados hu
sen facilitado (como melo persuado) esta comunicacion pr
el mutuo socorro de unas Provincias á otras; y no dudo que
en este caso deberia tenerse por un genero de retribucion est
tribucion que despues de tiempos tan apartados debió hab
producido las sumas mas considerables, que son las un
responsables á su reparacion, volviendo á quedar otra ve
fixas contra los que participasen de su utilidad, como prim
origen del tal Derecho de Portazgo que, no obstante ha
se legitimo por esta parte, trahe consigo muchas vezes ot
no pequeños abusos.

Parece pues una consequencia necesaria que, si el Sr. Conde, actualmente que un tercio del Puente se halla en ruina, no procura redificar sus descalabros, debe quedar privado por el mismo hecho delos emolumentos que hasta aqui ha percivido, ô intento percivir âlo adelante con restitucion al exceso sobrante de la cortisima reparacion que hizo tiempo ha. Pero si no obstante insiste como hai apariencias en percivir y cobrar el tal Portazgo confiesese de buena fée, que esta és una extorsion manifiesta, contraria al mismo derecho natural y mas sagrado delas Gentes, repugnante âla razon, y que sin duda debe proscrivirse por el supremo Tribunl. dela Nacion, afin de que, en virtud de una formal representacion, sea abulido del todo: en cuio caso, ô en el de que dho Sr. Conde renuncie este derecho con restitucion de aquel exceso delas cantidades percividas, solo quedarà al cargo del cuerpo dela Nacion el reparo de esta obra publica, ô por medio del trabajo personal delos pueblos mismos, ô por el arbitrio dela contribucion, quando las rentas ordinarias del Estado no alcanzan para reedificar los descalabros de tantas obras publicas arruinadas como tiene el Reino.

Antes de proceder âun impuesto, solicitarlo, y establecerlo, allanando primeramte. todos quantos pasos son necesarios para el caso, parece que dicta la prudencia se corten los grabes daños, y perjuicios que en el dia se esperimentan con motivo dela ganancia delas nuebas Barcas, y que se busque un medio constante que al paso que los ataje produzca insensiblemente algunas cantidades para beneficio de dicho Puente, y del camino immediato que por los dos extremos opuestos dirige â el, sin grabamen madr. al publico.

A este efecto citaré el siguiente caso que podrá servir
modelo para el de que se trata:: Luego que la Ciud. de Santiago,
cipios de este Siglo, tuvo noticia de la total ruina del Puente Vl
dió las disposiciones mas oportunas para pribar á los Particula
de sus Barcas de paso, y poner en publica subasta el producto
ellas; Esta serie succesiba de arriendos annuales tiene produ
hasta el dia de hoy la cantidad de 200 ∂ 000 rs. suma suficient
para la construccion del nuebo ya determinada, y mandado hace
por el exmo. Sor. Conde de Florida Blanca.

Parece pues que el Puente Velesar se halla en un mis
ē identico caso, que el de la Vlla al principio del Siglo, y que ig
Providencia lejos de dañar á qualquiera otro medio que se bus
para su pronta reparacion, por el contrario, lo fortificará,
manifestará con la maior evidencia á todos el conocido cuidado
que V.S.Y. vela por la felicidad de los Pueblos de su Departam.to
Provincia: No faltarán postores que á porfia tomen en arri
dichas Barcas luego que se dén las ordenes convenientes para e
y se tomen las mas providencias oportunas, á que ayudaré su
nistrando los avisos necesarios sprē. que V.S.Y. los conte
de alguna utilidad.

Como un solo particular de los muchos celosos de
prosperidad y adelantamientos de nuestra Provincia tengo
honor de poner bajo la consideracion de V.S.Y. estas refle
nes, persuadido de que surtirán el efecto deseado, y de que V
hará de ellas el aprecio que fuere de su maior agrado.

Con esta ocasion ratifico a V.S.Y. todos mis respe
deseando se me proporcionen repetidas ocasiones en que a
dite lo mucho que mi reconocimiento debe á su bondad

Dios Nro. Sor. Gue. a V.S.Y. ms. as. Santiago Mar
11 de 1789 — M.Y.S.

B.L.M. de V.S.Y.
Su mas reconocido y seg.ro ser.or
M. Juan Fran.co Xo
Gomara

M. Ill.tre Ayuntam.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo.

Muy Ill. Señor

Muy Señor mio de mi mayor respeto, y veneracion: Nro Illmo Señor Obispo por mano de su Secretario de Camara me pasó el Sig.te Oficio:

R.P. Prior de S. Domingo ff. Juan Ynz Nuñez: Muy S.r mio de mi mayor Estimacion. El Ayuntam.to de esta Ciu.d me ha dirigido una Carta con fecha de 14 del Corriente sobre el asunto de Cofradia de N.ra S.ra del Rosario fundada en ese Conv.to cuio tenor es como se sigue = Illmo Señor = Por el S.r Alcalde mas antiguo se hizo presente à la Ciu.d q.e V.I. queria saber lo resuelto ff.a la Junta del Rosario en orden à la manifestacion de sus Constituc.s solicitada ff.a V.I. Estando cuenta la Ciu.d de q.e aquellas se hallan en poder del P.e M.o Prior, à quien se le cometió el encargo de presentarlas à V.S.I. no puede menos de confesar culpable tanta omision, y no alcanza la disculpa de q.e podra valerse p.a descargo de lo q.e V.S.I. puede hacerle. Los muchos asuntos q.e tiene à su cuidado la Ciu.d, y el ser todos sus individuos en particular una parte del todo q.e forma la Hermandad, la precisaron à determinar, q.e qualq.a contestacion en esta materia, se entienda con dha Herm.d à la qual podra V.S.I. dirigir sus Oficios siempre q.e lo considere oportuno, y tenga q.e prevenir = || = En vista de esta es de extrañar q.e V.R. despues de tanto tiempo no haia parecido à presentar las Constituc.s de dha Cofr.a hallandose con este encargo; y con esta reflexion se hace cada dia mas sospechosa su legitimidad tanto en la Eleccion, como en las Juntas, Exercicios y gobierno. V.R. bien sabe q.e no deben los Obispos permitir semejantes Sociedades, sin q.e nos conste q.e esten erigidas con las facultades Ordinarias, y Reales, q.e previenen las Sag.s Can.s y leyes del Reyno, y q.e debemos visitarlas todos los años; à no ser q.e manifiesten titulo, ò privilegio lesp.o mo q.e las exima de nra Visita: Por lo q.e prevengo à V.R.ma no permita continue en su Conv.to semejante Cofr.a hasta q.e me haga constar de su legitima Eleccion y aprobacion Eccles.ca y Real: y haga saber à los Cofrades q.e no celebren Juntas, ni actos de dha Cofr.a porq.e los prohibo y mando en q.to puedo, y seran responsables de las penas y providencias q.e debo contra quien tuvieren. Q.e espero V.R.ma avisarme del recibo de esta y mandar q.e se lea de suso dicho: Mientras pido à D.s g.e su vida m.s a.s Lugo y Febr.o 27 de 1769 = B.l.m. de V.R. su m.s att.o S.r y Cap.n Phelipe Obispo de Lugo =

La Junta q.e aqui se menciona, se tubo en 30 de Enero. El cinco de febrero salio de

+

Lugo y no bolvi hasta Martes de Antruejo 24 del mismo. En aquellos pocos dias no pudo
suficiente Comodidad el Vicario dela Cofr.ª (mi compañero en la Comis.n) p.ª evacuarla p.r
Por consig.te q.do yo sali aun no las tenia en mi poder, ni con efecto se me entregaron hasta
26 del m.º en q.e me las embio el Cavallero Vicario como a las seis dela tarde, desp.s q.e yo las
à buscar personalm.te p.ª evacuar q.to antes p.r mi parte la sobredicha Comision.

He juzgado, Señor, no solo conveniente y justo sino preciso exponer à V.S. este hecho
con el modo mas sencillo, y capaz de desvanecer la Equivocacion q.e se padecio, y q.e se pudo
dar inculpablem.te sobre razonables principios. La verdad se pone en claro: Los comisionados
en su debido lugar; p.r se hace ver q.e mi larga ausencia fue el motivo unico de no recibir yo antes, ni
tar las Constituciones à S.S.I.

Lo q.e se me previene en la Copiada Carta acerca dela Cofradia del Rosario, sus juntas
actos solamente habla de las juntas, y actos pertenecientes, y privativos à los Señores Cofrades
Mayores, ò de Numero, no dela Cofradia general y comun à todo fiel Xpno, la qual queda com
siempre intacta y con su tesoro de Indulg.s y grac.s y solo se suspenden las juntas, y actos de los
Cofr.s de numero, uno de los quales es el dela Entreveracion delos dhos Cofr.s con la Comun.d en
Proces.s del Rosario delos Dom.s prim.s del mes: y p.r lo mismo aunq.e todo lo dho debe cesar durante
sobredha suspension, no por eso cesa la Cofradia comun à todos los fieles, ni sus funcion.s ni indu
Por ser mui grave asunto y mui interesante al bien comun espiritual delos fieles lo par
à V.S. y a q.e tengo esta ocasion, aunq.e ya se lo participe al Cavallero Vic.º dela Cofr.ª p.ª q.e lo hi
notorio à los demas Señores Individuos Mayores de ella, segun me lo previene S.S.I.

N. Señor g.e à V.S. en toda prosperidad dilatados a.s como desea y pide en este
N.P.S. Dom.º de Lugo y Marzo 31 de 1789=

Señor

S.m. att.e S.r y rev.te Ex.n q.b.l.m. à V.S.

Fr. Juan Ant.º Muñoz

BOCAY^TE

Abril

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana quatro de Abril de mil sete cientos ochenta y nueve en que se alla ron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Viose una carta del señor Dn. Franco. Estecheria Gobernador de la Real Plaza de la Coruña è interino del Rno. por aud. del Exmo. señor Capitan General en fecha de primo. del corrte. por la que manifiesta que el Sargento Andres Cancela hà pasado con su permiso a esta Ciud. a Dilixas propias, y por consigte. se la concedio para los fines que se le han propuesto, con lo mas que contiene la que original sem.do juntar a este auto Capitular.....

Viose otra carta del señor Dn. Josef Ulloa Auditor de Guerra de este Reino en fecha de vte. y ocho de Marzo anterior en que acompaña un testimo. para que en lo subcesivo no se cargue a los Pueblos en dar mas que tan solamente uno al principio de cada año que haga constar no haver Reos rematados a Presidio, Minas, Reales Arsenales y servicio de las Armas, esperando que la Ciud le dirixa certificacion de su essno. de Ayuntamto. que compruebe estar comunicadas las ordenes para dho fin con lo mas que expresa la que original con dho Testimonio sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò acusarle el Rno. de que este oficio ès

privativo de un caballero Regidor de la Ciudad a q.n
se lo harà presente para que tenga entendido su de
terminacion, quien yà sin ella se alla informada
la tiene puesto en execucion desde principios de este año
cortando el abuso que se havia introducido en los
anteriores, y verificada que sea la prim.a comunica.n
de ordenes, se pondrà en ellas una razon de dha de
terminacion a fin de que las Justi.as la tengan
tanbien entendido, y practicado igualm.te el presente
Ess.no de Ayuntam.to darà la certificac.n que se le dispone
y se remitirà a dho Señor, con las mas expresiones
que parecieren al señor S.rio de cartas.....

En este consistorio el señor D.n Antonio Benito Fax.o
a consequencia de la comision que se le hà dado, para
evacuar el Informe pedido por la Real Camara
sobre los particulares de la obra pia del glorioso
Señor San Lazaro, hà presentado una razon
de todas las noticias concernientes al asunto,
è igualm.te otra de los efectos existentes por los
años de su Adm.on a fin de que con respecto a uno
y otro se sirbiese la Ciu.d evacuar dho Informe
ò determinar lo que fuese de su agrado: Y en su vista
atento p.a el mismo se necesita igual razon de la exis
tencia de los efectos anteriores, y su distribucion
atento de haverse fabricado obra para los Enfer
mos, y mejor comodidad de estos, y aver corrido
su distribucion por mano del pres.te ess.no de Ay.mo,
este a la mad.r brebedad formalize tanbien una
razon de dhos efectos y citada distribucion con todo
lo demas que le conste en el particular, y de echo
se evacue el demostrado Informe, para lo que
interin no se pone en ex.on dho Señor D.n Ant.o
Recoja los Documentos producidos.....

En este consistorio atento se bà acercando el tpo en
que debe preceder la Aclamac.n de nro Rey y S.or

y como tal ser preciso dar las correspondientes disposiciones, y señalar dia, se acordò que el Señor Alcalde mas antiguo despache Cedula para el Martes a todos los Señores que se allen en el Pueblo a fin de que concurran para su determinacion. . . . . .

Y asi lo acordaron, y firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Dahlo

Antonio Benito Feixo, y Montenegro

Antonio Joseph Bueno y Quinda

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

M. Saavedra, y Basadre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISP. REX.

xci

Muy S.res mios: El Sargento Andres Cancela ha pasado con mi permiso á esa Ciudad adiligencias propias; eigualmente se le concedo p.a los fines que VSS. me espresan en su carta de 29 del presente.

Dios Gue á VSS. m.s a.s Cor.a 1.o de Abl de 1789.

B.l m.o de V.S.
su mas seg.o serv.r
Fran.co Estacheria

S.res Justicia y Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



Paso à manos de V. S. el adjunto testimonio, para que en lo sucesibo no se recargue alos Pueblos en dar mas que tan solamente uno al principio de cada año, que haga constar no haver Reos Rematados à Presidios, Minas Reales Arsenales, y Servicio delas Armas, y espero que V. S. se sirva dirigirme la Certificacion dada por el Ess.no de ese Ayuntam.to que compruebe estar comunicadas las Ord.ns para dho fin.

Nro. S.r gue. a V. S. m.s a.s

Coruña 28. de Marzo de 1789.

Joseph. de Ulloa

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Para escepcios de el dho q[ue]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga p[a] en Reynos de[l] Rt[o] de S. Carlos 4º

Autos

Dn Ignacio Vaamonde Figueroa Oficial de S. M. del Gueria, y del R[l] Cuerpo de Artillería en este Reyno

Certifico que por el Sr Auditor de Guerra y Subdelegado de Remates en el mismo se dió el Auto siguiente = En la Ciudad de la Coruña à diez y nueve dias del mes de Marzo, año de mil setecientos ochenta y nueve. El S[r] D[n] Josef de Ulloa, Cons[r] de Rio del Consejo de S. M. Auditor General de Guerra en este Exercito y Reyno, y Juez privativo que conoce de todos los Remates à Pre sidios, Minas, R[s] Arsenales, y Servicios de las Armas. Dijo que por muerte de D[n] Pedro Domingo Sanchez Vaamonde D[n] de Provincia q[e] servia el Ramo de Rematador, hizo Nombram[to] al mismo fin en el presente, p[a] q[e] como D[n] de Guerra, y por los motivos que en dho Nombramiento se expresaan tambien lo sirva: En atencion aque los papeles pertenecientes al referido Ramo de Rematador, se hallen custodiados en el oficio de Guerra como corresponde: Manda que el mismo presente Esc[no], haga saber a los herederos dedho D[n] Pedro Dom[o], sclos entreguen, y dellos dè el resguardo necesario, dando cuenta inmediatamente de todos los asuntos pendientes para las providencias que corresponden à cada uno. Y por quanto ha llegado à noticia de S. S. que contra el estilo, y practica inconcusa de remitir cada una de las Justicias del Reyno un solo testimonio al ultimo del año q[e] acre ditaba si havia, ò nò Reos Rematados a Presidios, Minas, y Ser vicios de las Armas; para prohivir de este modo la falta de castigo en los delitos, y que en opuesto à dha costumbre se amplió desde pocos años à esta parte el hacer remitir cada quatro Meses un testimonio sobre el mismo particular y con quanto R. vd[n]., causando p[r] este me dio una Alteracion perjudicialisima, no solo en recargar a los Pueblos con una nueba contrib[n] vd[n]., sinò con la incomodidad de un Barallo del ded. M. que debe conducirlo desde cada una de las Jurisdicciones del Reyno al destino señalado desde largas distancias, satisfaciendo sele por los Pueblos su manuten[n]; y que sin embargo de ser esto vd necesario ni aun al fin de cada año dhos testimonios, respecto por la Rl Sala del Crimen de esta R[l] Aud[a], y mas Juzgados, se pararan inmediatamente à esta Subdelegac[n] todos los q[e] son precisos cindis pensables al fin p[a] que se han propuesto, por ahora, y sin perjui

deque enlo sucesibo se declare lo correspondiente p.a evitar tanta gavela alos Pueblos; igualmente manda se pasen testimonios deste auto con oficios àlas Capitales deste dho Reyno, paraque enla primera Ordin.on que tengan que comunicar a la Justicia, lo hagan igualmente deque cada Jurisd.on tenga cumplido con remitir al destino queles està señalado un testimonio enel mes de Enero de cada año, y conel sesenta y ocho m.rs de ved.on, sinque en otra manera sean molestadas las Justicias, remitiendo los Ess.mos Ayuntamiento Certificac.on dentro de un mes de haverlo executado con apercivim.to deq.e experimentandose enello omi.on, seran responsables alos perjuicios, y dela providencia q.e se reserba tomar. Asilo mandò, y firma, deq.e doy fè = Ulloa = Ante mi Pedro Ygnacio Vaamonde

Y paraque conste en cumplimiento delo mandado, doy el presente que firmo Coruña Marzo veinte y quatro de mil setecientos ochenta y nueve

Pedro Ygn.o Vaam.de Ygnacio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Martes siete de Abril de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud. de Lugo q.e abajo firmaron —

En este Consistorio juntos dhos S.res para tratar y conferenciar lo perteneciente a la Proclamacion de nro. Amado Soberano D.n Carlos Quarto, y saver el estado de las Dispiciones que deben tenerse presentes para aquel dia, y en atencion a estar señalada la tarde del dia 6te y seis del mes que rige, y que para la celebracion de la Expres.da fiesta estará todo prevenido segun a Cada S.or se le ha repartido y encargando, se acordó que para que en lo sucesivo quede una individual razon de todos los antecedentes, y el modo con que se ha executado el S.or D.n Cayetano Ph.e Gil forme una relacion comprensiba de todo, y de echa y presentada se junte al Auto Capitular del dia en que se hiciese la Exivicion. . . . . .

Y asi mismo se encarga al señor D.n Jph Saavedra Procurador General forme la relacion del modo con que se han celebrado las exequias por nro Catolico Monarca (que de Dios goza) y asi lo acordaron y firmaron

Cayetano Ph.e Gil

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro

Cosentino de Tejada

Ante mi

Pedro Estevez Iglesia Berm.ez



Relacion del modo con que ha celebrado esta M. N. y M. L. ciudad de Lugo, las exequias de su Amado Soberano Dn. Carlos tercero que de Dios Goza

La lugubre, triste é infausta noticia dela muerte del señor Dn. Carlos tercero nuestro Rey, se publicó con el funebre aparato y solemnidad que acostumbra; saliendo la ciud. de Auto completo desde estas casas consistoriales, y dando buelta ala Plaza se hizo la correspondiente Publicazion al Frente deellas con las mas que en los sitios acostumbrados se executaron por el presente Ess.no y Cavalleros Alcaldes que precedidos delos Ministros presenciaron este Auto: El qual concluido se conferenció en orden al dia q. debia señalarse para la celebridad de Exequias; pero como aestas debe contribuir el Venerable Cavildo, con su Parannetica Misa y Vigilia del Vispera, se hizo indispensable prebenir se aprestase el Mausoleo, y avisasen los Quatro Gremios, en quienes reside la Costumbre de concurrir con seis hachas y doce Velas cada uno deellos para q.

Nada faltase luego que con la anticipacion precisa fuese avisada la ciud. por el Cavildo de que el orador tenia concluido su trabajo, y estaba todo aprestado. Efectivamente precedido el aviso de atencion correspondiente se dieron por la ciudad las competentes ordenes para que se colocase el tumulo que para este efecto y a sus expensas tiene construhido, y en la tarde del dia señalado, salio la ciudad en la forma acostumbrada a la Iglesia Cathedral en donde ocupando sus sitiales asistio a la vigilias; y al otro dia por la mañana al resto de exequias, que concluidas regreso a las Casas Consistoriales.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana onze de Abril de mil setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del S.or Intend.te sobre el repartim.to del salario de Diputado del Reino

Se ha visto una carta del señor Intendente general de este R.no en fecha de ocho del corriente por la que manifiesta que consig.te a Real Despacho del supremo consejo de castilla de tr.a y uno de Enero de este Año ganado a inst.a del Diputado general del Reino en la Corte D.n Andres Antonio Aguiar para que se repartan entre sus siete Provincias doscientos trece mil quin.os tr.a y quatro r.s y siete mr.s los ciento cinquenta y seis mil quin.os nobenta y un r.s y v.te y seis mr.s por su salario de sesenta y seis mil r.s anuales desde diez y ocho de Ag.to de mil setez.os ocht.a y seis hasta tr.a y uno de Diz.re de mil setez.os ochenta y ocho ambos inclusibes, y los cinquenta y seis mil nuebez.os quarenta y dos r.s y quince mr.s restantes por los veinte y quatro mil r.s que igualm.te le estan señalados al año para el salario de Agente y otros gastos, se ha formado por esta contadoria pr.al por las reglas de tercias y sextas la subdivision de la citada cantidad entre las expuestas Provincias y à tocado a esta tr.a y cinco mil quin.os ochenta y nuebe r.s un mr.s y un sesto de otro, de los q.s dispone

Se haga el correspondte. Repartimto. entre los Pueblos y Jurisdiciones de su comprension, pasandolo a manos de dho Señor con su Diplicado y las Hijuelas pa. su aprobacion, y visto Bueno, en la intelixa. q. recogida dha cantidad en poder del Depositario de esta Ciudad se hà de trasladar al Thesorero de aquella Dn. Josef Ares Ulloa por deberse entregar de los Propios y arvitrios de ella el todo de los ducientos trece mil quinos. trs. y quatro rs. y siete mrs. con calidad de su reintegro con areglo a lo prevenido por el Señor Dn. Antonio Cano Manuel Fiscal de dho Real consejo con lo mas q. contiene la que original sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò acusarle el Recibo de q. esta Ciudad no hà tenido noticia alga. de que se hubiese aumentado al Diputado del Reino sus Salarios al respecto de los seis mil ducados que cita, mas que tan solamente una simple Carta del mismo en fecha de vte. y siete de Febro. anterior del corriente año, pero prescendiendo de este particular por aora y sin servirse perjudicarse la Ciud. y su Provia. en sus recursos, halla que para el expuesto repartimto. se comprende la partida del Agente, y ignorando que facultades se lo hubiesen concedido al Diputado para semexte. grabamen, quando el Rno. tiene Agente independente; y admas de ello notar comprender asimesmo gastos sin la remesa de los Documentos que lo acrediten, ni relacion que los individualizen segn. se practicò por el Diputado anterior Dn. Miguel Obarrio Montenegro, remitida por dho Señor Intendte. a la Ciudad para su revision, y aprobacion, consideraciones que no puede menos de poner en su justificazn. para que se sirva graduarlas con las que acostumbra, a fin de por este medio su sanar qualqua. duda que sea perjudicial a la Ciudad, y su Provincia con las mas expresiones que parecieren al señor Sro. de cartas.

Que se escriba a los Yllmos. señor obispo, Ven.e Dean y cabildo, y mas comunidades de esta Ciudad sobre la Aclamacion de S.M.

Acordose que atento se alla señalado el dia veinte y seis del corrte. para proceder a la Proclamacion del Rey nuestro Señor, y que continuarà este auto los veinte y siete, y veinte y ocho, se escriban los oficios

Correspondientes alos Yl.mos Señor obispo, Venerable Dean y Cabildo, y mas Comunidades del Pueblo haciendoles saver dello afin deque conotan interesados enesta lex.ma accion, Resistan porsuparte, nosolo auxiliarla conlas Campanas, Sino conlas Ynumm.as y mas quese acostumbran en estos Casos conlas mas expresiones quepareciere al Señor Y.no de Corregidor. . . . . .

Carta de la Ciud. de Santiago sobre la contrib.n que sepide p.a el Puente de Cantro Gonzalo

Oyose una carta dela Ciudad de Santiago enfecha deseis del corriente porla que avisa el R.do dela que se le diriguio acerca del Repartimiento quese pide para la Contrib.n del Puente de Cantro Gonzalo, porla que manifiesta reconocer ser justas las razones quele propone esta Ciudad para su oposicion, y que porlomismo esta pronta a seguir su Dictamen, y q.e para ello y quedasen uniformes, espera que la Ciudad remita entanto dela Representac.n que haga eneste particular para hacer la suya, conlas mas expresiones que conte.e la que oxeonval sem.a Junta de este auto Capitular: Y vista se acordò que quando se haga dha Representac.n se le remita el tanto que pide. . . .

Orza del Señor Intend.te p.a que se avilte al Subdeleg.do y Adm.r de Rentas sobre el cobro de frutos civiles.

Oyose otra del Señor Intendente General deste R.no enfecha deocho del corriente porla que dize quela Direccion del R.no de Rentas del R.no conla diligencia de diez y ocho delmes anterior le comunicò la Real determinacion quele avia pasado el Ex.mo Señor D.n Pedro de Lerena enla de 7.bre de seis del mismo, expresiva dela formalidad quese debe observar sobre la exaccion de frutos civiles porlonde S. M. se dignò dimitir los delos años de ochenta y seis, y ochenta y siete, y prevenido se haga efectiva la de ochenta y ocho, disponiendo que para que tenga el cumplim.to la Ciudad enla parte que le toque auxilie al Subdeleg.do y Adm.r de Rentas Provinc.l dela misma med.a haviendole prevenido estos no omitan diligencia alguna conforme a lo que expresa, la que oxeonval sem.a Junta de este auto Capitular: Y vista se acordò asistirle el R.do quela Ciudad en obedecim.to delas superiores R.s determinac.n coadiubarà porsuparte à que tenga su puntual y devido efecto, conlas expresiones que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Parecieron al señor Secretario de Cartas.

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Davila

Antonio Benito Feixo y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindo

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Tejada

Fr. Saavedra, y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mouriño

Consecuente â Rl. Despacho del Supremo Consejo de Castilla de 31. de Enº. de este año, librado à instancia del Diputado Genl. de este Rno. en la Corte Dn. Andres Antonio de Aguiar y Montenegro para que se repartan entre las 7. Provincias de el, 213ð534 rs. y 7. mrs, los 156ð591. rs. y 26. mrs. por su salario de 66ð rs. anuales desde 18. de Agto. de 1786. hasta 31. de Diciembre de 1788. ambos inclusibes; y los 56ð942. rs. y 15. mrs. restantes por los 24ð rs. que igualmente le estan señalados al año para el Salario de Agte. y otros gastos, se ha formado por esta Contada. Prâl. por la regla de Tercias y sextas la sudivision de la expresada Cantidad entre las citadas Provincias, y ha tocado â esa 35ð589. rs. 1. mrd y 1/6 de otro, de los quales dispondrà V.S. se haga el correspondte. Repartimto. entre los Pueblos, y Jurisdiciones de su compreension, pasandolo à mis manos con su duplicado

y las Yjuelas para su aprobación, y V.B.;
en inteligencia que recogida la mencionada
Cantidad en poder del Depositario de esa Ca-
pital, se ha de trasladar al Thesorero de
esta Dn. Jph Ares de Ulloa, por deverse en-
tregar de los Propios y Arvitrios de ella el
todo de los 2130534. rs. y 7. mrs. con calidad
de su reintegro, con arreglo a lo prevenido pr.
el Sr. Dn. Antonio Cano Manuel fiscal
de dho Rl. Consejo; y de quedar V.J. en es-
ta inteligencia espero me dé aviso.

Dios gue. à V.S. ms. as. Coruña 8. de
Abril de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

y V.B.;
cionada
de esa ca
vexo de
vexte en
ella el
calidad
venido p.
el fiscal
V.J. ener

1
ma 8. de

Esta Ciudad ha recibido la Carta de V.S.
relativa aque acceda asu modo de pen
sar enla representacion que aia de for-
marse afin deque se alibien las Provin
cias deeste Reino que quieren Compreen-
derse enla Contribucion para el Puente
de Castro Gonzalo y reconoze la justa ra
zon Conque V.S. propone sus rectas
Intenciones. y desde luego esta pronto
esta Ciudad aseguir la mente de V.S.
eneste particular para cuio efecto y el
deque baya Uniforme espera que V.S.
se sirba remitirle un tanto de su re

presentacion asegurada Xque Inmediata
formarà la sua Esta Capital que Of
ce a V.S. todos sus respectos y mu
tua Correspondencia Enquanto Obcurra.

Nro Señor Guarde a V.S.
ms as. Santo. su Ayuntamto Abrl 6 de 178

Dn Pedro Franco Varela Fondevila

Juan Franco Velazquez y Mosquera

Dn Joseph de Leys y Santiyan

Dn Franco Valderrama y Mallon

Acuerdo de la MNL Ciud de Sto

Andres Manuel Nieves

M. N. y M. L. Ciud de Lugo

Inmediata
que O
y mu
obscurra.
a V.S.
6 x 178
Marquera
aldexxama
Mallon
Lo
ees

t

La Direcion General de Rentas del Reino en fecha 18. del mes proximo pasado me noticia la real determinacion siguiente.

El Exmo Señor Dn Pedro Lopez de Lerena con fecha de 26. del presente nos ha comunicado la real declaracion que sigue.

Para cortar las dudas que se han suscitado en diversas Provincias y Partidos sobre si los primeros contribuientes de frutos civiles deven o no ser comprendidos en la remision de atrasos hasta fin de 1787. concedida por el Rey en Real Decreto de 18. de Diciembre ultimo, y conformandose S. M. con el dictamen de V.S. dado con motivo de la representacion que hizo la Junta de Rentas de Cordova relativa al mismo punto, se ha dignado declarar que los deudores de esta contribucion deven gozar del mismo indulto q.e todos los demas primeros contribuientes de los otros ramos que señala el espresado Real Decreto hasta la fecha que prescrive, y manda S. M. asimismo q.e circulandose por V.S. generalmente esta Soverana Declaracion prevengan a los Adm.ores de R.tas que procedan solo al cobro de las cantidades que por frutos civiles, y los dos años de 1786. y 1787. existan en poder de los sugetos encargados de su recaudaz.on y que por lo respectivo al de 1788. y siguientes se

didiquen conla maior actividad y celo, asi aobliga
ala presentacion derelaciones mandada por real
resolucion de 11. de Junio de 1787. como á ejecutar
las liquidaciones delos adeudos, y verificar su
cobro procediendo deacuerdo conlos Intendentes, y
Sudelegados enlo que sea necesario para consegu
Lo que participo á V.S. desu real orn. para su cum
-plimiento.

Trasladamos a V.S. esta real Determinacion para
inteligencia y esperamos q.e a efecto deque tenga su pu
tual y devido cumplim.to enla parte deobligar ala pre
-sentacion derelaciones porlo respectivo alaño de
1788. y siguientes, como para q.e se verifique con pu
-tualidad el cobro delos adeudos queresulten porlas liqui
-daciones concurrira V.S. porsu parte, y con igual
ogeto se sirbirá comunicar esta orn. alos Sudeleg.
„ deesa Prov.a haciendoles V.S. losencargos que para
„ ello estime, y dandonos aviso de haverlo ejecutado
Deque instruio a V.S. para su inteligencia y cumplim.
en la parte quele toca, y para quele tenga entodas n
dudo se sirva V.S. auxiliar consu autoridad y dispo
ciones al Sudelegado y Adm.or de Rentas Provin.
deesa Ciu.d y Prov.a mediante seles ha prevenido no
-tan Providencia ni deligencia alguna paralama
puntual ejecucion delo que S. M. manda; y delrec
deesta espero tenga V.S. avien darme aviso.

Dios Gue a V.S. los m.s a.s que deseo. Corum
8. de Abril de 1789.

Miguel Bañuelo

S.res Justicia y Regim.to dela M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

si aobligar
por real
i ejecutar
ificar su
endentes, y
ra consegu
para su cum

acion para
enga supu
gar ala pr
o alaño de
ique conpu
porlas liqu
con igual
los sudeleg
que para
ejecutada
cumplim
ntodas n
d ydispo
Provin de
emido noo
ra la ma
ydelrecu
o.
o. Corum

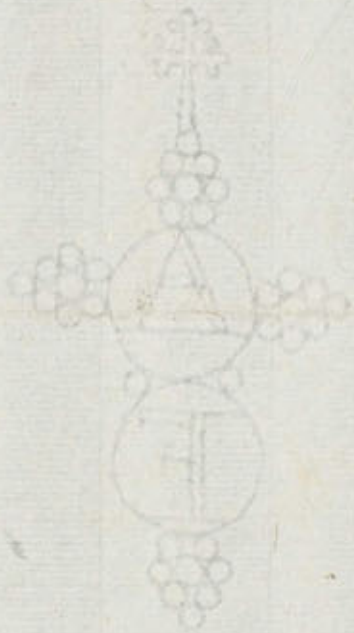

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana diez y ocho de Abril de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los señores Justi.a y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firma.on

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun..... Sin embargo de haver algunos asuntos que tratar se suspendieron hasta que se señale dia para ello: Y asi lo acordaron y firmaron =

Vila — Teixeiro — Larga — Noguero

Pimentel — Teixeiro — Saavedra

Antem.o

Mourino

Consistorio hordinario del sabado por la mañana veinte y cinco de Abril de mil setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los Señores Justi.a y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firma.on

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se han visto cinco cartas en contestacion a las escritas por la Ciudad en orden a la noticia que se comunicò de los dias destinados para la celibridad de las funciones de Proclamacion: Una del Ill.mo Señor Obispo otra del Ven.e Dean y Cabildo, y las mas del Rector del seminario Conciliar, y combentos de Agustinas Recoletas, y Hospital de san Juan de Dios, las que originalm.te se mandaron juntar a este auto capitular.....

Se ha visto otra carta del señor Intendente general de este Reino su fecha veinte y dos del corr.te por la que debuelve el Repartim.to de gastos de Proclamacion aprobado para que se formen las Hijuelas correspondientes, y se le remitan para su visto bueno, la que originalmente sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò que el Ess.no de Ayuntam.to mande imprimir las Hijuelas conduz.tes en la de Santiago para de echo pasarlas a dho Señor Intendente segun lo dispone a fin de que le ponga su visto bueno.....

Viose otra carta de la Ciudad de Mondoñedo su fha Catorze del corr.te; por la qual se adiere a la representacion que intenta hacerse en obposicion al comparto mandado executar para las obras del Puente de castro Gonzalo, la que original sem.do juntar a este auto Capitular.....

Viose otra de la Ciudad de Betanzos con fecha de veinte y ocho de Marzo proximo con inclusion de un tanto de la representacion formada y dirigida al Diputado general del R.no a fin

deque lapresente yesfuerze ante los S.res delsupr.mo Consejo, aefecto deexsonerar aeste R.no dela contribucion conquesele quiere recargar para laredificacion del Puente decastro gonzalo. conlomas que conti.e laque original sem.do juntar aeste auto capitular.....

Sehavisto otra carta dela Ciudad de Santiago confecha dediez yocho dediez yocho delcorriente encontestacion ala escrita poresta enorden al excesivo Sueldo del Diputado del R.no, ymas puntos que compreendia: Yenatencion aquedesu contenido resulta estar meditando para resolver conel acierto querequiere lamateria, semandò juntar aeste auto capitular.....

Viose otra carta dela Ciudad deorense confecha de veinte del corr.te enla que expresa nohallar por combeni.e su adesion ala obposicion queintenta hacer esta sobre la contribucion del Puente decastro Gonzalo, conlo mas que conti.e laque original sem.do juntar aeste auto Capitular.....

Yasilo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Cayetano Ph.e G.l y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro y Felida

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi

Pedro Ximenez

Ygnacio Ramon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

t

Mui S.r mio de mi mayor es-
timacion: Quedo enterado por la apre
ciable de V.S. de 25 del corriente, que
recivi en el dia de ayer, de haber
determinado se zelebren en el dia 26,
y los dos siguientes las funciones,
y acto Real de proclamacion
a nombre de nuestro Catolico S.r
Monarca D.n Carlos 4.o Con-
curriré gustoso à autorizar
esta funcion con mi presencia,
y todo lo demas que V.S. juzgue

oportuno para la mayor solem
nidad de un obsequio tan devido p.r
todas razones, y respetos, en que
me intereso muy de veras por el
mayor luzimiento de V.S. a quien
con este motivo ofrezco de nuevo mis
respetos y facultades, rogando a D.
g.e su vida m.s a.s Lugo, y Abril 1
de 1789.

B. L. M. de V.S.
su mas af.to serv.or y cap.n

Phelipe obpo de Lugo

M. N. y L. Ciudad de Lugo

solem
devido p
en que
por el
a quien
uevo mi
ando a
Abril

v. s.
cap.n

Lugo

M. I. S.ª

Este Cabildo ha hecho el mas debido aprecio de la que, en acuerdo de oy, ha leido, y V.S. le dirigio con fecha de 11 del corr.te, en que se sirve participarle, tener señalados el 26 del mismo, y dos siguientes para las funciones y Actos de Proclamacion del Rey Nuestro Señor, D.n Carlos 4.º (que Dios gue.) afin de que concurra por su parte á solemnizarlas con el repique de Campanas, iluminacion, y mas que corresponda.

Desde luego ofrece el Cabildo hacer quanto esté de su parte y debe para ello; y solo siente no hallarse con mayores facultades para dedicarlas enteramente en servicio y obsequio de tan Soberano objeto, y contribuir con ellas á las solicitudes y esmeros de V.S. en el particular; pero todas las que tiene ofrece gustosisimo á su disposicion; y lo mismo y con igual franqueza executara con el Atrio de esta Cathedral, que le parece mas aproposito que el Claustro, y V.S. por su apreciable segunda Carta de 17. tambien del corriente manifiesta necesitar para la representacion de

dos Comedias dispuestas por la Nobleza para el mismo fin, mas el recuerdo de algunas disposiciones canonicas y Reales que tratan sobre iguales festejos en semejantes sitios, le ha obligado á parar la consideracion en este punto, y pasarla á consulta del Prelado, como medio que ha creido el mas oportuno para asegurar el acierto, y evitar todo reparo en su determinacion, y cuya resolucion, que desea el Cabildo sea conforme á sus intenciones, y al logro del gusto y satisfaciones de V. S., pasará á su noticia con la brebedad con que queda solicitandola.

Interin reitera el Cabildo á V. S. las veras de su afectuosa voluntad, deseoso de ocasiones en que pueda acreditarla y de que Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Lugo nro Cabildo 18 de Abril de 1789.

Dr. Dn. Jph. Joachin Tagiaz
Pres.te

Dn. Ant.o Sentino de Tejada

Por acuerdo de los Sres. Dean y Cabildo de la Cathedral de Lugo

Lizdo. Lucas Diez de Freyxo
Canro. Penitrio. Srio.

Sres. del Ayuntamto. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

mismo fin;
s y Reales
ntes sitio, le
nto, y pasarl
do el mas opo
xparo en su
Cabildo sea
to y satisfaci
dad con que

las veras de s
pueda acredita
hos años. d

o de Tejada

de Lugo

t

M. N. y L. Ciud.

Por la aprez.e de V.S. de 18 del corr.te quedo enterado de haverse destinado los dias 26. 27. y 28 para las funz.es de Real Proclamaz.on, a cuio m.or lucim.to concurriré gustoso, procurando se ilumine la fachada de este Colegio lo mejor que me sea posible.

Con este motivo me ofrezco a la dispos.on de V.S. para quanto sea de su agrado, y pido a Dios g.e su vida m.s a.s Lugo, y Colegio sem.o de S.n Lorenzo a 20 de Abril de 1789.

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

B. l. M. de V. S. su mas at.o seg.o serv.r y Capp.n Josef Antonio de Sierra

R.or

Esta Com.d Reciuio la mui apreciable de VV.SS Con la m.or Estima.on, y ara Segun los posibles, lo q.e a Constumbra, Como lo tenia Ordenado, muchos dias hace N.ro Ill.mo Prelado, Con tan Plausible motibo Como La Proclamacion de N.ro Augusto Monarca, En que tenemos, el maior gusto y Satisfa.on

Dios N.ro Señor g.e A VVSS. m.s a.s Recoletas Agustinas Lugo 23 de Abril de 1789,

Man.ta Josefa de S.n Ramon Pr.a

Ygnes de S.n Josef Sub pr.a

M I Just.a y Rexim.to de la M N. y L Ciu.d de Lugo

t

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Señor.

Reciui la mui faborecida y apreciable de V. S. de 11 del pres.te por la q.e veo à Cordo V. S. Las funciones R.s de pro clama cion. (no hav.do impediente) p.a los Dias 26, 27, y 28 del q.e rrije: à que Con currire Con el m.or gusto, Con el toq.e de Campanas, Y luminacion de su torre, segun y Como me lo previene y manda V. S. sin em bargo de n.ra notoria Pobreza, por los muchos enfermos Pobres q.e havido y ay en la Autualid; y Con ellos y esta Pobre Com.d de V. S. Imploro e implorare los Auxilios Divinos p.a n.ros monarcas y monarquia, y de esta M. N. y M. L. Civ.d en todo.

N.ro S.or prospere y dilate la importante vida y sa lud de V. S. los m.s a.s q.e puede y necesita este unico Conv.to hos p.l de V. S. p.a su socorro y amparo; de el à 18 de Ab.l de 1789.

Señor.

Queda mui de V. S. en este su Conv.to hos p.l su m.s humilde Prior.

Fr. Joseph Araujo

M. N.

Debuelvo à V.S. el adjunto Repartim.to con la aprobacion, y espero me pase las Yuelas, para el visto bueno. Dios que. à V.S. m.s a.s co. muchos 22. de Abril de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Esta Ciudad, y gualmente que vs. harrecibido el Orden del Real y Supremo Consejo, para contribuir ala Construcion deel Puente de Castro Gonzalo, Cercano ala villa de Benabente; pero nò allandose Compreendida ella, nipartè alguna desu Provincia, enel espacio de Leguas, prescripto para dho efecto; conesta razon Sola ha Satisfecho al particular quela motibaba. Sin embargo, el mediar la circunstancia deser V.S. vna delas interesadas enel asumpto, es dela maior recomendacion, para que esta repres.te à S. M. como lohara desdeluego, Suplicandole el alibio, y exponiendo los grabamenes que el Reino Sufre, vajo las particularidades que contiene la de vs. loque dirijirà por mano deel Señor Diputado General del Reino: Y si a vs. pareciese mas conforme, elque todas encarguemos este paso adho Señor Diputado, para q.e porsimismoledé, en nombre deellas; Sirbiendose V.S.

manifestarle aesta susentir, despues deaberlo p
puesto alas restantes, procederá aquanto sea d
alibio, agrado, y Sirbicio de vs. en este, y entod
asumptos.

Nuestro Señor gue. a vs. ms. as. Mon
Nro. Consistorio de 14. de Abril de 1789.

Fa. Pedro Luis de Baam Figueroa

Ramon Maria Osorio, y Revellon

Joseph Ramon Miranda y Ren

Tiburcio de Olano

Ramon Pardo Montenegro

Juan Gutierrez Moncoso

Antonio Arias Somoza

Ydo. Agg. de la M. N. y la Ciud. de Mon.

Luis Fern.z de Riego

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

M. N.

Con vista dela de V.S. de 24 del corriente y razones que expone para no deuer Azeder ala contribucion mandada para las obras del Puente de Castro Gonzalo, satisfaze esta Ciud. yncluiendo Copia delo que en rrazon de ello recomienda al Diputado General del Rno.; pues al Rvo. dela Orden del Intendente sobre el particular Acordo esta lo rreferido, y espera que V.S. con el Zelo que acostumbra en este y todos asumptos, harà igual encargo al mismo Diputado e insinuarà a esta lo mas que le pareza oportuno en el particular ofreciendose siempre al obsequio de V.S.

Nro. Sor. Gue. a V.S. ms. as. Bet.

en su Ayno. de 28. de Marzo de 1789.

Dn. Antonio Gonzalez Alameda — Dn. Diego Rivera

Mte. Viz. Antº Roldan Aguiar — Antº Vizte. de Quiroga

Nicolas Martinez
Pro. a Rad. Genl. Agdo. dela M. N. y M. L. Ciud. de Bet.

Dn. Pedro Couzeiro

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

El Intendente General deeste R.no en ofi.o de del
corri.e previ.e ala Ciud. que Aconsequencia dehauerse re
gulado el Coste del Puente de Castro Gonzalo ynmediato
â Benavente endos millones trescientos veintemil
rr.s y estar rresuelto porel R.l y Supremo Consejo
contribuian aello los Pueblos distantes 40= Leguas
del expres.do Puente y los quese hallen encontorno de
8. Leguas delos Caminos Ds. desde la Coruña y
Ferrol hasta el Puerto de Guadezrama, Dè esta
Ciud. lanoti.a Correspondi.e delos Partidos quedeba Com
prender desu Provi.a, Yhallando ser Grabosa esta con
tribucion asiporque este R.no tiene los Arvitrios queds.
saue sobre la sal para su Camino General ala Cor
te y transversales del R.no conque nosolo hà inverti
do einvierte suproducto dentro deel sino tamb.n sub-
sidiado otras Provincias atendiendo acosta deel ala
fabrica orredificac.n delos Puentes deeste R.no parece
conforme contoda equidad que hallandose el de Castro
Gonzalo enel de Leon deuieran este y los mas
convezinos quenotengan igual Arvitrio y Graua
men subenir porsi solos ala fabrica deel, fuera deq.e
sise considerase no obst.e ello yndispensable la concu
rrencia deeste R.no enlapante queletoca asu gasto
porla Consideracion deser eltal Puente preciso Camino

desde Aca para la Corte Rnos. de Castilla y otros por esto
rrespecto deue Abrazar la Contribucion a todo este Rno. in
tegro como igualmente participante de los Beneficios del
Camino Xeneral desde el que hes extensiba a todos la
Zirculacion ynterior del Comercio y conueniencia
rrespectiba de los Viajeros pues en el Sistema de las
ocho Leguas en contorno desde los Puntos de la Coruña
y Ferrol, solo contribuien las Prouincias enteras de
aqui, y de Lugo, y en mucha parte las de la Coruña y Mon
doñedo quedando las mas exentas de ello, sobre cuios
fundamtos. Recomienda a Vs. se sirba tomar conozimto.
del expedte. y hazer los Recursos Correspondtes. en
el Rl. y supremo Consejo para el Aliuio total opo
cial que se propone especulando los tramites que pre
cedieron para tan quantiosa regulaon. y si en ellos pu
ede Cauer algun medio de minoraon. pues se haze Do
loroso contribuir a tan Enorme Cantidad sin la me
nor ynteligª. de ello, y mas esta Ciudad que tiene en
su Prouª. el Puente de la Vª. de Puente Dme. tan ynportte.
por todo y su transito al Ferrol, el que se halla Arru
inado, y espera se sirba Vs. auisarle el efecto de su
Diligencias en el particular con la breuedad que es
sige, antes que se proceda al Repartimiento Detalla
Nro. Sor. Gue. a Vs. ms. as., Betos. en su Aymo. de 28. de
Marzo de 1789 = dn. Antº. Gonz. Alameda = dn. Dieg.
Riuera = dn. Vizte. Antonio Roldan y Aguiar =

Antonio Vizte. de Quiroga = Nicolas Martinez
Pr.or Xal. = Aqq.do dela M. N. y M. L. Ciud. de Bet.os
Pedro Couzeiro = S.or D.n Andres Aguiar Mon
tenegro =

Conoze esta Ciudad el Zelo que anima a V.S. en su modo de pensar en el particular de la consigna que pareze excesiva en alguna parte para la dotacion del Diputado General del Reino: confiesa los justos recentimientos de V.S. que acaso no sera sola en su queja y mediante la proposicion de V.S. pide algun conocimiento de lo representado por las Juntas del Reino sin embargo de que hes constante que en algunas estendieron sus facultades los Diputados, concurrentes, afin de proceder con el

mayor Arreglo. queda esta Ciudad reflexionando el contenido dela de V.S. sobre el punto indicado en todas sus partes y dela resulta abisará a V.S. puntualm.te y la asegura delos deseos que tiene de coadiuvar en quanto pueda a sus buenas intenciones

Nro Señor Guarde a V.S. muchos años Santiago su Ayuntam.to Abril 18 de 1789.

Dn Pedro Fran.co Varela Fondevila

Dn Fran.co Xavier Lossada de Rivera

Fran.co Saboada y Sala

Dn Juan M.a Abraldes de Mendoza

Acuerdo dela M N Y L Ciud de S.to

Andres Manuel Nieves

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



Conoce esta Ciudad la infeliz situacion de esto R.no pero tambien adbierte que los reparos de Puentes y caminos le proporcionaran algunas ventajas por lo qual y ser el de Castro gomalo tan preciso no se delibera à coadiubar al recurso que V. S. tiene à vien indicar p.r su carta de 24 de Marzo Ultimo, pues siendo muy berosimil se desprecie, no se adelantaria otra cosa que dilatar una obra tan util en perjuicio del publico.

Dios guarde à V. S. muchos años, Orense y su R.l Consistorio 20. de Abril de 1789

Juan Ant.o Dringas

D.n Greg.o Perez

D.n Luis Lopez Layseca

Josef de Lossada

D.n Ramon Lor.o Deza y Taboada

Acuerdo de la M. N. y L. Ciud. de Orense

Juan Carvallal Peniz

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

226 Copia de Bando y edicto p.a la Proclamaz.n del S.r D.n Carlos 4.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

226

Nos la Justicia y Regim.to de la M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo Cabeza de Prov.a del R.no de Galicia, y de Voz y voto en cortes por S. M. que Dios g.e &c. Hazemos saver a todas las p.nas y vez.s de esta dha Ciu.d de qualquier calidad y estado que sean, como en conformid.d de Real orden comunicada por S. M. que Dios gue. el S.r D.n Carlos Quarto para que en su R.l nre. se levante el estandarte, y haga la proclamaz.n que se acostumbra; y en su obedecimiento ha determinado executarla en el dia veinte y siete del Corr.te por lo que ya que tenga su exacto cumplim.to y al de evitar para este toda ynquietud alboroto, y mas de esta enaxion, disponemos que todos dhos vs. y sin ning.a excepcion iluminen sus casas, limpien sus delanteras, colgandolas con todo aquel aseo que les sea mas posible, sin que por ningun motivo ni pretexto se eche fuego alg.o a lo menos durante la salida, y retirada de la Ciu.d bajo la multa de cinquenta ducados y apercivim.to de lo mas que hubiere lug.r y los Gremios durante los tres dias que estan destinados p.a este obsequio procuren en sus funz.s igualmente la quietud, armonia y sosiego. Se alzan los Lutos durante dhas funz.s. Para lo que formamos el pres.te que se fixará de publicado en las p.tes acostumbradas. Lugo v.te y seis de Abril de mil setecientos ochenta y nuebe. D.n Ph.e Ramon Saavedra. D.n Caetano Ph.e Gil. D.n Juan Antonio de Parga Montenegro. Por mandado de la Ciudad. Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez

Es copia del edicto original con que concuerda el que de publicado por el oficial publico de esta Capital se ha fixado en el sitio acostumbrado de la Plaza mayor de ella, y otro igual que asimismo se ha formado en la esquina de la del campo de la misma. Y en verdad de ello como ss.no de

el Rey nro. S.r Numerario desta Ciud.d de Lugo y sux.or de Ay.mo della y su
Prov.a en calidad de sustituto con la futura de propiedad aprouada por
el R.l cons.o de correos y postas y de la visita general de Tauacos en este
R.no de mandato de la ciud.d doy el pres.te que signo y firmo para los
fines q.e correspondan estando en la misma a veinte y siete de Abril
de mil setez.s ochenta y nueve

Ante mi: [signature] de Vex.

Pedro Nuñez Iglesia
Berm.en

Copia de Oficio sobre lo mismo que refiere el antecedente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

En la villa de Sarria a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años. Ante mi Don Ramon Vazquez Alcalde mayor ordinario de esta villa de Sarria y su Jurisdicion por su Magestad y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Ramon Vazquez Cura propio de la Iglesia parroquial de Santa Maria de Sarria, y dijo que por quanto combiene al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor Don Carlos Quarto que reina como hasta aqui la buena armonia y sosiego, paz y quietud. Sepa determinado que aquel que profiriere dicion o hecho que cause motin alarma o inquietud entre cristianos dentro de esta villa con dos meses de carcel. Y mas dos ducados de multa con apercibimiento de que no siendo pobres y no teniendo con facilidad pecuniaria para satisfacer dicha multa se les aumentara el tiempo de la carcel. Que en los sitios publicos y juntas en medio de la plaza no se pueda jugar a ninguna clase de juegos prohibidos con pena de seis ducados de multa. Que los asientos que hay en medio de la dicha plaza y sus contornos para los vecinos de esta villa no se puedan ocupar con ningun genero de mercancias ni otra cosa alguna con pena de seis ducados de multa. Y para que llegue a noticia de todos los vecinos de esta villa y su jurisdicion mando se publique por bando en forma de pregon. Y hecho que sea publicado se fixara en los sitios acostumbrados para que conste. Lo mando y firma de que doy fe. Ante mi Don Ramon Vazquez. Ante mi Don Joseph Ramon Vazquez Cura propio de la Iglesia parroquial de Santa Maria de Sarria. Y en virtud de dicho auto por mi el

Ayuntam.to de ella y su Prov.a en calidad de su tutor con la Tutura de propiedad aprovada por el Real Cons.o de correos y Postas y de la visita Gen.l de tavacos en este R.no de mandato de el S.r Alg.o mayor Presid.e de dho Ayuntam.to doy el pres.te q.e signo y firmo para los fines que combengan estando en ella a v.te y nuebe de Abril de mil setec.s ochenta y nuebe —

Ntesim.o de ver.

Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez

Y

Igualmente Certifico de orden y mandato de el S.r Alc.e mayor haverse publicado y formado el Bando sig.te se hace notorio a todos. Que en atend.n al desechoviento que se esperimenta y lluvia que amenaza, se determino suspender por esta tarde la Ejecuc.n de la prem.a comedia. Sustituiendo esta diversion con la del Arbol de Fuego que principiará a las Nuebe de la noche de oy Lugo veinte y nuebe de Abril de mil setec.s ochenta y nuebe —

Y para que asi resulte lo anoto y firmo estando en dha ciu.d el dia mes y a que se refiere —

Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Relacion delas Funciones de Aclamacion de Nuestro Catolico Monarca Dn Carlos Quarto echa en 26. de Abril de 1789.

Para que entodo tpo haiga noticia del metodo que ha observado esta M. N. y M. L. Ciud. enlas Funciones de Aclamacion de Nuestro Catolico Monarca Dn Carlos Quarto, que Dios gue en el maior colmo de felicidades para alibio desus Vasallos, ha determinado la Ciud. seponga todo conla maior indibidualidad, y se practico enla mana. Sigte.

Despues de repetidas conferencias que ha tenido la Ciud., que unas fueron precisas para ladeliberacion dealgunos Puntos sustanciales, como consta delos Consistorios celebrados aeste fin; yotras hansido particulares para saber elestado delas cosas quedeuian estar prontas para esta funcion, y estaban encargadas, y repartidas entre los caballeros Alcaldes Regidores, y Prior Genal., sehafijado eldia 26. del mes de Abril para hacer el auto de Aclamacion.

Empezo a hacerse esta funcion eldia 25. pr. lamañana hauiendose juntado la Ciud. enlas Casas consistoriales, todos conbestido entero detercio pelonegro liso, segte. estaba acordado conel fin deechar alas once deella el Bando Rl. quese executo enla mana. Sigte.

Hauiendo pasado unoficio la Ciud. Al. Caballero Coronel de Melicias de esta Capl., cuio regimto. sehallaba junto con motibo dela Samblea, para quediese alguna tropa, y Musica necesaria para esta funon. sehadispuesto su formacion como sesigue:

Hiba delante el Oficial p.co dela Ciud.d; seguiase una partida de Granaderos; Luego la Musica deel Regimiento; en seguida los Ministros, maceros, y Ess.nos de Ayuntam.to; Los Caballeros regidores presedidos de sus dos Alcaldes; y Zerraban esta comparsa otra Partida de Granaderos: En esta conformid.d se presentaron enla Plaza, y hauiendo paseado sus Quatro angulos llegando delante dela Casa consistorial, ha leido el Ess.no de Ayuntam.to al oficial p.co el bando enque se manifestaba alos Leales Vecinos deeste Pueblo, que la Aclamacion de N.ro Catolico Monarca D.n Carlos 4.o se haria la tarde deldia Sig.te; y que desde eldia dela publicacion deeste bando se bistiesen todos de Gala; y Luminasen portresdias consecutibos sus Casas; y que se colgasen todas las que se hallasen en la Carrera la tarde dela Aclamacion, demostrando cada Uno por su p.te el maior gozo, y haciendo los mas bibos esfuerzos de Regocijo, porla exaltacion denuestro Monarca al trono.

Finalizada esta Ceremonia se retiró la Ciud.d alas casas consistor.s; y bolbieron asalir los señores Alcaldes y Ess.nos de Ayuntam.to precedidos de Quatro Ministros y oficial p.co, á hacer igual publicacion ala Plaza del Campo que es el metodo que se há observado siempre en semejantes ocasiones, mandando asimismo fijar dho. Bando en los Sitios acostumbrados, comprendiendo otras bariz. prohib.as para establecer el buen horden, y ebitar las confusiones y disgracias.

Alas Doze deeste dia se rompió el fuego dela Plaza, y empezó un General repique de Campanas conloque comobido el Pueblo, prorrumpió enrepetidos Bitoros. Alas tres dela tarde, se juntó en consistorio la Ciud.d para presenciar las difirentes danzas q.e traian

los Quatro Gremios, segun el metodo que prescribieron los Se
ñores comisionados, haviendo correspondido en un todo la exe
cucion alos deseos delos espectadores.

Alas siete dela Noche se ha Ylumin.do
la Ciud. esmerandose el Ven.l Cavildo enel Luminar las Torres
y fachada dela cathedral; como igualm.te lo hicieron el R.
Obispo; todas las Comunidas religiosas, y personas de distincion
de vno y otro Estado; a que correspondió la Ciud. con vna
regular Yluminacion enlas Casas consistor.s, alternando con el
repique de Capanas, y fuego delos Palenques (que para este
fin se construieran enla Plaza) la Musica dela cathedral
que se hallaba colocada en vn Balcon artificial que se ha
bia puesto enla Esquina de consistorio que dice hacie el comb.to
de S.ta Mar.a la noba; y la del regimiento de Milicias que
en otro Balcon a correspondi.a se havia echo enel lado opuesto:
Y haviendo ygualmente concurrido los Gremios con varios
disfraces se concluió la noche sin la menor desgracia.

El dia 26 alas dos y m.a dela tarde
se hallaba junta la Ciud. enlas casas consistoriales todos
Bestidos Uniformemente de Gala, con Casa, y Calzon de
terciopelo negro Liso, chupa de tela media blanca, y sombrero sin galon, habiendose
justamente privado, en llevar Joias Cadenas de Oro, y otros irre
gulares adornos, pues qualquier cuerpo destenguido, esta mas
de Gala quando pone su Uniforme riguroso.

Alas tres entró formado el Regi
miento Provincial de Milicias con su oficialidad, y Ban
deras; el que se puso tendido delante el Colegio seminario, pero
las compañias de Granaderos y Cazadores; con su oficialidad

y Musica Se colocaron delante las Casas consistoriales aguardando que la Ciud. hiciese su salida para acompañarla.

Formado de esta manera el Regim.to se colocaron en medio de los dos Balcones de Consistorio los dos R.s Retratos baxo un sumptuoso Dosel q.e adornado maravillosamente, y con la Guardia correspond.te se mantubieron los tres dias siguientes.

Enseguida entraron en la Plaza los Quatro Gremios bestidos con la maior propiedad, y representaban los Quatro elementos en esta forma: el del Niño el Agua: el de S.n Antonio el fuego: el de Santa Catalina el Aire; y el de S.n Roque la Tierra: cada uno hizo por su antiguedad la entrada, y demostrando el verdadero respecto a su Soberano, le hicieron las Danzas que para obsequiarle traian destinadas; todo lo que ha presenciado la Ciud. desde sus Balcones.

Finalizada esta Funcion ha tomado sus asientos la Ciud. poniendose de ceremonia y tomando el R.l Estandarte en la mano el Caballero Regidor que alli se hallava con maior antiguedad, tomó su asiento debaxo del Dosel, y en medio de los dos Señores Alcaldes, y haciendo presente a la Ciud. este Caballero (q.e en esta ocasion lo fue el señor D.n Caetano Philipe Gil y Ortega) que respecto la Ciud. se hallaba pronta para hacer la aclamacion de nuestro Soberano, y que solo faltaba para este acto la ass.a del Caballero Regidor

dn Jph Benito de Paramo, y Montenro. que hacia las beces de Alferez maior, por falta de Posesion de este, en disposicion del Caballero regidor mas antiguo, se pusiesen a caballo, los Caballeros Regidores, dn Antonio Jph. Bueno y Quindos, y dn Jph Leandro Pimentel, y precedidos de Quatro Ministros fuesen auisarle como la Ciud. estaba junta, y pronta para hacer la clamacion de su Monarca, y que esperaba con ansia su llegada para cuio fin y acompañar a su decano como hera justo asta incorporarlo con su Ciud., bensan comisionados.

Mientras la Ciud. se mantia en esta forma el Caballero rexidor dn Antonio Teixeiro y Tejada a quien por mas moderno hauia la Ciudad eligido por Maestro de Ceremonias, andaba a caballo en la Plaza dando las disposiciones mas oportunas, y arregladas a fin de que las compañias de Granaderos, y cazadores con su Musica, Gremios, y Caballos de los caballeros rexidores, y mas dependtes. de la Ciud. estubiesen prontos, y cada uno en el sitio, que hauia de guardar, arreglado a las ordenes, que antes hauia recivido, para evitar todo desorden.

Salieron inmediatamente los Cabellos Comisionados como se les prevenia; y observando en un todo lo mandado pr. la Ciud. llegaron a casa del caballero dn Jph Benito de Paramo, que los recivio con la maior Urbanidad, y atencion; y despues de haberles insinuado, quanto deseaba poner en ejecucion los precevos de la Ciud., se pusieron a caballo con el acompañamiento de Bolantes, Lacaios, y caballos de Mano: Binieron en esta conformid. traiendo los dos señores comisionados en medio al Caballo.

de Canos: Llegaron alas Puertas delas Casas consistoriales
endende Scapearon, y haviendo entrado enla Sala donde
de estaba formada la Ciud.d los recivió esta enPier, y ocu
pando sus asientos los Caballeros Diputados, se colocó el
Caballero que hacia de Alferez maior debaxo del Dosel
entre los dos señores Alcaldes, y ala mano yzquierda del
Caballero que tenia el Estandarte; y haviendose sentado todos
el Caballero d.n Caetano Ph.e Til haecho vn brebe Raconam.to
insignuando al señor d.n Jph Benito de Paramo: que la
Ciud.d ponia en su Mano el R.l Estandarte, para que tre
molandole como es costumbre enlas Aclamaciones delos
Monarcas, hiciese la de nuestro Catolico d.n Carlos 4.o dan
dole al publico tan plausible noticia; y con ella vn justo
motibo para que desaogasen sus Pechos en repetidos
Bitores; y otras expresiones llenas dela maior complazen
cia y satisfacion; alas que tomando el caballero d.n Jph
Paramo el Estandarte conespondio, dando a entender: quanto
estimaba el motibo que le presentaba la casualidad, para
hacer ber al Rey, ala Ciud.d, y al publico el gusto con q.e
ponia en execucion sus ordenes, en obsequio de vn
Monarca tan catolico, tan prudente, y tan piadoso; y ha
viendo finalizado su discurso, se tocó la campanilla, y en
trando el Bedor se le dió la orden para que preguntase
al Caballero Maestro de ceremonias, si la tropa, Gremios
y Caballos delos Ministros, Maceros, Reyes de Arm.s
y los delos Caballeros Capitulares, con los Bolantes,
Lacayos, y Caballos de mano estaba cada uno en el Sitio
que por su antiguedad, y oficio devia ocupar en su

formacion; y que bolbiese inmediatam.te pues la Ciu.d Semantenia formada; lo que executó dho Bedor con la maior brebedad, y haviendo traido la rrespuesta de q.e todo estaba pronto, desecha la ceremonia, y puesto las Espuelas se pusieron a caballo, y su formacion es como se sigue

Rompian la marcha Vna compañia de Granaderos, con sus ofiz.s; luego seguian formados los Quatro Gremios, por la antiguedad, que tienen de constumbre; Luego siguian los ministros de la Ciu.d sus Mazeros: Los dos Reies de Armas: Luego en medio de las dos filas de la Ciu.d y asi frente el Pr.or Gen.al con vn Estandarte de Damasco blanco con fleco azul con el escudo de las Armas de la Ciu.d; siguian el Ess.no de Ayuntam.to: Diputados del comun, y los Caballeros Capitulares por su antiguedad; y en medio de los dos Caballeros Alg.es hiba el S.or D.n Jph de Paramo con el Estandarte que habia echo para este fin, con las R.s Armas: Llebando delante cada caballero dos Bolantes bestidos con el mayor primor; seguian los Lacaios, y caballos de mano, y Vltimamente cerraban esta funcion Vna compañia de Cazadores con su Musica.

En esta orden se dirigieron por la Plaza abaxo a cia Palacio; en cuia Plazuela, y al lado de arriba de la Puerta Pral. se havia echo el tablado para la prim.a Aclamacion.

Llego que llegó la Ciu.d delante el tablado, se dirigieron hacia el el Caballero D.n Jph Paramo,

Los dos Señores Alcaldes, el regidor m.s antiguo: el Ess.no de Auintam.to, y los dos Reyes de Armas; y apeandose subieron a dho. Tablado; y puestos los dos Reyes de Armas a las esquinas delanteras del tablado, y detras el Ess.no de Auintam.to y Regidor m.s antiguo, y mas atras los dos Señores Alcaldes, teniendo en medio al Caballero Alferez maior, el Rey de Armas mas moderno. ha dicho en boz alta al Pueblo. Oyd: oyd: oyd: y el Rey de Armas mas antiguo siguio diciendo: Escuchad: escuchad: escuchad: Y dando dos Pasos adelante el señor alferez maior enarbolando el Estandarte, quitandose el sombrero (como lo hicieron todos) dijo: Galicia: Galicia: Galicia: Lugo: Lugo: Lugo: Por Nuestro Catolico Monarca d.n Carlos IV.o viva: y tremolando al mismo tpo el estandarte correspondio el Pueblo con vitores repetidos; haciendo al mismo tpo una descarga las dos Compañias de Granaderos, y Cazadores. El Caballero regidor mas antiguo tomando de una fuente varias monedas de Plata, las echo al Pueblo, y finalizada esta fun.on que presencio el señor Obispo desde sus Balcones acompañado de varios señores individuos de su Cavildo, haciendoles las maiores demostraciones de urbanidad y atencion, se bolbieron a poner a caballo, y colocados en el sitio que a cada uno le correspondia se dirigieron por el Portico de Palacio; por junto a la Ygla

cathedral tomando al Pozo dela Pinguela, desde
alli tomando la calle auaxo, sedirijieron ala dela ti
naria; calle delaruanueua; calle del Sol; Plazuela
del Hospital; Por Sn. Marcos: Sto. Domingo: dealli pr.
junto ala Casa dela Exma. Señora Marquesa de Cas
telar; porjunto ala Carcel; y asan franco.; y bolbiendo
dentrar enla Ruanueba porel Portico siguieron
ala Plaza del Campo: Rua dela Cruz; Rua de Ba
titales; y bolbiendo dentrar enla Plazamaior, toma
ron enderechura ala Calle de Sn. Pedro; y deesta al cam
po del Castillo; y entrando Ultimamente enla Plaza
maior, dando una buelta alredor deella, se encamina
ron al tablado que enmedio dela solana delas Casas
consistoriales sehauia lebantado para hacer la Ul
tima Aclamacion, alque hauiendo subido los dos
Reyes de Armas, Esno. de Aiuntamto., Regidor
mas antiguo, losdos Señores Alcaldes, y Caballero q.
hacia de Alferez maior puestos enel orden quelo
hauian echo enla Plazuela de Palacio hadho
en alta boz el Rey de Armas mas moderno,
oyd, oyd, oyd, yelmas antiguo prosiguio diciendo, es
cuchad, escuchad, escuchad, y dando dos Pasos adelante
elseñor quehacia de Alferez maior, quitandose elsom
brero como (lo hicieron los demas) y enarbolando el
estandarte dixo enboz alta Galicia, Galicia, Galicia
Lugo, Lugo, Lugo, por Nuestro Catolico Monarca

dn Carlos 4.º viva: Y tremolando al mismo tpo el Estandarte con espondio al Pueblo con muchos Bitores, echando al mismo tiempo el señor Regidor mas antiguo diferentes monedas de Plata y oro al Pueblo, correspondiendo a tan gen.al elegria el Regim.to que estaba sre las Armas con sus repetidas salbas, lo mismo que hicieron las dos compañias de Granaderos y Cazadores con lo que se finalizó este auto, retirando se los Caballeros regidores a sus Casas Consistoriales, y la tropa y Gremios a sus respectibos distinos.

Luego que entraron los caballeros Regidores en la sala de Ayuntam.to tomo el estand.te el Caballero Regidor mas antiguo, y lo espuso, y presentó al Publico, colocandolo debaxo el Dosel donde estaban los dos R.s Retratos, y a la derecha de estos, el que se mantubo de aquella suerte p.r tres dias, con lo que se concluio el auto de Aclamaon.

Finalizada y desecha la ceremonia, quedó la Ciud. aguardando al Ill.mo S.or obispo y Ben.o Cavildo, los caballeros particulares de la Ciud. y forasteros; el Caballero Coronel y ofic.s del Cuerpo de Milicias, el caballero comandante de Inabiles con sus oficiales, los Caballeros Administradores y dependientes de maior graduacion de las

oficinas de rentas R.s tabaco, y Correos, con otras diversas p.nas
q. ue estaban cumbidadas al refresco, cuio combite se hizo p.r
medio de esquelas de Imprenta, para esta funcion los
Señores a cuio cargo corria la Iluminacion y adorno de la
Sala la pusieron marabillosam.te lucida, y haviendo lleg.do
dhos Señores, y echo con ellos la pusible urbanidad, se les
sirbió un abundante, y esquisito refresco de cajones de francia
Cajas de bocados de tuy, bebidas de Limon, Canela, y orchata,
diferentes sorbetas, y bizcochos, Barquillos, Azucarillos
Agua, y chocolate, y en este intermedio se presentó en la
fachada de consistorio una marabillosa Iluminacion
de manera que inmediatamente que se finalizó dho refresco
se rrompio el fuego de los Palenques, y Artificial de la
Plaza, Alternando la Musica de la cathedral, y Re
gimiento de Milicias que estaba colocada como queda
dho. Los Gremios se presentaron con diferentes representaz.s
echas con Parejas de a pie y a caballo; La Ciud. se esmero
en Iluminar sus Casas, con diferentes ideas, y bariosmotes
todo alusibo al asumpto, correspondiendo el Ill.mo S.or Obispo
con mucha abundancia de fuego que hizo echar desde
su Palacio.

Con lo que se finalizaron las funciones de este dia
que todas se han echo sin la menor desgracia ni alboroto
atribuiendose todo a la buena disposicion de la Ciud.
y al Cuidado y celo de los Señores Alg.s q. con diferentes
Patrullas recurrian incesantemente las Calles
y rincones mas escondidos del Pueblo.

Dia 27

Cuidades

En este dia suelen en algunas por la mañana asistir a una Misa solemne, teniendo al Ultimo de ella un te deu Laudamos, en accion de Gracias por la exaltacion del nuebo Monarca al trono pero en esta no ha auido esta aora tal costumbre. Sin embargo se pone aqui esta razon por si en lo sucesibo quiere la Ciud. asistir a un acto tan devoto, y por falta de esto nada tubo q. hacer la Ciud. en esta mañana

Por la tarde se bolbio a juntar la Ciud. en sus casas consistor.s, y bolbieron nuebam.te a hacer los Gremios sus entradas delante los R.s retratos echando en su alabanza Varias y diferentes relaz.os alusibas al asumpto que se celebraba, despues de lo q.al formados en el orden acostumbrado pasaron las calles cerrando la comparsa un ermoso Carro triunfal en que hiban dos p.nas representando a nuestros soberanos con la musica compuesta de bozes, e instrum.tos. Por la noche se puso la Ultima Iluminacion diferente de las demas, cuia ermosura excedia a q.tas se pusieron en las anteced.tes, haciendola mas brillante la abundancia de fuego de Plaza y diversos Arboles de fuego que se hauian colocado en las esquinas de las Casas consistor.s

En esta tarde tubo una famosa

funcion el Caballero Dn. Jph Benito de Paramo cumbidando Genl. mente para su Casa a todas las Señoras y señores del Pueblo, a la que asistieron el Illmo Señor Obispo y Cabildo, el Caballero Coronel de Milicias con sus Ofizs. el Caballero comandte. de Inabiles con los suios, y todos los Caballeros Administradores de Rtas. Rs. tabaco y Correo, con los Ofizs. de mayor graduacion que corresponden a cada una de ellas, cuio combite se hizo por esquelas de Imprenta, y despues de haberse servido un abundte. y esquesito refresco se concluio la noche con una lucida cena, y baile q. duro hasta el dia.

En los tres dias sigtes. ha hecho los Caballeros tres comedias publicas disponiendo se formase el teatro en la Plaza para que el Pueblo pudiese disfrutar esta diversion.

Acabadas de este modo las funciones dispuestas por la Ciud. ha echo el Comercio las que tenia prebenidas, y asi hicieron una Comedia en el mismo tablado que havia echo las suias la Ciud. y ultimamente tubieron una Corrida de Sortija con varias difirencias de escaramuzas a caballo, siendo el mantenedor de ella el Caballero Dn. Caetano Philipe Til y Ortega con lo que quedo el

Pueblo sumamente divertido, siendo cosa digna de Admiracion el que en ningun dia hubiese sucedido la menor Quimera indesgracia. Enter.s negro = media blanca = V.a

Mayo 237

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Martes por la mañana doze de Maio de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

Carta del comisario de Mar.na D.n Josef de Ponte S.re los Plantios de esta Jurisd.n

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de cedula combocatoria despachada antediem por el Señor Alcalde por este se hizo pres.te hallarse pend.e la contestaz.n de una carta del comisario de Marina D.n Josef de Ponte, en fecha de nuebe de Abril anterior, la que hà estado suspensa con motibo de las fiestas de proclamacion del Rey nro señor D.n Carlos quarto cuio conten.do lo es de q.e el S.r Intend.te de Marina de Ferrol D.n Maximo Dubouchet le previene en carta del propio mes pase ala Ciu.d nuebo oficio acompañ.do de copias de las R.s ordenes relatibas alos Plantios de los Montes de esta Jurisd.on Sin embargo de que tanbien con la misma fecha le escribe para que en vista de las citadas R.s ordenes facilite los auxilios p.a la plantacion, a cuio fin incluie copia de ellas comunicadas por el Ex.mo Señor Bailio D.n Ant.o Valdès S.rio de Estado y del despacho universal de Marina a dho S.or Intend.te quien se las hà trasladado al expuesto comisario p.a su gobierno y puntual observancia, con lo mas q.e conti.e y dha copia lo hace de haversele dirigido al propio Comisario R.l orn. con fecha de v.te y cinco de Nobi.e de ocht.a y seis comunicada p.r el mismo S.or Intend.te y a este por el propio S.or Ex.mo para que pasase a esta Ciu.d a indagar, y justificar lo que sus vz.nos y los de su contorno representaron en las adjuntas instancias S.re la necesidad de Leña que expusieron experimentar, y los motibos p.r que acudieron ala Intend.a de Ex.to de este R.no: y por la de catorze de Marzo de ocht.a y siete, lo practica de que siendo el animo de S. M. que la p.ra que se destine al

Repartim.to de terrenos y Dehesas p.a Plantios en los Montes de Lugo, proceda en todo con Acuerdo de su Ay.mo y Sociedad Economica, guardando con estos Cuerpos la buena armonia que tanto combiene a la brevedad y acierto: y por la de catorce de Julio del m.o año lo ejecuta de haver sido de la aprovaz.n de S. M. todo lo practicado por dho Ministro de Marina S.re el repartim.to de Terreno y Deesas p.a Plantios en los Montes de la refer.da Juris.on lo q.e se le comunicò por el mismo Señor Intend.te con debolucion de su expedi.e; disponiendosele q.e para su efectivo cumplim.to pasase a esta Ciudad a formar los seis Paseos trazados p.r dho Comisario p.a la utilidad del R.l servicio, en mosura y recreo de aquella, por equibalente de las dos R.s deesas que debia tener su vecindario, con lo mas que asimesmo por menor expresan; cuia Carta sem.do juntar a este auto capitular, y de la citada copia otra autorizada por el pres.te Ess.no: y se acordò acusar el R.vo al demostrado Comisario por mano del Señor Alcalde mas antiguo manifestandole ser de la maior acetacion de la Ciu.d las R.s determinaz.s de S. M. a las q.e en todos tpos esta pronta a prestarles su ciego obedecim.to y exacto cumplim.to pero que atento ultimam.te se hà presentado en esta Ciu.d el Director de caminos D.n Josef Machado con determinaz.n de dar principio a ellos en las interioridades, y esterioridades de ella a la distancia de una Legua, a consequencia de Real orden del Ex.mo Señor Conde de Floridablanca, y no poder por menos este pensamiento de alterar los paseos q.e anteriorm.te hà diliniado, mientras no toma curso, considera no poder tener esto efecto, lo que se verificado se lo insignuarà con la devida instruz.n para lo mas q.e corresponda, y al mismo tpo lo ejecutarà de lo mas correspond.e a plantios dimanado de no poder hacerlo en el pronto por carecer la ciudad de todas aquellas luzes que son tan importantes a un asunto de esta naturaleza con las

mas expresiones que parecieren al Sr. S.rio de cartas:
Y supuesto dho asunto ès dela mayor consideracion por los
notables perjuicios que con el se ban a originar a los
natur.s dela Ciud. y su Xon. en el plantio de Deesas
tanto por no ser este Pais adaptado a ellos asi por su cons
titucion Montañosa, como por la distancia q.e promo
dia todo Puerto de mas de once a doze Leguas en que
no solo hay la incomodidad del transito, sino el grabe
perjuicio de tener S.M. que suportar unos gastos tan
dilatados como se dejan reconocer; quanto por no ha
ber venido insertado en la prim.a R.l orden citada se
mejante comision, y averlo practicado ha sido una
mera boluntariedad de dho comisario, comprobada
esta de q.e la Instrucion Xal. de plantios no comprende
a esta Ciud. nominaten como lo hace a otras, y ademas
de ello ser con su respecto exenta por la citada dis
tancia, se formalize con todos estos echos y mas opor
tunos una representacion p.a S.M. suplicandole se
digne por un efecto de su bondad mandar suspender
los efectos tanbien de las dos ultimas R.s ordenes, y
que dho Comisario de Marina lo haga de no molestar
a la Ciud. y sus naturales, acompañandole de la copia re
mitida por el mismo, dirigiendola con oficio por mano
de dho Señor Ex.mo Bailio D.n Antonio Valdes.....

Carta del Señor Coronel de Milicias sobre propuesta.

Vio se una carta del Sr. coronel del Rex.mo Provinz.l de esta
Capital en fecha de nueve del corr.te por la que manifiesta
que con la de dos del m.o el Sr. Inspector Xal. del mismo
le insignua que S.M. se ha servido conferir la se
tima comp.a del de compostela a D.n Fran.co Xavier su
nza Capitan que hera de la tercera de este de su cargo
cia noticia franquea a la ciud. p.a que formalize la
propuesta de su resulta con arreglo a ordenanza, y
la remita p.a darle el correspondi.e curso con lo
mas que conti.e la que original con la de seis tanto
del corr.te terminatiba a la propuesta de la Then.a
de la quarta comp.a se junten a este auto capitular
en su vista se acordò se le acuse el R.no de que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

atento tiene hecho la Ciud. recurso adho señor Exmo. sobre el modo conque deve proceder en dhas propuestas, verificada su resolucion se le dará en todo su debido cumplimto. con las mas expresiones que parecieren al señor Sr. de cartas.....

Providencia para que no se extraigan los Granos

En este consistorio por Juan Lopez, Jacinto fondevila, Antonio fernez. y Pedro Fuxo. Vicarios de los qro. Gremios de esta Ciudad se presentó Memorl. representando en el que con motibo de la particular Escasez de Granos q. se experimta. en los Dos. de Castilla, y el exorbitante precio a que en estos se veneficia, dió causa que los Maragatos y Arrieros carguen dezno. Trigo, y otras especies p. veneficiarlo al precio de que saquen sumadn. utilidad, ejecutando este exercicio pasa de dos Meses, fomentando con el la suba en esta Ciud. y sus arcanias de vte. rs. en Anega, y lo mas lastimoso constituirla a dejarla sin el preciso p. el alimto. de sus natur. esperimentando tanbien que los sugetos q. tienen estos generos los retienen sin veneficiarlos al pco. si hacerlo à quellos por sus particulares intereses; No tandose lo propio en el Abasto de Carnes por la infima qualidad conque se franquea, padeciendo la misma el Pan que se veneficia adho pco. con lo mas que por menor contiene, que original se mandó juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordó se comboquen a esta sala Capitular a los Sres. Diputados del comun, q. haviendolo practicado, y reflexionado con la Ciud. este asunto con la atencion que se merece, lo hizo de q. siendo justa la instª. de dhos qro. vicarios como representantes del Pueblo, los Sres. Alcaldes, Regidor de Mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Diputados del comun, y Procurador Gral. activen con la maior eficacia sus solicitudes pa. que con ellas no se experimenten los daños que se reclaman en los Abastos pcos. tomando pa. ello todas las precauciones que contemplen precisas, apremiando a todos los que tengan Granos entrojados los franqueen por los precios que tengan en la Plaza y Mercado pco. que se hace semanariamte. en ella, previniendo a todo traginante no quite en perxo. de dho pco. ningn. genero de la Ciud. a cuio fin, y para que llegue a noticia de todos se publique por Bando esta determinacion, y se fixen edictos con la imposicion de la pena del comiso.....

Y asi lo acordaron y firmaron ==

Juan Diaz Davila — Cayetano Pho. Gil y Ortega

Antonio Jph. Bueno y Quindos — Ramon Noguera

Joseph Leandro Pimentel — Carlos Diaz Guitian

Andres Froilan Gomez — Jn. Saavedra y Basadre — Antonio

Pedro Ximenez Valencia Bermen

En el propio consistorio se acordò que atento el fiel de Carnes padece varias omisiones en el cumplim.to de su obligacion, causando con ellas notables perjuicios al p.co a evitarlos se pase oficio al señor Adm.or de Rentas Provinz.s de esta Ciu.d para que dè las disposiciones correspondientes a fin de que no se experimente con todas las demas expresiones que parecieren al S.or S.rio de Cartas

Juan Diaz Dadla — Gil — Bueno — Noguero

Pimentel — Guitian — Gomez

Saavedra

Antonio Nuñez



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

El Sor. Yntendente de Marina de Ferrol Dn. Maximo du Bouchet me previene en Carta de primero del presente mes que pase a VS. nuevo oficio acompañandole copias de las Rs. ordns. relativas a los Plantios de los Montes de esa Jurisdicion sin embargo de que tambien con la misma fecha escrive a VS. para que en vista de las citadas Rs. ordns. se sirva VS. facilitar los auxilios para la Plantacion: a cuio fin incluio a VS. la adxunta Copia de las mismas Rs. ordns. comunicadas por el Exmo. Sor. Bo. Dn. Antonio Valdès Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina al mismo Sor. Yntendente quien me las ha trasladado para mi govierno, y puntual observancia.

Sirvase VS. avisarme de su recivo para mi noticia y poder darla Yo al citado Sor. Yntendente. Dios Gue. a VS. ms. as.

Vivero 9 de Abril de 1789.

Jose de Ponte

Sr. Dn. Jhe Saavedra

R.l O

Otta R.l

R.l Orn.ca

Queriendo el Rey segun de su R.l orn.
me lo previene en fha de 17 del Corriente
el Ex.mo S.r B.o Fr. D.n Antonio Valdés
que Vm. pase a la Ciudad de Lugo y sus con-
tornos a yndagar y justificar lo que sus Vecinos
representaron en las adxuntas Instancias sobre
la necesidad de Leña que dicen experimentan y los
motivos por que acudieron a la Intendencia de
Exercito de este R.no; lo advierto a Vm. con inclu-
sion del correspondiente Despacho para su cumpli-
miento y que de executado me ynforme circunstan-
ciadamente las resultas debolbiendome las citadas Ins-
tancias = Dios Gue. a Vm. m.s a.s Ferrol 25 de
Nobre de 1786 = D.n Maximo du Bouchet =
S.r D.n José de Ponte =

Otra R.l orn. „Es el animo de S. M. que la Persona que
„V.S. destine al repartimiento de Terrenos y Dehesas
„para Plantios en aquellos Montes de Lugo pro-
„ceda en todo de acuerdo con el Ayuntamiento de
„Lugo y su Sociedad economica guardando con estos
„Cuerpos la buena armonia que tanto conviene a la
„brebedad y acierto. Participolo a V.S. de orn. de
„S. M. a fin de que disponga su cumplimiento =

Lo que aviso a Vm. con debolucion del expediente
que formò para que respecto se halla ynstruhido
este asunto pase nuevamente a Lugo y sus contorni
a executar lo que el Rey manda por su inserta
Rl. determinacion y todo lo demàs que a Vm. le par
conducente a ylustrar a S. M. para la determinac
que se digne tomar = Dios Gue. a Vm. ms. as. S
rrol 14 de Marzo de 1787 = Dn. Maximo d
Bouchet = Sr. Dn. Josè de Ponte =

Otra Rl. Orn. „ Haviendo sido de la aprovacion del Rey
„ lo practicado por el Ministro de Marina de la
„ Provincia de Vivero Dn. Josè de Ponte sobre repa
„ timiento de Terrenos y Dehesas para Plantios en
„ Montes de la Jurisdicion de Lugo cuio expedien
„ acompañò V.S. con Carta de 16 del pasado n.º 2
„ y debuelbo adxunto: Lo aviso a V.S. de Orn. de S. M
„ a fin de que disponga desde luego su efectivo cump
„ miento = Lo aviso a Vm. para su devida observan
segun se manda, pasando a Lugo a formar los
Paseos trazados por Vm. para la utilidad del
Servicio hermosura y recreo de aquella Ciudad por
equibalente de las dos Rs. Dehesas que devia ten
su Vecindario: y arreglandose Vm. a su Inform

aprovado por S. M. que le devuelvo con el
expediente que se cita para su govierno = Dios Gue.
a Vm. m. a. Ferrol 14 de Julio de 1787 = Dn
Maximo du Bouchet = S. D. Josè de Ponte =

Son Copias de las R. Ords. comunicadas por el S.
Intendente de Marina de Ferrol a este Ministerio de
la Provincia de Marina de Vivero de mi cargo a que me
refiero: y se sacaron para remitir a la Justicia Ordinaria de la
Jurisdicion y Ciudad de Lugo, en virtud de Orn. de 1º del corriente
mes de Abril del expresado S. Intendente de Marina para
inteligencia y govierno de la expresada Justicia. Vivero nueve
de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.

Jose de Ponte

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

Hallandose vacante la Tenencia dela Quarta Compañia de este Regimiento de mi cargo, selo aviso a V.S. para que formando la propuesta conforme à lo prevenido enla Rl. resolucion de 20. de Junio del año proximo pasado, mela dirija V.S. para darla el correspondiente curso.

Dicha vacante lo està por haver pasado Dn. Juan Pardo quela servia con igual empleo à la de Cazadores, con fha de 6. de Abril anterior, y conla misma pasò el Subteniente Dn. Juan Arias Montenro. aserlo dela Compañia de Granaderos, cuyo aviso doy a V.S. para la correspondiente nota enla relacion de antiguedad de

Oficiales.

Dios Guarde á V. S. m. a.

Lugo 6 de Mayo de 1789

Bernardo Lauda

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.



M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo

Con fecha 2. del presente mes me dice el Sr. Inspector General de estos Cuerpos, que S. M. se ha servido conferir la 7.a compañia del Provincial de Compostela a D.n Fran.co Xavier Somoza, Capitan que hera dela 3.a de este de mi cargo, cuya noticia doy a V. S. para que desde luego forme la propuesta de esta Resulta con arreglo a ordenanza, y mela Remita para darla el correspondiente curso.

Nro. Sr. g.e a V. S. m.s a.s Lugo 9. de Mayo de 1789.

Bernardo Tavoada

Carta del Se
Intend.te sob
a satisfaz.n
sueldo de Dip
.

Cartas de la
Ciudades del
anzos, y Fu
e el Sueldo
Diputado.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado p.r la mañana diez y seis de Mayo de mil setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los señores Justic.a y Reg.mo de esta Ciud. de Lugo q.e abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del Señor Intend.te sobre la satisfaz.n del sueldo de Diput.do

Se hà visto una carta del señor Intendente general de este R.no en fecha de seis del corriente por la que manifiesta que no obstante lo expuesto por la ciudad sobre la satisfacion del sueldo del Diputado del Reino por el exceso que ultimamente se reconoze en este y su aum.to de dos mil ducados a los quatro mil que tenia sin su consentim.to ni formar Cienzia de esta alteracion, como igualm.te el ingreso que se apropia de los veinte y quatro mil r.s de Agente general del R.no quando en el dia no subsiste este, y como tal no deve refundir en si este ingreso deve la Ciudad reclamar las dificultades que propone pero que en el dia deve proceder a la satisfacion de lo preven.do por el Real Despacho del Consejo con lo mas que conti.e la que original sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò q.e el señor Regidor Capitular que se halla en Turno formalize por aora y sin perjuicio de los recursos de la Ciud. el correspondi.e repartim.to de lo que a ella y su Prov.a por uno y otro respecto se le hà compartido, lo que verificado se pase a dho señor Intend.te para su visto bueno...

Cartas de las Ciudades de Betanzos, y Fuy de el Sueldo de Diputado.

Se vieron dos Cartas de las Ciudades de Betanzos y Fuy contestaziones a las que les dirigio la Ciud. en fecha de onze de Abril anterior expresivas al exceso notado del Sueldo de Diputado, y la recarga que hace al R.no de los veinte y quatro mil r.s del Agente general sin haverlo

en que exponen ser mui conforme la sussisten
cia del Diputado que esta Ciudad queria abolir, pero
no lo practica de que se ingrese en lo que no le corres
ponde, y por separado de que deje de cumplir con su
obligacion en el manejo de los asuntos de todas las
Ciudades, y cada una respectivam.te, sobre cuio par
ticular estan prontas a recordarsela por los con
ducentes oficios, con lo mas que contienen las que
originales se mandaron juntar a este auto capi
tular: Y en su vista se acordò que debiendo tratarse
este asunto con el devido conocim.to por el perjuicio no
table que se ocasiona a los natur.s con contribuz.s in
dividas, el S.or S.rio de Cartas lo acuerde a la Ciud. a su
devido tiempo, p.a la correspondi.e determinaz.n.....

Otra Del S.or Diputado del Reino en q.e acompaña dos copias de las representaz.s q.e hizo a los Ministros de Estado y Hazd.a

Esta carta se separò con la copia de la representacion que citò p.a unirles al expedi.e formado sobre el Encavezado.

Viose una Carta del propio Diputado general del
R.no con fecha de 1.te y uno de Abril prox.mo pasado
asociada de dos copias de representaz.s que hizo a los
Ex.mos Señores S.rios de Estado, y Ministro de Hazd.a, ter
minatibas la de aquel a que se eximiese a este R.no
de la contribuz.n que se le quiere imponer p.a la fabrica
del Puente de Castro Gonzalo inmediato a la Villa de
Venavente; y la de este à activar sus solicitudes
à que tenga efecto el Encabezado ultimam.te conce
dido por S. M., ofreciendo no omitir dilig.a para
que tengan su devido efecto estas dos instancias,
con lo mas que contiene, cuia carta con dhas copias
se mandaron juntar a este auto capitular.....

Carta del S.or Intendente S.re que se le remita el estado x.al de frutos y Manufacturas, y dè satisfacion al oficial q.e lo trabajò.

Viose otra del señor Intendente general de este R.no
en fecha de diez y ocho de Abril tambien proximo
pasado en que demuestra ser tpo de q.e la Ciudad
disponga la remesa del Estado general de frutos
y manufacturas de esta Provi.a, cuia formacion
tomo a su cargo D.n Rafael Perez a consequencia
de los obstaculos que se le han ofrecido, y manifestò
a dho S.or en diez y ocho de octubre del año anterior
precedido la oferta de su gratificacion, y que segun
se le hà informado hace dias remitio al pres.te
Ess.no de Ayuntam.to su Borrador a fin de que no
hallando reparo en el se pusiese en limpio y se le

dixiesse para la formacion del tocal deste R.no q.e
apetece la subpexioxidad: La consideraz.n deesta parte
le impele a elevarla ala justificaz.n dela Ciudad para q.e
que enterada deste particular corresponda aquella
cida alsexivicio quele ha hecho el expuesto Dr.n Rafael
con los mas q.e contiene la q.e oxiginal Sem.do juntar este
auto Capitular: Tenga vista y acordò que no obstante
deno hallarse la ciudad con efectos algunos, antes bien
gravada con empeños, pero considerando ser este un
asunto ya retardado, y q.e requiere puntual cumplim.to
delas R.s determinaz.s para que los tengan en toda
sus partes, elpres.te no est. del Ayuntam.to por cuya
none existe Repartimiento Provincial, saque sempre
tito ala p.ra que solo franquee, no solo los nuebos q.e
reclama el demostrado Dr.n Rafael por su trabajo dela ins.da
peracion, sino lo que convenga preciso para el ofiz.l
quela haya de poner en limpio, lo q.e ejecute con toda pron
titud, constituiendose la misma Ciudad ala Satisfacion
dela partida que saca.e p.a este fin en qualidad de tal em
pleado. . . . . .

Que se formalize Relacion de los gastos suplidos por la Provi.a p.a Suite integro

En consideracion alos empeños que tiene la Ciu.d demanda
la mayor p.te de ellos deberse suplido varias partidas por
la Provi.a afin de proceder en parte aun desempeño elpre
sente Exmo Ayuntam.to formalize una Relacion instru
tiba de todos ellos p.a de executado dirigirla al Sr. Intend.te
afin de que disponga se proceda a su repartim.to lo que ejp
cute tambien con la brevedad posible. . . . . .

Q.e cuenta que dio el Sr. Procurador Sr. al Sr. Procurador Gral. de S. solicitar las noticias conducentes p.a los Encabezados

En este consistorio por el Caballero Procurador General
se hizo presente dela Ciu.d, que con respecto ala Real orden
de S.M. comunicada por el Exmo Sor Dn Pedro de Lerena
con fecha de diez y siete de Febor.o proximo pasado; en ateri
cion al representacion dirigida por la Ciu.d ablo Señor
Exmo en solicitud de la citada orden p.a este Admor de Provin
ciales afin de q.e franquease todas las noticias precisas
y conducentes a Rebaxar, y formar el methodo prescrito
por S.M. p.a el Encabezado y su exaccion. Siendo este
un asunto digno de toda atencion, y aviendo hallado
sin resolucion termin.te alas nociones que son indispen
sables, pide q.e la Ciu.d sirva pasar sus oficios con dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Administrador a efecto de q.e facilite las noticias conducentes; pues p.r la falta de contestaz.n de S. E. deve inferir la Ciudad (atendiendo a otros exemplares con que se halla de igual naturaleza) que este podrà en el dia hallarse con orden superior p.a facilitarlas: Y en su vista se acordò que p.a efecto de inspeccionar lo propuesto por el S.r Procurador X.al se pase oficio al Caballero Adm.r de R.tas Provinz.s D.n Ant.o Moscoso y Gallardo, solicitando la Raz.n que se pide con todas aquellas expresiones de atencion q.e parecieren al S.or S.rio de cartas.....

Carta del Adm.r de R.tas Provinz.s sobre la omision del fiel de Carnes.

En este Consistorio se hà visto una carta del Caballero Adm.r de R.tas Provinz.s D.n Ant.o Moscoso en fecha de trece del corr.te contestacion a la q.e le dirigio la Ciudad en doce del mismo sobre la omision del fiel de Carnes propuesta por el Asintista de este Ramo en el cumplim.to de su obligacion a la concurrencia de las competentes oras para el Romanco, en que manifiesta ser justa la instancia de la Ciudad, pero no puede desentenderse de que la pr.al omision pende de dho Asintista, y Tablajero Julian de las fuentes, no siendo propio que la distancia de las circunstancias de este, prevalezcan a las con que se halla dho fiel, y que por lo m.o para evitar iguales instancias atento hasta aora no se halla prefixado las oras en que se deve executar esta operacion, se sirba la ciudad insinuarselas para por sup.te dar las competentes disposiz.s esperando que por la suia franquee las que sean de su agrado, con lo mas que contiene

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

laque original sem.do juntar aeste auto Capitular Yensu vista seacordò: acusarle el R.vo de q.e desde luego para que nose note ningun atraso enel Servicio del p.co y ser conforme el quese hallen prefixadas oras p.a el Romaneo, hà señalado las delas seis dela mañana y una dela tarde eneste tiempo, y enel de Yvierno las delas siete dela mañana y dos dela Tarde, deq.e por Suparte la Ciu.d inteligencio personalm.te al Sugeto encargado porel Asentista para el Cuidado dedho Romaneo, y encaso deverificarse alg.a omision por este y oficiales, tenga cumplido el fiel condar q.ta al señor Alcalde mas antiguo p.a la conduz.te provid.a, conloque sele evitarà deeste modo dela produccion deiguales quejas, todo loque sele pone ensu noticia p.a que tamb.n porsup.te estè inteligenciado dela determinaz.n dela Ciudad, conlas mas espresiones queparecieren al S.or S.rio decartas. . . . . .

Quese publique el Abasto deAceite y Velas

Acordose sepublique por Bando y Edicto el Abasto de Aceite y Belas, conprefijacion desu remate para el dia veinte y tres delpresente. . . . . .

Libranza delcoste del Retrato del Rey ymas quecontiene.

Eneste consistorio el S.or D.n Ramon Noguerol aconsequencia del encargo quesele hizo para quellebase corres pondi.a conel Agente D.n Fran.co Martinez Villaamil asi dela remesa del Retrato del Rey n.ro S.or como de los mas asuntos quesele tienen encargado, hà presentado delmismo la q.ta degastos hasta el dia com

preensiva a ocho cientos cinq.ta y dos r.s y medio
pidiendo que su satisfacion se entregase al señor
Dn. Antonio Josef Bueno: cuia quenta sem.do juntar
a este auto capitular, y en su vista se acordó: Que
atento los gastos que conti.e son procedidos de la
Real Proclamaz.n, los S.res Dn. Ant.o Ben.to Feix.o
y dho Dn. Antonio Bueno como encargados p.a los
de esta se haga cargo el ultimo, no solo de los citados
ochocientos cinquenta y dos r.s y medio, y su por su
agencia medi.e no la carga se le consignan por esta
trescientos quarenta y siete r.s y medio con los que
completan mil y ducientos, cuia partida se abo
nara a dhos señores . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Davila

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

R. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mourino

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Los Veinte yquatro mil rr. que V.S. duda de àbonar al Caballero Diputado general del Rno. Rpartiendo entre sus Provinciano la parte que le hà correspondido de ellos, son no solo, para cobrarse de los extraordinarios gastos, que hà erogado en consequencia de los encargos, que le hà èchо la ultima Junta de Rno, sino para satisfacer el Sueldo del Agente, como lo hà Rpresentado al Consexo, conforme con las disposiciones, y Recursos de la misma Junta, à aquel Supremo Tribunal; y àsi puede V.S. calmar sus Recelos, y las dudas, que me propone en fecha de 11. de Abril anterior, y en la inteligencia de que àun quando no los halle dignos de àbono en las cuentas que le pres.te Rno. Caballero Diputado, las Dietas, que este vaya devengando desde 1º de Enero del pres.te año, serán muy suficientes, para indemnizar esa Ciudad à sus Provinciano de lo que vaso un titulo, que cree dudoso, le adelante. Nro. S. gue. àV.S. m.s a.s Coruña 6. de Mayo de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

M. N. y.

Aunque esta Ciud. tiene por mui justos los sentimientos de V.S. en la falta de contestacion que expresa del Diputado Gral. del Rno. en la Corte, siendo este empleo Creado por repetidos Acqdos. del mo. Rno. y Ciudades que lo conponen y Aprovado igualmte. en diferentes Rs. Resoluciones, no pareze conforme a estos principios la solicitud de suprimir aquel empleo y establezer Agentes particulares de las Ciudades; pues fuera de qe. ya los tienen con la Dotacion señalada por el supremo Consejo, conoze V.S. que es precisa e yndispensable la Representacn. de todo el Rno. por una pna. de onor, como lo tienen los mas de la Corona; y si faltase al Cumplimto. de sus obligaziones, se le puede reconuenir por el Gouierno, que prouidenciarà oportunamte. el rremedio de ello, que es qto. puede manifestar a V.S. deseando en todos asumptos acreditar la sinzeridad con que desea satisfazerla, y emplearse en su Obsequio.

Nro. Sor. Gue. a V.S. ms. as. Bet. en su Ayno. de 25. de Abr. de 1789.

D. Antonio [illegible] Diego Riuera

[illegible] Joseph Varrales

Vte. Viz. Antº. Soldan del Bourbon

Aguiar

Antonio, Vizte. de Quiroga

Aqdo. de la M. N. y M. L. Ciud. de Bet.

Pedro Couzeiro

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Recivio esta Ciudad la apreciable de V.S. de 11 de Abril proximo enquele noticia laque con fecha de 8 del mismo le ha remitido aconsecuencia deorden del Supremo Consejo el señor Intendente General deeste Reino para el Reparto enesa Probincia delo correspondiente ala Cantidad de 213D534 rr. y 7 mr. aque ascienden los gastos y sueldos del Diputado General deeste Reino enla Corte, deque conla misma fecha esta Ciud. ha tenido igual orden, enlaquese expresa que 156D591 rr. y 26 mr. son del salario del Diputado arazon de 66D anuales, y quelos 56D942 y 15 mr. restantes son porlos 24D que igualmte. estan señalados al año parael salario de Ajente, y otros gastos, porlo que sesaca biene atener dicho Diputado anualmente 90D rr. y admas deello porseparado tener que pagar el Reino 600 ducados anuales al Ajente como asi aeste sele asignaron por el Reino, yel Rl. y supremo Consejo por su Auto de 5 de Mayo de 1777 selos aprobó, y porotro de 23 de Marzo de 1778 tambien se sirbió el mismo Consejo aprobar el Salario del Diputado de 44D rr. anuales, yesto conla condizion deque no pudiese pedir mas cantidad alguna conpretexto de Adeala, gratificazon; Ayuda de Costa, gastos secretos, ni otro motibo alguno, todo lo que esta Ciud. tiene puesto presente adho señor Intendente para que lo remedie, pues a esta Ciud. le causa dolor el grabar contanta Contribuzon. asus Pobres Probincianos, y no alcanza los motibos quelos señores de la Junta de Reino hubiesen tenido para aumentar tan crezidos gastos, y excesibos sueldos, y nosele haze crehible elque los señores de dicho Rl. y supremo Consejo los hubiese aprobado, y en caso deq.e lo estien pareze aesta

Ciud. que todas las del Reino deben hazer en el par-
cular el correspondiente Recurso en beneficio y alibio de
Provincianos a lo que esta no faltara por su parte siemp
que todas se unan.

Bien conoze esta Ciud. que las Reflexiones que V.
le propone en la suya citada, sobre alibiar al Reino de
carga de un Diputado General en la Corte, y que un bu
Ajente con el Salario de ocho o nuebe mil rs. anuales s
bastante para el despacho de los negozios del Rno.; son
y dictadas del amor y celo que V.S. apeteze al mejor
de sus Probincianos y de todo el Reino.

Tambien no se le oculta a esta Ciud. que los Dip
tados del Reino en la Corte de algunos años a esta pa
te, su principal objeto es terminante a sus ascensos,
que si estos atendieran al instituto p.a q.e son electos, y
beneficio de las Probincias de este Reino serbiria de con
lo a todo el, y contribuiria muy gustoso a la paga de to
sus Salarios y mas gastos, pero a esto se añade el que, si uno
por casualidad asta ahora han atendido solo a sus comb
cias, y mirado con indiferencia los asumptos del Rno. q.e Rep
sentan, otros que le sigan no seran de la misma condiz
y miraran las cosas del Rno. como suyas propias.

No ignora V.S. que la autoridad que representa u
Diputado General del Rno. en la corte, es muy distinta de
de un Ajente, y este siendo bueno se carga de muchos neg
que por unos abandona los otros, y si se le apura contesta con
lix.as y solizitudes que no ha practicado solo por entretener
dar tiempo, consumiendo el Salario anual, sin trabajar
como la experiencia a cada paso lo esta enseñando, y por lo
mo no tiene por combeniente esta Ciud. el suprimir el empleo
Diputado General del Reino lo que cederia en perjuicio del
Regalia de las Ciudades a quien le sigue el Turno, que no les
llegado hay muchos años como le subzede a esta, con el motibo
las que sus Diputados han consumido dos.

M. N. y

No se separa esta Ciud.d de que todas las del R.no obpuren al Diputado General de él, actual, a que actibe con toda eficacia y ex fuerzo el expediente de perpetuidad de Foros, en que se descuidó mucho el antezesor que consumio dos turnos, y aunq.e ofrezio a esta Ciud. remitirle copia del Informe que en el particular hà dado el Real Aquerdo de este R.no y el Colegio de Abogados, no se ha berificado, e ignora esta Ciud. si lo hà echo à dho Diputado actual de los Papeles del Reino que retenia en su poder; como tambien el que no omitta de lix.a alguna sobre el encabezado à q.e S. M. tiene admitido las Ciudades del R.no por ser estos dos asumptos los de su ma.or interes, beneficio, y alibio, a lo q.e coadiubarà por su parte esta Ciudad, que seguirà con todo ex-fuerzo, como en todos los mas asumptos que sean combenientes y beneficiosos al Reino, y a todo quanto ceda en el ma.or obsequio de V.S.

Nro señor Gue à V.S. m.os a.os Fuy Nro Ayuntamiento de 1.o de Mayo de 1789./

Martin Henriquez — D.n Manuel Ordoñez Castañeda

Pedro Fran.co Correa de Soto

Juan Fran.co de Araujo

Thelmo de Sil y Leyes

Fernando Alvarez de Faes y Ossorio

Aqu.do de la M. N. y L. Ciud. de Tuy

Pedro Gomez Perez

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

D.
put
ble
ña
por
.Ita
ses
pa
de
Gon
.re
de
en
da
de
.y D
or
al
ta
yo
.ta
gü

Exc.mo Señor.

Dn. Andres Antonio Aguiar, y Montenegro, Diput.do Gral de Galicia se vé en la indispensable precis.on de molestar á V. E., ya p.r desempeñar el encargo con q.e se halla, ya p.r corresponder á la confianza q.e há merecido al R.no Hallase este con la novedad de que por el Consejo Supremo de Castilla se hán mandado repartir Dos millon.s trescientos veinte mil r.s de V.n para la fabrica del Puente de Castro-Gonzalo, immed.to á la V.a de Benav.te, no solo entre los Pueblos compreendidos en el distrito de 40 legüas en contorno de dho Puente, sino entre los q.e caen 8. legüas á derecha, é izquierda de la Carretera gral q.e desde el Puerto de Güadarrama pasa á la Ciu.d de la Coruña, y Departamento del Ferrol, librandose Provision al efecto en 12. de Nov.re de 1788. dirigida al Intend.te de Vall.d quien p.ra su cumplim.to, en la parte q.e le toca, la pasó al de Galicia; de cuyo R.no, Señor Exc.mo, compreende este repartim.to la mayor parte, pues solo quedan exemptas algünas Jurisdicion.s de las Prov.as de Orense,

Santiago, y Mondoñedo, y toda la de Tuy, y
y es tanto menos equitativo p.ra el R.no, qüanto
este desde el año de 61. en q.e se impuso el
arbitrio de 2. r.s en fanega de Sal, p.ra caminos
há contribuido con mas de 15. millon.s de rr.s,
sin que con ellos huviese logrado hasta ahora
dentro de sus límites mas de 6. escasas legü-
as, al mismo tpo p.ra los particulares de sus
Ciudades se han impuesto voluntariam.te, y con
R.l aprobacion otro Real tambien en fanega de
Sal que satisface desde el año de 63.; y ultima-
mente S. M. ha tenido á bien prorogar con
igüal destino el arbitrio de 52. mrs con q.e sre
la misma especie contribuia p.ra satisfacer sus
deudas, y q.e en fin del año prox.mo pasado debe ha-
ver rendido con un pico sobrante, y el producto
de dho año 600ᵭ. r.s de V.n, y anualm.te pasados
de 400ᵭ.. De modo, Señor Exc.mo, que Galicia,
unidos estos 3. arbitrios, contribuye en cada año
con mas de un millon y trescientos mil r.s, di-
fruta de ellos apenas 500ᵭ., de que buena par-
te vió emplear el ultimo año en reparos inu-
tiles, y ha de contribuir con lo q.e le toque p.ra la
fabrica de un Puente q.e dista de sus límites
mas de 24. legüas, al mismo tpo q.e dentro de

ellos tiene el importantísimo de Puente de Itume q.e amenaza ruina, y q.e solo franquea un incomodo, y peligroso paso p.ra el Departam.to del Ferròl á merced de la caridad de algunos Vec.os de su contorno, y cuya nueva fabrica está tasada en mas de tres millones de Reales, el de D.n Alonso, q.e luego dexarà impracticable el camino de las Prov.as Meridionales á la Tierra de Bergantiños, q.e es el Gran.ro de Galicia, el de la Ulla q.e interrumpe con su falta la comunicación de las Provincias de Orense, y Santiago, y finalm.te quando p.ra salir de sus terminos aun le falta q.e hacer mas de 20. leguas de la Carretera gral, y en lo inter.or mas de otras 100. para q.e sus Ciudades tengan la comunicación que necesitan.

Espera q.e estas justas consideraciones muevan el animo de V. E., y q.e se digne hacerlo presente á S. M. para q.e se sirva mandar al Cons.o no moleste al R.no con tales repartimientos de Rotulo, eximiendole de el del Puente de Benav.te ya q.e por su descuido acaba de sufrir el de los de Cacabelos, y Rio Luna, y q.e para lo adelante se establezca p.r

Regla general que cada Reyno, ó Pro
solo esté obligado á contribuir á semej
obras pp.cas en la extens.on de su distrito &
Al.d y Alz.o 25. de 1789.

Ya es tiempo que V.S. disponga la remision del Estado Gen.l de Frutos, y Manufacturas de esa Probincia, cuia formacion tomò à su cargo D.n Rafael Perez en vista de los obstaculos que V.S. me manifestò en Carta de 18. de Octubre vltimo, y de la oferta de gratificar su travajo à proporcion del desempeño, por serle este medio mas ventajoso, que el que se debolviesen los particulares con atraso de la operacion, pues segun me ha informado hace ya dias que remitio al es.no de esse Ayuntam.to el Borrador, à fin de que si no se ofrecia alg.n reparo, se pusiese en limpio y se me dirigiese p.a la formacion del Total de este R.no que desea la Superioridad.

Con este motibo me ha expuesto la necesidad del premio de su fatiga, que parece ha insinuado al mismo ess.no, y no ha tenido efecto hasta aora, no de-

viendo dilatarme, pues el tiempo que ocu
en la evacuación de dho Estado con v
Escriviente, à quien debe corresponde
no pudo dedicarle à otros arumptos q
su propia utilidad, y no es dudable qu
la justificación de V.S. enterado de
te particular corresponda exato con
brebedad al servicio que le ha hech

Dios gûe. à V.S. m. a: Cor
18. de Abril de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

o que ocu
do con v
rresponde
umptos c
dable qu
ado de
rato con
e ha hech
S. a
a: Cor.

o
ugo-
8

Ill.mo S.or

Acabo de recivir la mui apreciable de V. S. I. en papel de aier, por la que se sirbe V. I. manifestarme la falta de asistencia en el Romaneo de Carnes por su ofiel, y oficial onorario en esta Contaduria D.n Mario Josef de Velasco, a las oras señaladas y de lo que se sigue perjuicio al Publico incurriendo en igual omision los tablajeros, solicitando tome sobre ello la necesaria providencia a su remedio, y tanto por complacer a V. I. como lo q.e incumbe a mi peculiar encargo, hallo que a las siette de la mañana y una de la tarde son las destinadas a semejante exercicio, en las q.e el empleado de Rentas aguarda mas de tres cuartos de hora, por la tarda concurrencia con que se presentan principalmente Julian de las Fuentes, el que aun en este dia no parecio, y tubo por no detener el Abasto permitir que con solo Francisco del Baño se ebacuase, y de donde resultaria con

todo detencion, por necesitar este tiempo para hacer
cargo al cobrador, y respecto el tiempo en que se cele
bra puede ser por costumbre mediante no consta en
esta Administ.on señalam.to fijo por V. T. como a quien
compete alas horas que deve formarse, espero se
digne V. T. habisarme las que son en la seguridad
de que jamas en ellas faltarà el fiel; pero despues que
los aguarde algun rato y no concurran, deberà re
rarse asu oficina, por no ser justo que los Dependien
tes de S. M. den tiempo alas Embriaguezes y exce
de tales sujetos, cuando el aguardar en ellos, era
mas propio por las muchas distancias, que medi
an, pero aun eso jamas se berifico.

En las horas extraordinarias que son las
de consumirse la Carne pesada, ò q.e sobrebenga
algun motibo que obligue à pronto despacho de
ven buscar al fiel dela R.l Hazienda, à que
concurra por que no puede saver las urjencias
que se presenten no precediendo el necesario
aviso ò llamam.to. Me parece quedar

Ill.mo

Satisfécha V. T. de que no pende la queja de legitima causal sino de aparente disculpa para detener las Sabias determinaz.nes de V. T., y siendo en esta parte mui precisas cuantas note su acreditado zelo, con tales operarios, por el raro modo conq.e quieren cubrir la falta de cumplim.to, no dudo la persuasion de V. T. al mismo juicio, y que se dignará dispensar a mi rendim.to aquellas disposiciones de la m.or satisf.on y obseq.o de V. T.

Dios g.e a V. T. m.s a.s Lugo 13 de Maio de 1789.

Yllmo Señor

Ant.o Moscosso y Gallardo

Ill.mo S.or Just.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad

✠

INTENDENCIA DE GALICIA: PUEBLO DE

Estado de sus Frutos, i Manufacturas desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre de 1787.

FRUTOS, COMESTIBLES, I MATERIAS PRIMERAS DE LAS ARTES.

Géneros.	Especies.	Cantidad.	Precio corriente.	Advertencias notables.
Granos	Trigo	17D148. Fanegas	a Do8o R.s	Alarmuno dela Provincia de 1766 fanegas
	Centeno	8Do53	Do13	Se han extraido de la Villa 108
	Terceno	925Do69	Do28	Alarmuno de 5 26570 fanegas
	Abena	15D165	Do12	Extraido de Cast.a 1565. y de las Provincias
	Maiz	2AD140	Do27	Demas. 1D80. que entran en el extraido de Cast.a
	Mixto menudo y Panizo	8D724	Do18	a la de Asturias y algunas por varias partes del Mundo
	Alubias	2D562	Do31	Se han consumido 2AD70 fanegas de Castilla
Semillas	Castañas	6oD512	Dooo	Se han extraido de las Provincias de Castilla y Portugal
	Patatas	32D780	Do05	Se han consumido 30. con destino a la Marina de Ferrol
	Guisantes	D314	Do25	el Trigo. Mijo menudo, Centeno, Abena, Alubias, Guisantes y Maiz. es el total de
	Nabos	15DD22. Cargas	Do08	y por los Aum.s de 1/8
	Bellota	17D795. Cuevas	Do18	Estos granos se malogran muchos años en varias
Ganados	Bacuno	39Do33	Do05	partes: Unos años por falta de Bacuno: Otros por
	Cerduno	17D516	Do04	falta de Pasto: Siempre quedan demasiados granos
	Cabruno	DDo5	Do11	Perros se benefician y gastan en la misma Provincia
	Lanar y Borrenca	DIOD	D170	por el cuidado de los Ganados: Algunos se sacan para
	Caballar, y Mulatar	38D683	Do2D	vender por Abadengo de la Provincia, y algunos por
	Asnal	3DDD6	D	los Puertos p.r las Costas, y algunas Harinas
	Cuba	DoDo. Arrobas	Do60	Mulas y Caballos como tambien por la Provincia de
Liquidos	Leche	DD23	D180	Alemtejo.
	Vino	337D51.	Do09	Se han extraido de la Provincia de 8148
	Agoa Ardiente	Do06	Do75	Quarteos y arrobas a diferentes Provincias: Se han
	Sidra ordinaria	1D139	Do50	introducido 128 de Aguardiente de Castilla, y el
Materias primeras	Lino en Rama	2oD607	Do46	resto que consta de Mar.a Mas de Castilla 80 de Aceite y 1508 de
	Cañamo	Do04	Do50	Vino: De estas cosas 32 de Aceite se remiten a diferentes
	Seda en Capullo	Do07. Lib.s	Do06	Provincias de España y 2 de Vino a Nueva Rusia. también se
	Seda en Rama	25D147 Cargas	Do25	introducen de Asturias 70 de Sidra.
	Lana	62D818	Do08	

MANUFACTURAS.

Géneros.	Especies.	Obradores, o Telares.	Operarios q se ocupan.	Cantidad manufacturada.	Precio corriente.	Advertencias notables.
Texidos de Lino	Famelas	Do13	Do13	AD100	Do02	Se han extraido 1D101. de Lienzo fino. 2D800. de Capilla, y 1D997. de Ruopa para Castilla.
	Lienzo fino	D	D	D1205	Do07	
	Dem. ordinario	D	D	13oD357	Do04	
	Estopilla	D	D	15D225	Do03	
	Estopa	D	D	40D085	Do02½	
	Manteleria	1D5Do	1D928	D187	Do08	
	Calzoncillos	D	D	1D280 Lib.s	Do09	
	Sondas	D	D	Do70	Do11	
Idem de Lana	Burel ò Lanzas	D	D	33D183	Do06	Se han traido D24. de Castilla
	Picote	D	D	DDD15	Do01	Los granos de este genero, se disponen dan seg.n las clases, para Lisboa y Se han Extraido de Tuna de Ferrol
Guin Guillena	De Vaca	Do11. Telares	Do11	D222	Do20	Tuna de Abedrero de Asturias 28. de Vaca 7. y Vadeante y de Salamanca
	De Vierno	D224	D268	1D716.	D	se han Tinado manufacturado
	Herreñal o fabricas	Do11	Do58	2Do46.	D800	a Cast.a 127 99. 7/8 de 7.s de Cerda
Curtidos	Corambre	Do21	Do22	12D180	Do10	Provin.s de la Prov.a de Asturias y lo
	Baldres	Do03	Do03	D696	Do03	se consumen en la Provin.
	Becerrillon	Do12	Do18	D654	Do05	
	Suaqueta	Do22	Do22	D572	Do31	
	Moroco	D	D	Do80	Do80	
	Suela	D136	D162	4D130	Do60	
	Badanas	D	D	D606	Do02	
Loza	Tina	Do03	Do03	D200 piezas	D	Se quieren sea arreglar a los Tamaños.
	Ordm.a	Do11	Do55	15D600	D	
	Frasa	Do05	Do22	1D000	Do08	

Notas

En los consumos de los Granos, Semillas, y Vino, se incluyen Rentas Lenismo y Simiente: Los Granos de Texidos de Lino se sacan para aceqpion de los de la Cud.d: Son Mugeres que se ocupan en esta manufactura algunas pocas de

año, como los Hombres sin perjuicio de las Labores del campo: Los curtidos los trabajan por lo q.l los Zapateros, sin que resulte otra formal fabrica que la de la Ciud. que es con R.l Privilegio: La medida de Granos, y semillas tiene bastante variedad en los Pueblos de esta Provin.a pues en unos consta la fan.a de seis ferr.os en otros de cinco: y en otros de a quatro.

Está executado este estado general de frutos y manufacturas de esta Provin.a correspond.e al año de 1787. seg.n lo que se ha podido averiguar de la confusion y mala esplicacion de los estados de los Pueblos y Jurisd.ones de ella con alg.a ligera variacion en lo que se ha podido notar defectuoso. Y para que conste en virt.d de R.l orden comunicada a esta M. N. y L. Ciud. lo firman los S.res Capitulares estando en ella a de Febrero de 1789 de que yo S.no de Ay.mo doy fee —

+ 266

Cuenta delos gastos causados en solicitud de R.l Facultad para que L. M. N. Ciudad de Lugo pudiese repartir entre los vecinos de su Provincia treinta mil r.s que regulò necesarios para la celebracion de Exequias p.r el Alma del S.or D.n Carlos 3.o y Proclamacion del S.or D.n Carlos 4.o

	R.s v.on
En la Ess.nia de Gov.no por el Decreto en que se mandò pasar al S.or Fiscal la representacion dirigida à este efecto	Doo 6.
Al oficial de Exped.te por pasarla y recojerla con la respuesta	Doo 8.
En la misma Ess.nia por el Decreto en que se concedio la Facultad y dr̃os. dela R.l Provision librada en su consecuencia	Do 59.
Por dos Copias de esta para la toma de razon y sello	Doo 8.
Papel sellado y Comun p.a todo	Doo 5.
Por los dr̃os del Sello	Do 26 ½
	D 112 ½

Suma dela buelta . . . . . " 112½

Por el Retrato del S.or D.n Carlos 4.o
que Remiti . . . . . " 720.

Por la oja de lata en que fuè . . . . . " 020.

Importa todo ochociento cincuenta y dos y medio r.s de v.on Madrid 1.o de Mayo de 1789 { 852½

m.o Fr.n Fran.co Mart.z Villamil

D112½

D720.

D020.

D852½

de 1789

mil

Carta a
Intend.te
el Puente
Gonzalo

Otra
R.l Ac
la exen
Granos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana v.te y tres de Mayo de mil setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los Señores Just.a y Rex.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.....

Carta del Señor Intend.te sobre el Puente de Castro Gonzalo.

Se ha visto una carta del S.or Intend.te general de este Reino con fecha de v.te del corr.te por la q.e manifiesta que sin embargo de las ordenes q.e la ciu.d le expuso en carta de v.te y nuebe de Marzo anterior p.a sus pender la remesa de relaz.s que con distincion le havia pedido de los Pueblos de su Provi.a que se allaban comprendidos en las distancias demarcadas p.a las obras del Puente de Castro gonzalo, esperando disponga la formacion de dhas noticias y se las dirija con la mayor brebedad con lo mas q.e conti.e la q.e origin.l sem.do juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordò a cusarle el R.no de q.e la Ciu.d ya hubiera puesto en ex.on sus preceptos, a no ser q.e el Diputado x.al del R.no en fecha de v.te y uno de Abril anterior le comunicò haver echo sobre las citadas obras, representaz.n al Ex.mo Señor Conde de floridablanca, q.e le entregò, y su siste en poder de S. E. por lo q.e mientras no preceda su decision considera bajo su superior dictamen no poder dar curso a esta instancia, y deberificado practicarà quanto se le disponga con las mas espresiones q.e parecieren al Señor S.rio de Cartas.....

Otra del S.rio del R.l Acuerdo S.re la exencion de Granos

Se ha visto una carta de D.n Jacinto Vico Guerra de Seixas S.rio del R.l Acuerdo de este R.no en que acompaña un testim.o de la Real orn de S. M. sobre la esencion de Granos con lo

mas q.e contr.e la que oxiginal contho Testim.o rem.do
Juntax aese auto Capitular: Tenm vista seacordo
acusarle el R.to pormano del S.r Rex.te dequeda Cu.a
poxsup.te ledarà enon todo sudevido cumplim.to yala
primera vexeda deordenes comunicaxà alos
Pueblos desu Govr.no laoxacia que la piedad desu M.d
sehà dignado franquearles conlas mas espresiones
q.e parexiexen del S.r Exmo D.n decaxtas. . . . . .

Carta de D.n Juan Fran.co Xavier Somoza enquenotticia haverle confexido S.M. la 7.a comp.a del Rex.mo deconportela.

Vlose otra de D.n Juan fran.co Xavier Somoza enfecha dev.te delque xige poxla que indica haverle confexido S.M. laseptema compañia del Regim.to Provinzial de Comportela, enlugar dela texcexà que gozaba deel dexta Capital Siendole poxlo propio ura mutacion devn particular Sentim.to poxlas satisfacciones que mexexia ala Cu.a, las que xumaxan enu memoxia para dedicaxse entodas quantas lefranquee conlas mas que contr.e la q.e oxiginal rem.do Juntax aese auto capitular, yenm vista seacordò: acusarle el R.to de q.e no obst.e deque xpaso sele xigue lamayor complaxencia dequelahubiese tenido enhaverse colocado enel Rex.mo decomportela poxla proporcion de poder haux enel sustenz.o conmas comodidad delas quelo pxacticaba en el dexta Capital, nodesa de sexle vensible caxecex deu asistencia poxtodas Cixunstancias y motibos enque temia la Cu.a afianzado sum.te Satisfaz.rio conlas mas espresiones q.e paxe ciexen al S.r Exmo D.n decaxtay. . . . . .

Otra del Exmo. Señor D.n Juan Jph. deVerdiz Inspector de Milicias.

Vlose otra del Ex.mo señox D.n Juan Josef deVerdiz Inspector al D.o de Milicias enfecha dediez yseis del q.e coxxente conteracion ala q.e ledixigio la Ciudad enseis delmismo sobxe la dificultad quexele ofrecido en el modo dehacex las propuestas delos Empleos del Rex.mo dexta Capital aque manifiesta que ala Cu.a lexoca proponex conarreglo aordenanza, y Reales disposiz.s y que atemperandose allas nota considexa prudente dexspecificar las cixunstancias sobxe salientes delos sugetos mas que delmexito y antiguedad que tengan contraido los que yà sixven, y q.e paxa este fin sele

Otra del Exmo. Señor D.n Juan Jph. deVerdiz Inspector de Milicias sobre el Estado

pasa ala Ciud. como alas demas la correspondte. noticia
tocando ala subperiorid. el conocimto. pa. la conduzte. resolucion
de S. M. con lo mas que contie. la que origin. sem.do juntar
aeste auto Capitular: Y en su vista se acordò se proceda
à hacer las propuestas delos empleos vacantes en dho re
gimiento segun las noticias comunicadas dellas por
el caballero coronel del mo. a cuio fin el Sr. Alcalde mas
antiguo despache Cedula antediem para el Lunes vte.
y seis del corriente alas nuebe dela mañana: Y qe. no obste.
dello se forme representazn. para S. M. y se dirija con
oficio por mano del Exmo. señor Dn. Geronimo Caballero
primer Ministro del consejo de Guerra, espresiva alos
mismos particulares dela que se pasò adho Exmo. señor
Inspector con lo mas conduzte. al asunto y espresiones de
atencion que parecieren al Sr. Sro. de cartas.....

Otra del Sr. Admor. de Rentas Provinz. sobre el Encavezado

Viose otra carta del caballero Admor. de Rtas. Provinz. Don
Antº. Moscoso con fecha de vte. y uno del corrte. contestacion
ala que le dirigio la Ciud. en la de diez y seis del mo. sobre
la solicitud dela razon de valores que ha producido la
actual Admon. a fin de con ella proceder ala deliveracion
del encabezado que la piedad de S. M. se ha dignado con
cederle, alo qe. manifiesta tener remitido dha razon al
Señor Admor. Xal. delas propias Rtas. pa. su revision, la qe.
Spre que se le debuelva al enderechura la pasarà inme
diatamte. ala Ciud. de que a maior abundamto. continuarà
sus oficios pa. su pronta remesa, y practicarà lo mas que
ceda en la mayor complacencia dela Ciud. con lo mas que
contiene; Y en su vista se acordò que siendo este un
asunto en que deve haver barias contestaz. è incidencias
que requieren tenerlas presentes para la resolucion de todo
quanto ocurra, se forme un Legajo separado de todo,
poniendo por primer principio de el la Carta del Exmo.
señor Dn. Pedro de Lerena por donde comunicò la re
solucion de S. M. y las del Diputado terminantes a lo
propio, dejando copias en los autos capitulares donde
se hallan colocadas.....

Acordose que atento se halla concluido el tercio del corrte.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Libranza del Servicio hordin.º y Utensilios

año enquese debe entregar enla thesoreria de R.ta y Provinz.s deesta Ciu.d el importe acostumbrado de Utensilios Servicio ordinario, y extraordin.º correspondientes ael el pres.te ess.no de Alg.mo saque aemprestito dhapartida con reemplazo enlos primeros efectos dela Ciu.d lo que deve rificado seconstituie esta asu satisfacion deq.e sesaque testim.º quesirba deobligaz.n . . . . . .

Postura al Abasto de Aceite y Belas.

En este consist.º concurrieron D.n Dom.º Valc.e y D.n Ram.n Nuñez è hicieron post.a al Abasto deAceite, y Belas, la primera especie a V.te y dos q.tos el q.llo, y la seg.da a tr.a q.tos la libra, la q.e seles admitio y m.do publicar. Y seacordo su remate p.a el Miercoles veinte y siete . . . . . .

Y asilo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Varela

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.º G.l y Ortega

Antonio Benito Feix.º y Montenegro

Antonio Maria Feixeira Cosentino de Tejada

Antonio Jph.n Bueno y Quindos

Ramon Noguero

D.n Saavedra y Basadre

Antem.º

Joseph Ant.º Mourino

M.N.

t

Sin embargo de las Ordenes que V.S. me expuso en su Carta de 29. de Marzo pasado de este año p.a suspender remitirme las Relaciones que con distincion pedia à V.S. de los Pueblos de su Probincia que se hallaban comprendidos en las distancias demarcadas para las Obras del Puente de Castro Gonzalo como previne à V.S. en 15. del citado Marzo, espero se sirba disponer la formacion de dhas Noticias, y dirigirmelas con la maior brevedad por que se me reclaman.

Nro. S.or gue. à V.S. m.s a.s Cor.a 20. de Mayo de 1789

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

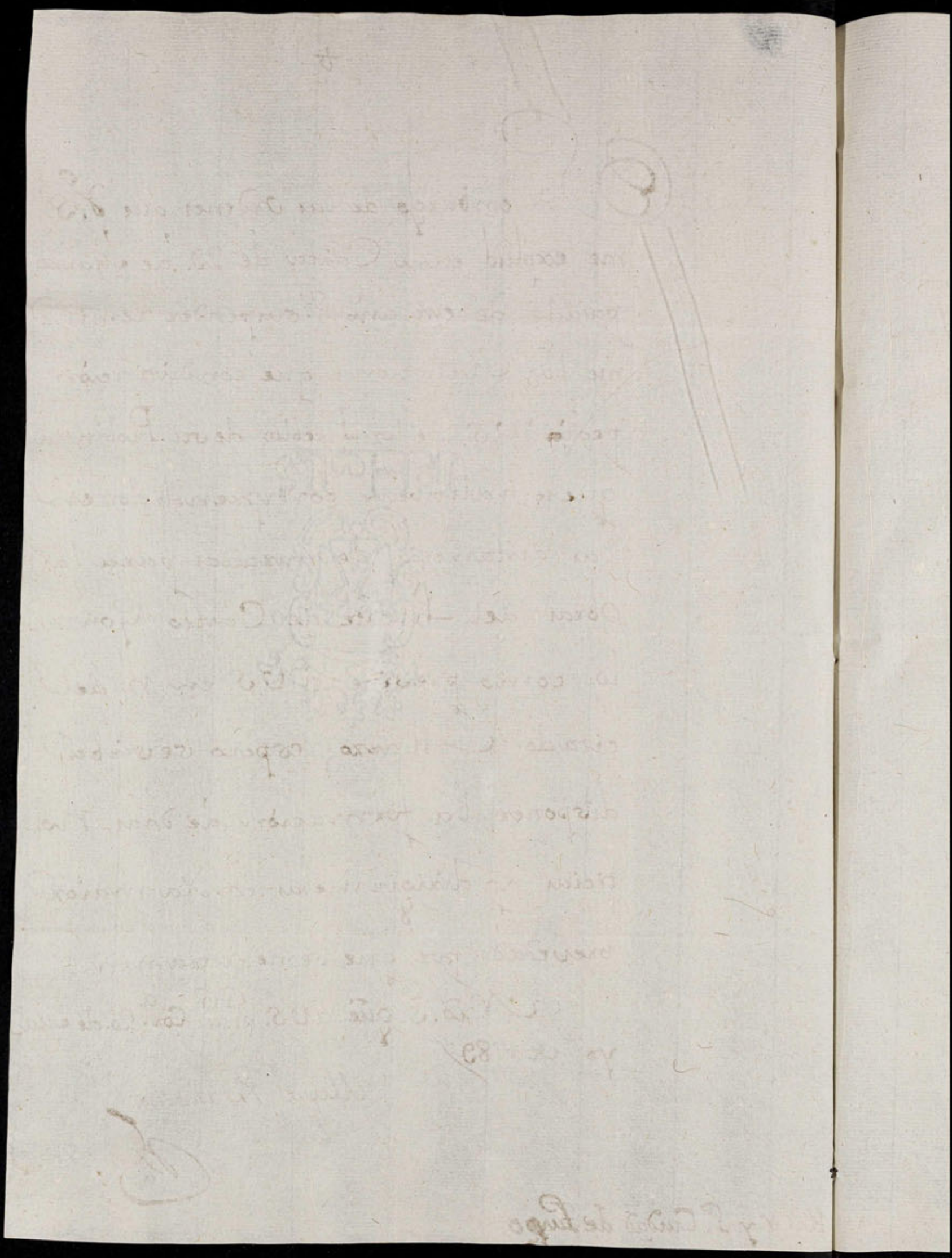

M.c

De orden del R.l Acuerdo y como su SS.rio remito a V.S. la adjunta R.l Provision, p.a q.e en su cumplimiento la comunique a las Justicias de la comprehension de esa Provincia en la forma que previene, y de haverlo hecho darà V.S. avisso a S.S. el Señor Regente Governador Interino, a quien desde luego avisarà su recivo.

Nro S.or gu.e a V.S. m.s a.s Cor.a Mayo 20 de 1783.

[illegible]

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Carstad

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Ilga para el Reinado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto

D.n Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Cabellero de la orden de Alcantara Administrador de Villafames en la de Montesa Teniente General de los Reales Exercitos del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra Governador y Capitan General del Reyno de Galicia y presidente de su Real Audiencia en oslos del Consejo de S. M. Rexentes oydores y Alcaldes maiores de ella en este dicho Reyno D.n Abos la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo y mas personas a quien toque cumplir con esta nra R.l Provision Sabed que a este R.l Acuerdo se Comunico la Carta orden siguiente = Para facilitar la yntroducion de Granos Estrangeros que Remediase la General escasez que se experimenta en el Reino propuso el Consejo a S. M. los medios que le parecian mas conbenientes y Conformandose con ellos se ha servido el Rey Conceder libertad de derechos a todos los Granos que se yntroduxesen por las Costas y terminos de la Peninsula hasta que se berifique la proxima Cosecha durando por Consiguiente esta exencion en quanto al trigo hasta fin de Junio proxsimo y en quanto al Maiz hasta el fin del Siguiente Septiembre. Asimismo ha Resuelto S. M. que se de a los que hicieren dichas yntroducciones de trigo ò maiz dentro de los tiempos rrespectibamente mencionados la Gratificacion de un Real por fanega de las que yntroduxeren cuio premio se satisfara a los ynteresados en las rrespectibas Aduanas de los Puertos donde se hagan los desembarcos. Y para que la R.l Acienda se Reintegre de los desembolsos y suplementos que hiziere con este motibo ha mandado tam

Carta ord.n

bien S. M. que se ymponga un uno porciento sobre
los propios y Arbitrios del Reino por el espacio de
un año, o el que fuese necesario. Todo lo qual participo
a V.S. de orden del Consejo para que haciendolo presen
te en el Acuerdo de esa Real Audiencia se halle
enterado de las Reales gracias de S. M. y lo haga
entender a las Justicias y personas destinadas
al Comercio en su respectibo territorio para
que llegue a noticia de todos y se aprobechen
de las Gracias que se ha serbido conceder la pie
dad y benignidad de S. M. y del Recibo me dara
V.S. el Abiso Correspondiente - Dios Guarde a V.S.
muchos años Madrid trece de Maio de mil sete
cientos ochenta y nuebe = don Pedro Escolano de
Arrieta = Señor Rexente de la Real Audiencia de
la Coruña = en cuia Vista dimos el Real auto que
se sigue = Guardese y Cumplase la antecedente
Real orden del Supremo Consejo de Castilla
que en fecha de trece del Corriente comunica
su Secretario de Gobierno don Pedro Escola
no de Arrieta y para su efectiba execucion
se libren Reales Probisiones que dirija
el presente Secretario de Acuerdo a las siete
Ciudades Capitales de este Reyno para que la
Comuniquen a los Pueblos y Jurisdiciones de
su Comprension en la forma acostumbrada p.a el m.o efecto =
Acuerdo Estraordinario de oy diez y nuebe
de Maio de mil setecientos ochenta y nuebe
Estando en el S.e los S.res D.n Felipe Quixada Rex.te
don Tomas Ruiz Gomez don Vicente Duque de
Estrada y D.n Josef Heredia y los señalo el S.or D.n
Tomas Estarrubricado Vico = Y conforme a lo
ff

Al auto

Referido mandamos despachar esta nuestra Carta
y Real Provision para vos por la qual os mandamos
veais la Real orden y auto inserto la qual guardad y
cumplid en todo y por todo segun y como por ella se pre
viene y manda sin hacer lo contrario en manera alguna
que esta Dada en la Ciud. de la Cor.a a diez y nueve de Mayo
de mil setecientos a.ta y nueve = [illegible] = a = p.a el m.o efecto =

Valdes

Fern.do Pason

Vicente Duque de Estrada

D. Joseph Heredia

[illegible]

[illegible] a [illegible] Gobernador y [illegible]

[illegible] a Vicegueraa de Seixas

Correxidor

S.ria del R.l Acuerdo
S.no
[illegible] Vico Guerra de Seixas

R.l Provi.on para que la M. N. y
M. L. Ciudad de Lugo le de cumplim.to

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO ,, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

M. Y. S.

Mui S.or mio, y de mi maior veneracion: participo â
a V. S. Y. como S. M. ha resuelto que dela 3.a Comp.a que yo servia
en el Regim.to de esa Capital, pasase â continuar mi merito
enla 7.ma del de Compostela, como en efecto se ha verificado to-
mando della posesion de pocos dias â esta parte.

Aunque no dexa de serme bastante sensible la sepa-
racion de un Regim.to al qual he debido mucho favor, y de
una Ciud. â la que debi las mas altas atenciones y finezas, no
obst.e me consuela la confianza deque jamas olvidarê los cono-
cidos beneficios que debi â V. S. Y., y deque por lo mismo
me empleará en todo quanto contemple pueda servirle mi
verdadero afecto.

Seria el mas ingrato si no correspondiese agrade-
cido como corresponde â tantas atenciones; y mientras conservo
siempre, como lo ofrezco, esta digna memoria, espero q.e V. S. Y. me
hará el honor de tenerme pres.te p.a distinguirme con sus preceptos,
y p.a emplearme en muchas ocn.s de su mad.r agrado.

Dios nro S.or Gue. â V. S. Y. m.s a.s Sant.o Mayo 20.
de 1789.

M. Y. S.
B. L. M. de V. S. Y. su mas reconocido
y obligado serviz.or
Juan Fran.co Xavier
Romoza

Mui Ill.tre Ayuntam.to dela M. N. y L. Ciud. de Lugo.

1ª

Enterado de quanto V. me representa en su carta de 6. del corriente, sobre asunto de propuestas, para aquellos empleos del Regimiento à que V. dà nombre, que la toca proponer con arreglo à Ordenanza, y Reales resoluciones, la satisfago que atemperandose V. à ellas vea que pueda considerarse privada de especificar las circunstancias sobresalientes de los sugetos, à mas del merito, y antigüedad que tengan conocido los que la viven, à cuyo

fin se pasa à V.S. como à las de
màs Capitales la correspondiente
noticia en quanto no puede tener
en esta parte, no le incumble otro
conocimiento el qual toca à la su
perioridad para la conducente R
solucion de S. M., que siempre sera
la mas acertada enla provision
delos Empleos.

Dios gue. à V.S. m.s
a.s Mad.d 16. de Mayo de 1789.

Juan Joseph de
Vertiz

M. N. Y M. L. Ciudad de Lugo.

à las de
ondiente
ede tenor
mble ota
à la su
ente N
mpre sen
vision

à V.S. m.
1789.

Propuest
Tenencia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana Veinte y cinco de Maio de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los Señores Justi.a y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

Propuestas de Tenencias

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula com bocatoria despachada por el señor Alcalde mas antiguo por este se hizo pres.te que en fuerza de lo acordado en el Consistorio anterior, terminatibo a q.e respecto el Ex.mo Señor D.n Juan Josef de Vertiz Inspector general de Milicias no se hà dignado diferir a la Solicitud que le hizo la Ciudad sobre el modo y forma con que debia pro ceder a las propuestas de los empleos vacantes en el Rex.mo que del propio Cuerpo presta nr.e esta Capital por las dificultades que se le han ofrecido, y resultan del consistorio que la hà preparado, y allarse pend.es los oficios del Caballero Coronel al propio efecto, lo pone en la consi deracion de la Ciu.d a fin de que en uso de sus regalias pose sion y costumbre, proceda à hacer las propuestas con reflexion à aquellos, y mas preceptuado en el particular: Ya viendo pasado a votar cada uno de los S.res en su lugar, y re gulados los votos por el mas antiguo, resultò en primer lugar p.a la tercera compañia D.n Pedro de Oya: en segundo D.n Pedro Benito Fern.ez: Y en ter cero D.n Juan Fran.co Carbajal: Y executado la misma forma lidad para la tenencia de la quarta Compañia, y hecha la propia regulacion por el señor Regidor mas antiguo, re sultò en primer lugar D.n Juan Arias Montenegro: en segundo D.n Gaspar Osorio: Y en tercero D.n Manuel Somoza

y Garro: En cuia conformid. se acordó se for
men las propuestas con insercion delas circuns
tancias delos sugetos y años de su servicio, la q.
se dirixa a S. M. por mano de dho Exmo. Señor
Inspector, y ala de este por la del citado coronel
una y otra con oficio - - - - - - - - - - - - - - -
Y asi lo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Silva

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Joseph Bueno y Quindo

Ramon Noguerol

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Joseph Leandro Pimentel

Fr. Saavedra, y Basadre

Antem.

Joseph Antº. Mouxeiro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Miercoles por la mañana Veinte y siete de Mayo de mil Setez.s ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron

Remate de Aceite y Belas

En este consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de cedula Conbocatoria despachada antediem por el señor Alcalde mas antiguo para efecto de proceder ala admision de posturas del Abasto de Aceite, y Belas, y su remate, parecio en esta Sala Capitular Clemente Casal vezino de esta Ciu.d, y puso el Quartillo de Aceite los primeros seis meses a v.te y un quartos, y los seis restantes a v.te y dos; y la Libra de Belas a Veinte y ocho quartos por todo el año, la que se le admitio, y mandò publicar: Y aviendo tanbien concurrido D.n Dom.o Valcarce, y D.n Ramon Nuñez mejoraron dha postura en fabor del p.lo el q.llo de Aceite los primeros ocho meses de el año a Veinte y un quartos, y los quatro restantes a v.te y dos, y la Libra de Belas alos mismos v.te y ocho quartos que se admitio y mandò publicar; y en seguida concurrio el citado Clem.te y la mejorò el q.llo de Aceite a v.te y un quartos por todo el año, y la libra de Belas alos propios v.te y ocho q.e igualm.te se admitio y mandò publicar; y no obst.e de haverse hecho repitidas publicaciones no parecio otro ning.n postor que la mejorase, bajo cuio supuesto se hubo por rematado el repetido Abasto en el citado Clem.te Casal bajo las condiz.s sig.tes

La primera que hà de tener dur.te el año de este asiento dos Tiendas publicas en las q.e hà de franquear dho Abasto

de Aceite y Belas a Veinte y un quartos la primera especie, y la Segunda a V.te y ocho por todo dho año, que hà de principiar en prim.o de Junio proximo venidero, y finalizar con el ultimo dia de Maio uno y otro inclusive, a todas las personas de este Pueblo y mas de afuera que se lo pidan, todo ello de buena qualidad y a satisfacion del S.or Alc.e Regidor de mes, Diputados del comun, y Procurador X.al

La seg.da que por ningun motibo, pretesto, ni casualidad que sobre benga hà de pedir aumento alguno por hacersele este Remate con esta precisa y determinada obligacion.

La tercera q.e dentro de los primeros seis dias de este Asiento y Remate q.e de el se le hace le hà de afianzar a satisfaccion del Señor Alcalde mas antiguo, Regidor de Mes, y Procurador X.al, y en caso de no efecutarlo serà de su q.ta qualquier responsavilidad, y lo mismo la de dar satisfaccion de los dros q.e se adeuden a la Real Adm.on; con cuio Caballero Adm.or deverà entenderse por quedar la Ciu.d exonerada de esta obligacion; con cuias condiz.s y cada una de ellas de por si se le hace este citado Remate, que inteligenciado mui p.r menor de ellas lo acetò, y se obligò con su p.na y vienes de cumplir en todo y por todo con ellas, segun ban expresadas, de que fueron testigos D.n Josef Vatam.te Portero de este Ayuntam.to, Antonio Arias, y Fran.co Rodriguez vezinos de esta ciu.d firmolo de que yo Ess.no Certifico =

Amente Casal

Y allandose presentes los Señores Diputados del comun y Procurador X.al consintieron en dho Remate, y asi lo

acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Antonio Benito Teix.o y Montenegro

Antonio Joh.n Bueno y Quindo

Joseph Leandro Pimentel

Carlos Diaz Guirian

Andres Fidelan Gomez

Jph Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mouxino

Deinte [illegible] 16.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana treinta de Maio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo que abajo firmaron

R.l Cedula de S. M. S.re que se haga rogativa p.r el feliz Prenazgo dela Reina

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar, y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun:.....
Se ha visto una Carta Real Cedula de S. M. firmada de su R.l Mano su fecha veinte del Corriente, y refreendada de D.n Man.l de Aizpun de Redin su Secretario de Camara; la qual reconocida previene las rogativas, y oraciones publicas, y generales q.e deben hacerse à fin de conseguir de la Divina Piedad el buen exito del preñazgo de la Reina nuestra Señora: y en su vista puesta la Ciud.d en pie, y cojida dha Carta por el S.or Regidor mas antiguo la puso sobre su Cabeza, y pechos, y besó como de nuestro Rey, y Señor natural; prestandole su ciega obediencia; y se acordó acusar el recivo, manifestando, que en la brebe Ex.on de la Real Orden calificarà el fiel deseo que le asiste de contribuir a la felicidad que se apetece en la que se vincula la de toda la Corona. P.a cuio fin se señala el Lunes primero del mes de Junio entrante, para lo q.e el S.or D.n Ant.o Maria Teix.o pase a sus oficios correspondientes con el Padre Prior de Nuestro Padre S.to Dom.o a efecto de que concurra con su comunidad a la Celebracion de dha Rogativa, y p.a que este llegue a noticia del publico se publique por bando, y dha Carta se junte a este auto Capitular.....

Quentas presentadas por el S.r Adm.r del Real Hospital de S.n Lazaro.

En este Consistorio el S.or D.n Ant.o Benito Teix.o a consequencia de la comision que se le ha dado en el de Catorce de Marzo proximo pasado del Corriente año para que en conformid.d de lo prevenido por la Real Camara a fin de que la Ciud.d la informe sobre lo contenido de una representacion y testimonio que le ha dirijido el S.or Obispo de la misma compreensibo uno y otro Docum.to à las noticias que expuso havia podido adquirir acerca del Hospit.l

Yglesia Parroquial y su Administracion como que corre por quenta de la propia Ciud. y que cumpliendo con este encargo lo hace presente con todos los Documentos que lo acreditan à fin de q.e con su presencia se sirva de la Ciud. arbitrar lo que sea de su maior agrado: y en su vista se acordó se formalize à la Real Camara el informe que tiene pedido con presencia del que produze dho S.or D.n Ant.o Ben.to Teix.o el que se dirija à la misma con la quenta, y mas Docum.tos que le acompañan quedando Copia de todo ello à continuacion de este Auto Capitular para la sucesiba inteligencia.....

Carta del S.or Intend.te en q.e noticia su viage à la corte

Viose una carta del S.or Intendente general de este Reino de veinte y quatro del corriente, avisando à la Ciudad de su viage à la corte, y que en su ausencia debe entenderse toda contestacion con el Comisario ordenador D.n Andres de Espiñeira, quien queda encargado del exercicio de su ministerio, con lo mas que conti.e la que original se m.do juntar à este auto Capitular: Y en su vista se acordó acusarle el R.vo con la expresion de quedar enterada de lo que se le previene para su observancia, con lo mas que pareciere al S.or S.rio de cartas.....

Otra del m.o S.re las Relaz.s de frutos y manufacturas

Viose otra de dho Señor con fecha de veinte y tres del mismo, incluiendo una del Ex.mo Señor D.n Pedro de Lerena en data de catorce del mismo, por la qual previene se remita à la Intendencia una noticia puntual de todos los frutos, produciones, y Manufacturas de la Provincia; y por hallarse descubierta esta Ciud. de la correspondiente al año pasado de ochenta y ocho, mandà se execute del mismo modo que se hizo en el de ochenta y siete, la que original se mandó juntar à este auto Capitular: Y en su vista se acordó acusarle el recibo, y que queda en practicar las Diligencias correspondientes al desempeño respectivo de su obligacion, y cumplimiento de lo prevenido con las mas expresiones que parecieren al señor secretario de cartas

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quirós

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn. Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

EINTE
DE MIL
ENTA Y

Joseph Antonio Mourino Ess.no de S. M. y de Ayuntam.to q.e al pres.te es de esta Ciud. asegura que de los autos obrados por d.n Mauro Balladares Dignidad de Prior de Acoba que ha sido en la S.ta Ygl.a Cath.l de esta mesma Ciud. y Juez Visitador del R.l Hospital de S.n Lazaro sito en los extramuros de ella, resulta que todo el Dinero q.e se hallaba existente perteneciente à dho Real Hospital se invirtio en la Obra de las Casas que de orden del R.l Consejo de la Camara se mandaron hacer, y no solo ello, sinò tambien lo que se cobrò, y resultò de alcance en las quentas tomadas por dho d.n Mauro hasta el año pass.do de mil setez.os setenta y ocho inclusibe, lo que mas bien constarà de las que se tomen al que expone, mediante por su mano se han pagado todos los libram.tos despachados para la citada Obra, y està pronto à dar siempre q.e haiga S.or Juez compet.e que se las tome con arreglo a los autos de dho Prior de que ha dado fee, y paran en su poder con los citados libramientos y sus recivos, y lo firmo Lugo 26 de Maio de 1789=

Joseph Ant.o Mourino

Cuent

instrucio

ministrad

sido de

en los an

Cuenta que Yo Dn. Antonio Benito Teyxeiro y Montenegro formo para instrucion delos Sres. del Ayuntamiento de esta Ciudad, delas tomadas, como Administrador del Real Hospital de Sn. Lazaro, á los Arrendatarios que han sido delos efectos pertenecientes á sus rentas y han estado de su cargo y del mio en los años que ha sirvo este empleo, y son los siguientes:

Año de 1778.

	Faneg.s	Ferrados.
Hizose cargo á Alonso Rodriguez vecino de esta Ciudad de noventa y siete fanegas y un ferrado de centeno	97	01
Delas que dio en data cinquenta fanegas que importaron cinco ferrados mensuales con que contribuyó á cinco hermanos enfermos que huvo en aquel año en el Real Hospital	50	
Mas á la Campanera, segun le está señalado, quatro	04	
Mas al Administrador por razon de su empleo diez	10	
Cuya data compone sesenta y quatro fanegas	64	
Restandose á deber delas noventa y siete y un ferrado treinta y tres y un ferrado	33	01

	Rs.	mrs.
Que aprecio de treinta y quatro rs. vn. cada una, en que fueron rematadas, importan mil ciento y veinte y siete rs. y veinte y tres mrs.	1127	23
Ytt se le hizo cargo de trescientos ochenta y tres rs. y veinte y siete mrs. que tiene de renta en dinero la obra pia de dho. Hospital	0383	27
Con lo que compone mil quinientos once rs., y diez y seis mrs.	10511	16

10511 . . 16

Diò en Data quinientos treinta y ocho r.s que entre-
go y satisfizo al Vicario D.n Froylan Gonzalez en
virtud de dos Libramientos dela Ciudad 00538

Los que rebajados, resultaron contra dho Rodriguez Alcance.
de alcance nuevecientos setenta y tres y diez y seis mr.s . . 00973 . . 16

Año de 1779.

Se le hizo cargo à Domingo Vazquez Arrendatario de
las mismas treinta y tres fanegas y un ferrado de cen-
teno resultantes despues de satisfechas las sesenta y
quatro que importaron, cinquenta con que contribuyò
à los cinco hermanos pobres que huvo tambien en aquel
año, las quatro dela Campanera y las diez del S.or Adm.or;
las quales aprecio de treinta y nueve r.s, à que se le rema-
tò cada una, importaron mil trescientos y diez r.s y dos
mrs . . . . . 01310 . . . 02

A los quales se juntan trescientos ochenta y tres r.s y
veinte y siete mrs que se cobraron en aquel año dela
renta en dinero . . . . . 00383 . . . 27

Los quales juntos importan mil seiscientos noventa y
tres r.s y veinte y nueve mrs . . . . . 19693 . . 29

Para lo que diò en data y descargo quinientos quarenta
y dos r.s que pagò à D.n Froylan Gonz.ez Vicario en vir-
tud de Libram.to dela Ciudad 00542

Y resultan contra èl de alcance mil ciento cinquenta y un Alcance.
r.s y veinte y nueve mrs . . . . . 19151 . . . 29

Año de 1780

Al mismo Domingo Vazquez se le hizo igual cargo de

noventa y siete fanegas y un fexmado de centeno, para las
quales dió en descargo tres fanegas y dos fexmados con
que contribuyó á un hexmano enfexmo que vivió los
quatro meses ultimos del año antecedente, quarenta
fanegas á los quatro hexmanos que quedaron y subsis-
tian; quatro á la Campanera, y diez al S.r Adm.or q.e
hacen en todo cinquenta y siete fanegas y dos fexmados,
demanera que rentaron treinta y nueve fanegas y cin-
co fexmados, que al precio de treinta y quatro r.s á
que se remataron aquel año, importaron mil trescien-
tos cinquenta y quatro r.s, y trece mrs - - - - - 1354 . . 13.
Mas se juntan trescientos ochenta y tres r.s y veinte y siete
mrs quenta en dinero que cobró aquel año - - - - - - 383 . . 27.
Y juntos componen mil setecientos treinta y ocho r.s y seis
mrs - - - - - - - - - - - - - - - - - - 1738 . . 06.

Delos que rebajó quinientos quarenta y tres r.s que satis-
fizo al Diezmo en virtud de Libramiento dela Ciudad . . 543 . . .
Y rentaron contra dho Arrendatario y satisfizo mil ciento Alcance.
noventa y cinco r.s y ocho mrs - - - - - - - - - 1195 . . 08

Año de 1781.

Se hizo cargo á D.n Pedro Becerra y Domingo Vazquez,
Arrendatarios de esta renta, de cinquenta y seis fane-
gas y quatro fexmados de centeno, que, despues depagadas
quarenta á quatro hexmanos existentes en todo el año,
diez fexmados á otro hexmano que entró de muero por
dos meses, quatro fanegas á la Campanera, y diez al
Administrador, quedaron de liquido, y al precio de trein-

ta y tres r.s en que se le remataron, importaron mil trescientos treinta y seis r.s y diez y siete mrs. - - - 10336 - - 17.

Se agregan á estos trescientos diez y ocho r.s y diez y seis mrs que solam.te se cobraron de renta en dinero por no haverlo hecho de la sesenta y cinco r.s y diez mrs restantes que paga Manuel Quiroga, por haver dado en pobre - - - - - - - - - - - - - - - 00318 - - 16.

Y todo ello compone mil seiscientos cinq.ta y cinco r.s - - - 10655 - -

Para lo que dió en data sesenta y un r.s y diez y siete mrs, importe de vidrios y marcos nuevos, que se gastaron en los tragaluces de la Iglesia, segun Libramiento - - - - - - - - - - - - - - - - - 00061 - - 17.

Mas quinientos y quarenta y diez y siete mrs entregados al Vicario segun otro Libramiento - - - - - 00540 - - 17.

Que hacen en todo seiscientos y dos r.s - - - - - - - - 00602 - - -

Los que rebajados, quedaron de alcance mil cinqüenta y tres r.s - Alcance. 10053 - - -

Año de 1782.

Se tomaron cuentas á los mismos Becerra y Vazq.z haciendoles cargo de las noventa y siete fanegas y un ferrado de centeno de renta, de las que, rebajadas quarenta fanegas gastadas con quatro hermanos en todo el año, otras tres á otros hermanos, quatro á la Campanera, y diez al Administrador, restaron treinta y seis fanegas, y tres ferrados, que al precio de treinta y dos r.s, en que se remataron dho año, importaron mil ciento sesenta y ocho r.s - - - - - - - - - - - - - - - - - - 10168 - -

	19168
Derenta en dinero se cobraron en el trescientos y diez y ocho r.s	00318.
Que todo importa mil quatrocientos ochenta y seis r.s	19486
Se dieron en data doce r.s del ballado de la huerta	00012.
Mas cien r.s que percibio el Cirujano titular Novoa	00100
It quinientos treinta y quatro r.s y diez y seis m.rs que se libraron al Vicario	00534 . . 16
Que en todo hacen seiscientos quarenta y seis r.s y diez y seis m.rs	00646 . . 16
Resultando de alcance en dho año ochocientos treinta y nueve r.s y diez y ocho m.rs	Alcance. 00839 . . 18

Año de 1783.

Se hizo igual cargo á los referidos Arrendatarios de las noventa y siete fanegas y un ferrado de Centeno, de las que, rebajadas quarenta y seis y quatro ferrados gastadas con los hermanos enfermos, con mas á otros dos, tres y dos ferrados, quatro á la Campanera, y diez al Adm.or, quedaron veinte y ocho fanegas y un ferrado, que aprecio de quarenta y quatro r.s en que se remataron, importan, mil doscientos treinta y nueve r.s y diez y seis m.rs . . . . . 19239 . . 16

Derenta en dinero trescientos y diez y ocho r.s y diez y seis m.rs	00318 . . 16.
Suma todo mil quinientos cinquenta y ocho r.s	19558
De los que se rebajan quinientos veinte y dos r.s entregados al Vicario	00522
Y resultan de alcance en dho año mil y treinta y seis r.s	Alcance 19036

Año de 1784.

Se hizo igual cargo ad.n Pedro Becerra Arrendat.o en este año

delas noventa y siete fanegas y un ferrado de Centeno, delas quales se rebajaron setenta fanegas gastadas consiete hermanas, quatro dela Campanera, y diez del Admor, demanera que restaron trece fanegas y un ferrado, que al precio de quarenta y ocho rs. y medio cada una, importaron seiscientos treinta y ocho rs. y diez y nueve mrs. . 00638 . . . 19.

Yt de renta en dinero se le hizo cargo aquel año de solos doscientos noventa y seis rs, y diez y seis mrs. . . . . 00296 . . . . 16.

Demanera que importó el cargo nuevecientos treinta y cinco rs. . 00935 . . . .

Para lo que dió en Data quinientos quarenta y dos rs. entregados al Vicario . . . . . 00542 . . .

Doscientos y quince al Boticario Novoa . . . . . 00215 . . . .

Importando esta Data setecientos cinquenta y siete rs. . . . . 00757 . . . .

Alcance

Y Restaron de alcance en dho año ciento y setenta y ocho rs. vn. . . . 00178 . . . .

Año de 1785.

De hecho igual cargo al mismo Dn. Pedro Becerra Arrendatario, y descontadas sesenta y ocho fanegas, y dos ferrados, con que contribuyó á los hermanos enfermos, quatro á la Campanera, y diez al Admin.or, quedaron en liquido quince fanegas menos un ferrado, que aprecio de cinqüenta y un rs. cada una importaron setecientos cinqüenta y seis rs. y diez y seis mrs. . . . . 00756 . . . 16.

Renta en dinero doscientos noventa y seis rs, y diez y seis mrs. . . 00296 . . . 16.

Con lo que importó el cargo mil cinquenta y tres rs. . . . . 1053 . . . .

Dió en Data quinientos quarta y dos rs. entregados al Vicario . . . 00542 . . . .

Mas ciento y ocho al Cirujano Freyre . . . . . 00108 . . . .

Cuyas partidas importan seiscientos cinquenta rs. . . . . 00650 . . . .

Los que rebajados resultaron de alcance en aquel año quatrocientos y tres rs. vn. . . . . 00403 . . . .

Alcance.

Año de 1786.

Se le hizo igual cargo de fanegas al mismo Dn. Pedro Becerra

para las que dió en descargo cinqüenta gastadas con cinco hermanas, quatro con Juana Ferreyra por cinco meses que estuvo, cinco ferrados á otro, cinco á otra, y una fanega y quatro ferrados á otra, las quatro dela Campanera, y diez del Admor., delo que resultó que dar liquidas veinte y cinco fanegas y quatro ferrados que á precio de veinte y nueve rs. importaron setecientos quarenta y quatro rs. y diez mrs. ..... 0744...10.

Renta en dinero trescientos y diez y ocho rs. y diez y seis mrs. 0318...16.

Que importó todo mil setenta y dos rs. y veinte y seis mrs. ... 1062...26.

Para lo que dió en descargo quinientos veinte y cinco rs. y diez y siete mrs. entregados al Vicario ..... 0525...17.

Noventa y un rs. y diez y seis mrs. á un oficial por reparos hechos en la Yglesia y Casas ..... 0091...16.

Cuya data importó seiscientos diez y siete rs. ..... 0617.....

Por lo que resultó de alcance en dho año quatrocientos quarenta y cinco rs. y veinte y seis mrs. ..... Alcance. 0445...26.

Año de 1787.

Hizose igual cargo al mismo Dn. Pedro Becerra delas noventa y siete fanegas y un ferrado de centeno, delas que rebajadas sesenta gastadas con los hermanos, quatro dela Campanera, y diez del Admor. quedaron liquidas veinte y tres fanegas y un ferrado, que á precio de treinta y un rs. en que se le remataron, importaron setecientos diez y ocho rs., y seis mrs. ..... 0718...06.

Renta en dinero trescientos diez y ocho rs. y diez y seis mrs. ... 0318...16.

Importó este cargo mil treinta y seis rs. y veinte y dos mrs. ... 1036..22.

Para los que dió en Data quinientos treinta y siete rs. entregados al Vicario ..... 0537.....

Y por lo que solo resultó alcanzado el citado Arrendat.º en quatrocientos noventa y nueve r.s y veinte y dos m.rs ... Alcance. 80499 ... 22

De manera que resulta de todo tener de caudal existente el Real Hospital por lo que toca á lo recibido por el Administrador actual en las diez Cuentas que por otros tantos años y sus frutos ha tomado á los respectivos Arrendatarios, y estar de su cuenta y responsabilidad siete mil setecientos setenta y cinco r.s y diez y siete m.rs salvo yerro de cuenta ..... Alcance total 78775 ... 17

Lugo y Abril 1.º de 1789 #

Antonio Benito
Feix.º y Montenegro

Auto

En la Ciudad de Lugo a diez y seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y nueve, el S.or D.n Antonio Benito Feix.o y Monton.o Reg.or de ella, Adm.r y Juez privativo real y ordin.o por su Ayuntam.to del R.l Coto y Hospital del S.r San Lazaro estramuros de esta dha Ciudad, a efecto de evacuar el encargo que por el m.l Ayuntam.to se le ha echo en el que celebro el catorce del que xirve para dar cumplimiento a la Real Orden que se vio en el de S. M. y Señores de su R.l Camara. Probeio formar Oficio politico para D.n Froilan Antonio Gonzalez Capellan Vicario de dho Hospital, y territorio desu anexion para que informe sobre el numero de feligreses, y fuegos q.e comprehende este si entre ellos se nota algun escandalo, y aviendolo el motibo por que no ha dado Cuenta de ello a dho señor Juez seg.n lo executo en otras ocasiones, y sucedio con el que causo Maria fern.z con el Miliciano Balin, y Barbara da Pena con su actual marido; Y si es cierto que noticioso de ello dho S.r tomo provid.a para evitar lo: Que reparos necesita de pronto el edificio de aquel y su Yglesia en lo Interior y exterior, y haviendo necesidad de algunos la razon p.r que no se los ha representado para proberer de remedio. Que distancia comprehende ay desde la Casa de su avitacion en esta Ciud.d hasta dho Real Hospital, y vecindad, Si es Constante que hay la misma, y aun mas abanzos Lugares, que podra expresar q.e se administran por los Curas y Vicarios encargados deste pasto espiritual, y que residen en esta misma Ciudad. Si dho D.r Froilan ha vivido, y sus antezesores y Administrado en la propia conform.d dho Real Hospital, y con nombram.to simpre de la Ciudad. Si con lo que le contribuie el R.l Hospital el Partido de Limosna que cobra la de las misas Dominicales y obenciones de pie de Altar se alla satisfecho por el trabajo de la Referida Adm.n y si no lo esta diga la causa por que no lo ha representado a dho Señor y a la Ciudad a quien unicamente corresponde atender su instancia; Y qual hasido la que tubo p.a exponerlo ante el S.r Obispo entre otras Cosas con preendidas en el Memorial que sabra haverle presentado

en Enero del corriente año, cuio oficio asi formado le entregará el pres.te Ess.no escusador en dho Ayuntam.to poniendo razon de ello a continuacion de este Auto, y de echo reserva dho señor Adm.or probeer lo que pertenesca en desempeño de su Comision y asi lo manda y firma de que Certifico = D.n Antonio Benito Teix.o y Monten.ro = Ante mi Pedro Nuñez Yglesia Bermudez =

Razon = En la Ciudad de Lugo a diez y siete dias del mes de Marzo año de mil setez.os ochenta y nuebe. Yo Ess.no escusador en el Ayuntam.to de ella pongo por razon y atestacion haver pasado en la mañana de oy dia, y siendo la ora de las ocho de ella a la casa en que vive D.n Froilan Antonio Gonz.s Cura Vicario del Coto y Hospital del S.or S.n Lazaro, para entregarle el Oficio politico de el S.or Adm.or y Juez de aquel territorio, que inicia el auto anteced.te y haviendo hallado en la referida Casa a el citado D.n Froilan le entregue cerrado y obleado el motivado Ofi.o quien le recivio, y luego que le abrio Leyó y reconocio mui por menor, me le debolbio, manifestando de que no podia responder, ni contestar a los Particulares y Capitulos que motivava el demostrado Oficio, a menos que precediese precepto ó mandato de su Prelado; en cuia consequencia recoji a mi poder dho Ofi.o Original para dar quenta al citado S.or Adm.or con quien ofrecio abocarse dho D.n Froilan Gonz.s y p.a que asi resulte lo pongo por tal razon y atestacion de que yo Ess.no doy fee = Ante mi Pedro Nuñez Yg.la Berm.ez = En dha Ciudad el m.o dia mes y año que precede. El S.or D.n Antonio Benito Teixeiro y Montenegro Rex.or de ella y Adm.or de el Hospital y Coto del S.or San Lazaro manda poner por razon y atestacion como siendo ya dadas las diez de la mañana de oy concurrio a su casa de Avitacion D.n Froilan Antonio Gonz.s Capellan Vicario de dho Hospital, y en seguida el presente Ess.no para entregarle el Oficio original de que se hace expresion el auto que haze exordio, y darle quenta de lo

Acaezido, y aviendolo echo apres.a de dho Presvitero el nominado Señor Adm.or se recombino aeste que motivos le asistian para escusarse a contestar a la Carta Politica de Oficio que se le havia dirijido, y entregado por dho pres.te Ess.no conteniendo solo asuntos meramente extrajudiciales, y que no se le podian ni devian ocultar a su noticia como propios de su conocimiento siendo mas de estrañar esta resistencia quando se le tenia echo pres.te y de nuebo se le hazia que de su cumplimiento dependia el que se devia dar a una orden tan superior como hera la de S. M. y Señores de su Real Camara; Y sin embargo de ello insistio en denegarse a dha contestacion pretestando que de darla sin preceder el permiso ó precepto de su Superior tendria mucho que sentir para lo que tenia varias premisas, y para que asi conste lo mandó dho S.or Adm.or poner por escrito y Certificacion y que dha carta oficio se junte originalm.te a este espediente y lo firma de q.e doy fee = D.n Antonio Benito Teixeiro y Montenegro = Ante mi Pedro Nuñez Yglesia Bermudez =

Carta / Mui señor mio: Como Adm.or actual por el Ayuntam.to de esta Ciudad del Real Hospital de san Lazaro manifiesto a Vm. de orden de aquel, que para evacuar cierto encargo con que se halla de la Superioridad, necesita q.e Vm. ponga una razon Certificada a continuacion de esta, de lo q.e le conste sobre los particulares Siguientes: Primeram.te quantos son los vecinos feligreses, a quienes tiene Vm obligacion de administrar el pasto Espiritual como Capellan que es, del Coto sujeto a dho Real Hospital, y que fuegos o casas compreende: si entre ellos ha notado Vm. ó nota actualm.te algun escandalo, y si lo hay en Realidad, que motivo ha tenido Vm. para no darme razon de el, como a tal Adm.or

y Segun lo ha executado en otras ocasiones, como fueron con el que causó Maria fernandez con el Miliciano de esta Capital Valin, y Barbara da Pena con su actual Marido: Si es cierto, que noticioso de estos dos amancebamientos tome la Provid.a con el primero de hacerla dotar y evitar su comunicaz.n y con el segundo de obligarlos a casarse y despedirla a ella del Real Hospital. Que reparos necesita de pronto el Edificio de aquel, el de la Ygl.a y esta tambien en sus Ornamentos y servicio de Altar; y haviendo necesidad de algunos, la razon por que no me los ha representado Vm. para solicitar su remedio, como lo hizo con la Campana que rompio, y dejo de componerse por faltar el Juez Visitador, sin cuio consentimiento no se puede pasar a este, ni otros reparos maiores. Que distancia comprende Vm. haia desde la casa de su havitacion en esta Ciudad hasta dho Real Hospital y casas de sus feligreses, y si es cierto media la misma, y aun mas a varios Lugares que podra Vm. expresar, y se administran por los Curas y Vicarios encargados de su Pasto Espiritual que residen en dha Ciudad llebando como Vm. los Santos Sacram.tos desde las Parroquias de ella; sin que ni en estos territorios, ni en el del cargo de Vm. se haya notado por este motivo falta en su cumplimiento como igualmente si sus antecesores han vivido y administrado en la propia conformid. dho R.l Hospital, y Coto, y si ha sido con nombram.to de la Ciudad, que unicamente se ha presentado al S.or Obispo, para examinar la capacidad del electo

2º

En dho Ministerio para exercerlo. Si con lo que le contribuie el Real Hospital, el Partido de Limosna que Vm. cobra, la de las Misas Dominicales, y mas obvenciones de Pie de Altar està Vm. contento y satisfecho por su Trabajo en la referida Admon; y sinolo esta ò ha estado, qual fue el motivo de no representar lo ami, ò ala Ciudad, aquien privatibamente correspondia, oir y atender a la Justicia que pudiese Vm. tener pa. esta demanda, y qual ha sido el que tubo para exponerlo entre otras cosas al Señor Obispo en Memorial que suena firmado y presentado por Vm. en Enero de este año. Espero que Vm. evacue estos particulares, como le pido con la maior individualidad y brebedad; y segun corresponde alo que interesa en ello la verdad, y el cumplimto. de las Ordenes superiores, aque se dirije esta diligencia; y ruego a Dios guarde su Vida ms. as. Lugo y Marzo 16 de 1789. B. L. M. de Vm. su mas Atº. Sor. Dn. Antonio Benito Teijeiro y Montenegro = Sor. Dn. Froilan

Auto. Antonio Gonzalez = En la Ciudad de Lugo a diez y ocho dias del mes de Marzo año de mil setezos. ochenta y nuebe; El Señor Dn. Antonio Benito Teixº. y Montenegro Rexidor de ella, Admor. y Juez de el Real Coto y Hospital del Sor. San Lazaro por ante mi Essno. dixo: Que teniendo presente haverse denegado Dn. Froilan Antonio Gonzalez Vicario Capellan de dho Hospital a dar Razon a las preguntas contenidas en el auto y Carta Politica de Oficio que se le hizo presente en el dia de ayer, y obra unida antecedentemente como pertenecientes, y necesarias para ebacuar con la exactitud que desea el encargo de la Ciud. sobre el particular que comprehende dho Auto para poderlo hacer devia de mandar y manda se pase a la aberiguacion correspondiente en orden a los Capitulos que abraza el Relatado

Auto y Carta de Oficio ya lo mas que sea concerni
ente, y proporcionado al mejor cumplim.to de su comiss.on
que protesta executar por si mismo dho Señor con
asistencia y presencia del Infraescrito Ess.no como
igualm.te hazer reconocimiento, y tomar estado
del que tiene actualm.te el edificio de dho R.l Hos-
pital su Ygl.a Cassas, numero de Camas y enfermos
con lo mas que al mismo asunto conduzga balien
dose para lo que corresponda de Maestro Perito
deel arte, y asi lo dijo manda y firma de q.e doy
fee = D.n Antonio Benito Teijeiro y Montenegro = An
te mi Pedro Nuñez Yglesia Bermudez = ——

Aberiguac.n En el Coto de san Lazaro extramuros de la Ciu.d de Lugo
a diez y ocho dias del mes de Marzo año de mil setez.os
ochenta y nuebe el S.or D.n Antonio Benito Teixeiro
y Montenegro Rex.or de dha Ciudad Adm.or y Juez
Real Ordinario de este dho Coto haviendo benido a el
para proceder a la aberiguacion que refiere este
expediente en cumplim.to de su Comission hizo benir
a su presencia por testigo à Joaquin Lopez de Neira
Labrador, y vez.no del Lugar del Baño extramuros de
dha ciudad parroquia del Curato de san Pedro de ella, de quien
para el efecto tomò Juramento q.e lo hizo en forma Judicial seg.n
se requiere, de que yo Ess.no escusador del de Ayuntam.to
de aquella ciudad doy fee, bajo del que ofrecio decir
Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y sien
do examinado por los Particulares que motiban los
autos y Oficio que anteceden dixo y aseguró lo que se
sigue — Que es cierto y por tal confiesa que este Real
Coto, que es y se ha tenido spre por Real, y exento de
toda Juris.on mas que la que administra el actual
S.or Adm.or y lo practicaron sus antecesores Regidores

Que han sido de la Ciudad de Lugo desde su acordanza; com
preende diez Casas o fuegos al pres.te los que con sus respectiba s
familias cumplen con el precepto Pascal en la Yglesia de este
Real coto y Hospital, y son Administrados por un Capellan
que lo es en el dia y ha sido m.s a.s D.n Froilan Ant.o Gonzalez
y que admas de las familias que deja referido existen en el
Real Hospital como enfermos incurables seis, y han existido
en igual numero las mas veces de años a esta parte ocupando ca-
da uno su respectiba Casa o aposento, y cama que el testigo ha
visto y se observa allarse muy decente con su Tarima, Gergon
y un par de mantas y asistidos segun se acostumbra de una
muger que hace oficios de enfermera y campanera y vive en
otra Casa separada e ynmediata para acudir a la referida
asistenzia. Que no save ni ha oido sin embargo de estar
vez.no inmediato aia al pres.te ni se note escandalo alguno en
este Real Coto, ni tubo noticia hubiese otro antes de aora par-
ticularm.te en el tpo que ha sido Adm.or el pres.te mas q.e el que
ha sido pp.co Causó M.a Fern.z con Gregorio de Balin Miliciano
Granadero del Regim.to Provincial a que da nr.e dha Capital
de Lugo, y contra quien save y le consta al testigo que notici
oso dho S.or Adm.or de ello dió la Provid.a de evitarlo haciendo
la dotar y separar de su comunicacion haziendolo prender
y castigar por su respectibo Gefe; Y el que tambien se
notó de Barbara da Pena con su actual Marido Jph das
Seijas con quienes igualm.te tomó Provid.a haciendolos casar
y echandola fuera de este Real Ospital: Que asi el Edifizio
del Real Ospital sus oficinas e Yglesia se halla mui dez.te
y reparado, y solo en el Portico de esta y en tal qual aposento
de aquel se encuentran algunas Goteras muy faciles de reparar
y que son frequentes en todas las Casas de el Pueblo con el mo-
tivo de la pres.te rigurosa Intenperie. Que en lo Interior de
la Yg.la no ha notado el testigo falta alg.a en sus ornamentos
y mas necesario para la Zelebracion de los Divinos Oficios

y uso de las funz.s eclesiasticas. Y que aunque es verdad hay un caliz roto hay otro bueno y mui decente, y que basta p.a ellas respecto de que rara vez se dicen dos Misas aun tiempo en dha Iglesia. Y por lo que respecta a la Campana de ella aunque es cierto tiene una hendidura se oye su sonido, no solo en el corto termino que compreende el territorio de este Coto sino a mucha mas distancia como la ha oydo y oye el que declara en su Casa sin embargo de estar fuera de el, y la ha oido muchas veces estando a mas larga distancia. Que la que tiene este coto su Ig.la y Hospital h.ta la Ciudad de Lugo, y avitacion de el Vicario actual será a lo mas como medio quarto de Legua y que la que tiene ò hay desde la dha Ciudad hasta varios lug.s compreendidos bajo la Adm.on Espiritual de los Curas de S.n Pedro y Santiago de la dha Ciudad que viven en ella es mucho maior como son el de Segade para la q.e tiene que atrabesar este dho Coto su respectibo Parraco y pasar mas adelante como un tiro de bala, el de Castelo de arriba y de abajo, Penoucos y otros a los q.e hay cerca de media legua de camino sin otros muchos que hay de la propia Adm.on con tanta y mas distancia que la de este Coto a dha Ciudad. Que lo m.o y con mas exceso sucede con la Vicaria de Sant.o de Samaras ynmediata a este Real Coto que se sirve por Vicario nombrado por la Dignidad de Chantre de la Cath.l de la referida Ciu.d viviendo siempre en esta como lo executa el de este Nominado Coto, sin que por dha rad.on haia oido el test.o se notase falta de cumplim.to en sus respectibas Administraciones de unos y de otros ni dadose por consig.te queja alguno de ello; Añadiendo el que declara que en toda esta diocessis será mui raro el cura, y es que no tenga desde su Casa de Avitacion algun feligres y feligreses de la distancia

Demas de media legua, otros de auna y demas, y conmum.te muchos que pasan de el quarto de legua. Y en orden a la Dotacion que tiene el actual Vicario de este Real Hospital p.r su Adm.on la razon que puede dar es que admas del asignado que tiene anualmente de veinte ducados, Limosna de Misas y derechuras que no save el testigo a lo que podran ascender, percive dos dozenas de Huebos de cada uno de los referidos Parroquianos y herm.os anualm.te el Partido de Limosna, y a la muerte de unos y de otros exije todos los funerales; de man.a que hace concepto el testigo q.e la Dotacion anual de dho Vicario ascenderà a unos mil reales de vellon con lo que le contempla suficientem.te satisfecho por el poco trabajo que tiene respecto consta al testigo que otros Vicarios con duplicado numero de Vecinos sirven con menos estipendio, cuio Capellan y sus antecesores oyo que siempre han servido este empleo con nombramiento de su SS.ria los SS.res Justicia y Regimiento de la motiuada Ciudad de Lugo, y que estos tienen la pribatiba Juris.on en este Coto administrada por uno de sus S.res Capitulares como lo executa el presente. Que es quanto en el asunto puede declarar, y en ello por ser la Verdad se afirma y ratifica, afirmo y ratifico que es de hedad de treinta y seis a.s poco mas ò menos firmolo de su nr.e con dho Señor Adm.or y de uno y otro yo Ess.no doy fee= D.n Antonio Benito Teixeiro y Montenegro= Joaquin Lopez de Neira= Ante mi Pedro Nuñez Ig.la Bermudez= En dho Real Coto de el Hospital del S.or San Lazaro a los referidos diez y ocho dias del mes de Marzo de setez.os ochenta y nuebe el S.or Juez Adm.or de el p.a mas aberiguacion hizo benir a su presencia por testigo al que asentò llamarse Jph Fern.ez Cabarcos vez.no del Lugar del Puente Parroquia del Curato de Sant.o de Piugos de quien tomo Juram.to que lo hizo por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz que formò en su mano derecha segun se requiere de que yo Ess.no doy fee bajo de el que ofrece decir Verdad y siendo examinado y preguntado por los

Particulares que motiva este espedi.e depuso lo sig.te =
Que no hay duda en que este Coto y Hospital es y se ha
considerado, sp.re por realengo y Administrado por un
Capitular Regidor de la Ciudad de Lugo con nombra-
miento para Administrar Justi.a y mas concerniente
al empleo de tal Adm.or en cuio distrito se compreenden
diez Casas ó fuegos, cuias respectibas familias cum-
plen anualm.te con el precepto de la Iglesia en la de dho
Hospital y son servidos y administrados por un Cape-
llan que ala sazon es D.n Froilan Gonz.s y admas de aque-
llas familias esisten en dho Hospital como enfermos in
curables seis personas de ambos sessos, cuio numero
ha sido igual en algunos años a esta parte allandose
cada una separada en su respectiba casa ó aposento
con cama que el testigo ha visto y observado estar
bastante dezente con su Tarima Nergon, y un par de
Mantas como tambien asistidos dhos Enfermos segun
se acostumbra de una Muger que hace de enfermera, y
Campanera que vive en otra Cassa separada inmediata
p.a acudir ala expuesta asistencia. Que ignora y se le acul-
ta no obstante de ser tan vecino inmediato a dho Real
Coto, que ayga al pres.te y se note escandalo alguno en
el, ni tubo la menor noticia se ocasionase ni hubiese
alguno antes de aora desde el tpo que hace de tal Adm.or
y Juez el pres.te mas que tansolam.te el que fue pp.co y ocasi
onó M.a fern.ez con Greg.o de Balin Granadero de Mili
cias de dha Ciu.d cuio escandalo sabe el testigo provi
dencio dho s.or Adm.or actual evitarlo luego que lo supo
haciendo dotar dha M.a fr.s por no poderse casar con
aquel acaussa de ser tal Granadero, haziendolo igualm.te
prender y castigar por su Gefe como es pp.co y evitando
enteram.te su comunicacion y el que tambien ocasionó
Barbara da Pena con su actual Marido Joseph
das Seixas aquienes hizo casar dho señor Adm.or
echando a aquella fuera de dho Real Hospital.

Que tampoco hay la menor duda en que el Edificio de este sus oficinas è Ig.la estan bastante reparados y decentes a escepcion del portico en el qual, y en algunos aposentos, se hallan tales quales Goteras bien reparables y frequentes por lo Comun en qualesq.a Cassas especialm.te en el pres.te y riguroso tpo de Intemperie. Que es cierto que en la Ig.la e interior de ella jamas adbirtio el testigo la menor falta en sus ornamentos, y lo mas preciso para la Zelebracion de los diuinos oficios, y funcion.s Eclesiasticas. Y que aun que es cierto hay un Caliz roto, tamv.n hay otro bueno y mui decente que basta para aquellas por que rara vez se dicen en dha Ig.la dos misas a un tpo todo lo que consta al testigo por haver echo de Sacristan barias veces ayudando al actual Cura Vicario a las Misas Populares y otras funzion.s. Y por lo que mira a la Campana aun que tiene una endidura se oye no solo en dho Coto sino à mas larga distancia como lo ha oido, y oye el testigo desde su Casa aunque esta fuera de el oyendola igualm.te a mucha mas Longitud. Que la que tiene este Coto su Ig.la y Hospital a la Ciudad de Lugo y auitacion del Vicario actual puede ser a lo mas de medio Quarto de Legua, y la que hay desde la misma hasta distintos lugares sujetos a la Adm.on espiritual de los Curas de S.n Pedro y Santiago Residentes en aquella es considerablem.te maior, a saver el de segade p.a el que atraviesa el Parraco por este dho Coto: El de Castelo de arriba y de abajo, Penoucos, y otros los que distan media legua de Camino de la Ciudad, y tienen la misma Adm.on Que iguales incombenientes y aun con mas exceso se experimentan con la Vicaria de Sant.o de Saamasas confinante a este Real Coto, y servida por un Vicario nombrado por el Chantre de la cath.l de aquella Ciudad que uiue siempre en esta como lo hace el de este Coto sin que por este motivo haia oido queja el testigo de la falta de cumplim.to en

las respectibas Administraziones de unos y otros Cu-
lo exemplar se esta palpando en todo esta Diozesis en
que mui raro es el Cura que no tenga que hacer Admi
nistraciones acaso mas largas pues llegan muchas
auna y mas leguas pero por lo regular pasan de
aquarto. Acerca de la Dotacion quegoza el actual Vicario
de este Rl. Hospital por su Admon. puede asentar que
afuera de los veinte Ducados con que se le contribuie
anualmte. Limosna de Misas de los dias festibos, y dere-
churas que no puede decir el testigo alo que arribaran
percive dos docenas de Huebos de cada uno de los referidos
Parroquianos y Hermanos cada año, un Partido de Li-
mosna, y ala muerte de qualqa. de ellos exije y cobra dho
Vicario todos los funerales como qualqa. Parraco, de modo
que el testigo conceptua que la dotacion anual de el, po-
dra ascender aunos mil Reales con lo qual considera
estar suficientemte. satisfecho atendido el poco traba
jo que tiene respecto al de otros Vicarios que con triplica-
do numero de vezinos y mas penosa Admon. sirben con
menos estipendio. Que dho Capellan Vicario y sus ante-
cesores segun tiene spre oido han servido este empleo
por solo el nombramto. de el Ayuntamto. de la espta. Ciudad
de Lugo el qual unicamte. tiene la Privativa Jurisdon. y
Regalia en este Rl. Coto, Administrada por uno de los
señores Capitulares como lo es el prestte. Y esto es lo que
puede decir en orden a todo lo que se le ha preguntado
y examinado, y en ello por ser la verdad se afirma y
ratifica afirmo y ratifico que es de hedad de cinqta.
y quatro años poco mas o menos firmolo con dho Sor.
Admor. Yo Essno. que de uno y otro Certifico y doy fee=
Dn. Antonio Benito Teixo. y Montenro.= Jph Fernandez
Cabarcos= Antemi Pedro Nuñez Iglesia Bermez.=
En el referido real Coto de Sn. Lazaro a los expresados diez
y ocho dias del mes de Marzo año de mil setezos. ochenta y
nuebe. El Sor. Dn. Anto. Benito Teixo. y Montenro. Rexor. de la

Ciudad de Lugo, y como tal Adm.or y Juez real Ordinario de este dho Coto continuando en mas aberiguacion hizo benir a su pres.a por testigo a Feliz Lopez labrador y vecino de el Lugar de Segade ynmediato a el, de q.n tomó juram.to que lo hizo en forma de que yo Ess.no doy fee, bajo de el que ofrece decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por todo lo que compreende este espediente asentó lo que se sigue = Que no hay la mas leve duda que este Coto y Hospital se tubo y tiene por real y exento de toda Juris.on mas que la que Administra el Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo por medio de uno de sus ss.res Capitulares como lo hace el pres.te y lo practicaron sus antecesores. Que dho Real Coto compreende diez vez.s o fuegos, cuias familias cumplen con el precepto anual en la Ig.la de este R.l Hospital, y son administrados por el Capellan D.n Froilan Ant.o Gonz.s nombrado por dho Ayuntam.to. Que admas de dhos vecinos existen dentro de el R.l Hospital como enfermos incurables, seis entre Ombres y Mujeres los q.s ocupan cada uno su respectiba Casa o aposento que el testigo à bisto y observado mui dezentes con su tarima gergon y un par de mantas p.a descansar, y dormir, y asistido diariam.te segun se acostumbra de una Mujer q.e hace funz.s tambien de campanera, y vive en otra Casa separada ein mediata a las de aquellos para acudir a la repetida asistencia. Que no saue ni ha oido no obstante de ser el vez.no mas inmediato y de la Parroquia de Santiago de la expresada Ciud. de Lugo, aya al pres.te ni se note escandalo alguno en el significado Coto entre sus vecinos Moradores ni enfermos recojidos a dho Hospital ni se ha verificado antes de aora especialm.te desde q.e corre la Adm.on a cargo del pres.te s.or Adm.or mas que el que ha dado Maria Fern.ez con Gregorio Balin Granadero de el Regim.to de Milicias Provin.s y contra quien sabe el que expone q.e p.r dho s.or Juez Adm.or se dio pronta Provid.a p.a evitarlo haziendola dotar y evitar su trato y al sobredicho prenderlo y castigarlo p.r su compet.e Gefe. Y el que

tambien se notó de Barbara da Pena con su actual Marido Jph das Seijas con quienes asi mismo tomó providencia haciendolos casar, y echarla a ella de este Rl. Hospital. Que su edificio oficinas e Igla. se hallan mui decentes y reparadas, y solo con algunas Goteras en el Portico de esta, y en tal qual aposento que con tanta facilid. se hacen como se reparan, procedidas como acaece en toda casa de las frequentes lluvias dizes, y mas rigores del presente Inbierno. Que lo interior de la Igla. no nota el testigo haia falta alguna en sus ornamentos, y mas preciso pa. las funs. Eclesiasticas. Y aunque tiene entendido q. hay un Caliz roto, sabe tambien que ay otro bueno y mui decente que basta pa. las que suele haver pues es mui rara la vez que se haian bisto decir dos Misas a un tiempo en dha Igla. En orden a la Campana de la misma sin embargo de que esta endida tiene su uso como antes y se oye su sonido no solo por los feligreses y vezos. de el Coto sino tambien por los de afuera a bastante distancia como lo ha experimentado, y observado el testigo. Que la Longitud que media de este Rl. Coto a la expresda. ciudad de Lugo, y avitacion de su Vicario actual la es como de medio quarto de legua, siendo maior la que hay desde ella a barios Lugares compreendidos en la Admon. Espiritual de los Curas de Sn. Pedro y Santo. residentes en dha Ciudad como son el de Segade donde vive el testigo, y dista de el como un tiro de bala, para el que tiene que atravesar su Parraco por medio de este expresado Rl. Coto. El de Castelo de arriba y de abajo, Penoucos y otros, como tambien es el de Albeiros que ay cerca de media legua. Que lo mismo sucede con la Vicaria de Santiago de Saamasas ynmediata a este Rl. Coto y servida por Vicario nombrado por la dignidad de Chantre de la Cathedral de aquella Ciudad que vive tambien en esta, y tiene segun noticias mucho menos estipendio, y

mucho mas trabajo con duplicados feligreses sinq.e sin embar
go de vivir en la expresada Ciu.d aya oido el t.o se notase falta
en sus respectibas Administraciones ni dadose queja de ello
por los Parroquianos, siendo mui comun.s en todo el Obispado las
Administraz.s de esta distancia, y aun mucho mas penosas
y contingentes, pues ay algunas de una legua y otras de amas
con rios y caminos Pantanosos aun siendo los curatos mas
Pingues. Que en orden a la dotacion de el actual Vicario puede
decir que con el asignado de el Ospital Limosna de misas, y otras
derechuras que no puede por menor expresar el test.o con lo que
exije tambien de fun.s a la muerte de enfermos y mas feligreses
le parece tiene suficiente congrua al respecto de su trabajo y corta
Adm.on La qual siendo mucho maior no está tan dotada en otras
Vicarias como sucede con la que lleba expuesto de saamasas. Final
mente dize que el empleo de Capellan de este dho Coto y Hospital
es confer.do por los ss.res Justi.a y Regim.to de la citada Ciudad de Lugo
a quienes unicam.te compete la Juris.on de el. Que es lo que puede de
clarar en el asunto, y en todo por ser la verdad se afirma y rati
fica afirmó y ratificó que es de tr.a y tres años poco mas o menos
firmolo de su nre con dho S.r Adm.or y de todo ello yo Ess.no Certi
fico y doy fee = Felis Lopez = D.n Antonio Benito Teixeiro
y Montenegro = Ante mi Pedro Nuñez Ig.a Berm.ez = ——
En el Real Coto del S.or san Lazaro extramuros de la Ciu.d de Lugo a diez
y ocho dias del mes de Marzo año de mil setez.os ochenta y nuebe.
El S.r D.n Ant.o Benito Teix.o y Monten.ro Juez y Adm.or de el, Rex.or de
dha Ciudad continuando en la mas aberiguacion hizo benir
a su pres.a por testigo a Ramon Lopez de Bande vez.no del Lugar
de Segade Parroquia de Sant.o de la referida Ciudad de Lugo de
quien en pres.a de mi Ess.no tomó y recivio juramento que lo hizo
en forma judicial segun se requi.e de que doy fee, bajo del q.e ofre
cio decir verdad, de lo que supiere y a tenor de que sea examinado
y siendo preguntado asentó lo sig.te = Que no hay la mas leve duda
que este Coto y Hospital se tubo y tiene por Real, y exento de toda
Juris.on mas que la que administra el Ayuntam.to de la Ciu.d de
Lugo por medio de uno de los ss.res Capitulares como lo hace el pre
sente y lo practicaron sus antecesores. Que dho R.l Coto compreen
de diez vez.os o fuegos cuias familias cumplen con el precepto

anual en la Ygla. de este Real Hospital y son adminis
trados por el Vicario Capellan Dn. Froilan Gonzs. nombra
do por dho Ayuntamto. Que admas de los referidos vezs.
existen dentro de dho Real Hospital como enfermos In
curables seis entre ombres y mujeres los quales ocupan
cada uno su respectiba casa ò aposento que el testigo bio
y observo mui decentes con su tarima Rezgon y un par
de mantas pa. dormir y son asistidos diariamente
segun se acostumbra de una Mujer anzeana que hace
beces de campanera y vive en otra casa ynmediata a la
de aquellos para acudir a la referida asistencia. Que
no saue ni ha oido sin embargo de ser vecino ynmedia
to de dho Coto y feligres de la Parroquia de Santo. aia
al prestte. ni se note en el escandalo alguno entre sus
vecinos moradores ni enfermos, ni se ha berificado
antes de aora especialmte. desde que corre la Admon.
a cargo del prestte. Sor. Admor. mas que tan solamte. el
que causò Maria fernez. con Gregs. Balin Granadero
del Regimto. de Milicias Provinzs. y contraqn. saue
el declarante que por dho Sor. Juez Admor. se dio pron
ta Provida. para euitarlo haziendola dotar y euitar
su trato prender y castigar al sobredho por su compete.
Gefe, y el que tambien se notò de Barbara da Pena con
Jph das Seijas su actual Marido a quienes hizo casar
echandola a ella de este Rl. Hospital. Que su Edificio
oficinas e Ygla. se hallan mui dezentes y reparadas, y solo
hay algunas goteras en el Portico de esta, y en tal qual
aposento que con tanta facilidad se reparan como se
hacen procedidas como acaece en todas casas de las fre
quentes llubias, y aires impetuosos de el prestte. Inbierno.
Que lo Interior de la Ygla. se halla segun notò el testo.
sin falta alguna en sus ornamentos y mas preciso
para la zelebrazon. de las funzs. eclesiasticas y aunque tie.
entendido que ay un Caliz roto, sabe que hay otro bue
no y mui dezente que basta para las que suele hauer
pues rara vez se han visto decir dos Misas a un tpo

en dha Ygla. Quanto ala campana de esta aunque esta endida
tie. su uso como antes y se oye su sonido no solo por los feligreses, y
moradores de dho Coto sino tambien por los de afuera a buena
distancia como lo observó el testigo. Que la Longitud que media
desde este Coto a la expresada Ciudad y auitacion de su Vicario
la es como de medio quarto de Legua siendo maior la que hay
desde ella a barios Lugares compreendidos en la Admn. Espiritual
de los Curas de Sn. Pedro y Santiago residentes en dha Ciudad como son
el de Segade donde uiue el testigo y dista de este Coto como cosa de un
tiro de Vala, pa. el que tiene que atravesar su Parraco por medio
de este Rl. Coto, el de Castelo de arriba, el de Penoucos, el de Albeiros,
y otros a los que ay cerca de media legua de distancia. Que lo pro-
pio sucede con la Vicaria de Santo. de Saamasas ynmediata a
este Rl. Coto, y seruida por un Vicario que nombra la Dignidad
de Chantre de la Cathl. de aquella Ciud. que vive tambien en esta
y tiene segun noticias menos dotacion con mucho mas trabajo
y duplicado pueblo, sin que no obstante de uiuir en la expresda.
Ciud. aya oido el testo. se notase falta alga. en sus respectibas
Administraciones ni que los Parroquianos diesen jamas de ello
queja alga. admas de que son frequentisimas en toda la Diozesis
las Administraciones de tanta y aun maior distancia, y mucho mas
personas y contingentes pues ay algas. de alegua y otras de a dos con
caminos pantanosos y rios que transitar aun en curatos de creci
da congrua. Que en orden a la dotacion de el actual Vicario pue
de decir que con el Asignado de el Ospital, Limosnas de Misas, y
otras derechuras que no puede asentar las que son, y con lo que
exije tambien de funs. a la muerte de los enfermos y mas feligre
ses conceptua a su modo de entender tiene suficiente congrua
dho Capellan con respecto a su reducida Admn. y corto trabajo
Y por ultimo asegura que el empleo de tal Vicario de dho Hospi
tal y Coto pertenece unicamte. a los Sres. Justia. y Regimto. de la
citada Ciud. de Lugo que con esclusion de otro qualqa. exerce en el
la Jurisdon. real y hordina. como lo practica el presente Sor. Admor.
Que es lo que puede declarar y la berdad en que se afirma y ratifica
qe. es de hedad de tra. años firma con dho Sr. y de ello yo Esno. doy fee=
Dn. Antonio Benito Teixeiro y Montenegro = Ramon Lopez =
Antonio Pedro Nuñez Iglesia Bermudez =

En la Ciudad de Lugo a diez y nuebe dias del mes de Marzo año de mil setez.os ochenta y nuebe; el S.or D.n Ant.o Benito Teix.o y Monten.ro Rex.or en esta Capital y como tal Administrador y Juez R.l y Ordinario del Coto y Ospital Realengo de el S.or san Lazaro consistente en sus extramuros, Prosiguiendo en la mas aberiguaz.n hizo combocar y comparecer ante si y ala de mi Ess.no escusador en el Ay.mo de esta mesma Ciudad con facultad del R.l Consejo por testigo a el que asienta llamarse Pedro Lopez Segade Labra.or y vez.no del Lugar de Segade de la Parroquia y Curato de Sant.o de esta mesma Ciudad de q.n tomo Juram.to que lo hizo en forma de que doy fee bajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere y a tenor de que sea examinado y siendo preguntado por los Particulares que Inicia este esped.e a cada uno de ellos expuso lo sig.te = Que es cierto y por tal confiesa que dho coto y Hospital es y se ha tenido y tubo siempre por Realengo administrado por un S.or Rex.or de esta Ciudad con nombram.to para administrar Justi.a y mas aderente al empleo que ejerce, en cuio territorio se comprenden y hay diez casas o fuegos, cuias respectibas familias cumplen todos los años con el precepto de confesion en la Ig.la de dho Hospital, y son administrados por un Capellan que al pres.te es D.n Froilan Gonz.z admas de cuias familias existen en dho Hospital como enfermos incurables seis pñas de uno y otro sseso, y dho numero no ha bajado de años a esta p.te separado cada uno en su respectiba Casa ò aposento con cama que uio y observò el testigo estar bastante dezente, y se compone de todo lo neces.o como es tarima, Rexojon, Sabana, y un par de Mantas, como igualm.te estar bien asistidos dhos enfermos cuidandoles segun costumbre una muger entrada ya en dias que al mismo tpo sirve de campanera y enfermera, y vive en otra casa ynmediata p.a acudir a todas oras a la expres.da Asistencia. Que no save ni tiene noticia sin embargo de estar ~~tan~~ inmediato à dho real Coto aya al pres.te ni se note en el escandalo alg.o ni aun la menor noticia que se hubiese ocasionado desde que el actual S.or Adm.or sirue este empleo sino solamente

el que fue pp.co y ocasionó Ma. fern.ez con Gregorio de Balin Grana
dero de Milicias de dha Capital cuio escandalo save mui bien
el testigo ha providenciado dho S.or Adm.or evitarlo luego q.e llegó
a su noticia haciendo dotar a dha Ma. fern.ez por no poderse ca
sar con aquel a caussa de ser tal Granadero y que le castigase su
Gefe como en efecto le castigo evitando enteram.te su comunicacion
Y el que tambien ocasionó Barbara da Pena con su actual Mar.do
Jph das Seijas aquienes hizo casar dho S.or Adm.or y echarla a ella
fuera del citado R.l Hospital. Que tampoco hay duda en que su
edificio las Oficinas e Yglesia estan bastantem.te decentes y re
paradas, menos el Portico, en el qual y algunos aposentos se no
tan tal qual optera de poca consideracion y faciles de causar en
los tiempos rigurosos de Inbierno lo m.o que acaece en otra qual
quiera casa a cada paso por reparada que se halle; Que es cierto
que en lo interior de la Yg.la no adbirtio ni advierte el test.o la
menor falta acerca de lo preciso p.a celebracion de los Divinos
Oficios, y aunque lo es que hay un Caliz roto, ay igualm.te otro
bueno y mui decente que basta p.a decir las Misas Parroquiales
pues rara vez se berifica aber dos a un tiempo. Y por lo que res
pecta a la Campana aunque se encuentra con una Endedura no
solo se oye en dho Coto sino aun mas lexos como lo ha experimen
tado el t.o Que la distancia que hay de esta Ciu.d y Casa de Avitacion
de el referido Capellan Vicario al demostrado Coto y Hospital
puede ser quando mas medio quarto de legua. y la que ay desde la
misma a barios Lug.s administrados por los Curas de S.n Pedro, y
Santiago que residen en la propia es notablem.te mas p.s p.a el de Se
gade donde reside el t.o el de Sant.o ti.e que atrabesar por medio de
aquel Coto que dista como un tiro de bala de el referido de Segade;
el de castelo de Arriba y de abajo, Penoucos y otros y distan cer
ca de media legua de Camino de esta Ciu.d Que iguales incombe
nientes y reparos se experimentan en la Vicaria de Sant.o de
Saamasas confinante con dho Coto y servida por un Vicario
que nombra el Chantre de esta Cath.l que vive y reside spre en
esta Ciudad como lo executa el de el referido Hospital sin q.e p.r
esta razon haia oido el test.o que tenga mas estipendio antes
si mucho menos no obstante de ser duplicado Num.o de feligre
ses; Ni tampoco queja de la falta de cumplim.to en las respectibas

Administraz.s Y estos mismos exemplares se ben a cada
paso en este Obispado en que mui raro es el Cura q.e
no se bea con semex.tes grabamenes y aun mucho Peores
p.s alg.os llegan con su Adm.on a vna y mas leguas de
distancia. En orden a la dotacion que percive dho Vica-
rio por su adm.on puede afirmar que con la asignaz.on de los
veinte ducados con que se le contribuie anualm.te Limosna
de las Misas de dias festiuos, y dras que no puede expli-
car por menor con otras menudencias y Partido de limosna
y los fun.s de los feligreses y enfermos que cobra como qualq.a
Parroco conceptua podra ascender a mil r.s anuales con q.e
lo considera suficientem.te satisfecho atendido el corto tra-
bajo y num.o de feligreses que administra respecto el de
otros que con triplicado sirven con menos estipendio. Que
dho Cap.n Vicario y sus antecesores segun llegó a su no-
ticia han seruido este empleo nombrados por el Ay.mo de
esta Capital el q.al tiene la priuatiba Juris.on y regalia en
el R.l Coto cometida a uno de sus Señores Capitulares.
Que es lo que puede decir y declarar en el asunto, y en todo
lo que lleba asegurado por ser la Verdad se afirma y
ratifica afirmó y ratificó que es de he.d de cinq.ta y dos
a.s firmolo de su nr.e con dho S.or Adm.or y de uno y otro yo
Ess.no doy fee = D.n Ant.o Benito Teix.o y Montenegro = Pedro
Lopez = Antemi Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez = =
En dha Ciudad de Lugo a los mismos diez y nuebe dias
del mes de Marzo año de mil setez.os ocht.a y nuebe; El S.or
Adm.or y Juez Real y Ordinario de el Coto y Hospital de S.n
Lazaro para mas justificaz.n hizo combocar ante si, y a la
uista de mi Ess.no p.r testigo al que asienta llamarse Ant.o
Fern.ez de oficio Cantero y Labrador vez.no del Lugar del
Puente estram.s de esta dha Ciudad Parroquia de S.n Pedro
de ella ynmediato del Coto referido de S.n Lazaro de q.n
dho Señor para el efecto tomó juram.to que lo hizo en
forma judicial segun se requiere de que doy fee bajo del
que ofrece decir verdad de lo que supiere y le fuere pregun-
tado y siendo examinado por los particulares y puntos que
cita este expedi.e a cada uno de ellos dijo y declaró lo siguiente =

6º Que sabe y le consta mui bien desde su niñez que el Coto y Hospital de Sn. Lazaro es y se ha considerado spre. pr. Rl. y administrado por un Sor. Rexor. de esta Ciud. con nombramto. de ella pa. administrar Justia. y mas a ello anexo. Que en este territorio de Sn. Lazaro existen diez casas o fuegos cuias familias cumplen en cada año con el precepto de la Pasqua en la Ygla. de dho Rl. Hospital y son administrados por un Capellan que al prestte. es Dn. Froilan Gonzs. y afuera de estas familias hay tambien en dho Hospital como enfermos incurables seis pñas de uno y otro sesso sin que bajasen de este numero de años acà los qs. viven separados y cada uno en su respectiba Cassa o aposento con Cama que uio el testo. Compta. de tarima de Madera, Xergon una sabana y dos mantas y todo mui decente y con aseo como igualmte. bien asistidos y cuidados segun costumbre por una Muger maior de buena Conducta que sirue de Campanera y enfermera, y vive en otra Cassa mui ynmediata a las de aquellos enfermos pa. acudir con prontitud a sus necesidades. Que ignora sin embargo de ser vezno. ynmediato a dho Rl. Coto y Hospital aya ni se sepa al prestte. de escandalo alguno en el ni aun la mas leue Noticia de que se ocasionase desde qe. el actual Sor. Admor. sirbe este empleo mas que el que Causò Ma. fernez. con Gregs. de Balin Granadero de Milicias de esta Capital q. saue el testo. ha prouidenciado dho Sor. euitarlo luego que llegò a su noticia haciendo dotar a la referida Ma. por no poder Casar con ella dho Soldado Granadero, y que le Castigase su gefe como se berificò y separò de su comunicazion; y el que igualmente motivo Barbara da Pena con su actual Marido Jph das Seijas a quienes hizo Casar dho señor y a ella la despidio de dho Rl. Hospital. Que tampoco ay duda en que el edificio de este sus oficinas e Ygla. estan con la correspondte. dezenzia y aseo como bien reparado todo menos el Portico y algun otro aposento en los que se adbierten algas. otras goteras las quales son de poca consideraz.n y faciles de remediar como asi mo. de sobre benir con los recios temporales que corren y han Corrido este Inbierno y a cada paso se esperimentan en las Casas mas Seguras y cuidadas. Tambien es cierto que en lo interior de la Ygla. no adbierte el testo. la menor falta acerca de lo necesso. para Zelebrar los Diuinos Oficios, y aunqe. hay

un Caliz roto hay asimismo otro bueno y mui dezente q.
es el que sirue p.a las misas Parroquiales, y mui raravez
se Verifica auer dos misas aun tpo en dha Ygla. En pun-
to a la Campana dice que aunque esta Indida tiene su uso
como antes oyendose su boz en toda la compreension de el
Coto y fuera de el a una Moderada distancia como lo ex-
perimento y oyo el testo. barias y distintas Veces. Que
la distancia que hay desde esta Ciud. y casa de auitazon del
actual Vicario al significado Coto y Hospital sera lo
mas medio quarto de Legua y buen transito siendo mu-
cho maior, la que ay desde dha Ciud. a barios Lugs. com-
preendidos en la Admon. Espiritual de los Curas de S.
Pedro y Santiago residentes en la propia Ciud. a saber
el de Segade que dista como cosa de un tiro de bala de
dho Coto y por el que atrauiesa el Parraco por su medio
de el; el de Castelo de arriba y de abajo, Penoucos, Albeiros
y otros a los que ay cerca de media legua de distancia.
Que esto mismo sucede con la Vicaria de Sant.o de Saa-
masas inmediata a dho Coto y seruida por un Vicario
que nombra la Dignid. de Chantre de esta Cath.l que uiue
dentro de esta explicada Ciud. y goza segun noticias
menos dotacion que el de S.n Lazaro, con mucho mas tra-
bajo y doblado num.o de Vezs. sin q. por esta razon se nota-
se falta alg.a en las Administraz. ni que los Parroquia-
nos se quejasen siendo por otra p.te mui regulares estas
distancias en toda la Diocesis en la que hay cura ó
Curas que tienen que andar una o mas leguas de mal
Camino, pasar rios y pantanos p.a administrar alg.os
feligreses. Que acerca de la Congrua y dotacion del re-
ferido Vicario de el Ospital puede decir que con asigna-
cion con q.e se le contribuie limosna de misas Partido
de limosna que el cobra y otras derechuras que el testo.
no puede explicar menudam.te con los fund.s que cobra y
exije a la Muerte de cada feligres y enfermos conceptua
el declar.te tiene mil rs. sobre poco mas ó menos y a su pare-
cer suficiente estipendio atendido su Corto trabajo y facil

y facil Adm.on y por ultimo asegura que el empleo de tal Capellan Vicario de dho Hospital pertenece nombrar a los ss.res Justi.a y Regimiento de esta explicada Ciudad quien sin interbenz.on y depend.a de otro alg.o administra Justi.a real y ordinaria uno de sus s.res Regidores de su Ayuntam.to Y esto es la ver.d en que se afirma y ratifica afirmo y ratifico que es maior de los set.a a.s no lo firma que asienta no saver hacelo dho s.or Administrador de que yo Ess.no doy fee= D.n Antonio Benito Teixeiro y Montenegro= Ante mi Pedro Nuñez Iglesia Bermudez=

Auto/ En la Ciudad de Lugo a diez y nuebe dias del mes de Marzo año de mil setez.os ochenta y nuebe. El s.or D.n Ant.o Benito Teix.o y Monten.ro Reg.or de ella, y Adm.or como tal del Coto y Hospital del s.or San Lazaro consistente en sus extramuros, por ante mi Ess.no de Ay.mo en Calid. de sustituto dijo. Que respecto en el dia de aier diez y ocho del que jira ha pasado a dho Coto y R.l Hospital con asistencia de mi Ess.no y de D.n Manuel Riobo Maestro de Arquitectura que nombro p.a hacer reconocim.to y tomar estado menudo, y circunstanciado de su Ig.la edificio, aposentos de enfermos Camas y mas existente, cuio reconocim.to y estado se ebacuo en dho dia de aier; En cumplimiento de su comiss.on allandose conclusa la aberiguacion prevenida restando unicam.te la declaracion de dho Perito, devia demandar y manda se haga saver a este que en atencion a dho nombram.to que dho s.r ratifica concurra ynmediatam.te a dar su declaracion Jurada de lo que le conste ha visto y reconocido, y ebacuado este particular prot.a el citado s.r Adm.or dando por conclusa su comiss.on en esta parte entregar su obrado con el correspondi.e oficio de Informe a la Ciud. y asi lo dijo manda y firma de q.e Certifico= D.n Ant.o Benito Teix.o y Montenegro= Ante mi Pedro Nuñez Ig.la Bermudez= En Lugo dho dia mes y año yo Ess.no de mandato de el s.or Adm.or teniendo ante mi a d.n Manuel Riobo le hize saver el auto de arriba para que cumpla con su tenor en su p.na que lo entendio y de ello doy fee= Ante mi Nuñez= En la Ciudad de Lugo a v.te dias del mes de Marzo año de mil setez.os ochenta y nuebe; El s.or D.n Ant.o Benito Teix.o y Monten.ro Reg.or en esta Capital, y como tal Adm.or y Juez real Ordinario de el coto y Hospital del s.or S.n

Lazaro teniendo antesi y ala bista demi Ess.no a D.n Man.l
Riobo Maestro de Arquitectura en la misma vez.no de ella
Perito que ha electo dho S.or a fin de recivirle su Declaraz.n
en orden al reconocim.to e ynspeccion que ha echo en el dia
diez y ocho del corriente en el esplicado Coto y Hospital
Real poniendolo en ex.on de el citado Rioboo tomo juram.to
que lo hizo en forma de que Certifico bajo del que ofrecio
decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y si-
endo examinado p.r los Particulares que abraza este
espedi.e ynteligenciado de uno y otro dijo: Que en conformi.d
de lo que se le ha preceptuado por el pres.te S.or Adm.or passo
en su comp.a a el Rl. Coto y Hospital de el S.or S.n Lazaro
extramuros de esta Ciu.d que cita a la distancia de medio
quarto de Legua poco mas o menos para reconocer el ci-
tado actual de su Ig.la edificio y oficinas ynteriores como
igualm.te las Camas de los enfermos y lo mas perteneci.e
a la Situacion de dho R.l Hospital, y aviendolo echo
circunstanciadam.te con respecto a las reglas de su fa-
cultad hallo lo sig.te = Primeram.te reconocio la Ig.la Pa-
rroquial de dho Coto y la encontro sin la menor lesion
por la parte esterior, y aunque en el Portico que se ha-
lla Cubierto y baldosado de Madera y losa encontro
unas simples goteras, estas son procedidas de el tempo-
ral y estan reparadas con la maior brebedad a poca
costa, e igualm.te vio la Campana que subsiste en su Torre-
cilla o campanario de Piedra Canteria nuebo, cuia
campana aunque tiene una hendedura se oye y percive
su sonido bastantem.te lo que observo p.r haverla tocado;
Y haviendo entrado en la referida Ig.la reconocio estar
esta en sus paredes y techo bien dezente lastrada de nue-
bo de Piedra Canteria Labrada, y el retablo maior don-
de se halla colocada la imagen de el Glorioso S.n Lazaro
y otras de bulto tambien se halla mui decente, pin-
tado y dorado; Y asi mismo reconocio en la Capilla
maior dos Confesonarios buenos de madera, dos Bancos
de respaldo de sentarse tambien de Madera bien tratados

Un Colectoral con la Ymagen de el S.to pintada en Madera con su mesa correspondi.te p.a Zelebrar un Pulpito portatil de Madera p.a predicar y aunque observo haver dentro de dha Ygl.a Lamparas Cruz Parroquial, Incensario, y Candeleros de metal amarillo con su Caldera de Agua bendita por no ser de su facultad no se ha parado por menor a examinarlo. Y saliendo de dha Ygl.a entro en la Oficina o quarto que està pegado a ella y sirve de entrada o pasadizo para el de la Carzel el qual allo en sus paredes y techo sin necesidad de reparo alg.o mas que el de retejarle un poco en un esquinal azie ala p.te de atras de dha Ygl.a Y haviendo pass.do al citado quarto de Carzel allo un tronco con su Candado fuerte y nuebe, y una reja azie ala p.te de el Portico q. tiene dho quarto el qual se halla decente sin necesidad de reparo alguno = Por consiguiente reconocio las Cassas o aposentos de dho Hospital q.e todas ellas se hallan debajo de un techo a Linia recta cubierto de Losa a quatro esquinas con su fachada de Piedra Cantaria Labrada nuebam.te construida y en medio de ella las Puertas de dhos aposentos que azen frente a dha Ygl.a Y por medio de ambos edificios jira el Camino Real p.a la Ciu.d de Sant.o y otras partes, cuias oficinas son ocho en esta forma las seis de ellas donde subsisten los enfermos y enfermas las quales se hallan mui dezentes con su respectiba cocina en cada una, e igualm.te su cama en quarto separado de aquella compuesta de su tablado o tarima de Madera, Xergon, Sabana, y dos mantas, allandose dhas Casas o aposentos con sus Paredes interiores buenas y nuebas y de el m.o modo los facados y solo observo q.e en el techo o armacion de tal qual de ellas nezesita reparar algunas goteras causadas de la Intemperie las que tienen su quarto comun. Y las otras dos restantes al cumplim.to de las ocho la una sirve de Orno p.a cocer el pan para dhos enfermos que esta en el medio de aquellas y se encuentra Capaz y decente, y la otra tiene una escalera de Canteria Labrada con su Corredor Cubierto, y quarto alto con sus dos Bentanas frente ala Ygl.a y Cocina cuia Cheminea

Se percive por la parte de afuera y lado que dize al Rio y huertas de los enfermos, cuia avitacion es propia y sirbe p.a el Vicario no aviendose podido reconocer en lo ynterior por tener aquel la llabe en su poder. Que es lo que ha visto y reconocido y en todo p.r ser la Verdad en ello se afirma y ratifica afirmó y ratifico q.e es maior de los v.te y quatro a.s firma con dho S.r y de ello yo Ess.no doy fee = D.n Ant.o Benito Teix.o y Monten.ro = Manuel Riobo = Antemi Pedro Nuñez Ig.la Bermudez =

Cuenta del Año de 1778

	Rs.	mrs.
Cuenta que yo D.n Antonio Benito Teix.o y Monten.ro Regidor perpetuo de esta Ciudad de Lugo doy a los demas S.res del Ayuntam.to de ella para el informe que se les pide por el R.l y Supremo Consejo de la Camara de las rentas y efectos que tiene el R.l Hospital de S.n Lazaro, del que he sido Adm.or desde el año pasado de mil setez.os setenta y ocho inclusibe hasta aora la que con Cargo y data es en la manera siguiente.		
Hagome cargo de nobenta y siete fan.s y tres ferrados y medio de z.no que tiene de r.ta anualm.te dho R.l Hospital, las q.s aprecio de tr.a y quatro r.s cada una en que fueron rematadas con inclusion del Soto de Castañales q.e ti.e el m.o R.l Hospital importan tres mil tres z.os diez y siete reales y Veinte y siete mrs.	3317	27
Y d.m me hago Cargo de 293 r.s y medio que se pagan de r.ta anual al mismo R.l Hospital por las tres Casas que tiene en el lugar del Puente, y lleban por foro los her.os de Dom.o Beltran, Pedro de la Yglesia y los de Antonio Penelas	293	1
	3611	1

	03611..10
Ydm. es Cargo sesenta y cinco rs. y diez mrs. que pagan de reditos de censo los herederos de Mathias fernez.	0065...10
Ydm. es Cargo 330 rs. vellon que pagaba de reditos de censo Dn. Antº. Tomas Teixº.	0330...11
Ydm. es Cargo 25 rs. vellon que pagan los herederos de Mathias Rez. por una porcion de Monte que se le aforó sito en el llamado de las Arieyras y al presente contribuie con ellos Dn. Agustin Albarez de la Ygla.	0025...11
Ydm. es Cargo 124 rs. vellon que paga Dn. Miguel Quiroga vecino del Lugar de Sn. Justo Jurisdon. de la Puebla de Sn. Julian por un Prado que le aforó Dn. Manuel Jph Valcarce quien los consignó pa. el pago de un mil nuebecientos y quince Rs. que adeudaba a dho Rl. Hospital, y resultaron contra el de Alcarce en el año que fue su Admor. cuia consigna hizo en virtud de Rl. facultad que pa. ello y su admision octubo de S. M. y Señores de dho su Rl. Consejo de la Camara	0124...11
Cuias partidas Componen la de quatro mil ciento cinquenta y cinco rs. y veinte mrs. de von.	04155...20

Data

Para los quales da en Data 1700 rs. que importaron segun dho precio cinqta. fans. del referido zno. que en dho año se dieron a cinco enfermos que hubo en el citado Rl. Hospital a razon de cinco ferrados mensuales a cada uno	1700...11
Ydm. es Data 136 rs. vellon que al nominado precio importan las quatro fans. dezno. que se dieron en dho año a la enfermera	136
Ydm. es Data 340 rs. qe. a dho precio importan las diez fans. dezno. que anualmte. me estan señaladas por razon de la Admon.	340
Ydm. es Data 18 rs. von. que en virtud de Libra. de la Ciud. se entregaron al Vicario Cura de dho Rl. Hospital Dn. Froilan Gonz. los quince para una libra de zera y los tres restantes de los Santos Olios	18...11
	2194...11

2194..."

Ydm. es data trescientos y cinco rs. que en virtud de Libra. de dha Ciudad se entregaron al mismo Vicario los duci entos y veinte de su Salario de dho año y los ochenta y cinco restantes de los gastos de la funzion que se hizo al santo el dia de su Dominica..... 305..."

Ydm. es Data doscientos diez y ocho rs. que en virtud de Libranza de la mra. Ciudad se entregaron al propio Vicario por la Limosna de las Misas que en los dias festibos de todo el año se le mandaron aplicar pro Popu lo por el ultimo auto de Visita..... 218..."

Ydm. es Data trescientos y tra. rs. de los reditos del censo de Dn. Antº. Tomas Teixº. pr. no haverse cobrado.... 330..."

Ydm. la es de los 65 rs. y 10 mrs. que devieron pa gar los herºs. de dho Mathias fernez. y no lo han echo pr. haverse resistido a la paga..... 65..10

Ydm. tambien es data los 124 rs. que devio pagr. por el Prado el citado Dn. Miguel Quiroga y no lo ha practicado..... 124..."

Cuias partidas Componen la de tres mil doscientos tra. y seis rs. y diez mrs. de Vellon..... 3236..10

Cargo	4155..20
Data	3236..10
Alcance	0919..10

Por manera que importa el Cargo quatro mil ciento cinqta. y cinco rs. y veinte mrs. Y la Data tres mil doscientos tra. y seis rs. y diez mrs; Por lo que resultan contra mi de Alcance nuebecientos diez y nuebe rs. y diez mrs. En cuia conformidad doy esta quenta que ba echa bien y fielmte. salvo yerro de Pluma Guarismo u otra equibocacion que si re sultare protesto de hacer.

Cuenta del Año de 1779.

Primeramte. me hago Cargo de las mismas novta. y siete fanegas y tres ferrados y mrs. que tiene de rta. dho Rl. Hospital, las quales aprecio de tra. y nuebe rs. cada una a que se han rematado con inclusion del Soto de Castañales imptan. tres mil ochozos. cinco rs. y vte. y cinco mrs..... 3805..25

	3805...25
Ydem es cargo doscientos noventa y tres r.s y m.s q.e se pagan de renta p.r las tres casas del lugar del Puente.....	0293...17
Yd.m me hago cargo de sesenta y cinco r.s y diez m.s q.e pagan de reditos de zenso los her.os de Mathias fer.nez.....	0065...10
Yd.m me hago cargo de trescientos y tr.a r.s vellon de los reditos del censo de d.n Ant.o Tomas Teix.o.....	0330...11
Yd.m me hago cargo de veinte y cinco r.s v.on q.e paga D.n Agustin Albarez de la Ig.la por la porcion de Monte que se havia aforado a Mathias R.ez.....	0025...11
Yd.m me hago cargo de ciento veinte y quatro r.s v.on que paga D.n Miguel Quiroga por el Prado que ha consignado d.n Manuel Jph Valcarce para satisfacer la deuda que devia.....	0124...11
Cuias partidas componen la de quatro mil seiscientos quar.ta y tres r.s y diez y ocho m.s vellon.....	4643...18

Data

Para los quales da en data 1950 r.s que importan segun el precio que ba expresado de su remate cinq.ta fan.s de dho D.no que percivieron los cinco pobres enfermos que hubo en dho año.....	1950...11
Yd.m es Data ciento cinq.ta y seis r.s que al m.s precio importan las quatro fanegas entregadas a la Enfermera.....	0156...11
Yd.m es Data 390 r.s vellon que segun dho precio importan las diez fan.s que me estan señaladas como tal Adm.or.....	0390...11
Ydem es Data 542 r.s vellon entregados al Vicario Cura en virtud de Libram.tos de la Ciu.d p.r las razones q.e conti.e la quenta del año antecedente.....	0542...11
Yd.m es Data trescientos y treinta Reales vellon de los reditos del Zenso de d.n Antonio Thomas Teixeiro p.r no haverlos cobrado.....	0330...11
	3368...11

3368..11

Ydm. es Data sesenta y cinco rs. y diez mrs. de von. de los reditos del censo que pagaban los herros. de Mathias Fernez. por no hauerse cobrado..... 0065..10

Ydm. es Data ciento veinte y quatro rs. von. que paga Dn. Miguel Quiroga por el Prado consignado por dn. Manuel Jph Valcarce..... 0124..11

Ymportan las partidas de Data tres mil quinos. cinqta. y siete rs. y diez mrs. de vellon..... 3557..10

Cargo.....	4643..18
Data.....	3557..10
Alcance.....	1086..08

Por manera que importa el Cargo quatro mil seiscientos quarta. y tres rs. y diez y ocho mrs.: Y la Data tres mil quinos. cinquenta y siete rs. y diez mrs. resultando contra mi de Alcance un mil ochenta y seis rs. y ocho mrs.; en cuia conformid. doy esta quenta qe. ba echa bien y fielmte. Salvo, yerro de Pluma guarismo u otra equivocacion que si resultare se desara.

Cuenta del año de 1780.

Hagome Cargo de las referidas novta. y siete fans. y tres ferrados y medio de zenteno que tiene de Renta dho Rl. Hospital, las qs. aprecio de tra. y quatro rs. cada una a que se han rematado con inclusion de dho Soto de Castañales importan tres mil trescientos diez y siete rs. y vte. y ocho mrs. de von..... 3317..28

Ydm. me hago cargo de doscientos nouenta y tres rs. y mo. que se pagan de rta. por las tres casas del Lugr. del Puente..... 0293..17

Ydm. me hago cargo de sesenta y cinco rs. y diez mrs. qe. pagan de reditos de censo los herros. de Mathias Fernez..... 0065..10

Ydm. me hago cargo de 330 rs. von. de los reditos del Censo de Dn. Antº. Tomas Teixº..... 0330..11

Ydm. me hago cargo de 25 rs. qe. paga Dn. Agustin Alvarez de la Ygla. pr. la porcion de Monte que se hauia aforado a Mathias Rez..... 0025..11

4031..21

Ydm. me hago Cargo de 124 rs. que paga Dn. Miguel Quiroga por el Prado que ha consignado Dn. Manuel Jph. Balcarce pa. la satisfaccion de su deuda ..... 0124 ... 11

Cuias Partidas componen la de quatro mil ciento unqta. y cinco, y vte. y un mrs. de vellon ..... 4155 ... 21

Data

Para los q. da en Data 113 rs. y 11 mrs. que importan segun el precio que ba referido de su remate, tres fans. y dos ferrados de dho zenteno con q. contribuio a un hermo. enfermo q. vivio quatro meses ..... 0113 ... 11

Ydm. es Data un mil trescientos sesa. rs. que a dho precio importan quarta. fans. entregadas a los quatro hermanos q. quedaron existentes ..... 1360 ... 11

Ydm. es data ciento tra. y seis rs. vellon que al nominado precio importan las quatro fans. dezno. que se dieron a la Enfermera ..... 0136 ... 11

Ydm. es Data trescientos y quarta. rs. q. al propio precio importan las diez fans. de zenteno que me estan señaladas anualmte. como tal Admor. ..... 0340 ... 11

Ydm. es Data Quinos. quarta. y tres rs. vellon entregados al Vicario Cura de dho Rl. Hospital en virtud de Libramto. de la Ciud. por las razones que contie. la quenta del año de setenta y ocho ..... 0543 ... 11

Ydm. es Data trescientos y tra. rs. de los reditos del censo de Dn. Anto. Tomas Teixo. por no hauerlos Cobrado ... 0330 ... 11

Ydm. la es sesenta y cinco rs. y diez mrs. de los reditos del Censo que pagan los hero. de Mathias fernez. por no hauerse Cobrado ..... 0065 ... 10

Ydm. es Data ciento veinte y quatro rs. vellon que paga Dn. Miguel Quiroga pr. el Prado consignado por Dn. Manuel Joseph Valcarce, y no se han Cobrado ..... 0124 ... 11

Cuias partidas componen la de tres mil Once rs. y vte. y dos marauedis ..... 3011 ... 22

Cargo	4155	21
Data	3011	22
Alcance	1143	33

Por manera que importa el Cargo de esta quenta quatromil ciento cinquenta y cinco r.s y veinte y un mr.s; Y la Data tresmil once r.s y veinte y dos mr.s resultando contra mi de Alcance un mil ciento quar.ta y tres R.s y tr.a y tres mr.s de v.on en cuia conformid.d doy esta quenta que ba echa bien y fielm.te salvo yerro de pluma guarismo u otra equivocacion que prot.o deshacer siempre q.e resulte.

Cuenta del año de 1781

Primeram.te me hago cargo de las expresadas Nov.ta y siete fan.s y tres ferrados y medio de zenteno q.e ti.e de r.ta dho R.l Hospital, las q.s aprecio de treinta y tres r.s cada una a que se han rematado con inclusion del Soto de Castañales, importan tresmil doscientos veinte r.s y ocho mr.s vellon ..... 3220..08

Y d.m me hago cargo de dosz.os nov.ta y tres r.s y m.o que se pagan de r.ta por las tres Casas del Lugar del Puente ... 0293..17

Y d.m me hago cargo de sesenta y cinco r.s y diez mr.s que pagan de reditos de zenso los herederos de Mathias forn.ez ..... 0065..10

Y d.m me hago cargo de trescientos tr.a r.s vellon de los reditos del zenso de D.n Ant.o Tomas Teix.o ..... 0330..11

Y d.m me hago cargo de veinte y cinco r.s q.e paga D.n Agustin Albarez de la Ig.la por la porcion de monte que se havia aforado a Mathias R.ez ..... 0025..11

Y d.m me hago cargo de ciento veinte y quatro r.s que paga D.n Miguel Iurroga por el Prado q.e ha consignado D.n Manuel Jph Valcarce p.a la satisfaccion de la deuda que devia ..... 0124..11

Cuias partidas componen la de quatromil cinq.ta y ocho R.s y un mrs de v.on ..... 4058..01

Data

Para los q.s da en Data unmil trescientos y veinte r.s que importan segun el precio que ba citado de su remate quar.ta fan.s de dho z.no que percivieron quatro hermanos enfermos ..... 1320 ... "

Ydm. es Data cinq.ta y cinco r.s que al m.o precio imp.tan diez ferrados que percibio otro herm.o q.e entro de nuebo ... 0055 ... "

Ydm. es Data ciento tr.a y dos r.s que al referido precio importan las quatro fan.s de zenteno q.e se dieron ala Enfermera ..... 0132 ... "

Ydm. es Data trescientos y tr.a r.s que adho precio importan las diez fan.s de z.no que me estan señaladas como tal Adm.or ..... 0330 ... "

Ydm. es Data sesenta y un r.s y diez y siete mrs. gastados en Bidrios y mancos nuebos que se echaron en los tragaluces de la Ig.la como consta de Libram.to ..... 0061 ... 17

Ydm. es Data Quin.s y quar.ta r.s y diez y siete mrs. entregados al Vicario Cura en virtud de Libr.a de la Ciud. por la razon que contienen las q.tas anteriores ..... 0540 ... 17

Ydm. es Data trescientos y tr.a r.s de los reditos del censo de D.n Ant.o Tomas Teix.o p.r no haberlos cobrado ... 0330 ... "

Ydm. es Data 65 r.s y 10 mrs. de los reditos del censo que pagan los her.os de Mathias Fern.ez por no haverse cobrado ..... 0065 ... 10

Ydm. es data los ciento veinte y quatro r.s q.e paga D.n Miguel Quiroga por el Prado consignado por D.n Man.l Jph Valcarce por no haverse cobrado ..... 0124 ... "

Cuias partidas componen la de dosmil nuebecientos cinq.ta y ocho r.s y diez mrs. de v.on ..... 2958 ... 10

Cargo	4058	01
Data	2958	10
Alcance	1099	25

Ymporta el Cargo de esta quenta quatromil cinq.ta y ocho r.s y un mrs. Y la Data dosmil nuebecientos

Cinquenta y ocho r.s y diez mr.s; resultando contra mi de Alcance un mil noventa y nuebe r.s y veinte y cinco mr.s En cuia conformid.d la doy que ba echa bien y fielmente salvo yerro, de pluma guarismo ù otra equivocacion que si resultare se desarà.

Cuenta del año de 1782.

Hagome cargo de las referidas nouenta y siete fan.s y tres ferrados y medio de z.no q.e tiene de r.ta dho R.l Hospital, y aprecio de tr.a y dos r.s cada una aq.e se han rematado incluso el Soto de Castañales, importan tresmil ciento v.te y dos r.s y v.te y tres mr.s de v.on ... 3122..23

Y d.m me hago cargo de doscientos nouenta y tres r.s y medio que se pagan de r.ta por las tres Casas del Lugar del Puente ..... 0293..17

Y d.m me hago cargo de sesenta y cinco r.s y diez mr.s que pagan de reditos de zenso los her.os de Mathias fern.ez ..... 0065..10

Y d.m me hago cargo de trescientos y tr.a r.s v.on de los reditos del zenso de d.n Ant.o Tomas Tix.o ... 0330..11

Y d.m me hago de veinte y cinco r.s que paga D.n Agustin Albarez de la Ig.la por la porcion de Monte que se hauia aforado a Mathias R.ez ..... 0025..11

Y d.m me hago cargo de ciento veinte y quatro R.s que paga d.n Miguel Iuar.a p.r el Prado q.e ha consignado D.n Manuel Jph Valq.e p.a la satisfacc.n de su deuda. 0124..11

Cuias particlas componen la de tresmil nuebez.os sesenta r.s y diez y seis mr.s de v.on ..... 3960..16

Data

Para los quales da en Data un mil doscientos ocht.a r.s que segun el precio que ba expresado de su remate importan quarenta fan.s de dho z.no entregadas a quatro herm.os enfermos ..... 1280..11

Ydm. es data nouenta y seis rs. que adho precio importan tres fans. que se dieron a otro herm.o ..... 0096 ... 11

Ydm. ciento veinte y ocho rs. que al mismo precio importan las quatro fans. de zno. que se dieron a la Enfermera ..... 0128 ... 11

Ydm. es Data 320 rs. que al propio precio importan las diez fans. de zenteno que me estan señaladas como tal Admor. ..... 0320 ... 11

Ydm. es Data quinos. tra. y quatro rs. y diez y seis mrs. entregados al Vicario Cura en virtud de Libramiento de la Ciud. ..... 0534 ... 16

Ydm. es Data doce rs. vellon de la Reedificacion del Muro de la Huerta ..... 0012 .. 11

Ydm. es data cien rs. von. pagados al Cirujano Dn. Domo. Anto. de Noboa en virtud de Libramto. ..... 0100 ... 11

Ydm. es data los 330 rs. de los Reditos del censo de Dn. Anto. Tomas Teixo. pr. no hauerlos cobrado ..... 0330 .. 11

Ydm. es data los sesenta y cinco rs. y diez mrs. von. de los Reditos del censo que pagan los herederos de Mathias Fernez. por no hauerse cobrado ..... 0065 .. 10

Ydm. es data los 124 rs. que paga Dn. Miguel Iuira. por el Prado consignado por Dn. Manuel Jph Valcarce en satisfaccion de su deuda, y no se cobraron ..... 0124 ... 11

Cuias Partidas componen la de dos mil nuebezos. ochta. y nuebe Rs. y veinte y seis mrs. von. ..... 2989 ... 26

Cargo	3960 ... 16
Data	2989 .. 26
Alcance	0970 .. 24

Por manera que importa el Cargo tres mil nuebezos. sesenta Rs. y diez y seis mrs. Y la Data dos mil nuebezos. ochenta y nuebe rs. y veinte y seis mrs. resultando contra mi de Alcance nuebezos. setenta rs. y veinte y quatro mrs. En cuia Conformidad doy esta quenta que ba echa bien y fielmte. Saluo yerro de Pluma Guarismo i otra equiuocazon. qe. si resultare se desara.

Cuenta del año de 1783

Primeram.te me hago cargo de las expresadas nov.ta y siete fan.s y tres ferrados y medio de z.no de Renta q.e tiene dho R.l Hospital, las quales aprecio de quar.ta y quatro r.s cada una aque se han rematado con inclusion del Soto de Castañales importan quatro mil dos.os noventa y tres r.s y v.te y dos mr.s . . . . . 4293 . . 2

Y d.m me hago cargo de doscientos nov.ta y tres r.s y diez y siete mr.s que se pagan de r.ta por las tres Casas del Lugar del Puente . . . . . 0293 . . 1

Y d.m me hago Cargo de 65 r.s y 10 mr.s que pagan de reditos de Censo los her.os de Mathias fern.ez . . . . 0065 . . 1

Y d.m me hago Cargo de tres.os y tr.a r.s de los reditos del Censo de D.n Ant.o Tomas Teix.o . . . . . 0330 . . 1

Y d.m me hago Cargo de 25 r.s vellon que paga D.n Agustin Albarez de la Ig.la por la porcion de monte que se havia aforado a Mathias R.ez . . . . . 0025 . . 1

Y d.n me hago cargo de 124 r.s que paga D.n Miguel Quix.a por el Prado que ha consignado D.n Manuel Jph Balcarce p.a Satisfaccion de la deuda q.e devia . . . . . 0124 . . .

Suman las partidas de Cargo cinco mil ciento tr.a y un r.s y quince mr.s de Vellon . . . . . 5131 . . 1

Data

Para los q.s doy en Data dos mil y doscientos r.s q.e importaron segun dho precio cinq.ta fan.s del referido Zenteno que en dho año se dieron a los hermanos Enfermos que hubo en el citado R.l Hospital . . . . . 2200 . .

Y d.m es Data 176 r.s que al motivado precio importan las quatro fanegas de z.no que en dho año se dieron a la Enfermera . . . . . 0176 . . .

2376 . . .

2376 .. 11

Ydm. es Data quatrocientos y quarta. rs. que adho. precio importan las diez fans. de zenteno q.e me estan señaladas como tal Admor. . . . . 0440 .. 11

Ydm. es Data 522 rs. entregados al Vicario Cura en virtud de Libranza de la Ciud. . . . . 0522 .. 11

Ydm. es Data los 330 rs. de los Reditos del Censo de Dn. Antº. Tomas teixº. por no hauerse cobrado . . . . . 0330 .. 11

Ydm. es data los sesenta y cinco rs. y diez mrs. von. de los reditos del Censo que pagan los herºs. de Mathias fernez. por no hauerse cobrado . . . . . 0065 .. 10

Ydm. es Data los ciento veinte y quatro rs. q.e paga Dn. Miguel Quirª. por el prado consignado por Dn. Manuel Jph. Valcarce pr. no hauerse cobrado . . . . 0124 .. 11

Suman las Partidas de Data tresmil ochozºs. cinqta. y siete rs. y diez mrs. vellon . . . . . 3857 .. 10

Cargo	5131 ..	19
Data	3857 ..	10
Alcance . . .	1274 ..	05

Ymporta el Cargo de esta quenta cinco mil ciento tra. y un rs. y quince mrs. Y la Data tresmil ochozºs. cinquenta y siete rs. y diez mrs. Resultando contra mi de Alcance un mil doscientos setenta y quatro rs. y cinco mrs. En cuia Conformd. la doy que ba echa bien y fielmte. Saluo yerro de pluma guarismo ó otra equivocacion que protesto desacer si se verificare.

Cuenta del año de 1784.

Hagome cargo de las mismas 97 fans. y tres ferrdos. y medio de zenteno que tie. de renta dho. Rl. Hospital, las quales aprecio de quarta. y ocho rs. y medio cada una a que se han rematado con inclusion del Soto de Castañales imptan. quatromil setezºs. tra. y dos rs. y tra. y tres mrs. . . . . 4732 .. 33

4732..33

Ydm me hago Cargo de doscientos novta y tres rs y media que se pagan de renta por las tres Casas del Lugar del Puente ..... 0293..17

Ydm me hago Cargo de sesenta y cinco rs y diez mrs que pagan de reditos de censo los herdos de Mathias Fernz ..... 0065..10

Ydm me hago Cargo de tresdos y treinta rs de los reditos del censo de Dn Antº Tomas Teixº ..... 0330..11

Ydm es Cargo veinte y cinco rs vellon qe paga Dn Agustin Albarez de la Ygla por la porcion de Monte que se havia aforado a Mathias Rez ..... 0025..11

Ydm es Cargo ciento veinte y quatro rs que paga Dn Miguel Juarz por el Prado que ha consignado Dn Manl Jph Valcarce pa la satisfaccion de su deuda 0124

Cuias partidas componen la de cinco mil quinos setenta rs y veinte y seis mrs vellon ..... 5570..26

Data

Para los qs da en Data tres mil trescientos noventa y cinco rs que importan segun el precio que ha expresado de su remate setenta fans de zenteno que percivieron en dho año siete hermanos enfermos ..... 3395..11

Ydm es data ciento noventa y quatro rs que al mº precio importan las quatro fans de zno que se dieron a la Enfermera ..... 0194..11

Ydm es data quatrozos ochenta y cinco rs que al propio precio importan las diez fans de zno que me estan señaladas como tal Admor ..... 0485..11

Ydm es Data 542 rs vellon entregados al Vicario Cura de dho Rl Hospital en virtud de Libramto de la Ciudad ..... 0542..11

Ydm es Data doscientos y quince rs vellon entregados al Boticario Dn Domº de Noboa en virtud de Libramto de la mª Ciudad ..... 0215..11

Ydm es Data los trescientos y tra Rs de los reditos del censo de Dn Antº Tomas Teixº pr no haverse cobrado ..... 0330..11

5161..11

5161 . . . "

Ydm. la es de los sesenta y cinco rs. y diez mrs. de los reditos del censo que pagan los herederos de Mathias fernez. por no hauerlos cobrado . . . . . 0065 . . 10

Ydm. la es de los ciento veinte y quatro rs. qe. paga Dn. Miguel Quirdo. por el Prado consignado pr. dn. Manl. Jph Valcarce, y no se han Cobrado . . . . . 0124 . . "

Suman las Partidas de Data cinco mil trezos. cinqta. rs. y diez mrs. de vellon . . . . . 5350 . . 10

Cargo . . .	5570 . . 26
Data . . .	5350 . . 10
Alcance . . .	0220 . . 16

Importa el Cargo de esta quenta cinco mil quinos. setenta rs. y veinte y seis mrs. Y la Data cinco mil trescientos cinquenta rs. y diez mrs. Resultando contra mi de Alcance doscientos veinte rs. y diez y seis, en cuia conformid. la doy que ba echa bien y fielmte. salvo yerro de pluma guarismo ù otra equivocacion que de verificarse protesto de sacar.

Cuenta del Año de 1785.

Primeramte. me hago Cargo de las referidas novta. y siete fans. y tres ferrados y medio de zno. que tie. de renta dho Rl. Hospital, las quales aprecio de Cinqta. y un rs. cada una a que se han rematado con inclusian del Soto de Castañales, importan quatro mil nuebecientos setenta y seis rs. y veinte y cinco mrs. von. . . 4976 . . 25

Ydm. me hago cargo de doscientos novta. y tres rs. y medio que se pagan de renta por las tres Casas del Lugar del Puente . . . . . 0293 . . 17

Ydm. es Cargo sesenta y cinco rs. y diez mrs. que pagan los herederos de Mathias fernez., de reditos de Zenso . . . . . 0065 . . 10

5335 . . 18

5335..18

Ydm. es Cargo Trescientos y tra. rs. de los reditos del censo de Dn. Antº. Tomas Teixeiro. . . . . 0330..11

Ydm. es Cargo veinte y cinco rs. que paga Dn. Agustin Albarez de la Ygla. por la porcion de monte qe. se havia aforado a Mathias Rez. . . . . 0025..11

Ydm. es Cargo ciento veinte y quatro rs. qe. paga Dn. Miguel Quixa. por el prado que ha consignado Dn. Manuel Jph. Valcarce pa. satisfaccion de la deuda que devia. . . . . 0124..11

Cuias partidas componen la de cinco mil ochoz.os catorce rs. y diez y ocho mrs. de Vellon. . . . . 5814..18

Data

Para los q. da en Data tres mil quatrocientos ocht.a y cinco rs. que importan segun el precio que ba citado de su remate, sesenta y ocho fans. y dos ferrados dezno. entregadas a los hermanos enfermos. . . . . 3485..11

Ydm. es Data doscientos y quatro rs. qe. al mo. precio importan las quatro fans. dezno. que se dieron ala enfermera. . . . . 0204..11

Ydm. es Data quinos. y diez rs. que adho precio importan las diez fans. dezno. que me estan señaladas como tal Admor. . . . . 0510..11

Ydm. es Data Quinos. quarta. y dos rs. Vellon entregados al Vicario Cura de dho Rl. Hospital en virtud de Libramto. de la Ciud. . . . . 0542..11

Ydm. es Data ciento y ocho rs. que en virtud de otro Libramto. se mandaron entregar a dn. Manuel Antº. Freire Cirujano. . . . . 0108..11

Ydm. es Data los 330 rs. de los Reditos del censo de dn. Antº. Tomas Teixº. por no haverlos cobrado. . . . . 0330..11

Ydm. es Data los sesenta y cinco rs. y diez mrs. de los Reditos del Censo que pagan los herºs. de Mathias Fernez. por no haverse Cobrado. . . . . 0065..1[illegible]

5244..1[illegible]

Ydm. es data ciento veinte y quatro rs. vellon que paga Dn. Miguel Quirz. por el Prado que ha consignado Dn. Manuel Jph Valcarce, y no se cobraron ..... 5244..10 / 0124..11

Suman las Partidas de Data cinco mil tresz.os sesenta y ocho rs. y diez mrs. de vn. ..... 5368..10

Cargo	5814..18
Data	5368..10
Alcance	0446..08

Ymporta el Cargo de esta quenta cinco mil ocho cientos Catorce rs. y diez y ocho mrs; y la Data cinco mil tresz.os sesenta y ocho rs. y diez mrs; Resultando de Alcance quatroz.os quar.ta y seis rs. y ocho mrs; y en esta conformid. la doy que ba echa bien y fielm.te Salvo yerro de pluma guarismo ò otra equivocacion que si se verificare se desara.

Cuenta del Año de 1786.

Hagome cargo de las referidas Nov.ta y siete fan.s y tres ferrados y medio de z.no que ti.e de R.ta dho Real Hospital, que aprecio de veinte y nuebe rs. cada una a que se han rematado con inclusion del Soto de Castañales importan dos mil ochoz.os v.te y nuebe rs. y tr.a y un mrs. de v.on ..... 2829..31

Ydm. es Cargo 293 rs. y medio q.e se pagan de R.ta p.r las tres Casas del lugar del Puente ..... 0293..17

Ydm. es Cargo sesenta y cinco rs. y diez mrs. q.e pagan de reditos de Censo los herederos de Mathias fern.ez ..... 0065..10

Ydm. es Cargo 330 rs. de los reditos del censo de Dn. Ant.o Tomas Teixeiro ..... 0330..11

Ydm. es Cargo veinte y cinco rs. q.e paga Dn. Agust.n Alvarez de la Ygla. p.r la porcion de Monte q.e se havia aforado a Mathias Rez. ..... 0025..11

3543..24

3543..24

Ydm. es cargo 124 rs. que paga dn. Miguel Guira. por el Prado que ha consignado pa. la satisfaccion de su deuda Dn. Manuel Jph Valcarce..... 0124..11

Cuias partidas componen la de tresmil seiscos. sesa. y siete Rs. y vte. y quatro mrs. vellon..... 3667..24

Data

Para los q. da en Data un mil seiscientos sesa. y dos rs. y veinte y dos mrs. vellon que segun el precio que ba citado de su remate importan cinquenta y dos fanegas y dos ferrados de dho. zno. entregadas en este año a los hermanos enfermos..... 1662..22

Ydm. es Data 116 rs. que al mismo precio importan las quatro fanegas de Centeno q. se dieron a la enfermera..... 0116..11

Ydm. es Data doscientos y novta. rs. que a dho. precio importan las diez fans. que me estan señaladas como tal Admor..... 0290..11

Ydm. es Data 525 rs. y medio entregados al Vicario Cura en virtud de Libranzas de la Ciud..... 0525..17

Ydn. es Data novta. y un rs. y diez y seis mrs. librados en fabor de un oficial pr. reparos q. hizo en la Igla. y Casas de dho. Rl. Hospital..... 0091..16

Ydm. es Data los trescientos y tra. rs. de los Reditos del censo de dn. Antº. Tomas Teixº..... 0330..11

Ydm. es Data los sesenta y cinco rs. y diez mrs. de los Reditos del censo q. pagan los herros. de Mathias fernez. pr. no hacerse cobrado..... 0065..10

Ydm. la es de los 124 rs. que paga dn. Miguel Guira. por el Prado consignado por dn. Manuel Jph Valcarce en satisfaccion de la deuda q. devia, y no se han cobrado..... 0124..11

Suman las partidas de Data tresmil doscientos quatro rs. y tra. y un mrs. de Vellon..... 3204..31

Cargo	3667..24
Data	3204..31
Alcance	0462..27

Importa el Cargo de la quenta antecedente tres mil seiscientos sesenta y siete r.s y veinte y quatro mr.s Y la Data tres mil doscientos quatro r.s y tr.a y un mr.s resultando de Alcance quatrocientos sesenta y dos r.s y veinte y siete mr.s; En cuia conformid.d la doy q.e ba echa bien y fielm.te Salvo yerro de pluma guarismo ò otra equivocacion que protesto desacar si se verificare.

Cuenta del Año de 1787

Hagome Cargo de las expresadas Nouenta y siete fanegas y tres ferrados y media de z.no que tiene de Renta el Citado real Hospital, las q.s aprecio de tr.a y un r.s cada vna a que se han rematado con inclusion del Soto de Castañales imp.tan tres mil veinte y cinco r.s y tres mr.s de v.on ..... 3025..03

Id.m es Cargo doscientos nobenta y tres r.s y m.o que se pagan de R.ta por las tres Casas del lugar del puente ..... 293..17

Id.m es Cargo sesenta y cinco r.s y diez mr.s q.e pagan de Reditos de Censo los her.os de Mathias fern.ez .. 065..10

Id.m es Cargo 330 r.s de los Reditos del Censo de d.n Antonio Tomas Teixeiro ..... 330..

Id.m lo es de Veinte y cinco r.s que paga d.n Agustin Alvarez de la Ig.la por la porcion de monte q.e se havia aforado a Mathias R.ez 025

Id.m tambien es Cargo ciento veinte y quatro r.s que paga D.n Miguel Quir.a p.r el Prado q.e ha consignado d.n Man.l Jph Valc.ce p.a la Satisfaccion de su deuda 124

Suman las partidas de Cargo tresmil ochoz.os ses.a y dos r.s y tr.a m.s 3862..30

Data

Para los q.s da en Data un mil ochocientos y sev.a r.s que importan segun el precio q.e ba citado de su Remate, sesenta fan.s de dho z.no que en este año se dieron a los hermanos enfermos . . . . . 1860 . . "

Idem es Data 124 r.s vellon que al m.o precio importan las quatro fanegas de Zenteno que se dieron a la Enfermera . . . . . 0124 . . "

Id.m es Data trescientos y diez r.s q.e a dho precio importan las diez fan.s de z.no que me estan señaladas como tal Adm.or . . . . . 310 . . "

Id.m es Data 537 r.s entregados al Vicario Cura en virtud de Libranzas de la Ciud. . . . . 537 . . "

Id.m es Data los trescientos y tr.a r.s v.on de los reditos del Censo de D.n Antonio Thomas Teix.o por no haverlos Cobrado . . . . . 330 . . "

Id.m es Data los sesenta y cinco r.s y diez mr.s v.on de los reditos del Censo que pagan los her.os de Mathias Fern.ez p.r no haverse Cobrado . . . . . 065 . . 10

Id.m la es de los 124 r.s q.e paga D.n Miguel Quir.a por el Prado q.e ha consignado D.n Manuel Joseph Valcarce en satisfaccion de la deuda q.e devia, p.r no haverlos Cobrado . . . . . 124 . . "

Suman las partidas de Data tresmil trescientos cinq.ta r.s y diez mr.s de v.on . . . . . 3350 . . 10

Cargo	3862 . . 30
Data	3350 . . 10
Alcance	0512 . . 20

Por manera que importa el Cargo de esta quenta tresmil ochoz.os sesenta y dos r.s y tr.a mr.s y la Data tresmil trescientos cinq.ta r.s y diez mr.s resultando de Alcance Quin.os doce r.s y veinte mr.s v.on

En cuia conformd. la doy con las demas que le anteceden, que ban echas bien y fielmte. a todo mi alcanzar y entender Salvo yerro de pluma quarismo ù otra natural equivocacion que si resultare se desara, y lo firmo. Lugo 1º de Abril de 1789 =
Dn. Antº. Benito Feixº. y Montenegro =

Señor

V. M. se ha seruido mandar a esta Ciud. por su Rl. Decreto comunicado con fha de siete de Marzo de este año, informe quanto le conste y ofrezca à cerca del contenido de la representacion echa por este Ytt.mo Sor. Obispo en orden al Real Hospital de Sn. Lazaro y su Ygla. Parroquial, con presencia de la Carta de Dn. Joseph Franco. de Turnes Canonigo actualmte. de la Santa Meppña Ygla. de Santiago; y antes Visitador Juez conserbador, por V. M. del Expresado Hospital, y de un memorial de Dn. Froilan Antonio Gonzs. Capellan Vicario actual de ella: Y deseando cumplir en un todo, con lo que se le ordena, expone a V. M. lo q. alcanza, es de su inspeccion y le obcurre en el asumpto, con la beracidad y legalidad que corresponde y le es propria.

Se asienta lo primero, como induvitable, que dho Real Hospital es del Patronato unico de V. M. Dios le gue: Que su cuidado Administracion y exercicio de justicia temporal en su territorio y Coto, corre a cargo de este Ayuntamto., y en su nre. del Capitular a quien elixe pa. ello, sin otra Dependencia que la del Visitador Juez conserbador del V. nombrado por V. M. pa. la recepcion de cuentas y Visita del expresado Rl. Hospital e Ygla. Parroquial, pa. lo que hasta aora se dignò spre elixir a uno de los Capitulares de esta Cathedral, declarandolo en sus Rs. Zedulas absoluto e independente en el particular y sin apelacion a otro subperior, ni tribunal q. al de V. M., previniendo con particular declaracion en orn. del año de mil setecs. setenta y cinco no se hiciese novedad acerca de la practica que havia de no introducirse a hacer la Visita de la Ygla. y Libros Parroquiales de dho Rl. Hospital, los Visitadores, ni Hordinarios Eclesos. Diocesanos.

Subpuesto esto, que no podia ignorar el actual Vicario Dn. Froilan Antº. Gonzs. y que en tantos años como ha que sirue este ministerio, vio observar inviolablemente, haviendolo executado el mismo en los recursos que le obcurrieron acudiendo

con ellos ante la Ciud.d, y Jueces conserbadores, donde ha sido oido; Se hace mui estraño el que introdujo ante el Ill.mo S.or Obispo con la pretension que conti.e su Memorial sin q.e se perciva el impulso q.e le ha rexido en este echo, y en la conocida escusa y denegacion que dho Vicario ha manifestado a contestar al Adm.or en el Oficio politico q.e le ha pass.do en diez y seis del proximo mes de Marzo segun y en la forma que V. M. se servira reconocer en las primeras oxas, que conti.e el expediente formado p.a acreditar algunos puntos de esta Comision, a que llama la atencion de V. M; a cuia alta penetracion no se ocultaran las hilaciones que se pueden inferir vien de la resistencia de dho Eclesiastico (sobre lo demas que conti.e) a rresponder a unas preguntas tan propias de su conocim.to y noticia, como necesarias p.a evacuar y justificar como corresponde el informe mandado dar por V. M.

Con este objeto, y en vista de dha resistencia paso el Administrador a recivir la correspondiente informacion sobre los insignuados puntos por la que como igualm.te se sirvira V. M. inspeccionar, consta: Que el numero de vecinos ô fuegos que compreende el Territorio de dho R.l Hospital y Coto es el de diez quienes con sus respectibas familias, cumplen annualm.te con el Precepto Paschal en su Ygl.a y son servidos y administrados p.r un Capellan que lo es el sobredho D.n Froilan Gonz.z cuio nombramiento pertenece a la Ciud.d: Que al pres.te existen en el R.l Hospital como enfermos incurables, seis personas de ambos sexos, en cuio numero han existido de algunos años a esta parte: Que cada uno de ellos se halla separado en su respectiba Casa o aposento con Cama Correspondi.e vien reparado aquel, y esta decente y surtida de tarima, Gergon, un par de mantas y una Sabana, y asistidos diariam.te de una muger maior, que ocupa otra Caseta inmediata a los enfermos p.a acudir con prontitud a su asistencia

y hace beces de Campanera: Que unos ni otros testigos sin embar
go de su inmediacion adhô coto y territorio, jamas an oydo ni vis-
to escandalo alguno entre algunos vecinos ni enfermos de muchos
años a esta parte, mas q.e el causado por Maria Fernz, y Bar
bara da Pena, contra quienes se tomaron las Providencias q.e
refieren, y es constante: Que la distancia que media desde esta
Ciud. hasta el expresado coto, es la de medio quarto de legua
y expresan tamvien la que hay, y es notoria a los muchos Lu
gares que comprende la Adm.on spiritual de los Curas de San
Pedro y Santiago de esta Ciud. de que refieren algunos; q.e en
unos hay quarto de legua y en otros media: Añadiendo la
distancia que se nota desde esta misma ciudad a la Vicaria de
Samasas, cuios vez.os siendo de mucho maior numero, se admi
nistran por Vicario, que actualm.te vive, y hà vivido en esta
Ciud; y refieren lo que comunmente subzede en las Parroquias
de la Diocesis cuio becindario por su dispersion se halla de
la Casa del Cura, no solo adhâ instancia sino a legua y legua
y media en muchas partes de que podrà V. M. sacar las re-
flexsiones que fuese servido. Igualm.te asientan dhos test.os
y consta por el reconocim.to echo, de orn del Adm.or y con su asis
tencia, por D.n Manuel Riobo Maestro del Arte, que asi el Edi
ficio de la Ig.la como el del Hospital interior y exteriorm.te se
hallan bien reparados y decentes, sin necesidad de mas que el
de tal qual gotera que ha causado la intemperie, y a que podra
acudirse facilmente y a poca Costa; y asi por dhos testigos como
por el expresado reconocim.to consta el estado de la campana que si
ha dexado de repararse ha sido lo uno por contemplarla aun de
Servicio, y lo otro por no haver actualm.te Juez visitador con
cuio Consentim.to tiene prevenido V. M. se proceda a semejan
tes obras, lo mismo que subcede p.a el reparo de uno de los Calizes
que se halla roto, fuera de no ser necesario respecto el q.e hay decente
basta, por no Celebrarse comunm.te mas que una Misa, y nunca
dos aun tpo.

Por lo que toca al estipendio que tiene el Vicario, ad
mas de lo que exponen los testigos, y con que le axustan hasta
mil r.s de dotacion, se expresa menudam.te en q.e consistan: Pri
meram.te doscientos veinte r.s que tiene asignados por razon de
Serbentia: Doscientos y diez que un año con otro, se le dan p.r razon

de la aplicacion de las Misas Dominicales: Mas dos fan.s y un ferrado de z.no que cobra p.r fundacion de aniversarios y que arrazon de tr.a y tres r.s que se le pueden computar importan set.a y un r.s y medio; con otros sesenta y seis que cobra en dinero por la misma causa: Un Partido de Limosna que p.r informe del q.e la recoxe se asegura baler un año con otro ciento y quarenta r.s; y admas de esto dos docenas de guebos de cada feligres hasta de los mismos enfermos, que a lo menos baldran tr.a y seis r.s anualm.te; y que con los dr.os Parroquiales y funerales que cobra a la muerte aun de aquellos, y otras obenciones podrá todo llegar a lo que deponen los testigos, congrua que como ellos mismos asientan y es tambien costante, no tienen muchos Vicarios de los que hay en la Diocesi con duplicado trabajo en la Adm.on asi por el num.o de feligreses como por las distancias: Theniendo esta Ciudad vien a la vista, por mas inmediato el que sirve la Vicaria de Samasas, y ti.e su residencia en esta Ciud, a quien subcede esto; vien que el del dho R.l Hospital tiene Casa comoda y dezente p.a poder vivir en ella si se le obligase ó se contemplara necesario ó util.

Para la recepcion de los Pobres q.e existen en las Casas de dho R.l Hospital, y se executa con acuerdo y consentim.to expreso de este Ayun.o precede siempre la Certificacion de su Medico y Zirujano titulares que aseguran ser la Enfermedad lex.ma contaxiosa, incurable y propia de la institucion de dho Hospital; quedando estas Certificaz.s custodiadas en poder del Adm.or haviendo merecido sp.re por esta indispensable formalidad, la aprobacion de los Visitadores Jueces Conservadores en sus respectibas Visitas, y axustes o recivos de Cuentas.

En quanto a los petitorios y Partidos de Limosna consignados solam.te p.a los enfermos, y Vicario

Nota la Ciud. que el Ill.mo S.or Obispo procura en su Representacion llamar con alguna particularid. la atenz.n de V. M. subponiendolos sin fundam.to ni mas autoridad, que una tolerancia mal dirixida: Pero hallandose dhas Demandas Caracterizadas con R.s y repetidas aprouaciones que obran en su fabor no se detiene la Ciudad en este punto por no distraer la precisa Atencion de V. M. prescindiendo de los Santos fines, en que se emplean, y no ser tan tenues como se ponderan, respecto se lleba Asentado el balor que produze el del Vicario deue asegurar que las pñas destinadas a igual perceccion no tienen p.r este respecto impedim.to p.a dedicarse a otro oficio.

Vltimam.te esta Ciud. presenta a V. M. una razon y quenta de las Rentas que goza dho R.l Hospital, sin perjuicio de executarlo con los Docum.tos justificatibos y correspondientes siempre que se le mande con inclusion del Cargo echo al Adm.or actual segun los remates que de ellas se hacen en pleno Ayuntamiento, su imbersion y Sobrante en cada Año.

Que es quanto puede decir en el Asunto con arreglo a lo mandado y preuenido por V. M. Lugo su Ayuntam.to 13 de Junio de 1789. = Señor = D.n Felipe Ramon Saav.ra = D.n Juan Diaz da Vila = D.n Juan Baptista Salgado de Prado = Cayetano Ph.e Gil y Ortega = D.n Ant.o Benito Teixeiro y Monten.ro = D.n Ant.o Jph Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = Ant.o Maria Teix.o Cosentino de Tejada = D.n Jph Saav.ra y Basadre = Acuerdo de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo Joseph Ant.o Mouriño =

U. N. 1a

Haviendose dignado S. M. de concederme permiso para trasladarme á besár su Real Mano, lo executaré dentro de breves dias, de que aviso à V.S. para que durte. mi ausencia, se entienda en los asuntos que puedan ocurrir con el Comisario Ordenadór Dn. Andres de Espiñeira, que queda encargado de la Yntendencia.

Nro. Señor Guarde á V.S. muchos años: Coruña 24 de Mayo de 1789

Miguel Bañuelos

M. N. i L. ciudàd de Lugo.


A
F

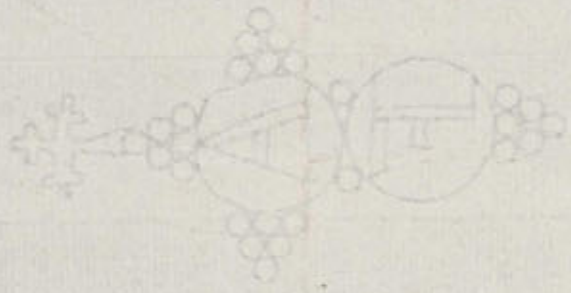

t

El Exmo: Señor Dn Pedro de Lerena con
fha de 24. de este mes me dize lo siguiente.

„ Por Real Orden de 2. de Febrero de 1787. previne á V.S. que enfin de cada año embiase a la Superintendencia General de la Rl. Hacienda una noticia puntual de todos los fructos, producciones y Manufacturas de esta Provincia, sobre cuio cumplim.to haviendole hecho á V.S. recuerdo en 25 de Febrero y 12. de Septiembre de 1788. previniendole en este ultimo que S.M. havia estrañado su omision y que sin dar lugar á otro recuerdo remitiese V.S. inmediatam.te las noticias pedidas, aun no se ha verificado la remesa pertenecientte al año. de 87. y mucho menos al de 88. que deviera tambien haver venido; por lo que repito á V.S. executte á la maior brevedad. „

Lo que traslado á V.S. para que sin la menor demora disponga exigir las noticias de los Pueblos de su Provincia, y formar el Estado general de ella correspondiente al año de 88. en los terminos que lo executò por lo respectivo al de 87. sin la menor contemplacion á las Justicias

que no cumplan en el moderado termino, q
V.S. las prefixe, pues prescindiendo de las
combenciones y diquitos. que me hàn cau
los àtrasos, que he observado hasta el
sedever considerar mas impuestas, para
formacion del Respectivo Estado de cad
Pueblo, y Jurisdicion con la practica, q
hàn adquirido en la primera ejecucion
la Rl. orden de 2. de febr.o de 1787. que
ordive esta operacion anual, y V.S. sera R
ponsable de qualqu.a omision, que se no
que no me prometo de su acreditado b
deseo. Dios gue. a V.S. m.s a.s comun
23. de Mayo de 1789.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

termino, q
do de las
han caus
hasta el
tas, para
do de cada
actica, q
ejecucion
787- que
T. será
que se not
ditado bu

S. Coruñ

elos

En la ciudad de Lugo a primero dia del mes de Junio año de mil sete
zientos ochenta, y nuebe: ante el Señor Dn. Felipe Saavedra Alcalde maior
y mas antiguo de esta ciudad, y de mi Ess.no de Ayuntamiento de ella pare
cieron presentes Juan Lopez Capellan vicario del Gremio de Sn. Roque
Pedro Rivas Ramon de Quinte, Jph Alvarez, y Juan fernandez Abelebo
contadores de el mismo: Antonio fernandez vicario de el de Santa
Catalina: Fernando das Latas: Antonio Perez, y Pedro fernandez
Corregidor contadores de el: Jacinto Fondevila vicario Vicario
del gremio del Niño Dios, y Pactriarca San Jph Dn. Joaquin
Losada Juan Varela, y Zedron, y Domingo Mouriz Contadores
de el: Fran.co Penela Maiordomo del Plato del gremio de Sn.
Antonio que como tal haze vezes de Vicario por ausencia de
Pedro teixeiro: Luis Mariño Domingo fernandez contadores
de el: que hazen por lo que les tocan, y en virtud de Poder a ellos
dado por dhos Gremios para el efecto que aqui hira expresado en
treinta, y uno de Maio ultimo por ante Dn. Juan Pardo, y Vivero
ess.no de Poyo de los Señores Alcaldes de esta mesma ciudad cuia copia
signada, y firmada del sobre dho entregan a mi el presente para
que le ponga por principio de esta ess.ra y salga inserta en las que de
ella se dieren a las partes vajo de un contesto el qual confiesan y
juran no estarles revocado ni limitado hasta aora lo tienen
aceptado, y de nuebo acetan, y usando de el dixeron: Que por dhos
Vicarios a nombre de sus gremios se presento pedimento a los Seño
res Justicia, y Regimiento de esta ciudad exponiendo el perjuicio
que se sigua al publico con el asiento que se hacia del Abasto de
Aceite, y belas anualmente mediante con este motivo se hacian
ricos los Asentistas y aniquilaban al Pueblo privando de que
otra ninguna persona lo pudiese veneficiar con lo mas que
contiene concluiendo a que se sirviese la ciudad dar permiso, y
amplias facultades a todos los vezinos que quieran vender una
y otra especie: En vista de que se mando que siempre, y qu
ando los mismos vicarios, y sus Gremios en forma de tales por
medio de sus suficientes poderes de franquear al publico el
Abasto de uno, y otro genero sin que se experim.te falta alguna
a los precios que le aya de dar la ciudad segun lo executa con el
ramo del Vino se les concedia la facultad que solicitaban sin
poderlo hazer en otros terminos: En vista de que dhos Gremios
acetando lo referido otorgaron dho Poder a los otorg.tes cuia copia

produxeron en el dia de oy adhos Señores Justicia, y Regimiento, y en
su vista acordaron que precedida en primer lugar la correspondiente
ess.ra de obligacion y fianza a satisfaccion del S.or Alcalde mas antiguo
y de mi es.no de dar el Abasto de dho Aceite, y belas al publico, y mas
personas que solo pidan sin excepcion, y sin notarse falta alg.a
verificado que fuese seles concedia el permiso, y facultad que
tenian solicitando a cuio fin, y para inteligencia de todos se pu
blicase por bando entendiendose por aora, y p.r expacio de un mes
a los mismos veinte, y un quartos el quartillo de Aceyte, y a
veinte y ocho la libra de belas en que se havia rematado uno
y otro genero sin poder exceder de ello, y precedido que sea dho
mes presentando a la ciudad testimonio que acredite el precio
efectivo de dhas expecies seles dara el conduzente haciendose
saver esta determinacion al asentista para que cese en el que
sele ha celebrado: Y cumpliendo con ello los otorgantes en virtud
de dho poder se obligan, y a los referidos gremios sus vienes, y efectos
de dar dho Abasto de Aceite, y belas al publico a los precios
que les fueren dados p.r dhos Señores Justicia, y Regimiento
sin que en ellos se experimente falta alguna a lo que quieren
y consienten sean compelidos, y apremeados p.r todo rigor de dr.o
como por las costas y daños que por no lo hacer se causaren: Pa
ra cuio cumplim.to y ex.on dan su poder, y se someten, y a dhos Gremios
en conformidad de el q.e de ellos tienen a dhos Señores Justicia, y Regim.to
y demas S.res Juezes, y Justicias q.e de ellos en este caso puedan, y
devan conozer para que les obliguen a estar, y pasar p.r lo aqui
contenido como si fuese p.r sent.a difinitiva de Juez compet.e contra
ellos dada consentida, y pass.da en cosa juzg.da q.e por tal la reciven
y renuncian todas las leies de su fabor con la g.al que las prohibe
en forma: asi lo otorgaron firmolo dho S.or Alg.e con los que su
pieron, y p.r los q.e no lo hizo a su ruego un test.o siendolo pres.tes
D.n Juan Pardo, y Vivero ess.no Antonio Arias, y Pedro Lozano
vez.os de esta ciu.d de todo lo q.al y conocim.to de los otorg.tes yo es.no doy fee=
D.n Felipe Ramon Saavedra= Juan Lopez= Ant.o fernandez=
Fran.co Penelas= Jacinto de fondobila= D.n Joaquin Losada= Pedro de
Rivas= Juan fernandez Abelebo= Ramon de Quinze= Dom.o
Antonio Mouriz= Domingo fernandez= Fernando Latas=
Jph Alvarez= Pedro fernandez corrigidor= Juan varela, y Ledron=
Luis Mariño, y Neira= Antonio Perez= Ante mi Jph Ant.o
Mouriño=

Junio 324

Veinte maravedis.

SEELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del dia Martes por la mañana dos de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaran los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo q.e abajo firman.

Memorial de Clem.te casal S.re Abasto de Azeite y Belas

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de Zedula convocatoria por el señor Alcalde mas antiguo que la despachó este hizo presente a la Ciudad un memorial presentado por Clem.te Casal Axentista de los Ramos de Aceite y belas en el que hace espresion q.e haviendosele rematado este en el mes de Maio proximo pasado a veinte y un quartos el quartillo de la primer especie, y a veinte y ocho la Libra de la segunda precedido en todo las devidas formalidades acostumbradas esperimentaba no obstante de ello, que a instancia de los Vicarios de los quatro Gremios que componen este Pueblo se havia cortado dho remate, y franqueado facultad a todo vezino del mismo para que pudiesen beneficiarlo por si cuia Providencia seria en su perjuicio por los ocopios que tenia dispuestos concluiendo à que con este respecto, y mas razones que propone se ha de servir la Ciud. mantener el citado remate protestando de lo contr.o todos los daños que se le sigan, y pidiendo se le de testimonio de todo lo obrado en el asunto con lo mas que por menor contiene: y reconocido con la reflexion que le es propia a la Ciud. lo literal de dho Memorial, y que muchas de las expresiones que contiene padece una absoluta equivocacion, y por separado de q.e el publico le compete en todos tiempos la restitution in integrum de qualquiera auto que le sea perjudicial no siendolo al interesado con los que ha dado en fabor de aquel por tener la misma facultad como vezino para Abastezerlo sin embargo de todo para resolver con el mas maduro conocimiento acordó que de la instancia propuesta por el motivado Clem.te Casal se comunique traslado à los Vicarios de los citados quatro Gremios

Señores Diputados del Comun, y Procurador general y hallandose presenciales los dos primeros Convinieron con la determinacion de la Ciud. y el ultimo expone se conforma con el Voto de la Ciudad en orden à que subsistan los vecinos beneficiando las dos especies de Aceite, y belas: y atendiendo a lo expuesto por los gremios y Axentista, ya precaver à la Providencia superior que pueda dar por informe el asunto, e infatilitar el Exito que se desea pide ala Ciudad se sirva consultarlo con los Señores del Real Acuerdo por medio de representacion con insercion de todo lo obrado: y siempre que no se digne acceder à lo propuesto por el Prõr General se sirva mandar le de testimonio de todo, con inclusion de su dictamen, y el suio p.a por si hacerlo en devida observancia de las obligaciones de su Empleo. Y no obstante de lo expuesto por el señor Procurador general nuebam.te la Ciudad acordó se llebe à devido efecto su decision, y devidas las partes y providenciado el asunto se den los testimonios q.e se piden. Asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz da Vela

Cayetano Ph. Gil Fortega — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindo — Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada — Carlos Diaz Guitian

Andres Fidlar Gomez — Ph. Saavedra y Basadre

Antem.

Joseph Ant.o Mouriño

Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLVS III D.G. HISPANIAR. REX.

Consist.º extraordin.º del dia tres de Junio de mil setez.os nov.ta y uno en q.e se hallaron los S.res de la y Regim.to de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de aviso del S.or Mag.r mas antiguo p.a tratar y conferir lo conduz.te al servic.o de ambas Magestades bien y Utilidad del comun.

En este por el S.or D.n Cayetano Ph.e Gil y ortega se ha presentado a la ciud. la relazion individual de las funz.s de aclamazion de nro Catolico Monarca D.n Carlos Quarto echa en la tarde del 5.te y seis de Abril de este pres.te año, la q.e reconocida y revisada por la ciud. se m.do juntar a su Auto Capitular, dando la ciud. al refer.do S.or D.n Cay.no las mas expresivas gracias por el cuidado é individualid. con que puso todo lo acaecido en los Particulares que Comprehende...

Igualm.te se mandó juntar a este Auto Capitular la relaz.n de exequias q.e el S.r Pror Ex.al ha presentado a la ciud. p.a que en todo tpo conste el modo como se han executado, a cuio S.or se le dá por su actividad y desempeño con q.e ha executado su encargo las mas expresivas Gracias.....

Y asi la acordad.n y firmad.n —

Gil — Teixeira — Bueno — Teixeira y Tejada

Pedro Nuñez Iglesia Berm.ez

Prefixaz.n de Na... ...ores.

Carta del S.r D.n Miguel Ibarra... ...que noticia ha... ...rsele hecho con... ...tador ex.al

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado p.r la mañana seis de Junio de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que abajo firman.....

Prefixaz.n de Valores.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun se ha visto y presentado por el pres.te Ess.no de Ayuntamiento la razon de Valores que segun costumbre ha tomado en el ultimo Viernes de Maio, y primero del Corriente uno y otro, de pesentien para que en su Conformid. se sirba la Ciudad prefigar el precio à que se debe estar por la cosecha del año proximo pasado de Ochenta y ocho asi a la fanega de zenteno como ala de trigo, y Maiz que reconocida la citada toma de razon, y atendiendo al estado y balor que ha tenido todo el año se prefija el precio de la fan.a de z.no a quar.ta r.s La de trigo a sesenta y seis y la de Maiz à cinquenta y quatro a los mismos que se señalen a continuacion de la expuesta toma de razon p.a que p.r ella pueda el pres.te Ess.no de Ayuntam.to manifestar y dar los testim.os que se pidan.....

Carta del S.r D.n Miguel Obarrio en que noticia ha versele hecho contador x.al

Viose una carta del S.r D.n Miguel Obarrio en fecha de veinte y siete de Maio ultimo en la que por no hallarse de Venta el Ceremonial del Juramento del Principe D.n Balthasar 1.o y por si la Ciu.d no tenia su exemplar en la actualidad que se trata de equivalente asunto, le dirixe una copia, y al mismo tiempo le da parte de la gracia que le hizo el Rey de Contador general para que la Ciu.d y sus Ilustres individuos como amables paisanos y compañeros se sirvan en quanto sea de su agrado de su fiel Reconocim.to con lo mas que contiene la que con dha copia de exemplar se mando juntar a este auto Capitular, y en su vista se acordo escusarle el Recivo dandole las devidas gracias por el Cuidado q.e

ha tenido en remitirle la Copia del citado Exemplar de q.e carecia, y al m.o tpo la enorabuena de su nuebo empleo en que la Ciudad ha tenido la maior complacencia p.r lo mucho que se interesa en sus aumentos con las demas expresiones de atencion que parecieren al Señor Secretario de Cartas.....

Memorial del Liz.do D.n Froilan Araujo porque pide un atestado y una carta de recomendaz.n

Viose un Memorial presentado por el Liz.do D.n Froilan Araujo Abogado de la Real Audi.a y vezino de esta Ciudad, y una carta que escribe a la misma pidiendo se sirba escribir otra de recomendaz.n al Ex.mo Señor Conde de Floridablanca; y por aquel pide se le dè el atestado de haver desempeñado el empleo de Alcalde menos antiguo, y Diputado del comun en el tpo en que lo ha sido en esta Ciudad, que uno y otro visto por esta acordò darle dho atestado a continuacion de su Memorial, y citada carta de recomendacion, con todas las expresiones de atencion que parecieren al S.r S.rio de Cartas.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Silva

Cayetano Ph.e Fr. y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguera

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro

Cosencino de Tejada

Josef Saavedra

Ant.o Badadra

Ante mi

Joseph Ant.o Mourino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VEINTE
DE MIL
ENTA Y

Ylmo Señor.

Mui S. mio de mi mayor veneracion. Por no hallarse de venta el ceremonial del Juramento del Principe Dn Baltasar Lo. y por si acaso V.I. no tenia su egemplar en la actualidad que se trata de equivalente asunto, dirijo á V.I. una copia, y con este motivo la oferta de la gracia que me hizo el Rey de Contador general para que V.I. como Madre y sus Ylustres individuos, como amables Paisanos y Compañeros se sirvan en quanto sea de su

agrado de mi fiel reconocimiento
Conque suplico á nuestro Señor con
serve á V.I. m.s a.s Madrid 27 de
Mayo de 1789.

Ill.mo S.or

B. L. M. de V.S.I.

Sum.o reverente servidor

Mig.l Obarrio
Montenegro

Ill.mo S.or M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

miento
Señor Con
uid 27 de

idor

SPANIAR·REX·

2

R.l Despacho de em
plazam.to p.a la Ciud.
sobre la compos
cion del Puente
de Lugo.

Carta del Señor
Intend.te sobre la
cuenta de gastos
causados en la pro
clamaz.n de S. M.
el S.or D.n Carlos 4.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MI[illegible] SETECIENTOS Y OCHENTA [illegible] NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana trece de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Despacho de emplazamiento para la Ciudad sobre la composicion del Puente de Lugo.

En este consistorio el presente escribano de Ayuntamiento hizo notorio a la Ciudad un Real Despacho librado a instancia del Reberendo obispo de esta Ciudad por S. M. y señores del Real consejo por el que se le manda emplazar para el siguimiento del expediente formado, sobre la composicion y reparos del Puente de esta Ciudad a fin de que dentro de quince dias siguientes por si ò Procurador en su nombre baia en su seguimiento con lo mas que contiene, el qual visto y obedecido con la veneracion devida se acordo responderle que harà la diligencia que le combenga: Y que dho presente Escribano ponga copia de dho Real Despacho a continuacion de este auto capitular.....

Carta del Señor Intendente sobre la quenta de gastos causados en la proclamacion de S. M. el Señor Dn Carlos 4o.

Viose una carta del Señor Dn Andres Espiñeira Intendente General interino de este Reino con fecha de quatro del corriente en la que expone que el contador Xal de Propios y Arvitrios del Reino en fecha de veinte y tres de Maio ultimo le dice que el señor Fiscal en vista de la nobedad que advertia de datarse en las quentas de algunos Pueblos, relatibas al año pasado, el importe de los gastos de la Proclamacion de S. M. Reinante: hà acordado se remita exemplar de la Real cedula ò Provision expedida

en veinte y quatro de Diz.re del mismo año para que enterada la Ciud. delo q. por ella se dispone S.re el referido asunto haga formar y le remita por su mano las quentas delos gastos que se hubiesen hecho con dho motibo origin.s con los recaudos de justificaz.n correspondientes, y la Real orden ò Zedula que se hubiese comunicado por la Camara ò el consejo alos referidos Pueblos p.a su ex.on pidiendoles y acompañando igualm.te a ellas la quenta ò relaz.n delos gastos que se hubiesen causado en las anteriores Proclamaz.s delos S.res D.n Carlos tercero, y d.n Fern.do Sexto, ò alo menos los dela ultima, con lo mas que conti.e En cuia vista se acordò acusarle el R.vo y que esta Ciud. no hà Datado en las quentas de Prop.s los gastos dela Proclamazion de S. M. Reinante, ni los hà sacado de ellos por no tenerlos, si lo hizo a emprestito interin se cobran dela Provi.a los treinta mil r.s vellon que para ello se han señalado por el Real y supr.mo consejo, al que en su cumplim.to hà de pasar la relacion de ellos segun se manda por Real Despacho de quatro de febrero pasado de este año con las mas expresiones que parecieren al S.r S.rio de cartas.....

Visita que se hizo al Ex.mo Señor conde de Montezuma Grande de España de primera Clase.

En este consistorio el Señor Alcalde mas antiguo hizo presente haver llegado a esta Ciud. el dia once del Corr.te el Ex.mo Señor Conde de Montezuma Grande de España de primera clase, y por haverse detenido el doze, acordò la Ciud. hacerle visita por dos caballeros Diputados della, que lo fueron los S.res D.n Cayetano Ph.e Gil, y d.n Ram.n Noguerol, haviendole antes pasado un recado de atencion por el Portero de este Ay.mo acompañado de un Ministro, manifestandole el deseo que tenia la Ciud. de cumplimentarle siempre que S. E. se lo permitiese; y mereciendo esta expresion el apoyo que esperaba la Ciud., le hàn hecho este cumplim.to, franqueandole

igualmente las casas consistoriales para que S.E. presenciase la procesion del corpus, y aque el cansa cio nole permitia el poder asistir a ella con la Ciud.; y p.a cortejarle en dhas Casas consistoriales, respecto ala Ciudad le hera indispensable su asist.a en la Proce sion, se hà comisionado al caballero Regidor Don Josef Benito de Paramo y Montenegro.

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Vasil

Cayetano Ph.o Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixoxo

Cosentino de Tejada

Fr. Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.= A vos la Mui Noble y Leal Ciud. de Lugo Salud y gracia ya saveis que en el nuestro Consejo pendiente expediente formado a buestra Representacion de diez y nuebe de Abril del año proximo pasado sobre que nos sirviesemos declarar a quien corresponde la Execucion de los reparos del Puente de esa Ciudad sitos sobre el rio miño de que cobraba ese Reberendo Obispo los dros de Pontazgo y Portaje en el que se han dado por el nuestro Consejo diferentes probidencias y Mostrado parte el mismo Reberendo Obispo, tomò los autos que bolbio con el pedimento del tenor siguiente = Blas Antonio Garay y Orcasitas en nre. del R. Inchristo Obispo de Lugo Diojo: Que de resultas de la duda que se ofrecio el año de Setecientos ochenta y tres sobre, si los reparos que necesitaba el Puente de aquella Ciudad fabricado sobre el Rio miño debian ser de quenta del R. Obispo que entonces hera por el concepto de Perceptor del dro. de Portazgo de lo q. transita por el Puente y que en el año proximo pasdo. espusieron a mi parte los Capitulares del Ayuntamto. se combinieron de Conformd. en hacer cada uno su Representacion al Consejo con los Documentos y Razones que tubiesen por oportunas Haviendolas echo y tomadose probidencia para que con la Calidad de por ahora se executasen los reparos precisos a costa de la Dignidad Episcopal, y para que sin perjuicio se uniese à este espediente un exemplar de la ultima resolucion sobre Portazgos;

Pedimto.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Espuso el S.or Fiscal y el Consejo tubo a bien mandar se comunicase reciprocam.te a las Partes p.a que expongan y pidan lo conbeni.e segun se contiene en auto de trece de Enero del pres.te año; Cuio tenor supuesto y con consideracion a lo que de si arroja el Testimonio de la Real Cedula expedida por el señor D.n Phelipe quinto en catorce de Enero de setez.os ocho P. A. sin embargo de la obligaz.n que en general supone la Regla, ò Capitulo quarto de la Novissima Real Resolucion de veinte y siete de Abril de setez.os ochenta y quatro se ha de servir declarar que el Portazgo que pertenece y se cobra a nombre del Reberendo Obispo de Lugo en el paso de dho Puente esta exento y debe ser libre de la obligacion de repararle, mandando en su conseq.a se le buelban qualesq.a cantidades q.e con este pretesto y a virtud de la probidencia de siete de octubre de dho año proximo se hayan exijido con los demas pronunciamientos faborables pues como lo suplico procede, y debe estimarse por lo que de los autos resulta que reproduzgo y demas q.e aqui se expresara. De resultas de la orden de S. M. que el Ex.mo Señor Conde de Floridablanca, comunico al Consejo con fecha de veinte y siete de Julio de setecientos y ochenta a fin de q.e dandose quenta de ciertas representaciones que se habia echo por el Presidente de la Chancilleria de Granada D.n Pedro de Mora Individuo de la Junta de Caminos establecida en aquella Ciu.d, y el Alcalde maior de Baena tomase las Prouidencias mas eficaces p.a que los grandes y Señores de Basallos del Reino imbirtiesen precisam.te los dros de Portazgo, Pontazgo, Peazgo, Barcaje y otros de esta clase en el loable objeto para q.e fueron impuestos, expusieron los Señores Fiscales lo que tubieron por conbeniente asi acerca de la calidad de dhas imposiciones como de la obligacion que podian tener sus Perceptores dando unas instrucciones completas de todo lo que deuia ejecu-

tarse que el Consejo se sirbio adoptar comunicando a los Intendentes de Provincia las ordenes combenientes: A consequencia de las Diligencias que se practicaron de lo deducido por el Procurador General del Reino y consultado por el Consejo se sirvio S. M. mandar espedir dha Rl. Cedula de veinte y siete de Abril prebentiba de varias reglas q. en la materia debian observarse, siendo la quarta que todos los llebadores de Portazgos perpetuos hayan de cumplir con la obligacion de componer y reparar los Puentes caminos o Transitos en que cobren estas imposiciones. y que a este fin les requieran los Intendentes y Corregidores respectibos prefiniendoles termino y haciendose de oficio en su defecto con su citacion y a su costa parecia por lo mismo q.e en el punto de componerse o no a la del Reverendo Obispo de Lugo los descalabros de aquel Puente aprorrata de la Cantidad que percive por razon de Portazgo en su paso conforme a lo que se previene en el Capitulo quinto de dha Real Zedula combenido con la Ciudad en que el Consejo le determine segun estime de Justicia, tenia poco que hacer por la responsabilid. de la Mitra pero como no se deba prescindir de q.e S. M. por su puesta dha obligacion tubo precisa consideracion a lo que en la Calidad de este dro los diversos efectos que puede obrar en los Perceptores segun las circunstancias y terminos con que la Corona se hubiese desprendido de ellos, de aqui nace la necesidad de hacer alguna imbestigazn. sobre estos Particulares para recaer al conocim.to de si aquella general obligacion ha de abrazar todos los portazgos indistintamente, o si sin embargo de ella haya algunas que deban entenderse exentos y libres: Para entrar en este examen y venir a la question de si el que percibe el Reberendo Obispo de Lugo al paso del Puente del miño es o no de esta Calidad tenemos por indispensable insinuar que los Portazgos fueron en su principio unos derechos que se pagaban a los Reyes y Señores de la Tierra por donde transitaban naturales y estranjeros con Mercaderias y comercios siendo la razon segun una ley de Partida porque pues el Rey les daba seguridad y amparo en todo su Señorio era justo que ellos le reconociesen dandole el Portazgo estimado en el ochabo de quanto entraban o sacaban a vender: Entre estos Portazgos los que se pagaban antes de la ley

pertenecian enteram.te a los Señores Reyes, y a lo que se establecio de nuebo fue que de los que se impusiesen de alli adelante se aplicase a la Ciudad, Villa, ó Castillo donde se tomasen una parte de tres de su producto con destino a la construccion de Muros, torres y demas que hubiesen menester, y fuese a Veneficio comun ya en el todo que por antiguos perteneciesen a los señores Reyes, o ya en las dos terceras partes que en los que se impusiesen en adelante les quedaban reserbadas no hay duda fueron siempre reputados por de aquellos dros que podian separar de si por algun servicio señalado, o por otra justa Causa; siguiendo despues en los agraciados con aquellas obligaziones que se hubiesen expecificado en las concesiones ó q.e por haverse omitido su expresion debiesen entenderse embebidas en el mismo derecho; bajo de esta Regla, y que segun dan á entender las Leyes los Portazgos en su esencial constitucion no exigian en los señores Reyes obligacion de Reparar Puentes, ni aun Caminos y transitos donde se cobrasen sino el amparo y seguridad de los transitantes que no podia afianzarse en otra que en la Suprema potestad en tanto podremos decir que los Preceptores deberan entenderse comprendidos en la Obligacion General que da por supuesta dha R.l Zedula de reparar Puentes Caminos y Transitos en quanto las mercedes se hubiesen echo sin darles diverso destino por que en los q.e asi hubiese sucedido parece deberan quedar fuera de la general obligacion que dha R.l Zedula supone de esta clase es sin duda el Privilegio que tiene el Rever.do Obispo de Lugo y su Dignidad; no de los dros de Portazgo impuesto despues de la division que establecio la Ley de Partida sino de aquellos q.e por antiguos en aquel tpo pertenecian enteramente al Rey a conseq.a de la seguri.d y amparo que su alta soberania prestaba a naturales y forasteros transitantes del Reino Fue el S.or D.n Alfonso el Nono el que concedio al Obispo de Lugo para congrua de su Dignidad el Portazgo de todo lo que hiva á aquella Ciu.d de fuera de ella p.r via de Mercaderias y tambien de lo que pasaba por la Puente y al rededor de la misma Ciu.d y por la meda y Fazay, tierra del Obispo verdad es que dho Privilegio escrito en lengua latina ya en el año de sete.os ocho quando a consequencia de los Reales Decretos del señor D.n Ph.e quinto fue preciso presentarle en la Junta que mandó formar; se hallaba tan mal tratado y roto que no pudo leerse, ni traducirse lo substancial de el; pero no lo es menos que en comprobacion de q.e hera cierta y lex.ma la agregacion del Portazgo del Puente de aquella Ciu.d p.a el insignisado efecto se presentó Testimonio en que consto que por un Libro que se havia exivido del Archivo de la S.ta Iglesia aparecian

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

los Derechos anexos a la dignidad Episcopal, y lo que rentaban cada año segun la Relacion que a este fin se hauia sacado por mandado del S.or D.n Ph.e Segundo el año de mil quinientos set.a y quatro en la qual se referia llebaba el Obispo el mencionado Portazgo con expresion de lo que contiguam.te valia: Que bien examinados estos Docum.tos se tubieron por lexitimos sin q.e se ofreciese duda, ni en la concesion tan antigua del Rey D.n Alfonso el Nono, ni en que el Portazgo se donó al Obispo para congrua de su dignidad no puede dificultarse pues vemos que haviendose echo con ellos la suplica de que se declarase por no compreendido en el Decreto de incorporacion, y valimiento de lo enajenado, dandos Despacho para el desembargo y percepcion de su producto en atencion a ser diezmo de la Dignidad agregado p.a su congrua por la cortedad de aquel Obispado; Visto en la referida Junta y consultado al señor D.n Ph.e quinto vino S.M. en concederlo asi expidiendo la Real Zedula que conti.e el testimonio que acompaña al expediente por la qual se sirbio confirmar, y aprobar el Priuilegio, y demas citados Instrum.tos en cuia virtud gozaba la referida Dignidad los frutos del Portazgo de dho Puente espresando hera la Real Voluntad que su producto le hubiese perciuiese y gozase el Reverendo Obispo, y los que le subcediesen. Pues tubo este derecho desde su primitiba concesion vna aplicacion tan clara a constituir parte de Congrua de aquel Obispado tan tenuen sus rentas como todos saben no parece pudo ser de la intencion del señor D.n Carlos tercero el compreenderle en aquella general obligacion que en la Regla ò Capitulo quarto de la Real Zedula se supone en los llebadores de reparar Puentes, Caminos, y transitos siempre q.e tubiesen la calidad de perpetuos, pues como la tenga tambien la causa de la aplicacion, no es presumible quisiese S. M. inutilizar la Voluntad de su glorioso antecesor manifestada en vna concesion tan antigua y por vn motibo tan justo especialm.te siendo la exaccion que se hace de la cortedad que manifiesta el testim.o En circunstancias semejantes y q.e la rebocacion de mercedes de Portazgo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y Otros derechos contenida en algunas Leyes recopiladas fue circunscripta acierto y limitado tpo que no comprehende la del caso presente lo unico de reflexion que queda es si los autos q.e la Ciud. llama posesorios han sido capaces de poner al Portazgo del Puente de Lugo y sus Perceptores en la obligacion de que se consideraron siempre libres. Por el Docum.to que la Ciud. remitio al Consejo con su representacion se reducen aquellos a q.e haviendose dado quenta en el año de seiscientos quar.ta y ocho al Rever.do Obispo que hera D.n Fr. Juan del Pozo de q.e la Puente estaba mui deteriorada y que combenia repararla dio orden desde luego para que se reconociese como parece se hizo y reparo de lo necesario haviendo en su conseq.a acordado la Ciud. embiar comisionados afin de que le diesen las gracias, y al mismo tpo q.e para que sirviese de exemplar à otros Prelados lo anotase el Ess.no aque en el de Setecientos treinta y quatro, haviendose pretendido contra el Espolio del Obispo D.n Manuel Jph de S.ta Maria el apronto de algunas cantidades por igual causa hecho reconocim.to seguidose sobre ello Espediente contra D.n Diego Escobedo Cesonario de la Reverenda Camara Apostolica dio Auto el Juez del Espolio condenandole al pago de Mil trescientos y Nov.ta r.s q.e se entregaron por el Apoderado de dho Escobedo aque en el de Setecientos sesenta y dos aprontò el D.r D.n Antonio Cosentino de Tejada Testamentario del Reverendo Obispo D.n Fray Fran.co Izquierdo trescientos r.s que se le pidieron p.a reedificaciones del Puente aque en el de ochenta y tres se Representò por la Ciudad al Reverendo Obispo D.n Fr. Fran.co Armañ.a la obligacion de acudir aiguales reparos, ya que en el proximo pasado se hizo el mismo Recuerdo ami Parte con el propio motivo de que dimana el Espediente del dia, Por no tratarse en el del estado que para una manutencion interina en prò, ò en contra pudieran causar los tales Exemplares respecto ser la intencion de las Partes que examinada la duda sin mas

Instruccion de de juicio que la que arrojan los respectibos Documentos se sirva el Consejo hacer una Declaracion que corte de raiz las que en adelante fueron suscitables se deberian omitir quantos discursos pudiesen deducirse de los citados exemplares pero conceptuese como quiera el estado de la dificultad lo cierto es que aquellos ninguno influxo prestan para ella el del año de seiscientos quarenta y ocho mas antiguo que ha podido encontrarse esta el m.º manifestando que si el Reverendo Obispo Pozo se hallaro a los reparos fue por un acto puram.te Voluntario; por que de hauer sido p.r obligac.n no hera regular que los Capitulares que tan vixilantes anduvieron en que se anotase con el fin de que sirbiese de exemplar, hubiesen rendido las gracias que rindieron por medio de sus Comisarios hos del año de treinta y quatro y sesenta y dos de este siglo no dimanaron ni pudieron dimanar de autos Voluntarios ni forzosos de los Reverendos obispos por estar bacante en las dos ocasiones la Silla Episcopal sino de instancias que hicieron en el primer caso contra el Cesonario de la Reberenda Camara Apostolica; y en el segundo contra el Testamentario del Obispo que havia muerto a quienes incumbia poco mirar p.a en adelante por los dr.os de la Dignidad y se interesarian tal vez en salir del dia con el aprento de las pequeñas Cantidades que se les pidieron; siendo por lo mismo estas unas gestiones q.e como de partes no lex.mas en nada pudieron perjudicar los dr.os de la Mitra: El del año de ochenta y tres en que hera obispo el Reberendo Fray D.n Fran.co Armaña lejos de poder faborecer al intento de la Ciudad esta obrando todo lo contrario pues se adbierte por el Certificado mismo que haviendole echo pres.te la obligacion de acudir a los reparos que necesitaba el Puente, la respuesta fue que no reconocia en si ninguna pero q.e concurriria en testimonio de su Paterno amor, y verdadero deseo q.e tenia de los alibios de la Ciudad al necesario reparo entendiendose con la positiba protesta que desde luego havia de que no sirbiese de exemplar p.a probar obligacion en la Mitra, y aunque la Ciu.d determino se le bolbiese à hacer pres.te insignuandole que de lo contr.o instauraria su recurso a fin de que se decidiese la diferencia lo cierto es que no se ha echo ver de otra Diligencia en el asunto hasta q.e haviendo entrado mi parte bolbio en el año proximo pasado a proponer la misma solicitud motibo de las representaciones hechas al Consejo con el objeto que de ellas manifiestan: Asi Evidenciado el ningun merito de dhos exemplares y puesto en claro el destino que por el antiquissimo Pribilegio de concesion se dio al dr.o de Portazgo, Cuba

Pedim.to

Causa permanece la Cortedad de Ventas de aquel Obispado parece lla
no que el Consejo debe arreglar la resolucion conforme a lo pretendido en
la Cabeza de este Escrito, no obstante la obligacion que a proporcion de los
productos supone en general la Real novissima Cedula en los Perceptores
de Portazgos. La Ciudad se ha balido solo entre los Asientos de sus Libros
y Papeles de aquellos que juzga inductibos de obligacion a Reparar el Pu
ente en el Reverendo Obispo, por los exemplares enunciados, nada mani
fiesta de las Reparaciones que haya echo ella misma en los repetidos casos
que es preciso se haya visto perjudicado el Puente por los impetus y
crecidas del caudaloso Miño; pero importa poco se reserbe estas no
ticias quando no habra quien deje de creer que aunque todos los
dros de Portazgo le hubiesen aplicado a este fin no serian capazes
de su fragar a los menores quebrantos del Puente quedando asi mas
y mas comprobado que las pequeñas cantidades aprontadas por el
Reberendo Obispo Pozo de donde se tomo el fundamento p.a el espediente
del año de treinta y quatro y Solicitudes posteriores fue como por via
de ayuda de costa, y sufragio de pura liberali.d y gracia sin q.e alzase
ni bajase p.a la obligacion que en la Ciudad Residia: Por otra parte
el Portazgo percibido por la Dignidad, no ha sido precisam.te por
paso del Puente sino por sitio que en lo antiguo se tubo por mas o
proposito p.a cojer los caminos lo que asi demuestra el echo de Cobrar
se el Portazgo aunque quando los Pasajeros no pasen el Puente con
tal de que transiten por qualq.a paraje al rededor de la Ciud. infiri
endose de aqui q.e semejante percepcion nunca ha sido por razon de
portazgo, con cuio nombre ha querido la Ciud. en la representaz.n
echa al Consejo caracterizar el dro de Portazgo que es el q.e sin otra
denominacion se ha reconocido spre en los Reverendos Obispos: por
cuias consideraciones, y demas que no pueden ocultarse a las superiores
luzes del Consejo: Suplico A. V. A. se sirba estimar y declarar
à fabor del actual Reverendo Obispo y su Dignidad segun y
como se conti.e en la Cabeza de este escrito, pues procede de Justi.a
que pido juro lo necesario &c = Liz.do D.n Andres Saenz Diez y Duran
go = Por Garay Romualdo Nuñez de Uteda = De que se dio Traslado
y en este estado se presento en el Nuestro Consejo el Pedim.to q.e se sigue =

Pedim.to

M. P. S. Blas Antonio de Garay y Orcasitas en nombre del
Mui Reverendo Incristo Obispo de la Ciudad de Lugo; en el Espe
diente con la misma Ciud. sobre los reparos de los Puentes de ella
ante V. A. por el recurso que sea mas conforme y haya lugar Digo:
Que a fuerza de instancias con repetidas Representaciones de la Contr.a
se formo este Espediente en el q.e me mostre parte p.a deducir en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Quanto combiniere ala mia y hauiendole tomado y buelto ala Escribania del pres.te alegando en forma se la ha comunicado Traslado: Mas en este estado y como q.e hasta aora han producido solam.te aquellas gestiones extrajudiciales no se les ha podido hacer saver dho Tr.do pendiente con q.e en estas circunstancias, y bajo del seguro supuesto de q.e en la dilacion de el se siguen gravisimos perjuicios a la mia: Por tanto y para que haya con quien se entiendan todas quantas Diligencias ocurran en adelante. A. V. A. suplico que en justa consideracion a lo espuesto se sirva mandar librar la Correspondi.e Real Provision de Emplazam.to para hacerla saber a dha Ciu.d de Lugo el Traslado que la esta comunicado, y nombren su Procurador con poder bastante p.a que con el se entiendan las Diligencias y demas dentro del preciso termino que tenga a bien prefenirla pues asi es de hacer en Justicia que pido &.a = Blas Antonio Garay y Orcasitas = Visto por los del Nuestro Consejo por Decreto que probeieron en veinte y ocho de Abril proximo pasado mandaron se hiciese como lo pedia el mismo Reber.do Obispo, y se acordo espedir esta nuestra Carta = Por la qual os mandamos que dentro de quinze dias primeros siguientes a el en que con ella seais Requerido estando junta en buestro Ayuntam.to y sala Capitular como lo teneis de uso y costumbre pudiendo ser, y sino diciendolo a buestro Procurador Sindico General ò a uno o dos de buestros Capitul.s p.a que os lo digan y Hagan saver de forma que llegue a buestra noticia, y de ello no podais alegar ignorancia embies ante los del Nuestro Consejo buestro Poder suficiente a Procurador de los de el en Seguim.to de dha Instancia, ya decir y alegar en ella de buestro dro y Justicia que si embiareis se os oirà y guardara en lo que la tubiereis, y lo contr.o haciendo en buestra ausencia y rebeldia abida por presencia, se verà y determinara como hallaremos por dro sin mas citaros ni

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Llamaros pues por la pres.te lo hacemos perentoriam.te p.a todos los Autos y Diligencias que en el asunto deban ser echas hasta la Sent.a difinitiba, y condenacion de costas si las hubiere y os señalamos los estrados del nuestro Consejo donde se haran y notificaran, y os pararan tanto perjuicio como si en buestra propia persona fuesen echas y notificadas: Que asi es nuestra Volunt.d: Y mandamos pena de la nuestra m.rd y de tr.a mil m.rs p.a la nuestra Camara a qualquier Ess.no que fuere requerido con esta nuestra Carta os la notifique y de ello de Testimonio: Dada en Madrid a dos de Maio de mil setecientos ochenta y nuebe = El Conde de Campomanes = D.n Andres Cornejo = D.n Juan Mathias de Ascarate = D.n Jph de Zuazo = D.n Fran.co de Acedo = Yo D.n Pedro Escolano de Arrieta s.rio del Rey n.ro Señor y su Ess.no de Camara la hize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rex.da D.n Nicolas Berdugo = Theniente de Chanciller ma.or D.n Nicolas Berdugo = Es copia de la R.l Prouision aqui inserta que corresponde con la Original manifestada a la Ciudad y se ha de de bolber a la parte del Rever.do Obispo de ella a que me remito y para q.e conste en Virtud de lo acordado en el Auto Capitular q.e oy dia ha Celebrado como su Ess.no de Ayuntam.to lo firmo. Lugo Junio trece de mil setecientos ochenta y nuebe = Em.do h = por = a = V.a =

Joseph Ant.o Mouxino

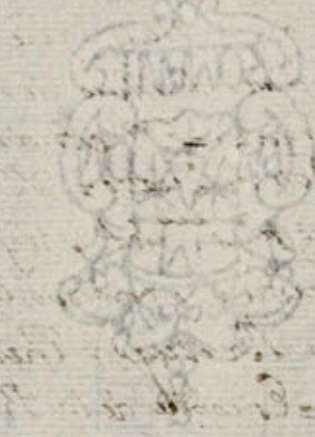

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Miercoles diez y siete de Junio de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Carta del S.or Administrad.or de R.tas Provinz.s sobre el Encavezado

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de Cedula Combocatoria despachada antediem por el Señor Alcalde mas antiguo: Por este se hizo presente una carta del señor Adm.or de Rentas Provinz.s de esta ciu.d con fecha de quince del corr.te a la qual acompaña una certificaz.n del contador D.n Lorenzo de Zarraga que comprende el producto de los Ramos Administrados en el año pasado de mil setez.os ochenta y ocho; ascendiendo su total a doscientos cinquenta mil ochocientos cinquenta y quatro R.s de Vellon con diez y seis mr.s en cuia partida se comprenden los sueldos computados en quarenta y ocho mil nuebez.os veinte r.s y seis mr.s: concluiendo en su carta con que sin necesitase la ciudad alguna mas esplicacion para maior conocim.to de su contenido concurrirà gustosisimo a franquearla, con lo mas que incluien: que originales se mandaron juntar al expedi.e destinado y mandado formar para este efecto: Y en su vista, atendiendo a la grabedad de la materia, y falta de señores se acordò suspenderlo hasta el sabado veinte, del corriente, escribiendo por aora a dho S.or Adm.or insistiendo en pedir la razon de los dos a.s anteriores al de que viene la quenta; y al mismo tp.o se prebenga a todos los señores bajo de multa y toda responsavilidad concurran en dho dia para conferenciar y resolver

lo combiniente: Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

...ELO QVARTO, VEINTE ...ARAVEDIS, AÑO DE MIL ...TECIENTOS Y OCHENTA Y ...EVE.

Consistorio extraordinario del Juebes por la Tarde diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores despues de haver asistido ala funcion dela octaba de Corpus christi en la Santa Ygla. Cathedral de esta Ciudad segun costumbre, se acordò que los Señores dela Junta de Propios dèn Libranza de Quinientos y cinquenta Rs. vellon contra Pedro da Valiña Arrendatario dellos, por quenta delos del presente año, los que se distribuian en dha funcion conforme al reglamento del Real Consejo. Y asi lo acordaron y firmaron =

Saavedra Vila Feixeiro Noguerol

Pimentel Feixeiro y Tejada Saavedra, y Badadre

Ante mi.

Monsuno

Sigue dtro ala Bta

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte de Junio de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justi.a y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del Ex.mo del R.l Acuerdo con testim.o de una R.l orn p.a que no se estraigan granos fuera del R.no

Viose una Carta de D.n Jacinto Vico Guerra de Seixas Ess.no del R.l Acuerdo de este Reino por la que de su Orden dirije Testimonio de una R.l Provision para que en virtud de la Orden del R.l y Supremo Consejo que incluie no permite se estraigan granos ni harinas de este Reino con arreglo a otras anteriores para que inmediatam.te la comunique a las Justicias de esta Provincia con lo mas que contiene la que con dho Testimonio se mando juntar a este Acuerdo y en su Vista se acordo Acusarle el Recivo por mano del S.or Regente, y que la Ciudad queda en darle cumplimiento en todo lo q.e este de su parte; a cuio fin el pres.te Ess.no mande imprimir las correspondientes Ordenes p.a comunicarlas a las Justicias de la Provi.a cuio coste y el de los Verederos se le abonara por la Relacion que de ello diere. . . . . .

Viose otra Carta del S.or Intendente interino de este Reino respuesta a la que le escrivio la Ciu.d en quatro del Corriente la que se mando juntar a este acuerdo . . . . . .

Otra del Ex.mo S.or Governad.r y Capitan g.l de este Reyno

Viose otra Carta del Ex.mo señor D.n Pedro Martin Cermeño Governador y Capitan General de este Reino en fha de trece del Corriente por la que dice que haviendo resuelto el Rey por la R.l Zedula de que acompaña Copia, que el dia veinte y tres de Sep.re que viene de este año juren los Reinos y Vasallos al Serenisimo Principe el S.or D.n Fern.do en la Iglesia del Convento Real de S.n Geronimo de la Villa de Madrid, y para esto que esten prontos en ella en primero de Agosto; por lo que se hace preciso que la Ciudad inmediatam.te nombre uno de sus Capitulares con poder General amplio y en suficiente forma, sin limitacion alguna p.a que con el se pres.te en aquella Ciudad de la Coruña el dia veinte y ocho del Corriente

al mas tardar, y con los que elijan las demas Capitales de este Reino en igual forma otorguen el correspondi.e Poder a los dos que sean de su satisfaccion para que concurran à hacer el Juramento que prebiene S. M. en la misma R.l Zedula y en que no debe haver demora alguna atento se aproxima el tpo para ello, con lo mas que conti.e, la que con dhã Copia Testimoniada de Dom.o Barizo Ess.no se mando juntar Original a este auto Capitular, y en su vista se acordò acusarle el Recivo, y que la Ciudad hà nombrado p.a dhõ efecto a su Capitular el S.or D.n Jph Leandro Pimentel al qual tambien acordo Otorgarle el Suficiente Poder amplio y general p.a el referido fin. . . . .
Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Dalla

S. Juan Baptista Salgado Pedrado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Fexada

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi.
Joseph Ant.o Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

De orden del Rl. Acuerdo dirijo á V.S. la adjunta Real Provision para que en virtud de la Orden del Rl. y Supremo Consejo qe. incluie no permita se extraigan granos, ni Arinas de este Rey no con arreglo á otras anteriores, pa. qe. ynmediatamte. la Comunique á las Justicias de esa Provincia y de haverlo echo dará V.S. aviso al Sr. Regente de esta Audia.

Nuestro Sr. Gue. a V.S. ms. as. Coruña 17 de Junio de 1789

Ma. Vicente Guerra de Veixa

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

R. 6.10

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Vale p.a el Reyno de Galicia, y Principado de Asturias.

Don Pedro Acosta Crespo Ramos y Paredes, Caballero de la Orden de Alcantara, Administrador Principal de Rentas Generales, Provinciales, y Estancadas de Tabacos, Naypes, y Papel sellado de este Reyno de Galicia, y Principado de Asturias, Subdelegado de Rentas Generales, y Tabacos de la Ciudad de Santiago, y su Reyno, Alcalde Mayor de ella en este dicho Reyno, y Juez Conservador de la Real Hacienda de Tabacos de la Ciudad de Lugo, y su Provincia, y Juez Privativo de todas las causas, y pleytos pertenecientes a dicha Real Hacienda de Tabacos, y Papel sellado, por quanto S.M. (que Dios guarde) se ha servido mandar, que desde primero de Enero de este presente año de mil setecientos ochenta y nueve, se execute en todos los Reynos de España, y sus Islas adyacentes la nueva Pragmatica Sancion, y Real Resolucion, que S.M. se ha servido expedir, y publicar en Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, para el nuevo arreglamiento, y establecimiento de la Renta de Papel sellado, y que en virtud de dicha Real Resolucion, y Pragmatica Sancion, se ha de observar, y guardar en todos los Reynos, y Dominios de S.M. en la forma, y manera que en ella se expresa, y declara, y que para el mejor cumplimiento de lo que S.M. se ha servido mandar, y resolver en la citada Real Resolucion, y Pragmatica Sancion, se ha de observar, y guardar lo que en ella se dispone, y previene, y que para la mejor execucion de todo lo referido, se ha servido S.M. mandar, que se establezca, y erija en esta Ciudad de Santiago, y su Reyno, una Administracion Principal de Rentas Generales, Provinciales, y Estancadas de Tabacos, Naypes, y Papel sellado, y que para el mejor gobierno, y direccion de ella, se formen las Instrucciones, y Ordenanzas correspondientes, y necesarias, y que se publiquen, y observen en todos los Reynos de España, y sus Islas adyacentes, segun, y como se ha practicado en la Administracion Principal de Rentas Generales, Provinciales, y Estancadas de Tabacos, Naypes, y Papel sellado, establecida en la Ciudad de Valladolid, y en las demas Administraciones, que se han establecido en los Reynos de Castilla, y Leon, y que para el mejor gobierno, y direccion de todo lo referido, se ha servido S.M. nombrar, y constituir por Superintendente General de todas las Rentas Generales, Provinciales, y Estancadas de Tabacos, Naypes, y Papel sellado de estos Reynos, y sus Islas adyacentes, a Don Miguel de Muzquiz, Caballero Pensionado de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. en el Supremo de Hacienda, Governador, y Capitan General de los Reynos de Galicia, y Principado de Asturias, y Presidente de la Real Audiencia, y Chancilleria establecida en dicho dicho Reyno, y Alcalde Mayor de ella en este dicho Reyno, y Juez Conservador de la Real Hacienda de Tabacos de la Ciudad de Lugo, y su Provincia, y Juez Privativo de todas las causas, y pleytos pertenecientes a dicha Real Hacienda de Tabacos, y Papel sellado, para que en virtud de dicha Real Resolucion, y Pragmatica Sancion, y demas Reales Ordenes, que se han expedido, y expedieren en razon de todo lo referido, y de cada cosa de ello, y que se expidan en adelante, y para que se executen, y cumplan, y hagan executar, y cumplir puntualmente todo lo que en ellas se dispone, y previene

estraigan sean con las Guias, y demas precauciones, a
cordadas procediendo contra los q.e contravinieren, con for
me, a lo mandado a la misma Pragmatica, y Provi
dencias ulteriores. Y de orden del Consejo lo Participo
a V.S. para q.e haciendolo prov.te en el Acuerdo de esa
Real Audiencia disponga su cumplim.to dandome
V.S. aviso del recivo de esta para noticia del Consejo
Dios Guarde a V.S. m.s a.s Madrid veinte, y nueve, de
Mayo de mil setecientos ochenta, y nueve = D.n Pedro
Escolano de Arrieta = S.r Regente de la Real
Audiencia de la Coruña = En cuia vista dimos el Real
R.l Auto auto q.e sigue = Guardese, y cumplase la Real
orden antecedente del Real, y Supremo Consejo
q.e en fecha de veinte, y nueve de Mayo proximo
comunica su Secretario de Gobierno D.n Pedro Escola
no de Arrieta, y con su ynsercion se libren las corres
pondientes R.s Provisiones q.e dirija a cada una de las
Capitales de este R.no el Secretario de Acuerdo, para que
las comuniquen a la mayor brevedad a las Justicias
de su comprension, a efecto de q.e unas, y otras cumplan
en un todo con su tenor. Acuerdo del dia diez y seis de Junio
de mil setecientos ochenta, y nueve, est.do en el S. E. los señores
D.n Felipe Quijada Reg.te D.n Fern.do de Castro, D.n Ram.n
Arbues, D.n Vic.te Duque de Estrada, y D.n Josef Heredia, y
lo señalo el S.r D.n Fern.do Esta rubricado Vio = Y conforme
a lo referido mandamos despachar esta nuestra Car
ta y Real Provision, para vos por la q.e nos man
damos, bajo la Real orden presente, la qual guar
dad Cumplid y executad en todo y por todo, segun y como
por ella se previene, y manda, sin contravenirla en ma
nera alguna q.e sea, bajo la pena de Diez mil maravedis
para la Camara de su Magestad

Dado en la Ciudad de la Coruña á Diez y seis de Junio de mil setecientos y noventa y nueve

Hern.do Ramon Dr. Ramon Arbués Dr. Joseph Heredia

Guerra Villamor

Dio a Vs. Sr. los
gran de vuestra ss. Gobernador ss.

Dio a Vs. Sr. Juez Vico Guerra de Vera

Corresp.da

Vs. del R.l Acuerdo.
ss.
Dn. Juan Vico Guerra de Vera

R.l Provis.n para q.e [illegible] N. [illegible]
Ciudad de Lugo le de cumplim.to

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

M. N.

Haviendo resuelto el Rey por la Rl. Cedula de que aconpaño Copia, que el dia 23. de Septiembre que viene de este año Juren los Reinos y Basallos al Serenisimo Prin cipe el Señor Dn. Fernando en la Yglesia del Convento Rl. de Sn. Geronimo de la villa de Madrid, y para esto estèn prontos en ella en 1º. de Agosto; Se hace preciso que V.S. im mediatamente nombre uno de sus Capitulares con Poder Genl. amplio y en su fiziente forma, sin limitacion alguna, para que con èl se presente en esta Ciudad el dia 28. del Corriente al mas tardar, y con los que elixan las demas Capitales de este Reino en igual forma otorguen el correspondiente Poder a los dos que sean de su satisfa- ccion para que concurran a hacer el Juramento que previene S. M. en la misma Rl. Cedula, y en que no de- ve haver demora alguna atento se aproxima el tpo. para ello; y de quedar en esta inteligencia me darà V.S. aviso.

Nuestro Sor. Gue. a V.S. ms. as. Coruña Junio 13. de 1789.

Pedro Mar. Lamero

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reinᵈᵒ de S.M. el Sᵒʳ Dⁿ Carlos IV.

El Rey: Governaᵒʳ Capitⁿ Xenerˡ y Alcaldes mayores de mi Rᵒ de Galicia: Saued qᵉ hauiendo señalado el dia vᵗᵉ y tres de Septiembre de este año pᵃ que mis Rᵒˢ y Vasallos Juren al Principe Dⁿ Fernando mi muy caro y amado Hijo en la Yglᵃ del Combento Rˡ de Sⁿ Geronimo de la Villa de Madrid conforme a las Leyes fueros y antigua costumbre de estos mis Rᵒˢ segⁿ y por la forma y manera q los Principes Primogenitos y Herederos de ellos se suelen y acostumbran Jurar He resuelto ordenaros como lo hago q luego que recivais esta mi Carta probeais y deis ordⁿ pᵃ que en la forma de estilo se junten los Procuradores de las siete Ciudades q representan ese Rᵒ y nombren en la conformidad que en semejantes casos han acostumbrado executarlo, Diputados q en su nombre presten el Juramᵗᵒ que es obligᵈᵒ hacer al Principe Dⁿ Fernᵈᵒ mi mui caro y mui Amado Hijo, y que les otorguen y traigan dhos Diputaᵒˢ poderes de ese Rᵒ amplios y bastantes pᵃ el nominado efecto y para tratar, entender, practicar conferir, otorgar y concluir pʳ Cortes otros negocios si se propusieren y pareciere combenᵗᵉ resolver acordar y combenir para los fines referidos, bien teligᵃ de que pᵃ el dia primero de Agᵗᵒ proximo benidero deueran hallarse presᵗᵉˢ precisamᵗᵉ en la mencionᵈᵃ Villa de Madrid los enunciados Diputados con los citados Poderes amplios y bastantes con todas aquellas clausulas y circunstancias que se requieren en semejᵗᵉˢ casos pᵃ su maior formalidad, y evitar toda duda, contingencia y dilaciones, vaxo del apercibimᵗᵒ que os hago desde hora de que si para el citado dia no se hallaren presᵗᵉˢ o hallandose no tubieren los referidos

poderes amplios y bastantes mandaré formar y concluir todo lo que se
hubiere y deuiere hacer dela misma forma y manera como si todos los Di
putados de estos mis Rnos se hallasen pres.tes con los poderes que se requie
ren, asegurandoos que en ello me daré por bien seruido de vosotros. De Aran
juez a tra y uno de Mayo de mil sett.os ochenta y nueue = Yo el Rey = Por
R.l Auto y mandado del Rey nro S.or Manuel de Aizpun y Redin = En la ciu.d
dela Cor.a a doce dias del mes de Junio de mil sett.os ochenta y nueue
Estando en el R.l Acuerdo del dia de oy S.E los S.res D.n Ph.e Quix.da Rex.te
D.n Fernando de Castro D.n Ram.n Arbues, D.n Vic.te Duq.e de Estrada y
D.n Jph Eredia Hauiendose visto la R.l Cedula de S.M. (Dios le G.e)
el Rey nro S.or D.n Carlos Quarto su fha en Aranjuez a treinta y uno
de Mayo prox.mo el S.or Rex.te la tomó en su mano vesó y puso s.re su ca
uesa como Carta de nro Rey y S.or natur.l y leuantado con los m.s S.res
Dixeron la ouedecen con el respecto q.e deuen y mandaron se G.e y cumpla
lo q.e p.r ella se preuie y se saque copia p.a poner en la S.ria de Aq.do y la orixi
nal se entregue al Ex.mo S.or Presid.te y lo señalo el S.or D.n Fern.do de Cas
tro = Está señalado = Vico = Es copia dela R.l Cedula y Auto de Aq.do
aqui ynserto de q.e Zertifico como S.rio y Ess.no delas Juntas y Diputa.ones
de este Ex.mo y Fidelisimo M.N. y L.R.no de Galicia. Cor.a Junio
doce de mil sett.os ochenta y nueue = Enm.do = En = V.a

Domingo Barizo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana v.te y siete de Junio de mil setezientos ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justic.a y Reg.mo de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron

Carta del Coronel de Milicias S.re las propuestas dela 3.a comp.a y Thenencia dela 4.a

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combenie.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. Por el S.r Alcalde mas antiguo se presentó una Carta del Coronel de Ex.to y de estas Milicias D.n Bernardo taboada en fecha de diez y siete del corr.te; la qual comprendia otra del S.r Inspector escrita à aquel en contestacion alas dos propuestas dela compañia y Thenencia dela tercera y quarta hechas por esta Ciu.d, y que se debuelven para reacerlas, con espresion delos motibos que causaron las Vacantes de dhos empleos; y que se puntualizen los servicios de los oficiales que ocupan el primero y segundo lugar dela propuesta dela compañia, con lo mas que contiene que original sem.do juntar a este auto capitular, y en su vista: Se acordó formarlas nuebam.te con las circunstancias, y requisitos que se piden; advirtiendo a S.E. que dela omision que se le nota en orden a no expecificar la causal porque se alla Vacante, no tubo interbencion la Ciu.d por no preve

nirsele enla Instruccion q.e dho Coronel le pasó
en tr.a y uno de Agosto del año pass.do de mil setez.os
ochenta y ocho, y en quanto ala distincion delos años
de servicio procura areglarse ala Relacion dada
por la Sargentia maior, sin que resulte mas que
un dia de diferencia en los del them.e D.n Pedro de
Hoya, y en el segundo un mes y dias con las mas
espresiones que parecieren al señor S.rio de cartas.
Y asi lo acordaron y firmaron =

D.n Felipe Ramon Saavedra

D.n Juan Diaz da Silva

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Ramon Noguro

Jph Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

El Exmo S.or Dn Juan Josef de Vertiz Inspector General de estos Cuerpos con fecha 10. del corriente medice lo que copio.

He recivido la carta de V.S. de 4. del corriente conlas Propuestas dela 3.a Compañia, y Tenencia dela 4.a del Regimiento de su cargo, quele debuelvo adjuntas, afin de que las restituia V.S. ala Capital por conducto del Juez de ella, previniendo se rehagan nuevamente, expresando enlos encabezamientos los motibos delas Vacantes de dichos Empleos, cuia indispensable circonstancia ha omitido; y que sepuntualizen los Servicios delos Oficiales que ocupan el primero, y segundo lugar enla propuesta dela Compañia, respecto de que no corresponde el por menor de ellos al total que selos refiere= Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid 10. de Junio de 1780= Juan Josef de Vertiz= S.or Dn Bernardo Tavoada.

Lo que tendrà V.S. presente quando rehaga dichas propuestas, añadiendo alos oficiales colocados enuna, y otra todo el tiempo, hasta el dia dela fecha delas Reputadas, pasandolas despues amipoder para darlas el corres-

pondiente curso.

Dios Gue á V.S. m.s a.s Lug

17. de Junio de 1809.

Bernardo Tavoada

M. N. y M. L. P. Ciudad de Lugo.

...a.s Luz

...anoadg

Memoria
Medico y ci
no Titulare
que solicitan
Sueldo del m
año.

Julio 352

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana quatro de Julio de mil setez.os ocht.a y nuebe en que se hallaron los S.res Justi.a y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Memorial del Medico y cirujano Titulares en que solicitan el sueldo del medio año.

En este consistorio se hà visto una representacion del Medico y cirujano de la Ciu.d por la que reclaman su salario de fin de Junio del corr.te año con lo mas que contiene: Y en su vista se acordò que no obst.e de que la Ciu.d noti.e ningunos efectos de Prop.s en los que les està señalado a dho Medico y Cirujano su aver, antes bien hallarse descubierta la Renta en algunos miles de Reales que se sacaron a emprestito para satisfacion de sus Cargas, pero atendiendo a que la reclamacion citada procede de trabajo personal, y no poderen subenir sin su satisfaccion, el presente Ess.no de Ay.mo por q.ta de la citada Renta de Prop.s saque a emprestito en qualidad de reintegro los dos mil nuebezientos quince r.s que importa el medio año de dhos Medico y Cirujano, obligando la expuesta Renta al sugeto que se los franqueare; de que se saque testimonio que sirba de Libranza en forma.....

Y asi lo acordaron, y firmaron =

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.o Bueno y Quindo

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro cosentino de Texada

Ante mi

Joseph Ant.o Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana once de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del S.r D.n Jph Pimentel Diputado por la Ciud. en la Junta de R.no

Se ha visto una Carta, in fecha de prim.o del corr.te, del señor D.n Josef Leandro Pimentel, Diputado por esta Ciud. en la Junta de R.no por la que avisa haverse presentado a S.E. y gratitud de este por la pronta execucion de su mandato; avisando al m.o tiempo de haver correspondido el turno a las Ciudades de Orense, y Mondoñedo con lo mas que contiene, la que original sem.te juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordó acusarle el R.vo manifestandole la particular complazencia que resulta a la Ciudad del distinguido aprecio que ha merecido a S.E. insignuandole lo util que seria al bien publico en las actuales circunstancias, que los Diputados, aprobechandose de la oportuna ocasion que ofreze la proxima Jura, hiciesen los mas vivos, y eficazes esfuerzos por ver si se puede conseguir alguna gracia en orden a los encabezados con rebaja de los Valores actuales presentados; Solicitando igualm.te del Ex.mo señor

Ministro de Haz.da mandato especial para que
los Administradores de Rt.s y Provinz. manifiesten
y den quantas noticias comtemplen utiles las
Ciudades para el arreglo, y q.e pueblos dehos En.
Cabezados, con lo mas que sobre este particular
parezcare del.r S.r Xto de carttas.....

Otra del Exmo. Señor Governad.r y Capn. Gral. de este Reyno en fecha de tres del corr.te al S.r Xto en que expone que la mucha indulgencia con que los Magistrados han procedido, concediendo permiso para la extraccion de Granos en este Reyno, ha dado margen a que en el dia se experimente la carestia que se nota, siendo tanto mas sensible y de temerse el q.e aunque la cosecha del Maiz que es la que abastece, se conserva con abundancia como manifiesta, subsista el precio, por que no solo permanecera lo subido del precio, sino es que este interes hara que no haviendo quedado ya repuestos permanezcan los medios, y reales que hay en el dia. Y que en este concepto combiene que usando la Sup.a de la prudencia que corresponde tome sin alarmar al Pu.co una apropiada noticia de los Granos que existan y de quanto se consuma hasta fin de Año con lo mas que se acerque, la que exigi mal sum.a pintada en este auto capitular y tenga vista de acordo acusarle el recibo immediato a S.E. que el fruto de que mas abunda esta Ciudad, y su Provincia es el de centeno y trigo, pues la especie de Maiz es sumam.te corta por no ser la Tierra correspond.e a su produccion, por lo que siempre que S.E. guste se le remita Varias de la produccion de aquella, y su consumo pasara

Oyose otra carta del Exmo. Señor Governador y capitan General de este Reyno en fecha de tres del corriente en que expone que la mucha indulgencia con que los Magistrados han procedido, concediendo permiso para la extraccion de Granos en este Reyno, ha dado margen a que en el dia se experimente la carestia que se nota, siendo tanto mas sensible y de temerse el q.e aunque la cosecha del Maiz que es la que abastece, se conserva con abundancia como manifiesta, subsista el precio, por que no solo permanecera lo subido del precio, sino es que este interes hara que no haviendo quedado ya repuestos permanezcan los medios, y reales que hay en el dia. Y que en este concepto combiene que usando la Sup.a de la prudencia que corresponde tome sin alarmar al Pu.co una apropiada noticia de los Granos que existan y de quanto se consuma hasta fin de Año con lo mas que se acerque, la que exigi mal sum.a pintada en este auto capitular y tenga vista de acordo acusarle el recibo immediato a S.E. que el fruto de que mas abunda esta Ciudad, y su Provincia es el de centeno y trigo, pues la especie de Maiz es sumam.te corta por no ser la Tierra correspond.e a su produccion, por lo que siempre que S.E. guste se le remita Varias de la produccion de aquella, y su consumo pasara

las ordenes correspondientes a dha Prov.t para q
la franquien, atento q.e por su p.te ha dado, y conti
nua las conducentes providencias para evitar la
extraccion a estos R.nos: interin no se surtan los
naturales deste, q.e espera q.e esta determinazn
merezca su alta comprension, con las mas expresi
nes q.e parecieren a.l Sr. Sen.or Sr. de Cartey . . .
Acordose Republique Vando para la admision depos
q.e se publique el Vando de Cartey turas para el Abasto de carnes comprevencion de
Suremate para el proximo comercio hordin.r
y q.e si despues de esto tenga noticia de todos se despachen
los Edictos acostumbrados . . . . . .
En este comercio se presentò Memorial por Cle
Memorial de mente Casal manifestando q.e atento la franqui
el Cl.e Casal S.r de cia q.e se ha dispensado al p.co comun de los Gremios
el Abasto de Aceite y Velas para q.e todo vezino pudiese vender el Abasto
de Aceite, y Velas al precio q.e le señalase la
Ciudad precedido testim.o de su coste y porte, y
q.e mente concepto, desde luego pone el coxr. mes los
Baxa al p.co el Juzgado de Aceite a diez y ocho q.s
baxo el supuesto q.e ninguno otro lo havia de executar
sino el mismo pedio, con lo mas q.e expresa: Y
en vista se acordò q.e atento hasta aora no se
ha provado testim.o alguno q.e acredite lo pre
venido, y conociendo se le contraviene al p.co lo propu
esto por dho Casal se le concede no solo el, sino
a todos los vezinos el permiso q.e solicita, para lo q.e
se haga saber a los quatro Vicarios de los Gremios
como sugetos q.e se hallan constituidos al Abasto
esta determinacion, para mayor abundam.to se publi
q.e por Vando para q.e llegue noticia a
todos, dho q.e se ponga Decreto a continuacion
dho Memorial. - - -



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Y asi lo acordaron, y firmaron

Dn. Felipe Ramon Saavedra

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Joseph Bueno y Guirdo

Dn. Juan Antº de Parga Jutonten

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Dn. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Antº Moreno

M. Y. S.

Participo á V. S. haber llegado á esta Ciudad y presentadome á S. E. el 27. del pasado, p.r cuia prontitud quedò agradecidisimo á V. S..

Hemos tenido varias juntas particulares, en las que huvo tal, qual altercacion sobre la observacion del Fuero; p.o al fin se decidiò á favor de esta.

Ayer 30. se pasò la revista de poderes con la formalidad acostumbrada en el Ayuntam.to, y oy alla mañana se celebrò con el maior aparato, y solemnidad la entrega de la cedula de S. R. M. = Espero q.e V. S. si tiene alg.a cosa particular, q.e advertir álos Diputados me avise á buelta de correo p.a se piensa, q.e el Sabado proximo se otorguen los poderes álos nombrados en dha Junta q.e son, el uno el S.r Marq.na Coronèl de las Milicias de Monterrey, Regidor de Dicha

se

y Diputado p.r su Ciudad en esta Junta, y el otro el S.r Aguiar Diputado ya del Reyno en la Corte. Nra Junta no podrà disolverse hta saber la resolucion de Nro Monarca. Es qto tengo, q.e decir à V. S. en el asumpto, y asi concluyo rog.do à D.s g.de à V. S. m.s a.s Coruña, y Julio 1.o de 1789.

M. Y. S.

B. à V. S. L. M.

Su mas rendido, y fiel servidor

Joseph Leandro Pimentel

M. N. y L. C. de Lugo.



Da mucha indulgencia con que los Magistrados han procedido, concediendo el permiso p.ª la extraccion de granos en este Reyno, ha dado margen á que en el dia se esperimente la carestia que és notoria, siendo lo mas sensible, y que puede temerse, el que aunque la Cosecha del Maiz, que es la prál que abastece, se consiga tan abundante como manifiesta, subsista el perjuicio, porque no solo permanecerá lo subido del precio, sino és que este interés hará que no haviendo quedado yá rapuestos, permanezcan los miedos y recelos que hay en el dia.

En este concepto conviene que, usando V.S. de la prudencia que corresponde, tome, sin alarmar al Público, una aproximada nota de los granos que existen, y de quanto se considerará el consumo hasta fin de año, porque hasta entonces no puede contarse con el acopio de maiz de la actual Cosecha, informando de todo con prontitud, y lo mas que se le ofrezca; y en el interin suspenderá el permiso para toda extraccion de esta clase.

Dios guarde á V. S. m.s a.s Coruña
3. de Julio de 1789.

Pedro Mrn Lermeño

M. N. y L. Ciud. de Lugo -

a. Coruña

Carta del S.r
Acuerdo
prohibicion
foros de mue

Carta del
q.e quese tr
a Dios las
atentas gra
p.r el Feliz
dela Reina

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justi.a y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo q.e abaxo firmaron

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien, y utilidad del Comun.....

Carta del S.rio del R.l Acuerdo S.re prohivicion de Toros de muerte.

Se ha visto vna carta de d.n Jacinto Vico Guerra S.rio del R.l Acuerdo de este R.no con fecha de ocho del corr.te, la qual acompaña vna Real Provision, q.e incluie la orden del Real y supremo Consejo, prohiviendo las fiestas de Toros de muerte, con respecto a la R.l Pragmatica que refiere: Que junto vno y otro se mandó vnir a este auto Capitular: Y en su vista se acordó acusarle el R.no con la expresion de que se cumplirá, y executara en vn todo con las mas expresiones que parecieren al Señor S.rio Cartas.....

Carta del Rey p.a que se tribute a Dios las mas atentas gracias p.r el feliz suceso de la Reina.

Viose otra carta del Rey nuestro señor en fecha de diez del corr.te por la que comunica a la Ciu.d haverse dignado la Divina misericordia conceder el Beneficio que se apetecia de feliz Parto de la R.na n.ra S.ra y su mui Cara y Amada esposa, dando a luz el dia seis del que rige y a las seis en punto de la tarde vna Infanta a la qual se le han puesto en el Baptisto los nombres de Maria Ysabel, continuandola con la salud y buena disposicion en que se halla; y que siendo este vn auto

de devido reconocim.to atributar a Dios las mas
rendidas gracias por sus misericordias y devida
proteccion con que nos faboreze, y siendo este Vene
ficio de Universal consuelo a sus Reinos y Vasallos
lo participa ala Ciudad para que por sup.te asi en
en general como en particular concurra con el
fervor y debota disposicion a rendir a su Divina
Magestad las mas cumplidas gracias por tan
plausible suceso con lo mas que contiene: La que
original sem.do juntar a este auto Capitular
y cogida por el S.or Regidor mas antiguo forma
de la Ciudad, la besò, y puso sobre su Cabeza y
Pechos como carta de nro Rey y señor natur.l
y en su obedecim.to se acuse el R.vo manifestando
quan grata ha sido ala Ciu.d la plausible no
ticia que se digna comunicarla del feliz parto
dela Reina nuestra S.ra por lo interesante que
con ello se hace a sus humildes Vasallos este
particular subceso, y que pendiendo estos
dela Divina providencia, concurrirà por sup.te
asi en particular como en g.al atributarle las
mas eficazes, y debidas gracias que le son de
vidas, y practicarà todo lo mas que S. M.
se sirba preceptuarla con las mas expresiones
de atencion sumision, y reconocim.to que pare
ciere al S.or S.rio de cartas: A cuio fin el S.or Don
Antonio Maria Fux.o pase sus oficios con
el R.mo Padre Maestro Prior de nuestro Padre
Santo Dom.o insignuandole la Real orden
con que se halla la Ciu.d al efecto de que el
Lunes veinte del corriente y a las nuebe de
la mañana, se sirba con su comunidad

Carta del S.or
de R.tas Prov
sobre el En
zado

Concurrir con su asist.ª a darle su devido cumplim.to
Tributando a su Divina Magestad las devidas gra
cias por el feliz Parto de la Reina nra S.ra y para
que llegue a noticia de todos se publique por Bando.
Y asi lo acordaron y firmaron: Y lo propio de que havien
dose visto una carta del caballero Adm.or de Rentas
Provinz.s de esta Ciudad por la que le remite las re
laciones de los Valores que han tenido los Ramos Admi
nistrables en ella en los años pasados de ochenta y seis
y ochenta y siete, la que con ellas sem.do juntar al
expedi.e formado en este particular, y acordò acusar
el R.lio a dho caballero Adm.or dandole las devidas gra
cias por su celo y eficacia con las mas expresiones
que parecieren al S.or S.rio de cartas: Y sin embargo de
ser oy el dia señalado p.a el remate del Abasto de car
nes por no haver avido postor alguno se suspende
p.a el sabado sig.te veinte y cinco del que corre, para el
qual se publique nuebam.te por Bando, y lo firma.on =

Carta del S.or Adm.or de R.tas Provinz.s sobre el Encave zado

M. Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quinda

Juan Ant.o de Parga y Montero

Ramon Noguero

Antonio Mario Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn. Saavedra, y Badadre

Antem.

Joseph Ant.o Monrino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

+

De Orden del Rl. Acuerdo y como su Srio. remito a V.S. la adjunta Rl. Provision y inserta orden del Rl. y supremo Consejo, prohiviendo las fiestas de toros de muerte, en Conformidad de la Rl. Pragmatica que refiere; para que V.S. la de cumplimiento, y a este mismo efecto, la comunicarà a las Justicias de su Provincia.

Nro. Señor gue. a V.S. muchos años Coruña 8. de Julio de 1789.

Pto. Pazvico Guerra de Vargas

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

Para Bobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Carlos Quarto.

Don Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Cavallero dela orden de Alcantara Administrador de Villa famés en la de Montessa Theniente Genexal delos Reales Exercitos y decano de l. Sn en el su premo dep.to de Guerra, Gouernador y Capitan Genexal del Reyno de Galicia y Presidente de su Real Audiencia: e nos los del Consexo de su Magestad Rex.te Gouernex y Alg.es m.re de ella en este dicho Reyno M. Auxa M. N. y L. Ciu.d de Lugo, y mas Personas a quien toque cumplir con lo de q.e en esta mia Carta y Real Prouision se hara mencion saued q.e por el S.rio de Gouierno del R.l y su premo Consejo se nos remitio a esta R.l Aud.a la R.l orden y Carta circ.ar fecha en Aranjuez a diez y siete de nouiembre de mil setecientos ochenta y cinco se comunico circular m.tel alos Tr.unales Corregidores y Alc.des del R.no la R.l Pragmatica de nueve del mismo p.r la q.e se prohibe entre otras cosas las fiestas de toros de muerte en todos los Pueblos del R.no con encargo de q.e cuidasen de su puntual y debido cumplimiento, assi en el de su residencia como en los de mas de su respectivo distrito y Juris.n; Esta sauia Prouid.a dirigida al loable fin de euitar los daños y perjuicios q.e experimentaua el estado en ocasiones semejantes fiestas de toros, no habiendo sido puntual y debida obserua.da q.e corresp.de y desea S. M. P. hauiendole llegado a su R.l noticia q.e se ha continuado hasta ahora en muchos Pueblos celebrando fiestas de toros, y matandose muchos empleados de Nobles con toda su Real voluntad: y hauiendose preguntado de su R.l ord.n alos Alc.des de dichos Pueblos con que authoridad o en virt.d de q.e licencia se hauian tenido, manifestaron entre otros particulares hauerse fundado para ello en la moderna citada Pragmatica, a causa de no hauerseles comunicado esta con cuio motivo mando S. M. al Cons.o en su R.l ord.n de veinte de septiembre de mil set.os och.ta y siete q.e por medio de Cartas o en esta forma que estime mas conveniente hiciese circular la referida Pragmatica a todos los Pueblos del R.no recomendando su debido cumplim.to a los Tribun.s Corregidores y Alg.es m.res y estando mui ala vista de ello el mismo Cons.o conforme a esta R.l resolucion, y aotras q.e posteriormente se hauerse dignado S. M. comunicar al Com.o p.a q.e pusiere el mem.o correspond.e a cubrir, y cortar dichos excesos ha resuelto este Supremo Tribunal con inteligencia de lo expuesto in voce por los tres Reales Fiscales, sede orden a las Chancillerias, Audiencias Corregidores, y demas Justicias del Reyno para que hagan circular la citada Real Pragmatica de nueve de noviembre de mil se

tecientos ochenta y cinco asi alos Pueblos de sus respectibos distric
tos y Jurisdiciones como alos de Señorio Abadengo y ordenes con
mui estrecho encargo q.e hace atodos de que cuiden de su puntu
al y deuida observancia y aeste fin lo participo a V.S. de Acu
erdo del Consejo para su intelixencia y cumplimiento dando-
me aviso del recivo de esta y de hauerlo executado para tras la
darlo a mi superior noticia Dios gue a V.S. muchos a.s Madrid diez
Carta } y seis de Junio de mil set.s och.ta y nueve = Esta señalada = De Acuerdo de lo
cons.o remito a V.S. el adjunto exemplar dela Circular q.e con esta fecha se
comunica à los Corregidores del Reyno S.re la observancia dela
R.l Pragmatica en q.e se prohiben las Corridas de toros de muerte
à fin de q.e V.S. la haga presente en el Acuerdo de esa Real Au
diencia p.a su inteligencia y de su recivo me dara V.S. el aviso co
rrespondiente Dios guarde a V.S. muchos años Madrid diez y
seis de Junio de mil setezientos ochenta y nuebe = Don Pedro Es
colano de Arrieta Señor Rexente dela Real Audiencia de
Auto } Galicia = en cuia vista dimos el Real auto siguiente = Gu
ardese y Cumplase la antecedente Real orden del Real y
supremo consejo, que en fecha diez y seis de Junio proximo
comunica su Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta,
y con su infercion se libren las correspondientes Reales Pro
uisiones que dirija el Secretario de Acuerdo a las siete Capi-
tales del Reyno para que la comuniquen a las Justicias de su Com
preension en la forma acostumbrada: Acuerdo del Lunes seis de Julio
de mil setecientos ochenta y nuebe, estando en el S.E. los Señores D.n Ph.e
Quijada Rex.te D.n Fern.do de Castro D.n Ramon Arbues, y Don Ph. Ne-
redia, y lo señalo el S.or Castro = esta rubricado = Vico = Y conforme
alo referido mandamos despachar esta nuestra Carta y Re-
al Provision para vos por la qual os mandamos, beais la Real
orden y auto del Real Acuerdo inserto lo qual guar
dad y cumplid en todo y por todo sin contrabenirlo ni
permitir se contravenga en manera alguna que sea
bajo la pena de diez mil maravedis para la Camara de S. M.

Dada en la Ciudad de la Coruña a siete de Julio de mil seteciento
ochenta y nueve.

Dr Ramn Arbues
y Villamor

Dr Ramn Arbues
y Villamor

Dr Ramn Arbues
y Villamor

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes veinte de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Sres. Justa. y Regmo. de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

Libranza de 60 rs. limosna de la Misa celebrada p.r el feliz Parto de la Reina

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de lo acordado en el anterior p.a dar cumplim.to a la Real orn de S. M. en que se ha dignado prevenir a la Ciud. que atento el feliz Parto de la Rna. nuestra Sra. concurriese a dar gracias a su Divina Mag.d por tan feliz suceso lo que asi ha executado en la mañana de oy dia en el combento de nro Padre santo Dom.o y por lo mismo para satisfaccion de la Misa y mas funcion que con toda obstentacion ha celebrado esta Comuni.d se acordo librarle sesenta rs. de Limosna que satisfara el Arrendatario de Prop.s por quenta de los de su cargo, para lo q.e los señores de la Junta daran la correspondiente libranza. . . . . .

Quenta de los gastos ocasionados en la Proclamacion de S. M. el S.or D.n Carlos 4.o

En este propio consistorio los Sres. D.n Ant.o Benito Feix.o y D.n Ant.o Josef Bueno hicieron presentacn de la relacion de gastos ocasionados en las exequias del Rey nro señor D.n Carlos tercero, y Proclamacn del Rey tanbien nro S.or D.n Carlos quarto estensiba a los Lutos que se dieron a los Ministros y oficial

Publico, coste del Real Retrato, con el dela soli
citud del Real permiso para la exaccion de tr.ª
mil r.s en la Prov.ª con el del Despacho que se libró
para ello; coste que tanbien han tenido los Coetes
que se hecharon, Arbol de fuego, è Iluminaz.n
de fuente; y por consig.te el que asim.o han tenido la
Iluminacion de estas casas consistoriales, en los
tres dias de su duracion, con el q.e por consig.te hà
tenido el Estandarte R.l Bestido de los dos
Reyes, y Dinero que se hechó en los dos Sitios
dela Proclamacion; y asimesmo el que tanb.n
hà tenido la formacion del Treato para los
tres dias que se hicieron de comedeas, con lo
mas que se hà ofrecido en su ex.on; y satisfaz.n
ala Musica en estos, y en los tres dias dela
Proclamacion, con el que igualm.te hà tenido en
el dia de esta el Refresco general que se dio a to
do el Pueblo, con mil y seiscientos r.s que se su
ministraron alos quatro Gremios en remune
racion del dilatado trabajo que tubieron, as
cendiendo todos los citados gastos a v.te y cinco
mil ciento veinte y dos r.s y cinco m.s, y siendo
lo que han sacado a emprestito tr.ª mil r.s,
que aun estan debiendo mientras no preceda
su reintegro segun lo acordo, se hallan exis
tentes quatro mil ochocientos setenta y siete
r.s y veinte y nuebe m.s segun asimesmo por
menor lo conti.e dha quenta, afin que de ella
y citada partida determine lo que sea de su
agrado: Y en su vista se acordó que dha Relacion
se pase al Archivo, y atento en las anteriores
funciones de Proclamacion y obsequias se consig
nó alos S.res por Bestidos de Luto y Gala a cada
uno quin.s r.s, y alos Ministros y Mazeros

Su correspondi.e gratificacion, y siendo catorze los
S.res que se hicieron acrehedores a aquella incluso los
Señores Alcaldes, y Procurador Gral. con la regulacion
de nuebez.s r.s para los seis Ministros y dos Mazeros
restan p.a la satisfacion del todo tres mil veinte y tres
r.s y cinco mr.s, que los mismos S.res D.n Ant.o Benito
Feix.o y d.n Ant.o Josef Bueno sacaran a emprestito
con reintegro por aora de qualesquier efectos de la Ciu.d
mientras no preceda nueba solicitud p.a el de su abono..
Y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.n Bueno y Quindo

Antonio Maria Feixeiro
Cosentino de Fejada

Jph. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado p.r la mañana Veinte y cinco de Julio de mil Setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Rex.mo de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad del comun.....

Posturas al Abasto de Carnes

En este consistorio siendo uno de los señalados p.a la admision y Posturas del Remate de Abasto de carnes, parecieron presentes Ysidoro Lopez, y Thomas do Souto vezinos de este Pueblo, y pusieron la Libra de Baca a los diez quartos en que se halla en el dia, la de carn.o los dos primeros Meses de Ag.to y sep.re a diez quartos, y los restantes a diez y m.o; y la de Macho a siete quartos por todo el año, la que se admitio y mando publicar: En cuio intermedio parecieron igualm.te D.n Dom.o Valcarce, y D.n Ramon Nuñez, haciendo la baja en los otros dos Meses sig.tes a los anteriores a la Libra de Carn.o a diez quartos y los ocho restantes a diez y m.o y las mas especies segun se hallan, la que por consig.te se admitio y mandò publicar: Y en este estado asimesmo parecio Clem.te casal bajando los dos prim.os meses de Ag.to y sep.re la libra de Baca a nuebe quartos y medio, y los diez restantes a diez, y las mas especies segun se hallan en la post.a anterior

quese admitio y mando publicar, y por el
Dn. Domº. Valcarce se bajò otro mes la libra de
Baca a nuebe y medio y los nuebe restantes a diez
y las mas especies al propio precio a que se ha
llan, a lo que el expresado Clemte. la bajò todo
el año la libra de Baca a nuebe quartos y medio
con el adictamto. que seis meses hà de dar este
genero de Bueis de Laiño, que son Agosto,
Sepre. y octubre de este año, Maio, Junio, y
Julio del sigte., y las mas especies segun asimº.
se hallan, la qe. se admitio y mandò publicar
y por ser tarde, y dadas las doze de la maña
na de oy dia, se suspendio su remate pª. el
Lunes veinte y siete del corrte. a las diez de
la mañana, y admas de la expuesta publi
cacion se fixe Edicto con expresion de dha
postura, y con la de que en el citado dia y ora
señalada se procederà a dho remate sin
admision de otra ningª. postª., en consideracn.
àquellos dias sobrantes al completo de este
mes, los necesita el Asentista pª. poder ha
cer el pronto Abasto, atento se hà experi
mentado en los aºs. anteriores barios per
juicios por este motibo.....

Postura al Vino.

En este consistº. se hà visto una carta del señor
Dn. Antº. Moscoso y Gallardo, en que dà qta.
de la Escasez que se experimta. de Vino para
que la Ciudad disponga se verifique el Abas
to à fin de que no se perjudiquen los drôs al
Real haver: En cuia vista y medte. la Ciud.
inteligenciada de dha Escasez se hallaba de
terminada a darle la suba correspondte.
pª. que no falte el Abasto, y a este fin tomado
los informes de los precios que tiene en los Riberos
de qe. se sirve este Pueblo, y que segun ellos

el precio mas regular y comun del de Monf.te
es a diez y ocho r.s el cañado, sin perx.o de pedir
los testim.os que lo acrediten, se acordò prefixar
dho precio a los referidos diez y ocho r.s, a los que
se añaden seis de porte, y medio de bendaxe, que
todos suman ochocientos tr.a y tres mr.s, corres
pondiendo a cada arroba por componerse el
Cañado de dos, quatrocientos diez y seis mr.s y
medio en calidad de precio Neto: y a dha canti
se aum.ta de dros por octaba y octabilla septima
da cinquenta y nuebe mr.s: Veinte, del cinco por
ciento, y v.te y ocho de impuestos fixos, q.e en todos
componen ciento y siete, y segun ello se debe
veneficiar por menor a diez y seis mr.s cada
q.llo, al qual sem.do se execute publicandose por
Bando a fin de q.e llegue a not.a de todos, y el
presente Ess.no saque testimonio de ello y se re
mita a dho caballero Adm.r p.a su intelix.a en
respuesta de su carta; cuia post.a se entienda
p.a esta ciu.d y Tabernas de su Alcabalatorio, y
para las demas de afuera a catorce mr.s...

Memorial de los Diputados de Abastos S.re no haverse hecho aprecio de ellos en el sobrante de los gastos de la Aclamacion

En este consist.o se hà visto un Memor.l present.do
por el Diputado de Abastos mas antiguo, sobre
no haverse hecho aprecio de el y su compañero
en el repartim.to del sobrante de los tr.a mil
r.s librados para las funz.s de la R.l Acla
macion de nr.o catholico Monarca, con lo mas
que conti.e En vista de que se acordò sus
pender su dicision hasta que la ciu.d se
halle desembarazada de las ocupacio
nes que tiene de los Abastos publicos....

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acordose dos Manos de Papel sello quarto para los asuntos deeste Ayuntamiento.....

Y asi lo acordaron y firmaron

Carta del Exmo. Sr. Capitan Gral. S. los gastos ocasionados en la Junta de Reino

Y posterior a ello p.r el Sr. Dn. Josef Leandro Pimentel se presentò vna carta del Exmo. Señor Dn. Pedro Martin Zermeño Gobernador y capitan General deeste Rno. en fecha de once del corrte. por la que dà quenta ala Ciud. haverse evacuado el Cumplimiento dela Real carta p.a el qual fuera combocado el Reino en aquella Plaza, disuelta yà su Junta lo participa ala ciudad dandole gracias por el celo con que hà concurrido al Servicio de S. M. por medio de su Capitular Dn. Josef Leandro Pimentel que desempeño exactamte. su comision: el qual al mismo tpo manifesto vn Despacho librado por el mismo Exmo. Señor por el que se previene que haviendose juntado en aquella Ciud. los siete Caballeros Capitulares que Componen este Fidelisimo Rno. como Electos por las siete Ciudades de su compuesto en virtud dela Rl. Carta de S. M. de trs. y uno de Maio pasado de este año para el otorgamto. de Poder que por ella se previene, a dos capitulares suios que en nre. del Reino fuesen ala Villa de Madrid a prestar el Juramento de obedia. y fidelidad al Serenisimo Principe Dn. Fernando hijo Primogenito de S. M. y su inmediato sucesor en estos Reinos de España e Indias, y para lo demas que se trate en Cortes Generales; en lo que se ocasionaron de gastos comunes inclusas las Dietas que debengaron y las del Srio. del mismo Rno. quince mil ducientos Cinquenta y ocho rs. de Vellon, que repartidos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

entre las siete Capitales y sus Provincias tocaron
a esta dos mil Quin.os quarenta y tres r.s, y que dis
ponga se repartan en ella y Pueblos de su Provincia
segun y por el orden que se practica con las de
mas contribuciones, cobrandolos en el preciso tr.mo
de dos Meses, entregando de su imp.te a dho su Caballero
Capitular un mil ciento quarenta y quatro r.s que
le corresponden por sus Dietas, y los mil trescientos
nobenta y nuebe restantes al Caballero Capitular
de la Ciudad de Santiago D.n Juan Antonio Cisneros
Conde de Jimonde para en parte de pago de lo que
ha suplido en dha Junta y de sus dietas con lo mas
que contiene, que uno y otro se mandó juntar a es
te auto Capitular: Y en su vista se acordó q.e atento
para formalizar repartim.to por la citada partida,
se ocasionan los propios gastos que el de practicarla
por otra maior, y a fin en esta p.te de hevitarselos a la
Prov.a, mientras no se verifica hacerlo de algun otro
para que baian unidos, el presente Ess.no de Ay.mo con
qualidad de Reintegro, saque a emprestito los ex
presados dos mil quinientos quarenta y tres r.s
lo que de executado entregue al motibado Señor Pi
mentel, para el reintegro de su haver, y direccion
de lo restante al Diputado de la Ciu.d de Santiago
segun lo dispuesto en el citado Despacho; Mide.

Su recibo a continuacion deeste; cuia partida constituye la Ciudad ala Provi.a asu satisfaz.n por ser responsable aella. Y asilo bolvieron à acordar y formaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Silva

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Juan Baptista Salgado Pe Prado

Cayetano Ph.s G.l Ortega

Antonio Jph.a Bueno y Quindos

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Ante mi.

Joseph Ant.o Mouxino

R.s los dos mil quin.os quarenta y tres R.s que contiene el auto Capitular antezedente por la razon que en el se expresa. Lugo sep.re dos de mil setez.os ochenta y nuebe =

Joseph Leandro Pimentel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yltmo. S.

La mucha escacez, que noto en las introducciones de vino, á su veneficio por menor, pues desde el 2o. hasta la fha. solo entraron 48, arrobas, ocasionan mucho perjuicio alos Reales Dros. y siendo entre otros, uno de los particulares Cuidados de V.S. en Cumplimiento ala Real Cedula del año pasado de 1742, no se menos caben, con la falta de Abastos, y del mio Representarlo a V.S. siempre que lo conozca, solicitando el Competente Remedio: lo egecuto, para que V.S. con su acreditado celo, y notorio acierto, se digne tomar las providencias de su

agrado, a que se verifique el corre
pond.te Surtido, y ebitar los Respecti
Reparos, y Cargos, que tal vez ha
ra la superioridad; que no esp.o a
tento median las prontas, y sabia
disposiciones que acostumbra to
mar V.S. en semejantes Casos, e
ciego obedecimiento de las Reales
determinaciones.

Dios Gue a V.S. m.s a.s com
desco Lugo 25. de Julio de 1783

Ant.o Moscosso
y Gallardo

S.res Just.a y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad

que el corre
los Respecti
e tal vez ha
que no esp.º a
ntas, y sabia
ostumbra to
entes Casos, e
e las Real
n.s a.s com
lio de 1783

Moscoso
Gallardo

Cuidad

M. N. y

t

374

Haviendose evacuado el cumplimiento de la R.l carta para el qual fue convocado el Reyno en esta Plaza, disuelta ya su Junta, lo participo á V.S. dandole gracias por el zelo con que ha concurrido al servicio de S. M. por medio de su Capitular d.n Josef Leandro Pimentel, que desempeñó exactam.te esta Comision.

Dios g.e á V.S. m.s a.s Coruña 11. de Julio de 1789.

Sor. Dn. Lermeño

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Vª pª el Reinº de S.M. el Sor Dn Carlos 4º

Dn Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Cauallero dela orden de Alcantara Administrador dela Encomienda de Villafames enla de Montesa teniente General delos Reales Exercitos del Consexo de S.M. enel Supremo de Guerra Gouernador y Capitan General en este Reino de Galicia &a

Hago sauer ala M. N. y L. Ciud. de Lugo. Que hauiendose Juntado en esta Ciudad los siete Caualleros Capitulares que componen este Exmo y Fidelisimo Reino como Electos porlas siete Ciudades desu Compuesto en virtud dela Rl Carta de S.M. de treinta y uno de Mayo pasado de este año para el Otorgamiento de Poder que por ella sepreuiene ados Capitulares suios que en nombre de este dicho Reino fuesen ala villa de Madrid aprestar el Juramento de obediencia y Fidelidad al serenisimo Principe Don Fernando Hixo Primogenito de S.M.

&a

Reinante y su ynmediato sucesor en estos Reinos
de España e Yndias despues delos largos dias que nro
Señor Conserue su vida y para lo demas quese trate en
Cortes Generales, ocasionaron de Gastos comunes ynclu
sas las Dietas que deuengaron y las del ynfraescrito Ess.no
S.rio del mismo R.no Quince mil Ducientos cinquenta y
ocho Reales de Vellon que repartidos entre las siette Ciu
dades Capitales y su respectiua Provincia tocò de sa
dos mil quinientos quarenta y tres, los que dispon
drà el Ay.mo se repartan en ella y Pueblos desu
Provincia segun y por el orden quese practica con
las demas contribuciones, euacuandolo, y cobrando dha
Cantidad en el preciso Termino de dos meses, entregan
do desu importe asu Cauallero Capitular y Diputado
de dicha Junta D.n Jph Leandro Pimentel, mil cien
to quarenta y quatro reales quele corresponden por
sus Dietas, y los mil trescientos noventa y nueue
al completo desu total lo harà al Cauallero Capitular
dela Ciudad de Santiago D.n Juan Antonio Cisneros y
Castro Conde de Timonde para en parte de pago delo
que ha suplido en dicha Junta y desus Dietas;

Ha

con preuencion de que no uerificandose el motiuado repar
timiento cobranza y entrega dentro del termino que ba
preuenido Diputarè persona que apremie a esa Ciudad a su
Cumplimiento; Y para que se le notifique y de ello de testimonio
doi y concedo Comision y Jurisdicion en forma a qualquiera Esno
requerido: Dado en la Ciudad de la coruña a once dias del mes
de Julio año de mil setec.os ochta. y nueue=

Ventura Lermeño

Por m.do de dho Exmo. Señor.

Domingo Barizo

Para q la M. N. y L. Ciud. de Lugo cumpla
con su tenor

Lugo

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes v.te y Siete de Julio de mil Setez.s ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justi.a y Regimiento de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

Remate de carnes

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de lo acordado en el anterior p.a proceder al remate del Abasto de Carnes, y no obst.e de la publicacion que se hà hecho asi por Edicto como por repetidos Bandos, no hubo ning.o que mejorase la postura hecha por Clem.te casal; y respecto de ser las doze de la mañana de oy dia determinò la Ciudad proceder a su remate bajo las condiciones sig.tes .....

1.a .. La primera que hà de ser de su quenta y responsabilidad la Satisfaccion de todos los dr.os entablados con la actual Adm.on segun y en la conformi.d que por esta se cargan, afianzandolos antes de principiar a franquear el Abasto, a la del Caballero Adm.or D.n Antonio Moscoso y Gallardo, de cuia condicion se saque testim.o y se le remita p.a su intelix.a; entendiendose la propia condicion de que en el Caso que la Ciudad acete el Encabezado que S. M. le tiene franqueado hà de ser bisto quedar responsable a la propia Satisfaccion de dr.os sin solicitar ning.a rebaja .....

2.a ... La segunda q.e hà de abastezer a esta Ciu.d y su Pueblo de todos los generos de Baca, Carn.o y Macho por todo un año entero, desde primero de Agosto del corr.te hasta ultimo dia de Julio del venidero de

Nobenta vno y otro inclusibe, an uebe quartos y medio la Libra de Baca por todo el bajo el adictam.to que los primeros tres meses que son Ag.to Sep.re y octubre del corr.te año, y los otros tres de Mayo, Junio, y Julio del citado venidero, la hà de franquear, de Bueis de Padron, y Laymo; La de Carnero, los prim.os quatro mes asim.o del corr.te año a diez quartos, y los ocho restantes a diez y medio; y la Libra de Macho a siete q.tos por todo el año, con inclusion en vnas y otras especies de toda la Quaresma y dias de Vigilia sin excepcion de p.na alguna que lo pida, a satisfaccion de los Señores Alcaldes, Regidor de Mes, Diputados del Comun, y Procurador Ex.al...

3.a... La tercera que por lo tocante al p.co igualm.te hà de afianzar este Asiento a satisfaccion del Señor Alcalde mas antiguo, Regidor de mes y presente Ess.no de Ayuntam.to dentro de seis dias sig.tes...

4.a... La quarta que hà de tener la oficina donde se corta y pesa con tres Bancos y oficiales correspondientes para su Despacho, con advertencia que los que despachen en la dispensa p.ca no han de Carrear el genero para que de este modo no se experimente ningun atraso...

5.a La quinta y vltima que hà de abrir y franquear dha Dispensa oficina p.ca en tpo de Verano desde las cinco de la mañana hasta las onze de la misma, y desde la vna de la tarde hasta las Seis; y lo propio los dias de Quaresma, y vigilia: Y en tpo de Yvierno desde las siete de la mañana hasta las onze, y desde la vna de la tarde hasta las cinco; con cuias condiz.

y no sin ellas que cada una de por si hà de ser ejecu
tiba sin ning.ª alteracion, se le hace este Asiento
y citado Remate = Presente a todo ello el demostrado
Clemente Casal que lo aceto, y se obligo con sup.ma y
vienes muebles, y raizes a cumplir con el en todas
susp.tes bajo las condiz.s preinsertas, y lo firmó
siendo testigos D.n Josef Vaam.de Portero de este Ay.mo
Antonio Arias, y Pedro da Valiña vezinos de esta
Ciudad, y de todo ello yo ess.no de Ayuntam.to doy fee =

Clemente Casal

Y asi lo acordaron y firmaron con interbencion
de los dos Caballeros Diputados del comun =

M. Felipe Ramon
Saavedra

Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.l Bueno
y Quindos

Antonio Maria Feixeiro
Cosentino de Fejada

Carlos Diaz Guitian

Andres Fidelan Gomez

Saavedra,
y Basadre

Ante mi.
Joseph Ant.o Mouxino

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Agosto 15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana primero de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron...

En este Consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del Exmo. Sor. capitan gen.l S.re que se le remitan las relaciones del Maiz existente

Se ha visto una carta de S. E. el Sor. Capitan General con fha de Vte. y nuebe de Julio ultimo por la qual recombiene a la Ciudad por la falta de cumplimiento en comunicarle las razones del Maiz existente y preciso para el consumo hasta fin de año, solicitadas por otra de tres del mes, con lo mas que comprende, que original se mando juntar a este auto capitular: y en su vista se acordó acusarle el Rezivo manifestandole la puntual obediencia que presta esta Ciudad a todo mandato superior, y en cumplimiento de la citada orden de S. E. precedidas las precauciones tomadas en el caso de la Ciud. y de que ya hizo mencion en la carta respuesta de once de dho mes, no tiene que adelantar mas, sino que siempre que S. E. guste la razon del centeno, y trigo que son las unicas cosechas de esta Provincia se le repartiran las correspondientes ordenes para que las presenten, y cumplir con lo que S. E. previene, con todas las mas expresiones que parecieren al Sor. Sr. de cartas.

Libranza al Vicario de Sn. Lazaro.

En este consistorio por Dn. Froilan Antonio Gonz. Vicario del Real Hospital de san Lazaro se presentó Memorial

Solicitando la Limosna delas Misas que enlos dias festibos del año aplicò pro Populo; quesuman ducientos y siete r.s y medio, conmas tres r.s delos Oleos deeste presente año, y quesele mande librar alguna cera para la celebraz.n de Misas, y adm.on delos Santos Sacram.tos Y ensu vista seacordò librarle dha cantidad conquince r.s mas para vna libra dezera deque seponga Decreto acontinuacion dedho Memorial quesirba de Libranza enforma.....

Carta de D.n Luis Lopez Leyseca Regidor de Orense

Esta Seseparò p.a vnir alexpedi.te S.re el Encabezado

Vlose otra carta del Lic.do D.n Luis Lopez Pereira de Leyseca y Alvarado Regidor dela ciu.d deorense, escrita dela detoro porla qual recordando ala Ciudad elfabor quele hà merecido, enlos años pasados, recomendandole a S. M. para la confianza del Corregim.to del Ferrol, leparticipa su marcha ala Corte adonde piensa hallarse en el veinte y siete ò veinte y ocho de Julio vltimo; manifestando ala ciudad seresta laocasion oportuna para remediar el absurdo cometido porlos siete Diputados del Reino enla vltima Junta, enla qual resuelta vna cosa ofrecieron otra distinta a S. M. enla representacion dirigida S.re los encabezados, conlo mas que compreende, queoriginal semandò juntar aeste auto capitular Y ensu vista seacordò auisarle elrecibo, manifestandole lagran satisfaccion que resultaria ala Ciudad spre que obtubiese delas otras, ò alo menos dela maiorparte, los correspondientes Poderes quelo avilitasen para reclamar los perjuicios que expresa, estando esta pronta afacilitarle elsuio conlas espresiones que parecieren al S.r S.rio de Cartas.....

Y asi lo acordaron y firmaron

Juan Diaz da Vila

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixº y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindos

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn Saavedra y Badadre

Ante mi

Joseph Antº Recuerdo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Con fecha de 3 del actual pasé à V.S. la orden siguiente.

"La mucha indulgencia con que los "Magistrados han procedido, concediendo el "permiso para la extraccion de granos en "esa Provincia, ha dado margen, à que en el "dia se experimente la carestia que es notoria, y lo mas sensible, y que puede temerse "er, que aunque la Cosecha de maiz, que es "la principal que abastece, se consiga tan "abundante como manifiesta, subsista el "perjuicio, porque no solo permanecerá lo "subido del precio, sino es que este interés "haxa, que no haciendo quedado ya repu "estos permanezcan los miedos y recelos, q "se notan en el dia.

"Con este concepto conviene que "usando V.S. dela prudencia que corresponde, tome, sin alarmar al Publico, una que

// dimada nota delos granos que existen, y
// quanto vera el consumo hasta fin de año
// porque hasta entonces no puedo contar
// con el acopio de Maiz dela actual Cosech
// informando de todo con prontitud y lo
// que se le ofresca, y en el interin, se suspen
// de el permiso para toda extraccion de
// esta clase.

Respecto que sin embargo del t
empo que ha mediado, aun no llegaron à
mi las noticias que he pedido en dicha
orden, no escuso repetirla à V.S. porque
los Cuidados subsisten y subsistirán, prin
cipalmente porlo que toca al maiz, cuya
Cosecha tiene muchas contingencias,
nos puede contar con ella hasta fin
Noviembre, y asi es menester que sin
trar en un Calculo exacto, se haga un
dente Computo delos granos que puede
uen existentes en la actualidad en las
llas, y Jurisdiciones de esta Provincia, co
distincion de cada especie, y sus Valores,
los que podrán necesitar, poco mas, ò m

nos, para su consumo hasta la proxima Cosecha, segun el numero de Vecinos; lo que comprehendo cosa de poca detencion, por que las Justicias deven saber el estado de sus respectivas jurisdiciones, como tan propio de su obligacion: Y asi espero del eficaz Zelo de V.S. no perdonará diligencia alguna delas que conduzcan á un objeto de tanta consideracion, pues ninguna está por demas quando las circunstancias estrechan, y se trata del alimento de primera necesidad para todo el Publico. Dios guarde á V.S. m.s a.s Coruña 29 de Julio de 1789

El exceso con que se ha socorrido las ymmediatas provincias no arreglandose ala Pragmatica y R.s ordenes nos ponen en los actuales cuidados, a q. V.S. por su parte es necesario atiendan a remediar el daño q. empieza por la carestia y podia seguir a mas.

Pedro Mrn. Hermida

M N y L Ciudad de Lugo

Despacho de
Intendente
Construcio
Puente en el
Sil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Dom.º dos de Agosto de mil setez.s ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justi.a y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firmaron.

Despacho del S.or Intendente S.re la Construccion de un Puente en el Rio Sil

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de Cedula combocatoria despachada por el S.or Alcalde mas antiguo, por este se hizo manifestacion de un Despacho expedido por el S.or Intend.te interino de este R.no expedido a nombre del Comun y vezinos de Villa de Castro de Caldelas, solicitando Informe sobre la constituz.n de un Puente al Puerto nombrado de Paradela, constituido en el caudaloso Rio Sil comprendido en las Provincias de Orense, y esta por la necesidad con que se hallan de carecer de este ausilio con la pribacion de los devidos transitos y comunicacion de Comercio, con lo mas que conte.e la representaz.n hecha a S. M. y S.res de su R.l y supr.mo Consejo, y de lo dispuesto en su conformid.d por dho S.or Intend.te, facultando al propio Señor Alcalde mas antiguo para el citado Informe, quien instruido de lo preceptuado por dho Real y supr.mo consejo en que previene se efecute por la ciudad, lo pone en su consideracion como ademas de ello asunto suio para que lo evacue con la maior puntualidad: Y en su vista se acordó que atendiendo la Ciudad a no tener

el conocim.to practico que requiere el asunto para evacuar el demostrado Informe que se dispone con relacion alos particulares prevenidos por el Real auto delos S.res del Real y supr.mo consejo, verificado que sea le dara en un todo su devido cumplim.to, a cuio fin el mismo Señor Alcalde mas antiguo lo insignue a dho Señor Intend.te en contestacion de su oficio: Y para el propio efecto el presente Ess.no de Ayuntam.to solicite con la maior puntualidad las noticias que conduzgan al referido Informe.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz da Vila — Antonio Joseph Bueno y Quintana

Ramon Noguero — Antonio Maria Teixeiro — Cosentino de Tejada

Intend.

Joseph Ant.o Moreno

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

386

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron....

En este consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. Y por no haverse ofrecido cosa particular se dio por concluso este auto y asi lo acordaron y firmaron=

Saavedra Vila Bueno Noguerol

Cosentino de Tejada Saavedra, y Basadre

Ante mi.

Joseph Antº Mouxino

Consistorio extraordinario del Viernes catorce de Agosto de mil setezientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firman.

Postura al Vino a 18 mrs. el q.llo

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de cedula combocatoria despachada por el Señor Alcalde por este se hizo presente a la Ciudad la suma escasez que se experimenta de Vino en ella, y que a fin de precaberla y el perjuicio que de ello se sigue al publico se sirba la Ciudad disponer lo que tubiere por combeniente: en vista de lo qual y allandose informada de que dha Escasez procede del mayor precio a que se veneficia dho genero en los Riveros de que se surte este Pueblo, y que el cañado de Vino en el de Lemos donde viene la maior p.te no baja de v.te y un r.s, desde luego sin perjuicio de pedir los testimonios que lo acrediten, prefixa el precio Neto de cada cañado a los mismos veinte un r.s y por componerse de dos Arrobas, corresponde a cada una trescientos cinquenta y siete mrs: El de su porte ciento y dos, y de bendaxe nuebe, q.e todos componen quatrocientos sesenta y ocho y de ellos pertenecen de dros sesenta y seis mrs. y seis septimos de otro por la octaba y otabilla setimada: Veinte y tres mrs. y dos quinto de otro del cinco por ciento, y veinte y ocho mrs. de impuestos fixos, de manera que todos dros ajustan ciento diez y ocho mrs, y con ellos y el precio Neto quinientos ochenta y seis, y para cubrir uno y otro es preciso se veneficie

el quartillo de vino por menor a diez y ocho mrs. al
qual mandaron se execute en las Tabernas de
esta Ciudad, y su Alcabalatorio, y en las de afuera
a diez y seis, lo que se publique por Bando, y se saque
el correspondte. testimonio para pasarlo al caba
llero Admor. de Rentas Provinzs. a fin de que lo tenga en
tendido para la exaccion de dros: Y asi lo acordaron
y firmaron = Emdo. Viernes cator = Vga. =

Juan Diaz da Vela

Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Cayetano Phe. Gil

Joseph Leandro Pimentel

Ortega

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Carlos Diaz Guitian

Jn. Saavedra y Basadre

Antemi.

Joseph Antº. Mourino

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

388

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado quince de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad del Comun..... Y por no haverse ofrecido cosa particular dieron por concluso este acuerdo que firmaron =

Saavedra Vela Bueno Teixeira

Pimentel Cosentino de Tejada Antemi

Nuñez

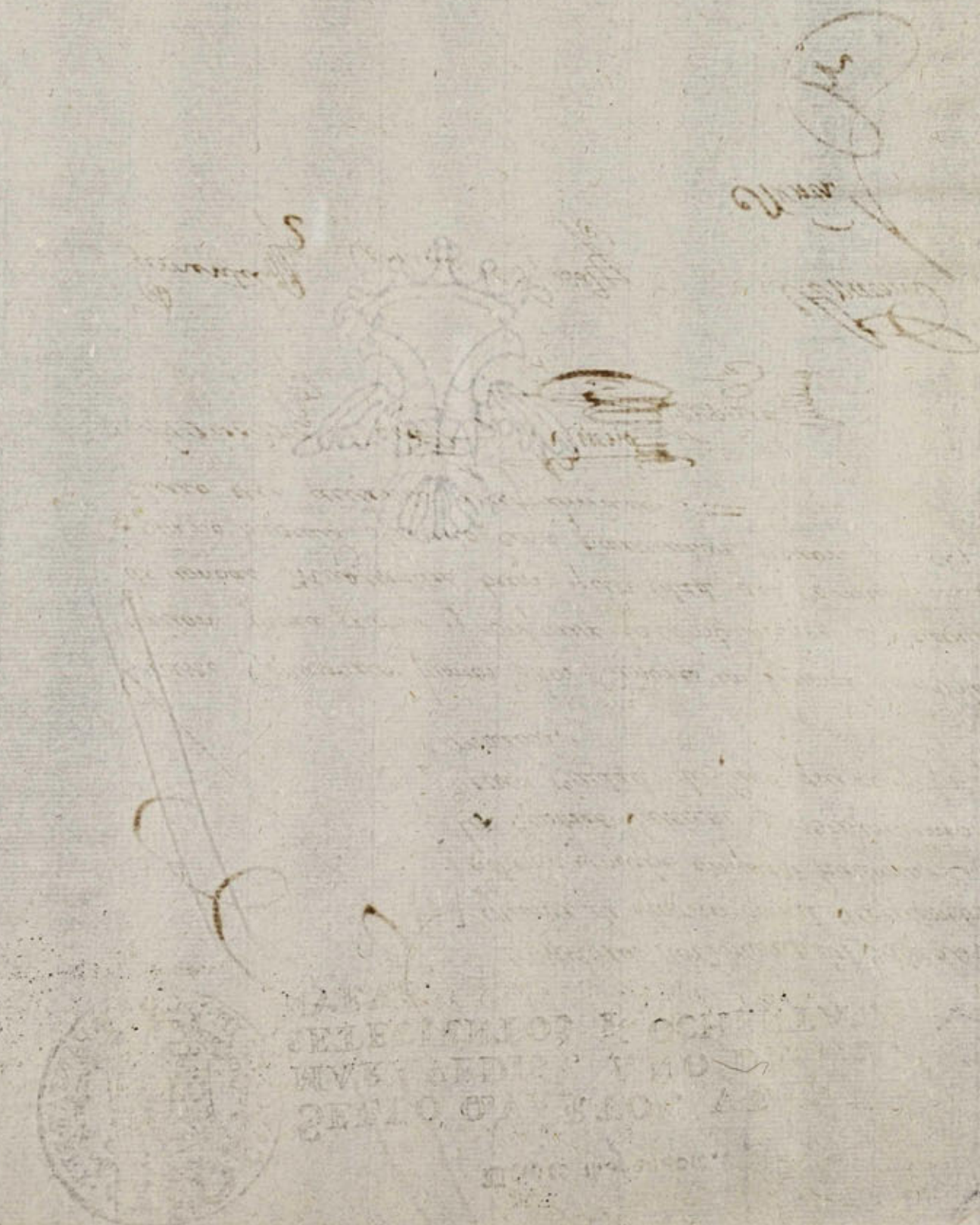

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado p.r la mañana veinte y dos de Ag.to de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abaxo firman.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, y admas de ello de cedula combocatoria despachada antediem por el Señor Alcalde.....

Carta del cabildo de Santiago en que noticia el Santo Jubileo

Se ha visto una carta del Ill.mo Señor Presidente y cabildo de la Ap.ca y Metrop.na Ig.la de Santiago el maior con fecha de ocho del corr.te de la que acompaña un trasunto de la Bula concedida por los Sumos Pontifizes, q.e contiene, por la qual se concede el año de Jubileo plenario en aquel en que quadra el dia del Apostol en Dom.o, y verificandose igual circunstancia en el proximo venidero de Nov.ta se lo participa a la Ciu.d para su intelig.a y publicacion con lo mas que contiene que originales se mandaron juntar a este auto capitular: y en su vista se acordo acusarle el recibo con todas aquellas expresiones de gratitud, y espiritual consuelo que parecieren al S.r S.rio de cartas, no olvidandose de las precisas de Urbanidad.....

Otra del S.r Int.e interino en que remite el Repartim.to de las dietas del Diputado del Reino

Viose otra carta del S.r Intendente interino con fecha de primero del corr.te por la que manda se formen y llenen las Hijuelas correspondientes al comparto que deve executarse en la Provi.a para satisfacion de lo adeudado por esta al Diputado general del R.no: Para cuio efecto remite la distribucion hecha por el Señor que se allaba en turno, con la aprobacion correspondiente: Cuia carta sem.do juntar original a este

auto capitular: Y en su vista se acordó que el pre
sente Ess.no forme las correspondientes Hijuelas
y de hecho se remitan a dho Señor para el V.o B.o
acusandole por aora el R.vo con expresion de lo de
terminado. . . . . .

Otra del Señor Regente sobre el Encavezado de Penas de Camara.

Se hà visto otra carta del S.r D.n Ph.e Quijada y Obejero
Reg.te de la Real Audi.a de este R.no en fecha de tr.a de
Julio anterior por la que manifiesta que los her.os
de D.n Pedro Dom.ez Sanchez Vaam.de ultimo De
positario Recaudador de los efectos de Penas de
Camara y gastos de Justi.a del R.no le han repre
sentado que el de esta capital no hà remitido
a su poder, ni al del nuebo recaudador D.n Fran.co
Lopez Var.a el importe de los encabezados, d.ros
de testimonios, ni las quentas correspondientes
al año proximo pasado, y que por ello no pue
den rendir la general, y entregar unos efectos
que no han percibido, por lo mismo estar mandado
se formalizen sin omision, y ser esta culpable
en el Depositario de esta ciudad que debio remi
tir al general en principio de Enero de este año
el referido imp.te d.ros de testimonios y quentas
con la separacion y distincion que contienen las
Reales ordenes, lo comunica a la Ciu.d para
que al precio tr.mo de ocho dias disponga y el ut.do
Depositario remita uno y otro a poder del actual
de todo el R.no, en la intelig.a que si no se verificase
partirà comisionado a su costa, con lo mas que
conti.e la que original sem.do juntar a este auto
Capitular: Y en su vista se acordò acusarle el
recibo de ser mui justa su recombencion pero q.e
la omision no hà pendido de la dilig.a de dho de
positario, si de ignorar hasta aora qual herà
el general del Reino, y que por lo propio in
mediatam.te se remitiran los productos del año
anterior al que señala junto con los testimonios
y quenta que dispone con las mas expresiones
que parecieren al S.r S.rio de carta. . . . . .

Posesion del Señor Merino de esta Ciudad.

En este consistorio a consequencia de la cedula despachada, se presentó un Titulo despachado por el Illmo señor obispo y señor de esta Ciudad, al Lizdo. Dn. Antº. Josef Bueno y Quindos Abogado de los Rs. consejos y Regidor perpetuo de esta Ciudad: del qual se mdo. sacar Testimonio a continuacion de este auto capitular, debolbiendole el original, que comprende el Nombramto. de Merino y Alcalde maior de ella: Y en su vista se acordó admitirle al uso y exercicio de dho oficio precediendo en primer lugar el allanamto. que como Regidor que es de esta Ciudad no ha de exercer en este Ayno. auto alguno de Jurisdon. por ser esta privatiba en el mismo de los Sres. Alcaldes, bajo cuia circunstancia se le tome la Jura por el señor Regidor mas antiguo segn. costumbre, quien hallandose el predicho Dn. Antº. Jph. Bueno presente se allanó a cumplir con la expuesta condicion, y en su consequencia le fue recibido pr. el expuesto señor Regidor mas antiguo el Juramto. de usar bien y fielmte. el oficio de tal Merino, defender el Misterio de la Purissima concepcion, amparar huerfanas, y Viudas, y cumplir con lo mas que contienen iguales posesiones anteriores de que se le enteró, cuio juramto. hizo en forma de dro. de que yo Esno. de Ayuntamto. doy fee.....

Y asi lo acordaron y firmaron ==

Felipe Ramon Saavedra

Dn. Juan Diaz de Vila

Cayetano Phº. Gil y Ortega

Antonio Benito Feixº. y Montenegro

Ramon Noguero

Dn. Saavedra y Badadre

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Fejada

Dn. Antonio Jph. Bueno y Quindos

Antemi.

Joseph Antº. Mourino

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Copia del Titulo de Merino

Nos Dn. Phe. Pelaez Caunedo por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, obispo y señor de Lugo del Consejo de S. M.: Porquanto se halla proximo a bacar el empleo de Merino de esta nuestra Ciudad, y Cotos por concluirse los seis años que le exerce Dn. Josef Antonio Vazquez con nombramiento de nuestro dignissimo antecesor el Illmo. Señor Dn. Fr. Franco. Armañà, y para que no falte la buena administrazion de Justa., Concluido que sea dho termino, desde aora, para entonzes, usando de la facultad, que como obispo y señor de esta dha Ciudad nos compete; nombramos por Merino, y Alcalde maior della, su Jurisdon., y Cotos de su agregacion al Lizdo. Dn. Antonio Josef Bueno y Quindos Abogado de los Reales consejos vecino y Regidor de esta dha Ciudad, y le damos poder y facultad en forma pa. que por el tiempo que fuere nuestra Voluntad pueda oir, y conocer de todas las causas Cibiles y criminales que se ofrecieren, con las demas tocantes a dho oficio, y de que han conocido, y devieron conocer sus antecesores, asi las que estan pendientes, como las que de nuebo se ofrecieren, y en ellas probeher qualesquiera autos, y Mandamientos, Sentenciandolas definitibamte., guardando Justa. a las partes, ejecutando las Sentencias que diere, y procediendo en todo conforme a dro., Leyes y Rs. Pragmaticas de S. M, usando, y ejerciendo el expresado oficio segun y de la manera que lo han hecho, y debieron hacer los demas Merinos, y Alcaldes maiores, como lo esperamos de su notoria suficia.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

pureza, y fidelidad. Y le damos facultad, para que en sus ausencias y enfermedades, pueda nombrar vn Theniente que exerza el mismo oficio en la forma que bà expresada, llebando los dros, Salarios, y Emolumentos q.e les pertenezcan, conforme à los Aranzeles Reales, vsos, y buenas costumbres, gozando de las gracias, libertades, exenciones, fueros, Privilegios, que por razon de dho Empleo les corresponden, segun los han gozado sus antecesores. Y mandamos al Ayuntam.to Justi.a y Rex.mo de dha Ciudad, y a los vezinos de ella, su Juris.on y cotos, y mas que a ella vinieren, hayan, y tengan por tal nro Merino y Alcalde mayor al referido D.n Antonio Jph Bueno y Quindòs, y obedezcan sus mandatos, con tal que antes de vsar y exercer dho oficio se presente con este titulo en el Ayuntamiento para que se le reciba el Juramento que se requiere, y le den la posesion acostumbrada. En testimonio de ello mandamos despachar el presente firmado de nro nombre, sellado con el mad.r de nuestras Armas, y refrendado de nuestro S.rio de Camara. Lugo y Marzo veinte y dos de mil setez.s ochenta y nueve = Ph.e obispo de Lugo = Por m.do de S. S. Y. el obispo mi Señor D.n Miguel Fernandez de Olloniego S.rio = Segun asi resulta de su original que se debolvio a la parte a cuia inst.a se hà expedido a que me remito y p.a que conste en virtud de lo acordado en el auto Capitular que antecede, como ess.no de Ay.mo lo certifico y firmo. Lugo Agosto v.te y dos de mil setez.s ochenta y nuebe =

Joseph Ant.o Mourisno



✠

ENTRE las singulares gracias con que la Silla Apostolica enriqueció este Sagrado Santuario, Depósito, y Urna del Precioso Cuerpo del Apostol SANTIAGO EL MAYOR, Patron, y Tutelar de los Dominios de España, es la mas apreciable, y de nuestra especial estimacion (por ceder en su mayor culto, y en beneficio de todos los Fieles) la que sin exemplar mereció à la Santidad de Alejandro III. quien en la Era del Señor 1179. le confirmó por su Apostolica Bula, siguiendo las Concesiones de sus Grandes, y dignos Predecesores Calisto II., Eugenio III., y Anastasio IV., la singular prerogativa de que fuesen Años Santos, con Jubiléo Plenisimo, todos aquellos en que la Festividad de nuestro Santo Apostol se celébre en Domingo, para que en todo aquel Año, y en qualquiera dia de él, se lograse en este Santuario el Tesoro inmenso del Jubiléo, con las mismas gracias, prerogativas, y extensiones, que se gana en las Basilicas de dentro, y extra-muros de Roma en su Año Santo Romano, dando con esta Soberana Confirmacion, y Concesion el espiritual consuelo à la inmensidad de Peregrinos, que de todo el Orbe cristiano concurren à visitar este Santo Lugar, y Apostolica Iglesia, desahogando en sus Aras los finisimos ardores de su devocion, y Voto, para edificacion, y aumento de nuestra Sagrada Catolica Religion.

Y siendo de nuestra obligacion, siempre que occurre este Jubilèo, solicitar su publicacion para bien de las Almas, y Culto de nuestro Santo Apostol, ponemos en noticia de V.S. que el año siguiente de 1790. lo es de Jubilèo, y Año Santo en este Apostolico Templo, principiando à franquearse desde las Visperas de la Circuncision del Señor, ultimo de este, con la solemnisima devota Ceremonia de abrir la Puerta Santa, el riquisimo inestimable Tesoro de infinitos espirituales dones, como V.S. verá por la inclusa Bula de Alejandro III., Y suplicamos à V.S. se sirva mandarla pulicar en esa Sta. Iglesia, quedando con la confianza de que no solo les alentará V.S., y exortará al logro de tanto bien para sus Almas, sinò que su singular amor à nuestro Santo Patron entrañará con esta ocasion en ellos el que deben tenerle, y la gratitud, que son obligados à conservar à los grandes multiplicados favores de su Patrocinio, Y asimismo, que mandandonos dar V.S. aviso del recibo de esta, se digne favorecernos con repetidos Ordenes de su mayor agrado:

Dios guarde à V.S. en toda felicidad, y exaltacion los años de nuestro deseo: Santiago nuestro Cabildo à 8. de Agosto de 1789.

Dr. Dn. Maximino Garcia

Dr. Dn. Andres Aguiar y Caamaño Presidte.

Dr. Dn. Agn. Victorero

Por los Srs. Dean, y Cabildo de la Sta. Apostolica Metropolitana Iglesia de Sr. Santiago:

pr. el Canº. Mrescuela

Dr. D. Juan Antº. Caviedes

Señores Justicia, y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

7

Debuelbo á V.J. el Repartim.to de los Salarios y gastos del Diputado General de este Reino en la Corte Dn. Andres Antonio Aguiar y Montenegro á fin de que con respecto á sus partidas se formen y llenen las Cedulas y de echo se mé remitan p.a el V.B.

Dios Gue. á V.J. m.s a.s

Coruña 1.º de Agosto. de 1789.

Andres Antonio Aguiar

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

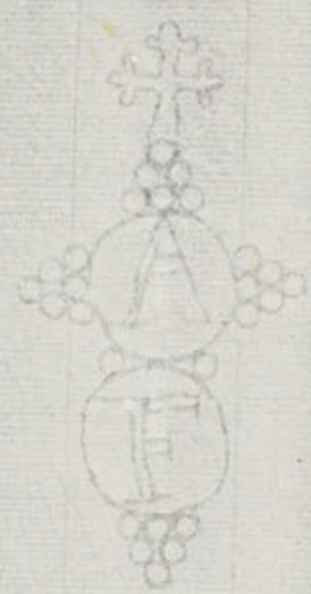

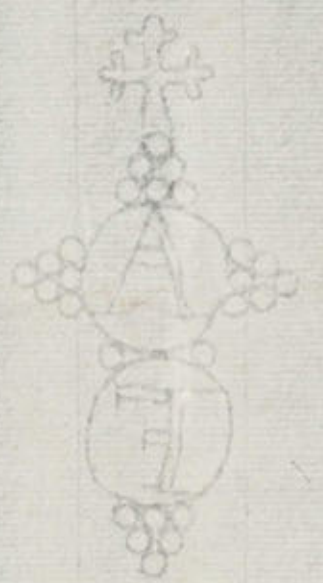

Con fha. de 7. del corriente me dice la Junta de Propios y Arvitrios de esta Ciudad que haviendo anticipado 1800 ∆ 20. rs. para satisfacer al Diputado Genl. de este Reino Dn. Andres Antonio Aguiar y Montenegro los Salarios que tiene vencidos, y demas gastos en calidad de reintegro, que ninguna Ciudad Cabeza de Provincia habia entregado hasta aora à su Tesorero Dn. Jph Ares de Ulloa, la parte que la cupo en el Repartimiento que se hizo, y que necesitando usar de aquel Caudal, para las obras que està executando, que espera dè yo las correspondientes disposiciones para el mas pronto reintegro, y considerando que este es justo, y

Devido, como que efectibamente neces
ta la Ciudad usar de aquel Caudal
he de merecèr à V.S. que actibe sus pro
dencias para que se verifique con la
maior brebedad la entrega en podèr
del referido D.n Jph Ares de Ulloa
Tesorero de esta Ciudad de los 35U589
un mrd. y 1/6 de otro, que debe haver repartid
y exigido de su Provincia; y de q
dar V.S. en esta inteligencia espero av

Dios gue. à V.S. m.s a.s Coru
ña 19. de Agosto de 1789.

Andres Espiñeira

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

nte necer
Caudal
su prov
con la
en poder
de Ulloa
os 350589
repartid
; y de q
espero av
S. Cor



Los herederos de Dn Pedro Domingo Sanchez Va-
amonde, ultimo Depositario recaudadòr delos efectos de
Penas de Camara y Gastos de Justicia, del Reino.
Me han representado Que el deesa Capitàl no hà
remitido asu Podèr, ni al del nuevo recaudadòr Dn
Francisco Lopez varelà el ymporte delos encave-
zados, Derechos detestimonios, ni las cuentas co-
rrespondientes al año proximo pasado, y que por
ello nopueden rendir la General, y entregar unos
efectos queno han percivido; Porlomismo, estàn
mandado seformalicen sin omision, y sea esta
culpable enel Depositario deesa Capital, que debio
remitir al Gerneral enprincipio de Enero deeste
año el referido ymporte, Derechos detestimonios,
y cuentas conla separacion, y distincion que con
tienen las Reales ordenes. Prevengo à V.S. que
al preciso termino de 8. dias Disponga, que elci-
tado Depositario remita uno yotro apodèr del
actual deodo el Reino, enla Inteligencia, quesi
noseverificase hira comisionado asu costa, à ha-
cerlo efectivo, para què deesta Suerte, puedan los
herederos del antecesòr rendir la cuenta, y ten
gan el cumplimiento que les debido las Subperio-

res Ordenes comunicadas, encuia observancia encar
a V.S. cele, y cuide, segun le hés propio deque enlo Sub
sivo, no haia ygual, niotra alguna Demora, y
exsactitud se cumpla conloqué hé mandado en Aut
de 10. de Maio deeste año que remiti a V.S. y dec
recivo me avisò en 16. del mismo. Dandome notici
de quedar enesta Ynteligencia. sin retardacio

Dios Gue. a V.S. muchos años: Coruñ
Julio 31. de 1789.

Dn. Pe. Quijada
y Obejero

Sres. Justicia y Regimto. dela Ciudad de Lugo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado Veinte y nuebe de Ag.to de mil Sete.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justi.a y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmad.n

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del S.r Intend.te interino S.re el Puente de Castro Gonzalo

Se hà visto una carta del Intendente interino de este R.no, d.n Andres Espineira con fecha de primero del corr.te por la que manifiesta que el Intendente de la Provi.a de Vall.d encargado de la construcion y repartim.to del Puente de Castro Gonzalo le dize que son notorios los perjuicios que causa a esta obra la falta de las relaciones que tiene pedidas a la Ciudad de los Pueblos distantes quarenta Leguas de el, y ocho al camino R.l desde Guadarrama al Ferrol, y aquella Ciudad de la Coruña, y no pareciendo justo que exponga su Ministerio a las recombenciones Superiores por contemplar la innacion de la Ciudad, espera que sin mas recuerdo cumpla con este encargo a la maior brebedad, pues de lo contr.o serà responsable a las recombenciones y providencias que dictare el Real consejo, con lo mas que conti.e la que original sem.da juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò acusarle el R.no de que la Ciudad hà padecido la omision de facilitar las relacion.s que se le piden bajo el concepto de que el caballero gener.l Diputado del Reino le comunicò tener hecho representaz.n a S. M. sobre este particular con la inclusion de una Copia de la que se halla pendi.e su R.l dicision, y por lo propio mientras esta no preceda considera bajo la superior penetracion de dho Señor no tener que practicar

enel asunto amenos quele prebenga orden en contrario, conlas mas expresiones que parecieren al Sr. Sno. de cartas: Acuio fin seescriba tanbien adho Diputado general manifestandole la instancia de dho Sor. Intendte. y que atento aque dela representaon. que hizo a S. M. no hà comunicado hasta aora su dicision lo execute, ò abise del estado deesta dependa. conlas mas expresiones quetanbien parecieren al Sr. Sno. de cartas -

Otra de Dn. Luis Lopez de Leyseca

Esta seseparò pa. unir al expediente sobre el Encavezado

Viose otra de Dn. Luis Lopez de Leyseca y Pereira enfecha deonce del corrte. por la que manifiesta pormenor las razones que conceptua faborables enla actualidad pa. los proximos encabezados delas Ciudades administrables deeste Rno. y por ultimo concluie que atento la Camara le hizo el honor de consultarle enprimer lugar pa. la Alcaldia mayor de Medina delas torres le franquee la ciud. una carta pa. S. M. afin deque sele confiera conlo mas que contie. la que original Semdo. juntar aeste auto capitular: Yensu vista seacordò auisarle el Rno. dequan satisfactorias leson ala ciud. sus poderosas razones en la actualidad de Encabezados ymas que manifiesta, y mucho mas lo serà deque lotenga susolicitud en la consecucion dedha Alcaldia mayor. pa. lo que le incluie lacarta quepide para S. M. conlas mas expresiones queparecieren al Sr. Sno. de cartas: Acuio efecto se escriba a S. M. lacarta de recomendacion bajo lasumision yterminos de atencion que corresp.de

Otra dela ciudad de Mondonedo Sobre encabezados.

Esta seseparò pa. unir al expediente Sre. el Encavezado.

Viose otra dela Ciudad de Mondoñedo confecha de vte. ytres delque rige enlaque indica quedesp. delas barias conferencias quehàn practicado sus Diputados capitulares, los Del Ven.e Dean ycabildo, con consulta del Sr. obpo. sobre prefixar los medios mas equitatibos yobportunos alas circunstancias deaquel Pais para laexaccion delos efectos que corresponden a S. M. por razon del Encabezado concededido hàn

Remat
Renta a
Lazaro

presentado en su Ayuntam.to el plan formado para
este efecto, dirigido a los puntos esenciales que mani
fiesta por menor, el que esperan dirigirlo con toda
prontitud a S. M. p.a la aprobacion a fin de si pueden
conseguir su establecim.to a la entrada del año proximo
de todo lo que hace participante a esta Ciu.d por si en
alguna de sus partes le conduce su uso y servicio
con lo mas que conti.e la que original sem.do juntar
a este auto capitular p.a tenerla pres.te a su devido tpo
Y en su vista se acordò acusarle el R.no de serle mui pro
pia de su atencion la noticia y modelo que hà tomado
p.a el modo de exigir los dros. p.a S. M. en su nuebo en
Cabezado del que no dejarà de aprobecharse esta Ciu.d
p.a el suio con las mas expresiones de atencion que
parecieren al S.or S.rio de Cartas: Y atento de que hasta
aora por esta no se hà tratado el modo y forma de
anibelar el suio, y que todas las administrables del
R.no lo estan practicando, el S.or Alcalde mas antiguo
se sirba despachar cedula combocatoria p.a las nueve
de la mañana del Martes primero del mes entrante
con imposicion de diez ducados de multa a todos los
S.res que se allen en el Pueblo p.a el de su asist.a . . . . . .

Remate de la Renta de San Lazaro

En este consistorio siendo el señalado p.a el remate de
la Renta del glorioso S.or San Lazaro parecio pres.te
Juan Palmeiro, y la puso à quar.ta r.s fan.a con inclusi
on del soto, cuia postura sem.do publicar, y en este
intermedio parecio Antonio Arias a nre de d.n Pedro
Bezerra y la puso a quarenta r.s y medio que tanõ
sem.do publicar, y aumento dho Palmeiro a quarenta
y uno, y por el expuesto Arias a quarenta y uno y m.o
y por dho Palm.o a quar.ta y dos, y por el citado Arias
a quarenta y dos y m.o que por no haver mad.r post.a
se le hubo por rematada a nre de la p.te por quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

hace bajo la condicion de franquear a los herm.os y Campanera mensualm.te lo que està en costumbre y cumplir con las mas de que tanbien lo hace, de que fueron testigos D.n Josef Vaam.de Portero de este Ay.mo Nicolas de las Fuentes, y el propio Juan Palmeiro de todo lo que yo Ess.no de Ay.mo Certifico =

Antonio Arias

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.s Bueno y Quindo

Ramon Noguerol

Fr. Saavedra, y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Monzino

El Intendente de la Provincia de Valladolid encargado de la construcion y Repartim.to del Puente de Castro Gonzalo me dize que son notorios los perjuicios que causa á esta obra la falta de las Relaciones que tengo á V.S. repitidas vezes pedidas de los Pueblos distantes Quarenta Leguas de el, y ocho al camino R.l desde Guadarrama al Ferrol, y esta Ciudad, y no pareciendo justo que esponga mi Ministerio á Reconvenciones Superiores, por contemplar la ynacion de V.S, espero que sin mas recuerdo cumpla V.S, con este Encargo á la maior brevedad, pues de lo contrario será responsable á las Reconvenciones, y providencias que dictare el R.l Consejo.

Nuestro Señor Gue: á V.S. m.s a.s

Coruña 1.º de Agosto de 1789.

Andres Espinosa

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

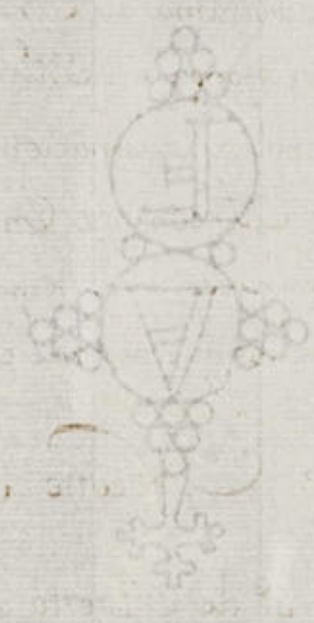

Sobre e
Cavezad

Septiembre 404

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Martes primero de sepre. de mil setecientos ochenta y nuebe, en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Sobre el Encavezado

En este Consistorio juntos dhos Sres. en fuerza de Cedula comboca toria despachada antediem por el Señor Alcalde mas antiguo, se hizo presente por este la necesidad que hay de dar prin cipio a las conferencias, y Juntas que debe haver para tratar sobre la admision del Encavezado, y medios de que se han de vsar en su repartimto. y exaccion: Y en su vista se acordò que para el fin de proceder con el devido conocimiento en un asunto de tanta importancia, y por separado ser preciso sea comunicable a todos los Cuerpos que componen la Ciudad asi Seculares, como regulares, se pasen en el pronto los oficios correspon dientes con Insercion de la gracia concedida por S. M. al Illmo. señor obispo, Venle. Dean y Cabildo, Co munidades de Santo Domingo, San Juan de Dios, Monjas de santa Maria la noba, y Agustinas Recole tas, y mas que se contemplen necesario a efecto de que con la posible brebedad se sirvan respectibamte. nombrar sus Diputados para con los de que lo haga la Ciudad proceder al methodo, modo, y forma que haga mas equitatibo la exaccion con que se deba

Contribuir a S. M: Y asi lo acordaron y firmaron ==

Felipe Ramon Saavedra

Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindo

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Fn. Saavedra y Basadre

Antemi.

Joseph Amto. Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Jueves por la mañana tres de sep.re de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron

Quenta que dio el S.or Procurador D.al del perjuicio que hacia D.n Ygnacio Roca.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de zedula combocatoria despachada por el Señor Alcalde mas antiguo, se hizo presente por el Señor Procurador el perjuicio publico que en el dia de ayer advirtio le hacia D.n Ygnacio Roca en su casa sita en la Plaza mayor; cerrando el soportal de dha su casa ala altura de una bara, segun consta del reconocim.to hecho por el mismo Procurador general, al mismo tiempo que por este le fue requerido al director dela obra y sus alarifes, con asist.a del Ess.no Manuel Carr.a, para que no prosiguiese, por ser todo ello obpuesto alas regalias y utilidad del Pueblo a cuia boz lo representa para que la Ciudad se sirva mandar se demuela inmediatamente, franqueando el paso en los propios terminos en que se allaba para con esta sabia providencia, que espera de su justificacion y recto modo de proceder, cortar de raiz toda queja, y mala consequencia que puede seguirse: Y en su vista atendiendo a ser precisa la concurrencia de todos los señores residentes para la dicision formal de este asunto, y no hallarse pres.tes el señor Alcalde mas antiguo despache cedula para el dia de mañana alas nuebe a fin de que concurran

baxo toda responsabilidad, y diez ducados de multa que se exigiran. Y asi lo acordaron y firmaron

Mr. Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feixº. y Montenegro

Mr. Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn. Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Antº. Mourino

Consistorio extraordinario del Viernes quatro de sep.re de mil setez.s ochenta y nuebe en que se allaron los S.res Justi.a y Regim.to de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

Sobre el perjuicio q.e haze D.n Ygnacio Roca con la obra de su casa.

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de lo acordado en el dia de ayer, y cedula combocatoria despachada al asunto; el qual conferenciado, se acordò que el Procurador general pida en Justicia ante el S.r Alcalde mas antiguo, y siga la instancia hasta remediar al p.co de los perjuicios que visiblem.te se experimentan en la Tolerancia de igual atentado, cuios gastos se le abonaràn como ocasionados en beneficio del Comun. Y respecto lo que se reconocio en el dia de ayer con el desastre sucedido en la p.na de Cayetana Godalla, la ciudad atenta al cumplim.to de su obligacion, y a precaber todo daño que pueda acaezer a sus naturales previene al pres.te Ess.no pase al sitio è intime a D.n Ygnacio Roca que en la ora franquee y demuela la bara de Pared con que cerrò uno de los Arcos de su casa, dejando el camino franco al p.co para que puedan sus natur.s refugiarse de qualqu.a Carro, ò caballeria que transite por la Calle que hace esquina, medi.e la suma estrechez de aquella, que apenas pasan con libertad dhos Carros ò coches sin batir en las Paredes de la Calle; y siempre que el Roca se oculte sin poderse le practicar esta dilix.a, ò estè moroso en executarlo dho Ess.no lo verifique en el dia por medio de Alarfes a quenta de quien haia lugar, para todo lo qual se saque testimonio de este acuerdo para que a continuacion de el se practiquen las dilix.as que ban acordadas. Y asi lo acordaron y firmaron =

Vila — Salgado — Feixeiro — Pimentel

Feixeiro y Fejada — Saavedra — Antem.o Mouriño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana cinco de Sep.re de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se allaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo q.e abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun.....

Carta de la ciud. de Orense S.re el Encabezado

Se hà visto una carta de la Ciudad de Orense con fecha de v.te y siete de Ag.to ultimo, que comprende las dificultades que le obcurren en orden a la admision de su Encabezado, deseando saber el metodo que piensa seguir esta, con lo mas de su contenido, que original se mandò juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordò tenerla a la bista para noticiarla de nuestra resolucion luego que se verifiquen las Juntas dispuestas para conferenciar sobre el asunto.....

Baja al trigo

En este consistorio atendiendo la Ciudad a la baja que hà tomado el trigo en los ultimos Mercados, y como tal no ser razonable se permita a los traginantes en este genero, bendan la Libra al mismo precio que se les allaba puesta quando lo tenia al maior, en perjuicio del publico; se acordò bajar la citada libra de los seis quartos a que se allaba a cinco y medio, lo que se publique por Bando para inteligencia de todos.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Saavedra — Salgado — Feixeiro — Bueno

Pimentel — Feixeiro y Fejada — Saavedra y Basadre

Ante mi
Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Deseando este Ayuntamiento conducirse con el acierto mas util en beneficio de sus Ciudadanos, y presentandosele una delas ocasiones mas criticas para atender á sus intereses en la admision del Encarezamiento de Rentas Provinciales, apela alas Superiores luces de V.S. para instruirse con la noticia de su Conducta en este particular, que sin embargo dela distinta constitucion de Pueblos, podrá aprovechar á este, el regimen que V.S. se proponga seguir en ese, para hacer efectiva la Cantidad en que S. M. quiere se aprueben las Capitales.

En esta es muy excesiva á sus fuerzas la que produxo en administracion, y para asegurarla en contribucion fixa, será acaso mayor penuria que la que causa eventual, por que el Ramo del vino, de que pende casi la general Subsistencia de esta Poblacion, ademas dela pension que le corresponda, queda como hipoteca especial para suplir las faltas que resulten en los arrendamientos delos demas hasta completar el importe del encarezado, y como este lugar es de cosecha de Vino, y no venefficia su fruto á forasteros se le recarga todo el peso dela contribucion á sus Individuos, de suerte que ni administrado, ni encarezado, puede aprovecharse delas reglas establecidas en la Real Cedula del año de 42 para la desecha de esta especie

Estas y otras razones que por no

incomodar mas a V.S. omite este Ayuntamiento le detienen
resoluer á seguir la mas comun opinion del Pueblo que per
dido del ansia de vna aparente livertad, no recela la pe
a que se expone con el encavezado.

En este extrecho caso busca esta Ciu
en el fauor de V.S. las mexores ydéas de equidad para con
herlas alas circunstancias de este Pueblo, y proporcionar e
vio que desea á sus vezinos, teniendo en consideracion q
si V.S. y las demas Ciudades no formaron aun su e
cavezado, estando mas proporcionadas que esta, algun p
roso motivo ay que lo impida.

Repitese esta Ciudad a V.S. su inalt
ble voluntad para quanto ceda en obsequio de V.S.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Orense y
Real Consistorio 27 de Agosto de 1789.

D. Manuel Sorelo — D.n Josef Vic.te Mendez

D.n Josef de Losada — D.n Josep S. Benito — D.n Juan Araujo

Acuerdo de la M. N. y Leal de

Juan Carrallal y Penin

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Quenta que
or
S. Procura
re
S. el devito d
de camara
junto Aceb

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes siete de sep.re de mil setes.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justi.a y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Quenta que dio el S.or Procurador Ex.al S.re el devito de Penas de camara del difunto Acebedo.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de Cedula combocatoria despachada antediem por el S.or Alcalde mas antiguo: Por el S.or Procurador General se hizo presente que medi.e las actuales urgencias, y la necesidad que existe de poner en planta el cobro de barios creditos en que se halla descubierta, y en especial el de los her.os del difunto Seoane S.rio que ha sido de este Ayuntam.to, para lo qual parece no haver fondo alg.o existente de donde abonar los gastos que se originaràn indispensablem.te en su cobranza, se hà de serbir la Ciudad mandar se liquide la q.ta de lo que quedò adeudando el difunto D.n Fran.co Acebedo, y de hecho se pase a su cobro y ex.on para por este medio poder realizar los otros a que ès acrehedora, y se alla descubierta con visible perjuicio de sus lex.mos intereses que necesita para las piadosas inbersiones que acostumbra hacer: Y en su vista se acordò que atento de ser justisima la propuesta hecha por el S.or Procurador Ex.al el presente Ess.no de Ayuntam.to en cuio poder sussisten los Documentos que deben de obrar para la forma.n de la quenta

delo que quedò adeudando el difunto Dn. Franco. Acebedo por el respecto del Encabezado que tiene la Ciudad de Penas de Camara y gastos de Justa. y con que hà corrido durante los dias de su vida con intervencion de su viuda como su heredera, dentro del preciso trmo. de quince dias haga efectiba la formacion dela citada quenta, presentandola verificados estos y sin ninguna dilazion ala Ciudad pa. mandar proceder al pago delo que resulte de alcance, supuesto no han sido suficientes aquelo tubiese los oficios que yà se le pasaron en el particular; afin de proceder con el averificarlo asimesmo delo que tanvno. quedò adeudando el difunto Dn. Franco. Soane, y mas que hàn intervenido en la recaudacion delos efectos dela Provia., en que ha sido confidencial Thesorero; cuio particular los Sres. presentes protestan se tenga ala vista para el de su pronto despacho con el de que no sea de su quenta ninguna responsavilidad, admas delas que tienen hecho los Sres. Dn. Antonio Benito Feixo., y Dn. Antonio Josef Bueno en varios consistorios, que ratifican.....

Carta de recomendacn. al Sr. Dn. Migl. Ybarrio.

Y asimesmo se acordò se escriba Carta de recomendacion al Sr. Dn. Miguel Bañuelos Intendente General de este Reino, y Residente en la Corte, interponiendo su proteccion para que supuesto se le dispensò en el Informe que hà dado al Rl. y supremo consejo en la instancia que la Ciud. le hà propuesto sobre que en conformd. delo dispuesto por S. M. le facultase Arvitrio para la exaccion de sus Propos. en lugar delos que se le

havian interceptado conla actual Admon., que ha
biendole dispuesto lo executase lo hà practicado la
Ciudad demedio Real enfuego delos que componen
la Provª. deque merecio su aceptacion pª. evacuarselo
faborable, pero haviendose pedido una razon ins-
trutiba ala contadoria general, esta ladio obpuesta
almismo, y cediendo enperjuicio desu onor, y delos
Documentos quela Ciudad hà dirigido para lacom
probacion dedho Informe, se sirba igualmte. practi
car los oficios quesean desu mador. agrado y halle mas
obportunos aquetenga sudebida susistencia, para
loque ysumas puntual inteligencia sele presentarà
el Agente dela Ciudad Dn. Pantaleon dePaz afin de
quele instruia detodo conlas mas expresiones de
atencion queparecieren al Sr. Sno. de Cartas: Para
loque seescriba adho Dn. Pantaleon seaboque inme
diatamte. adho Señor y lehaga manifiesto todo quan
to obcurra enel particular; y almismo paso las
mas razones precisas adesbanecer lo respondido
porla citada contadoria general. . . . . .

Y asilo acordaron y firmaron =

Juan Diaz Davila

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindos

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Mario Feixeiro

Fr. Saavedra y Basadre

Cosencino de Fejada

Ante mi.

Joseph Antº. Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

=

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana doce de Septiembre de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades.....

Carta del S.or Intend.te sobre el Puente de Castro Gonzalo.

Se ha visto una carta del S.or Intendente interino de este Reino con fecha de dos del corr.te en que manifiesta que sin embargo de quanto la ciudad le expuso con la de veinte y nuebe del anterior, disponga inmediatam.te remitirle la Relacion de los Pueblos de esta Provi.a comprehendidos en la contribucion del Puente de castro Gonzalo, como lo tiene pedido, por no ser impeditibo que la ciudad solicite de la Real Clemencia que se redima al R.no de esta Carga; pero que interin S.M. no lo resuelba, no puede conformarse a la suspension que solicita la ciudad sin exponerse a superiores recombenciones, con lo mas que conti.e la que original sem.do juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordó acusarle el recivo de que la ciudad queda inteligenciada, y en practicar con la ma.r brebedad lo correspondiente a dar la razon que se le manda, a cuio fin el presente Ess.no dirija un exemplar de la orden a la Inpresion de Santiago para que de tirados los precisos los recoja y distribuia a los Pueblos de la Provi.a cuio coste con el de los verederos se le abonará medi.e su relacion.....

Orns

Nombram.to de Diputados p.a tratar S.re el Encavezado.

En este consistorio ademas de ser ordinario a consequencia de cedula combocatoria despachada por el S.r Alcalde

por este se hizo presente estar pendiente la deter
minacion dela ciudad en orden alos S.res que deben
asistir alas Juntas que deban celebrarse para con
ferenciar sobre la admision del Encavezado, y me
dios desu mas comoda y suabe exaccion; med.e la
contestacion que han hecho el Ill.mo Señor obispo
Venerable Cabildo, y mas comunidades aquienes
se noticio igual resolucion para su asistencia
que ofrecieron segun resulta delas cartas que se
tienen ala vista y mandaron juntar al expedi.e
que se mandò formar particularm.te y separado,
y urgir el aprobechamiento delos instantes en asun
to que pide la maior atencion, y presteza en su
resolucion: Y en su vista se acordò asistan adha
Junta los Señores D.n Ph.e Ramon Saavedra, Al
calde mas antiguo, D.n Cayetano Felipe Gil, y
D.n Antonio Benito Feix.o, Reg.res D.n Josef Saavedra y
Vasadre Procurador general; aquienes se les
dà comision en forma para que puedan elegir
el dia desu abertura, con lo mas que corresponda
al buen exito que se desea, y espera conseguir
desu acreditado celo, y calificada instrucion
y esperiencia; Sacando testimonio deeste punto
y su resolucion que se entregarà adho Señor
Alcalde para su uso en caso necesario.....
Y asi lo acordaron y firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra — M. Juan Diaz da Vila

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Noguero

J. Saavedra y Basadre — Ante mi.

Joseph Ant.o Moreno

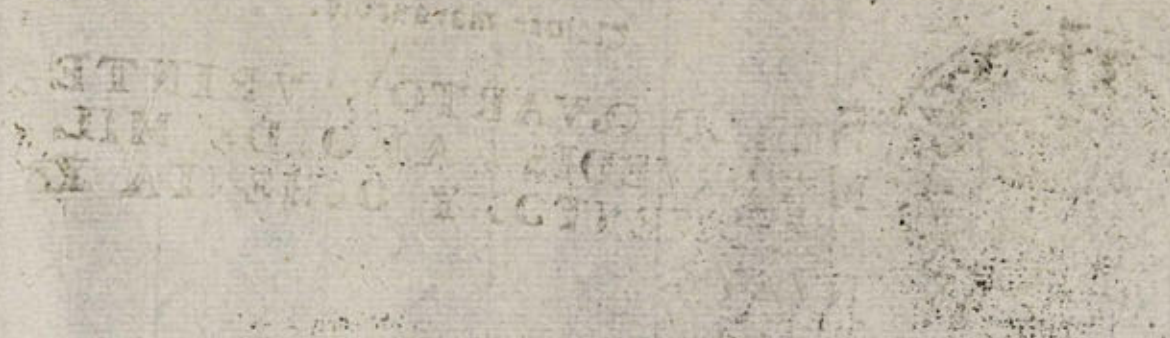

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Sin embargo de quanto VS me expo-
ne en Carta de 23 anterior, disponga
VS. immediatam.te remitirme la Re-
lacion de los Pueblos de esa Prov.a com-
prendidos en la Contribucion del Puente
de Castrogonzalo, como le tengo pedido, pu-
es no es impeditivo que esa Ciud.d solici-
te de la R.l Clemencia q.e se redima al
Reyno de esta carga; pero interin S.M.
no lo resuelva, no puedo conformar-
me â la Suspension q.e VS. solicita,
sin exponerme â Superiores Recon-
venciones. Gue D.s a VS. m.s a.s Co-
ruña 2 de Sept.re de 1789.

Andres Espiñeira

M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo


[UPPHILS]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana diez y nuebe de sepre. de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimto. de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad del comun..... Y por no haverse ofrecido cosa particular de que tratar y aver concurrido pocos Señores, se dio por concluido este auto que firmaron los Señores presentes de que yo Esno. doy fee =

Vila Feixeiro Noguera Feixeiro y Tejada

Antemi.

Monteiro

Consistorio extraordinario del Martes veinte y dos de sep.re de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Just.a y Rex.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firma.on

Carta del Ex.mo S.or Capit.n Gral. sobre Titulos, y Grandes de España.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de cedula combocatoria despachada por el Señor Alcalde mas antiguo: Por este se hizo presente una carta del Ex.mo Señor Gobernador y capitan General de este Reino, con fecha de diez del corriente, por la que previene hallarse con Real orden para remitir a la Real Camara una Relacion de los Grandes, y Titulos de estos Reinos que hubiere en este de Galicia, p.a que hagan en la parte que residieren el Juramento que son obligados al Serinissimo Principe Don Fernando Nuestro Señor: Y que a fin de cumplir con ella le pase la Ciudad una noticia circunstanciada de los que tienen su residencia en esta Provincia, y los que actualmente se hallen ausentes, y en donde, para que con este conocimiento se puedan librar a su tiempo los Despachos necesarios, con lo mas que contiene la que original se mandò juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò acusarle el Recibo, y que la ciudad no tiene noticia de que en su Provincia resida alguno de los comprehendidos en dicha Real orden con las demas

Expresiones que parecieren al señor Secretario de Cartas: Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Vila

Juan Baptista Salgado de Prado

Ramon Noguero

Ante mi

Joseph Ant.o Mouriño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En este correo recibo R.l orden para remitir á la R.l Camara una relacion de los Grandes y Titulos de estos Reynos que huviere en este de Galicia para que hagan en la parte que residieren el juramento que son obligados al Ser.mo Principe D.n Ferndo Nrò S.or: Y á fin de cumplir la misma orden, lo participo á V. S. para que con la ma.or brev.d me pase noticia circunstanciada de los que tienen su residencia en esa Provincia, y los que actualm.te se hallen ausentes, y en donde, para que con este conocim.to se libren á su tiempo los despachos necesarios al expresado objeto. Dios g.e á V. S. m.s a.s Carvallino 10. de Sept.e de 1789.

Me dirigirá á Orense. V. S. la resp.ta

Pedro Man.l Jeamen

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Carta de d.n J
Man.l de car
mas en que p
Recomendaz.n p
el S.or ob arrio

Otra dela
de Fuy s.re
Encaveza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y seis de sep.re de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Rex.mo de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta de D.n Juan Man.l de Cardenas en que pide Recomendaz.n p.a el S.r obarrio

Se hà visto una carta de D.n Juan Man.l de cardenas con fecha de diez y seis del corr.te por la qual solicita se le recomiende al S.r D.n Miguel obarrio a fin de que coadiube, con su influjo, a la asecucion de las pretensiones a que se halla en la corte, con lo mas que conti.e la que original sem.do juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordò escribir a dho señor obarrio con el fin que se solicita, baliendose para ello de la gratitud y fabor que dispensò siempre a la Ciu.d, y del particular merito contrahido en ella por el S.r cardenas, a quien se dirija con otra que exprese la satisfaz.n que resultarà a la Ciu.d de contribuir a sus ascensos que desea con las mas expresiones que parecieren al S.r S.rio de cartas....

Otra de la Ciu.d de Fuy s.re el Encavezado

Viose otra de la Ciu.d de Fuy en Data de diez y nuebe del corr.te, que comprende el Plan y metodo que piensa seguir en la exaccion de dros verificado su Encabezado: El qual remite a la Subperioridad p.a su aprobacion por mano del Ex.mo señor D.n Pedro de Lerena, con representaz.n a S. M. solicitando de su R.l piedad alguna rebaja, con lo mas que conti.e que original

Se mandò juntar al expediente formado al asunto: Y en su vista se acordò acusarle el R.lio con gratulandose con su bentajoso y equitativo establecim.to Insinuandole al m.o tpo nuestro actual estado en la materia, y buenos deseos de llegar al tr.mo de nra solicitud, con una inalterable adesion a sus preceptos, y maior obsequio, con las mas expresiones que parecieren al S.r S.rio de Cartas.....

Carta del S.r Intend.te sobre la composicion de la cuesta de costantin.

Viose otra carta del S.r D.n Miguel Bañuelos Intend.te Ex.al de este R.no con fecha de diez y nuebe del corr.te por la que abisa se verificarà su regreso al R.no antes de dos Meses, y que atendiendo a sus indisposiz.s le hà de deber a la Ciu.d busque arvitrio, sin grabamen con que se reparen los malos pasos de la Cuesta de Costantin, con lo mas que contiene, que original Sem.do juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò Escribir al Juez de costantin, previniendole que por los medios mas suabes, pero sin perder de vista el cumplim.to de lo que se le ordena, haga reparar por los vezinos y mas p.nas que acostumbren, los descalabros y malos pasos que se advierten en la Cuesta de constantin para que calmen las diarias quejas con que se halla esta Capital, y se les facilite ese devido alivio a los transeuntes: Escribiendo al S.r Intend.te la determinaz.n dada, y los vivos deseos con que se halla esta Ciu.d de contribuir a su obsequio, y satisfacciones en quanto le permitan sus facultades, que dedicarà franca y gustosam.te a su servicio con las mas expresiones que parecieren al S.r S.rio de cartas.....

Otra S.r Ofensilios

Viose otra del S.r Espiñeira Intendente interino

de este Reino con fecha de diez y siete del corr.te abisan
do estar aprobado por S. M. en tres del m.o el presu
puesto de Utensilios formado por la contadoria de Ex.to
p.a el año entrante, y aver correspondido a esta Ciu.d
y su Provi.a ciento cinquenta y tres mil seiscientos
nobenta y tres r.s y tr.a m.s de vellon, de los q.s se debe
hacer el conducente repartim.to con lo mas que conti.e
que original sem.do juntar a este auto Capitular:
Y en su vista se acordò, que el S.or que se halla en turno
execute dho repartim.to en la forma acostumbrada
y a dho señor Espiñeira se le acuse el R.bo, de que
la ciu.d queda en darle el devido cumplim.to con las
mas expresiones que parecieren al S.or S.rio de cartas
Y asi lo acordaron, y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz Davila

Juan Baptista Salgado de Prado

Ramon Noguerol

Jn Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Mourino

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

M. Yll.e Señor

Mui Señor mio, de toda mi ve-
neracion: Las particulares honras, y distin-
ciones, que he merecido à V. S., desde el dia,
en que he tenido el honor de ser individuo
de ese Ayuntamiento, me hicieron siempre
vivir con la confianza, de que me las conti-
nuaria, siempre que implorase la Benig-
nidad, y bondad de V. S: En el dia, con mo-
tivo de hallarme trasladado à esta Corte,
en obsequio de algunos asuntos, y preten-
siones que tengo pendientes, se me hace
indispensable renovar à V. S. mis antiguas
suplicas, y molestias, exigiendo por ahora,
el que V. S. se sirva condescender con lo
que hago, de recomendarme al Sor. D.n
Miguel Obarrio, Individuo de ese Yll.

Cuerpo, cuyo Caballero por su empleo,
por la aceptacion que se ha merecido en
este Pueblo, podrá sin duda coadyuvar
su influxo á mis intenciones.

Espero de la Benevolencia de
V. S. y natural proteccion á proteger
los naturales del Reino, me proporcio-
nará esta nueva prueba de quanto V.
se ha dignado siempre favorecerme; con
cuyo motivo tengo el honor de ofrecer
á V. S. nuevamente mi inutilidad á fin
de que en este, ú otro qualquiera destin
se digne continuarme sus ordenes y pre-
ceptos. Nro. Señor gue. á V. S. en su
mayor grandeza los mr. a. que deseo y
he menester. Madrid y Setiembre 16 de
1789.

M. Yltre. Señor

B. L. M. á V. S.

su mas. atto. y rendo. Servor.

M. N. L. Ciudad de Lugo. Juan Manl. de Cardenas

empleo,
recido en
dyuvar
lencia de
proteger
proporcio
6
quanto 7.
cerme; co
ofrecer
idad á fi
na destin
res y por
en su
e deseo y
bre 16 de
r
or
as

M. N. 7

426

M. Y. S.

Debiendo restituirme àntes de dos Meses àl egercicio dela Yntendencia de mi Cargo èn ese Reino, haciendo èl Camino por los Nogales, è de deber àla bondad de V.S. que si tiene Arbitrio me haga reparar los malos pasos dela Cuesta de Constanti, para que sea menos mi incomodidad, Conbaleciente de Una enfermedad de Cinco meses: èsto à de ser sin perjuicio delos intereses de V.S. y sin grabamen sensible delos Pueblos de su Jurisdicion, y èn èstos terminos quedarè à V.S. infinitamente reconocido, pudiendo disponer de mi en quanto fuere de su agrado èl Corto tiempo que me mantenga en esta Corte.

Nro. Sor. gûe à V.S. felices años Madrid y Sepre. 19 de 1789.

B. l. M. de V.S.
su mas atº. S.
Miguel Bañuelos

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



BARBAROSSA.



M.

Haviendo aprobado S. M. en 3. del presente mes el Presupuesto de Utensilios formado por la Contad.ª Prâl. de este exto. p.ª el año entrante, el que asciende à 922ꝺ163. r.s y 10. mrs. v.n consecuente â el se hizo p.r la misma oficina la subdivi.on entre las 7. Provincias de este R.no de la referida Cantidad por la regla de tercias, y sestas, y ha correspondido â essa 153ꝺ693. r.s y 30. mrs. v.n, de los que se harà el conducente Repartim.to entre las Juris.nes y Pueblos de ella con la devida igualdad, pasandolo a mis manos con su duplicado, y sin retardo, para darle el curso que es devido.

Dios gue. â V. E. m.s a.s: Coruña 17. de Septiembre de 1789

Andres Espinheira

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

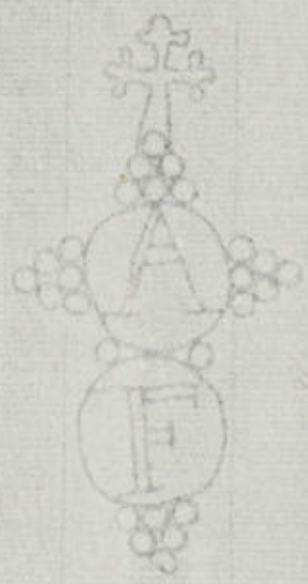
A
F

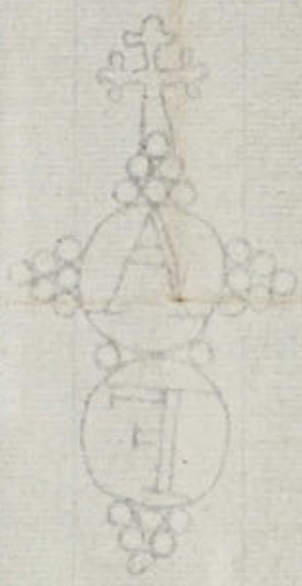

Octubre. 430

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana tres de octubre de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al serbicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se hà visto vna carta del Ex.mo Señor D.n Juan Josef de Vertiz Inspector general de Milicias con fecha de v.te y seis de sep.re vltimo remitiendo los Despachos R.s de la tercera compañia, y thenencia de la quarta de este Regim.to Provincial; conferida aquella a D.n Juan Pardo Them.e de Cazadores del mismo Regim.to, y esta a D.n Juan Arias Montenegro Subteniente de Granaderos del mismo, a fin de que se dirijan al Coronel para que los requisite, y entregue a los interesados: La qual sem.do juntar origin.l a este auto Capitular: Y en su vista se acordo acusarle el Recibo, y escribir al Coronel remitiendole dhos Reales Despachos para los expresados efectos.....

Viose otra de D.n Luis Lopez Pereira de Leyseca en data de Veinte y seis de sep.re prox.mo pasado en que dà gracias a la ciudad por el fabor que se hà servido dispensarle en la recomendacion de sus circunstancias y merito hecha a S. M. con lo mas que contiene la que original se mandò juntar a este auto Capitular.....

En este consistorio por el Caballero Procurador Xal. se hizo presente ala Ciudad lo mui preciso que es renobar el Bando de precios para inteligencia delos forasteros que concurren ala feria; mandando asimo. que durante esta y en todos sus dias limpie cada vno. lo que corresponde al frontis de su casa bajo grabe multa que se les exsija con destino al mayor utilidad del pco. Y en su vista se acordó que atendiendo alo justo dela pretension antecedente, con presencia del auto capitular en que se hallan establecidos los precios, se publiquen por Bando en los mismos terminos en que alli se hallan: Mandando igualmte. que cada vecino limpie en todos los dias de Feria lo que corresponde a su casa bajo la multa de dos ducados, que se exsigiran irremediablemte. alos transgresores.....

En este consistorio por el Cirujano Titular dela Ciud. se presentó Memorial por el qual suplica se sirba mandarle librar el importe bencido en Nobenta y siete visitas que hizo alos Enfermos del Real Hospital de san Lazaro desde el año pasado de mil setecientos ochenta y seis hasta el presente inclusive, que a razon de quatro Rs. por cada vna importan trescientos ochenta y ocho, Y en su vista se acordó mandarle satisfacer dha cantidad por quenta dela Renta del Santo que le entregue el Arrendatario actual de que se ponga Decreto a continuacion de dho Memorial que sirba de libranza en forma....

Y asi lo acordaron y firmaron

Cayetano Phe. Gil y Ortega

Antonio Benito Fax.o y Montenegro

Antonio Maria Teixeira

Cosentino de Tejada

Jph. Saavedra y Badadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

t

432

Remito à V.S. los dos adjuntos Reales Despachos de la 3.ª Comp.ª y Tenen.ª de la 4.ª que en el Reg.to Prov.l à que V.S. dà nombre se han conferido à D.n Juan Pardo, y D.n Juan Arias Montenegro; à fin de q.e disponga V.S. se pasen al Coronel para q.e los haga requisitar como corresponde y entregue à los Interesados, dandome V.S. aviso del recivo.

Dios gue. à V.S. m.s a.s

Madrid 26. de Set.re de 1789.

Juan Joseph de Vertiz

M. N. Y M. L. Ciudad de Lugo.


Bon



tt

Yllmō. Señor

Recivi la favorezida de V. S.ª Yllmā. con la ad
Junta p.ª S. M. q.e entreguē. Por ella reconozco lo
oblig.º q.e devo vivir a V. S.ª Yllmā. viendome tan
relevantem.te recomendado. Y aunq.e me asis
ten motivos p.ª servir a V. S.ª Yllmā. en todo, me
serviran sus expresiones de estimulo para mayo
res obsequios en q.to sea de su mayor agrado.

Estoy esperando la representa.on de Orense; La de Sant.º
me dio parte haver mandado la suya en el D. p.r mano de
el Diputado. Con este motivo me repito a la disposicion
de V. S.ª Yllmā. y pido al todo Poderoso dē a V. S.ª Y.ma toda
felicidad. Madrid y Septrē. 26. de 89.

Yllmō. Señor
B. L. M. de V. S.ª Y.ma
su mas rendido serv.or
Luis Lopez Pereyra, de
Layseca y Alvarado

Yll.mos S.es de la M. H. y muy Leal Ciud.d de Lugo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana diez de octubre de mil setez.os ocht.a y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad del comun.....

Se hà visto una carta del S.or Adm.or de Rentas Provinz.s con fecha de siete del corr.te por la que contesta quedar adbertido de la determinaz.n de la ciu.d que se le comunicó en orden a la ora en que debia asistir el fiel de carnes al Romaneo; la que original sem.do juntar a este auto Capitular.....

En este consistorio por el señor D.n Antonio Maria Teix.o y cosentino se hizo presente a la ciu.d haver en la tarde de tres del corriente pasado, a consequencia de su comision, a presenciar la seguridad y clabadura que mandó executar en las dos Puertas de las que fueron antes Capillas p.a el mad.r culto de S.ta Marina, y S.n Ramon; y en su vista se le dieron las mas expresivas gracias por la actibad y celo con que en el mismo dia desempeño su encargo; y se mandò juntar a este auto Capitular el Memorial presentado por D.n Andres de la Ig.la vicario cura en vacante de la Parroquia de San Pedro, con el Decreto puesto a su continuaz.n.....

Viose una carta del Señor D.n Andres Antonio Aguiar y Montenegro Diputado general del R.no en Data

de Veinte y tres de sep.re ultimo, por la que abisa haber
se executado la Jura del S.r Principe de Asturias
en el diez y ocho del mismo: Manifestando la opor
tunidad que ofrezen las actuales circunstancias
del dia para solicitar la ciudad alguna rebaja
en el importe de su Encabezado, y la abolicion del
impuesto de frutos cibiles, concluiendo a la mad.r
celeridad que encarga por recelarse se conclui
ràn las cortes con mas presteza de la que se po
dia prometer con lo mas que conti.e Que origin.l
se mandò juntar a este acto Capitular: Y en su
vista se acordò se forme representaz.n para S.M.
que comprenda la Situaz.n lastimosa en que se
hallan estos Naturales; el grabe recargo que se
les hace en la rigurosa exaccion que debe haver
para cubrir la cantidad que en su Encabezado
les precisa satisfacer a la Real Hacienda; La su-
ma pobreza de la mad.r parte de los sugetos
abecindados en este Alcabalatorio; el retiro que
se recela justamente haràn los Hacendados a sus
Quintas y Aldeas; La minoraz.n visible que se siguirà
con igual motibo del comercio, Artes, y Manu
facturas. Y finalmente el perjuicio que ès con
siguiente a lo subcesibo a los mismos R.s inte
reses, concluiendo con hacer presente la ulti-
ma Ruina de esta Ciudad y su Provincia, pre
parada, y realizada siempre que el impuesto
de frutos cibiles llegue al estado de executarse.
por cuios motibos, y el paternal amor con
que S.M. mirò siempre a estos fidelisimos

Vasallos, espera la Ciudad se dignarà atender
a su respectuosa, y precisa suplica, concediendole
la rebaja que solicita, y no hechar mano de semejante
impuesto, que conceptua no puede adelantar
su Real Haber, por cuia conserbaçn. la de su Rl.
persona, y autoridad, està siempre pronta (como
lo hizo en otras muchas ocasiones) a sacrificar to
dos sus intereses, con lo mas que pareciere al Sr.
Sro. de cartas.....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Fejada

Jn. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Antº. Monxino

Treinta maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Illmo. S

Yllmo. Señor.

Asi q. hè recivido la mui apreciable de V. Y. en q. se sirve noticiarme hallò por conven.te variar la hora del Romaneo de Carnes alas siete, y una dela tarde en todo tiempo à excepcion del en q. se celebra la presente Feria, p.s deve egecutarse alas seis; hè adbertido al Fiel su cumplim.to è inmediatam.te practico; con el mas estrecho encargo deno dar p.r su parte lugar ala menor queja (como lo espero,) mas si llegara el caso de incurrir en la mas lebe omision, mediando aviso de V. Y. quando por otro medio no lo indague, no dejarè de tomar las mas serias providencias, en atencion alas facultades con q. me hallo, p.r lo mucho q. me intereso en las satisfacciones, y obsequio de V. Y. como amor, q.e ala causa publica profeso.

Dios a V. Y. m.s a.s Lugo 7. de oct.re de 1789.

Yllmo. Señor.

Ant.o Moscosso y Gallardo

Yllmo. S.or Justi.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. C.

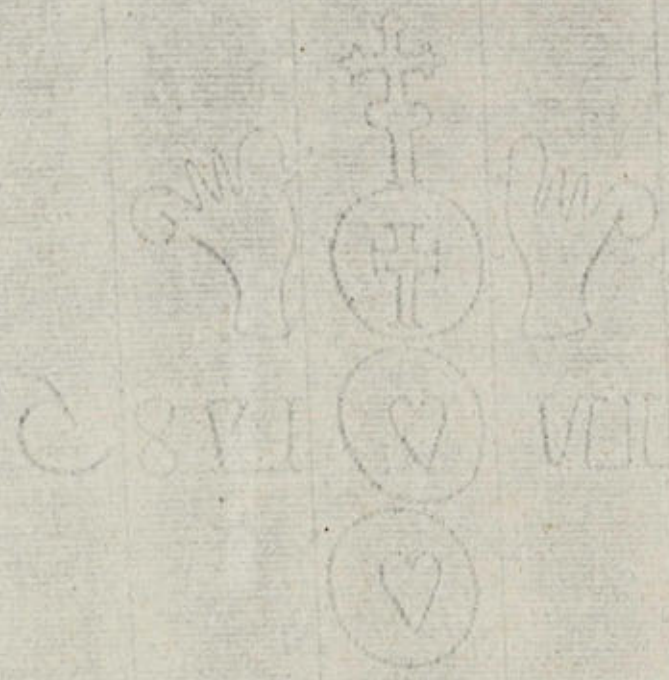

FIN ♡ 1785

Lugo Su

Atendien
tas causale
ponen, y ap
todo desora
dalo que pr
en los insig
axes, el sen
Maria Fe
pañado de
ligente en
rar de fi
zora, las e
las expres
nudeje con
Los S.res Ju
lo Decretar

Saavedra
y Dos

Señores. Justicia, y Regimiento.

Lugo su Ag.mo 8.re 3 de 1789

Atendiendo a las Justas causales que se exponen, y a precaber todo desorden y escandalo que pueda hacerse en los insignuados Paraxes, el señor D.n Ant.o Maria Feix.o pase acompañado de sugeto inteligente en el Arte de cerrar de firme, por aora, las entradas de las expresadas capillas que dexe con la mad.r seguri. Los S.res Justi.a y Reg.mo lo Decretaron y firma.on

Feixeiro

Saavedra

Y.l Casadre

Antem.o

Mourino

D.n Andres Antonio de la Yglesia, y Castro, Vicario Cura en Vacante de la Parroq.a de S.n Pedro de esta Ciud; hace pres.te a V. S. haverse informado al q.e expone, q.e en el sitio, y Fundo, q.e antes de haora ocupó la Capilla, con el titulo de los Remedios, y S.ta Mariña, que se halla sobre el Arco de la Puerta Nueva, y Muralla de esta Ciud, se cometen varios Desordenes, franqueando, a cada paso, la puerta q.e esta en las escaleras de la mesma Muralla; de q.e se sigue gravissimo perjuicio Espiritual; y verosimilm.te puede suceder lo mesmo en otra, en la puerta Miña, q.e ambas estan secularizadas, y sin uso alguno; lo q.e precisa al q.e repres.ta manifestarlo a V. S. a quien a maior abundam.to suplica; q.e en atencion, a q.e el fundo es de esta Ciud, se digne tomar en ello la provid.a mas conforme, a atajar ruinas contra el servicio de Dios, y de la Causa publica; como asi lo espera del recto celo de V. S.

Andres Ant.o de la Yg.la Castro

En consequencia deel decreto que antecede de sus.ria los SS.res
Justi.a y Reximiento de esta ciudad. El señor D.n Antonio
Maria Teixeiro y Texada Rexidor dela misma, acom
panado de Fran.co Rodriguez, Maestro de carpinteria
deel Quartel que se ha construido en esta capital, y con
presencia deel Infra escrito ess.no dela visita general
de Tavacos, sustituto deel de Aymo. con aprovaz.on
deel R.l consl.o ha pasado al reconocim.to de las capillas
que ynicia la representaz.on que hizo el vicario D.n
Andres Antonio dela Yglesia y castro, y allo que
las puertas deellas se allavan zerradas y custodiadas,
y aunque passo asimismo a indagar delos vezinos y in
mediatos el paradero de sus respectivas llaves, No
hubo quien diesse razon deellas; en cuia vista dicho
Cav.ro Rexidor previno al citado Maestro

Fran.co R.ez custodiasse con toda firmeza las motivadas
puertas, y otra qual quiera entrada, ò fractura que
tengan dhas dos capillas, de manera que no se introduz
ca cosa alguna en àquellos Lugares afin de evitar los
desordenes representados, cuio Maestro procedio a ase
gurar las demostradas Puertas clavandolas por la
parte de afuera y asegurando lo mas que hà allado
y lo firmò con dho Cavallero Rexidor estando en
Lugo a tres de 8.re de 1789. de q. dho Infra es
crito ess.no Certifica y da fee —

Fran.co R.z

Antonio Maria Feixeiro
Cosentino de Fejada

Ante mi

Pedro Ermin Iglesia
Berm.ez

M. I. S.

Mui S.r mio, y de toda mi estimacion: Sin embargo de q.e las oxns despachadas á las Prov.as para el nombramiento de Diputados fueron con el mayor, y mas eficaz encargo p.a que estuviesen aquí el dia prim.ro de Fb.o con las prevenciones q.e V.S. no ignora, y q.e se verificò el arribo de todos, nada se les dixo hasta el dia 14. del corriente, en el q.e con Papel de aviso comunicado por D.n Man.l de Aizpun, Sec.rio de la Rl. Camara se les mandò concurriesen á la Posada del S.r Gobernador á las 8. de la mañana del supra-escrito dia á prestar el Juram.to y entregar los Poderes, lo q.e se executò; y en el dia 18. fueron las Cortes, con asistencia de la Cam.ra de Castilla, Alcaldes de Corte &a, y un gran numero de Personas de la mayor distinc.on, á Palacio, en donde p.r su orden aguardaron al Rey q.e salió, y con las expresiones mas benignas manifestò su Rl. benignidad, y el amor q.e tiene á todos sus Vasallos, y evacuadas las Ceremonias regulares en iguales casos, se retirò S. M., y las Cortes salieron p.r su orden acompañando al Gobernador hasta su habitac.on; y luego el Sec.rio de Cortes leyò la orden del Rey, en q.e señala el dia p.a la Jura del Principe de Asturias, y q.e despues se juntarán las Cortes en el Palacio del Retiro, y Pieza destinada p.a estos casos,

en donde se trataràn algünos asuntos, y singülarmente de la Succ.on, para lo q.e se señalaria dia q.e hasta ahor no se sabe quando serà.

Este es, á mi entender, el Tpo en que V.S. d be hacer presente á la Junta de Cortes, p.ra que lo hag al Soberano los perjuicios q.e ocasionan los nuevos imp tos, y pedir rebaja del producto q.e exige el actual Em bezado, con arreglo á lo q.e produxo los ultimos dos años q.e se administrò de cuenta de la Real Hacienda el R de Millon.s, haciendo vèr q.e el 5. por 100. q.e se està tr tando de entablar, arruina enteramente los Pueblos; y ta solicitud debe venir con la mas viva dilig.a, por q.e sabemos el tiempo q.e durarà, q.e puede sea menos de q.e se piensa, á lo q.e me inclino.

Hoy á la una se concluyò la Jura del Pr cipe á la q.e asistieron Grandes, Prelados Eccos, lo R.nos,, y los mas p.r el orñ q.e se acostumbra, y todo salio felizm.te, que es la ultima noticia q.e puedo d á V.S.

Si V.S. se anima á representar, es meneste no perder los instantes p.r que no durarà muchos di esto, segün lo q.e piensan algünos inteligentes.

Nuestro S.or güarde á V.S. m.s años: M

M.

drid y Septiembre 23. de 1789.

M. Ill.e S.or

B. L. M. de V. S.
Su m.s Atto Servidor

Andres Antonio
Aguiar, y Montero

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado p.r la mañana diez y siete de octubre de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron =

En este consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se hà visto una carta del Juez de constantin con fecha de quatro del corriente en contestaz.n ala que le escribio la Ciudad en orden alas providencias que devia tomar en la composiz.n delos descalabros dela Cuesta de constantin: Y satisface diciendo: que la expresada Cuesta se halla en los terminos dela Juris.on de Neira de Jusà y por lo mismo corresponde aquella Justicia el cumplimiento delo mandado; quedando a su cuidado executarlo con toda actividad en la parte que le toque de su Distrito, ofreciendose a participar dha orden al Juez dela expresada Juris.on de Jusà con lo mas que comprende, que original se mandò juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordò se le escriba para que de oficio interè al sobre dicho Juez de Neira de Jusà, y otro qualqui.a comprendido

en el citado paso del contenido dela orden, remi
tida, precisandoles aquela cumplan segun y
en los terminos que comprende bajo la responsa
vilidad a todo agrabio perjuicio y queja.....
Y por no haber ocurrido otro asunto dieron por fe
necido este consistorio y asi lo acordaron y firma=

Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

=

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Fr. Saavedra, y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mouxino





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sres. Justicias dela M. N. y M. L. C. de Lugo.

Como Juez hordin.o que actualm.te me hallo de este Coto de Costantin en la Vereda R.l de Castilla, en este m.o instante R.vo la carta q.e V. S. S. se han servido dirijirme p.r el correo con fha de 26. de Sept.e de este q.e rije, por la q.e se me haze encargo de q.e al term.no de Dos meses, facilite se allane y componga p.r aquellos medios mas eficazes al bien pp.co el camino R.l dela cuesta y retorta llam.da de Costantin, mandando à todas las Tras. q.e estén en la costumbre de concurrir à iguales reparos lo executen con todo ardor y viveza en aquellos dias q.e les señale, q.e deberán ser los q.e no perjudiq.n alos Labradores à sus precisas, y devidas Labores de q.e de q.ta à V. S. S. y executandolo como debo se me haze preciso Informar à V. S. S. de como el tal camino R.l dela cuesta q.e llaman retorta, no se halla en los term.nos de este coto de Costantin; si bien en los dela R.n de N.a de Tussà en la q.e no tengo Arbitrio ordin.o p.a ello, sino en los malos pasos q.e estén en mi Juzg.do pero Nobst.e lo avisaré al Juez de aquella p.a q.e con toda brebe.d se cumpla lo q.e V. S. S. mandan con horden subperior, esto hazer lo m.o en los de mi Juzg.do dentro del term.no señalado; Pero hai el travaxo de q.e acabados de componer los tales malos pasos dela tal retorta como está en sitio costanero, al primer Nublado de avenidas q.e venga lo derrotan de tal manera q.e hallo ser siempre un continuo afan de q.e alas R.as no se les debe atribuir morosidad, que es todo Quanto puedo decir

+

e informar a V. SS. Cuias vidas Gud. D.s m.s a.
Costan y octubre 4. de 1783.

B. L. M. de V.
Su mas afecto y rend.do Servidor
Dn Pedro Diaz
Balboa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana Veinte y quatro de octubre de mil setezientos ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se ha visto una carta del S.r Intendente interino de este R.no, su fecha quince del corriente, a la qual acompaña un testimonio dado por Pedro Ygnacio Vaam.de Figueroa d.no de S. M. y de Guerra, que comprende un auto dado por dho Señor Intend.te a consequencia de las quentas de los gastos vecinales presentadas por Jph Guisado, y Domingo do Souto Procuradores generales que han sido de la Juris.on de sobrero en el año proximo pasado; en las q.s se nota el repartim.to que hicieron de tresciento y quarenta R.s para satisfacer el pago de costas a Fran.co Antonio Gonz.s Alabardero de la Real Audi.a de este Reino, causadas en la causa formada contra Juan Fran.co Rodriguez, y otros, sobre Robos; grabando a los vecinos con tan indevida carga por no tener los Reos vienes algunos con que satisfacer los gastos de Justicia: Y mediante no haver en aquella Intend.a Raz.n ni orden que prebenga que iguales gastos los haian de satisfacer los Propios y Arvitrios de los Pueblos, ni el comun

desus naturales, previene ala Ciud. queenla
primera ocasion que obcurra de comunicar alg.a
orn. alas Justicias desu Distritos, les prebengan
almismo tiempo elque nopermitan iguales sa
tisfacciones de quenta delos propios y Arbitrios
donde los hubiere, ni del comun delos vecinos
porel referido respecto de costas para las Jus
ticias, Juzgados, y tribun.s con apercibim.to de
que noseles abonarà partida alguna y deque
setomaràn lasmas condignas providencias
conlo mas que incluie, queoriginal sem.do
juntar condha carta aeste auto capitular:
Yensu vista seacordò setenga presente para
quando severifique laprimera distribuz.n de
ordenes darle eldevido cumplim.to loquese co
munique adho S.or Intend.te enla respuesta....
Eneste consistorio porel S.r Alcalde mas antiguo sehizo
presente haverse concluido elreglamento echo
para la exaccion dedr.os enel Encabezado; el
qual conlomas que acordò la Junta sehace
indispensable manifestarlo ala Ciudad para
su inteligencia y ultima resolucion: Y siendo pre
ciso que para igual dicision concurran todos
los Señores existentes enel Pueblo porla res
ponsavilidad quepuede ofrecerse, alo subcesibo,
pide determine la Ciud. las precauciones y pro
videncias quepodran tomarse afin deque no
falte cautelosam.te ninguno: Yensu vista seacor
dò que dho Señor Alcalde espida cedula para
el Lunes veinte y seis del que rige alas nuebe
bajo toda responsavilidad, y quenta quese darà

a S. M. del contrabentor: Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra

Juan Diaz da Silva

Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.º Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.º y Montenegro

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Jn Saavedra y Badadre

Antem.º

Joseph Ant.º Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

t 450

Haviendose presentado porlos Procuradores Generales q.e han sido el año prox.mo pasado dela Jurisd.n de Sobroso, las Cuentas delos Gastos Vezinales suplidos, para su aprobacion, se hà notado que vn Alabardero executor dela Real Audiencia de este R.no que entendiò en pago de costas causadas en causa formada contra Juan Fran.co Rodriguez y otros sobre Robos, por no tener Vienes, algunos delos Reos enque verificarlo, exigiò dedhos Procuradores Generales la Cantidad de 340 R.s vellon; Y siendo tan perjudicial alos Vasallos este nuebo recargo, hè probehido el auto inserto enel Testimonio que acompaño, para que V.S. se sirba comunicarlo alas respectibas Justicias de su Provincia para su observancia sin permitir semexante exaccion, y dandome aviso del recivo deesta.

Nuestro Señor gũe a V.S. mu.s años. Coruña Octubre 15 de 1789

Andres Espinteira

M.N. y L. Ciudad de Lugo

Auto

Para Pobres de solemnidad quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reino de S.M. el Señor D. Carlos Quarto

Pedro Ygnacio Vaam de Figueroa Esno. de S.M. de Guerra en este Reyno interino del electo de Govierno y Comisiones en la Yntendencia General de el &c.

Certifico: Que por parte de Joseph Guisado, y Domingo do Souto Procuradores Xener. que han sido el año proxmo. pasado de la Jurisdn. de Sobroso en diez y nuebe de Septiembre ultimo se presentaron a S.S. el Señor Yntendente interino de este Rno. las Cuentas de los gastos Vezinales suplidos durante su annuencia para su aprobacion, y Visto Bueno, y entre los Documentos de su Calificacion se hallan dos Certificaciones dadas por Franco. Antonio Gonzez. Alabardero de la Rl. Audia. de este Rno. de que resulta que para pago de costas en que entendiò, causadas en la Causa formada contra Juan Franco. Rodriguez, y otros sobre Robos, por no tener Vienes, algunos de los Reos, exigiò de dhos. Procuradores Xener. la cantidad de tres cientos y quarenta Reales que datan en la partida quinta; Cuyas Cuentas mandò S.S. pasar al Fiscal; y con vista de todo diò el auto siguiente = En la Ciudad de la Coruña a dos dias del mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y nuebe: El Señor Dn. Andres Espiñeira Comisario ordenador de los Reales Exercitos de S.M. Yntendente General interino de este Reyno Haviendo visto estas Cuentas que se presentan por parte de Joseph Guisado, y Domingo do Souto Procuradores Xener. que han sido el año proxmo. pasado de la Jurisdn. de Sobroso, aten-

Auto

diendo alo que dellas resulta, y Documentos conque las acompañan, y lo expuesto enel particular por el Fiscal, Dixo debia de excluir y excluie la quinta part.da dela Data de su Relacion, comprensiba ala Cantidad de tres cientos quarenta Reales Vellon satisfechos al Alabardero dela R.l Audi.a de este R.no Fran.co Antonio Gonzalez, segun resulta delos Testimonios que ha dado por razon de prorrata de Costas causadas enla Causa formada contra Juan Fran.co Rodriguez y consortes sobre Robos, mediante no haver en esta Intendencia razon ni orden que prevenga que iguales gastos los hayan de satisfazer los Propios y Arbitrios delos Pueblos ni el comun de sus naturales; y para su restitucion ô justificac.on de la R.l orden enque fundo dha exaccion se pase el correspondi.e Oficio conel Señor Regente dela misma R.l Audiencia para quese sirba dar providencia en qualqui.a delos dos particulares que fuere de su agrado â contener por su parte semejantes excesos, y al propio fin por aora se saquen testimonios quese pasen alos Ayuntam.tos delas siete Ciudades capitales deeste R.no a efecto deque enla prim.ra ocasion que ocurra de comunicar alguna orden alas Justi.as de sus distritos les prevengan al mismo tpo elque no permitan iguales satisfaciones de cuenta delos Propios y Arbitrios donde los huviere, ni del comun delos Vezinos porel referido respecto de costas para las Justicias Juzgados y Tribunales, con apercivim.to deque no seles abonara partida alguna, y deque se tomaran las mas condignas Providencias, y quedando reducido

el haver destas partes a quatro mil Reales y diez y siete mrs, se anotarà dha Revaxa delos tres cientos y quarenta Reales enlas treinta y dos Hijuelas quese exiven a proporcion, de Visadas por su Sria precedida su confrontacion y aprontado el dos por ciento enla Thesoreria de exercito en conformidad delo prevenido porel Real y Supremo Consejo de Castilla se debuelban con testimonio deste auto para quese proceda ala exaccion dela Cantidad abonada, y la Justicia de dha Jurisdn observe enlo Subcesibo loque ba prevenido. Y por este su auto asi lo probehio mandò y firmò con parecer del Señor Dn Franco de Cardeña del Consejo de Su Magestad, su oydor delo Civil enla Rl Audia de este Rno Asesor Xral dela Intendencia = Espiñeira = Cardeña = Ante mi: Pedro Ygnacio Vaamonde = Y para que conste y poner en manos de S.S. en virtud delo mandado doy el presente que firmo. Coruña octubre doze de mil setecientos ochenta y nuebe =

Pedro Ygnº Vaamonde
Figueroa

Cuentas de Jph Guisado y qte
Prores Ss de Sobroso

Pedro Correxdo
Benito Antº Garcia
Guardado

Para Bobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes Veinte y seis de octubre de mil setez.os ochenta y nueve en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores a consequencia de zedula comboeatoria despachada antediem por el S.r Alcalde mas antiguo por este se hizo presente que ha consequencia de lo resuelto por la Ciudad en doce de Septiembre vltimo se han juntado los Diputados por esta: Los del Ven.e Cavildo, y mas Comunidades en la mañana del dia quince del propio mes en el Palacio del Ill.mo señor Obispo de esta m.a Ciudad, dando principio à la Junta el Cavallero Procurador general con vn brebe razonamiento, en el qual con respecto al Real Decreto de S. M. hizo presente los Paternales Deseos de la Ciu.d Los pasos dados con las demas del Reino para proceder vnanimes en sus disposiciones; La pretension introducida por medio del Ex.mo señor Ministro de Hazienda en solicitud de orden para que este Adm.or de Provinziales, franquease las noticias que se le pidiesen; y refiriendo los Señores que se hallaban comisionados por la Ciu.d para la asistencia de iguales conferencias, concluió presentando las Razones de Valores de los años de ochenta y seis, ochenta y siete, y ochenta y ocho, y las Cartas respuestas de las Ciudades de Santiago y Mondoñedo. Su Ill.ma esforzó con brebes y alegantes Clausulas la necesidad del Encavezado y su admision: Y despues de varias dudas que se suscitaron, y discutieron alternatibamente fuè de dictamen se comisionasen para el arreglo del metodo que puede seguirse en la exaccion de derechos à los Señores D.n Antonio Cosentino de Tejada Canonigo y Dignidad de Arz.no de Neira por lo q.e respecta al Estado Eclesiastico, y D.n

Josef Saavedra y Basadre Procurador General, p.r lo que mira al Lego, quienes debian tener en consideraz.n se cubriese el liquido haver de S. M. y los mas gastos que puedan causarse en su Recaudacion. Todos los demas Señores se conformaron con el parecer de S. S. I. con lo q.e se dio por concluida la Junta. Posteriormente juntos los Señores que formaban la Junta, el diez y nuebe del corriente en estas casas consistoriales, por hallarse aus.te el Ill.mo señor Obispo, se presentó por los Señores Diputados el adjunto metodo, que aprovado en todas sus partes, manifiesto a la Ciud. para que examinado con la madurez q.e acostumbran, y exige la materia, resuelban lo mas conveniente al Servicio de S. M. y a la utilidad publica: Y en su vista se acordo, que no obst.e la Regularidad y grande disposicion que observa en todas las partes del metodo presentado, p.a la exaccion de dros en el Encabezado, le es indispensable a la Ciud. el conocimiento practico de su exito segun los calculos en que se funda; para cuio efecto el S.r Procurador general instruia a la ciud. y le manifieste la clave de la operaz.n como sugeto encargado de ella y a quien se le debe la maior atencion por su infatigable desbelo y trabajo. El caballero Procurad.r gener.l en vista del anteced.te mandato dize: Que con presencia de los R.s intereses y beneficio p.co y atendiendo a que lo que queda a fabor de la ciudad son quarenta y nuebe mil quinientos sesenta y siete r.s conv.te y seis m.s, que es el imp.te de sueldos y gastos, considero que de estos debia deducir lo preciso p.a hacer alg.a equidad en aquellas especies que son de prim.a necesidad. Tubo tanbien en consideraz.n, que alg.os ramos de los q.e comprenden las Relaz.s produjeron un tres tanto mas de lo que de ellas resulta, y que administrados por la Ciudad con las devidas precauciones, podria sacar, quando no el todo integro, a lo menos las dos terceras partes mas; cubriendo por este medio toda la rebaja que se observa en el precio

dado al vino: Si bien que p.a aquella regulaz.n hecha
en cinco r.s encañado sirbio de pacta el sig.te calculo
politico. Asegurase consta este Pueblo de doze mil
Almas; y gastando solam.te la tercera p.te a raz.n de q.llo cada
vno son quatro mil q.llos al dia, y cañados cinquenta
y nuebe, ascendiendo al año a veinte y vn mil quin.os
y tr.a y cinco, que son ciento siete mil seiscientos set.a
y cinco r.s de modo que resultando la expres.da canti.d
por este calculo modico, agregandole los dos mil q.llos
al dia (que es lo que puede darse de fixo consumo) as
ciende a ciento sesenta y vn mil quin.os once r.s y
diez y siete mr.s En las carnes se tubo presente el
gasto de quatro Reses diarias, con inclusion de dias
Quadregesimales y vigilias; las q.s componian mil
quatroz.as sesen.a Reses al año que regulada cada vna
a ciento y cinquenta libras importan doscientas diez
y nuebe mil, y estas cargadas a seis mr.s resultan
tr.a y ocho mil seiscientos quar.ta y siete r.s con dos mr.s
Con estos dos solos Ramos ya puede advertir la Ciu.d su
producto, y cotejarlo con el que pide S. M. p.a su gobi
erno: Contentandose el Procurador x.al con la sola
demostraz.n de ellos, fundada en Informes veridicos,
y hecha sobre vn supuesto medio, sin estenderse al
todo que puede producir el calculo en raz.n de ciencia.
Concluie presentando la orden de S. M. y contestaz.s
de las Ciudades, Diputado del R.no y Adm.or y visto por
la ciu.d se acordò diferir la resolucion para otro con
sistorio tomando el tpo preciso para el reconocim.to
de los Pap.s presentados, los quales se junten a este
auto capitular.

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Fr. Juan Baptista Salgado Pedrado

Cayetano Ph.e Gil y Ortega — Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro

Cosentino de Tejada

Andres Froilan Gomez

Dn. Jph. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Antº. Mouseno

Real orden para el encavezado

Enterado el Rey de la representacion que hizo la Diputacion de ese Reyno junto en la Coruña, pidiendo un encavezamiento general, no ha venido S.M. en ello, pero se ha dignado resolver conformandose con el dictamen de la Suprema Junta de Estado que V.S. vea admitida à encabezarse sobre el pie de sus valores actuales, bajados los gastos de Administracion, pero con calidad de que haya V.S. de embiar antes las reglas y metodo que ha de establecer para el reparto, ô cobranza entre los contribuientes, à fin de que sea aprovado por la superioridad. Lo que de orden de S.M. participo à V.S. para su inteligencia y govierno, en el supuesto de que se ha dado el competente

aviso ãla Direccion general de Rentas. Dios gûe ã V.S. muchos años. Madrid 17. de Febrero de 1789.

Pedro de Lerena

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

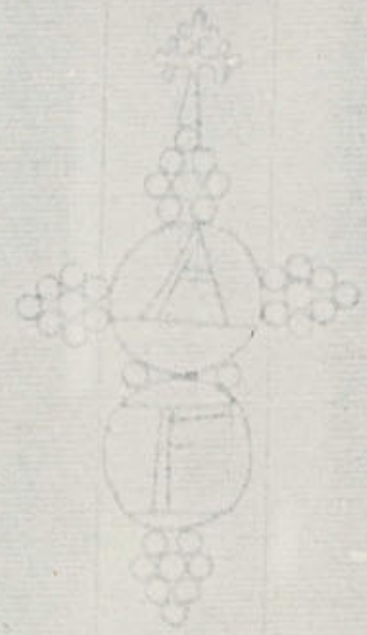

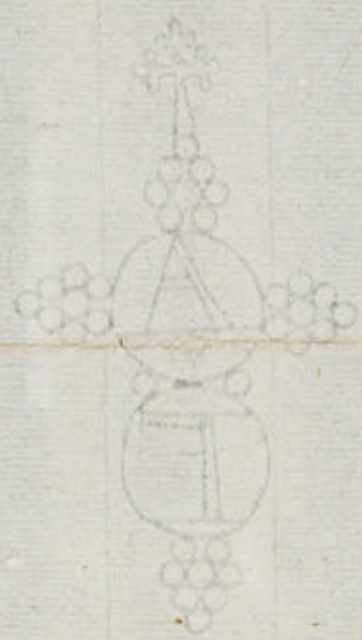

M. Y. S.

Mui S.or mio, y de todo mi respeto: No respondi á V. S. á buelta de correo p.r que con fha de 20. de Marzo havia entregado al Exc.mo S.or D.n Pedro de Lerena una representacion, bajo mi firma, en q.e le pedia lo mismo que V. S. solicita, como se reconoce de la Copia q.e incluyo, la q.e hasta ahora no resolvio, sin embargo antes de salir á Aranjuez pocos dias me dio palabra de dàr orden pronta, no sè si tuvo efecto, luego me autuarè p.r mi mismo q.e espero pasar á aquel Sitio, y darè á V. S. parte de lo q.e resulte; como de otra q.e tambien incluyo Copia sre la fabrica del Puente de Benav.te q.e entreguè al Ministro de Estado, y me parece bajarà al Cons.o de Castilla, en donde la esforzarè, p.r que con exceso se grava al Reyno en este ramo de Puentes, y Caminos, y lo peòr es q.e se adelanta poco, aunq.e es tan necesario p.ra el Comercio, y utilidad de todos.

En orn á lo que V. S. me dice se rebaje del total q.e produzca el Encabezado, no es tiempo mientras no se verifique el establecim.to, y q.e se puedan exponer con claridad los perjuicios q.e ocasionan p.ra que prospere el Pays q.e es el pral motivo en q.e se debe fundar la representacion quando se deba hacer con oportunidad, contentandose p.r ahora con q.e no se expongan los Pueblos á mas extorsiones, como V. S., y las demas Ciudades experimentaban, y se quejaban incesantem.te, haciendo vèr q.e en donde se exigian 30 ₰. r.s para satisfacer los Guardias costaba al Pueblo 60 ₰. con

muchos disgustos. No dudo que V. S. aprovechará instantes en este particular, y q.e no se dexará ilud. ni preocupar p.r mas q.e quieran presentar embarazos q.e no quieren el bien comun p.r su propio interes, y p.r ocasionarlos con este fin tanta Vuelta á la conserva de los Pueblos, y de momento á momento asxumirán Estado.

Nro S.or gue a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1789.

B. L. M. de V. S.

Andres Antonio Aguiar y Montenegro

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

4 459

Exc.mo Señor.

Dn Andres Antonio Aguiar, y Monterrezo, Reg.or Decano de la Cúd. de Mondoñedo, una de las siete Capitales del Reyno de Galicia, y su Díput.do Gral en esta Corte, Dice: Que habiendose dig-nado resolver S. M. que las cinco de ellas Ciudades fuesen admitidas á encabezarse sre el pie de sus valores actuales, basados los gastos de administrac.on que V. E. se sirvió comunicar de orden de S. M. á las respectivas Capitales, y habiéndose jun-tado todos sus Vocales nombrados Diputados, no solo de aquellos Cuerpos, sino q.e pasaron oficios á los R.R. Obpos, y Comunidades Eclesiásticas, y aun á los Pueblos p.ra que todos tuviesen co-nocim.to del orn, y metodo q.e se llevaba en la exaccion. Y habi-endo pedido varon cada una

á los Administradores, lo resisten diciendo, no tienen orn, acaso p.r no perder los excesivos salarios q.e gozan ellos, y señalaron á la multitud de Depend.tes que provisionalm.te crearon con el mas grave perjuicio de los Pueblos, y del Estado, * y siendo mui correspond.te q.e dha razon tenga efecto, y q.e sea en terminos q.e no quede la mas leve duda del verdadero producto liquido de las Rentas Provinciales de las cinco Capitales, y sus agregados, como desean los respectivos Diputados de ellas p.ra que se verifiquen las piadosas R.s intencion.s de S. M.

* ó acaso por desbaratar este veneficio q.e la Real Piedad les proporciona

A V. E. suplica se sirva mandar expedir la orn mas eficaz, y oportuna p.ra que los Administradores de R.tas Provinciales de las cinco Ciudades Capitales de dho Reyno de Galicia á con-

M.d y Ma

460

seqüencia de lo resuelto por S. M., y mandado p.r su R.l Orn, dèn, y franqueen á los respectivos Diputados así de ellas, como á los q.e se hayan nombrado, sean Eccos, ó Seculares, la razon formal q.e necesitan, expresiva así del total de productos, pero con separac.on de cada Ramo, como del resto liquido q.e entra en Arcas R.s, poniendo de manifiesto dhos Administradores á los Diputados los Libros, y asientos, á q.e se refieran en dha Razon. Así lo espera de la notoria justificacion de V. E.

M.d y Marzo 20. de 1789.

+

Ill.mo S.or

Con el maior respeto; he recivido la mui venerada de V. S. I. á motibo de la R.l orn espedida por S. M. y que el Exmo S.or Superintendente gral, se ha servido trasladar a V. S. I. en 17 de Febrero ultimo, sobre la gracia de ser comprendida por si, á nuebo encabezam.to, como estubo antes y en el pie de sus valores actuales, bajados los Gastos de Administ.on con calidad de embiar antes V. S. I. las reglas y methodo para el repartimiento, ó cobranza entre los contribuientes, á fin de que sea aprovada por la superioridad, y á cuio fin ofrece S. E. á V. S. I. daria el conduz.te aviso á los S.res Directores generales, para q.e faciliten las noticias necesarias; y careciendo hasta lo presentte de ellas, me dispensa V. S. I. el favor, de hacerme la pregunta en que consiste esta detencion, ó si tengo alguna disposicion concerniente á ello; A lo q.e deseando satisfacer a V. S. I. en cuanto alcance, en cumplimiento á tan apreciable precepto, digo que á representacion

del S.or Adm.or Gral, à la Direccion, se han dignado los
S.res espedir la orn de que se pasase a V. S. I. (como a
todas las comprendidas) indibidual razon, de lo que en
el año pp.o huviese producido la Adm.on con la separacion
de Ramos, sueldos, pagados à los Dependientes, y los demas
Gastos ocasionados, y de la que se me enterò, con la pre-
cision de remitirla primero à la Contaduria Gral a
ser examinada, para dirijirla con el maior conoci-
miento, y comprobacion que requiere; y hallan-
dose, en este reconozimiento, no puedo manifestar
otra cosa a V. S. I. mas que, à no comunicarse de
de aquel destino, lo harè immediatamente asi q. se
me prevenga lo execute, quedando entretanto con
el cuidado, de manifestar al S.or D.n Pedro Ma-
nuel Garcia de Quintana, la instancia de V. S. I.
que en su obsequio, es lo que puedo practicar, y
do lo que V. S. I. se digne mandarme, por el
particular amor, perpetua gratitud, y nacional
obligacion, en que me beo constituido, à desear eficaz

S.or Ynst.a y

la maior complacencia y satisfacc.nes a V. S. I. 463

Dios gũe a V. S. I. m.s a.s Lugo 21 de Maio de

1789.

Yllmo Señor.

Ant.o Moscosso
y Gallardo

S.or Just.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad

M. Y. S.

Esta Ciudad despues de varias conferencias sobre el mejor arreglo y methodo para la exsaccion entre los contribuientes al encabezado que S. M. se digna conceder teniendo presente que su Real animo hes alibiar alos Pobres, piensa que puede establecerse el encavezado General admitiendo aencabezados particulares todos los ramos de comercio sujeto a Alcabala y asimismo attodos los Gremios de industria asi de artefactos como de manufacturas procurando completar por este medio si se puede todo el importe del encabezado general. sin llegar ahacer compartto entre los

Vecinos sino en caso necesario y en este
cargando algo mas alos Hacendados, fu
indispensable el dejar franca y libre la
entrada de granos biberes y todo lo q
comprende la Alcabala del Viento por
contenerse en esta algunas especies de
primera necesidad y otras del beneficio
diario y Publico: Unicamente en el ram
del Vino debe quedar el conocimiento de
las entradas al arrendatario señalando
el impuesto que se conceptue equitativo
que en esta Poblacion podra ser de 8 r
en mojo que hes un real en arroba al
consumidores por mayor y de 12 r.s en
mojo alos traficantes teniendo en consi
deracion para estos dos precios el princi
pal delos Vinos deste Reyno, las ezes
y mermas que resultan delas traciezas
necesarias y gastos en el Beneficiamiento
por menor con respecto alos comerciant

Reste Genero. Mediante el Estado Ecle
siastico debe contribuir por su parte y
Consumo al Encabezado, tambien Será pre
ciso tratar y Arreglar este punto
Con los Diputados que nombre el Cabildo
Eclesiastico quien deberá tomar asu
Cuidado la Contribucion del Clero.

Manifiesta a V.S. el modo
Opinar este Ayuntamiento en el pará
cular Indicado y espera que V.S. le
proponga el Suio afin de Uniformarse
Con Acuerdo, Ventaja Mor Natural y
Aprobacion de S. M.

Se ofrece ala disposicion
de V.S. asegurandola Su Verdadero
afecto y deseo de Complacerla En todas
Ocasiones.

Nuestro Señor Guarde

a V.S. muchos años Santiago su
Ayuntam.to Maio 22 de 1789.

M. 7. 5.

D.n Pedro Fran.co Varela Fondevila — Nicolas Ant.o Armesto Zuniga — Gregorio Suarez de Leyva

D.n Juan M.a Abraldes de Mendoza — Juan Fran.co de la Torre y Mosquera

Ramon Durán Nigue — D.n Fran.co Xavier Lossada de Rivera

Acuerdo de la M. N. y L. Ciu.d de S.to

Andres Manuel Nieves

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Ill.mo S.or

A consequencia de lo que contesté a V. I. en 21. de Maio anterior, sobre el retraso en remitir la relacion de Valores, q.e produjo esta Admin.on en el año proximo pasado, que V. I. solicitaba, y a tiempo que se hallaba a examen de la Contaduria; pasé inmediatam.te y segun ofrecí à V. I. noticia de su instancia, al S.or Admi.or gral. quien en oficio de 13. del corriente, me ordena la dirija a V. I. como lo egecuto; afin de que V. I. resuelba lo q.e estime conveniente,

en el particular de nuebo en
bezam.to; y si necesitase alg
mas esplicacion para ma
conocimiento de su contenid
curriré gustosisimo en fr
quearla a V. I. y lo mas qu
digne dispensar ami perpet
Resignacion, y devido Rendim.to

Dios gue a V. I. m.s a.s con
deseo. Lugo 15. de Junio de 178

Ant.o Moscoso
y Gallardo

S.r Justicia y Regim.to de esta M. N. Y M. L. C.

nuebo en
tase alg
ara mai
contenido
no en fra
mas qu
ni perpet
Rndim.to

m.s a.s con
io de 1.78

Moscoss
Gallardo

L.C.

D.n Lorenzo de Larraga, Contador de Rentas Provinciales, y mas
...das en esta Ciudad y Provincia de Lugo, que se administran de cuenta
...a R.l Hacienda.

Certifico, que por los Libros y mas asientos de cuenta, y razon de esta Contaduria de mi cargo, resultan los valores que en el año de 1788, produgeron en administracion por derechos de Alcavalas, Cientos, y Millones, los Ramos de Rentas Provinciales que se expresaran del Casco de esta Ciudad de Lugo. Y que en el año de 1785. estavan encabezados, y con distincion de cada uno, y los sueldos y gastos causados, y pagados por esta Administracion en dichos años por valores de este Casco y el de los Pueblos encabezados se manifiesta en esta forma.

Valores	R.s de vellon
El Ramo de Carnes de venta y consumo por menor y sus despojos, produjo	27.032...13.
Ydem, el de consumo por maior de Vecinos Legos y Eclesiasticos	9.604...4
El Ramo del vino de venta, y consumo por maior, y menor, produjo	137.334..33
El de Fiel medidor de Vino, y Az.te	221...22.
El Ramo de Aceyte en su venta, y consumo	4.199...23.
Yd.m el de viento, Ferias y mercados, produjo	30.809...4
El Ramo de Tiendas, Tratos, y oficios	
	209.201...31.

por conciertos y ajustes con los Comer-	209.201..
ciantes y Traficantes ..... "	10.373..
El Ramo de Generos estrangeros	
produjo ..... "	26.397..
Quarta parte de Comisos ..... "	121..
El Ramo de Venta de vienes Raices ... "	4.760...
	250.854..

Sueldos y Gastos

Los sueldos vencidos por los Individuos de esta Admin-
tracion, y Contaduria, y los del Resguardo, y Fielatos de
Casco con los gastos causados en el govierno, y manejo de la
Depend.a assi con respecto a los valores expresados, com
a los demas de los Pueblos Encabezados, y Egecucion de la
reales ordenes comunicadas, importaron en dho año de 17
quarenta y ocho mil nuevecientos veinte reales, y seis m
Y aunque por la misma razon, se causaron en el de 17
que fue el ultimo de Encabezamiento de la Ciudad, die
mil seiscientos noventa y cinco reales y ocho mrs, resulta
la diferencia de treinta y ocho mil, doscientos veinte,
quatro reales y treinta y dos mrs de mas sueldos, y gas
como hechos y pagados mistamente, no es posible
dividir con seguridad los que legitimamente corre
ponde a los valores del Casco, y particularmente en lo
renglones de alquiler de Casa, Correo, Escritorio, y
otros, y lo mismo por lo que toca a los sueldos de lo

Individuos de Administracion, Contaduria y Resguardo, mediante que los que sirven en propiedad, y interinamente, estan dedicados alos travajos con atencion atodas las obligaciones dela Administracion: Y por lo mismo, la Superioridad graduarà, y determinarà loque estime conveniente, que siempre serà lo mas acertado.

Igualmente, no ban inclusos en los valores del Casco, los derechos de Servicio hordinario y extrahordn.º, los de Nieve, Aguas eladas, y compuestas, y los dela Quota de Aguardiente. Lugo 15. de Junio de 1789.

Lorenzo de Zarraga

V.º B.º

Antt.º Moscosso y Gallardo

Ill.mo S.or

Con el maior aprecio, he recivido la mui venerada de V.I. en papel de Oy, por la que se sirve mandarme V.I. dèla razon de valores, revajados sueldos, y gastos, que produjo esta Administracion en los años de 86 y 87, conforme lo hice por el proximo pas.do para afianzar con seguro, la nueva resolucion, y mas particulares que comprende el nuevo encabezado de que se trata; y aunque por mi parte, y deseo, concurriria sin perdonar fatiga acomplacer en un todo a V.I., las ordenes conque camino, no me permiten sino explicar à V.I. alguna duda, afin de obtener la claridad necesaria en la Certificacion dirigida; mas, para dar à V.I. un nuebo Testimonio delo mucho que me interesso en sus solicitud, las trasladarè puntual ami inmediato

Gefe, el S.or Administrador general del R.no, afin de que dispensandome facultades aello, tener el gusto de ser à V.T. sin la mas lebe omision en su efecto.

Este motivo, renuevaame gratitud y precisa obligacion, la oportuna coyuntura de rendir à V.T. la mas ciega lei, fiel oved.a perpetua e inalterable voluntad para todos los destinos dela maior complacencia y obsequio de V.T.

Dios guarde à V.T. m.s como deseo. Lugo 19. de Junio de 17

Yllmo Señor.

Ant.o Moscosso y Gallardo

Sres S. Justicia y Regim.to de esta M. N. y M. L. C.

dor general
dispensandon
el gusto de ser
omision en

renuevaame
ligacion, la
rendir à V.
ved.ª perpetu
para todos
complacen

à V.T. m.
de Junio de 17

Señor.

scosso
Gallardo

L.C.

Dn. Lorenzo de Zarraga, contador de Rtas. Provinzs. y mas
unidas en esta ciudad, y Provia. de Lugo, que se administran de cuenta
de la Rl. Hacienda

Certifico que por los Libros, y mas asientos de cuenta y razon de
esta contaduria de mi cargo, resultan los valores que en el año de 1787.
produgeron en esta Administracion por derechos de Alcavalas cientos
y millones, los ramos de Rtas. Provinciales que se (esprese) espresaran
del casco de esta ciudad de Lugo, y que en el año de 1785 estaban
encaverados, y con distincion de cada uno, y los sueldos y gastos causados
y pagados por esta Admin.on en dhos. años p.r valores de dho. casco, y el
de los Pueblos encaberados se manifiesta en esta forma.

Valores	Rs. de v.on
El Ramo de v.ta p.r menor de carnes produjo	26.443 ... 10
El de Pieles Ydn.	1.251 ... 6
El de Menudos y despojos Ydn.	39 ... 14
El de Sebo Ydn.	1.270 ... 7
El de venta y consumo de reses por maior	7.366 ... 22
El de venta de vino por menor	118.286 ... 11
Ydn. el de venta por maior	1.525 ... 1
Ydn. el de consumo de Legos	11.464 ... 4
Ydn. el de Ecco.	7.813 ... 19
El de Fielmedidor	189 ... 12
El de Azeite	4.370 ... 14
El de velas de Sebo	840 ... 17
El de Jabon	1.535 ... 22
El de Pescado estrangero	4.989 ... 18
El de Tejidos Ydn.	15.218 ... 25
El de Sombreros Ydn.	134 ... 32
El de Curtidos Ydn.	1.850 ... 20
	7
	204.589 ... 16

	204.589...
El de Papel Yd.ª	297...
El de Quincalla Yd.ª	8.336...
El de Ajustes de Generos del R.no	7.916...
El de tratos y oficios	2.168...
El de Puertas y Ramo bolante	26.569...
El de tejidos del R.no p.r transeuntes	1.998...
El de Sombreros Yd.ª	189...
El de curtidos Yd.ª	235...
El de Papel Yd.ª	13...
El de Pescado Yd.ª	500...
El de Quincalla Yd.ª	546...
El de vienes Raices	4.294...
El de Restitucion	70...
El de Comiso	1.626 5/...
	259.351...

Sueldos y Gastos

Los Sueldos vencidos p.r los indibiduos de esta Adm.on y contaduria, y los del Resguardo y fielatos del casco con Gastos causados en el gobierno y manejo de la Dependencia asi con respeto a los valores expresados como a los demas de los Pueblos Encaverados, y egecucion de las Reales ordenes comunicadas importaron en dho. año de 1785 #49.567 r.s y 26 mrs. de v.on y aunque por la misma razon se causaron en el de 1785 que fue el ultimo de

Encaveramiento dela ciudad 10.695 r.s y 8 marabedis
resulta la diferencia de 38.872 reales y 18 mrs. de vellon
demas sueldos y gastos, como echos y pagados mistamente
no es posible dibidir con seguridad los que lejitimam.te
corresponde alos valores del casco, y particularmente
en los renglones de Alquiler de casa, Correo, Escritorio
y otros, y lo mismo porlo que toca alos sueldos
delos Indibiduos de Adm.on Contaduria y resguardo
mediante quelos que sirben en Propiedad y Interinam.te
estan dedicados alos trabajos con atencion atodas
las obligaciones dela Admin.on y porlo mismo la
superioridad, graduarà y determinarà loque
estime combeniente, que siempre serà lo mas
acertado.

Igualm.te no ban inclusos enlos valores del
casco los derechos de Serbicio ordinario y estraordinario
los de Niebe, Aguas Eladas, y Compuestas, y los dela
Cuota de Aguardiente. Lugo 18. de Julio de 1789.

V.º B.º
Ant.º Moscosso
y Gallardo

Lorenzo de Zarraga

Ill.mo S.or

Referente à lo que manifesté à V.S.I. en 19 de Junio anterior, de que no tenia facultades para acompañar la razon, rebajados sueldos, y Gastos, de los valores, que produjo esta Adm.on en los años de 86, y 87, y que en obsequio de V.S.I. lo trasladaria al S.or Adm.or Gral, como lo executé en 21, con el objeto de solicitar su permiso, contextando à la mui venerada de V.S.I. del citado 19; se ha dignado dicho S.or hacerlo presente, à los S.res Directores Generales, quienes por la orn que se me comunico en oficio de 9 del corriente, combienenles franqueé à V.S.I. segun lo practico, con la indibidualidad, ó por menor de ramos que me ha pedido; y en lo que tube particularmente por q.e logre V.S.I. el completo de semejante satisfaccion.

El S.or Procurador Gral, me indicó,

apetecia V. S. T. igual noticia, al año de
respecto la certificacion dirijida, estaba
maior, y necesitar la diminuta, á fin
fundar sus disposiciones: y en su cu-
plim.to tambien la paso a V. S. T. para
usos de su agrado.

Este nuebo motivo, me proporcion
reiterar a V. S. T. la seguridad de cuanto
penda de mi arbitrio, y los vivos deseos
que anelo, emplear mi rendim.to en
m.or complacencia de V. S. T.

Diòs gũe a V. S. T. m.s a.s como De
Lugo 18 de Julio de 1789

Yllmo Señor.

Ant.o Moscosso
y Gallardo

Ill.mo S.or Just.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad.

ticia, al año a
dirijida, estaba
diminuta, á fin
es; y en su cu
a V. S. T. para

me proporcion
xidad de cuant
y los vivos deseo
Rndim.to en
S. T.
s. a. como De

Señor.

oscosso
llardo

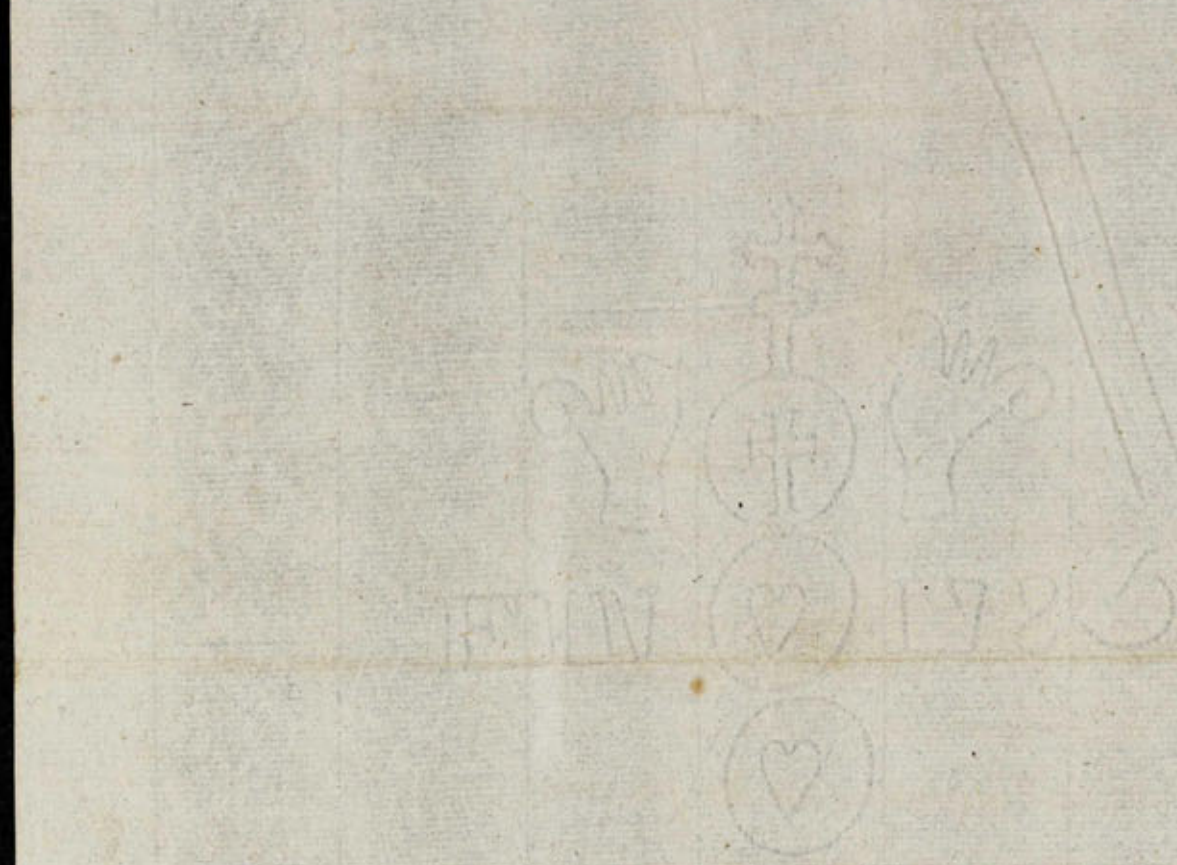

Dn. Lorenzo de Zarraga, Contador de Rtas. Provinciales y mas unidas en esta ciudad y Provincia de Lugo que se administran de cuenta de la Rl. Hacienda.

Certifico que por los Libros y mas asientos de cuenta y razon de esta Contaduria de mi cargo, resultan los valores que en el año de 1786 produxeron en esta Admon. por dros. de Alcavalas, cientos y millones los Ramos de Rtas. Provinciales que se expresaran del casco de esta Ciudad de Lugo, y que en el año de 1785. estavan Encavezados, y con distincion de cada uno, y los sueldos, Gastos causados y pagados, por esta Admon. en dhos. años por valores de dho. Casco, y el de los Pueblos Encavezados se manifiesta en esta forma.

Valores.	Rs. de Vellon.
El Ramo de vta. por menor de Carn. produxo	27.964..30
el de Reles Idem	1.281..24
el de Menudos y Despojos Idem	13..19
el de Sevo Idem	1.132
el de vta. y consumo de Reses por maior	3.988..29
el de vino de vta. por menor	91.020..11
Idem el de vta. por maior	1.963..26
Idem el de consumo de Legos	10.332..31
Idem el de Eccos.	7.190..22
el de Fiel-medidor	97..11
el de Azeite	6.068..9
el de velas de Sevo	140..5
el de Javon	1.817..32
el de Pescado Estrangero	7.190..2
el de Texidos de Idem	15.698..16
el de Sombreros Idem	119..33
el de Curtidos, Idem	6.117..30
	186.099..3

	186.099..
el de Papel Idem	101..
el de Quincalla Idem	7.823..
el de Ajustes de Generos del Rno	5.910..
el de Tratos y oficios	2.680..
el de Puertas y ramo bolante	30.759..
el de Texidos del Rno por Transeuntes	1.022..
el de Sombreros Idem	31..
el de Curtidos Idem	1.108..
el de Papel Idem	16..
el de Pescado de Idem	757..
el de Quincalla Idem	1.389..
el de vienes raizes	1.830.5
el de Comiso	99..
	239.962..

Sueldos y Gastos.

Los sueldos vencidos por los Indibiduos de esta Admon. de Contaduria, y los del Resguardo y Fielatos del Casco con los gastos causados en el govierno y manejo de la Dependencia, asi con respeto à los valores expresados como à los de de los Pueblos encabezados y execucion de las Rs. ordns. comunicadas importaron en dho año de 1786 = 19.152 Reales y aunque por la misma razon se causaron en el de 178 que fué el ultimo de encavezamto. de la Ciudad = 10.695 rs. y 8 mrs. resulta la diferencia de 38.756 rs. y 26 mrs., demas sueldos y Gastos como hechos y pagados mistamte. no es posible dividir con seguridad los que legitimamte. corresponden à los valores del Casco, y particularmte. en los renglones de alquiler de Casa, correo, escritorio y otros, y lo mism

por lo que toca à los Sueldos de los Yndibiduos de Adm.on, contaduria y Resguardo, mediante que los que sirven en propiedad i interinam.te estan dedicados à los travajos con atencion à todas las Obligac.nes de la Adm.on, y por lo mismo la superioridad, graduarà y determinarà lo q.e estime combeniente que siempre serà lo mas acertado.

Nota.

La vaja que en los valores de la Adm.on se reconoze à cotejo de los siguientes años, dimanò de la orn que en 25 de Enero del referido año de 86 se sirvieron comunicar los S.res Direct.es Generales, concediendo la gracia de pago de dros à todas las existencias que los adeudaban por vezinos y residentes consumidores graduando por de buena fee su introduccion, y tanto por este causal como la escased de vino que hubo por largo tiempo en los puestos publicos dà motivo à semejante advertencia y reflexion.

Igualm.te no ban inclusos en los valores del casco los dros de Servicio ordinario y extraordinario, los de Nieve, Aguas Eladas y compuestas, y los de la cuota de Aguard.te Lugo 18 de Julio de 1789.

V.B.

Lorenzo de Zarraga

Ant.o Moscoso y Gallardo

Dn. Lorenzo de Zarraga, Contador de Rtas. Provinciales y mas unidas en esta Ciudad Provincia de Lugo, que se administran de cuenta de la Rl. Hacienda.

Certifico que por los Libros y demas asientos de cuenta y razon de esta Contaduria de mi cargo, resultan los valores que en el año de 1788 produxeron en esta Admon. por dros. de Alcavalas, Cientos y millones los ramos de Rtas. Provs. que se expresaran del casco de esta Ciudad de Lugo y que en el año de 1785 estavan encabezados, y con distincion de cada uno, los sueldos y gastos causados y pagados por esta Admon. en dichos años por valores de dho casco y el de los Pueblos encavezados se manifiesta en esta forma.

Valores	Rs. de vellon.
El Ramo de vta. por menor de carnes	25.282 6 .. 31
El de Pieles Idem	1.119 .. 10
El de menudos y Despojos	39 .. 1
El de Sevo Idem	291 .. 2
El de venta y consumo de Reses pr. maior	9.601 .. 1
El de venta de vino por menor	118.076 .. 21
Idem el de vta. por maior	693 .. 5
El de vino de Consumo de Legos	11.123 .. 10
Idem el de Eccos.	7.111 .. 31
El de Fiel medidor	221 .. 22
El de azeite	1.199 .. 23
El de velas de Sevo	886 .. 19
El de Jabon	1.906 .. 23
El de Pescado estranjero	5.361 .. 11
El de Texidos Idem	10.505 .. 2
El de Sombreros Idem	98 ..
El de Curtidos Idem	2.350 .. 12
	199.503 .. 29

	199.503
el de Papel Idem	21 5/9
el de Quincalla Idem	7.830
el de Ajustes de Generos del R.no	8.139
el de Oficios	2.231
el de Puertas y Ramo Volante	21.928
el de Texidos del R.no por Transeuntes	1.367
el de Sombreros Idem	28
el de Curtidos Idem	680
el de Papel Idem	18
el de Pescado Idem	815
el de Quincalla Idem	177
el de Vienes raizes	1.760
el de Comiso	121
	250.851

Sueldos y Gastos

Los Sueldos vencidos por los Individuos de esta Adm.on y Contaduria, los del Resguardo y Fielatos del Casco con los Gastos causados en el govierno y manejo de la Dependencia asi con respeto a los Valores expresados como á los demas de los Pueblos encabezados y execucion de las R.s ord.s comunicadas, importaron en dho año de 1788 rs. 18.920 r.s y 6 mrs. y aunque por la misma razon se causaron en el de 1785 que fué el ultimo Encabezam.to de la Ciudad rs 10.695 r.s y 8 mrs resulta la diferencia de 38.221 r.s y 32 mrs. demas Sueldos y Gastos como hechos y pagados mistam.te, no es posible dividir con seguridad los que lexitimam.te corresponde á los valores del Casco, y particulares en los Renglones de alquiler de Casa, Correo, Escritorio y otros

y lo mismo por lo que toca à los Sueldos de los Individuos de Adm.on y contaduria, y Resguardo, mediante que los que sirven en propiedad y interinam.te estan dedicados à los travajos con atencion à todas las Obligac.nes de la Adm.on: Y por lo mismo la superioridad graduarà y determinarà lo que estime conveniente, que siempre serà lo mas acertado.

Igualm.te no bàn inclusos en los valores del casco los Dros de Servicio ordinario, y extraordinario, los de Nieve, Aguas Eladas y compuestas, y los de la cuota de Aguardiente. Lugo 18 de Julio de 1789.

V.º B.º

Dn Ynitt.º Moscosso y Gallardo

Lorenzo de Zarraga

Despues de varias Conferenzias que han prac-
-ticado los Capitulares Diputados por esta Ciud.
y los del V.e Dean, y Cauildo Con Consulta del
Ill.mo S.r obispo, S.re fijar los medios mas
Equitatibos, y oportunos alas Circunstanzias
deste Pais para la Exijenzia delos efectos q.e
resultan para S. M. por razon del Encauezа-
-do Concedido, han presentado enel Ay.mo de
oy el Plan formado para este efecto, Cuio Con-
-tenido Conpendiado asuzintas razones se
reduze alo siguiente

Dexando absolutamente libre, y
franco el ramo del Biento entodas sus partes
por ser la recaudazion desus afectos la que
mas incomoda al Comun, y su Utilidad mui
Corta oning.a, recarga enprimer lugar el del
Vino Con 18. rr.s vellon encada una delas
Cargas quese Conpren para Consumo de por
maior porlo que respecta alos Legos, reba-
-jando alos Ecc.los 4. de refaccion, pero el q.e

entra enlas Tabernas para Consumo
por menor pagarà 22. rr.s

Asimismo lo harà Cada Una
delas Arrobas de Azeite quese Conpren
tanto para Consumo de por m.or como para
Venta de por menor Con 4.

Si se acomodase Con los asentist
de Carnes el que por Cada Cauoza delas
-ses Bacunas quese deguellen enel Maz
sepague Cantidad Señalada serà la de
rr.s enquese Conpr.den 2. por razon de Sel
y Piel, y si este metodo no pudiere Entabla
-se se Consignarà Una Cota fija equi
-lente al producto que resultaria del, pe
las Minudencias, y Carnero Correràn
derechos.

Los Gremios del Comercio &c.a se em
-bezaràn enlo mismo enquelo estàn enla au
-alidad

El Ramo de Lienzos se rematarà en
el m.or postor, y finalm.te quedaràn libre
de dr.cos todos los ganados quese maten pa
-cularm.te para el Uso delas Casas

Conel producto destos Ramo

atendiendo al Consumo que han tenido
en el año anterior, y otros, Crehe esta Ciud.
tener lo Sufizi.e p.a Cubrir el total de lo q.e
hà de Entregar exclusos gastos de Adminis-
-trazion, y asi mismo por aora, y mientras
se digne S. M. Conzeder la franqueza de
los granos lo que estos produxeron admi-
-nistrados, Como igualmente lo que Contenga
la Rebaxa que bà a suplicar a S. M., si
de ello fuere Servido

Este es el Plan que Con toda dilig.a
se derijirà ala aprobazion de S. M.
por si puede Consiguirse su Establezim.to
Con la Entrada del año prox.mo, Cuio Con-
-tenido traslado a V. S. por si es que Con-
-duze en alguna de sus partes a su Uso
y Servicio, al qual afectuosamente
se Repite esta Ciudad Con los mas Vibos
deseos de enplearse en el abseguio de V. S.

Nro. S.r que a V. S. m.s
a.s Mondoñedo Nro. Consistorio

de 23. de Agosto de 1783.

Pedro Luis de Baamfiguerola

Ramon Mari[illegible] Osorio, y Revellon

Joseph Fernando Maseda y Pardo

Joseph Ramon de Miranda y Ron[illegible]

Ramon Pardo Montenegro

Francisco S. Thome y Aguiar

Vicente Gonz.z del Solar

Joseph Ossorio Rebellon, Moscoso

Josef Ant.o Serantes y Saavedra

Enrique Ramon Posada y Pardo

Juan Vermudez Villapol

Ag.do de M. N. y L. Ciud. de Mo[illegible]

[illegible] Fern.z del Riego

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

Ylustre, y M. N. Ciudad.

Ala favorecida que V. S. se hà dignado dirigirme, laque recivì conla mayor veneracion, y respeto, digo, que esta su comunidad està bien cerciorada deque los señores yndividuos q.e componen la M. Y. y M. N. Ciudad como Padres dela Patria, bien comun, y especialm.te desus distinguidos conciudadanos, y vez.os no necesita su alta penetracion de nuebos sujetos p.a determinar lo que convenga p.a bien de N. Monarca, y al mismo tiempo de sus Bassallos. Pero si es necesario, e yndispensable, se halla prompta la Comun.d â destinar sujeto, que asista alas juntas de V. S. y conferenciar los asuntos concernientes al buen exito del encabezado, que S. M. (Dios le guê.) se ha dignado conceder.

De V. S. sumas rendida, y afecta consu Comun.d en Dios, âq.n sup.ca le guê. m.s a.s eneste dela Nova y 7.re 2 de 89. S.or Benita de Noira Priora

Y. M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Muy Señor mio. Enterado de la apreciable de V.S. de 1.º de Septiembre, y deseando contribuir en quanto pueda al alivio de esta Ciudad, asistirè à la Junta que V.S. piensa establecer quando me lo permitan las ocupaciones del oficio, y harè todo lo demas en que V.S. considere le puedo servir en el importante asunto del encavezado.

Renuebo à V.S. mi verdadero afecto para quanto sea de su agrado, y pido à Dios guê su vida m.s a.s Lugo Septiembre 3 de 1789

B. L. M. de V.S.
su mas at.to serv.or y Cap.n

Th.e obpô de Lugo

M. N. y L. Ciudad de Lugo

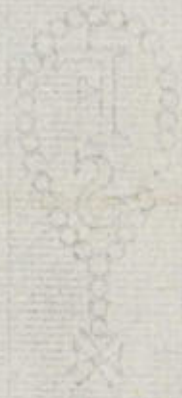

486

M. Ill. Señor

Quedo enterado del contenido de la mui apreciable de V. S. de 1 del Corr.te q. recibi oi 3 p.r la mañana. Procure concurrir à la Junta q. V. S. expresa (ò deputar sujeto q.e represente à esta mi Comun.d) avisandome la hora y sitio en q.e haya de celebrarse dha Junta.

D.s g.e à V. S. m.s a.s Lugo 7bre 3 de 1789=

M. Ill. Señor

B. L. M. de V. S.

S. M. att.e S.r y Cap.n

Fr. Juan Ant. Muñoz

M. N. y L. Ciu.d de Lugo=



7

M. Y. S.

Enterados en este Cabildo de la apreciable de V.S. del N.º del corriente en que se sirve manifestarle que a consequencia de la gracia concedida por S.M., para el encavezado en punto a la Administracion de Rentas Provinciales, ha resuelto V.S. formar una Junta, para conferenciar, y acordar sre. los medios mas proporcionados, y equitativos en su establecimiento, y que para ello desea concurran dos de nuestros Capitulares en nuestro nombre; hemos acordado nombrar a los señores Arzno. de Neyra, y Doctoral Sobrado, de quienes confiamos contribuyan a los buenos deseos de V.S. á quien con este motibo renovamos nuestro afectuoso respecto, y estimacion que apetecemos acreditar en todos tiempos, y ocasiones, y rogamos á Dios g.e á V.S. en su mayor exaltacion m.s a.s Lugo Nro. Cab.do 5. de Septiembre, de 1789.

D. Pedro Vaamonde y Queroga Presid.te

D. Juan Fr.co de Castro

Por acuerdo de los señores Presidente, y Cabildo de la Yg.la de Lugo

D.or D.n Bartholome Cienfuegos

P.S.

Sres. Justicia y Regim.to de la M.N. y L.C. de Lugo.



Ill.e y Mr. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

S.or

Reciui la mui apreciable y faborecida, de V. S. de 1.o de Sep.re deste año, en q.e se digna V. S. darme aviso, p.a la Concurrencia, de Cierta Junta, p.a el nuebo en Cabezado, q.e S. M. se ha servido Concederle, de q.e doi a V. S. las mas reverentes gracias p.r el recuerdo, q.e aten.do V. S. desta Pobre Com.d hospitalaria, q.e p.r nra. not.a pobreza y mendiguez, Como Consta à V. S. no podremos à vista de tan Ill.e Concurso, dar ni tener Boto en nada, pero p.r no faltar en nada y se cumplan en todo, los mandatos de V. S. desde Luego estoi pronto, a Concurrir, o enbiar religioso q.e substituya, a este, pobre hosp.l y su Com.d dignandose V. S. señalarme dia, ora, y paraje, en donde V. S. determina hazer este, solegne Acto.

Nro. S.or prospere y dilate la importante salud y vida de V. S. los m.s a.s q.e puede y necesitamos, p.a amparo y socorro deste unico hosp.l de V. S. de el 5, de sep.re de 1789.

Señor.
B. L. M. de V. S. su mas oblig.do y rend.o servidor

Fr. Joseph Araujo

tt

492

Señor

Reciuí la de V.S. Con la maior Estimacion, Queda mos Enteradas de su Contenido, Y nos Conforma mos Con las Acertadas Disposiciones, de V.S. y de Nuestro Illmo Prelado, y su Cabildo: Y a nuestro Cuidado queda, Pedir a Ds. pr. el acierto de V.S. para Asunto de tanta Consideracion.

Reiteramos nuestra [illegible]adida óbediencia a los preceptos de V.S. Con la Boluntad mas pron ta, à Complacerles. En este Recoletas Agustinas Lugo 5 de 7re de 1789.

Manuela Josefa de Sn Ramon Prâ

Ygnes de Sn Josef Subpriora

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo,

Haviendo esta Ciudad tratado y conferenciado sobre el modo de entablar los derechos con que se debe contribuhir por Rentas Probinciales en el Encabezado á que S. M. la tiene admitido, han presentado sus Cav.ros Capitulares Comisionados el Plan que para ello han formado, que reduzido a breves razones es en la manera siguiente.

El Ramo de Carnes de Ganado Bacuno, y de Cerda, por su consumo en los puestos publicos, se exija un dos y medio por 100 de Alcabalas y cientos, y por Millones 2 mrs. en libra de 16 onzas; quedando libres los despojos por ser el alim.to de que se surten los Pobres: Por las Pieles con Lana, ó sin ella, un dos por ciento de lo a que se vendieren: Por cada Caveza de Ganado de las especies señaladas que se mate por Vezinos del Pueblo, o se introduzcan muertas para propio consumo, asi de Legos como de Eclesiasticos; se cobraran 4 rs. á aquellos, y uno y medio a estos: Por el Sebo vendido por mayor, un 2 por 100: Por las Velas de sebo, un 2 por 100 de Alcabalas y cientos, y 2 mrs. en libra por millones: Por el Vino vendido por menor asi en los puestos publicos, como en Casas y puestos particulares, un 3 por 100 de Alcabalas y cientos, la septima por millones, y los fijos que le correspondan al precio neto segun la R.l orden de 30 de Marzo de 1786; y al mismo respecto lo haran los Vezinos seglares, y otros qualesquiera que se surtan por mayor para su consumo: En la Venta de Vino por mayor, se contribuhirá con un dos por 100: En el consumo de Eclesiasticos contribuhiran en la misma forma que los Legos sin hazerlo de cosa alguna por el Vino de sus Capellanias, Beneficios, ó Diezmos de Renta que les pertenezca por derecho personal ó Eclesiastico, y sea para el gasto de sus Casas, familias, y labores: En la Venta de

Vinagre por menor, y consumo se exijirà por Alcabalas y
cientos un 2 y medio por 100, y por millones la 5.ª parte: E
la Venta de Vinagre por mayor, un 2 por 100 de Alcabalas y
cientos: En la Venta y consumo por menor de Azeite, asi en
puestos publicos, como en las Casas o puestos particulares, 2 r
vellon por cada arroba: En la Venta por mayor de dicho gener
se hiziere en el Pueblo, y su distrito, un 3 por 100: En el Consu
por mayor de Legos y Eclesiasticos, los 2 rr.s en Arroba: En la
ta de Jabon duro, o blando, sea por mayor o por menor, un 3
100 de Alcabalas y cientos: Por las especies y generos que se be
ficien en las Ferias y Mercados del Alcabalatorio y su distrito
jetas al Ramo de Viento, por unos se exijirà el uno por 100; y p
otros el 3, quedando libres y sin pagar derechos algunos los g
nos, Semillas, Ortalizas, Leña por menor y otras menudencias
producion del Pais que son de primera nezesidad: Por las Ven
de Tejidos, Manufacturas del Reino y otras cosas Naciona
que despachan los Comerciantes y Mercaderes, se contribuh
por unos al uno por 100; y por otros al 2; con cuya consider
se haràn los Respectibes conciertos y ajustes: Por los generos ex
jeros el 10 por 100 de sus Ventas, sin distincion de clases, y si
lebrar ajuste alguno: Por las Ventas de Heredades y mas en
jenaciones un 5 por 100; y con consideracion ala suma pobre
delos Menestrales que son unos meros Jornaleros se les ex
rà un 2 por 100, y aun si hubiere arbitrio de hazerles mas
dad lo ejecutarà.

Que es todo quanto esta Ciudad junta con sus Capitula
comisionados considerò serle suficiente para cubrir el Tota
delo que ha de entregar ala Real Hazienda excluso gastos
Administraz.on; sin embargo de que espera el que S. M. aten
do ala suma pobreza de estos Naturales ha de inclinar su
animo, a hazerle alguna Rebaja como sumisam.te se lo Suplic
por dicho arreglo ò Plan que le dirije para su aprobacion p
mano del Ex.mo señor D.n Pedro de Lerena, y en lo q.e queda co
da tambien coadiuvarà V. S. con las mas que estan admitidas
encabezado, como el que le participe su modo de pensar en el p

ticular, con repetidos ordenes que apetece del mayor obsequio de V.S.

Nro señor Gue à V.S. los m.os a.os que desea. Fuy, y su Ayuntamiento de 19 de Septiembre de 1789./

Ygnacio Henriquez Dn. Manuel Hordoñez Castañon

Dn. Pedro Ygnz. Correa, de Sotomr.

Thelmo Nesil Lego

Juan Fran.co de Araujo

Fernando Alvarez Ojeda y Ossorio

Aqu.do de la M. N. y L. Ciu.d de Lugo

Pedro Gomez Perez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Señores

Las barias ocupaciones de esta Oficina, y acrecentadas con la presente Feria, no me permitieron dirigir la noticia que V.SS. me han pedido en 3. del corr.te, mas ebacuandola en horas estraordinarias, la paso a V.SS. en la suposicion de que exigiendose los R.s Dros. por arrovas, bendran V.SS. en conocim.to delos cañados que componen, aplicando dos acada uno.

Dios gûe a V.SS. m.s a.s como deseo

Lugo 13. de octubre de 1.789.

Ant.o Moscosso y Gallardo

Señores Diputados de esta M. N. y M. L. C.

Razon de las Arrovas de vino que se han introducido con permiso de esta Administracion de Rentas Provinciales en todo el año de 1787, asi para venta por menor como para consumo por maior de Legos y Eclesiasticos segun los precios nettos que se dieron para la Exaccion de los Derechos mandados exijir y con distincion de ellos son a saver

	Arrovas de Vino.	Total de ellas.	Precio Neto	Sus Dros. en Reales.	Total de ellos.
Vino de V.ta p.r menor	15.500		á 131 mrs.	50.921 ... 29	
	8.002	34.578	á 168	27.832 ... 4	118.286 ... 11
	1.108		á 587	18.307	
	6.668		á 116	21.225 ... 15	
Consu.mo p.r m.or de Legos	1.561½		á 131	5.128 ... 30	
	801	3.349½	á 168	2.795 ... 18	11.161 ... 1
	121		á 587	1.718 ... 3	
	563		á 116	1.791 ... 21	
Ydem por Eclesiast.cos	1.733		á 131	1.587 ... 11	
	391	2.844	á 168	1.127 ... 1	7.813 ... 19
	356		á 587	1.171	
	361		á 116	928 ... 1	
					137.561

Nota.

Que ademàs del Total que bá manifestado fue mas valor por la venta de vino por maior en todo el dicho año ..... 1.525 ... 1

Total General ..... 139.089 ... 1

Asi resulta de los Libros, Pliegos y asientos de Cuenta razon de esta Administracion, á que nos remitimos. Lugo 13. de Octubre de 1789.

Ant.o Moscosso — Lorenzo de Larraga

Y Gallardo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes por la tarde veinte y seis de octubre de mil setecientos ochenta y nueve en que se hallaron los Señores Justa y Regimo. desta ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores para tratar y conferir lo combeniente sobre el arreglo propuesto en el Acuerdo de oy dia por el Señor Procurador Dn. Manuel para entablar los dros que deben cobrarse en el nuebo encabezado, teniendo en consideracion los particulares que tubieron presentes los Sres. de la Junta nombrada para este fin, como lo expuesto por dho Sr. Procurador general, y Calculos que sirvieron de Epoca p.a la imposicion de los derechos que le correspondan al Ramo de Vino, y Carnes, con otros varios incidentes que sobre el asunto se han conferenciado, con la posible reflexion, se acordó; que respecto el repartimiento para la exaccion de dros en la contribucion del nuebo encabezado que se solicita, no se hà de arreglar sucesivo por las doce mil Almas que dice dho Señor Procurador general contra este Pueblo, pues solo ascendian en el año pasado de mil setez.os ochenta y siete dos mil quinientas cinquenta y nueve personas de estado llano en la Parroquia de Santiago desta Ciud.d y en la de san Pedro mil quatrocientas y sesenta, cuias dos partidas componen la de quatro mil diez y nueve personas, y aunque en este numero no han comprendido

los ecc.dos, Hidalgos, Abogados, ess.nos, y otras personas que gozan de alguna exsencion, y contiene el reglam.to remitido por la Intendencia de este Reino, no pueden estos completar el numero de siete mil nuebecientas ochenta y una Personas que restan al completo de las docemil; cuia relacion se hà hecho por la Ciudad, y remitido a la referida Intendencia general de este Reino en el citado año de ochenta y siete: Ni tampoco debe hacerse el computo de Ganado Bacuno por las quatro Cabezas diarias, respecto de que la contrata hecha con el Asintista de carnes, ès de dar la metad del año y en los meses que se señalan Bueis de caveza de tierra de Padron y Laiño, que cada uno de ellos hà de pesar mas de trescientas libras; y en atencion a ser todos estos supuestos tan falibles debiendo solo la Ciudad areglar sus operaciones por la cota de especies que contienen las relaciones dadas por el Caballero Adm.or de Rentas Provinz.s, y pedidas por la Ciudad para este efecto, se forme nuebo Plan para la exaccion de los dr.os que deban cobrarse en el nuebo Encabezado que se pretende, teniendo a la vista los Documentos remitidos por dho Caballero Adm.or Todo lo qual visto por el Señor Procurador General dice, que lo que ès mero calculo, no hès visto gozar las exsempciones de una consequencia deducida sobre principios ciertos y determinados; y que en este concepto, y no en otro, a mas de los Documentos dados por la Adm.on que se tubieron a la vista, se formò el sobre dho areglo, en el qual siempre que se advierta algun exceso de minoracion, ò aumento, quiere desde luego el Procurador general que se aregle segun la mente de la Ciudad por subponer desde luego esta aderido al mejor servicio de S. M. y utilidad publica:

Y visto por la ciudad nuebamente se acordò proce
der al reglamento de que se trata, y que para ello los
Señores presentes concurran por mañana y tarde
diariam.te a estas Casas consistoriales p.a allanar
y resolver todas las dificultades que se ofrezcan
hasta su total conclusion, la que no se puede, ni debe
suspender por ningun motibo con atencion a la bre
bedad que pide el asunto.....

Y asi lo acordaron y firmaron=

Felipe Ramon Saavedra

Juan Baptista Salgado Gerrado

Cayetano Ph.e Gil y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro

Cosentino de Tejada

Andres Avila Gomez

Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Ant.o Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Viernes p.r la mañana tr.a de octubre de mil Setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Just.a y Rex.mo de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron

En este consistorio juntos dhos S.res con uno de los Diputados de Abastos por hallarse el otro ausente, despues de meditado el mejor orden que podria seguirse en la exaccion de dr.os de su encavezado en conformidad de lo prevenido p.r S.M. en Data de veinte y siete de febrero ultimo, considerò conveniente, tanto p.a la seguridad del R.l Haver, quanto p.a el posible alivio del Pueblo de su cargo el sig.te areglo.....

Vino..... En la entrada del Vino que para consumo de Legos se introdujere en la ciu.d, sea por maior, ò por menor, se cargaràn tres r.s por cantara, ò Arroba, tenga el Valor que tubiere el Vino, p.a evitar el trabajo y confusion que habrà de causar y causa la averiguacion del precio neto, y su continua variacion, que conocidam.te trae muchos incombenientes, y aumento de Salario; y a los Ecc.los lo que les corresponda à este respecto seg.n R.s determinaz.s Tubo la Ciu.d en consideracion para el areglo de este Ramo el precio medio, atendiendo a que el subperior existe quasi de continuo, y el infimo se verifica pocas vezes.....

Carnes..... En el Consumo de Carnes por maior y menor piensa la ciu.d en este pasar su ajuste con el Asentista a raz.n de tr.a r.s por cabeza Bacuna; con cuio medio conceptua podrà alibiar en algo al p.co sin perjuicio de su leg.mo haver, ni transgresion del Real Aranzel: y en orden al por mayor se cargaran quatro r.s por caveza al consumidor, y el quatro por ciento al bendedor; cuio medio estima la ciu.d por combeniente en la Remision

que hace delos quatro x.s mas que cobraba la Adm.n
atendiendo otrex exc.s vp. arvitrio dequese aprovechen
los Pobres p.a Subenir asus diarias necesidades: dneste Va
mo equiparo la Ciudad al estado dcc.o conel Lego mien
tras S.M. nose digne resolver loque les corresponde
en este Paso, por Refalcion, aque dara pronto cumplim.to
enfuerza desus leg.s mas exemptiones quetiene mui alatina.
esperando la Ciudad que igual rebaja latenga encon
sideracion la Real piedad de S.M. para el proporcionado desquento que exsige lanecesidad publica en
la precisa Satisfaccion del liquido total que S.M. se
Menudos.... sirve cargarla enel encabezado. Los menudos y despo
jos sedesan libras, yenla libra de Macho Cabruno se re
basan dos mr.s encada una porser estas especies delas
que vnicam.te usan los Pobres, yenconsideracion. aesto por
cada Res cabruna nosele hace mas cargo al Asentista
que dedos x.s Alcarreno sele carga vn R.l porcabeza
conrespecto ala pequeñez delos del Pais, yaque hay
muchos queno pasan de once libras, yen algunas es
taciones del año desiete, à ocho.....
Pieles..... dnel Ramo dePieles Se exigirà el quatro porciento,
ò el tanto engue se ajuste la Ciudad conel Asentista....
Sebo..... dnel Ramo de Sebo en Rama tiene la Ciu.d su justo
reparo p.a el Señalam.to dedros. quele correspondan; pues
no hallando enla R.l instruccion decatorce de Dic.bre de
mil Setecientos ochenta ycinco articulo alg.o quelo com
prenda, ni trate mas que del Ramo de Velas de Sebo,
ypor otra p.te resultan delas Relaciones de Valores dadas
poresta Adm.n, que enel año pasado demil Setec.os ochen.a
yseis produxo mil quatros. rzcnta ydos x.s; enel deochen.a
ysiete vnmil Doscientos y Setenta cosiete mr.s; yenel
deochenta yocho Doscientos nobenta yun x.s con dos
mr.s, no alcanza, ni elmedio que hasia dezmar entan
desproporcionados productos, ni el apoyo dequese seba
lio la Adm.n para semejante exaccion: yeneste con
cepto desa la Ciu.d igual Ramo libre.....
Aceite..... dnel Ramo de Aceite ensu venta poxmayor ymenor
p.a el Consumo delos Pobres Se exigirà ara.s de quatro x.s
ymedio por Arroba, conremision delo mas que debia
cobrarseles con arreglo a R.s Instruziones; yalos dcc.os
almismo respecto con rebaja del quatro por ciento
que previene el Real reglamento, cimiendose eneste
Ramo, porlo quemira alas entradas que se hacen

de quenta propia, para la venta por menor, alo pre
venido en la Real Instrucion.....

Belas..... En el Ramo de Belas de Sebo se exsigirà tan solam.te
el quatro por ciento por todos respectos, condonando a fabor
del P.o lo correspondiente a Millones.....

Jabon..... En el de Jabon se exsigira lo que corresponda con are
glo a las Reales Instruciones.....

generos estrangeros ... Todo genero estrangero en todos sus Articulos pagarà
el diez por ciento riguroso y lo mas con que se halla cargado..

Tegidos del Reino... Los ajustes de tegidos del Reino se celebraràn con are
glo a la Real instrucion, y aciendose la equidad posible...

Curtidos. En los de Curtidos, Sombreros, Papel, Pescado, y Quinqui
lleria del Reino se executarà lo mismo.....

Ramo de biento... En el Ramo de biento deja la Ciudad a beneficio del bien
publico del Pueblo de su cargo libres las entradas de Mon
teca, Guebos, Abichuelas, Haces de Yerba, Leña, y Paja, Na
bos, y Alhechos, Guisantes secos, Castañas, Batatas, Linaza,
Pollos, Capones, Gallinas, Perdices, todo genero de fruta,
y finalmente quanto entre de Regalo, siendo comestible, y
no siendo Vino, Aceite, ò Jabon; pues estas especies de
ben siempre pagar los dros que quedan expresados:
Pero no quedaran francas las cargas de Sal, Fierro, Pez,
y Zumaque, el Lienzo, La estopa, los Barriles de Azei
tunas, el Pescado escabechado, Pescado fresco de Mar,
Garbanzos, y trigo de castilla, el Maiz, Trigo, y centeno
que benga a beneficiarse de afuera; Pimiento, Pimienta,
Canela, Cacao, Azucar, Clabo, Cafè, y todo genero de
Especiaria, Mantelaria, Vidrios, y Talaberas del R.no,
con todo lo demas que no quede especificado por esento
en la primera parte de este Ramo.....

V.ta de Ganado... Tanbien halla por combeniente la Ciu.d dejar libres
y sin grabamen alg.o las Ventas de Ganado Bacuno, Mu
lar, y Cabalar que se ejecutan en la feria y Mercados de
esta Ciu.d por ser este un Arvitrio è industria de que se
balen los Pobres Labradores para subenir a sus necesida
des, y aun p.a la satisfaccion de las cargas Reales, à de
mas de hallarse esforzada esta gracia en la dicision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Real Sobre el Establecimiento del Derecho de Mor
tazgo en este Reino.....

Comisos..... En el Ramo de Comisos atendiendo la Ciu. a que sus deseos no aspiran mas que a beneficiar del Pº. enquanto las actuales circunstancias lo permiten y q.e no es Justo Comprimir a fuerzas sus beneficas intenciones con fraudes, desa Suproducto con destino pª. el denunciador y mayor alibio del público.....

Tratos y oficios. El Ramo de tratos y oficios en consideraz.n a que estos comunmente existen en Gente Tosnaleza, y que no tienen otro modo de vivir q.e el corto Salario que les producen, lo desa absolutam.te libre.....

Dequello..... Desa asimismo libre lo que se pagaba por Vara.n

De Dequello del Ganado derexda.....

y otras derechos Varas..... En el siete por ciento q.e puede cobrarse en las Vtas de libre dades y otras Varas, con arreglo a la Pr.a institucion, carga la Ciu.d en tres por ciento; y en atencion a la suma pobreza de los menestrales, y aque iguales y otras las executan p.r q.e pueda necesidad se les exigiera dello uno y medio, y aun si hubiere arbitrio de hacerles mas equidad lo ese cutara. Sues quanto concepto la Ciu.d como Procu radora. Sues quanto concepto la Ciu.d como Procu radora. Sues quanto concepto la Ciu.d como Procu radora

504

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLVS III D.G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana tr.ª y uno de octubre de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al serbicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun..... Mediante la ciudad tiene acordado el reglamento que hà allado por mas conforme y mas bentajoso al p.co para solicitar dela piedad de S. M. el encabezado que se hà dignado dispensarle, y aver las quatro ciudades de santiago, orense, Tuy, y Mondoñedo remitido a esta el Plan de su modo de pensar, y forma de cubrir el actual producto delas Administraciones, igualmente acordó esta Ciudad se pase alas motibadas quatro Ciudades el Plan que tiene formado para su Encavezado, y los medios de hacerlo efectibo: Y por no ofrecerse otra cosa dieron por concluso este auto que firmaron ==

Vila — Salgado — Feixeiro — Pimentel

Feixeiro y Tejada — Almerm.

Mourino

505



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

Nobiembre 506

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana siete de Nobiembre de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo q.e abajo firmaron.

En este consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se ha visto Carta de D.n Pantaleon de Paz Agente de la ciu.d en la corte con fecha de v.te y ocho de octubre anterior por la que acompaña la respuesta fiscal producida en el asunto pend.te sobre la solicitud de la concesion de arbitrio en conpensaz.n de los que gozaba de Propios interceptados ultimam.te con la actual Adm.on y por separado comunica tanbien que el expedi.e sobre asi mesmo q.n compete la reedificaz.n del Puente se halla en poder del S.or fiscal con lo mas que conti.e que original con la citada respuesta de este sem.do juntar a este auto capitular: y en su vista se acordo acusarle el R.vo manifestandole quan de la satisfaz.n hasido de la ciu.d su expreso, por prometerse con el la consecucion de su intento, y admas de ello por ber desbanecido lo inutilm.te informado por la contadoria general, esperando de su actibidad no solo la promocion de este asunto, sino el del citado Puente con el esmero devido para el exsito faborable de uno y otro con las mas expresiones que parecieren al S.or S.rio de cartas: y atento no poderse desentender la Ciudad del fabor que le ha dispensado dho S.or

Carta del Agente de la ciudad en la corte sobre el arbitrio de Prop.s

Fiscal en aceder tan propicio a su instancia, se acordò asimesmo se le escriba manifestandole su agradecim.to y gratitud con todas las demas espresiones de atencion que parecieren al S.r S.rio de Cartas.....

Pretension de Clem.te Casal S.re fabrica de curtidos

En este consistorio por parte de Clem.te Casal y Vaam.de vecino de esta Ciu.d se le hizo pres.te que conociendo lo util que podia ser en este R.no una fabrica de toda especie de Curtidos en alibio de sus naturales, hechò sus miras sobre proporcionar sitio, que no lo hallò acomodo, y por lo mismo pide y sup.ca a la Ciu.d se sirba señalarle el que sea de su mag.r agrado: Y en su vista se acordò que apeteciendo la Ciu.d el aum.to de toda fabrica y Manufactura, se comisiona al S.r Alc.e mas antiguo y señor Procurador Gen.al para que al sitio nominado de Paraday pasen a señalarle el correspondi.e como el mas proporcionado, y destinado p.a estos exercicios por hallarense en el los mas Curtidos de la fabrica de cordobanes establecida en este Pueblo, de que se le ponga con esta espresion Decreto a continuaz.n de dho Memorial.....

Exemplar de los Privilegios concedidos al S.r Conde Duque de S.n Lucar la mag.r

En este consistorio se ha visto un exemplar de los Privilegios concedidos al S.r Conde Duque de S.n Lucar la mag.r para la obtencion de procuraz.n de cortes, y Regimiento en cada una de las ciudades y villas de voto en las mismas, remitido por la Diputaz.n de los R.nos para que con su presencia, y del Acuerdo que ha provehido le informe esta Ciu.d si en algun tiempo ha puesto en uso el referido privilegio, si al pres.te tiene algun teniente en exercicio, en que ocasion lo ha puesto, y quanto tpo ha que usa de esta Regalia, si para la admision y exercicio de los tales oficios ha sido suficiente solo el nombram.to

del Sr. Marqs. de Astorga sin necesidad de presentar
titulo dela Real Camara, como dela practica que
observa enlas admisiones al exercicio de Regidor de
los mencionados Tenientes conlo mas que contie. el qe.
original Sem.do juntar: Y en su vista se acordo se acu
se a dha Diputazn. el correspondie. recibo de quedar esta
Ciud. en dar el devido cumplim.to alo que le dispone ve
rificado el practico conocim.to que requie. el asunto
por ser preciso pa. el, hacer reconocim.to de sus libros
de autos capitulares asi antiguos como modernos
conlas expresiones que parecieren al Sr. Sr. de cartas
Acuio fin el señor Alcalde mas antiguo despache
cedula antediem pa. el Miercoles proximo once del
corriente.....

Vaja al Vino

En este consistorio atendiendo la Ciudad a ser la prac
tica de en igual tpo dar precio al Vino nuebo, y a
biendo concurrido a estas casas capitulares los
Sres. Diputados del comun, no haviendolo practicado
el Sr. Procurador Xal. por hallarse indispuesto, y
conferenciado el asunto conla devida reflexion
se acordo que no obste. de concurrir hasta aora
mui poco se baje dos mrs. en qllo. delos diez y ocho
a que se halla, a cuio fin el pres. ess.no de Ayo. forma
lize la relazn. delos dros que corresponden ala Admon.
y de hecho saque testim.o que con oficio se pase a su
Caballero Admor. Y se publique por Bando pa. la intelixa. de
todos.....
Entre Reng.s y señor Procurador Xal. Va.

Y asi lo acordaron y firmaron

Felipe Ramon Saavedra — Dn. Juan Baptista Salgado de Prado — Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Antonio Jph. Bueno y Quindeo — Joseph Leandro Pimentel — Carlos Diaz Guitian

Andres Avila Gomez — Antemi.

Antonio Maria Feixeiro Cosencino de Tejada — Jose Antº. Mourino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Precio neto al Vino bendido p.r menor.

En cumplimiento del auto capitular que precede, y en atencion ala baxa que se hace al Vino bendido por menor de diez y seis mrs. el quartillo, se prefixa el precio Neto de cada Cañado a diez y ocho rs., a los que se añaden seis de porte y medio de bendaxe, que todos suman ochocientos treinta y tres mrs., correspondiendo a cada Arroba, ò cantara por componerse el Cañado de dos quatrocientos diez y seis mrs. y medio: A cuia cantidad se aumentan por los dros. de octaba y octabilla septimada cinquenta y nuebe mrs.: Veinte del cinco por ciento, y veinte y ocho de impuestos fixos, que en todos hacen ciento y siete y segun ello corresponde veneficiarse por menor al referido precio de diez y seis mrs. cada quartillo. Y para que conste como Ess.no de Ayuntamiento lo firmo el mismo dia que contiene el auto capitular antecedente ==

Joseph Ant.o Mourino

508

M. Y. S.

Por el Secret.º de ese Y. Ayuntam.to D.n Josef Mouriño se hallara V.S. enterado de los pasos que he dado y sigo en el exped.te del Arbitrio y del estado en que estaba este negocio, segun le havia yo manifestado: en el dia haviendo hecho el Recurso el Abogado con el mejor pulso que parecio mas conveniente, en vrud de haversenos concedido el traslado que solicitè p.a instruir mejor al Consejo, y rebatir el siniestro informe de la Contad.a de Propios, y buelto al fiscal dho. exped.te se ha dignado responder este en los terminos que contiene la adjunta Copia que acompaña à esta para govierno de V.S. y q.e

le sirva de alg.ª satisfac.on interin
no logramos la pral. de su favora
ble exito á que anelo con la maio
eficacia, y de lo que se adelantare n
me descuidare en dar parte á V.S. en
lo succesivo.

El del Puente se halla actualmen
en el fiscal, á q.n tambien hablé o
afin de que proteja la solicitud de V.
de q.n se repite spre este su servid
que ruega á Dios gue. la mui imp
tante vida de V.S. m.s años. Madr
28 de oct.re de 1789.

B.l.m. de V.S.

su mas recon.do y seg.o Ser

Pantaleon de Paz

M. N. y L. Aud.d de Lugo.

El Fiscal ha vuelto a ver este expedte y dice:
que mediante lo que oportunamente se
opone por parte de la Ciudad se dugo en
este su escrito de S. al Corriente, y
con atencion a no dudarse de la justa causa
que ha motivado la solicitud sobre el ar-
bitrio que se ha propuesto por la mis-
ma Ciudad, y demas que resulta de los Do-
cumentos ē Informes que acompañan,
entiende el Fiscal que el Consejo, siendo
servido podra estimarla, pasandose aviso
de esta Providencia à la Contaduria grâl.
de Propios, à acordarà el Consejo lo mas
acertado.

✠

De órden del Supremo Consejo de la Cámara se notició á esta Diputacion de los Reynos por oficio de 27 de Octubre del año próximo pasado, que el Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, y Duque de San Lucar la mayor, habia presentado memorial al Rey, solicitando se le mantenga en la posesion de obtener un oficio de Regidor perpetuo en cada una de las Ciudades y Villas de voto en Cortes, con la facultad de nombrar Tenientes que los sirvan, sin necesidad de mas circunstancia para sus admisiones al exercicio que la de su nombramiento, y constar haber pagado el derecho de media annata con arreglo al privilegio concedido á su Casa por el Señor Rey Don Felipe Quarto, y lo observado hasta ahora; y que habiéndose dignado S. M. remitir dicha instancia á consulta de la Cámara, determinó esta con presencia de lo expuesto por el Señor Fiscal, que la Diputacion informe en el particular quanto se le ofreciere, y le parezca servirá de mayor instruccion de su contenido, á cuyo fin se la remitió con dicho oficio copia del expresado memorial.

Enterada la Diputacion de dicha solicitud, viendo que por solo el conciso relato y enunciativas contenidas en la copia del referido memorial no podia evacuar el indicado informe que se la tiene pedido, acordó se hiciese presente á la Real Cámara, que para formarle con la debida inteligencia é instruccion, estimaba preciso tener presente el Expediente que cita del año de 1743, causado á instancia de la Condesa viuda de Alta-

mira, como madre y tutora de su hijo, con motivo de haber nombrado al Marques de Villafranca, para que como Teniente suyo sirviese una Ventiquatría de la Ciudad de Sevilla, y haberle suspendido esta Ciudad en el exercicio de ella hasta tanto que sacase Cédula de la Real Cámara; y el posterior que tambien cita del año de 1769, con la copia del Privilegio y Despachos expedidos, presentados en él por el actual Señor Conde, que lo suscitó á causa de resistir sus nombramientos algunas Ciudades, prevaliéndose de la órden de 1763, cuyo acuerdo se puso en noticia de la Real Cámara por papel de 15 de Junio de este año, ofreciendo que luego que se la pasasen con los demas antecedentes que haya sobre lo mismo, y lo que resulte de los Acuerdos del Reyno junto en Cortes, despacharia su informe de lo que se la ofrezca y parezca en el asunto.

En su consequencia ha tenido á bien la Cámara remitir con papel de 2 del corriente mes dicho Expediente del año de 1743, y otro promovido en el año de 1787 por el mismo Marques de Astorga, á fin de que se le confirmase el prenotado Privilegio.

Considerando la Diputacion esta solicitud con el pulso que exìge su gravedad: deseando el buen servicio de S. M. y el del Reyno, y teniendo presente lo que este la ordena en el párrafo 27 de su Instruccion: *Ha acordado comunicar á todas las Ciudades y Villa de voto en Cortes el resultado de dichos Expedientes, y lo sustancial del mencionado Privilegio, con las calidades de su concesion, para que en su vista se sirvan informarla respectivamente de la práctica que hay en las admisiones al exer-*

exercicio de Regidor de dichos Tenientes, y lo demas que se les ofrezca sobre el uso del insinuado Privilegio: todo con la posible brevedad, á fin de que en inteligencia de lo que cada una exponga en el particular, pueda desempeñar con el debido conocimiento el informe que se le tiene pedido.

El primero de dichos Expedientes se causó con motivo de haber hecho recurso la Duquesa de Altamira, como madre y tutora de su hijo, dirigido á que se le guardase en todo y por todo el Privilegio, por haber entendido que el Marques de Villafranca, á quien nombró para que como Teniente suyo sirviese una Ventiquatría en la Ciudad de Sevilla: habia acudido á la Real Cámara á sacar Cédula para exercerla en virtud de notificacion que le hizo Don Diego Joseph de Guzman, Oidor de la Audiencia de aquella Ciudad, con señalamiento de dos meses de término; y en su vista, y de copia autorizada del Privilegio y concesion que exhibió, acordó la Cámara: Como lo pide la Condesa viuda, pagando los Tenientes el derecho de media annata.

Y el segundo Expediente promovido por el actual Señor Marques de Astorga, Conde de San Lucar la mayor, se reduce á solicitar la confirmacion del explicado Privilegio; hallándose inserta por parte del Expediente una copia autorizada de Real Provision librada por los Señores del Consejo á la Ciudad de Guadalaxara con fecha de 4 de Diciembre de 1769 en vista del Expediente causado en dicho año, para que Don Antonio Medrano y Mendoza, Teniente Regidor nombrado por dicho Señor Conde, continuase

sirviendo su Regimiento en la misma forma que lo executaba antes del dia 6 de Julio de 1768, en que se le abstuvo de servirle ; declarando el Consejo en ella , que los Tenientes de Regidores nombrados por el enunciado Señor Marques de Astorga no estaban comprehendidos en la Real Provision expedida en 28 de Abril de 1768 para que no se arrienden los oficios públicos de Regidor , con insercion de la ley 8 , tit. 3 , lib. 7 de la nueva Recopilacion.

En uno y otro Expediente se halla copia autorizada del referido Privilegio concedido en el año de 1640 , y por ellas consta , que la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quarto , atendiendo á diversas consultas elevadas á su Real comprehension , hechas por el Cardenal Infante su hermano , Supremos Consejos de Estado y Guerra , y el Reyno junto en las Cortes que se estaban celebrando , se le representó tenia obligacion de justicia á remunerar los señalados servicios de Don Caspar de Guzman , Conde-Duque de Olivares , Duque de San Lucar la mayor , de los que se hallaba S. M. satisfecho , conociendo por experiencias continuas que estaba enteramente entregado á las cosas de su Real Servicio , encaminando los dictámenes á la entera conservacion y defensa de todos sus Reynos en el mayor peligro. Y para que en dicho Conde-Duque de Olivares , Duque de San Lucar la mayor , y en sus succesores continuase el singular amor y afecto con que habia servido y servia á S. M. y quedase memoria perpetua de su zelo , y sirviese de exemplo á los demas ; resolvió á consulta del Gobernador del Consejo y de la Cámara , en vis-

ta

ta de las que quedan referidas, hacerle merced, como se la hizo, de darle Privilegio perpetuo por juro de heredad para sí y sus succesoses en la Casa, Estado y Mayorazgo de San Lucar, ó aquel ó aquellos á quien por su disposicion y llamamientos perteneciere dicha Casa, Estado y Mayorazgo, de que fuese, y sean Regidores perpetuos en todas las Ciudades y Villa de Voto en Cortes donde se hallare ó hallaren viviendo de asiento, y estando de paso, para que en qualquiera de ellas puedan exercer dicho oficio de Regidor con voz y voto, gozando de todas las prerogativas y franquezas de que usan los Regidores de dichas Ciudades y Villa, sin diferencia alguna, con prelacion de voz y asiento á todos los que no le tuvieren por Privilegio, y con voto fixo y perpetuo en las Cortes, alternando con los Reynos y Ciudades de esta manera: Que en las primeras Cortes, por Burgos viniesen los dos Procuradores, como se acostumbra, y se añadiese tercero Procurador, que lo fuese el referido Conde-Duque y sus succesores con el mismo poder, calidades, salarios y emolumentos, honores y preeminencias que los otros dos: Que se haga lo mismo con los demas Reynos y Ciudades por alternativa, y acabado el primer turno, en el segundo, y que perpetuamente se haga lo mismo; de manera que la Procuracion de Cortes, que habia de tener el mencionado Conde y sus succesores, sea fixa y perpetua con dicha alternativa, ordenando para su rigurosa observancia á la Junta de Asistentes de Cortes y su Tribunal, y al Reyno junto en ellas, que no admitan á las Cortes á ningun Procurador del Reyno ó Ciudad en quien al-

ternare y tocare esta Procuracion, sino es dando Poder al Conde y sus succesores en la expresada forma, relevando á él y á ellos de la asistencia personal, caso que por Ley, Ordenanza ó Privilegio sea necesario en alguna de dichas Ciudades y Villa para recibir el insinuado poder y jurar; declarando tambien S. M. que aunque tenia executoria para poder añadir dos ó tres votos en las Cortes, por mayor conveniencia del Conde-Duque, y seguridad de esta merced, ordenó y mandó, que para su despacho se pidiese por mano del Gobernador de su Consejo consentimiento al Reyno junto en Cortes, como se hizo; y en su conseqüencia le prestó el Reyno por acuerdo celebrado en 30 de Mayo de 1639, dispensando las condiciones de Millones, que lo prohiben, y quedando en su fuerza y vigor para lo demas adelante, con condicion expresa que hubiese de entrar el Señor Conde-Duque de San Lucar desde luego al uso y exercicio de Procurador de Cortes en las que entonces se estaban celebrando, lo qual tuvo inmediatamente efecto, asistiendo á ellas, habiendo dado la Ciudad de Burgos su poder decisivo para la entrada y asistencia á aquellas Cortes; declarándose, que habiendo cumplido dicha Ciudad con los Reales mandatos en la primera alternativa, era la voluntad de S. M. se fuese prosiguiendo segun estaba resuelto, á cuyo efecto mandó al Ayuntamiento y Corregidor de la Ciudad de Toledo hiciese lo mismo que habia hecho la de Burgos en las primeras Cortes que se convocaren, despues de disueltas las que se estaban celebrando, y consecutivamente lo continuasen los demas Reynos,

nos, Ciudades y Villa que tienen Voto en ellas, y que se le librasen y pagasen al Conde y sus succesores los salarios, obvenciones, luminarias, y las otras cosas que por derecho, uso y costumbre intrusa, ó que se introduxere en qualquiera tiempo, tocaren y tocar pudieren, y debieren pertenecer en qualquiera manera á cada uno de los Procuradores de Cortes sin diferencia alguna de ellos: Y por lo que respecta á la regalía de Regidor, declara S. M. que cada una de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes hayan y tengan por Regidor y Comisario de Millones de ella al Conde-Duque y sus succesores, dexándole y consintiéndole usar y exercer dicho oficio de Regidor, viviendo de asiento, ó estando de paso en las referidas Ciudades y Villa en la forma que queda expresada, y que se le guarden las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, exênciones, preeminencias, prerogativas, é inmunidades, y todas las otras que por derecho y costumbre están ó estuvieren anexas á dicho oficio de Regidor en cada una de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, y en ella á sus Comisarios de Millones, acudiéndoles con todos los derechos y salario á ello anexos al Conde, y á quien por su disposicion y llamamientos perteneciere esta regalía, teniéndolos por presentes en las suertes de oficios, y las otras cosas que se suelen y acostumbran sortear y repartir entre los Capitulares de los Ayuntamientos, acudiéndoles con lo que esto pudiere importar, sin diferencia de los Capitulares presentes, reservando en el Conde y sus succesores libre facultad para que puedan renunciar la suerte ó suertes que les cupie-

pieren y tocaren en uno de dichos Capitulares; declarando igualmente, que si qualquiera de dichas dos mercedes juntas, ó divididas llegaren á pertenecer ó pertenecieren á menor de edad, ó muger, que por sus personas no los puedan usar, ni exercer, tenga facultad el Curador del uno ó del otro de nombrar otra que haga representacion por el propietario, y tenga su mismo derecho, así en los Ayuntamientos de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, como en ellas, si se convocaren ó juntaren, la qual use y exerza dicho oficio de Regidor, y asista en las Cortes por el Reyno ó Ciudad á quien tocare la alternativa, por la qual se le ha de dar poder especial para dichas Cortes en la misma forma, y con la prelacion de voz y asiento que se diera al propietario, si por su persona no pudiere asistir y asistiera á ellas, y que el voto fixo y perpetuo en las mencionadas Cortes, ni el oficio de Regidor en las mencionadas Ciudades y Villa, no se ha de poder perder, ni pierda por falta de renunciacion, ni ninguno de otros requisitos á que están sujetos los oficios renunciables de estos Reynos, conforme á las Leyes de ellos; pues si qualquiera poseedor de esta merced, y aquel á quien pertenecieren cometieren algun delito ó delitos por que deban perder sus bienes *ipso facto*, quiere y manda S. M. que pase la succesion de estos derechos al siguiente succesor, como si el perpetrador de ellos hubiese muerto naturalmente, por haber sido y ser su intencion y Real voluntad, que en ningun tiempo cese la causa de la estimacion que habia hecho y hacia del zelo y servicios del Conde.

En

En el mismo Privilegio consta, que á súplica del Reyno junto en Cortes fué servido S.M. de dar licencia, facultad y autoridad al enunciado Conde-Duque, para que él y sus succesores pudiesen nombrar Tenientes que sirvan en su nombre un oficio de Regidor en cada una de las Ciudades y Villa de Voto con el goce del mismo salario, propinas, emolumentos, honras y franquezas que tenian y tuvieren cada uno de los Regidores de dichas Ciudades y Villa, sin diferencia alguna de ellos, así en quanto á la obcion de dichos salarios y emolumentos, como á las suertes de Cortes y turno de ellas donde le hubiere, oficios y demas cosas que tocaren y pertenecieren por derecho, costumbre, ú otra qualquier manera á cada uno de los Regidores de las enunciadas Ciudades y Villa, así tocando, como no tocando la alternativa al Conde ó sus succesores, porque sin embargo de ello han de ser admitidos sus Tenientes á la suerte de Cortes y turno de ellas donde le hubiere, y á los que les tocaren, segun queda referido, reservando en él y en sus succesores facultad de excluir, remover ó quitar al Teniente ó Tenientes que nombraren con causa ó sin ella, y de poder nombrar otro, sin que ninguno de los nombrados tenga, ni pueda tener accion, recurso, ni derecho alguno á dicho nombramiento y exercicio del expresado Regimiento, que se comprehendiere en él, ni á la Procuracion de Cortes si le tocare, porque solo le han de poder exercer, y dicha Tenencia, oficio de Regidor, turno y suerte de Cortes á voluntad del Conde y sus succesores, estando siempre dependientes de ella.

E igualmente parece del referido Privilegio, que tambien á súplica del Reyno, y consulta hecha sobre ella por la Cámara, eligió y nombró S. M. al Conde-Duque y á sus succesores por Comisarios fixos de la Junta de Comision de Millones, con voz, voto y calidad de presidir en ella, con todas las honras, prerogativas, gages, salarios, propinas, emolumentos, Casa de Aposento, y lo demas que en qualquiera manera gozaban y gozaren, tenian ó tuvieren por derecho, uso y costumbre, ó en otra forma los otros Ministros de dicha comision, y con los demas que pertenecian, pertenecieren ó debieren pertenecer á los Presidentes de los demas Consejos. Y últimamente concluye dicho Privilegio ordenando lo conveniente para la puntual observancia de las mercedes que quedan referidas.

Todo lo qual pone esta Diputacion en noticia de V. S. para que en su inteligencia, y del acuerdo que queda referido, se sirva informarla si en esa Ciudad en algun tiempo ha puesto en uso el referido Privilegio: si al presente tiene algun Teniente en exercicio; y si en alguna ocasion le ha puesto: quanto tiempo ha que no usa de esta regalía; y si para la admision á el uso y exercicio de tales oficios ha sido suficiente el solo nombramiento del Marques de Astorga, sin necesidad de presentar Título de la Cámara, como de la práctica que observa en las admisiones al exercicio de Regidor de los mencionados Tenientes, y lo demas que se la ofrezca sobre el uso del referido Privilegio y pretension del expresado Marques, á fin de que en su vista pue-

pueda evacuar con todo conocimiento el informe que se la tiene pedido.

Dios guarde á V. S. muchos años en su mayor grandeza. Madrid 26 de octubre de 1789.

Carlos Gra. Sandoval Dn. Nicolas de Arcayna

Conde de Santi Gañez

Juan Bautta. de Tapiés

Por acuerdo de la Diputon. de los Reinos.

Marqs. de Ynicio

M. N. y Leal Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana catorce de Nobiembre de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion, y ademas de ello a consequencia de cedula combocatoria despachada antediem por el S.r Alcalde mas antiguo, para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se ha visto una carta del Señor D.n Antonio Moscoso y Pallardo su fecha diez del corr.te en respuesta, a la de la Ciudad que acompañaba el testimonio de la ultima baja dada al vino, que se mandó juntar a este auto capitular

Informe en orden al oficio de Regidor puesto por la casa de S.n Lucar la mad.r

En este Consistorio en vista de lo acordado en el anterior para evacuar el Informe que se solicita por la Diputacion de los Reinos en orden a la posesion y uso del ofi.o de Regidor puesto por la casa de San Lucar; se acordó se conteste manifestando que en esta Ciudad ha puesto siempre y tiene en exercicio el tal oficio que regentaron en calidad de Thenientes, D.n Andres Mosquera y otros; y al presente lo hace el Liz.do D.n Juan Batista Salgado de Prado, quien lo exerce desde el nuebe de febrero de mil setez.s sesenta y tres en que tomó posesion precedidos los requisitos de nombramiento, (sin Cedula de la Real Camara) por satisfaccion de media annata en conformidad del Real privilegio que tiene el Señor Marques de Astorga por dho estado de San Lucar: Que es quanto puede decir la Ciudad en resp.ta

alo quesele pregunta; y enestos terminos se es
tienda el Informe conlas mas expresiones alu
sibas al asunto que parecieren alseñor Secre
tario de Cartas.....

Que se escriba adn. Vizte. Carrasco Director de Caminos.

En este Consistorio atendiendo al beneficio que dis
pensó al Publico el señor Dn. Vicente Carrasco Di
rector general delos Caminos de España, facili
tando el rompimiento del Camino desde esta Ciu
dad dela Coruña, se acordó sele escriba ma
nifestandole el reconocimiento que hace detan
bentajoso beneficio, y la perpetua gratitud que
conservará para dedicarse en un todo aquanto
pueda contribuir asu maior obsequio y satis
faccion conlas mas expresiones que parecieren
alseñor Sro. decartas.....

Y asilo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Diaz dadilla — Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feixo. y Montenegro — Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada — Dn. Saavedra y Basadre

Ante mi.

Joseph Antº. Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1

Ill.mo S.or

Con la mui apreciable de V. S. recivi el Testimonio, que acredita la baja de dos mrs en cuartillo de Vino, por las razones que a V. S. asistieron; y en su vista cuidaré arregle esta contaduria los r.s dros, segun él, à cuanto se introduzca; entretanto no me franqueé V. S. otra disposicion que apetezco mui frecuentes, en lo que se interese de la maior satisfaccion y obsequio de V. S.

Dios gue. a V. S. m.s a.s Lugo 10 de Nobre de 1789.

Ill.mo Señor.

Ent.o Moscoso y Gallardo

Ill.mo S.or Just.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Carta del S
Intend.te inte
re S. las quent
de gastos cau
dos en las fu
R.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible] SETECIENTOS Y OCHENTA [illegible] NVEVE.

Consistorio ordinario del Sabado por la mañana veinte y uno de Nobiembre de mil setez.os ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo combeni.e al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.....

Carta del S.r Intend.te interino S. las quentas de gastos causados en las funz. R.s

Se hà visto una carta del señor D.n Andres Espiñeira Intend.te interino, su fecha catorce del que rige en la que hace relaz.n de otra de D.n Juan de Menbiela contador gen.l de Prop.s y arvitrios del R.no su data cinco del mismo cuio tenor es el sig.te: El S.r Fiscal teniendo presente lo mandado por S.M. en la Real cedula expedida con fecha de veinte y quatro de Diz.re del año proximo pasado de mil setez.os ochenta y ocho, para que en todas las Ciudades, y Pueblos donde debiese celebrarse el acto de la Proclamaz.n de S.M. Reinante, pudiesen balerse p.a sus gastos de los Caudales de Prop.s ò de los que hubiese mas prontos, y efectivos, llebando quenta y raz.n para presentarla por la contadoria general: hà acordado que V.S. pida a los Pueblos de ese Reino, del mando de V.S. en donde se hubiese lebantado el estandarte, las quentas de los insignuados gastos, acompañando tambien las de las anteriores Proclamaciones, ò a lo menos las de la ultima del señor D.n Carlos tercero, y que fecho las remita en derechura a la contadoria general de mi cargo; efectuando lo mismo por lo respectibo a las exsequias

del señor Dn Carlos tercero: y concluie conque
esta orden se comunica para su cumplimto:
Y en su vista se acordò acusar el Rvo. adho Sor
con expresion de que en ninguna delas villas
que comprende su Distrito se han hecho exse
quias por S. M. difunto, ni menos lebantado
el Estandarte por el Reinante; y si executò esta
Ciudad uno y otro segun acostumbra, fuè pre
cedido el recurso al supr.mo consejo en solicitud
de orden pa el repartimto de trs mil rs que con
sideraba precisos para el desempeño de dhos
Rs actos bajo el concepto de un Calculo el mas
prudencial y economico; pues no hallandose
esta Ciud. con ningun Propio, ni arvitrio pa
subenir a gastos tan precisos, antes bien empe
ñada, tubo por indispensable igual repre
sentacn a cuia suplica se dignò a ceder la sub-
perioridad, mandando se sacase dha canti
dela Provia por repartimto con la obligacn de
remitir la cuenta formal adho supr.mo consejo:
Por cuios motibos y lo expuesto, no halla la Ciud.
ser comprendida en la orn circular que
para este asunto se expidio por punto xal,
y solo considera por indispensable rendirsela
al supr.mo consejo segun se lo tiene mandado...

Cartas delas ciudades de Santiago y Mondoñedo en punto al Encabezado.

Vieronse dos cartas delas Ciudades de Santiago
y Mondoñedo sus Datas catorce, y once del que
rige, en respuesta ala escrita por esta remi
tiendoles un tanto del areglo hecho para el
nuebo encabezado. Ala de Santiago acompaña
un trasunto del suio; y la de Mondoñedo com
prende la complazencia que le hà resultado
deber el remitido completamente acabado en

todas sus partes; ofreciendo recomendarselo a su
Capitular el Sr. Diputado general del Reino con
lo mas que una y otra contiene, que originales se
mandaron juntar a este auto capitular, y se haga
lo mismo dela razn. de santo. al expedte. formado al
asunto: Y en su vista se acordò acusarles el Rbo. con
expresion dela satisfaccion que le resulta dela bue
na coordinacion y beneficio que observa a cie el
publico en el reglamento remitido, y la perpetua
gratitud en que queda por el fabor que le dispen
sa con las mas expresiones que parecieren al
Señor Sro. de cartas.....

Otra de dn. Blas Sanchez Vaamonde S. el devito de Soto.

Se hà visto otra carta del Procurador dela ciud
dn. Blas Sanchez Vaamonde su fecha diez y o
cho del que corre por la qual abisa que siendo
preciso el emplazamto. de algunos sugetos que
residen en Madrid pa. sustanciar el pleito contra
dn. Josef de Soto, lo hace presente a fin de que la
Ciudad resuelva si tiene por combenie. haga la
pretension de Provision con requisitorio con lo mas
que contiene, la que original sem. juntar a es
te auto capitular: Y en su vista se acordò se le
escriba en el concepto de que la Ciud. considera
por suficiente para la contestazn. el poder otorgdo.
a los Procuradores por los interesados ausentes;
cuia solicitud y diferimiento a ella atibe con quan
tos medios halle combenientes: y siempre que no
sea asequible solicite el correspondte. Despacho
requisitorio segun tiene indicado con lo mas
que pareciere al señor Sro. de cartas.....

Memorl. de los Diputados de Abastos

En este consistorio se hà visto un Memorial presen
tado por los Diputados de Abastos por el qual se
hace presente a la Ciud. su asista. a las dos funzs.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y NVEVE.

Reales de exsequias, y Proclamacion con los bes
tidos correspondientes a uno y otro, concluiendo
a que en atencion al reparto que se hizo de quin.cos
Reales a cada Señor por dho respecto segun
costumbre; se les debe tener presente p.a igual
gratificacion: Y en su vista se acordò que medie
los caudales librados por el supr.mo consejo p.a
gastos de los dos R.s actos expresados se hallan
legitimamente imbertidos y expendidos; y que
la pretension de los Diputados, no obst.e la ning.a
obligacion que tenian de asistir, ni haver pre
cedido precision alg.a que les hubiese echo la
Ciu.d para ello, y ser preciso recargar al comun
sp.re que se ceda a su pretension, p.a haver de
resolver con el acierto que se desea sin perjuicio
de tercero el S.r Alcalde mas antiguo comboque
a todos los S.res por cedula para el Lunes veinte
y tres del corr.te a las diez de la mañana
Y asi lo acordaron y firmaron =

M. Felipe Ramon Saavedra — M. Juan Diaz de Vila — D. Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Ph.o G.l y Ortega — Antonio Benito Feix.o y Moncenegro — Ramon Noguerol

Antonio Maria Feixeiro Corentino de Tejada

D. Joseph Leandro Pimentel

D.n Jn. Saavedra y Basadre

Ante mi
Joseph Ant.o Monzino

El Contador Gnal. de Propios y Arbitrios del Reyno, Dn. Juan de Membiela en ftha de 5 del cte. dize lo siguiente

, El Sor Fiscal teniendo presente lo mandado p. , S. M.: en la Rl. Cedula expedida con ftha. de 24 de , Diciembre del año proximo pasado, de 1788, p.a q.e en , todas las Ciudades, y Pueblos donde debiese celebrarse, el , acto de la Proclamacion de S. M.: Reinante, pudiesen , valerse para sus gastos de los caudales de Propios ò de , los que huviese mas prontos, y efectivos, llevando , Cuenta, y Razon para presentarla por la Contad.a , Gnal: ha acordado, q.e V. S.: pida a los Pueblos de , ese Reyno, del mando de V. S. en donde se hubiese le , vantado el estandarte, las Cuentas de los ynsinua- , dos gastos, acompañando tambien las de las anteri , ores Proclamaciones, ò a los menos las de la ultima , del Sor Dn. Carlos 3º., y que fecho las remita en , derechura a la Contad.a Gnal de mi cargo; esecutan , do lo mismo por lo respectivo a las exequias, del Sor , Dn. Carlos 3º.

Lo que traslado à V. S.: para su cumplimiento y para que comunicando esta orden a todos los Pue blos de su Provincia, aquienes corresponda, la ten gan entendida con el mismo objeto de cumplim.to y de su recivo oportuno me dé V. S. aviso.

Dios que à V. S m.s

m.os a.os Coruña 14 de Noviembre de 1789

Andres Espinosa

S.res del Ayuntam.to de la M. N. Y. L. Ciud.d de Lu

e 1789



Con la Carta de V.S. fecha 7 del que
rige ha recivido esta Ciudad el Extracto
echo del arreglo de Cobranza de Reales de
rechos aconseguir el Encabezado de ese
Pueblo. Queda agradecida ala atencion
de V.S. por esta manifestacion y le In-
clive adjunto igual Extracto dela que
segun la Situacion deste Pueblo ha echo
sobre la misma Importancia

Repitese esta Ciudad al
agrado de V.S. con los mas bivos deseos de
emplearse en quanto zeda al obsequio de V.S.

Nuestro Señor Gue a V.

muchos años Santiago su Ay.mo g.re 14 de 17

D. Gregorio Suarez de Leys

Juan Fran.co Ramon Du... de la Torre

D.n Fran.co Valderrama y Mallon

D.n Manuel Bozerra

Acuerdo de la M. N. L. Ciud. de Sto.

Andres Manuel Nieves

N. y M. L. Ciudad de Lugo

Con toda complacencia, harreconocido esta Ciudad el Plan que vs. Sehaservido dirijirle con fecha de 7. del presente, sobre la exaccion delos efectos desu Encabezado, por allarse tan conforme conla equidad publica, como ajustado entodas sus partes, vien quesiendo pieza producida porla transcendencia y actividad de vs. nopodia menos desalir completa: y para que vs. logre elgusto deverle practicado conla brebedad quelo apetecera, como lohace esta, y las Vestantes Respectibam.te interesadas eneste particular, seservara vs. no omitir diligencia alg.a enla remision decl, ala Superioridad, pormano decl Señor Diputado Jeneral del Reino, aq.n esta Ciudad recomendara nuebam.te el que active conla solicitud posible, el feliz y pronto

logro de vn asumpto tan jeneralm.te deseado,
cuio expediente es mui berosimil el que no se
suelba, asta tanto que no se aian reconocido
Sistemas delas Cinco Ciudades de Galicia
camente admitidas (por aora) à dho Encabe

Nuestro Señor gue. a vs. m.s
Mondoñedo Nro. Consistorio de 11. de Nov
de 1789.

Alejo Ariz.a Somoza

Pedro Luis de Baam Figueroa

Ramon Maria Osorio, y Revellon

Joseph Ramon de Mizanda y Ron

Tiburcio de Olano

Vicente Gonz.z del Solar

Antonio Ariz.a Somoza

Agg.do de la M. N. y L. Ciu.d de M.

Ruiz Fern.ez del Riego

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

N. S. M.

N. S. M. L. Ciudad de Lugo.

529

M. S. S.

Mui señor mio de mi maior veneracion. Rezivo la apreciable carta de V. S. y en su contestacion digo que pasa de 7 meses, escrivi a dn. Josef Mouriño Noticiandole que en el Pleito de dn. Josef de Soto se hallavan de menos los emplazamtos. que con el Despacho se devian hacer a algunos Sugetos que residen en Madrid. y nuevamte. digo a V. S. que si gusta pedire se me debuelva la misma Provon. en el Oficio con requisitoria y la remitire a V. S. para que se tragan estas deligencias.

Repitome a la ovedª. de V. S. y supo. a nro. Sor. prospere su vida ms. as. con fha. 18 de 9re. de 1789.

M. S. S.

B. L. M. a V. S.

Sums. atº. y oblig.do servidor.

Blas Sanchez Vaam.de



xe
Glor
moriale
Diputa.
tos en xar
gastos de
guias, y
mag.

Veinte maravedis.

531

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario del Lunes p.r la mañana veinte y tres de Nobiembre de mil setecientos ochenta y nuebe en que se allaron los señores Justi.a y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este consistorio juntos dhos señores a consequencia de cedula combocatoria despachada antediem por el señor Alcalde mas antiguo, se conferencio sobre la solicitud echa por los Diputados de Abastos para entrar a la parte en lo que la ciudad acostumbra repartir entre sus capitulares, Alcaldes, Procurador General, y mas dependientes, por via de gratificaz.n en los R.s actos de Exsequias y Proclamaz.s, acordò que por ningun respecto se les debia tener en consideraz.n para dho reparto; atendiendo a q.e por la Real Instrucion, que trata de estos oficios en su Creacion, expedida en veinte y seis de Junio de mil setez.s sesenta y seis, solo se halla en el Articulo onze: que podran concurrir a las Funciones publicas de Ig.la fiestas, regozijos, u otras semejantes con el cuerpo de Ay.mo en su respectivo lugar. De igual clausula no conceptua la ciu.d que la asist.a sea precisa y anexa a sus empleos, antes bien la considera voluntaria en ellos y obligatoria por sup.te para no impedirselo; y en este concepto puso su Decreto en veinte y ocho de Marzo ultimo con la expresion de si quisiesen; y suspendio esta ultima resolucion a los otros Memoriales presentados al asunto por hallarse sumam.te ocupada en dependiencias del R.l Servicio y del p.co que son su

Sobre los Memoriales de los Diputa.s de Abastos en razon de los gastos de las Exequias, y proclamaz.n de S.M.

pr.al objeto, y el espiritu de sus tareas: Tenien
do tambien en consideraz.n que al tpo de la formaz.n
del Calculo prudencial sobre el coste que podrian
tener una y otra funcion, no se tubo pres.te
la gratificaz.n de los Diputados que solicitan, y à
por no recargar ala Provi.a, y yà por que de
sus empleos no inferian precisa obligaz.n à asis
tir; y bajo estos presupuestos, y no entrar ala p.te
en las demas propinas que acostumbra la
Ciudad hacer, con permiso Subperior, no obst.e
Suboluntaria asist.a, no halla arvitrio para
aceder por ningun respecto a su solicitud: y
si quisiesen Testimonio de los Memoriales
presentados y sus Decretos, se les den con
insercion de lo acordado en el auto capitu
lar anterior, y de lo resuelto en este:.....

Asimismo se acordò se escriba al Agente
de Madrid instruiendole de lo acaecido en el
asunto, y razones que asisten ala Ciudad
para que estè ala vista por si estos introdu
cen algun recurso en el consejo, con las mas
expresiones que parecieren al S.r S.rio de
Cartas.

Y asi lo acordaron y firmaron =

Felipe Ramon Saavedra — Juan Baptista Salgado Pe Prado — Cayetano Ph.e Gil

Antonio Benito Feix.o y Montenegro — Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Fejada — Dn Jph Saavedra y Basadre

Ante mi

Joseph Ant.o Monrrino

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y ocho de Nobiembre de mil Setez.os ochenta y nueve en que se allaron los S.res Justicia y Hedzimiento de esta Ciudad de Lugo q abajo firmaron.

En este consistorio Fueron dhos Señores enfuerza desu obligacion para tratar y conferir lo combeniente alservicio de ambas Magestades, bien yutilidad del comun.to

En este consistorio por el presente ess.re declararon. Señor

Despacho del Sr Intend.te interino a q.e se le vinfor me

presente un Despacho del S.r Intendente Interino de este Reino que comprende otro del Real y supr.mo Consejo expedido a instancia del D.n Ign.o de Nabia y Llamas Procurador general de la Villa de Sarria thoman de Sexbantes por don de ha representado los perjuicios q se le siguen de hallarse nombrado Fuez. por los Regidores de dha Villa para el repartim.to de las Contribuciones, y actualm.te para el que les ha de tocar en el q.e se ha mandado hacer para la reedificacion de Puentes, y caminos de dha Provincia, y q.e para el mismo efecto le nombraban a aquella Fuez. con los mismos Regidores

Vecinos ò persona quelos represente instrutiba
mente, ò por medio de Justificacion Informe quanto
tubiere deque hacerlo enel particular con remesa
delas Dilix.as practicadas enelmismo para de echo
hacerlo la Ciudad delsuio adho señor Intendente...

Carta del señor Dn. Vizte. Carrasco Director de caminos

Viose una carta del Sr. Dn. Vicente Carrasco Director
pral. de Caminos enfecha de veinte y uno del corrte
porla que hace presente la inclinazn. que le hà
merezido la reedificacion delos deesta Ciud. ala
distancia de dos leguas deella conlo mas que con
tiene, laque original sem.do juntar aeste auto
Capitular.....

Otra del Exmo. Sr. Capitan Gral. de S. Granos.

Se hà visto otra Carta del Exmo. Señor Dn. Pedro Mar
tin Zermeño Capitan general deeste Reino en
fecha de doze del corriente porla que manifiesta
quesiendo tan continuas las Llubias quese estan
experimentando generalmte. eneste Rno., cada dia
Se le aumentan los Ciudados y el deseo deprecaber q.to
lesea posible queenel mismo no padezcan los na
turales alguna estrecha necesidad que indica
lo subido delprecio delos Granos enlas poblazs. obli
gandole este particular arecomendarlo ala Ciud.
para que inmediatamte. tome las mas exactas
noticias quele fueren dables, formando conellas
concepto desi podrà ono la ultima cosecha ser
suficiente para que susistan los vecinos deesta
Provincia, precabiendo nose extraigan deella
la susistencia como hasucedido hasta aora con
lo mas que contiene, laque original sem.do jun
tar aeste auto Capitular: Y en su vista se acordò
acusarle el recibo, deque siendo tampropio el
celo de S.E. como lo manifiesta, queda la ciudad
encumplimto. deelmismo adespachar las ordenes
correspondientes alos Pueblos desu Provincia

no solo a inspeccionar si la ultima cosecha será suficiente a la manutencion de sus naturales, sino a disponerles no permitan ninguna extraccion con las mas expresiones que parecieren al Sr. Sno. de Cartas: A cuio fin se formen las correspondientes ordenes al efecto que encargará el presente Esno. de Ayuntamiento en la Inpresion de Santiago, al que con el de su importe y veredas se le dará satisfaccn. mediante su relacion.....

Ordenes.

Carta del Sno. del Rl. Acuerdo re. S. franquizia de Granos.

Viose otra de Dn. Jacinto Vico Guerra de Seixas Sno. del Real Acuerdo de este Reino en fecha de vte. y uno del corriente por la que acompaña un Rl. Despacho de S. E. los Señores del mismo en que comprende las Reales ordenes de franquizia de dros. hasta la cosecha del año proximo de mil setezs. y nobenta, y el permiso de un Real en fanega de los Granos que se introdujeren de fuera del Reino, con lo mas de q. lo hace, que original Sem. juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordó avisar el Rvo. por mano del señor Regente de que la Ciudad queda inteligenciada de las Reales ordenes que se le comunican para darles su debido cumplimto., y al de praticarlo a los Pueblos de su Provia. se lo hará entender por medio de ordenes con las mas expresiones que parecieren al Sr. Sno. de cartas: A cuio efecto al propio tiempo que se encarguen las anteriores se execute de las actuales en los propios terminos que bá demostrado.....

ordenes.

Carta de la ciud. de Tuy Sre. el En cabezado.

Viose otra de la Ciud. de Tuy contestacion a la de q. lo hizo esta por la que le comunicó el modo y forma con que habia areglado el establecimiento de su Encabezado, que original Sem. andó juntar a este auto Capitular.....

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Que se forme la Tabla de faltas

Acordose que el Sr. Srio. de cartas forme la Tabla de faltas, del presente año, y la traiga para el consistorio siguiente, abonando en ella los Sabados a los señores, Dn. Juan Salgado, Dn. Cayetano Gil, Don Antonio Bueno, Dn. Ramon Noguerol, y Dn. Josef Leandro Pimentel.

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn. Juan Diaz da Silva — Dn. Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Phe. Gil y Ortega — Antonio Benito Feixo. y Feixo. y Montenegro

Dn. Antonio Jph. Bueno y Quindia — Ramon Noguerol

Dn. Joseph Leandro Pimentel — Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Fejada

Ante mi.

Joseph Antº. Mouxino

Desde que hize la Visita de esos Caminos, conoci la necesidad de construir las dos leguas de la salida de esa Ciudad à la Coruña, y à Madrid, y aunque havia otras obras de alguna urgencia, me parecio la de mayor atencion esa para franquear el Comercio à un Pueblo de los mas frequentados.

Mi fin ha sido el veneficio publico à q.e soy inclinado, y yà empiezo à experimentar el fruto mas apreciable en el agradecimientto de V.S. lo que me servirà de estimulo, para esmerarme mas, y mas hasta la conclusion de esa obra.

Quedo à la disposicion de V.S. con la mejor voluntad, y ruego à Dios que su vida m.s a.s Madrid à 21. de Nov.e de 1789.

Vicente Carrasco

S.or Correg.or y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.



Son tan continuas las lluvias que estamos experimentando generalm.te en este R.no que cada dia me aumentan los cuydados y el deseo de precaver quanto me sea dable que en este Reyno no padezcan los naturales alguna estrecha necesidad q.e indica lo suvido de los precios de granos en las Poblaciones; por lo q.e recomiendo al celo de V.S. que inmediatam.te tome las mas exactas y puntuales noticias que le fueren dables, formando con ellas concepto de si podrá ó no la ult.a Cosecha ser suficiente para que subsistan los vecinos de esa Provincia, mediante las mas eficaces precauciones para que de ella no se extrayga la subsistencia, como ha sucedido hasta aora.

Mucho fio de la actividad de V.S. que no retardará los instantes en practicar quanto le llevo prevenido, porque és muy del Servicio de Dios, del Rey y del Publico, á que todos estamos obligados, y principalm.te los Magistrados.

Dios guarde á V.S. muchos años. Pontevedra 12. de Nov.re de 1789.

Pedro Man.l Jeremias

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

De orden del Rl Acuerdo remito a V.S. la adjunta Provision con ynsercion de las del Supremo Consejo para que disponga en su Cumplimiento se comunique a las Justicias de la Comprension de esta Provincia, y del Rmo dara V.S. aviso al Sor Regente de esta Rl Audia

Nro Sor gue a V.S. muchos años Cosa

21 de Novl de 1789.

Sto
Azvico Guirra de Vesxa

M. N. y L. Ciudad de Lugo

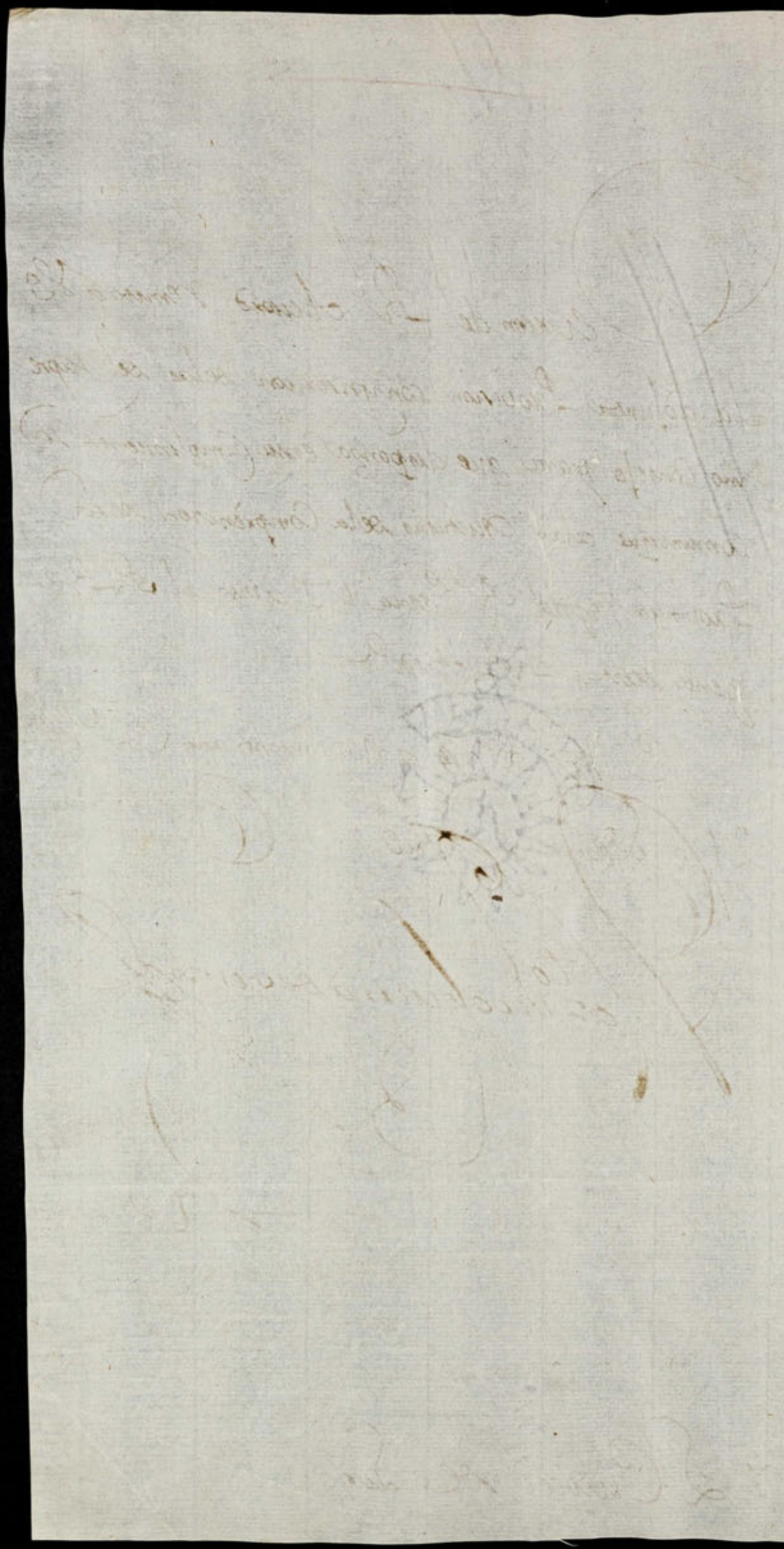

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

D.n Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Cavallero de la Orden de Alcantara Administrador de Villafames en la de Montesa Theniente Gen.l de los R.s Exercitos del Cons.o de S.M. en el Supremo de Guerra Governador y Capitan Gen.l del R.no de Galicia y Presidente de su R.l Audi.a Enos los del Consejo de S.M. Presid.te Oydores y Alcaldes mayores de ella en este dho R.no Sr. A Vos el Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo y todas las mas P.nas y Just.as de la misma Comprehension a q.n toque Cumplir con esta nra R.l Provision

R.l Orden. Sabed q. a este R.l Aq.do se remitieron las R.s Ordenes Sig.tes Con el objeto de facilitar la introduccion de granos estranjeros p.a ocurrir a la escasez de granos experimentada en alg.as Prov.as del R.no se digno S.M. p.r Resolucion a consulta del Cons.o publicada en el doce de mayo de este año conceder libertad de derechos a todos los granos q. se introdujesen p.r las costas de la Peninsula h.ta q. se berificase la cosecha durando p.r consig.te esta exencion en q.to al trigo h.ta fin de Junio y p.r lo respectivo al maiz h.ta fin de Setiembre: Y al mismo tpo tubo a bien S.M. resolber q. se diese a los q. hiciesen dhas Introducciones de trigo o maiz dentro de los referidos tpos la gratificacion de un R.l p.r Fanega de las q. introdujesen cuio premio se havia de satisfacer a los interesados en las respectivas Aduanas de los Puertos donde se hiciesen los Desembarcos mandando tanv.n S.M. se impusiese un uno p.r ciento sre los propios y arbitrios del R.no p.r el espacio de un año, o el que fuese necesario p.a reintegrar a la R.l Hacienda de los Suplem.tos y desembolsos q. con este motibo se hiciesen: A pesar de haver sido en el R.no generalm.te mediana la cosecha de Granos en este año y mas q. mediana en alg.os Parajes con la bentaja de dar el trigo mucha mas arina q. la regular aun en años de buena cosecha ha advertido el Cons.o q. se mantienen los Granos a precios altos y deseando facilitar el surtim.to general de ellos Evitando q. desde las Prov.as Maritimas se extraigan del Centro del R.no lo ha hecho presente a S.M. en consulta de dos de octubre proximo proponiendo los medios conbenientes a este efecto; Conformandose S.M. con el dictamen del Cons.o se ha dignado entre otras cosas de conceder libertad de dros a todos los Granos q. se extrajeren e introdujeren p.r todas las costas de la Peninsula, p.r el resto de este año y hasta la cosecha proxima de mil setecientos noventa; Tanv.n ha resuelto S.M. q. se de la Gratificacion de un R.l p.r Fanega de trigo y maiz a los Introductores en la propia forma y methodo prescrito en la anterior Resolucion de doce de mayo de este año: Y de Orden del

Vn

Tranxo lo participo a Vs. p.ª q.ª haviendo sido preciso en el Acuerdo selebrado hoy dia se hallase enterado de la inserta Real Resolucion hasta q. se halle entendida a las Juntas de los Pueblos de esta Provincia, y demas a que hubiere lugar, se ha servido S.M. resolver lo siguiente. Lo de Real orden lo participo a Vs. para su inteligencia, y gobierno en el asunto de que trata. Dios gue a Vs. m.s a. Madrid nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señores de la Real Audiencia de esta Coruña. Por Real Resolucion a consulta del Consejo se ha servido S.M. conceder franquicia de derechos hasta la cosecha del año proximo de mil setecientos noventa y siete para un millon de fanegas de los granos que se introduxeren de fuera del Reyno y sean necesarios para las Provincias maritimas de esta costa sobre el Occeano se aprovechen de esta oportunidad para que en los meses mayores no se cave en los granos, sobrando la pesquisa causada en el año anterior para no haverse promovido en el hasta el dia de hoy ninguna en razon de estraher granos en manifiestos: ha acordado el Consejo se comunique orden a la Real Audiencia de Galicia, al Intendente de la Provincia, Real Diputacion a los Corregidores y Diputados del Principado y Guipuzcoa, a los Gefes mayores de Santander y del Governador de Ceuta para que en el caso de que se introduzcan granos de los fuera del Reyno contravenga a este Arreglo como de mala manera que se logren los precios y se eviten todos los inconvenientes que trae la escasez tratando de repente estos puntos y medios con las Juntas de Comerciantes y otras personas celosas a fin de tomar en ello las medidas mas prudentes y acertadas para conseguir estos objetos con el buen orden y celo que requieren sin moderacion ni perjuicio de los mismos con medidas precipitadas o contrarias a la equidad y a la Justicia impidiendo de que se hagan exportaciones de granos para las respectivas puertas con lo que se ha mandado para este punto. Y de acuerdo del Consejo lo participo a Vs. a fin de que haviendo lo por entendido cuide de su cumplimiento en la parte que le toca dandome aviso del recibo de esta para ponerlo en noticia. Dios gue a Vs. m.s a. Madrid nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señores de la Real Audiencia de Galicia. En cuia vista dimos el Auto siguiente. Guardese y cumplase lo anteriormente mandado por Real Orden del Real y Supremo Consejo de Guerra de nueve del corriente comunicada a Vs. de Orden de Su Excelencia por Don Pedro Escolano de Arrieta y convenga en todas y cada una de las Providencias que dictaren para el mas recto cumplimiento de las Reales Ordenes que tienen comunicadas a Vs. respectivas Juntas de su comprehension para el efecto de que se cumplan exactamente y por todo lo que en su contenido se previene que inmediatamente

Acuerdo del Jueves diez y nueve de nobiembre de mil setez.os ochenta y nueve es-
tando en el S.r los S.res D.n Fern.do de Castro D.n Fran.co Cardeña D.n Ramon
Arbues D.n Vicente Duque de Estrada y D.n Mig.l Alfonso Villagomez
y lo seña el S.r Cardeña. Estarrubricado = Casal. Y conforme a lo
referido mandamos despachar esta nra R.l Prov.on p.a Vos p.r la q.l os
mandamos Veais las R.s Ord.nes y auto inserto y lo guarda y cum-
plid en todo y por todo segun y como en el se prebiene y manda sin
contrabenirle en manera alg.a q.e sea = Dada en la Ciudad de la
Coruña a beinte de nobiembre de ochenta y nueve =

D.n Fern.do Fran.co de Castro — D.n Ram.n Arbués y Villam.or — D.n Fran.co de Cardeña

D.n Fran.co Guerra

Joseph Casal Varela

D.n Da Correa

R.l Prov.on p.a q.e la Ciudad de Santiago le

SS. del R.l Acuerdo ~~ } de Cumplim.to

SS.rio

D.n Jacinto Vico Guerra de Seijas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

t

543

Recivió esta Ciudad la apreciable de V.S. de 14. del Corriente, enque le participa las Reglas y methodo que ha de observar enla percepcion de Rs. derechos enesa y distrito desu Alcabalatorio berificado quesea el Encabezado aque S. M. latiene admitido, y lepareze hallarse arreglado y equitatibo aesos Naturales, sinque tenga sobre ello que insignuar â V.S. enel concepto deque lo miraria con Reflexion y Respecto alas circunstancias de ese País, qe enmuchas cosas barian delo que se observa en esta Ciud, que porlo mismo no pueden formarse los arreglos bajo un mismo pie, y confia esta Ciudad elque se aprobarà dicho arreglo como elque para si hà formado, segun â V.S. selo tiene avisado que hà dirijido ala subperioridad, y asta ahora sin embargo de haverselo participado al Diputado General del Reino, no tubo la menor noticia.

Repite esta Ciudad sus afectos

alos Prezeptos de V. S. Suplicando al Altissi-
dilate su Vida los m.os a.os que desea; Tuy, y su Ay-
tamiento de 22. de Nobiembre de 1783./

Marcos Henriquez m.r D.n Manuel Gordon
Castañon

m. Pedro Ygn.o Correa
de Soto n.o

Juan Fran.co de Araujo

Thelmo de Sil
y Lopez

Fernando Alvarez
Ofaes y Ossorio

Aqu.do de la M. N. y L. Ciu.d de Tuy

Pedro Gomez
Perez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Diz.re 545

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado por la mañana cinco de Diz.re de mil setecientos ochenta y nuebe en que se allaron los S.res Justicia y Reg.mo de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del S.r Yntend.te sobre el Puente de castro Gonzalo.

Se hà visto una carta del Señor Yntendente general de este Reino su fecha veinte y ocho de Nobiembre ultimo por la que manifiesta que sin embargo de la oferta que hizo la Ciudad en carta de doze anterior, aun no hà remitido la Relaz.n de los Pueblos de su Provi.a, comprehendidos en las distancias señaladas por el Supremo Consejo para la contribuz.n a las obras del Puente de castro Gonzalo, cuia havilitaz.n urge tanto a la comodidad de los transeuntes; y hallandose con nueba orn. de aquel Regio Tribunal p.a que con la mayor brebedad remita las de este Reino, que son las que faltan para poder formalizarse el repartimiento, se verà en la precision de despachar sugeto q.e a costa de la Ciudad haga las averiguaz.s, y las formalize, si en el preciso termino de ocho dias no evacua este efectibo encargo, de cuia providencia, no podràn prescindir las obligaciones de su Ministerio que de maior contemplacion quedarian descubiertas y expuestas a recombenciones de la superioridad, con lo mas que contiene, que original sem.do juntar a este

Auto capitular: Y en su vista se acordó acusarle el Recibo, y que la Ciudad mui antes de aora despachó sus ordenes a las Justicias de la Provi.a para que remitiesen testimonios de la distancia que havia desde sus Pueblos al Puente de Castro Gonzalo, y a la Vereda Real que sale de la Coruña y Ferrol, y sigue al Puerto de Guadarrama con el numero de Vezinos de que se componen, hallandose inclusas en la dist.a de Leguas que se señalan; y aunque muchas han cumplido faltan algunas que no lo hicieron, por lo que determinó la Ciudad despacharles apremios que asistan a su costa hasta que lo executen y deberificado que sea se los pasará todos sin la menor dilaz.n, y sin perjuicio del recurso que tiene hecho a la superioridad, con las mas expresiones que parecieren al Señor S.rio de Cartas.

Memor. Arrenda. Prop.

Tabla de faltas.

En este consistorio por el presente ess.no de Ay.mo Digo por el S.r S.rio de Cartas se presentó la Tabla de faltas de la que resulta que los S.res D.n Juan Salgado, D.n Cayet.o Ph.e Gil, D.n Antonio Benito Feix.o, D.n Antonio Jph Bueno, D.n Ramon Noguerol, D.n Josef Leandro Pimentel, y D.n Antonio Maria Feix.o han cumplido juntamente con el S.r D.n Jph Benito Monten.ro y Paramo con los Sabados que les correspondian con inclusion de los que por justas causas se les han abonado, y por lo que mira al S.r D.n Benito Maria de Prado respecto no tiene aun en uso su ofi.o de Alferez mad.r, el que exercia D.n Miguel Obarrio hallarse tanbien sin uso, como igualm.te el que quedó de D.n Josef Vaam.de, con el que exercia el Liz.do D.n Ram.n Vazquez de Parga como them.e del Marques de Figueroa difunto por no haver hasta aora su subcesor obtenido Real cedula a su fa.n

ni tomado posesion, faltando por la misma razn. otro que hà exercido Dn. Antº. Moscoso como Thesre. del Exmo. Señor Conde de Lemos; y los Sres. Dn. Juan Antº. de Parga, y Dn. Manuel Jph. Pallares no haver resedido el tpo. que debian, se les declara por sus pensos a unos y otros de voto activo y pasivo hasta el dia primero de Abril del año sigte. en conformd. de la Real cedula de S. M. y señores de su Rl. y supremo consejo.....

Memorial del Arrendatº. de Propos.

En este consistorio se hà visto un Memorial presentado por Pedro da Valiña Arrendatario de la de Propos. de esta Ciud. en que expone que todos los Texedores y texedoras tienen la precisa obligazn. de tener pa. el uso de sus oficios las pesas de libra, media libra y quarteron con la bara para medir, y que deben concurrir a marcarlas y aferirlas todos los años en que se allan muchos omisos pidiendo que la ciudad se sirba mandarles apremiar a que lo executen, con lo mas que contie. en vista de que se acordò que medie. ser cierta dha costumbre los texedores y texedoras que no hubiesen concurrido a manferir y marcar sus baras lo hagan al trmo. de tercero dia, y pasado se les apremie a ello por qualquda. Ministro requerdo. lo que se ponga por decreto a continuazn. de dho Memorial. Y asi lo acordaron y firmaron =

Juan Diaz da Vila — Dn. Juan Baptista Salgado Pe Prado

Cayetano Phe. Gil y Ortega — Antonio Benito Feixº. y Montenegro — Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel — Antonio Maria Feixeiro — Cosentino de Fejada

Antemi.

Joseph Antº. Maurino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sin embárgo dela oferta que hizo V.S. en
Carta de 12. anterior, aun nó há remitido la
Relacion delos Pueblos de su Provincia, compreen
didos enlas distancias señaladas por el Supremo
consejo para la contribucion alas obras del Puente
de Castro Gonzálo, cuia havilitacion úrge tanto
ala comodidád delos transeúntes; i hallandome
con nueva órden de aquel regio Tribunál para
que conla maior brevedád remita las de este
Reino, que són las que faltan para poder forma
lizárse el repartimiento, me veré enla precision
de despachar sugeto que â costa de V.S. haga las
averiguaciones, i las formalize, si enel preciso ter
mino deocho dias, no evácua V.S. este efectivo
encárgo, de cuia providencia, no podràn prescin
dír las obligaciones de mi Ministerio, que de
maior contemplacion quedarian descubiertas
i expuestas â recombencio.es dela superioridád.

Dios Gûe a V.S. m.s a.s Cor.a 28 de 9.re de 1789

Miguel Bañuelos

M. N y L. C. de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible] SETECIENTOS Y OCHENT[illegible] NVEVE.

Consistorio extraordinario del Viernes por la mañana once de Diz.re de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron

En este consistorio juntos dhos Señores despues de haver asistido ala funcion de desagrabios en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad segun costumbre, se acordò que los Señores que componen la Junta de Propios, den libranza contra el Arrendatario dellos, y el del Ramo de Agua Ardiente, de los Salarios bencidos en el presente año por los Yndibiduos de este Ayuntamiento, que entregaràn por quenta de qualesquiera efectos que paren en su poder, ò en su defecto sacandolos a emprestito a nombre de la Ciudad.

Asi lo acordaron y firmaron =

Saavedra Vila Salgado Feixeiro Noguero

Pimentel Feixeiro y Fejada

Antonio

Mourino

Consistorio hordinario del sabado por la mañana doze de Dozre de mil setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los Señores Justicia y Regmo de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos Sres en fuerza de su obligacn para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del Agente en la corte

Se ha visto una Carta del Agente de la Ciudad Dn Pantaleon de Paz, su fecha dos del corrte respuesta de la que le escribio la Ciudad en vte y tres del ultimo en que abisa haver pasado a las oficinas de Propos y de Gobierno pa averiguar si los Diputados de Abastos havian acudido a ellos con algun recurso, y no hallo noticia alguna, quedando advertido para en el caso de que lo hagan formar la devida contradicion: Y da parte del estado en que se hallan los otros dos expedientes, Sre el Puente, y Arvitrio de Propios, con lo mas que conte la que original Semdo juntar a este auto capitular.....

Otra del Sno del Real Acuerdo Sre libertd de Granos

Viose otra de Dn Jacinto Vico Guerra de Seixas Sno del Real Acuerdo en fecha de siete del que corre por la que incluie Testimonio de una Real resolucn que su Magd se ha servido tomar a consulta del consejo concediendo libertad de dros a todos los Granos extrangeros que se trageren è introdujeren por las costas de la Peninsula por el resto de este año y hasta la cosecha del sigte concediendo a los introductores un Real de premio por fanª de trigo, y Maiz con lo mas que contiene, la que original con dho Testimonio Semdo juntar a este auto capitular: Y en su vista se acordò acusar el recibo por mano del Sor Regente y que la Ciudad queda en darle el devido cumplimiento, comunicandolo a las Justicias de su Provincia para que igualmente lo hagan con las demas expresiones que parecieren al Sor Sno de cartas

Acuio fin el presente Ess.no lo anote en las ordenes que estan acordadas despachar sobre el mismo asunto...

Memorial de los Diputados del comun y Vicarios de los 4. Gremios.

En este consistorio se hà visto vn Memorial presentado por los Diputados del Comun y Vicarios de los quatro Gremios de esta Ciudad en que exponen hallarse noticiosos que por el Ex.mo Gobern.or y capitan General del R.no se comunicò cierta orden termin.te à precaber la carestia de Granos que se experim.ta y la hambre que resultarà de su extraccion, y que hasta aora no se hà publicado concluiendo a que la Ciudad lo mande executar, con lo mas que conti.e En cuia vista y sin embargo de suponer mucho mas de lo que la carta escrita por S. E. contiene a fin de precaber qualesquier funestas consequencias que por ignorancia de ello puedan suceder, se acordò que el presente Ess.no de Ayuntam.to forme vn Edicto con insercion de dha carta, y lo fixe en la Plaza maior de esta Ciu.d p.a que todos los vz.nos de ella lo tengan entendido, y no se impresionen de que la Ciu.d la oculta por otro fin particular.....

Y asi lo acordaron y firmaron = Joseph Leandro Pimentel

D.r Juan Baptista Salgado de Prado

Ramon Noguero

Antonio Maria Feixeiro

Cosentino de Tejada

Ante mi

Joseph Ant.o Mourino

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

M. Y. S.

Luego que recivi la de V. S. de 23. del q.e espirò pa-
sè à las oficinas, de Propio, y de Govierno del
Consejo à averiguar si los Diputados de Abas-
tos de ese Pueblo havian acudido con el recur-
so que V. S. me insinua, y nada he hallado
en ellas sobre el particular; por lo que pro-
curare estar à la mira, para obrar, en el
caso de que acudan, conforme à las intenc.nes
q.e V. S. me manifiesta.

Los asuntos de arbitrio, y Puente
se hallan en el estado que insinue à V. S.
ultimam.te, y aunq.e crei que el primero se
huviese despachado la semana pasada
por tener de mi parte al Relator, no pu-
do este componerlo, à causa de q.e el Consejo
parece le ha dicho suspendiese dar quenta
de el, hasta mejor ocasion, que me persuado

no tarde segun oy me ha insinuado e
mismo Relator á q.n no dexo de la man
como asimismo al Agente fiscal par
el despacho del del Puente, que ya tien
acordado, pero haviendo estado enferm
el fiscal no pudo rubricarse, y me par
sea tambien faborable su respuesta
pues spre. se me manifiesta mui afec
De todo lo que fuese ocurriendo dare p
te á V.S. á q.n reitero mis deseos de ser
virle y que Nro. S.or gue. su mui imp
vida m.s años. Madrid 2. de Dic.re de 17

B.l.m. de V.S.

su mas rend.do y oblig.do serv.

Pantaleon de Paz

M. C. S. y M. L. Card.l de Lugo de voto en Cortes.

inuado e
la man
cal par
e ya tien
o enferm
y me pare
puesto
ui afect
o dare p
s de ser
mui impo
ic.ra de 178
S.
o.do Serv.o
Poz

De orden del R.l Ag.do remitto a V.S. la adjuntta Certifica.on ynserta la r.l resolu.on en q.e se sirue S.M. aumentar otro r.l al uno de premio en la entrada de Granos p.a q.e V.S. la comuniq.e a las Justi.as de su Provid.a y del recibo dara aviso al S.or Rex.te de esta R.l Audi.a

Nro. S.or gue. a V.S. muchos años Cor.a 7. de Dic.re de 1789.

Q.to a Z. vi.o y guerra de su exa.

M. N. Y. L. Ciu.d de Lugo

554

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

En mueue de este mes comuniqué a V.S. la R.l Resolucion de S.M. se hallaua
iozado tomar a consulta del Cons.o de oze de octie. prox.mo concediendo libertad de
dzos. a todos los granos extrangeros que se trageren con todo sosiego y tasa
tar de la Peninsula por el resto de este año y hta. la cosecha proxima de mil set.
mouentos; y q.e se diese hasta ratifica.on de un R.l p.r fanega de trigo y Maiz a los in
troductores, cuyo premio se satisfaciese a los interesados en una respectiua
dad anual de los Puertos donde se hiziesen los desembarcos mediante gramos
la R.l Hazienda de los suplem.tos y desembolsos que se hiziesen con este moti
uo, deluno p.r ciento impuesto p.r otra R.l Resolu.n de S.M. a consulta del
Cons.o de onze de Maio de este año, sin los Prop.os y Arrittrio del R.o p.r el es
pacio de un año o el que fuere necesario. Para mas bien facilitar la pron
ta introduccion de granos extrang.os se ha seruido S.M. a consulta del Cons.o
pleno de diez y siete de este mes, aumentar otro R.l al uno de premio conce
dido p.r fanega de trigo y Maiz a los introductores en la propia forma y meto
do prescripto en la anterior Resolu.n cuio premio, y la rebaxa de dzos. q.e S.M. h
ue concedida, deuera continuar en el trigo hasta fin de Julio de mil set. nouen
ta, y en el Maiz hasta fin de Oct.re del mismo. Y de orden del Cons.o lo participo a V.I.
para que haziendo presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia se ha
lle enter.o de esta Real Resolucion haziendo la entender a las Xus. de los
Pueblos de su territorio y demas a quienes corresponda a fin de que
unos y otros se aprouechen desta gracia que ha benigno dado S.M.
ler dis penta; y del recibo de esta me dara V.S. aui.o para noticia
del Consejo. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid veinte y quatro
nos de Nouiembre de mil setecientos ochenta y nueue. Don
Pedro Escolano de Arrieta. Señor Regente de la Real Audi
R.l Auto } encia de Galicia. Para cumplimiento de la Real orden antezeden
te del Supremo Consejo que en fecha de beinte y quatro de Nouiem
embre proximo comunica su Secretario de Gouierno Don Pedro
Escolano de Arrieta el de Acuerdo sague copias que remita a
las Capitales de este Reyno a fin de que las communiquen y circulen
a las Justicias de su comprehension. Acuerdo del Sueber rey de Dizien

bre de mil setecientos ochenta y nueve estando en el S.E. los S.res
los S.res D.n Felipe Quijada Rex.te D.n Fern.do de Castro D.n Fran.co
Cardeña, D.n Ramon Arbues D.n Viz.te Duq.e de Estr.da D.n Jph.
Heredia y Don Miguel Villagomez. Y lo señalo el S.or Castro.
esta rubricado. Casal. Y p.a q.e conste saq.e el pres.te q.e firmo
en la Ciudad de la Cor.a a siete de Diz.re de mil set.s och.ta y nueve.
en.do 0:0.a

Pasto Vicente Guerra de Serxa

Correx.da
Diego de Pazos



Señores Justicia y Regim.to

Los Diputados del comun, y Vicarios dela V cofradias Gremiales de esta Ciudad, con el debido respecto representan a V.S.S. hallarse noticiosos que por el Exmo Señor Capitan General se comunico cierta Orden terminante apreca ber la Carestia de Granos que se esta esperi mentando, y la hambre que resultara de su estraucion, la qual hasta aora no se ha Publi cado, por cuia causa, y la de tener los Arren datarios entrojado los frutos aguardando ma ior suba quando ya en el dia el que mas caro lo remato ya escede su ganancia de Un qua renta por ciento; de todo lo que se sigue al publico el perjuicio que no se oculta para cuio remedio

Supp.can a V.S.S. se dignen to mar en el asunto las mas prontas y efica zes Probidencias mandando se haga sa ber por Bando dicha carta Orden, y que vajo la multa, y mas penas conducentes todos los Arrendatarios, y personas que tengan fruto para beneficiar lo fran quen al pp.co por medio de Cartel ō tabli lla que pongan al frente de sus Casas y Trojes a los precios a los precios corrientes

quando la Ciudad no se sirba Regularles la
moderada Ganancia que deban haber con
pecto alos remates de cada uno que asi lo e
peran dela Justificacion de V.S.S y dela
negacion o retardacion que se les de testim
para usar de el segun les combenga &c.

Andres Padilla Por

Carlos Diaz Guitian

a ruego del Vicario de san roque
Esteban de Castro

Antonio Perez

Jacinto de Fondevila

Carta d
Pereira
Sua.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana diez y nuebe de Dizre. de mil Setecientos ochenta y nuebe en que se hallaron los señores Justicia y Regmo. de esta Ciudad de Lugo que abajo firman.

En este consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.. Se hà visto vna carta de Dn. Luis Lopez Pereyra de Layseca y Alvarado su fecha nuebe del corriente en que da pte. ala Ciudad de haverse dignado S.M. nombrarle para Alcalde maior de Medina delas Torres en Estremadura de nueba Ereccion en competencia de otros muchos, cuia preferencia en su consideracion la atribuye al fabor que merecio desta Ciudad por su faborable recomendacion, ofreciendo tenerla presente para serbirle en todo quanto pueda, con lo mas que contiene, que original se mandò juntar a este auto Capitular: Y en su vista se acordo acusarle el recibo manifestandole la particular complacencia que hà tenido esta Ciudad en que S.M. le hubiese elevado a dho empleo deseando le sirba de escala para otros de maiores ascensos, y de tener otras muchas ocasiones en que pueda complacerle con las mas expresiones de atenn. qe. parecieren al Sor. Sro. de Cartas.....

Carta de Dn. Luis Pereira de Leyseca.

Y por no haverse ofrecido otra cosa particular dieron por concluido este auto capitular. Y asi lo acordaron y firmaron. =

Felipe Ramon Saavedra

Antonio Benito Feixo. y Montenegro

Ramon Noguero

D. Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeiro

Cosentino de Tejada

Antemi.

Joseph Ant.o Mouxino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

H

Yllmo. Señor

Participo a V. S.ª Yllmà. como su Mgd. se ha dignado nombrarme para Alcalde mayor de Medina de las torres en Extremadura, de nueva Ereccion, en Competen.ª de Ciento y treinta Pretend.tes y muchas Ynstancias de Andaluzes y Extremeños q.e protegian los Paysanos de Gravedad que existen en esta Corte. Sin llevar en la Consulta mas q.e dos Vottos en primer lugar, y otros dos con otros dos Vottos. Cuya Preferen.ª en mi Considera.on la atribuyo al favor q.e de V. S.ª Yllmà. he Experimentado, à q.e Spremiraré por ser demonstrativo de un Verdadero afecto y deseo de mis Aumentos.

Con este motivo me repito a la Obed.ª de V. S.ª Yllmà. Esperando facilite preceptos en q.e visible m.te manifieste mi reconocimiento, y nueva obliga.on Contrahida. Madrid y Diciembre 9. de 789.

Yllmo. Señor
B. L. M. de V. S.ª Yllmà.
su mas rendido Servidor
Luis Lopez Pereyra, de Layseca
y Alvarado

S.es de la Muy N. y muy Leal Ciud.d de Lugo.

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, V[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sabado p.r la mañana veinte y seis de Diz.re de mil setecientos ochenta y nuebe en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta ciud. de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Se hà visto vn Memorial presentado por Antonio Arias en que expone haver recogido de los Pueblos de la Provincia lo que a cada vno se le hà compartido de las Dietas y salarios bencidos por el Diputado del Pro.no desde diez y ocho de Agosto del año pasado de ocht.a y seis hasta tr.a y uno de Diz.re del de ochenta y ocho: Y asi mismo lo que se les hà compartido para las exequias del difunto Rey el S.or D.n Carlos tercero, y Proclam[illegible]on de nro Rey y S.or D.n Carlos quarto, y que respecto havia correspondido a esta ciud. y su Casco nuebez.s veinte y cinco r.s y diez y ocho m.s por [illegible] otra razon pide se le manden librar para dar satisfacion a los lex.mos acreedores, con lo mas que contiene: [illegible] se acordò de que no obst.e de no hallarse la ciud. con efectos algunos, los Señores D.n Antonio Benito Feix.o y D.n Antonio Josef Bueno a quienes se hà comisionado p.a sacar

tr.ª mil r.s aemprestito para los gastos dedhas exequias y Proclamaz.n lo hagan tanbien delos nuebez.os veinte y cinco r.s y diez y ocho mr.s que se reclaman, y concluida la percepcion seles entre guen dhos tr.ª mil r.s para satisfacerlos al su geto aquien los sacaron deque se ponga De creto acontinuacion dedho Memorial.....

Vidose otro Memorial del Medico y cirujano Titu lares deesta Ciudad en que piden sedigne man darles librar la Dotacion queles està asignada cumplida en vltimo delpresente año lamedia paga queseles adeuda conlo mas que expresa. Encuia vista seacordo quesin embargo de no hallarse la ciudad, ni la Renta de Propios conefectos algunos para susidiar sus cargas elpresente ess.no deAyuntam.to Sacarà aempres tito en calidad dereintegro delos mismos efec tos lo que repiten dhos interesados porsu lex.mo haver atento ès trabajo personal queno re quiere dilacion, cuia cant.d Seconstituye la Ciu.d yadha Renta de Propios asu reintegro, De quese ponga Decreto acontinuaz.n dedho Memo rial.

Yasilo acordaron y firmaron ==

Felipe Ramon Saavedra

D.n Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Monterrezo

Antonio Jph.a Bueno y Quiñones

Ramon Noguerol

Antonio Maria Feixeiro Cosentino de Tejada

Ante mi.

Joseph Ant.o Rosarino



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUVE.